

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXVI No. 8 Ciudad de México, viernes 11 de mayo de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Petróleos Mexicanos
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Avisos
Indice en página 125

$29.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de Comunicación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Comunicación Social

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. Estrategia anual de Comunicación Social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

V. Informe anual de labores o de gestión: Aquél a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;

VII. Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de Campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;

IX. Recursos presupuestarios: Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el Ente Público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación o presupuestos correspondientes;

X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

XI. Sistema Público: En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por las Secretarías responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de Comunicación Social;

XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;

XIII. Tiempos Comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;

XIV. Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XV. Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y

XVI. Tiempos Oficiales: Comprende tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

a) La eficacia, en uso de los recursos públicos;

b) La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;

c) La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la Comunicación Social;

d) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;

e) La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;

f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;

h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y

j) La veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

La Secretaría Administradora deberá contemplar en los Lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.

No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II

De la Comunicación Social de los Entes Públicos

Capítulo I

De las Reglas de la Comunicación Social

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;

II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;

III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;

VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;

II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;

III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y

IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 10.- Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtitulaje, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las Campañas de Comunicación Social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 13.- La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

Capítulo II

De los Tiempos Oficiales

Artículo 15.- Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

Artículo 16.- En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;

II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Capítulo III

Del Gasto en Comunicación Social

Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales, podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

Los Entes Públicos, para la difusión de Campañas de Comunicación Social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.

Los Entes Públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 19.- Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Artículo 20.- Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

Capítulo IV

De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Capítulo V

De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 22.- La Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 23.- Los Entes Públicos deben elaborar una Estrategia anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

I. Misión y Visión oficiales del Ente Público;

II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia anual de Comunicación Social;

III. Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;

V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y

VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de Comunicación Social.

Artículo 24.- Los Entes Públicos que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;

II. Acciones o logros del Gobierno, y

III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

Artículo 26.- Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán atender los siguientes criterios:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;

V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Utilizar, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los sujetos obligados que tengan derecho a ello, y

VII. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Secretaría Administradora, observando los Lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente en las Entidades Federativas, según corresponda.

Artículo 28.- La Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 29.- Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 25 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los Medios de Comunicación a utilizar;

II. Los recursos a erogar, y

III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Capítulo VI

Del Mensaje Extraordinario

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de Medios de Comunicación, Mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los Mensajes Extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el Mensaje Extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

Artículo 32.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes Extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Capítulo VII

De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

I. Partida de gasto afectada;

II. Fecha de la Erogación;

III. Descripción del servicio contratado;

IV. Unidad de medida;

V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);

VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;

VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y

VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la Secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las Entidades Federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Artículo 34.- Las Entidades Federativas establecerán un Sistema Público local de gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría o unidad responsable del control interno que deberá registrar la información equivalente a la prevista en el artículo 33 para las dependencias y entidades de la administración pública local.

Capítulo VIII

Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Artículo 35.- Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social a que se refiere la presente Ley, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

Artículo 36.- El empadronamiento de los Medios de Comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los Entes Públicos.

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación llevará a cabo la organización del Padrón, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida.

Título III

De la Revisión y Fiscalización de los Recursos Públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo Único

De la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38.- La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las Entidades Federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Artículo 39.- Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las Entidades Federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Título IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

De los Informes

Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41.- Cada uno de los Entes Públicos incorporará un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

I. Recursos presupuestarios para Campañas de Comunicación Social;

II. Proveedores;

III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y

IV. Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Artículo 42.- La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

I. Monto total erogado por dependencia y entidad;

II. Empresas prestadoras de los servicios;

III. Propaganda contratada, y

IV. Para el caso de la Administración Pública Federal, el reporte del uso de los Tiempos Fiscales y de Estado.

Artículo 43.- La Secretaría Administradora, remitirá anualmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, la relación de todos los programas y Campañas de Comunicación Social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

Asimismo, en lo que respecta a la Administración Pública Federal, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los Programas Anuales de comunicación correspondientes.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el artículo 42 y el presente a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las Entidades Federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

Título V

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 44.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

I. Difundir Campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;

II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 45.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación deberá crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 37, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las disposiciones normativas que se expidan, deberán entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- Las solicitudes de autorización de campañas en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor del presente Decreto, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

Sexto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Séptimo.- Por única ocasión en el año 2019, no será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 25, y la presentación de los Programas y Estrategias Anuales deberá realizarse en la primera quincena del mes de febrero.

Octavo.- La Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración con sus homólogas en las Entidades Federativas, que sirvan como mecanismos de apoyo y asesoría en la creación e implementación de sus Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o.; 7o.; 8o.; 10; 11; 15; 16; 18; 25; 26; 27; 32; 33; 39; 39 Bis; 40; 41; 46; 51; la denominación del Capítulo Séptimo para quedar como "Competencias, Infracciones y Sanciones" y 56; se adicionan los artículos 1o. Bis; 23 Bis; 32 Bis; 33 Bis; 42, segundo párrafo; 56 Bis; 56 Ter; 56 Quáter y 56 Quintus; y se derogan los artículos 20; 59 y 60 a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. Bis.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades: a los entes públicos que integran a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como los entes públicos que conforme a las disposiciones jurídicas de dichos órdenes de gobierno les confieren autonomía de éstos;

II. Instituciones: a las personas morales que no sean Autoridades;

III. Uso Oficial: a la utilización de los Símbolos Patrios por las Autoridades;

IV. Abanderamiento: a la entrega oficial de la Bandera Nacional a las Autoridades e Instituciones;

V. Autoridad Encargada de Abanderar: al representante del Poder Ejecutivo de la Federación, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 6o.- Las Autoridades podrán hacer Uso Oficial del Escudo Nacional sin autorización de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, las Instituciones y personas físicas, previa autorización de la Secretaría de Gobernación y apegándose estrictamente a lo establecido en los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley, podrán reproducir el Escudo Nacional cuando contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, así como a difundir su origen, historia y significado.

Cuando las Autoridades hagan Uso Oficial del Escudo Nacional en monedas, medallas, sellos, papel, edificios, vehículos y sitios de Internet, en la reproducción de dicho Símbolo Patrio sólo se podrán inscribir las palabras "Estados Unidos Mexicanos", las cuales deben formar un semicírculo superior en relación con el Escudo Nacional.

ARTÍCULO 7o.- Las Autoridades podrán inscribir su denominación en la Bandera Nacional, siempre que ello contribuya al culto y respeto de dicho Símbolo Patrio, no invada el Escudo Nacional y el ejemplar se apegue estrictamente a lo establecido en el artículo 3o. de la presente Ley.

Las Instituciones, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, podrán inscribir su denominación o razón social en la Bandera Nacional conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8o.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular, a través de lineamientos, el Abanderamiento, en términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional. En esta fecha, las Autoridades realizarán jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 11.- En los inmuebles de las Autoridades que por sus características lo permitan, se deberán rendir honores a la Bandera Nacional con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

Las Autoridades y las Instituciones podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observando la solemnidad y el ritual descrito en los artículos 9o., 12, 14 y 42 de esta Ley y su Reglamento. En dichos honores se deberá interpretar el Himno Nacional.

ARTÍCULO 15.- En los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en plazas públicas que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

En los edificios de las Autoridades e Instituciones que prestan servicios educativos, deberá rendirse honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de las labores escolares o en una hora que las propias Autoridades e Instituciones determinen en ese día, así como al inicio y fin del ciclo escolar.

ARTÍCULO 16.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional permanecerá izada todos los días del año, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. 16 de enero:

Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;

2. 21 de enero:

Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;

3. 26 de enero:

Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;

4. 1 de febrero:

Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

5. 5 de febrero:

Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;

6. 19 de febrero:

"Día del Ejército Mexicano";

7. 24 de febrero:

"Día de la Bandera";

8. 1o. de marzo:

Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;

9. 18 de marzo:

Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;

10. 21 de marzo:

Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;

11. 26 de marzo:

Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;

12. 2 de abril:

Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;

13. 1o. de mayo:

"Día del Trabajo";

14. 5 de mayo:

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;

15. 8 de mayo:

Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;

16. 15 de mayo:

Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;

17. 1o. de junio:

"Día de la Marina Nacional";

18. 21 de junio:

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

19. 13 de agosto:

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

20. 19 de agosto:

Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;

21. 1o. de septiembre:

Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

22. 11 de septiembre:

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

23. 14 de septiembre:

Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;

24. 15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia;

25. 16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

26. 27 de septiembre:

Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

27. 30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

28. 12 de octubre:

"Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

29. 22 de octubre:

Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;

30. 23 de octubre:

"Día Nacional de la Aviación";

31. 24 de octubre:

"Día de las Naciones Unidas";

32. 30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

33. 6 de noviembre:

Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;

34. 20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

35. 23 de noviembre:

"Día de la Armada de México";

36. 29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

37. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. 14 de febrero:

Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831;

2. 22 de febrero:

Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;

3. 28 de febrero:

Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;

4. 10 de abril:

Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;

5. 21 de abril:

Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;

6. 2 de mayo:

Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;

7. 21 de mayo:

Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;

8. 22 de mayo:

Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;

9. 17 de julio:

Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;

10. 18 de julio:

Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;

11. 30 de julio:

Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;

12. 12 de septiembre:

Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;

13. 13 de septiembre:

Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;

14. 2 de octubre:

Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;

15. 7 de octubre:

Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913, y

16. 22 de diciembre:

Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

ARTÍCULO 20.- Derogado

ARTÍCULO 23 Bis.- En los eventos deportivos de carácter internacional que se celebren dentro del territorio nacional, el Abanderamiento y la ejecución del Himno Nacional, así como el uso de la Bandera Nacional, se ajustarán a lo previsto en el presente ordenamiento y a su Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Para el Abanderamiento se observará lo siguiente:

I. La Autoridad Encargada de Abanderar tomará la Bandera Nacional y se dirigirá al representante de la Autoridad o Institución quien recibirá el Símbolo Patrio, de conformidad con lo siguiente:

"Ciudadanos (o jóvenes, niños, alumnos, o la denominación o razón social que corresponda a la Autoridad o Institución): Vengo, en nombre de México, a encomendar a su patriotismo, esta Bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio. ¿Protestan honrarla y defenderla con lealtad y constancia?".

La escolta de la Autoridad o Institución abanderada contestará:

"Sí, protesto".

La Autoridad Encargada de Abanderar proseguirá:

"Al concederles el honor de ponerla en sus manos, la Patria confía en que, como buenos y leales mexicanos, sabrán cumplir su protesta", y

II. Realizada la protesta a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Encargada de Abanderar entregará la Bandera Nacional al representante de la Autoridad o Institución para recibirla, quien a su vez la pasará al abanderado de la escolta. Si hay banda de música y de guerra tocarán simultáneamente el Himno Nacional y "Bandera", a cuyos acordes el abanderado con su escolta pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra solamente se tocará o cantará el Himno Nacional.

ARTÍCULO 26.- Cuando haya varias Autoridades o Instituciones que reciban la Bandera Nacional en un Abanderamiento, éstas deben proceder de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Cuando las escoltas de las Autoridades o Instituciones desfilen con la Bandera Nacional, el abanderado se colocará la portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha e introducirá el regatón de la asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro mantendrá la Bandera Nacional y cuidará que quede ligeramente inclinada hacia adelante, evitando siempre que toque el suelo.

ARTÍCULO 32.- Las personas físicas podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos o exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo, siempre y cuando observen el respeto que corresponde a dicho Símbolo Patrio. En estos casos, la Bandera Nacional podrá ser de cualquier dimensión.

ARTÍCULO 32 Bis.- Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.

ARTÍCULO 33.- Los ejemplares de la Bandera Nacional destinados al comercio deben apegarse a lo establecido en el artículo 3o. de este ordenamiento. No se podrán comercializar los ejemplares de la Bandera Nacional que contengan las inscripciones realizadas conforme al artículo 7o. de esta Ley.

ARTÍCULO 33 Bis.- Los accesorios en que se reproduzcan la Bandera o el Himno Nacionales para efectos comerciales, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente con composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro.

Para cantar o ejecutar los himnos de otras naciones en territorio nacional, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones de cada país.

ARTÍCULO 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.

Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.

ARTÍCULO 40.- Las ediciones o reproducciones del Himno Nacional deberán apegarse estrictamente a la letra y partitura de la música establecida en los artículos 57 y 58 de esta Ley.

Cualquier persona física o moral, que realice una exhibición sobre el Himno Nacional o sus autores, o que tengan motivos de aquél, ya sea en espectáculos de teatro, cine, radio, televisión u otros homólogos, necesitarán de la autorización de las secretarías de Gobernación y Cultura, conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 41.- Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión están obligados a transmitir, dentro de los tiempos del Estado, el Himno Nacional a las seis y veinticuatro horas y, en el caso de la televisión, además, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 42.- ...

En los eventos deportivos organizados en territorio nacional por las asociaciones o sociedades deportivas a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán rendir honores a la Bandera Nacional con la interpretación del Himno Nacional de manera previa a la realización de dichos eventos. Los honores deberán realizarse de manera respetuosa y solemne.

ARTÍCULO 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todas las escuelas de educación básica.

Cada año las autoridades educativas señaladas en la Ley General de Educación convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de educación básica del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el culto a los Símbolos Patrios.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Competencias, Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;

II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;

III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;

IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;

V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;

VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;

VII. Portar la banda presidencial;

VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;

IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley;

X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y

XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56 Bis.- El procedimiento para imponer las sanciones a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se tramitará en términos del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 56 Ter.- Las infracciones a la presente Ley serán impuestas y sancionadas por la Secretaría de Gobernación considerando los criterios siguientes:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados a los Símbolos Patrios por la conducta constitutiva de la infracción, que denigren sus características, uso y difusión;

III. La intención de la acción u omisión constitutiva de la infracción, que denigre sus características, uso y difusión;

IV. La capacidad económica y grado de instrucción del infractor, y

V. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

Se consideran graves las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI, VII y IX del artículo 56 de esta Ley.

ARTÍCULO 56 Quáter.- Las sanciones señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de quienes incurran en ellas.

ARTÍCULO 56 Quintus.- A los infractores de la presente Ley, se les podrá imponer una o varias de las sanciones siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Multa adicional a la prevista en la fracción anterior de hasta diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59.- Derogado

ARTÍCULO 60.- Derogado

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos o trámites administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que éstos iniciaron.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara el día 22 de septiembre de cada año como "Día Nacional sin Automóvil".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DECLARA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL SIN AUTOMÓVIL".

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión declara el día 22 de septiembre de cada año, como "Día Nacional sin Automóvil".

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, A TRAVÉS DEL MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y OPERACIÓN TERRITORIAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO L.R.I. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ; Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo la "CONSTITUCIÓN", establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que comprende entre otras, la prevención de los delitos para hacerla efectiva.

II. El artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, la prevención especial y general de los delitos; en ese mismo sentido, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

IV. El artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en lo sucesivo "LEY GENERAL" indica que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, se realizará en los diversos ámbitos de competencia, observando los siguientes principios: respeto irrestricto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas.

V. En cumplimiento a la primera estrategia "Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia", estrategia que demuestra la importancia de llevar a cabo acciones para mejorar las condiciones de seguridad y justicia, incrementando la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias, y que refiere a lo contenido en la primera meta nacional "México en Paz" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y alineados al tercer objetivo "Mejorar las condiciones de seguridad pública", mismo que atiende a dos estrategias:

1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y

1.3.2. Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad; en atención a la crisis de inseguridad, al crecimiento sostenido de la delincuencia organizada, en especial de los delitos contra la salud y sus efectos en el aumento del consumo de drogas, así como en impartición de justicia y ausencia de garantías en la protección de derechos humanos.

Por su parte el Objetivo 2. "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia" del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018; cuenta y promueve seis líneas de acción:

2.4.1. Promover acciones de cultura de paz y de convivencia social,

2.4.2. Impulsar modelos para la negociación, mediación y resolución de conflictos en los ámbitos comunitario y escolar,

2.4.3. Promover programas de cultura de legalidad y cultura ciudadana,

2.4.4. Promover esquemas de cercanía, confianza y proximidad entre las instituciones de seguridad y prevención social con la sociedad,

2.4.5. Fortalecer la vinculación ciudadana con las instituciones de seguridad y justicia para la atención de quejas y demandas y

2.4.6. Impulsar el establecimiento de mecanismos que consideren las especificidades culturales de los pueblos indígenas en las prácticas jurídicas.

Todas ellas con contenidos preventivos para impulsar la reactivación de las comunidades, para la participación y la apropiación del espacio público, para promover la capacitación en modelos de mediación comunitaria, para impulsar cursos de capacitación en las instituciones educativas y en los centros comunitarios, para promover programas de reconciliación entre policía y sociedad que incidan en la seguridad de las comunidades, a través de capacitación, para fomentar procesos de contraloría social en las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia implementadas en las demarcaciones territoriales y para promover en mesas de trabajo, talleres y reuniones, los mecanismos de actuación en materia jurídica a los que tienen derechos las personas, comunidades y pueblos indígenas;

VI. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo, "LEY DE PRESUPUESTO"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

VII. El artículo 3, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo sucesivo “PEF 2018” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece que los Anexos 14, 16 al 20 y 29 al 31 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para entidades federativas.

Por su parte el Anexo 19 del “PEF 2018” destina $300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

VIII. Con fecha 29 de marzo de 2017, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos", los cuales tienen por objeto establecer las bases para la integración y el funcionamiento de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención social de la violencia y la delincuencia financiados con recursos públicos; dichos grupos colegiados se denominarán Comisiones Ciudadanas de Evaluación y Apoyo a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

IX. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", (en lo sucesivo, "ACUERDO"), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones VIII, XII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; y formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; así como la de coadyuvar a la prevención del delito, proponer el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstruir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales.

I.3. El Dr. José Luis Fernando Stein Velasco, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, se encuentra plenamente facultado para representar a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 1, 2 apartado A, fracción V y 6 fracciones IV, VI, IX y XVII del RISEGOB.

I.4. El Mtro. Eduardo Leal Hernández, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en suplencia por ausencia del Director General de Coordinación para la Operación Territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10 fracción II; y, 30 fracciones III, IV, V, VI, VIII, X y XII y 132 del RISEGOB.

I.5. El Mtro. Manuel Emilio Gameros Esponda, Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 9, fracción III; V y XVI, y, 28 fracciones II, III, IV y VI del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA ENTIDAD", a través de sus representantes que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "CONSTITUCIÓN", y artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. En términos de los artículos 36, 46 Fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 9 y 11 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.3. El C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes, acredita la personalidad con que comparece con la Declaratoria de Validez de la elección publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2016, mediante la cual se le declara como Gobernador del Estado de Aguascalientes para el periodo comprendido del primero de diciembre del año 2016 al 30 de septiembre de 2022.

II.4. El L.R.I. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 48, y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 29 fracciones V, VII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.5. El C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador del Estado de Aguascalientes y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 31 fracción IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de la Convención Oriente y Alameda, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

II.7. Con fecha 13 de febrero de 2018, la Comisión Estatal a la que hace referencia el artículo 8 del "ACUERDO" aprobó los proyectos propuestos para integrar el Anexo Único, mismos que junto con los polígonos en los que se pretende ejecutar el PRONAPRED, fueron sometidos a consideración de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de "LA SECRETARÍA".

II.8. Los recursos del subsidio del PRONAPRED no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 y Anexo 19 del "PEF 2018" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", por conducto de su Secretaría de Finanzas de manera ágil y directa, en el marco del PRONAPRED, con la finalidad de apoyar a las entidades federativas en el desarrollo y aplicación de programas y acciones en materia de seguridad ciudadana, misma que prioriza un enfoque preventivo en el tratamiento de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "LA ENTIDAD" según lo dispuesto en el artículo 4 del "ACUERDO".

TERCERA.- Monto y destino de los recursos.

I. De conformidad con el "PEF 2018" y el "ACUERDO", "LA ENTIDAD" podrá recibir la cantidad de $8,554,951.00 (Ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Aguascalientes y Jesús María.

II. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, deberán ser acordes con los objetivos y estrategias siguientes, así como las líneas de acción que de ellas se deriven:

OBJETIVO	ESTRATEGIAS
1. Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias.	1.1. Implementar mecanismos de participación inclusiva y libre de discriminación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en proyectos locales de prevención social de la violencia y la delincuencia.
	1.2. Desarrollar competencias en la ciudadanía y en las OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana.
	1.3. Promover la participación de actores sociales estratégicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia y la corresponsabilidad en materia de seguridad.
2. Reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria.	2.1. Implementar medidas que disminuyan los factores de riesgo de que niñas y niños vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.2. Instrumentar acciones que disminuyan los factores de riesgo de que adolescentes y jóvenes vivan situaciones de violencia y delincuencia.
	2.3. Realizar acciones para disminuir los factores de riesgo de violencia y delincuencia contra las mujeres.
	2.4. Promover la creación de mecanismos y acciones para prevenir la violencia y delincuencia en la población migrante.
	2.5. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a víctimas de violencia.
	2.6. Promover mecanismos y programas institucionales para la atención integral a la población interna en el sistema penitenciario.
3. Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana.	3.1. Realizar acciones de prevención situacional que contribuyan a la reducción de oportunidades para la violencia y la delincuencia.
	3.2. Fomentar acciones de apropiación del espacio público para fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
	3.3. Favorecer el proceso de proximidad entre las instituciones policiales y la ciudadanía.
4. Fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/demarcaciones territoriales, entidades federativas y Federación.	4.1. Promover la formación de capacidades técnicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en los servidores públicos de municipios/demarcaciones territoriales, entidades federativas y Federación.
	4.2. Impulsar mecanismos que posibiliten la evaluación, comunicación y rendición de cuentas en acciones y resultados de prevención social.

III. Los recursos presupuestarios federales transferidos en el marco del PRONAPRED, podrán aplicarse de manera particular por "LA ENTIDAD", atendiendo a la problemática específica que en ella se presenta y conforme a los términos establecidos en el Anexo Único del presente instrumento.

IV. Los recursos del subsidio no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "ACUERDO", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único.

V. Los recursos que no se hayan devengado en el ejercicio 2018 por parte de "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

VI. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos estará sujeta, entre otros, a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2018", del "ACUERDO", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", deberá establecer una cuenta bancaria específica y productiva que permita la identificación de los recursos transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "ACUERDO":

II.A. Ministración.

A efecto de que sea realizada la ministración de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "LA SECRETARÍA", lo siguiente:

II.A.1. El acta de instalación de la Comisión Estatal.

II.A.2. El acta que contenga la aprobación por parte de la Comisión Estatal de los proyectos específicos propuestos para integrar el Anexo Único.

II.A.3. El documento que compruebe la apertura de una cuenta bancaria específica y productiva donde se radicarán y administrarán los recursos.

II.A.4. La manifestación expresa de administrar los recursos del apoyo en una cuenta bancaria específica y productiva, signada por el Secretario de Finanzas, en el formato que para tal efecto determine la Subsecretaría.

II.A.5. El recibo original de los recursos, correspondientes a la ministración, en términos de la normatividad aplicable.

II.A.6. Registro Federal de Contribuyentes.

II.A.7. La solicitud de alta a beneficiario original en el formato que para tal efecto se comunique por parte de "LA SECRETARÍA".

II.A.8. Copia simple del comprobante de domicilio e identificación oficial del Secretario de Finanzas, quien será el responsable del uso y destino de los recursos.

La ministración corresponderá al monto total asignado a "LA ENTIDAD", la cual será entregada a partir del 16 de marzo de 2018, una vez que cumpla con los requisitos previstos en el "ACUERDO" y asciende a la cantidad de $8,554,951.00 (Ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de Aguascalientes la cantidad de $6,358,257.00 (Seis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y en Jesús María la cantidad de $2,196,694.00 (Dos millones ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), en proyectos y/o acciones que deberán estar alineados con los Criterios Técnicos de Aprobación, que se encuentran en el Anexo 3 del "ACUERDO".

QUINTA.- Obligaciones y derechos de "LA ENTIDAD".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD", además de las señaladas en "PEF 2018", el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I.A. Cumplir con lo señalado en el artículo 3 y 7 del "PEF 2018", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno.

I.B. Registrar los recursos que le sean transferidos en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal.

I.C. Reportar a "LA SECRETARÍA" de manera trimestral:

I.C.1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

I.C.2. Las disponibilidades financieras del subsidio con las que, en su caso, cuenten;

I.C.3. La información sobre las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable durante el periodo detallando por cada contrato:

a. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b. El monto;

c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio, y

d. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.

I.C.4. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y

I.C.5. Toda la información relacionada con la materia que le sea solicitada en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

I.D. Remitir trimestralmente a las Comisiones Ciudadanas a que hace referencia la fracción V del artículo 2 del "ACUERDO"; toda la información a que se refiere el punto anterior y otorgar las facilidades necesarias a fin de que éstas puedan realizar las funciones establecidas en los "Lineamientos para la integración de los grupos colegiados que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2017".

SEXTA.- Obligaciones de "LA SECRETARÍA".

Además de las señaladas en el "ACUERDO" y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, "LA SECRETARÍA" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la oportuna gestión para la transferencia de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Participar, en la Comisión Estatal, a través del Secretario Técnico, que es el Delegado de la "LA SECRETARÍA" en "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- Bases para la evaluación de la aplicación de los recursos y sus resultados.

I. "LA ENTIDAD" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV Seguimiento y Evaluación del "ACUERDO".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán presentar a las autoridades competentes de la Federación, de las entidades federativas y demarcaciones territoriales, sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos, respecto de la operación del Programa.

III. La evaluación de los proyectos contenidos en el Anexo Único, se llevará a cabo trimestralmente por parte de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a partir de la información proporcionada por "LA ENTIDAD" respecto del avance físico y financiero en el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y las metas establecidas en su Anexo Único.

IV. El subsidio materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser sujeto a evaluaciones externas, las cuales se realizarán en apego a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

OCTAVA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable.

II. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Finanzas se obliga a comprobar los recursos federales que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la "LEY DE PRESUPUESTO"; su Reglamento; la Ley de Coordinación Fiscal; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; "PEF 2018" en el marco del PRONAPRED, el "ACUERDO" y demás normatividad aplicable.

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

NOVENA.- Cierre del ejercicio.

I. "LA ENTIDAD" a través de su Secretario de Finanzas deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas a más tardar el 15 de noviembre de 2018, la documentación a que se refiere el artículo 22 del "ACUERDO".

II. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, verificará la consistencia de las cifras establecidas en el acta de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en los reportes correspondientes y con los saldos establecidos en la cuenta bancaria respectiva. Asimismo, en caso de haber saldos pendientes de aplicación en los reportes, éstos deberán ser congruentes con las cifras establecidas en los estados de cuenta, las disponibilidades financieras reportadas y con los comprobantes de reintegro correspondientes.

III. "LA SECRETARÍA" notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA.- Incumplimiento.

I. En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el "ACUERDO", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión o su Anexo Único, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 24 del "ACUERDO".

II. Una vez que "LA SECRETARÍA" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD", la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial gestionará la cancelación de la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará se ordene la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros; y dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Transparencia.

I. "LA ENTIDAD" divulgará proactivamente en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el "ACUERDO" así como sobre el ejercicio de los recursos determinados en el anexo 19 (Programa Nacional de Prevención del Delito) del “PEF 2018”.

II. "LA ENTIDAD" deberá remitir a "LA SECRETARÍA" y a las Comisiones Ciudadanas, previo al inicio de las actividades contenida en el Anexo Único, la programación de los proyectos a realizar.

III. "LA ENTIDAD" deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Único, en los medios que para tales efectos determine la Subsecretaría.

IV. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD" entregue.

DÉCIMA SEGUNDA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, "LA ENTIDAD" deberá brindar las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA TERCERA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD" se compromete, cuando así lo solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA SECRETARÍA" ni a "LA ENTIDAD", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Medidas complementarias.

"LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Difusión.

"LAS PARTES" se obligan a incluir las identidades gráficas del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD), (Nos Mueve la Paz), así como la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión:

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

II. En caso de que las controversias que se llegasen a presentar no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **José Luis Fernando Stein Velasco**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia, en términos del artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación suscribe el Mtro. **Eduardo Leal Hernández**, Director General Adjunto de Coordinación Institucional y Operación Territorial.- Rúbrica.- El Director General de Planeación Estratégica para la Prevención Social, **Manuel Emilio Gameros Esponda**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Gobernador del Estado, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista de Pantepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE PANTEPEC.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE PANTEPEC para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 20 de noviembre sin número, Centro, Pantepec, Puebla, Código Postal 73020.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Juan Bautista De Pantepec, ubicado en domicilio conocido, Pantepec, Puebla, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Juventino Hernández Flores.

V.- Relación de asociados: Juventino Hernández Flores.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Juventino Hernández Flores, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Juventino Hernández Flores.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey de Tuxpan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CRISTO REY DE TUXPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CRISTO REY DE TUXPAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ponciano Arriaga número 25, Colonia El Esfuerzo, Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92810.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Cristo Rey De Tuxpan ubicado en domicilio conocido Colonia Esfuerzo, Tuxpan, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Efrén Gutiérrez Resendiz.

V.- Relación de asociados: Efrén Gutiérrez Resendiz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Efrén Gutiérrez Resendiz, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Efrén Gutiérrez Resendiz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Potrero del Llano para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE POTRERO DEL LLANO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE POTRERO DEL LLANO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Constitución número 44, Colonia Centro, Potrero del Llano, Veracruz, Código Postal 92750.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Nuestra Señora Del Carmen De Potrero Del Llano, ubicado en domicilio conocido, Potrero del Llano, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Efrén Gaspar Santiago.

V.- Relación de asociados: Efrén Gaspar Santiago.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Efrén Gaspar Santiago, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Efrén Gaspar Santiago.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Agustín de Tlalchichilco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN AGUSTIN DE TLALCHICHILCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN AGUSTIN DE TLALCHICHILCO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 5 de Mayo sin número, zona Centro, Tlachichilco, Veracruz, Código Postal 92670.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Agustín De Tlalchichilco, ubicado en domicilio conocido, Tlachichilco, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Ramiro Pérez Meza.

V.- Relación de asociados: Ramiro Pérez Meza.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Ramiro Pérez Meza, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Ramiro Pérez Meza.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, hecha en Viena el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Viena, se adoptó la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

La Convención mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el dos de febrero de dos mil dieciocho, fue depositado ante el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, el dieciséis del propio mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 5, de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, hecha en Viena el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCION CONJUNTA SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO Y SOBRE SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS

PREAMBULO

CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. OBJETIVOS

ARTICULO 2. DEFINICIONES

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO

ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES

ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DEL COMBUSTIBLE GASTADO

CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS

ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES

ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE

CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS

ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD

ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL

ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 26. CLAUSURA

CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA

ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION

ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES

ARTICULO 33. ASISTENCIA

ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS

ARTICULO 35. IDIOMAS

ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 37. SECRETARIA

CAPITULO 7. CLAUSULAS Y OTRAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION

ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION

ARTICULO 42. DENUNCIA

ARTICULO 43. DEPOSITARIO

ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS

PREAMBULO

Las Partes Contratantes

i) Reconociendo que la operación de reactores nucleares genera combustible gastado y desechos radiactivos y que otras aplicaciones de las tecnologías nucleares generan también desechos radiactivos;

ii) Reconociendo que los mismos objetivos de seguridad se aplican tanto a la gestión de combustible gastado como a la de desechos radiactivos;

iii) Reiterando la importancia que tiene para la comunidad internacional asegurar que se planifiquen y apliquen prácticas eficaces adecuadas para la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

iv) Reconociendo la importancia de informar al público sobre las cuestiones relativas a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos;

v) Deseando fomentar en todo el mundo una cultura de seguridad nuclear efectiva;

vi) Reiterando que la responsabilidad final de garantizar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos incumbe al Estado;

vii) Reconociendo que la definición de una política del ciclo del combustible incumbe al Estado, que algunos Estados consideran al combustible gastado como un recurso valioso que puede ser reprocesado y que otros optan por su disposición final;

viii) Reconociendo que el combustible gastado y los desechos radiactivos excluidos de esta Convención por formar parte de programas militares o de defensa deberían gestionarse de conformidad con los objetivos expuestos en ella;

ix) Afirmando la importancia de la cooperación internacional para mejorar la seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos por medio de mecanismos bilaterales y multilaterales, y por medio de esta Convención que posee carácter de incentivo;

x) Conscientes de las necesidades de los países en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados, así como de los Estados con economías en transición, y de la necesidad de facilitar los mecanismos existentes para ayudarles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Convención que posee carácter de incentivo;

xi) Convencidas de que los desechos radiactivos deberían disponerse finalmente en el Estado en que se generen en la medida en que ello sea compatible con la seguridad en la gestión de dichos materiales, y reconociendo a la vez que, en algunas circunstancias, la gestión segura y eficaz de combustible gastado y de desechos radiactivos podría fomentarse mediante acuerdos entre las Partes Contratantes para el uso de las instalaciones en una de ellas en beneficio de las demás Partes, en particular, cuando los desechos proceden de proyectos conjuntos;

xii) Reconociendo que todo Estado tiene el derecho de prohibir la importación en su territorio de combustible gastado y de desechos radiactivos de otros países;

xiii) Teniendo presente la Convención sobre Seguridad Nuclear (1994), la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares (1986), la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica (1986), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, enmendado (1994), y otros instrumentos internacionales pertinentes;

xiv) Teniendo presentes los principios contenidos en las interinstitucionales “Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación” (1996), y en las Nociones Fundamentales de Seguridad del OIEA titulada “Principios para la Gestión de Desechos Radiactivos” (1995), así como en las normas internacionales existentes relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

xv) Recordando el capítulo 22 del Programa 21 aprobado en 1992 por la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro, que reafirma la importancia capital de la gestión segura y ecológicamente bien concebida de los desechos radiactivos;

xvi) Reconociendo la conveniencia de fortalecer el sistema de control internacional aplicable específicamente a los materiales radiactivos, como se menciona en el párrafo 3) del artículo 1 la Convención de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989);

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO 1. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. OBJETIVOS

Los objetivos de esta Convención son:

i) Lograr y mantener en todo el mundo un alto grado de seguridad en la gestión del combustible gastado y de los desechos radiactivos mediante la mejora de las medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad;

ii) Asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos haya medidas eficaces contra los riesgos radiológicos potenciales a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante, actualmente y en el futuro, de manera que se satisfagan las necesidades y aspiraciones de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y aspiraciones;

iii) Prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y mitigar sus consecuencias en caso de que se produjesen durante cualquier etapa de la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos.

ARTICULO 2. DEFINICIONES

Para los fines de esta Convención:

a) Por "*cierre*" se entiende la terminación de todas las operaciones en algún momento posterior a la colocación del combustible gastado o de los desechos radiactivos en una instalación para su disposición final. Ello incluye el trabajo final de ingeniería o de otra índole que se requiera para dejar la instalación en una condición segura a largo plazo;

b) Por "*clausura*" se entiende todas las etapas conducentes a la liberación del control regulatorio de una instalación nuclear que no sea una instalación para la disposición final de desechos radiactivos. Estas etapas incluyen los procesos de descontaminación y desmantelamiento;

c) Por "*descargas*" se entiende las emisiones planificadas y controladas al medio ambiente, como práctica legítima, dentro de los límites autorizados por el órgano regulador, de materiales radiactivos líquidos o gaseosos que proceden de instalaciones nucleares reglamentadas, durante su funcionamiento normal;

d) Por "*disposición final*" se entiende la colocación de combustible gastado o desechos radiactivos en una instalación adecuada sin la intención de recuperarlos;

e) Por "*licencia*" se entiende cualquier autorización, permiso o certificación otorgado por un órgano regulador para realizar cualquier actividad relacionada con la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos;

f) Por "*instalación nuclear*" se entiende una instalación civil y los terrenos, edificios y equipo afines, en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan, almacenan o disponen materiales radiactivos en tal escala que es preciso tomar en consideración la seguridad;

g) Por "*vida operacional*" se entiende el período durante el que una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos se utiliza para los fines para los que se ha concebido. En el caso de una instalación para disposición final , el período comienza cuando el combustible gastado o los desechos radiactivos se colocan por primera vez en la instalación y termina al cierre de la instalación;

h) Por "*desechos radiactivos*" se entiende los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida para los cuales la Parte Contratante o una persona natural o jurídica cuya decisión sea aceptada por la Parte Contratante no prevé ningún uso ulterior y que el órgano regulador controla como desechos radiactivos según el marco legislativo y regulatorio de la Parte Contratante;

i) Por "*gestión de desechos radiactivos*" se entiende todas las actividades, incluidas las actividades de clausura, que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento o disposición final de desechos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;

j) Por "*instalación de gestión de desechos radiactivos*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga como principal finalidad la gestión de desechos radiactivos, incluidas las instalaciones nucleares en proceso de clausura solamente si son designadas por la Parte Contratante como instalaciones de gestión de desechos radiactivos;

k) Por "*órgano regulador*" se entiende cualesquiera órgano u órganos dotados por la Parte Contratante de facultades legales para reglamentar cualquier aspecto de la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos, incluida la concesión de licencias;

l) Por "*reprocesamiento*" se entiende un proceso u operación con el propósito de extraer isótopos radiactivos del combustible gastado para su uso ulterior;

m) Por "*fuente sellada*" se entiende material radiactivo permanentemente sellado en una cápsula o íntimamente co-ligado y en forma sólida, excluidos los elementos combustibles del reactor;

n) Por "*combustible gastado*" se entiende el combustible nuclear irradiado y extraído permanentemente del núcleo de un reactor;

o) Por "*gestión del combustible gastado*" se entiende todas las actividades que se relacionan con la manipulación o almacenamiento del combustible gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento. También puede comprender las descargas;

p) Por "*instalación de gestión del combustible gastado*" se entiende cualquier unidad o instalación que tenga por principal finalidad la gestión de combustible gastado;

q) Por "*Estado de destino*" se entiende un Estado hacia el cual se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;

r) Por "*Estado de origen*" se entiende un Estado desde el cual se prevé iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo;

s) Por "*Estado de tránsito*" se entiende cualquier Estado distinto de un Estado de origen o de un Estado de destino a través de cuyo territorio se prevé o tiene lugar un movimiento transfronterizo;

t) Por "*almacenamiento*" se entiende la colocación de combustible gastado o de desechos radiactivos en una instalación dispuesta para su contención, con intención de recuperarlos;

u) Por "*movimiento transfronterizo*" se entiende cualquier expedición de combustible gastado o de desechos radiactivos de un Estado de origen a un Estado de destino.

ARTICULO 3. AMBITO DE APLICACION

1. Esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado cuando el combustible gastado provenga de la operación de reactores nucleares para usos civiles. El combustible gastado que se encuentre situado en instalaciones de reprocesamiento como parte de una actividad de reprocesamiento no entra en el ámbito de esta Convención a no ser que la Parte Contratante declare que el reprocesamiento es parte de la gestión de combustible gastado.

2. Esta Convención se aplicará también a la seguridad en la gestión de desechos radiactivos cuando los desechos radiactivos provengan de aplicaciones civiles. Sin embargo, esta Convención no se aplicará a los desechos que contengan solamente materiales radiactivos naturales y que no se originen en el ciclo del combustible nuclear, a menos que estén constituidos por fuentes selladas en desuso o que la Parte Contratante los defina como desechos radiactivos a los fines de esta Convención.

3. Esta Convención no se aplicará a la seguridad en la gestión de combustible gastado o desechos radiactivos que formen parte de programas militares o de defensa, a menos que la Parte Contratante los defina como combustible gastado o desechos radiactivos para los fines de esta Convención. No obstante, esta Convención se aplicará a la seguridad en la gestión del combustible gastado y de desechos radiactivos derivados de programas militares o de defensa cuando dichos materiales se transfieran permanentemente a, y se gestionen en programas exclusivamente civiles.

4. Esta Convención también se aplicará a las descargas, según se estipula en los artículos 4, 7, 11, 14, 24 y 26.

CAPITULO 2. SEGURIDAD EN LA GESTION DEL COMBUSTIBLE GASTADO

ARTICULO 4. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión del combustible gastado se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión del combustible gastado;

ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos debida a la gestión del combustible gastado se mantenga al nivel más bajo posible, en concordancia con el tipo de política del ciclo del combustible adoptada;

iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión del combustible gastado;

iv) Proveer una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;

v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión del combustible gastado;

vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;

vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

ARTICULO 5. INSTALACIONES EXISTENTES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para examinar la seguridad de cualquier instalación de gestión del combustible gastado que exista en el momento en que entre en vigor la Convención con respecto a esa Parte Contratante y para asegurar que, si es necesario, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación.

ARTICULO 6. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos en una instalación proyectada de gestión del combustible gastado con el fin de:

i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional;

ii) Evaluar las consecuencias probables de dicha instalación para la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente;

iii) Facilitar al público información sobre la seguridad de dicha instalación;

iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma, y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables sobre otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 4.

ARTICULO 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Las instalaciones de gestión del combustible gastado se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;

ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales y, cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado;

iii) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión del combustible gastado estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

ARTICULO 8. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Antes de la construcción de una instalación de gestión del combustible gastado, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;

ii) Antes de la operación de una instalación de gestión del combustible gastado, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesaria para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).

ARTICULO 9. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) La licencia de operación de una instalación de gestión del combustible gastado se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 8, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;

ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 8, se definan y se revisen en los casos necesarios;

iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión del combustible gastado se realicen de conformidad con procedimientos establecidos;

iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión del combustible gastado;

v) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;

vi) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;

vii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión del combustible gastado utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

ARTICULO 10. DISPOSICION FINAL DE COMBUSTIBLE GASTADO

Si, de conformidad con su marco legislativo y regulatorio, una Parte Contratante decide la disposición del combustible en una instalación para su disposición final, esta disposición final de dicho combustible gastado se realizará de acuerdo con las obligaciones del Capítulo 3 relativas a la disposición final de desechos radiactivos.

CAPITULO 3. SEGURIDAD EN LA GESTION DE DESECHOS RADIACTIVOS

ARTICULO 11. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que en todas las etapas de la gestión de desechos radiactivos se proteja adecuadamente a las personas, a la sociedad y al medio ambiente contra los riesgos radiológicos y otros riesgos.

Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para:

i) Asegurar que se preste la debida atención a la criticidad y a la remoción del calor residual producido durante la gestión de desechos radiactivos;

ii) Asegurar que la generación de desechos radiactivos se mantenga al nivel más bajo posible;

iii) Tener en cuenta las interdependencias entre las distintas etapas de la gestión de desechos radiactivos;

iv) Prever una protección eficaz de las personas, la sociedad y el medio ambiente aplicando métodos adecuados de protección a nivel nacional, aprobados por el órgano regulador, en el marco de su legislación nacional que tenga debidamente en cuenta criterios y normas internacionalmente aprobados;

v) Tener en cuenta los riesgos biológicos, químicos y otros riesgos que puedan estar asociados a la gestión de desechos radiactivos;

vi) Esforzarse en evitar acciones cuyas repercusiones razonablemente previsibles en las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación presente;

vii) Procurar evitar que se impongan cargas indebidas a las generaciones futuras.

ARTICULO 12. INSTALACIONES EXISTENTES Y PRACTICAS ANTERIORES

Cada Parte Contratante adoptará oportunamente las medidas adecuadas para examinar:

i) La seguridad de cualquier instalación de gestión de desechos radiactivos existente en el momento en que entre en vigor la Convención respecto de esa Parte Contratante y asegurar que, cuando proceda, se efectúen todas las mejoras razonablemente factibles para aumentar la seguridad de dicha instalación;

ii) Los resultados de las prácticas anteriores a fin de determinar si se hace necesaria una intervención por razones de protección radiológica teniendo presente que la reducción del detrimento derivado de la reducción de la dosis habrá de ser suficiente para justificar los perjuicios y costos, incluidos los costos sociales, de la intervención.

ARTICULO 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar el establecimiento y la aplicación de procedimientos para una instalación proyectada de gestión de desechos radiactivos con el fin de:

i) Evaluar todos los factores pertinentes relacionados con el emplazamiento que puedan afectar a la seguridad de dicha instalación durante su vida operacional, así como a la de una instalación de disposición final después del cierre;

ii) Evaluar las repercusiones probables de dicha instalación sobre la seguridad de las personas, de la sociedad y del medio ambiente, teniendo en cuenta la posible evolución de las condiciones del emplazamiento de las instalaciones para la disposición final después del cierre;

iii) Facilitar información a los miembros del publico sobre la seguridad de dicha instalación;

iv) Consultar a las Partes Contratantes que se hallen en las cercanías de dicha instalación, en la medida que puedan resultar afectadas por la misma y facilitarles, previa petición, los datos generales relativos a la instalación que les permitan evaluar las probables consecuencias de la instalación para la seguridad en su territorio.

2. Con este fin, cada Parte Contratante adoptará las medidas apropiadas para asegurar que dichas instalaciones no tengan efectos inaceptables para otras Partes Contratantes, emplazándolas de conformidad con los requisitos generales en materia de seguridad del artículo 11.

ARTICULO 14. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Las instalaciones de gestión de desechos radiactivos se diseñen y construyan de modo que existan medidas adecuadas para limitar las posibles consecuencias radiológicas para las personas, la sociedad y el medio ambiente, incluidas las de las descargas o las emisiones no controladas;

ii) En la etapa de diseño se tengan en cuenta planes conceptuales, y cuando proceda, disposiciones técnicas para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos que no sea una instalación para la disposición final;

iii) En la etapa de diseño, se preparen disposiciones técnicas para el cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos;

iv) Las tecnologías incorporadas en el diseño y construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos estén avaladas por la experiencia, las pruebas o análisis.

ARTICULO 15. EVALUACION DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Antes de la construcción de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental, en consonancia con el riesgo que plantee la instalación y que abarque su vida operacional;

ii) Además, antes de la construcción de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos, se realice una evaluación sistemática de la seguridad y una evaluación ambiental para el período posterior al cierre y se evalúen los resultados en función de los criterios establecidos por el órgano regulador;

iii) Antes de la operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos, se preparen versiones actualizadas y detalladas de la evaluación de la seguridad y de la evaluación ambiental cuando se estime necesario para complementar las evaluaciones mencionadas en el párrafo i).

ARTICULO 16. OPERACION DE LAS INSTALACIONES

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) La licencia de operación de una instalación de gestión de desechos radiactivos se base en evaluaciones apropiadas, tal como se especifica en el artículo 15, y esté condicionada a la finalización de un programa de puesta en servicio que demuestre que la instalación, tal como se ha construido, se ajusta a los requisitos de diseño y seguridad;

ii) Los límites y condiciones operacionales derivados de las pruebas, de la experiencia operacional y de las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, se definan y se revisen en los casos necesarios;

iii) Las actividades de operación, mantenimiento, vigilancia radiológica, inspección y pruebas de una instalación de gestión de desechos radiactivos se realicen de conformidad con procedimientos establecidos. En el caso de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos los resultados así obtenidos se utilizarán para verificar y examinar la validez de los supuestos hechos y para actualizar las evaluaciones, tal como se especifica en el artículo 15, para el período posterior al cierre;

iv) Se disponga de los servicios de ingeniería y de apoyo técnico necesarios en todas las disciplinas relacionadas con la seguridad a lo largo de la vida operacional de una instalación de gestión de desechos radiactivos;

v) Se apliquen procedimientos para la caracterización y segregación de los desechos radiactivos;

vi) El titular de la correspondiente licencia notifique de manera oportuna al órgano regulador los incidentes significativos para la seguridad;

vii) Se establezcan programas para recopilar y analizar la experiencia operacional pertinente y se actúe en función de los resultados, cuando proceda;

viii) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para la clausura de una instalación de gestión de desechos radiactivos, que no sea una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes;

ix) Se preparen y actualicen, cuando sea necesario, planes para el cierre de una instalación para disposición final, utilizando la información obtenida durante la vida operacional de esa instalación y que el órgano regulador examine estos planes.

ARTICULO 17. MEDIDAS INSTITUCIONALES DESPUES DEL CIERRE

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos:

i) Se preserven los registros de la ubicación, diseño e inventario de esa instalación que exija el órgano regulador;

ii) Se efectúen controles institucionales activos o pasivos, como medidas de vigilancia radiológica o restricciones del acceso, en caso necesario; y

iii) Si durante cualquier período de control institucional activo se detecta una emisión no planificada de materiales radiactivos al medio ambiente, se apliquen medidas de intervención, en caso necesario.

CAPITULO 4. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

ARTICULO 18. IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS

Cada Parte Contratante adoptará, en el ámbito de su legislación nacional, las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, así como cualesquiera otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Convención.

ARTICULO 19. MARCO LEGISLATIVO Y REGULATORIO

1. Cada Parte Contratante establecerá y mantendrá un marco legislativo y regulatorio por el que se regirá la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

2. Este marco legal y regulatorio contemplará el establecimiento de:

i) Los requisitos y las disposiciones nacionales aplicables en materia de seguridad radiológica;

ii) Un sistema de otorgamiento de licencias para las actividades de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;

iii) Un sistema de prohibición de la operación de instalaciones de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos sin la correspondiente licencia;

iv) Un sistema reglamentario apropiado de control institucional, inspección regulatoria y documentación y presentación de informes;

v) Las medidas para asegurar el cumplimiento de los reglamentos aplicables y de las condiciones de las licencias;

vi) Una asignación claramente definida de responsabilidades a los órganos que intervengan en las distintas etapas de la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

3. Cuando las Partes Contratantes consideren reglamentar los materiales radiactivos como desechos radiactivos, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta los objetivos de esta Convención.

ARTICULO 20. ORGANO REGULADOR

1. Cada Parte Contratante establecerá o designará un órgano regulador que se encargue de la aplicación del marco legislativo y reglamentario a que se refiere el artículo 19, y que esté dotado de autoridad, competencia y recursos financieros y humanos adecuados para cumplir las responsabilidades que se le asignen.

2. Cada Parte Contratante, de conformidad con su marco legislativo y reglamentario, adoptará las medidas adecuadas para asegurar una independencia efectiva entre las funciones reglamentarias y otras funciones cuando incumban a entidades que intervengan tanto en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos como en su reglamentación.

ARTICULO 21. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. Cada Parte Contratante asegurará que la responsabilidad primordial en cuanto a la seguridad en la gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos recaiga sobre el titular de la correspondiente licencia, y adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho titular asuma sus responsabilidades.

2. De no haber un titular de la licencia u otra parte responsable, la responsabilidad recaerá en la Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el combustible gastado o sobre los desechos radiactivos.

ARTICULO 22. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que:

i) Se disponga del personal calificado necesario para las actividades relacionadas con la seguridad durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos;

ii) Se disponga de recursos financieros suficientes para mantener la seguridad de las instalaciones de gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos durante su vida operacional y para la clausura;

iii) Se adopten disposiciones financieras que permitan continuar aplicando los controles institucionales y actividades/medidas de vigilancia radiológica apropiados durante el período que se considere necesario después del cierre de una instalación para la disposición final de los desechos radiactivos.

ARTICULO 23. GARANTIA DE CALIDAD

Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias para asegurar que se establezcan y apliquen programas de garantía de calidad adecuados con respecto a la seguridad en la gestión de combustible gastado y de desechos radiactivos.

ARTICULO 24. PROTECCION RADIOLOGICA OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que durante la vida operacional de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos:

i) La exposición radiológica de los trabajadores y el público causada por la instalación se reduzca al nivel más bajo que sea razonablemente alcanzable, teniendo en cuenta factores económicos y sociales;

ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas;

iii) Se adopten medidas para prevenir emisiones no planificadas y no controladas de materiales radiactivos al medio ambiente.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que las descargas sean limitadas de modo que:

i) Se mantenga la exposición a las radiaciones al nivel más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales; y

ii) Ninguna persona sea expuesta, en situaciones normales, a dosis de radiación que superen las prescripciones nacionales de limitación de dosis, que tengan debidamente en cuenta normas de protección radiológica internacionalmente aprobadas.

3. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para asegurar que, durante la vida operacional de una instalación nuclear regulada, en caso de que se produzca una emisión no planificada o no controlada de materiales radiactivos al medio ambiente se apliquen medidas correctivas apropiadas para controlar la emisión y mitigar sus efectos.

ARTICULO 25. PREPARACION PARA CASOS DE EMERGENCIA

1. Cada Parte Contratante asegurará que antes y durante la operación de una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos existan planes de emergencia apropiados que sean aplicables dentro del emplazamiento, y, de ser necesario, fuera de él. Dichos planes de emergencia deben probarse con la frecuencia adecuada.

2. Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para la preparación y prueba de los planes de emergencia para su territorio en la medida que éste pueda verse afectado por una emergencia radiológica en una instalación de gestión de combustible gastado o de desechos radiactivos situada en las cercanías de su territorio.

ARTICULO 26. CLAUSURA

Cada Parte Contratante adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad durante la clausura de una instalación nuclear. Dichas medidas garantizarán que:

i) Se disponga de personal calificado y recursos financieros adecuados;

ii) Se apliquen las disposiciones del artículo 24 con respecto a la protección radiológica operacional, las descargas y las emisiones no planificadas y no controladas;

iii) Se apliquen las disposiciones del artículo 25 con respecto a la preparación para casos de emergencia; y

iv) Se mantengan registros de información importante para la clausura.

CAPITULO 5. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27. MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS

1. Cada Parte Contratante que intervenga en movimientos transfronterizos adoptará las medidas adecuadas para asegurar que dicho movimiento se lleve a cabo de manera compatible con las disposiciones de esta Convención y los instrumentos internacionales vinculantes pertinentes.

Con este fin:

i) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas pertinentes para asegurar que el movimiento transfronterizo se autorice y tenga lugar únicamente con la notificación y consentimiento previos del Estado de destino;

ii) El movimiento transfronterizo a través de los Estados de tránsito estará sujeto a las obligaciones internacionales relacionadas con las modalidades particulares de transporte que se utilicen;

iii) Una Parte Contratante que sea el Estado de destino consentirá un movimiento transfronterizo únicamente si posee la capacidad administrativa y técnica, así como la estructura regulatoria necesarias para gestionar el combustible gastado o los desechos radiactivos de manera compatible con esta Convención;

iv) Una Parte Contratante que sea el Estado de origen autorizará un movimiento transfronterizo únicamente si puede comprobar que, de acuerdo con el consentimiento del Estado de destino, se cumplen los requisitos del apartado iii) antes de proceder al movimiento transfronterizo;

v) Si un movimiento transfronterizo no se lleva o no puede llevarse a cabo de conformidad con el presente artículo, la Parte Contratante que sea el Estado de origen adoptará las medidas adecuadas para permitir la readmisión en su territorio, a menos que pueda concertarse un arreglo alternativo seguro.

2. Las Partes Contratantes no otorgarán licencia de expedición de su combustible gastado o de sus desechos radiactivos a un lugar de destino al sur de los 60 grados de latitud Sur para su almacenamiento o disposición final.

3. Ninguna de las disposiciones de esta Convención prejuzga o afecta:

i) El ejercicio de los derechos y libertades de navegación marítima, fluvial y aérea que, según se estipula en el derecho internacional, corresponde a los buques y aeronaves de todos los Estados;

ii) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporten desechos radiactivos para su procesamiento a devolver, o adoptar disposiciones para devolver al Estado de origen los desechos radiactivos y otros productos después de su procesamiento;

iii) El derecho de una Parte Contratante de exportar su combustible gastado para su reprocesamiento;

iv) Los derechos de una Parte Contratante a la que se exporte combustible gastado para reprocesamiento a devolver, o a adoptar las disposiciones para devolver al Estado de origen desechos radiactivos y otros productos derivados de las actividades de reprocesamiento.

ARTICULO 28. FUENTES SELLADAS EN DESUSO

1. Cada Parte Contratante adoptará, en el marco de su legislación nacional, las medidas adecuadas para asegurar que la posesión, reelaboración o disposición final de fuentes selladas en desuso tenga lugar de manera segura.

2. Las Partes Contratantes permitirán la readmisión en su territorio de las fuentes selladas en desuso si, en el marco de sus leyes nacionales, han aceptado su devolución a un fabricante autorizado para recibir y poseer las fuentes selladas en desuso.

CAPITULO 6. REUNIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO 29. REUNION PREPARATORIA

1. Se celebrará una reunión preparatoria de las Partes Contratantes no más tarde de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención.

2. En esta reunión, las Partes Contratantes:

i) Fijarán la fecha de la primera reunión de revisión a que se hace referencia en el artículo 30. Esta reunión de revisión se celebrará lo antes posible, pero a más tardar 30 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta Convención;

ii) Elaborarán y adoptarán por consenso un Reglamento y un Reglamento financiero;

iii) Establecerán, en particular, y de conformidad con el Reglamento:

a) Directrices acerca de la forma y estructura de los informes nacionales que deban ser presentados con arreglo al artículo 32;

b) Una fecha para la presentación de tales informes;

c) El procedimiento para la revisión de dichos informes.

3. Cualquier Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella, para los que la Convención no esté todavía en vigor, puede asistir a la reunión preparatoria como si fuera Parte en esta Convención.

ARTICULO 30. REUNIONES DE REVISION

1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones a fin de revisar los informes presentados en cumplimiento del artículo 32.

2. En cada reunión de revisión las Partes Contratantes:

i) Fijarán la fecha de la siguiente reunión, el intervalo existente entre las reuniones de revisión no excederá de tres años;

ii) Podrán examinar los arreglos establecidos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, y adoptar por consenso revisiones de los mismos, a menos que el Reglamento disponga otra cosa. También podrán enmendar por consenso el Reglamento y el Reglamento financiero.

3. En cada reunión de revisión, cada Parte Contratante dispondrá de una oportunidad razonable para analizar los informes presentados por otras Partes Contratantes y de pedir aclaraciones sobre los mismos.

ARTICULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Se celebrará una reunión extraordinaria de las Partes Contratantes cuando:

i) Así lo acuerde la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes en una reunión; o

ii) Así lo pida por escrito una Parte Contratante, en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que esta petición haya sido comunicada a las Partes Contratantes y la secretaría a que se refiere el artículo 37 haya recibido notificación de que la petición cuenta con el apoyo de la mayoría de las Partes Contratantes.

ARTICULO 32. PRESENTACION DE INFORMES

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 30, cada Parte Contratante presentará un informe nacional en cada reunión de revisión de las Partes Contratantes. El informe tratará de las medidas adoptadas para cumplir cada una de las obligaciones de la Convención. El informe de cada Parte Contratante tratará también sobre lo siguiente:

i) Políticas de gestión de combustible gastado;

ii) Prácticas de gestión de combustible gastado;

iii) Políticas de gestión de desechos radiactivos;

iv) Prácticas de gestión de desechos radiactivos;

v) Criterios empleados para definir y clasificar por categorías los desechos radiactivos.

2. Este informe incluirá también:

i) Una lista de las instalaciones de gestión de combustible gastado reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;

ii) Un inventario del combustible gastado regulado por esta Convención que se encuentra almacenado y del que se haya dispuesto finalmente. Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y, caso de que exista, información sobre su masa y su actividad total;

iii) Una lista de las instalaciones de gestión de desechos radiactivos reguladas por esta Convención, su ubicación, finalidad principal y características esenciales;

iv) Un inventario de los desechos radiactivos regulados por esta Convención que:

a) se encuentren en almacenamiento en instalaciones de gestión de desechos radiactivos y del ciclo del combustible nuclear;

b) se hayan dispuesto finalmente; o

c) se hayan derivado de prácticas anteriores.

Este inventario deberá contener una descripción de los materiales y otro tipo de información pertinente de que se disponga tal como volumen o masa, actividad y radionucleidos específicos;

v) Una lista de instalaciones nucleares en proceso de clausura y la situación de las actividades de clausura en esas instalaciones.

ARTICULO 33. ASISTENCIA

1. Cada Parte Contratante deberá asistir a las reuniones de las Partes Contratantes y estar representada en las mismas por un delegado, así como por los suplentes, expertos y asesores que considere necesarios.

2. Las Partes Contratantes podrán invitar, por consenso, a cualquier organización intergubernamental competente en cuestiones reguladas por esta Convención, para que asista, en calidad de observador, a cualquier reunión o a determinadas sesiones de la misma. Se exigirá a los observadores que acepten por escrito, y por anticipado, las disposiciones del artículo 36.

ARTICULO 34. INFORMES RESUMIDOS

Las Partes Contratantes aprobarán por consenso y pondrán a disposición del público un documento relativo a las cuestiones debatidas y a las conclusiones alcanzadas en las reuniones de las Partes Contratantes.

ARTICULO 35. IDIOMAS

1. Los idiomas de las reuniones de las Partes Contratantes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, a no ser que el Reglamento disponga otra cosa.

2. Los informes presentados de conformidad con el artículo 32 se redactarán en el idioma nacional de la Parte Contratante que los presente o en un solo idioma que se designará, previo acuerdo, en el Reglamento. De presentarse el informe en un idioma nacional distinto del idioma designado, la Parte Contratante en cuestión facilitará una traducción del mismo al idioma designado.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, la secretaría, si se le resarcen los gastos, se encargará de traducir al idioma designado los informes presentados en cualquier otro idioma de la reunión.

ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD

1. Las disposiciones de esta Convención no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes, de proteger, de conformidad con sus leyes, la información que no deba ser revelada. A los efectos de este artículo, la "información" incluye, entre otros, la información relativa a la seguridad nacional, o a la protección física de los materiales nucleares, la información protegida por derechos de propiedad intelectual o por la confidencialidad industrial o comercial; y los datos personales.

2. Cuando, en el contexto de esta Convención, una Parte Contratante suministre información identificada por esa Parte como de carácter reservado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1, dicha información será utilizada únicamente a los fines para los que haya sido suministrada y su confidencialidad deberá ser respetada.

3. Con respecto a la información relativa al combustible gastado o a los desechos radiactivos comprendidos en el ámbito de esta Convención en virtud del párrafo 3 del artículo 3, las disposiciones de esta Convención no afectarán a la discreción exclusiva de la Parte Contratante interesada para decidir:

i) Si tal información ha de considerarse clasificada o controlada de otro modo para impedir su divulgación;

ii) Si facilita la información a que se alude en el apartado i) en el contexto de la Convención; y

iii) Las condiciones de confidencialidad que se atribuirán a dicha información si se facilita en el contexto de esta Convención.

4. Deberá mantenerse la confidencialidad del contenido de los debates celebrados durante el examen de los informes nacionales en cada reunión de examen celebrada con arreglo al artículo 30.

ARTICULO 37. SECRETARIA

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en lo sucesivo el "Organismo") desempeñará las funciones de secretaría para las reuniones de las Partes Contratantes.

2. La secretaría deberá:

i) Convocar y preparar las reuniones de las Partes Contratantes mencionadas en los artículos 29, 30 y 31, y prestarles los necesarios servicios;

ii) Transmitir a las Partes Contratantes la información recibida o preparada de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

Los gastos realizados por el Organismo en cumplimiento de las funciones mencionadas en los apartados i) y ii) precedentes serán sufragados por el Organismo con cargo a su presupuesto ordinario.

3. Las Partes Contratantes podrán, por consenso, pedir al Organismo que preste otros servicios a las reuniones de dichas Partes Contratantes. El Organismo podrá prestar tales servicios si puede realizarlos con sujeción a su programa y presupuesto ordinarios. De no ser esto posible, el Organismo podrá prestar dichos servicios siempre que se disponga de financiación voluntaria de otra procedencia.

CAPITULO 7. CLAUSULAS FINALES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 38. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión.

En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.

ARTICULO 39. FIRMA, RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION, ADHESION

1. Esta Convención estará abierta, hasta su entrada en vigor, a la firma de todos los Estados en la Sede del Organismo en Viena, a partir del 29 de septiembre de 1997.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios.

3. Tras su entrada en vigor, esta Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.

4. i) Esta Convención estará abierta a la firma, sujeta a confirmación o adhesión de las organizaciones regionales con fines de integración o de otra naturaleza, siempre que la organización en cuestión esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia para la negociación, celebración y aplicación de acuerdos internacionales en las materias que son objeto de esta Convención.

ii) En las materias de su competencia, tales organizaciones en su propio nombre, deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que esta Convención atribuye a los Estados Partes.

iii) Al hacerse Parte en esta Convención, esa organización remitirá al depositario, al que se refiere el artículo 43, una declaración en la que se indique los Estados que la componen, los artículos de esta Convención que le sean aplicables, y el alcance de su competencia en las materias cubiertas en tales artículos.

iv) Dicha organización solo tendrá derecho a los votos que correspondan a sus Estados Miembros.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación se depositarán ante el depositario.

ARTICULO 40. ENTRADA EN VIGOR

1. Esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito ante el depositario, del vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, incluidos los instrumentos de quince Estados cada uno de los cuales tenga una central nuclear en operación.

2. Para cada Estado u organización regional con fines de integración o de otra naturaleza que ratifique, acepte, apruebe o confirme esta Convención o se adhiera a ella después de la fecha de depósito del último instrumento requerido para satisfacer las condiciones enunciadas en el párrafo 1, esta Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que dicho Estado u organización haya depositado ante el depositario el correspondiente instrumento.

ARTICULO 41. ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. Cualquier Parte Contratante podrá proponer enmiendas a esta Convención. Las enmiendas propuestas serán examinadas en una reunión de revisión o en una reunión extraordinaria.

2. El texto de cualquier enmienda propuesta y las razones de la misma se pondrán en conocimiento del depositario, el cual comunicará la propuesta a las Partes Contratantes no menos de 90 días con anterioridad a la reunión en la que vaya a ser examinada. El depositario transmitirá a las Partes Contratantes las observaciones que reciba en relación con la citada enmienda.

3. Tras estudiar la enmienda propuesta, las Partes Contratantes decidirán si la adoptan por consenso o, de no existir consenso, la presentan a una Conferencia Diplomática. Para adoptar la decisión de presentar una propuesta de enmienda a una Conferencia Diplomática se requerirá mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes en la reunión a condición de que esté presente en el momento de la votación al menos la mitad de las Partes Contratantes.

4. La Conferencia Diplomática encargada de examinar y adoptar enmiendas a esta Convención será convocada por el depositario y deberá celebrarse a más tardar un año después de que haya sido adoptada la decisión correspondiente de conformidad con el párrafo 3 de este artículo. La Conferencia Diplomática hará todo lo posible para conseguir que las enmiendas se aprueben por consenso. Si esto no fuera posible, las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de todas las Partes Contratantes.

5. Las enmiendas a esta Convención adoptadas de conformidad con los párrafos 3 y 4 antes citados estarán sujetas a la ratificación, aceptación, aprobación o confirmación de las Partes Contratantes y entrarán en vigor para las Partes Contratantes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o confirmado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en la que el depositario haya recibido los instrumentos correspondientes de tres cuartos, como mínimo, de las Partes Contratantes. Para las Partes Contratantes que ratifiquen, acepten, aprueben o confirmen con posterioridad dichas enmiendas, éstas entrarán en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que la Parte Contratante haya depositado su correspondiente instrumento.

ARTICULO 42. DENUNCIA

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de la notificación por el depositario, o en una fecha posterior que se indique en la citada notificación.

ARTICULO 43. DEPOSITARIO

1. El Director General del Organismo será el depositario de esta Convención.

2. El depositario informará a las Partes Contratantes acerca de:

i) La firma de esta Convención y del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación, de conformidad con el artículo 39;

ii) La fecha en que entre en vigor la Convención, de conformidad con el artículo 40;

iii) Las notificaciones de denuncia de la Convención, y sus respectivas fechas, realizadas de conformidad con el artículo 42;

iv) Las propuestas de enmienda a esta Convención presentadas por Partes Contratantes, las enmiendas adoptadas por la correspondiente Conferencia Diplomática o por la reunión de las Partes Contratantes, y la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas, de conformidad con el artículo 41.

ARTICULO 44. TEXTOS AUTENTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado ante el depositario, el cual enviará ejemplares certificados del mismo a las Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, LOS INFRAESCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO ESTA CONVENCION.

Hecho en Viena a los cinco días de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, hecha en Viena el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en treinta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, el cinco de abril de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 7 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 3, 5, 35 y 51 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican.

Que en los formatos de Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano en Territorio Nacional (OP-5), Solicitud de Pasaporte Diplomático/Oficial Mexicano (OP-6) y Solicitud de Documento de Identidad y Viaje (OP-9), se establece una leyenda de protección de datos personales en la que se hace referencia a la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que los formatos de Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de pasaporte a personas menores de edad (OP-7/II) y Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de documento de identidad y viaje a personas menores de edad (OP-10/II), cuyo llenado se realiza de manera independiente a la Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano en Territorio Nacional (OP-5) y Solicitud de Documento de Identidad y Viaje (OP-9), respectivamente, carecen de una leyenda de protección de datos personales.

Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio establece la abrogación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo que corresponde a datos personales), hasta que se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuyas disposiciones son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

Que el artículo Séptimo Transitorio de la referida Ley General establece que los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esa Ley.

Que como parte del proceso de implementación al que se hace mención en el párrafo anterior, es necesario actualizar la leyenda de protección de datos personales que aparece en los formatos de Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano en Territorio Nacional (OP-5), Solicitud de Pasaporte Diplomático/Oficial Mexicano (OP-6) y Solicitud de Documento de Identidad y Viaje (OP-9), la cual hace referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, e incluir dicha leyenda en los formatos de Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de pasaporte a personas menores de edad (OP-7/II) y Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de documento de identidad y viaje a personas menores de edad (OP-10/II).

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SE INDICAN

ÚNICO.- Se modifican los formatos a que se refieren los incisos A) fracciones I y III, C) fracciones I, II, V y VII del Artículo Primero del Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, que a continuación se señalan, los cuales se incluyen como Anexos del presente Acuerdo:

A) Trámites de pasaportes ordinarios expedidos en el territorio nacional ante las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en las Oficinas de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

	Nombre del formato	Homoclave
I.	Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano en Territorio Nacional (OP-5);	SRE-03-002 SRE-03-003 SRE-03-004 SRE-03-005 SRE-03-006-A SRE-03-006-B SRE-03-006-C SRE-03-006-D SRE-03-007-A SRE-03-007-B SRE-03-007-C SRE-03-007-D SRE-03-008-A SRE-03-008-B SRE-03-009-A SRE-03-009-B
III.	Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de pasaporte a personas menores de edad (OP-7/II);	SRE-03-006-B SRE-03-007-B SRE-03-008-B SRE-03-009-B

C) Trámites de pasaporte diplomático, oficial y de documentos de identidad y viaje ante la Dirección General de Delegaciones:

	Nombre del formato	Homoclave
I.	Solicitud de Pasaporte Diplomático/Oficial Mexicano (OP-6);	SRE-03-015 SRE-03-016
II.	Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de pasaporte a personas menores de edad (OP-7/II);	SRE-03-006-B SRE-03-007-B SRE-03-008-B SRE-03-009-B
V.	Solicitud de Documento de Identidad y Viaje (OP-9);	SRE-03-010 SRE-03-011-A SRE-03-011-B SRE-03-011-C SRE-03-011-D SRE-03-012-A SRE-03-012-B
VII.	Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de documento de identidad y viaje a personas menores de edad (OP-10/II);	SRE-03-011-B SRE-03-012-B

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, comenzarán a utilizarse a partir del 25 de mayo de 2018.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución al 25 de mayo de 2018 deberán ser resueltos conforme a los formatos vigentes al momento de iniciar dichos trámites.

Dado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Solicitud de Pasaporte Ordinario Mexicano (OP-5) En Territorio Nacional

Instrucciones:
Lea cuidadosamente el formulario que deberá llenar con tinta negra y letra de molde legible

Primera vez: ○

Renovación
Con Pasaporte: Vigente: ○ Vencido: ○ Sin hojas útiles: ○ Mutilado ó deteriorado: ○ Modificación de datos: ○
Sin Pasaporte: Por extravío: ○ Por robo: ○

Vigencia: Un año: ○ Seis años: ○ Tres años: ○ Diez años: ○

Observaciones:

Número Único de Delegación:

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Lugar: _____ a, DD / MM / AAAA

1. Número de pasaporte anterior: (en caso de renovación)

2. CURP (dato opcional):

3. Nombre (s):

4. Primer apellido:

5. Segundo Apellido:

6. Fecha de nacimiento: DD / MM / AAAA

7. Sexo ○ Masculino ○ Femenino

8. Lugar de nacimiento:
a)País: b)Estado: c)Municipio: d) Población:

9. Identificación que presenta: No.:

10. Domicilio:
Código postal: Calle: Num. Exterior: Num. Interior: Colonia:
Población o delegación: Estado: País:
Teléfono (lada y número): Teléfono móvil: Correo electrónico:

11.En caso de emergencia avisar a: Nombre de la persona:
Con domicilio en: Teléfono de casa:
Teléfono móvil: (dato opcional) Correo electrónico: (Dato opcional)

Campos de control interno
Recepción
Dictaminación
Captura de datos
Autorización e Impresión
Ensamble
Control de Calidad
Digitalización
Entrega
Archivo

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite, se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

Foto

Este formato es gratuito

Firma de conformidad de recepción de pasaporte
Vigente: ○ Fecha: DD / MM / AAAA
Renovado: (cancelado) ○

Firma del solicitante o nombre de la persona menor de edad

Huellas dactilares

	Pulgar	Índice	Dedo medio	Anular	Meñique
Mano derecha					

	Meñique	Anular	Dedo medio	Índice	Pulgar
Mano izquierda					

Aviso importante: La firma y huellas dactilares deberán ser impresas ante el servidor público de la Delegación u Oficina de Enlace Estatal o Municipal con la SRE cuando integren su expediente de pasaporte.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Solicitud de Pasaporte Diplomático / Oficial Mexicano (OP-6)

Observaciones:

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Número único de delegación:

Instrucciones:
Lea cuidadosamente el formulario que deberá llenar con tinta negra y letra de molde legible

Primera vez: ◯

Renovación
- Con Pasaporte: Vigente: ◯ / Vencido: ◯ / Sin hojas útiles: ◯
- Mutilado ó deteriorado: ◯ / Modificación de datos: ◯
- Sin Pasaporte: Por extravío: ◯ / Por robo: ◯

Vigencia: Un año: ◯ Cuatro años: ◯ / Dos años: ◯ Seis años: ◯

Lugar y fecha:

1. Número de pasaporte anterior: (en caso de renovación)

2. CURP (dato opcional):

3. Primer apellido:

4. Segundo apellido:

5. Nombre(s):

6. Fecha de nacimiento: día / mes / año

7. Sexo ◯ Masculino ◯ Femenino

8. Lugar de nacimiento:
a)País: b)Estado: c)Municipio: d) Población:

9. Identificación que presenta: No.:

10. Rango o cargo del solicitante:

11. Domicilio de la dependencia / Institución: Correo electrónico institucional del solicitante(opcional): Teléfono (lada y número):

12. Con base a lo anterior, solicito atentamente se sirva expedirme pasaporte: ◯ Diplomático ◯ Oficial

No. de Oficio de Petición **De fecha:** día / mes / año

13.En caso de emergencia avisar a: Nombre de la persona:
Con domicilio en: Teléfono de casa:
Correo electrónico: (Dato opcional) Teléfono móvil: (dato opcional)

Campos de control interno

Recepción	
Dictaminación	
Captura de datos	
Autorización e Impresión	
Ensamble	
Control de Calidad	
Digitalización	
Entrega	
Archivo	

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite, se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

Foto

Este formato es gratuito

Firma de conformidad de recepción de pasaporte
Vigente: ◯ Fecha:
Renovado: (cancelado) ◯

Firma del solicitante o nombre de la persona menor de edad

Huellas dactilares

	Pulgar	Índice	Dedo medio	Anular	Meñique
Mano derecha					

	Meñique	Anular	Dedo medio	Índice	Pulgar
Mano izquierda					

Aviso importante: La firma y huellas dactilares deberán ser impresas ante el servidor público de la SRE facultado cuando integren su expediente de pasaporte.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

OP-7/ II

Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de pasaporte a personas menores de edad

Sello oficial Nombre, Cargo y firma del servidor publico que autoriza	Remitente Oficina competente de la SRE en: Destinatario Oficina competente de la SRE en:	Campos de control interno Recepción Dictaminación Transmisión Uso exclusivo SRE

Lugar: _____ a, día / mes / año

Nombre completo de la persona que acompañará a la persona menor de edad: _____

Los que suscribimos padres, quienes ejercen patria potestad o tutela de la persona menor de edad de nombre completo, _____ _____ expresamos para los efectos del artículo 19 Fracción II del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje vigente, nuestro consentimiento para que a nuestro(a) hijo(a) o pupilo(a) le sea expedido pasaporte por una vigencia de _____ año(s).

Nombre del padre, quien ejerce patria potestad o tutela	Nombre de la madre, quien ejerce patria potestad o tutela

Comparezco en mi carácter de: Padre ○ Quien ejerce patria potestad ○ Tutor ○

Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____
expedido por: _____
número _____

Fecha de expedición día / mes / año

Fecha de vencimiento día / mes / año

Firma

Pulgar Izquierdo	Índice Izquierdo	Índice Derecho	Pulgar Derecho

Comparezco en mi carácter de: Madre ○ Quien ejerce patria potestad ○ Tutora ○

Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____
expedido por: _____
número _____

Fecha de expedición día / mes / año

Fecha de vencimiento día / mes / año

Firma

Pulgar Izquierdo	Índice Izquierdo	Índice Derecho	Pulgar Derecho

Aviso importante: La firma y huellas dactilares deberán ser impresas ante el servidor público de la Delegación u Oficina Consular cuando integren su expediente.

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite, se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad.

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

Solicitud de Documento de identidad y Viaje (OP-9)

Aviso importante: La firma y huellas dactilares deberán ser impresas ante el servidor público de la SRE facultado cuando integren su expediente de Documento de Identidad y Viaje

Instrucciones:
Lea cuidadosamente el formulario que deberá llenar con tinta negra y letra de molde legible

Observaciones:

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Número único de delegación:

Primera vez: ◯

Renovación
- Con Documento: Vigente: ◯ / Vencido: ◯ / Sin hojas útiles: ◯
- Mutilado ó deteriorado: ◯ / Modificación de datos: ◯
- Sin Documento: Por extravío: ◯ / Por robo: ◯

Vigencia: Seis meses: ◯ Tres años: ◯

Lugar: _____ a, día / mes / año

1. No. de documento de identidad y viaje: (en caso de renovación)

2. CURP (dato opcional):

3. Primer apellido:

4. Segundo apellido:

5. Nombre(s):

6. Fecha de nacimiento: día / mes / año

7. Sexo ◯ Masculino ◯ Femenino

8. Lugar de nacimiento:
a)País: b)Estado: c)Municipio: d) Población:

9. Nacionalidad:

Fecha de expedición: día / mes / año

10. Permiso del Instituto Nacional de Migración:
a)Documento probatorio No.:
b)Otro:

11. Domicilio en México:
Calle y número exterior: Num. Interior: Colonia:
Código postal: Población o delegación: Estado: Teléfono (lada y número):
Correo electrónico(opcional):

12.En caso de accidente o fallecimiento avisar a:
Nombre de la persona:
Con domicilio en: Teléfono de casa:
Correo electrónico: (Dato opcional) Teléfono móvil: (dato opcional)

Campos de control interno

USO EXCLUSIVO S.R.E.

Recepción	
Dictaminación	
Captura de datos	
Autorización e Impresión	
Ensamble	
Control de Calidad	
Digitalización	
Entrega	
Archivo	

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite, se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad.

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que la información asentada en la presente solicitud es verdadera y los documentos que se anexan a la misma son auténticos.

Firma de conformidad de recepción de documento de identidad y viaje
Vigente: ◯ Fecha:
Renovado: (cancelado) ◯

Firma del solicitante o nombre de la persona menor de edad

Foto

Este formato es gratuito

Pulgar Izquierdo | Índice Izquierdo | Índice Derecho | Pulgar Derecho

gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores

OP-10/ II

Permiso a distancia que otorgan los padres, quienes ejercen la patria potestad o tutela, para la expedición de documento de identidad y viaje a personas menores de edad

Sello oficial

Nombre, Cargo y firma del servidor publico que autoriza

Remitente

Oficina competente de la SRE en:

Destinatario

Oficina competente de la SRE en:

Campos de control interno

Recepción

Dictaminación

Transmisión

Uso exclusivo SRE

Lugar: _____ a, día / mes / año

Nombre completo de la persona que acompañará a la persona menor de edad: _____

Los que suscribimos padres, quienes ejercen patria potestad o tutela de la persona menor de edad de nombre completo, _____ expresamos para los efectos del artículo 19 Fracción II y 42 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje vigente, nuestro consentimiento para que a nuestro(a) hijo(a) o pupilo(a) le sea expedido documento de identidad y viaje por una vigencia de _____ año(s).

Nombre del padre, quien ejerce patria potestad o tutela	Nombre de la madre, quien ejerce patria potestad o tutela

Comparezco en mi carácter de: Padre ○ Quien ejerce patria potestad ○ Tutor ○

Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____

expedido por: _____

número _____

Fecha de expedición día / mes / año

Fecha de vencimiento día / mes / año

Firma

Pulgar Izquierdo	Índice Izquierdo	Índice Derecho	Pulgar Derecho

Comparezco en mi carácter de: Madre ○ Quien ejerce patria potestad ○ Tutora ○

Para realizar el trámite me identifico con el siguiente documento _____

expedido por: _____

número _____

Fecha de expedición día / mes / año

Fecha de vencimiento día / mes / año

Firma

Pulgar Izquierdo	Índice Izquierdo	Índice Derecho	Pulgar Derecho

Aviso importante: La firma y huellas dactilares deberán ser impresas ante el servidor público de la SRE facultado cuando integren su expediente.

Se hace de su conocimiento que todos los datos personales recabados para la realización del presente trámite, se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá verificar el aviso de privacidad integral y simplificado en el siguiente vínculo: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en los Ejercicios Multinacionales: "TRADEWINDS 2018", del 5 al 25 de junio de 2018, en las costas de Bahamas; "RIMPAC 2018", del 25 de junio al 2 de agosto de 2018, en la costa del sur de California, Estados Unidos de América; y "UNITAS ATLÁNTICO 2018", del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2018, en la costa de Cartagena de Indias, Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**PRIMERO.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en los Ejercicios Multinacionales:

- **"TRADEWINDS 2018"**, del 5 al 25 de junio de 2018, en las costas de Bahamas;
- **"RIMPAC 2018"**, del 25 de junio al 2 de agosto de 2018, en la costa del sur de California, Estados Unidos de América; y
- **"UNITAS ATLÁNTICO 2018"**, del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2018, en la costa de Cartagena de Indias, Colombia.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de las competencias antes referidas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 47/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	61.61%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	42.47%
Diésel	58.10%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.828
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$1.648
Diésel	$2.928

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$1.762
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$2.232
Diésel	$2.112

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 10 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 48/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reconocer las calificaciones expedidas por las nuevas instituciones calificadoras de valores, en el marco de requerimientos de capital para las instituciones de crédito, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **SUSTITUYEN** los Anexos 1 B y 1 G de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero y 14 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO a **TÍTULO QUINTO . . .**

ANEXOS 1 y **1-A . . .**

ANEXO 1-B Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.

ANEXOS 1-C a **1-F . . .**

ANEXO 1-G Mapeo de calificaciones y grados de riesgo para esquemas de bursatilización.

ANEXOS 1-H a **71 . . .**

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

ANEXO 1-B

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escalas de Calificación Reconocidas																		
	Escala Global						Ponderador de Riesgo			Escala Local México							Ponderador de Riesgo		
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	**Grupo II**	**Grupo III**	**Grupo VII**	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	DBRS	Grupo II	Grupo III	Grupo VII
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-	HR AAA (G) HR AA+ (G) HR AA (G) HR AA- (G)	aaa aa+ aa aa-	AAA AA (alta) AA AA (baja)	**0%**	**20%**	**20%**										
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	HR A+ (G) HR A (G) HR A- (G)	a+ a a-	A (alta) A A (baja)	**20%**	**20%**	**50%**	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX	20%	20%	20%
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	HR BBB+ (G) HR BBB (G) HR BBB- (G)	bbb+ bbb bbb-	BBB (alta) BBB BBB (baja)	**50%**	**20%**	**100%**	mxAA+ mxAA mxAA-	Aa1.mx Aa2.mx Aa3.mx	AA+ (mex) AA (mex) AA- (mex)	HR AA+ HR AA HR AA-	AA+/M AA/M AA-/M	aa+.mx aa.mx aa-.mx	AA.MX (alta) AA.MX AA.MX (baja)	50%	20%	**50%**
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	bb+ bb bb-	BB (alta) BB BB (baja)	**100%**	**100%**	**100%**	mxA+ mxA mxA- mxBBB+ mxBBB mxBBB-	A1.mx A2.mx A3.mx Baa1.mx Baa2.mx Baa3.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex) BBB+ (mex) BBB (mex) BBB- (mex)	HR A+ HR A HR A- HR BBB+ HR BBB HR BBB-	A+/M A/M A-/M BBB+/M BBB/M BBB-/M	a+.mx a.mx a-.mx bbb+.mx bbb.mx bbb-.mx	A.N.MX (alta) A.N.MX A.N.MX (baja) BBB.N.MX (alta) BBB.N.MX BBB.N.MX (baja)	100%	20%	100%
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	HR B+ (G) HR B (G) HR B- (G)	b+ b b-	B (alta) B B (baja)	**100%**	**150%**	**150%**	mxBB+ mxBB mxBB-	Ba1.mx Ba2.mx Ba3.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	HR BB+ HR BB HR BB-	BB+/M BB/M BB-/M	bb+.mx bb.mx bb-.mx	BB.N.MX(alta) BB.N.MX BB.N.MX (baja)	100%	**100%**	100%
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G) HR C (G) HR C- (G) e inferiores	ccc+ ccc ccc- e inferiores	CCC(alta) CCC CCC (baja) e inferiores	**150%**	**150%**	**150%**	mxB+ mxB mxB- mxCCC mxCC e inferiores	B1.mx B2.mx B3.mx Caa1.mx Caa2.mx Caa3.mx Ca.mx C.mx e inferiores	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+ HR B HR B- HR C+ HR C HR C- e inferiores	B+/M B/M B-/M C/M D/M e inferiores	b+.mx b.mx b-.mx ccc+.mx ccc.mx ccc-.mx e inferiores	B.N.MX (alta) B.N.MX B.N.MX (baja) CCC.N.MX (alta) CCC.N.MX CCC.N.MX (baja) e inferiores	150%	**150%**	150%
No Calificado							**100%**	**100%**	**100%**								100%	**100%**	100%

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escalas de Calificación Reconocidas												Ponderador de Riesgo
	Escala Global						Escala Local México						
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	AMB-1+ AMB-1	R-1 (alta) R-1 (media) R- (baja)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	R-1.N (alta) R-1.N (media) R-1.N (baja)	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta) R-2.N (media) R-2.N (baja)	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N	100%
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e inferiores	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

ANEXO 1-G

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACIÓN

Cuando una Institución Calificadora, otorgue una Calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, las Instituciones deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la Calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo Escalas Globales y Locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas												
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	A.M. Best Escala Global	DBRS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México	A.M. Best Escala México	DBRS Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	aaa	AAA							
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	aa+	AA (alta)							
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	aa	AA							
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	aa-	AA (baja)	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.MX	AAA.MX
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	a+	A (alta)	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	Aa+.MX	AA.MX (alta)
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	a	A	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.MX	AA.MX
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	a-	A (baja)	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.MX	AA.MX (baja)
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	bbb+	BBB (alta)	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.MX	A.N.MX (alta)
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	bbb	BBB	mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.MX	A.N.MX
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	bbb-	BBB (baja)	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.MX	A.N.MX (baja)
Grado 4	**4.1**	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	bb+	BB (alta)	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	BBB.N.MX (alta)
	4.2	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	bb	BB	mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	BBB.N.MX
	4.3							mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	BBB.N.MX (baja)
	4.4	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	bb-	BB (baja)	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)
	4.5							mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX
	4.6							mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)	b+	B (alta)							
	5.2	B	B2	B	HR B (G)	b	B							
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)	b-	B (baja)							
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	ccc+	CCC (alta)	mxB+	B1.MX	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	ccc	CCC	mxB	B2.MX	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	ccc-	CCC (baja)	mxB-	B3.MX	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)
	5.7	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M	ccc+	CCC.N.MX (alta)
	5.8							mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M	ccc	CCC.N.MX
	5.9								Caa3.mx Ca.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores	ccc- e inferiores	CCC.N.MX (baja) e inferiores

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas	Escalas de Calificación Autorizadas											
	S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	A.M. Best Escala Global	DBRS Escala México	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México	DBRS Escala México
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	AMB-1+ AMB-1	R-1 (alta) R-1 (media) R-1 (baja)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	R-1 (alta) R-1 (media) R-1 (baja)
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e Inferiores	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e Inferiores

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reconocer las nuevas instituciones calificadoras de valores en el marco de los requerimientos de capitalización aplicables a las casas de bolsa, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 148, fracciones I, II y III; 159, fracciones I y II; 160, fracción V, incisos a), b), c) y d); 161, segundo párrafo y 169 Bis, tercer párrafo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre y 18 de diciembre de 2017; 4 de enero y 10 de abril de 2018, para quedar como sigue:

"**Artículo 148.-. . .**

I. Alto Grado de Inversión: al grado de calificación igual o mayor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo o igual o mayor a A2, P2 o F2, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la institución calificadora de valores S&P Global Ratings, S.A. de C,.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., , según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.

II. Categoría de Calificación: al grado de calificación otorgado para efectos internacionales por las instituciones calificadoras de valores S&P Global Ratings, S.A. de C,.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.m. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., según corresponda, así como al grado de calificación equivalente que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, representado por letras, la cual a su vez podrá tener diferentes niveles representados por números o signos, que significan una mayor o menor calificación dentro de una misma categoría.

III. Grado de inversión: al grado de calificación igual o mayor a BBB- o Baa3 y menor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo, o igual a A3, P3 o F3, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por las instituciones calificadoras de valores S&P Global Ratings, S.A. de C,.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.m. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.

IV. y V. . . .

. . . "

"**Artículo 159.-. . .**

I. Grupo RC-1: Caja; depósitos y valores a cargo del Banco de México; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; valores, títulos y documentos, emitidos o garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones; valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países cuyos títulos en el mercado estén clasificados con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; compraventa al contado de divisas y de títulos, operaciones de reporto, operaciones de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, realizadas con las personas señaladas en este grupo, así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo. Asimismo, se considerarán dentro del presente grupo las operaciones con instrumentos financieros derivados que se liquiden en cámaras de compensación que estén autorizadas por la Secretaría o, tratándose de cámaras de compensación establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero publicados conjuntamente por la Organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales.

II. Grupo RC-2: Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por entidades financieras filiales de la casa de bolsa o entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa, incluidas las entidades financieras filiales de éstas, por instituciones de crédito u otras casas de bolsa; valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países distintos de aquellos incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; valores y créditos garantizados con los instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en las fracciones I, incisos a), b) y d), II y III del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de instituciones de crédito, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén garantizado y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos constituidos en los países incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de seguros constituidas en los países incluidos en el grupo RC-1 que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión o por instituciones de seguros autorizadas en México que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo distintas a las consideradas en el grupo RC-1; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal y de empresas productivas del Estado; operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en esta fracción; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

III. **. . .**"

"**Artículo 160.-. . .**

I. a IV. **. . .**

V. **. . .**

. . .

a) El veinte por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es no menor a la segunda categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo, y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

b) El cincuenta por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentre en la tercera o cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo y, deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

c) El ciento quince por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada a la entidad federativa, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo, y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.

d) El ciento cincuenta por ciento si no se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría, o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.

. . .

. . .

Artículo 161.-. . .

El porcentaje de ponderación de riesgo será del cincuenta por ciento tratándose de operaciones que se ubiquen en el grupo RC-2 a cargo de instituciones de banca múltiple que no cumplan con la revelación al público de su nivel de riesgo, conforme a la calificación que le otorguen dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . . ”

“**Artículo 169 Bis. -**. . .

. . .

Las casas de bolsa deberán revelar al público su nivel de riesgo, conforme a la calidad crediticia que les otorguen dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros. Dichas calificaciones corresponderán al emisor en escala nacional y en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a doce meses.

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

LINEAMIENTOS de eficiencia energética para la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción IV y 36, fracción II de la Ley de Transición Energética; 2, inciso F) fracción II, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Segundo, fracciones I, III, XII, XVI y XXVII del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) señala que las políticas y los programas de la presente administración deben estar enmarcados en un Gobierno Cercano y Moderno. Al mismo tiempo, los esfuerzos emprendidos deben orientarse a resultados, optimizar el uso de los recursos públicos, hacer uso intensivo de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 constitucional: "los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados";

Que el PND señala, en la Meta Nacional IV. México Próspero en el Objetivo 4.4 Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; correspondiendo la estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, estableciendo, entre otras líneas de acción, la de Promover el uso y consumo de productos amigables con el medio ambiente y de tecnologías limpias, eficientes y de bajo carbono;

Que en la estrategia 4.4.3 Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; correspondiendo la línea de acción relativa a promover el uso de sistemas y tecnologías avanzados, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero;

Que por ello, en su objetivo 4.6 Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, establece la estrategia 4.6.2 Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país y la línea de acción de promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas;

Que el 30 de agosto de 2013, se publicó el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece que un gobierno cercano es aquel que tiene como precepto construir un diálogo entre las Dependencias o Entidades y los diferentes actores de la sociedad. El objetivo es atender con oportunidad las demandas ciudadanas y resolver los principales problemas públicos. Se busca ubicar como eje central de su actuación al ciudadano y utilizar de forma estratégica las herramientas institucionales con las que cuenta para promover un gobierno eficiente, eficaz y que rinda cuentas a la población;

Que un Gobierno Cercano y Moderno es aquel que evalúa y reconoce las acciones que generan los resultados que se requieren para atender las necesidades más apremiantes del país, y para ello, implementa acciones de mejora y reorienta los recursos a aquellas actividades que generen mayores impactos positivos;

Que en su objetivo 3 Optimizar el uso de los recursos en la Administración Pública Federal, referente a optimizar el uso de los recursos públicos mediante una adecuada racionalización de los mismos, y destinar los ahorros generados a fortalecer los programas prioritarios de la Administración Pública Federal. El uso eficiente de los recursos se apoyará en analizar y orientar las estructuras programáticas de la APF hacia los objetivos estratégicos; realizar una calendarización del gasto congruente con las necesidades de los ejecutores del mismo y ajustada a la disponibilidad de recursos; observar de manera rigurosa la normativa en materia presupuestaria y organizacional, además de la emisión de disposiciones para optimizar el ejercicio de los recursos para asegurar el máximo valor para la inversión en las contrataciones públicas, el uso responsable del patrimonio inmobiliario federal y de sus estructuras orgánicas;

Que el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Transición Energética, la cual en su artículo 36, fracción II, considera incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan, elaborar y ejecutar programas permanentes dentro de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica;

Que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, es la institución del sector energético responsable del seguimiento de la línea de acción 1.4.2 del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la cual establece la obligación de emitir lineamientos que incluyan criterios de aprovechamiento sustentable de la energía, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, a fin de propiciar programas de eficiencia energética dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el 4 de enero de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual en el artículo 26 dispone que en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se deben asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a, entre otras, la eficiencia energética y el uso sustentable de los recursos;

Que el 16 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual tiene por objeto dictar las disposiciones que en las materias indicadas norman las actividades relacionadas con la administración de los bienes, así como la prestación de los servicios de apoyo administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones arriba señaladas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para todos los inmuebles, flotas vehiculares, equipos y aparatos consumidores de energía de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal (APF), con el fin de hacer un uso eficiente de la energía y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía, en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

Las Dependencias o Entidades de la APF, deberán considerar estos lineamientos en sus procedimientos y hacer del conocimiento de las áreas involucradas en adquisiciones y compras, para que se tomen en cuentan las normas de eficiencia energética cuando se pretenda adquirir, cambiar, construir, arrendar algún equipo, sistema o inmueble que se encuentre en el alcance de las normas mencionadas.

I.1. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se establecen las siguientes definiciones, considerando que los términos que no se incluyen en este capítulo se definen en las normas de referencia o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

Comisión: La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Combustible: Es la fuente de energía necesaria para que un vehículo automotor pueda funcionar.

Control del combustible: Es el proceso establecido por los administradores de flotas para llevar a cabo la administración del combustible que se asigna a los vehículos automotores oficiales.

Dependencias: Las Secretarías de Estado, sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Presidencia de la República, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Procuraduría General de la República y los Tribunales Federales Administrativos.

Dictamen de verificación: Documento foliado y elaborado en papel seguridad que emite la unidad de verificación y firma bajo su responsabilidad, en el cual consta el cumplimiento de la instalación con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en un momento dado, así como los datos relativos a la instalación.

Edificio: Cualquier estructura que limita un espacio por medio de techos, paredes, piso y superficies interiores, que requiere de un permiso o una licencia de la autoridad municipal o delegacional para su construcción.

Eficiencia energética en el sistema de alumbrado: Es el máximo rendimiento de la energía consumida, a través del establecimiento de valores límite de la densidad de potencia eléctrica por unidad de área (DPEA), sin menoscabo del confort psicofisiológico de sus ocupantes.

Entidades: Las Entidades Paraestatales que formen parte de la APF, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con la relación que publica anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Envolvente de un edificio: Está formada por los techos, paredes, vanos, pisos y superficies inferiores, que conforman el espacio interior de un edificio.

Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento de la instalación con la NOM, mediante la verificación.

Evaluación técnica: Instrumento de evaluación empleado cuando un sistema (alumbrado o envolvente) no se encuentra en el campo de aplicación de una norma en específico, que sirve para determinar si el sistema cumple con la norma correspondiente.

Flota vehicular: Conjunto de vehículos automotores del sector público que, bajo la administración de un responsable, se utilizan para prestar diversos servicios de transportación.

Inmueble: Aquel edificio o conjunto de edificios (en el mismo predio) destinados para oficinas y otros usos.

Sistema de alumbrado: Conjunto de equipos, aparatos y accesorios que ordenadamente relacionados entre sí, contribuyen a suministrar iluminación a una superficie o un espacio.

Tipo de combustible: Son las diferentes alternativas de combustibles derivados del petróleo que, de acuerdo con los requerimientos del fabricante, utilizan los vehículos automotores para su correcta operación.

Tipo de servicio: Son los diferentes servicios de transportación a los que se asignan los vehículos oficiales (pasajeros, carga o mixto).

Tipo de vehículo: Características propias de un vehículo automotor, destinado a una función específica de transportación.

Unidad de verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que se encuentra debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la NOM correspondiente.

Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos, que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Capítulo II

Eficiencia energética en inmuebles

II.1. Objetivo

Hacer un uso eficiente de la energía a través de la envolvente y de los sistemas de alumbrado de los inmuebles de las Dependencias o Entidades de la APF.

II.2. Campo de aplicación

El presente capítulo aplica a todos los inmuebles que tengan considerados adquirir, arrendar o construir las Dependencias o Entidades de la APF.

II.3. Referencias

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-007-ENER-2014, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales.

NOM-018-ENER-2011, Aislantes térmicos para edificaciones.

NOM-024-ENER-2012. Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones. Etiquetado y métodos de prueba.

NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

El listado de Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, para verificar el cumplimiento de las normas de eficiencia energética de sistemas, se encuentra en la página de la Comisión en internet.

II.4. Especificaciones

II.4.1. Arrendamiento o adquisición de inmuebles nuevos o usados

Cuando las Dependencias o Entidades tengan considerado arrendar o adquirir un inmueble nuevo, deben dar preferencia al inmueble que cumpla con las siguientes normas oficiales mexicanas NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001 y la NOM-025-STPS-2008; asimismo, se debe solicitar al arrendador o dueño copia de los dictámenes de verificación correspondientes.

En el caso de que las Dependencias o Entidades tengan considerado arrendar o adquirir un inmueble usado, el cual fue construido antes de la entrada en vigor de las NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001 y la NOM-025-STPS-2008, se deberá solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en cada norma, una evaluación técnica del cumplimiento con la NOM correspondiente.

Si el inmueble cuenta con los dictámenes de verificación correspondientes o el resultado de la evaluación técnica antes mencionada es favorable, las Dependencias o Entidades podrán arrendar o adquirir el inmueble; en caso de un resultado no favorable, se deberá buscar un inmueble que cumpla con las especificaciones de eficiencia energética antes mencionadas.

II.4.2. Construcción de inmuebles nuevos

Cuando las dependencias y entidades tengan considerado construir un inmueble deben considerar, desde el diseño del mismo, las medidas arquitectónicas necesarias para hacer un uso eficiente de la energía en los sistemas de alumbrado, así como en la envolvente, por lo que deberán solicitar a una unidad de verificación acreditada y aprobada en las NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001 y/o NOM-025-STPS-2008, la evaluación de la conformidad con la NOM correspondiente.

La evaluación de la conformidad de los sistemas de alumbrado y de la envolvente de los inmuebles, comprendidos en el campo de aplicación de la Norma correspondiente, debe considerar, el cumplimiento del proyecto arquitectónico del inmueble y la verificación, en sitio, de los sistemas de alumbrado y envolvente térmica ya instalados.

Si el proyecto arquitectónico no cumple con la norma, se deben proponer los cambios necesarios en el sistema de alumbrado o en la envolvente térmica, según sea el caso, para cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas en comento.

II.4.3. Sobre aislamiento térmico

Cuando la Dependencia o Entidad tenga considerado instalar aislantes térmicos en muros o techos en edificios, deben considerar que los materiales cuenten con el certificado de cumplimiento en la NOM-018-ENER-2011. Aislantes térmicos para edificaciones.

Cuando la Dependencia o Entidad tenga considerado instalar vidrios térmicos en las fachadas de los inmuebles, deben considerar que los vidrios cuenten con el certificado de cumplimiento en la NOM-024-ENER-2012. Características térmicas y ópticas del vidrio y sistemas vidriados para edificaciones.

Capítulo III

Eficiencia energética de la flota vehicular

III.1. Objetivo

Mejorar el rendimiento de combustible en las flotas vehiculares de la Dependencia o Entidad de la APF.

III.2. Criterios y estándares

Cada unidad que se adquiera debe satisfacer una necesidad específica de transporte, por lo que resultará importante definir su perfil de utilización. Para ello, lo primero que se debe considerar es si la unidad va a transportar principalmente pasajeros o carga. Para el traslado de pasajeros se debe conocer básicamente el número de personas a trasladar y las condiciones específicas del servicio que se atenderá, mientras que para el transporte de carga se debe conocer el tipo, peso y volumen de los materiales y productos.

La Tabla III.1 presenta la clasificación genérica por tipo de uso de los vehículos, mientras que la Tabla III.2 describe el tipo de vehículo en función del cargo del funcionario o tipo de servicio.

Tabla III.1. Clasificación genérica por tipo de uso

Clase de vehículo	Uso principal
Subcompacto	Transporte de hasta 5 personas
Compacto	Transporte de hasta 5 personas
Uso múltiple	Transporte de hasta 10 personas o carga
Camión ligero Clase 1	Transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 2 722 kg
Camión ligero Clase 2	Transporte de carga con peso bruto vehicular entre 2 722 kg y 4 536 kg

Tabla III.2. Tipo de vehículo en función del cargo y/o tipo de servicio

Cargo del funcionario o Tipo de Servicio	Tipo de Vehículo
a) Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal y titulares de las Entidades que tengan nivel equivalente	Uso múltiple
b) Subsecretarios, Oficiales Mayores, Titulares de Unidad, Coordinadores Generales y homólogos, así como equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal	Compacto hasta de 6 cilindros
c) Directores Generales y homólogos, así como equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal	Compacto o Subcompacto 4 cilindros
d) Servicios generales y de apoyo	Subcompacto 4 cilindros, Uso múltiple, Camión ligero Clase 1 y 2
e) Vehículos relacionados directamente con las funciones propias de la Dependencia o Entidad de que se trate	De acuerdo con las funciones especializadas que desarrollen

En el supuesto que las Dependencias o Entidades adquieran o arrenden vehículos sin observar lo establecido en la Tabla III.2., ya sea por causas de seguridad, por la naturaleza de las actividades de los funcionarios u otros motivos, en todos los casos se deberá previamente obtener autorización por parte del Oficial Mayor de la Dependencia o de su equivalente en la entidad e informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, acompañando la justificación correspondiente.

En adquisición o arrendamiento de vehículos, la Dependencia o Entidad deberá observar los rendimientos de combustible que se presentan en la Tabla III.3.

Tabla III.3. Rendimiento mínimo combinado por clase de vehículo

Clase de vehículo	Rendimiento mínimo (km/l)
Subcompactos	17.25
Compactos	15.10
Uso múltiple	10.18
Camión ligero Clase 1	9.04
Camión ligero Clase 2	8.93

Las Dependencias o Entidades con más de 500 unidades deberán contar con, al menos, el 1% de su flota de vehículos con tecnologías alternativas (híbridos y/o eléctricos), esto de acuerdo con su presupuesto disponible.

III.3. Gestión de la flota

Las Dependencias o Entidades deberán dar cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones industriales de la APF vigentes, que publique en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente cada Dependencia o Entidad debe implementar un sistema de gestión vehicular donde se registre de manera mensual: el consumo de combustible y su facturación, el costo de mantenimiento y el kilometraje recorrido por vehículo. Los resultados de este registro podrán ser solicitados por la Comisión.

III.4. Clasificación de automóviles y camiones

Autos subcompactos: Son unidades con una distancia entre ejes de hasta 2 490 mm; con un motor de 4 cilindros, de 1,4, 1,6 o 1,8 litros de desplazamiento y potencia hasta de 110 caballos de fuerza (HP).

Autos compactos: Son unidades con una distancia entre ejes de 2 491 hasta 2 740 mm; con motores de 4 o 6 cilindros desde 1,9 a 3,1 litros de desplazamiento y potencia de 110 a 170 caballos de fuerza (HP).

Uso múltiple: Son unidades que parten de una plataforma de camión ligero, por su uso pueden ser para pasajeros (SUV, MINIVAN) o transporte de mercancías (VAN).

Camiones ligeros Clase 1: Camiones con peso bruto vehicular inferior a 2 722 kg.

Camiones ligeros Clase 2: Camiones con peso bruto vehicular entre 2 722 y 4 536 kg.

Capítulo IV

Eficiencia energética de equipos y aparatos consumidores de energía

IV.1. Objetivo

Hacer un uso eficiente de la energía en los equipos y aparatos consumidores de energía en las Dependencias o Entidades de la APF.

IV.2. Campo de aplicación

El presente capítulo aplica a todas las adquisiciones y arrendamientos de equipos de iluminación interior y exterior, acondicionadores de aire, motores de corriente alterna, computadoras de escritorio, computadoras portátiles, refrigeradores, calentadores de agua, dispensadores de agua y equipos para la reproducción de imágenes como impresoras, escáneres, copiadoras y multifuncionales de las Dependencias o Entidades.

IV.3. Referencias

Para la correcta aplicación de este capítulo deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.

NOM-015-ENER-2012, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, método de prueba y etiquetado.

NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

NOM-021-ENER/SCFI-2017, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.

NOM-025-ENER-2013. Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural. Límites. Métodos de prueba y etiquetado.

NOM-026-ENER-2015. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general. Límites y métodos de prueba.

NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

NOM-058-SCFI-2017, Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NOM-058-SCFI-1999).

NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-luminarios para uso en interiores y exteriores. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

IV.4. Especificaciones

IV.4.1. Equipos para Iluminación interior.

Las Dependencias o Entidades no podrán adquirir o arrendar la tecnología de lámparas fluorescentes lineales T12, incandescentes e incandescentes con halógeno en sus sistemas de iluminación para interiores, así como balastros electromagnéticos para lámparas fluorescentes lineales.

Las Dependencias o Entidades podrán adquirir o arrendar los siguientes tipos de lámparas, equipos de iluminación y luminarios para interiores, los cuales deberán estar certificados bajo la NOM de eficiencia energética o seguridad correspondiente.

IV.4.1.1. Lámparas fluorescentes.

a) Lámparas fluorescentes lineales T8 y T5.

Toda lámpara fluorescente lineal T8 y T5 deben estar certificadas con la NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

b) Lámparas fluorescentes compactas autobalastradas.

Toda lámpara fluorescente compacta autobalastrada debe estar certificada con la NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

IV.4.1.2. Lámparas de LED integradas.

Toda lámpara de LED integrada omnidireccional y direccional debe estar certificada con la NOM-030-ENER-2016, Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general.

IV.4.1.3. Balastros para lámparas fluorescentes.

Todo balastro electrónico para lámparas fluorescentes lineales T8 y T5 debe estar certificado con la NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas. Especificaciones de seguridad.

IV.4.1.4. Luminarios para iluminación interior.

Todo luminario para iluminación debe estar certificado con la NOM-064-SCFI-2001, Productos eléctricos-luminarios para uso en interiores y exteriores. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

IV.4.2. Equipos para iluminación exterior.

La Dependencia o Entidad no podrá adquirir o arrendar la tecnología de lámparas de luz mixta, vapor de mercurio, vapor de sodio de baja presión, incandescentes e incandescentes con halógenos en sus sistemas de iluminación para exteriores.

La Dependencia o Entidad podrá adquirir o arrendar los siguientes tipos de lámparas, equipos de iluminación y luminarios para exteriores, los cuales deberán estar certificados bajo la NOM de eficiencia energética o seguridad correspondiente.

IV.4.2.1. Lámparas de alta intensidad de descarga en gas.

Toda lámpara de vapor de sodio en alta presión, aditivos metálicos de cuarzo y aditivos metálicos cerámicos debe estar certificada con la NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba.

IV.4.2.2. Balastros para lámparas de alta intensidad en gas.

Todo balastro para lámparas de vapor de sodio de alta presión, aditivos metálicos de cuarzo y aditivos metálicos debe estar certificado con la NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas. Especificaciones de seguridad.

IV.4.2.3. Luminarios para lámparas de alta intensidad en gas.

Todo luminario para lámparas de alta intensidad en gas debe estar certificado con la NOM-064-SCFI-2001, Productos eléctricos-luminarios para uso en interiores y exteriores. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

IV.4.2.4. Luminarios de LED para áreas exteriores.

Todo luminario de LED para áreas exteriores debe estar certificado con la NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

IV.4.3. Equipos para acondicionamiento de aire.

La Dependencia o Entidad podrán adquirir o arrendar los siguientes tipos de acondicionadores de aire, los cuales deberán estar certificados bajo la NOM de eficiencia energética y seguridad correspondiente.

a) Acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido

Todo equipo de acondicionamiento de aire tipo central, paquete o dividido debe estar certificado con la NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

b) Acondicionadores de aire tipo cuarto

Todo equipo de acondicionamiento de aíre tipo cuarto debe estar certificado con la NOM-021-ENER/SCFI-2008, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire

Todo equipo de acondicionamiento de tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire debe estar certificado con la NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire, o con la NOM-026-ENER-2015. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire; según sea el caso.

IV.4.4. Motores de corriente alterna

a) Motores de corriente alterna monofásicos

Todo motor de corriente alterna monofásico que adquiera o arrende la Dependencia o Entidad debe estar certificado con la NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.

b) Motores de corriente alterna trifásicos

Todo motor de corriente alterna trifásicos que adquiera o arrenden la Dependencia o Entidad debe estar certificado con la NOM-016-ENER-2010, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.

IV.4.5. Equipos para la reproducción de imágenes

Todo equipo para la reproducción de imágenes como impresoras, escáneres, copiadoras y multifuncionales que adquieran o arrenden las Dependencias o Entidades, debe estar certificado con la NOM-032-ENER-2013, Límites máximos de potencia eléctrica para equipos y aparatos que demandan energía en espera. Métodos de prueba y etiquetado.

IV.4.6. Equipos para bombeo de agua

Cuando la Dependencia o Entidad adquiera o arrende el conjunto motor-bomba de potencia de ¼ a 1 HP para bombeo de agua, éste debe estar certificado con la NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico.

IV.4.7. Equipos para calentamiento de agua

Todo equipo para el calentamiento de agua, que utilice gas licuado de petróleo o gas natural como combustible, que adquiera o arrende la Dependencia o Entidad debe estar certificado con la NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial.

IV.4.8. Equipos refrigeradores y congeladores electrodomésticos

Cuando la Dependencia o Entidad tenga considerado adquirir o cambiar refrigeradores o congeladores electrodomésticos, éstos deben cumplir con la NOM-015-ENER-2012 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

IV.4.9. Equipos para cocción de alimentos

Cuando la Dependencia o Entidad tenga considerado adquirir o cambiar un equipo para cocción de alimentos, que use gas L.P. o gas natural para su funcionamiento, éste debe contar con su certificado de cumplimiento en la NOM-025-ENER-2013. Eficiencia térmica de aparatos domésticos para cocción de alimentos que usan gas L.P. o gas natural; asimismo, deberá adquirirlo con base en la etiqueta amarilla de eficiencia energética.

IV.4.10. Equipos de cómputo

Cuando las Dependencias o Entidades tengan considerado adquirir, arrendar o cambiar equipo de cómputo, deberán elegir aquellos con menor consumo de energía entre equipos con características y desempeños similares.

Capítulo V

Cumplimiento de estos Lineamientos

V.1. Objetivo

Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, así como verificar el cumplimiento de la aplicación de estos Lineamientos.

V.2. Responsables

Los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada Dependencia y Entidad de la APF, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las áreas responsables de la ejecución y cumplimiento de los presentes Lineamientos, bajo la estricta vigilancia del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

V.3. Informes de Cumplimiento

En caso de incumplimiento de estos Lineamientos, el Oficial Mayor o su equivalente en la institución, deberá informar por escrito a esta Comisión las causas.

V.4. Sanciones

Las sanciones derivadas por el incumplimiento injustificado a los presentes Lineamientos serán determinadas por el respectivo Órgano Interno de Control de cada Dependencia o Entidad de la APF, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos de Eficiencia Energética para la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 466765)

AVISO mediante el cual se informa la actualización del Manual Operativo, documentos anexos y formatos utilizados para participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO, DOCUMENTOS ANEXOS Y FORMATOS UTILIZADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Energía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 33, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 17 y 18, fracciones I, X y XI de la Ley de Transición Energética; 2 inciso F, fracción II, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y Segundo, fracciones I, III, XII, XVI y XXVII del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, y

CONSIDERANDO

Que desde el año 2010 la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía coordina el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, el cual tiene por objeto apoyar a los municipios del país en la ejecución de proyectos de sustitución de sistemas de alumbrado público por otros con mayor eficiencia energética que se traduzcan en una reducción importante en el consumo de energía eléctrica y ahorros económicos importantes para los municipios, adicionalmente a los importantes resultados en el aspecto ambiental y social;

Que la Comisión Federal de Electricidad participa en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, principalmente para apoyar a los Municipios participantes en la actualización y validación de los censos de carga, así como reconocer, en el caso de servicios sin equipo de medición, los ahorros derivados de la sustitución de sistemas de alumbrado público;

Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos participa en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, particularmente para ofrecer y, en su caso, otorgar financiamiento a los municipios que así lo requiera para ejecutar las acciones previstas en el Proyecto Nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y normativos para tales efectos, así como ofrecer, en el ámbito de su competencia, la asistencia financiera que requieran los municipios en medida de las capacidades de endeudamiento del solicitante de crédito;

Que derivado del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad se transformó en una empresa productiva del Estado;

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la cual establece en su artículo 57 que la Comisión Federal de Electricidad actuará a través de sus empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica;

Que el 24 de diciembre de 2015 se publicó el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Transición Energética, la cual establece en su artículo 18, las atribuciones de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para brindar asesoría técnica en materia de Aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios para tal efecto, y emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y para estados y municipios en programas, proyectos y actividades de Aprovechamiento sustentable de la energía que utilicen fondos públicos federales;

Que el 29 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, a cargo de la cual quedó la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, servicio que comprende, entre otras, las actividades necesarias para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución;

Que el 29 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley;

Que el 30 de noviembre de 2017, derivado de las modificaciones constitucionales y legales antes mencionadas, fue necesario celebrar un nuevo Convenio con las Empresas Productivas Subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad denominadas CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos para la ejecución del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, y

Que fue necesario realizar todas las adecuaciones necesarias en los documentos elaborados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, los cuales sirven de apoyo para los Municipios participantes en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

De conformidad con lo anteriormente fundado y considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL OPERATIVO, DOCUMENTOS ANEXOS Y FORMATOS UTILIZADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

ÚNICO. Se informa a los gobiernos municipales la actualización del Manual Operativo, documentos anexos y formatos elaborados por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía para la participación en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, los cuales pueden ser consultados en la siguiente página de Internet:

https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/estados-y-municipios-proyecto-nacional-de-eficiencia-energetica-en-alumbrado-publico-municipal

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 466760)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 93 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, de conformidad con su Artículo 6-20, establece un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 6 de abril de 2018, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una dispensa temporal para nuevos productos, para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 16 de abril de 2018 la Decisión No. 93, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 93 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de abril de 2018:

"**DECISIÓN No. 93**

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 6 de abril de 2018, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 14 de mayo de 2018 al 13 de mayo de 2020 una dispensa temporal para nuevos productos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del Artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se menciona en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

2. Los bienes descritos en el numeral 1 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.

3. En la República de Colombia se podrá utilizar el material que se describe en esta Decisión, producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	**(B)**	**(C)**
5402.47.00.00	**Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás de poliésteres.**	
	Poliéster 50 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, poliéster 100%, lustre semimate, color crudo, apto para urdir.	12,000
	TOTAL	**12,000**

4. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 93 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.

6. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.

7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento al monto determinado para el material descrito en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La dispensa temporal a que se refiere el numeral 1 de la Decisión que se da a conocer a través de este Acuerdo entrará en vigor a partir del 14 de mayo de 2018 y concluirá su vigencia el 13 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-008/1-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-008/1-INNTEX-2017, INDUSTRIA DEL VESTIDO-COLCHONETAS PARA USO EN SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-008/1-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180312161615388.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-008/1-INNTEX-2017	INDUSTRIA DEL VESTIDO-COLCHONETAS PARA USO EN SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad de los diferentes tipos de colchonetas de espuma de poliuretano para uso en servicios hospitalarios.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última sobre el tema tratado.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - Cuadro Básico de Productos Textiles y Calzado, Volumen 2, Ropa para Servicios Médicos, Instituto Mexicano del Seguro Social. - ASTM D3574-17 Standard Test Methods for Flexible Cellular Materials—Slab, Bonded, and Molded Urethane Foams. - AATCC TM 174:2011 Antimicrobial Activity Assessment Of Carpets. - ASTM E 1252-98 e1 (2013) Standard Practice for General Techniques for Obtaining Infrared Spectra for Qualitative Analysis, 2013. - UNE 53967:2015 IN Plásticos. Espumas flexibles de poliuretano (PUR). Tolerancias en el valor nominal de las características de las espumas de PUR tipo éter fabricadas en bloque.	

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-18878-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-18878-IMNC-2018, "PLATAFORMAS DE TRABAJO DE ELEVACIÓN MÓVIL-CAPACITACIÓN DEL OPERADOR (CONDUCTOR)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.", (IMNC) y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Manuel María Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Teléfono: 5546 4546, Fax: 5705 3696 y/o a los correos electrónicos: ventadenormas@imnc.org.mx y venta_normas@imnc.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-GR-18878-IMNC-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180118124013024.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-GR-18878-IMNC-2018	Plataformas de trabajo de elevación móvil-Capacitación del operador (conductor).

Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Mexicana proporciona métodos para preparar materiales de capacitación y administrar la capacitación normalizada a los operadores (conductores) de plataformas elevadoras móviles (PTEMs).

Esta Norma Mexicana es aplicable a las PTEM, definidas en ISO 16368 destinadas a mover personas, herramientas y materiales a posiciones donde se requiera trabajar desde la plataforma elevada de trabajo.

NOTA. Pueden aplicarse otras regulaciones que sean más estrictas.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la norma internacional ISO 18878:2013 Mobile elevating work platforms - Operator (driver) training. Ed 2 (2013 agosto).

Bibliografía

- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-042/1-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-GABARDINA-PARTE 1-TELA 100% ALGODÓN-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-042/1-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170914124027243.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-042/1-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-GABARDINA-PARTE 1-TELA 100% ALGODÓN-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-042/1-INNTEX-2009).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para la gabardina 100% algodón. Se emplea generalmente para la confección de uniformes y otros artículos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-16625-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-GR-16625-IMNC-2018, "GRÚAS Y POLIPASTOS-SELECCIÓN DE CABLES, TAMBORES Y POLEAS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC) y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación" (IMNC/COTENNGRUDISE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se emite para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180118123924329.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-GR-16625-IMNC-2018	Grúas y polipastos-Selección de cables, tambores y poleas.
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana, especifica los factores de diseño mínimos prácticos, Zp, para las diferentes clasificaciones de mecanismos, tipos de cables, servicios y tipos de enrollados y demuestra cómo éstos son usados en la determinación de la fuerza mínima de ruptura de cable.	

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14067-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-SAA-14067-IMNC-2018, GASES DE EFECTO INVERNADERO-HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA CUANTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el organismo, que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5546-4546 ext. 6150 o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet: https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtm. SINEC- 20180126124216888.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-SAA-14067-IMNC-2018	GASES DE EFECTO INVERNADERO-HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA CUANTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN

Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los principios, los requisitos y las directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de un producto (HCP), con base en Normas Mexicanas de análisis del ciclo de vida (NMX-SAA-14040-IMNC-2008 y NMX-SAA-14044-IMNC-2008) para la cuantificación y de declaraciones ambientales y de etiquetado ambiental (NMX-SAA-14020-IMNC-2004, NMX-SAA-14024-IMNC-2004 y la NMX-SAA-14025-IMNC-2008) para la comunicación.

También se proporcionan, los requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de una huella de carbono parcial de un producto (HCP Parcial).

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para los estudios de HCP y diferentes opciones para comunicación de HCP con base en los resultados de dichos estudios.

Cuando se informan los resultados de un estudio de HCP de acuerdo a este Proyecto de Norma Mexicana, se proporcionan los procedimientos para apoyar tanto a la transparencia y credibilidad, como también para permitir las elecciones informadas.

Este Proyecto de Norma Mexicana también facilita el desarrollo de reglas de categoría de producto HCP (HCP-RCP), o la adopción de reglas de categoría de producto (RCP) que hayan sido desarrolladas de acuerdo con NMX-SAA-14025-IMNC-2008 y que sean coherentes con este Proyecto de Norma Mexicana.

Este Proyecto de Norma Mexicana trata solamente a una categoría de impacto: cambio climático. La compensación se encuentra fuera de alcance de este Proyecto de Norma Mexicana.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 4 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 18 DE LA LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a **X. ...**

XI. Promover y apoyar la conformación y consolidación de organizaciones, asociaciones y empresas nacionales productoras y distribuidoras de semillas;

XII. a **XIV. ...**

Artículo 18.- ...

...

...

En los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, se incluirá, entre otros aspectos, la formación de recursos humanos y redes de conocimiento para la generación de empresas semilleras nacionales con apoyo de Instituciones de Enseñanza Superior y Tecnológica y Centros de Investigación, la creación y fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de semillas, la generación de nuevas y mejores variedades vegetales acordes a las demandas del mercado y los requerimientos agronómicos, el aprovechamiento de variedades de uso común sobresalientes, así como al desarrollo de métodos de análisis, conservación, calificación y tecnología de semillas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Isaura Ivanova Pool Pech**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE MEXICO

ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ING. RAMIRO HERNANDEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL ING. JULIO DE LA MORA RAZURA, TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. DARIO ZACARIAS CAPUCHINO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.

II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACION", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACION" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

Esto último, en atención a que en el Artículo Séptimo Transitorio del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", se precisa textualmente:

"SEPTIMO.- Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita para los Programas de Concurrencia con las Entidades Federativas y de Fomento Ganadero, disposiciones diversas a las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, éstas continuarán vigentes durante 2018.

Las referencias que se hagan en dichos Acuerdos, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y al año 2017, deberán entenderse hechas respectivamente al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y al año 2018."

III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el "DPEF 2018", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de:

a. Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico;

b. Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y

c. Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación de los citados Componentes.

VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de México, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Julio de la Mora Razura, y

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Darío Zacarías Capuchino.

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, 10, 13, 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; y 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.2. Que el titular de la "DELEGACION", el C. Ing. Julio de la Mora Razura se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en km. 4.5 Carretera Toluca Morelia, Colonia Los Angeles, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el C. Lic. Darío Zacarías Capuchino, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario en el Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de México, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como el artículo 6 fracción XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO S/N. Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018", para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y a los Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de $109,250,000.00 (Ciento nueve millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $87,400,000.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018", y
2. Hasta la cantidad de $21,850,000.00 (Veintiún millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, publicado en fecha 15 de diciembre de 2017 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento para el Campo del Estado de México, en lo sucesivo el "FACEM", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FACEM” para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018”, y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos 2018” y “Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI del referido ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018”, entre las que se encuentran las siguientes:

:“…

III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FACEM";

IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FACEM", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FACEM", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Utilizar el “SISTEMA DE INFORMACION”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y en caso de que la "SAGARPA" así lo requiera participar en la emisión de los mismos;

XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCION”;

XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCION”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACION";

XVII. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;

XVIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XIX. Instruir al fiduciario del "FACEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XXI. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FACEM", así como los saldos;

XXII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

…”

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de México, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón ser de esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SEPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FACEM", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FACEM", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III y IV, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACION" de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes con saldo en ceros según su caso, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico en cinco tantos originales, en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de enero de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- Por el Estado de México: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Darío Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

Apéndice I

ESTADO DE MEXICO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**87,400,000**	**21,850,000**	**109,250,000**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

No.	**Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**	**87,400,000**	**21,850,000**	**109,250,000**
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	87,400,000	21,850,000	109,250,000
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas			
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales			

Apéndice II

ESTADO DE MEXICO

Calendario de Ejecución 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		87,400,000	21,850,000	87,400,000	21,850,000												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	**87,400,000**	**21,850,000**	**87,400,000**	**21,850,000**												
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	87,400,000	21,850,000	87,400,000	21,850,000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales																

Apéndice III

ESTADO DE MEXICO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Incentivo/1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP/2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
Totales					**1,788**	**1,788**	**87,400,000**	**21,850,000**	**100,705,435**	**209,955,435**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico (Subtotal)				**1,788**	**1,788**	**1,788**	**83,292,200**	**20,823,050**	**100,705,435**	**204,820,685**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	526	526	526	21,721,758	5,430,440	27,152,198	**54,304,396**
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	353	353	353	14,481,172	3,620,293	18,101,465	**36,202,930**
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto	1	1	1	350,000	87,500	437,500	**875,000**
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	18	18	18	2,927,573	731,893	3,659,466	**7,318,932**
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			**898**	**898**	**898**	**39,480,503**	**9,870,126**	**49,350,629**	**98,701,258**
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto	511	511	511	24,104,736	6,026,184	30,130,920	**60,261,840**
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	357	357	357	16,069,824	4,017,456	20,087,280	**40,174,560**
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	2	2	2	394,927	98,731	123,415	**617,073**
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	20	20	20	3,242,210	810,553	1,013,191	**5,065,954**
	Proyectos productivos (Subtotal)			**890**	**890**	**890**	**43,811,697**	**10,952,924**	**51,354,806**	**106,119,427**
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto							
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto							
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)									
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)										
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuacultura	Paquete							
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)										
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)									
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							
			Hora							

	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento							
			Hora							

Gasto Asociado del Programa /3	**4,107,800**	**1,026,950**	-	**5,134,750**
Gasto de Operación hasta el 4%	3,496,000	874,000		**4,370,000**
Evaluación Externa hasta el 0.7%	611,800	152,950		**764,750**

Gastos de Operación /3 Concepto Total	**Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)**				
	Porcentaje	**Total**	**Delegación**	**Instancia Ejecutora**	**FACEM**
	4.7%	**5,134,750**	**2,185,000**	**2,185,000**	**764,750**
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	**2,185,000**	2,185,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	**2,185,000**		2,185,000	
Evaluación Externa	0.7%	**764,750**			764,750

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Darío Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

Apéndice IV

ESTADO DE MEXICO

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
15001	ACAMBAY	$907,268.80
15002	ACOLMAN	$422,346.00
15003	ACULCO	$612,470.54
15005	ALMOLOYA DE JUAREZ	$7,212,394.01
15013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	$24,068.43
15014	ATLACOMULCO	$1,069,561.00
15025	CHALCO	$183,735.00
15029	CHICOLOAPAN	$407,776.00
15121	CUAUTITLAN IZCALLI	$119,893.00
15032	DONATO GUERRA	$882,098.00
15033	ECATEPEC	$32,071.00
15035	HUEHUETOCA	$134,293.00
15037	HUIXQUILUCAN	$180,000.00

15039	IXTAPALUCA	$1,573,062.31
15040	IXTAPAN DE LA SAL	$183,006.00
15041	IXTAPAN DEL ORO	$578,482.00
15042	IXTLAHUACA	$2,383,414.08
15045	JILOTEPEC	$2,392,350.05
15047	JIQUIPILCO	$4,735,298.80
15048	JOCOTITLAN	$3,819,854.81
15051	LERMA	$358,023.00
15054	METEPEC	$51,780.00
15056	MORELOS	$375,512.20
15057	NAUCALPAN DE JUAREZ	$214,429.00
15060	NICOLAS ROMERO	$594,930.00
15063	OCUILAN	$63,924.00
15064	EL ORO	$249,116.40
15066	OTZOLOAPAN	$159,722.60
15067	OTZOLOTEPEC	$318,468.80
15070	LA PAZ	$257,037.00
15074	SAN FELIPE DEL PROGRESO	$1,836,954.60
15076	SAN MATEO ATENCO	$21,194.00
15077	SAN SIMON DE GUERRERO	$72,612.12
15078	SANTO TOMAS	$74,980.00
15080	SULTEPEC	$488,143.00
15081	TECAMAC	$656,146.00
15082	TEJUPILCO	$2,155,182.46
15085	TEMASCALCINGO	$775,772.20
15086	TEMASCALTEPEC	$574,384.00
15087	TEMOAYA	$2,862,380.03
15088	TENANCINGO	$760,364.00
15090	TENANGO DEL VALLE	$1,729,463.62
15097	TEXCALTITLAN	$202,172.34
15099	TEXCOCO	$2,471,760.34
15101	TIANGUISTENCO	$573,211.00
15104	TLALNEPANTLA DE BAZ	$12,442.00
15105	TLATLAYA	$2,283,529.03
15106	TOLUCA	$1,983,396.00
15107	TONATICO	$76,833.00
15108	TULTEPEC	$37,687.00
15109	TULTITLAN	$77,749.00
15110	VALLE DE BRAVO	$438,570.00
15111	VILLA DE ALLENDE	$1,260,809.00
15112	VILLA DEL CARBON	$959,386.70
15113	VILLA GUERRERO	$920,310.00
15114	VILLA VICTORIA	$3,777,238.40
15117	ZACUALPAN	$108,929.00
15118	ZINACANTEPEC	$730,930.40
15119	ZUMPAHUACAN	$5,095.00
15120	ZUMPANGO	$3,560,735.68
15121	CUAUTITLAN IZCALLI	$29,264.00
15123	LUVIANOS	$1,007,531.90
15124	SAN JOSE DEL RINCON	$3,646,158.00
TOTAL		**$66,667,700**

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de México, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Darío Zacarías Capuchino**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco.

ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE TABASCO

ANEXO TECNICO DE EJECUCION ESPECIFICO PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. RAMIRO HERNANDEZ GARCIA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACION"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESQUERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 25 de Febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.

II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACION", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACION" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2017, vigentes para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016.

Esto último, en atención a que en el Artículo Séptimo Transitorio del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", se precisa textualmente:

"SEPTIMO.- Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita para los Programas de Concurrencia con las Entidades Federativas y de Fomento Ganadero, disposiciones diversas a las contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2016, éstas continuarán vigentes durante 2018.

Las referencias que se hagan en dichos Acuerdos, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y al año 2017, deberán entenderse hechas respectivamente al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 y al año 2018."

III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el "DPEF 2018", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" la distribución de recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes de:

a. Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico;

b. Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, y

c. Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales.

Asimismo, en los artículos 13, fracción VIII y 21, fracción VIII, de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", se estableció que la Coordinación General de Delegaciones funge con el carácter de Unidad Responsable en la operación de los citados Componentes.

VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SAGARPA" designo como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Tabasco, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Lic. Francisco Herrera León, y

Por su parte, el "EJECUTIVO ESTATAL" designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Pedro Jiménez León.

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, 10, 13, 17 fracción IV, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; y 1, 13 y 21 de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

I.2. Que el titular de la "DELEGACION", el C. Lic. Francisco Herrera León, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard del Centro número 202 esquina Teapa Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030.

II. DEL "EJECUTIVO ESTATAL":

II.1. Que el C. Lic. Pedro Jiménez León, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 Fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo del Gobierno, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018", para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y a los Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2018"; 1, 8, 9, 16, 25 y 26 de las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas hasta por un monto de $72'500,000.00 (Setenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $58'000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); a cargo de la "SAGARPA", correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2018", y
2. Hasta la cantidad de $14'500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente hasta el 20% (veinte por ciento) de la aportación estatal a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, publicado en fecha 9 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación-Estado 2018" y "Calendario de Ejecución 2018", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2018", en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA" y en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

El "EJECUTIVO ESTATAL" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco, en lo sucesivo el "FOFAE", en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAE” para el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018”, y la distribución que se establezca para cada Componente en el Apéndice III denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018”, el cual forma parte integral del presente instrumento, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” correspondientes al ejercicio fiscal 2018 emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se dirigirá para la correcta ejecución del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, de conformidad a lo señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos 2018” y “Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los rubros de los conceptos serán indicativos, por lo que, en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas, y las de nueva creación en las entidades federativas, preferentemente de los estratos E2, E3, E4 y E5 (Estratos acorde al Diagnóstico, FAO/SAGARPA), cuyas características se describen en el artículo 11, fracción VI del referido ordenamiento.

DE LAS ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

QUINTA.- El “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLAUSULA DECIMOTERCERA del “CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018”, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentables.

II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinarias, las necesarias.

III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";

IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;

VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACION", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;

IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados y en caso de que la "SAGARPA" así lo requiera participar en la emisión de los mismos;

XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;

XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";

XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

XV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

XVI. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACION";

XVII. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO ESTATAL" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;

XVIII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;

XIX. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

XXI. Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;

XXII. Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tabasco, así como el Coordinador General de Delegaciones en razón de ser esta la Unidad Responsable de los Componentes del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, y por parte del "EJECUTIVO ESTATAL" el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SEPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "EJECUTIVO ESTATAL", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III y IV, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos de los programas y componentes, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como en las "REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACION" de la "SAGARPA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas y sus Componentes con saldo en ceros según su caso, y

4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACION 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Ramiro Hernández García**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero en el Estado de Tabasco, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

Apéndice I

TABASCO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**58,000,000**	**14,500,000**	**72,500,000**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

VIII	**Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**	**58,000,000**	**14,500,000**	**72,500,000**
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	58,000,000	14,500,000	**72,500,000**
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas	-	-	-
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	-	-	-

Apéndice II

TABASCO

Calendario de Ejecución 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		58,000,000	**14,500,000**	**58,000,000**	**14,500,000**												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	**58,000,000**	**14,500,000**	**58,000,000**	**14,500,000**												
A	Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	58,000,000	14,500,000	58,000,000	14,500,000												
B	Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas																
C	Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales																

Apéndice III

TABASCO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente	**Subsector/ Rama / Actividad**	**Concepto de Apoyo /1**	**Unidad de Medida**	**Cantidad**	**No. de UPP /2**	**Beneficiarios /2**	**SAGARPA**	**Gobierno del Estado**	**Productores**	**Gran Total**
Totales					**2,031**	**2,994**	**58,000,000**	**14,500,000**	**88,014,007**	**160,514,007**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico(Subtotal)				**3,454**	**2,031**	**2,994**	**55,274,000**	**13,818,500**	**88,014,007**	**157,106,507**
Infraestructura, Equipamiento, Maquinaria y Material Biológico	Agrícola	Proyecto productivo estratégico estatal agrícola	Proyecto	1,773	1,194	1,199	22,894,760	5,723,690	48,891,350	**77,509,800**
	Pecuaria	Proyecto productivo estratégico estatal pecuario	Proyecto	1	1	300	8,000,000	2,000,000	10,000,000	**20,000,000**
	Pesca	Proyecto productivo estratégico estatal de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Proyecto productivo estratégico estatal acuícola	Proyecto	1	1	25	4,241,888	1,060,472	5,302,361	**10,604,721**
	Proyectos productivos estratégicos estatales (Subtotal)			**1,775**	**1,196**	**1,524**	**35,136,648**	**8,784,162**	**64,193,711**	**108,114,521**
	Agrícola	Proyecto productivo agrícola	Proyecto							-
	Pecuaria	Proyecto productivo pecuario	Proyecto	1,631	787	787	15,778,717	3,944,679	22,348,773	**42,072,169**
	Pesca	Proyecto productivo de pesca	Proyecto	25	25	420	1,399,822	349,956	437,445	**2,187,223**
	Acuícola	Proyecto productivo acuícola	Proyecto	18	18	250	2,842,067	710,517	888,146	**4,440,730**
	Proyectos productivos (Subtotal)			**1,674**	**830**	**1,457**	**20,020,606**	**5,005,152**	**23,674,364**	**48,700,122**
	Agrícola	Elaboración de proyecto ejecutivo agrícola	Proyecto	3	3	3	72,000	18,000	90,000	**180,000**
	Pecuaria	Elaboración de proyecto ejecutivo pecuario	Proyecto							-
	Pesca	Elaboración de proyecto ejecutivo de pesca	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de proyecto ejecutivo acuícola	Proyecto	2	2	10	44,746	11,186	55,932	**111,864**
	Elaboración de proyectos ejecutivos (Subtotal)			**5**	**5**	**13**	**116,746**	**29,186**	**145,932**	**291,864**
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Subtotal)				**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Paquetes Tecnológicos Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas (Para proyectos productivos o estratégicos locales)	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo cíclico	Paquete							-
	Agrícola	Paquete tecnológico agrícola para cultivo perenne	Paquete							-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para bovino	Paquete							-
	Pecuaria	Paquete tecnológico pecuario para especie menor con su equivalencia	Paquete							-
	Pesca	Paquete tecnológico de pesca	Paquete							-
	Acuícola	Paquete tecnológico de acuacultura	Paquete							-
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales (Subtotal)				**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Capacidades Técnico-Productivas y Organizacionales	Bienes Públicos	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Centro							-
	Bienes Públicos	Equipamiento para Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable	Equipamiento							-
	Construcción y equipamiento de un Centro de Capacitación, Transferencia de Tecnología y Desarrollo Regional Sustentable (Subtotal)			**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
	Agrícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria agrícolas	Evento							-
			Hora							
	Pecuaria	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria pecuarias	Evento							-
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-
			Hora							

Componente	Subsector/ Rama / Actividad	Concepto de Apoyo /1	Unidad de Medida	Cantidad	No. de UPP /2	Beneficiarios /2	SAGARPA	Gobierno del Estado	Productores	Gran Total
	Capacitación y Transferencia de Tecnología a los productores y las unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-						
	Agrícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria agrícola	Evento							-
			Hora							
	Pecuaria	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria pecuaria	Evento							-
			Hora							
	Pesca y Acuícola	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria de pesca y acuícolas	Evento							-
			Hora							
	Asesoría para el Desarrollo de Capacidades a los productores y sus unidades de producción primaria (Subtotal)		Evento	-	-	-	-	-	-	-
			Hora	-						

Gasto Asociado del Programa /3	**2,726,000**	**681,500**	-	**3,407,500**
Gasto de Operación hasta el 4 %	2,320,000	580,000	-	**2,900,000**
Evaluación Externa hasta el 0.7 %	406,000	101,500	-	**507,500**

Gastos de Operación /3 Concepto Total	Distribución de Monto por Ejecutor (en Pesos)				
	Porcentaje	Total	Delegación	Instancia Ejecutora	FOFAE
	4.7%	**3,407,500**	**1,450,000**	**1,450,000**	**507,500**
Operación, Seguimiento, y Supervisión	2.0%	**1,450,000**	1,450,000		
Operación y Seguimiento	2.0%	**1,450,000**		1,450,000	
Evaluación Externa	0.7%	**507,500**			507,500

Notas y referencias:

/1 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su incentivo, cualquiera de los conceptos indicados cumpliendo los requisitos de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”.

/2 = Los beneficiarios y sus UPP podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de incentivo.

/3 = De conformidad con el artículo 27 de las “REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA”, se determina su integración y distribuyen para su ejecución.

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado Tabasco, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

Apéndice IV

TABASCO

Programa de Concurrencia con Entidades Federativas

Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
27001	BALANCAN	3,893,963
27002	CARDENAS	16,285,754
27003	CENTLA	1,846,500
27004	CENTRO	5,385,623
27005	COMALCALCO	4,373,801
27006	CUNDUACAN	3,646,670
27008	HUIMANGUILLO	8,326,961
27010	JALPA DE MENDEZ	811,954
27012	MACUSPANA	4,184,366
27013	NACAJUCA	600,621
27014	PARAISO	1,288,383
27015	TACOTALPA	849,046
27017	TENOSIQUE	1,107,847
	Total	**52,601,489**

El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Tabasco, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió acuerdo, dentro de la tramitación del juicio contencioso administrativo número 432/18-16-01-6 promovido por la persona moral denominada Autotransporte y Servicios Cristo Rey S.A. de C.V., en el cual se determinó la suspensión provisional respecto de las resoluciones impugnadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0001/2017.- Oficio No. 00641/30.15/2553/2018.- No. Int. JN.63/2018.- Reg. 11790-11791-12421.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante el Juicio Contencioso Administrativo número 432/18-16-01-6, promovido por la persona moral denominada AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS CRISTO REY S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4332/2017 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la tramitación del procedimiento administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS001/2017, a través de la cual se le impusieron a la referida persona moral una multa por la cantidad de $108,655.00 (ciento ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como la inhabilitación para que, por sí o a través de interpósita persona, para presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y entidades de la administración pública federal
así como a las empresas productivas del Estado
y a las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo, dentro de la tramitación del Juicio Contencioso Administrativo número 432/18-16-01-6 promovido por el C. Augusto Antonio Perera Segovia, en representación legal de la persona moral denominada AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS CRISTO REY S.A. de C.V., en el cual se determinó:

> "…SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS, en razón de que la concesión de la medida no afecta el interés social, ni se contraviene disposiciones del orden público, en caso de ejecutarse el acto impugnado, se ocasionaría daños y perjuicios de difícil reparación a la parte actora y a fin de mantener la situación de hecho existente en el estado en que se encuentre.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-21-18.777 hectáreas de temporal de uso común, riego y temporal de uso parcelado, del ejido Tlapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 93, fracción VIII, y 94 de la Ley Agraria, y 1°, fracción VI, de la Ley de Expropiación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 50214 de 8 de agosto de 2003, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 70-84-79 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "TLAPA", municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VIII, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1°, fracciones I y VI de la Ley de Expropiación, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13001/SEDENA. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 0001789 de 10 de mayo de 2016, recibida el 11 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, y a los ejidatarios afectados que se listan a continuación:

No.	Nombre	Parcela No.	No. de Cédula de Notificación	Fecha de Notificación	Fecha de Recibida
1.	Delfino Maldonado Cid	17	0001785	10/05/2016	11/05/2016
2.	Dolores Pacheco de Jesús	82	0001786	10/05/2016	11/05/2016
3.	Efraín Bazán Merlín	83	0001791	10/05/2016	11/05/2016
4.	Georgina Escamilla Cortéz o Georgina Escamilla Cortes	84	0001787	10/05/2016	11/05/2016

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-21-18.777 hectáreas, de las cuales 64-65-23.360 hectáreas son de temporal de uso común y 5-55-95.417 hectáreas de uso parcelado de las cuales 3-28-75.055 hectáreas son de riego y 2-27-20.362 de temporal, resultando afectadas las siguientes parcelas:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie y Calidad	
			Riego	Temporal
1.	Delfino Maldonado Cid	17	0-04-21.487	
2.	Dolores Pacheco de Jesús	82	3-24-53.568	
3.	Efraín Bazán Merlín	83		2-09-51.458
4.	Georgina Escamilla Cortéz o Georgina Escamilla Cortes	84		0-17-68.904
		Uso parcelado	3-28-75.055	2-27-20.362
		Uso común		64-65-23.360
		Total	70-21-18.777	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de la Defensa Nacional con las instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 5 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre del mismo año y ejecutada el 15 de mayo de 1962, se concedió por concepto de dotación de tierras al ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa, estado de Guerrero, una superficie de 963-00-00 hectáreas, para beneficiar a 15 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de 16 de noviembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1982, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 156-80-00 hectáreas, para los usos colectivos de 50 campesinos capacitados en materia agraria y la unidad agrícola industrial para la mujer, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 1 de julio de 1992, entregándose una superficie de 112-00-00 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 29 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 9-64-80 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Chilpancingo-Las Peñas, tramo Tlapa-Tecomatlán, subtramo Tlapa-Tlaquiltepec; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 0-18-97 hectárea, a favor de Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras para almacenar productos de primera necesidad; por Sentencia del XII Tribunal Unitario Agrario de 4 de noviembre de 1993, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 25 de enero de 1994, se declaró y reconoció la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 165-41-49.45 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 139-15-92 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, una superficie de 79-66-69.77 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal, mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

QUINTO.- Que por acuerdos de Asamblea de Ejidatarios de 19 de noviembre de 1993, 15 de octubre y 29 de noviembre de 2013, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-14683-ZNC y secuencial 03-17-1795 de 6 de junio de 2017, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de $149,588.36 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), resultando una cantidad de $491,772.56 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), para una superficie de 3-28-75.055 hectáreas, de terrenos de riego, y un valor unitario $49,753.49 (CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N.), para los terrenos de temporal, resultando una cantidad de $3’329,721.08 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.), por una superficie de 66-92-43.722 hectáreas; por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 70-21-18.777 hectáreas, es de $3’821,494.00 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias que integran el expediente la opinión de 30 de junio de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, actualizada el 29 de junio de 2017, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 7 de julio de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación, denominó al municipio del poblado que nos ocupa como Tlapa, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el nombre correcto es Tlapa de Comonfort, por lo que el presente procedimiento expropiatorio, deberá culminar como “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero.

TERCERO.- Que aun cuando el Registro Agrario Nacional mediante constancia de vigencia de derechos de 10 de mayo de 2016, señala como titular a la C. Georgina Escamilla Cortéz, no obstante la identificación presentada al ser notificada del procedimiento expropiatorio la señala como Georgina Escamilla Cortes, por ser documentos oficiales expedidos por la autoridad competente para ello y, a fin de no vulnerar sus garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente procedimiento deberá culminar señalando a la afectada como Georgina Escamilla Cortéz o Georgina Escamilla Cortes.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó previamente la garantía de audiencia al ejido “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, como consta en las notificaciones que fueron formuladas a través del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, así como el acta de Asamblea General de Ejidatarios de 17 de enero de 1997, en la cual otorgó la anuencia con la citada expropiación, sin que en el caso los afectados hayan ejercido acciones jurisdiccionales en contra del procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que las instalaciones militares tienen por objeto establecer la infraestructura necesaria que permite al Instituto Armado cumplir cabalmente con sus misiones constitucionales y legales, así como las directivas y órdenes del Ciudadano Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la Defensa Nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1°, fracción VI, de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 70-21-18.777 hectáreas, de las cuales 64-65-23.360 hectáreas son de temporal de uso común, y 5-55-95.417 hectáreas de uso parcelado, de las que 3-28-75.055 hectáreas son de riego y 2-27-20.362 de temporal, pertenecientes al ejido “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $3’821,494.00 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico

G-14683-ZNC y secuencial 03-17-1795 de 6 de junio de 2017, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-21-18.777 hectáreas (SETENTA HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS, SETECIENTAS SETENTA Y SIETE MILIÁREAS), de las cuales 64-65-23.360 hectáreas (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS, TRESCIENTAS SESENTA MILIÁREAS) son de temporal de uso común y 5-55-95.417 hectáreas (CINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CUATROCIENTAS DIECISIETE MILIÁREAS) de uso parcelado, de las que 3-28-75.055 hectáreas (TRES HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y CINCO MILIÁREAS) son de riego y 2-27-20.362 (DOS HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS, TRESCIENTAS SESENTA Y DOS MILIÁREAS) de temporal, del ejido “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual los destinará a las instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $3’821,494.00 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “TLAPA”, municipio de Tlapa de Comonfort, estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o. fracciones III y XXII, 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2 y 47 fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. y 35 de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se encarga de tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, conforme a los requisitos que establece la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, entre otros, la suficiencia de la descripción de la invención;

Que en el caso de una solicitud de patente de invención que incluya material biológico, en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, ésta deberá complementarse con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por el Instituto;

Que en cumplimiento al artículo 35 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1997, el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico, y

Que conforme a las recientes comunicaciones publicadas por la Oficina Internacional de la Unión establecida en virtud del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes, resulta necesario actualizar el listado de Autoridades Internacionales de Depósito (AID), por lo que tengo a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE INSTITUCIONES RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PARA EL DEPÓSITO DE MATERIAL BIOLÓGICO

ÚNICO.- Se **reforma** la denominación de la Autoridad Internacional de Depósito, Centraalbureau voor Schimmelcultures (CBS), listada como 7; se **adicionan** las Autoridades Internacionales de Depósito, Culture Collection of Switzerland AG (CCOS), como número 16, recorriéndose en su orden las siguientes y la Moroccan Coordinated Collections of Microorganisms (CCMM), como número 34, recorriéndose en su orden las subsecuentes y se **elimina** la actual número 41, correspondiente a la National Research Center of Antibiotics (NRCA), renumerándose las siguientes, todas ellas de la tabla contenida en el artículo 1 del Acuerdo por el que se da a conocer la lista de Instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico, para quedar como sigue:

Artículo 1. . . .

No.	INSTITUCIÓN	PAÍS	FECHA DE ADQUISICIÓN DE CARÁCTER DE AUTORIDAD INTERNACIONAL
1. a 6.	. . .	. . .	. . .
7.	**Westerdijk Fungal Biodiversity Institute (CBS)**	. . .	. . .
8. a 15.	. . .	. . .	. . .
16.	**Culture Collection of Switzerland AG (CCOS)**	Suiza	16 de enero de 2017
17. a 33	. . .	. . .	. . .
34.	**Moroccan Coordinated Collections of Microorganisms (CCMM)**	Marruecos	20 de febrero de 2018
35. a 47	. . .	. . .	. . .

. . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González**.- Rúbrica.

(R.- 466714)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.2989 M.N. (diecinueve pesos con dos mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8375 y 7.8750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/07/02/2018.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6o., apartado A, a efecto de establecer que la Federación contara con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General, estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que la LGTAIP establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

5. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

6. Que de acuerdo a los artículos 21, fracción XX, 35, fracción I y Sexto Transitorio de la LFTAIP, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, del uno de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo Primero Transitorio, y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme al Segundo Transitorio.

7. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

8. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorios para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

9. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XXI, 18, fracciones XX y XXI, 19, 20 y 22 del Estatuto Orgánico, el Pleno considera conveniente que para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas "Comisiones", que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.

10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04 el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el diez de septiembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación. Las cuales conforme al punto resolutivo Segundo, se acordó que: *"Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información, Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho…"*

11. Que, con motivo de la creación de las comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento.

12. Que la fracción I del artículo 7 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece que el Pleno del Instituto debe aprobar el Programa Anual de Trabajo durante el mes de enero, se aprobó el Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.05, por el que se aprueban los Criterios para conformar los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes.

13. Que el INAI es un organismo constitucional autónomo que cuenta con cláusula constitucional habilitada a su favor para establecer normatividad con base en la cual ejercer sus funciones. *

14. Que los criterios mencionados en el punto anterior, aplican a los organismos constitucionales autónomos en materia de facultades de producción normativa o de regulación, sea a través de la emisión de normas generales, disposiciones generales, lineamientos, criterios, directrices o denominaciones similares, y sobre los que es indispensable tener presente los aspectos siguientes:

a) Conforme a la Constitución Federal, los organismos constitucionales autónomos pueden establecer normatividad técnica en la materia de su competencia;

b) Tienen facultad de emitir reglas administrativas por las que se impongan cargas a los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia constitucional, cuando ello sea necesario;

* De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial los que derivan de la Controversia Constitucional 117/2014, criterio que ha sido confirmado entre otras resoluciones por AR 1100/2015.

c) Para el logro de su objetivo el organismo constitucional autónomo debe emitir su normatividad en la materia de su competencia;

d) La normatividad que debe emitir será respecto del propósito con el que fue creado conforme con el texto constitucional;

e) Pueden establecer normas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a sus facultades y competencia;

f) En general, los organismos constitucionales autónomos, tienen competencia de producción normativa necesaria para el cumplimiento de su fin institucional;

g) Tiene una nómina competencial compleja al serles asignadas facultades (i) normativas, (ii) jurisdiccionales (adjudicación) y (iii) ejecutivas (aplicación), y así estén en aptitud de realizar su fin u objetivo constitucional;

h) La facultad del organismo constitucional para la producción de normatividad es de dos clases: (i) regulación interna inherente a su funcionamiento propio (V. gr., expedir su estatuto, su reglamento interior o interno), y (ii) regulación externa por la que establecen principios, bases, mecanismos y procedimientos que deben observar los destinatarios de la regulación de la materia de su competencia para poder realizar el fin constitucional;

i) El poder normativo del organismo constitucionalmente autónomo se encuentra limitado únicamente a la expedición de normatividad en la materia o sector de su competencia;

j) El nivel jerárquico de la normatividad externa se ubica, de existir ley, por debajo de ésta, y

k) El organismo constitucionalmente autónomo es depositario de un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su finalidad constitucional.

15. Que los lineamientos que emite el INAI para regular aspectos técnicos y operativos en las materias de su competencia, presentan los matices siguientes:

a) No tienen su origen en un acto legislativo tradicional, pues se trata de una facultad derivada constitucionalmente y regulada en una ley general como ley marco que tanto establece principios, bases, mecanismos y procedimientos como distribuye competencias entre los órdenes de gobierno.

b) No provienen de delegación alguna de facultades para emitirlos –cláusula habilitante-, porque el INAI tiene su competencia establecida en el texto constitucional y, además, se trata de un organismo constitucional autónomo que tiene “la potestad... de organizarse jurídicamente, de crear un derecho propio, derecho que no sólo es reconocido como tal por el Estado, sino que lo incorpora a su propio ordenamiento jurídico y lo declara obligatorio como las demás leyes y reglamentos”.

c) Son producto de una actividad altamente especializada que persigue como objetivo armonizar la normatividad y actuación de la autoridad y de los destinatarios para el adecuado ejercicio de los derechos a la información y protección de datos personales, así como en materia de archivos, requiriéndose en los mecanismos y procedimientos agilidad, prontitud, firmeza y precisión como elementos para garantizarlos.

16. Que el artículo 1 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece que su objeto es establecer las disposiciones para la organización y adecuado funcionamiento de las comisiones que instituya el Pleno, se considera que con la finalidad de poder llevar a cabo de una mejor manera los diferentes temas de cada una de las comisiones, estas podrán establecer internamente su propia agenda y temporalidad de las actividades que realizan.

17. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.

18. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

19. Que con motivo de la reforma al artículo 6° constitucional de siete de febrero de dos mil catorce, y de las recientes reformas a las leyes en materia de acceso a la información y protección de datos personales, este Instituto en términos de los artículos 29, fracción VIII y 31, fracción XII de la LFTAIP, así como 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 29, fracción I, 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.05, por el que se aprueban los Criterios para conformar los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con su anexo, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y adecuado funcionamiento de las comisiones que instituya el Pleno como auxiliares del mismo para la supervisión, propuesta, la deliberación, la opinión, el seguimiento y la evaluación de las actividades institucionales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Comisión: Instancias colegiadas auxiliares del Pleno, permanentes o temporales, responsables de las tareas de supervisión y de las propuestas de políticas, programas y acciones para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.

II. Comisionado Presidente: El Comisionado que tiene la representación legal del Instituto, quien constituye el eje de coordinación y dirección institucional.

III. Comisionado Coordinador: El Comisionado del Instituto que tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Comisión.

IV. Comisionados Integrantes: Los comisionados del órgano máximo de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con derecho a voz y voto en el Pleno y, que forman parte de alguna comisión.

V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto.

VI. Secretario de Protección de Datos Personales: El Secretario de Protección de Datos Personales del Instituto.

VII. Secretario de Acceso a la Información: El Secretario de Acceso a la Información del Instituto.

VIII. Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia: El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia del Instituto.

IX. Secretario Técnico del Pleno: El Secretario Técnico del Pleno del Instituto.

X. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XI. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Pleno: El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual está integrado por los siete comisionados.

XIII. Reglamento: El Reglamento para la organización y funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XIV. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

XV. Secretario Técnico: El servidor público responsable de colaborar en los trabajos de la comisión.

Artículo 3.- El Comisionado Coordinador y los comisionados integrantes tendrán facultades para interpretar el contenido y alcance de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley; así como para resolver los supuestos no previstos en este ordenamiento.

TÍTULO II

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El Pleno ejercerá sus atribuciones previstas en el artículo 21 de la Ley. Las comisiones son Instancias colegiadas auxiliares del Pleno, permanentes o temporales, responsables de las tareas de supervisión y de las propuestas de políticas, programas y acciones para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.

Las comisiones serán creadas por el Pleno, se integrarán por tres comisionados con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Comisionado Coordinador y su designación corresponderá al Pleno.

La designación del Comisionado Coordinador y la integración de las comisiones será por dos años, al concluir dicho periodo, el Pleno podrá ampliar su gestión por un lapso igual. En caso contrario, el órgano máximo de decisión renovará la coordinación e integración de éstas.

En caso de ausencia temporal del Comisionado Coordinador, éste designará de entre los comisionados integrantes, a quién le supla en las sesiones.

Formarán parte de las comisiones los Secretarios Ejecutivo, de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, y Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, así como los titulares de las direcciones generales que, de acuerdo con sus atribuciones y denominación le corresponda. Dichos integrantes sólo tendrán derecho a voz.

El Comisionado Presidente conocerá de los asuntos y trabajos que se desarrollen en cada una de las comisiones y podrá designar a un representante permanente para que participe en las sesiones de las comisiones, dicho representante contará sólo con derecho a voz.

Las comisiones podrán convocar, en calidad de invitados, a expertos, académicos, servidores públicos, a representantes de instituciones tanto públicas como privadas, y representantes de la sociedad civil.

Artículo 5.- Las comisiones contarán con un Secretario Técnico cuya función recaerá en el Director General que, atendiendo a sus atribuciones, desarrolle actividades relacionadas con la denominación y naturaleza de la Comisión. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6.- Las comisiones serán, por su duración, de dos tipos: permanentes y temporales.

Las comisiones permanentes, son aquellas que por la continuidad de sus funciones determine el Pleno y, atenderán los asuntos propios de su denominación o naturaleza, así como aquellos que determine el Pleno.

Las comisiones permanentes del Instituto, son:

1. Políticas de Acceso a la Información.

2. Asuntos Internacionales.

3. Normativa de Acceso a la Información.

4. Capacitación y Cultura de la Transparencia.

5. Gestión Documental y Archivos.

6. Indicadores y Evaluación.

7. Normatividad de Datos Personales.

8. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.

9. Tecnologías de la Información.

10. Gobierno Abierto y Transparencia.

11. Vinculación con Estados y Municipios.

12. Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados.

13. Vinculación y Promoción del Derecho.

Las comisiones temporales, serán aquellas creadas por acuerdo del Pleno para la atención de un asunto determinado, un periodo, u objeto específico, por lo cual, una vez concluida la tarea institucional, rendirán un informe al Pleno del Instituto y se procederá a su extinción.

El acuerdo de creación de las comisiones temporales establecerá, el nombre de los comisionados integrantes, el asunto o tema determinado que le asigne el Pleno, así como la temporalidad para el desempeño de sus funciones y plazo para rendir el informe de sus actividades.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite, podrán trabajar en comisiones unidas.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Las comisiones permanentes tendrán, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Decidir su propio funcionamiento de acuerdo a las actividades y acciones institucionales que durante el año se requiera desarrollar;

II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y una agenda de trabajo en la cual de acuerdo a las necesidades de la comisión y para el mejor desarrollo de los objetivos, se incluyan, en cualquier momento, aquellas actividades y acciones que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales;

III. Informar al Pleno en el primer trimestre del año sobre las actividades y/o acuerdos desarrolladas durante el año inmediato anterior en el seno de la Comisión;

IV. Someter a consideración del Pleno proyectos de acuerdos, propuestas de actividades y acciones institucionales que deriven de la denominación o de la propia naturaleza de la comisión;

V. Presentar al Pleno opiniones y recomendaciones para los sujetos obligados y responsables en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como vigilar su cumplimiento;

VI. Someter a consideración del Pleno propuestas de lineamientos o de acuerdos y demás normativa propia de su denominación;

VII. Proponer al Pleno la adopción de lineamientos, criterios y mecanismos de cumplimiento general para los sujetos obligados y responsables del tratamiento de datos personales;

VIII. Promover la celebración de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado;

IX. Proponer la realización de foros, seminarios, conferencias, talleres y eventos en general, relacionados con la materia de acceso a la información, protección de datos personales y archivos;

X. Incentivar la participación de los distintos actores sociales, como organizaciones civiles, instituciones académicas y organismos empresariales, y

XI. Las demás que le confiera el Pleno, así como aquellas que deriven de la denominación y que resulten necesarias para el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 8.- Corresponde al Comisionado Coordinador de la comisión:

I. Convocar, presidir y conducir las sesiones de la comisión;

II. Participar en la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

III. Declarar instalada la sesión, así como su inicio y conclusión;

IV. Declarar la comisión en sesión permanente, así como decretar los recesos cuando fuere necesario o sean solicitados por alguno de los comisionados integrantes;

V. Conceder el uso de la palabra a los comisionados integrantes y demás participantes que lo soliciten;

VI. Mantener el orden y respeto durante las sesiones de las comisiones;

VII. Consultar a los comisionados integrantes de la comisión, si el asunto sometido a su análisis, está suficientemente discutido;

VIII. Solicitar al Secretario Técnico que someta a votación de los comisionados integrantes, los proyectos de acuerdos, programas, informes y demás documentos elaborados por la comisión;

IX. Emitir voto de calidad en caso de empate;

X. Firmar las actas de las sesiones;

XI. Posponer la discusión de un asunto, cuando así lo solicite alguno de los comisionados integrantes de la comisión;

XII. Solicitar y recibir la colaboración, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

XIII. Las demás que le atribuya el Pleno, de acuerdo con la denominación y naturaleza de la comisión.

Artículo 9.- Corresponde a los comisionados integrantes de las comisiones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de la comisión;

II. Intervenir en la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día;

III. Emitir su voto respecto a los proyectos de acuerdo, resolución, programas, agenda de trabajo, informes o dictámenes competencia de la comisión;

IV. Solicitar al Comisionado Coordinador, hasta veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día;

V. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido;

VI. Solicitar al Comisionado Coordinador que convoque a sesión extraordinaria, y

VII. Las demás que le asigne el Pleno o la comisión.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Preparar el orden del día, previo acuerdo con el Comisionado Coordinador;

II. Remitir a los comisionados integrantes y al Comisionado Presidente, preferentemente por medios electrónicos, las convocatorias y demás documentos necesarios para la debida deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día;

III. Proporcionar los insumos necesarios para el buen funcionamiento de la comisión;

IV. Verificar la asistencia de los comisionados integrantes y, en su caso, declarar la existencia de quórum;

V. Cumplir las indicaciones del Comisionado Coordinador, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;

VI. Auxiliar al Comisionado Coordinador en el desahogo de las sesiones;

VII. Elaborar las actas de cada una de las sesiones y recabar las firmas de los comisionados integrantes y del Comisionado Coordinador que participaron en la sesión;

VIII. Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión y verificar su cumplimiento;

IX. Informar a los comisionados integrantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

X. Organizar y administrar el archivo de la comisión;

XI. Presentar a la Comisión una propuesta de agenda de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;

XII. Integrar un informe sobre las actividades y/o acuerdos desarrolladas en el seno de la Comisión durante el año inmediato anterior. Una vez aprobado por la Comisión, por su conducto, deberá ser remitido al Secretario Técnico del Pleno, para que a su vez informe a los integrantes del Pleno;

XIII. Las demás que le asigne la comisión.

Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán suplidas por el servidor público que determine el Comisionado Coordinador.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo, el Secretario de Acceso a la Información, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en las actividades de aquellas comisiones que, de acuerdo con su naturaleza y denominación les corresponda y supervisarán que las diversas unidades administrativas a su cargo, den cabal cumplimiento a la agenda de trabajo y las actividades que se les encomienden para el correcto desempeño de la comisión.

Artículo 12.- Sin menoscabo de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto, el Secretario Ejecutivo, el Secretario de Acceso a la Información, el Secretario de Protección de Datos Personales, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar en las comisiones que incidan en su ámbito de su competencia;

II. Promover la elaboración de acuerdos, lineamientos, recomendaciones y otros instrumentos jurídicos en materia de transparencia, acceso a la información y archivos;

III. Informar a la comisión que corresponde, el cumplimiento de las resoluciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y, en su caso, de las denuncias por las presuntas infracciones a la Ley;

IV. Fomentar planes y programas institucionales de evaluación y vigilancia que deberán observar las dependencias, entidades, organismos públicos y del sector privado en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

V. Dirigir y promover la elaboración de proyectos de ordenamientos jurídicos para regular las actividades de los sujetos obligados, así como de los responsables del tratamiento de datos personales y archivos;

VI. Promover programas de capacitación y educación dirigidos a la sociedad civil en general, así como a los servidores públicos y el personal de los responsables del tratamiento de datos personales;

VII. Proporcionar apoyo técnico sobre los asuntos relacionados con sus atribuciones y competencias, y

VIII. Las demás que deriven del Estatuto Orgánico o correspondan a la naturaleza, funciones y denominación de la comisión.

Artículo 13.- Los directores generales, directores de área o titulares de las unidades administrativas participarán, con derecho a voz, en aquellas comisiones que sean afines a sus atribuciones y competencias, con las siguientes obligaciones:

I. Participar en las sesiones de las comisiones relacionadas con la materia de su competencia;

II. Preparar y entregar al Secretario Técnico de la Comisión de que se trate, los proyectos de acuerdo, resolución, programas, informes, dictámenes, así como los demás documentos que le sean solicitados para el adecuado desarrollo de los trabajos de la comisión;

III. Proporcionar asesoría técnica a las comisiones sobre los asuntos afines a sus atribuciones y competencias, y

IV. Las demás que deriven del Estatuto Orgánico o correspondan a la naturaleza, funciones y denominación de la comisión.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

TIPO DE SESIONES

Artículo 14.- Las sesiones de las comisiones serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán aquellas aprobadas en el calendario de sesiones al que hace referencia el artículo 7 fracción II.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Comisionado Coordinador cuando lo estime pertinente, en razón de la importancia o trascendencia del tema a tratar o, a petición de alguno de los comisionados integrantes. Sólo se discutirá en ellas el tema particular para el que fueron convocadas.

A propuesta de los comisionados integrantes, el Comisionado Coordinador podrá declarar las comisiones en sesión permanente; asimismo, podrá decretar recesos cuando fuere necesario.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- El Comisionado Coordinador, indicará al Secretario Técnico que elabore la convocatoria correspondiente.

Las convocatorias se realizarán por escrito y serán notificadas a los comisionados integrantes, así como a la Presidencia del Instituto. Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y, para el caso de reuniones extraordinarias, se notificará con veinticuatro horas de anticipación.

No se requerirá convocatoria previa, cuando se trate de sesiones extraordinarias y esté presente la totalidad de los comisionados integrantes de la comisión.

La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la sesión, la naturaleza de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria y, el proyecto del orden del día; asimismo, deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y deliberación de los temas a tratar. Los anexos se distribuirán preferentemente en medios electrónicos.

Artículo 16.- Los comisionados integrantes, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión ordinaria, podrán solicitar al Comisionado Coordinador que incluya asuntos en el proyecto de orden del día, para lo cual, anexarán a su solicitud los documentos que serán motivo de deliberación, a efecto de que el Comisionado Coordinador, por conducto del Secretario Técnico, los remita de manera inmediata a los demás integrantes de la comisión.

Artículo 17.- Al inicio de las sesiones ordinarias el Comisionado Coordinador consultará a los integrantes si existen asuntos generales para que, en su caso, sean incluidos en el orden del día.

Los comisionados integrantes podrán solicitar al Comisionado Coordinador la inclusión de asuntos generales, siempre y cuando no requieran análisis previo de documentos.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18.- En la fecha señalada por la convocatoria para la celebración de la sesión, el Secretario Técnico verificará la asistencia de los comisionados integrantes y, en su caso, declarará la existencia del quórum; corroborado lo anterior, el Comisionado Coordinador declarará instalada la sesión.

Artículo 19.- Para la instalación de las sesiones tanto ordinarias, como extraordinarias, será necesaria la presencia del Comisionado Coordinador, o en caso de ausencia, del comisionado integrante que le supla en sus funciones y, cuando menos, uno de los comisionados integrantes.

Si transcurren treinta minutos, después de la hora fijada para la sesión, sin que se integre el quórum, no podrá declararse instalada la sesión. El Comisionado Coordinador pedirá al Secretario Técnico, que haga constar esta situación en el acta correspondiente y convocará a los presentes a una nueva sesión, la cual tendrá lugar dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.

Artículo 20.- De existir el quórum previsto, el Comisionado Coordinador declarará instalada la sesión y dará inicio a los trabajos, indicando al Secretario Técnico que someta a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día.

Los comisionados integrantes que tengan observaciones, sugerencias o propuestas de modificación al proyecto de orden del día, podrán presentarlas verbalmente al momento en que el Comisionado Coordinador someta a discusión su contenido.

En las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos para su disertación, siempre y cuando, previamente se hubiesen enviado a los integrantes los documentos que serán motivo de análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 21.- Una vez aprobado el orden del día, el Comisionado Coordinador o el Secretario Técnico podrán solicitar a los comisionados integrantes, se dispense la lectura de los asuntos para que procedan a la deliberación y, en su caso, la votación de aquellos que así lo requieran.

Artículo 22.- Los integrantes de las comisiones podrán hacer uso de la palabra previa petición al Comisionado Coordinador, quien funge como moderador.

Cada orador dispondrá de diez minutos para su intervención, en cada una de las tres rondas y, de dos minutos, cuando se trate de alusiones personales.

Por excepción, sólo cuando el tema no esté suficientemente discutido y lo solicite la mayoría de los comisionados integrantes, el Comisionado Coordinador abrirá una cuarta ronda, para que formulen sus conclusiones.

Agotadas las intervenciones de los oradores, el Comisionado Coordinador preguntará a los comisionados integrantes si el tema está suficientemente discutido, en cuyo caso, se instruirá al Secretario Técnico para que proceda a recabar la votación.

Artículo 23.- Los comisionados que no sean integrantes de alguna comisión podrán asistir a las sesiones, con derecho a voz.

Previo acuerdo de los comisionados integrantes, podrán participar en las sesiones de las comisiones, invitados, expertos, académicos, servidores públicos, titulares de diversas áreas administrativas del Instituto o representantes de instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, quienes sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 24.- Agotada la discusión sobre algún asunto del orden del día que requiera de votación, el Comisionado Coordinador indicará al Secretario Técnico que proceda a recibirla.

Las decisiones de las comisiones se adoptarán por mayoría de votos de los comisionados integrantes presentes. En caso de empate, el Comisionado Coordinador, o quien fuera designado por éste para suplirle en funciones en caso de ausencia, tendrá voto de calidad.

Los comisionados integrantes expresarán su voto a favor o en contra. En caso de estar en desacuerdo con el sentido de la votación, podrán emitir un voto particular en el que expongan los argumentos que motivaron su disenso.

Los comisionados integrantes deberán emitir su voto con relación a los asuntos que así lo ameriten y que sean sometidos a su consideración, por tanto, sólo podrán eximirse cuando exista un impedimento legal.

Artículo 25.- Agotados los temas del orden del día y, en su caso, los asuntos generales, el Comisionado Coordinador declarará la conclusión de la sesión.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS

Artículo 26.- De cada reunión de la comisión, se elaborará un acta en la que el Secretario Técnico especificará el tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria, fecha de su celebración, lista de asistencia, orden del día, así como una breve descripción de los asuntos tratados, y acuerdos adoptados.

Artículo 27.- El proyecto de Acta se someterá a consideración de los integrantes en la siguiente sesión, que de acuerdo a su tipo se celebre; una vez analizada, se votará y, en caso de aprobarse, será firmada por los comisionados integrantes, el Comisionado Coordinador, así como por aquellos comisionados que hubiesen asistido a la sesión correspondiente y se remitirá copia de esta a la Presidencia del Instituto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Para efectos de difusión publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio de internet www.inai.org.mx y en los estrados del Instituto.

(R.- 466735)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide la Ley General de Comunicación Social. 2

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 12

Decreto por el que se declara el día 22 de septiembre de cada año como “Día Nacional sin Automóvil”. 19

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes. 19

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista de Pantepec para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 28

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Cristo Rey de Tuxpan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 29

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Potrero del Llano para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 30

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Agustín de Tlalchichilco para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R. 31

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, hecha en Viena el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. 32

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican. 49

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en los Ejercicios Multinacionales: “TRADEWINDS 2018”, del 5 al 25 de junio de 2018, en las costas de Bahamas; “RIMPAC 2018”, del 25 de junio al 2 de agosto de 2018, en la costa del sur de California, Estados Unidos de América; y “UNITAS ATLÁNTICO 2018”, del 31 de agosto al 11 de septiembre de 2018, en la costa de Cartagena de Indias, Colombia. 56

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 57

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 58

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 62

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. ... 67

SECRETARIA DE ENERGIA

Lineamientos de eficiencia energética para la Administración Pública Federal. 70

Aviso mediante el cual se informa la actualización del Manual Operativo, documentos anexos y formatos utilizados para participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. 79

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 93 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de abril de 2018. 80

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-008/1-INNTEX-2017. 83

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-18878-IMNC-2018. 84

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-042/1-INNTEX-2017. 85

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-16625-IMNC-2018. 86

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14067-IMNC-2018. 87

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. 88

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México. 89

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco. 99

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió acuerdo, dentro de la tramitación del juicio contencioso administrativo número 432/18-16-01-6 promovido por la persona moral denominada Autotransporte y Servicios Cristo Rey S.A. de C.V., en el cual se determinó la suspensión provisional respecto de las resoluciones impugnadas. 108

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-21-18.777 hectáreas de temporal de uso común, riego y temporal de uso parcelado, del ejido Tlapa, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro. 109

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico. 113

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 114

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 114

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 115

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014". (Continúa en la Tercera Sección). 1

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, publicado el 17 de abril de 2017. 1

Modificación del punto 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018. 48

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche. 49

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican. 62

PETROLEOS MEXICANOS

Modificación al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos. 63

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los ministros Eduardo Medina Mora I., Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 71

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2017, así como el Voto Particular formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández. 93

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral. 108

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Juez Rodolfo Martínez Guzmán. 112

AVISOS

Judiciales y generales. 113

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

110518-29.00

Esta edición consta de cuatro secciones

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014".

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE "EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014".

ANTECEDENTES

A. El 21 de junio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Plan Técnico Fundamental de Numeración*" (el "Plan de Numeración"), mismo que tuvo como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

B. El 21 de junio de 1996, se publicó en el DOF el "*Plan Técnico Fundamental de Señalización*" (el "Plan de Señalización"), que tuvo como objetivo establecer las bases para el adecuado uso y administración de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes, en beneficio de los Usuarios y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (los "PST").

C. El 23 de octubre de 1997, se publicaron en el DOF las "*Reglas del Servicio Local*", que tuvieron como objetivo lograr una mayor cobertura y penetración del servicio telefónico para aumentar la productividad de la economía en su conjunto, brindar más oportunidades de desarrollo en el país, elevar la calidad y aumentar la diversidad de los servicios, con precios más accesibles, en beneficio de un mayor número de usuarios.

D. El 13 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la "*Resolución del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, relativa al proceso de numeración geográfica hacia los formatos especializados en el Plan de Numeración*".

E. El 30 de noviembre de 1998, se publicó en el DOF la "*Resolución administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo*" (la "Resolución de Consolidación de Grupos de Centrales de Servicio Local").

F. El 18 de febrero de 2003 se publicó en el DOF la "*Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración*" (la "Resolución relativa a una marcación opcional a 10 dígitos").

G. El 13 de abril de 2006, se publicó en el DOF la "*Resolución mediante la cual se modifican las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad "el que llama paga nacional" para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil*" (la "Resolución relativa al que llama paga nacional").

H. El 14 de octubre de 2011, se publicó en el DOF la "*Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996*" (la "Resolución de modificación al Plan de Señalización").

I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

J. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (la "Ley"), mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

K. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

L. El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos*" (las "Reglas de Portabilidad").

M. El 24 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015*" (el "Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional").

N. El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996*" (el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Portabilidad").

O. El 21 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-009-2015: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del Sistema de Señalización por Canal Común*" (la "Disposición Técnica 009/2015").

P. El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996*" (el "Acuerdo de Seguridad y Justicia").

Q. El 9 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales*" (los "Lineamientos de los OMV").

R. El 30 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-006-2016: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de Transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común*" (la "Disposición Técnica 006/2016").

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Constitución.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los PST, siempre en beneficio de los usuarios.

Así también, la fracción I de artículo 124 de la Ley, establece que el Instituto tiene como objetivo promover un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, tecnologías, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, por medio del despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y el fomento de la innovación.

Por su parte, el segundo párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo citado, establecen que el Instituto administrará y promoverá un uso más eficiente de los recursos, así como de las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se proporcionen de manera eficiente, promoviendo siempre mecanismos flexibles que permitan y fomenten nuevas tecnologías, en beneficio de los usuarios.

Ahora bien, en atención a la Regla 6 de las Reglas de Portabilidad vigentes, el Instituto podrá revisar y en su caso modificar las mismas, con el fin de salvaguardar los intereses de los usuarios a conservar su número telefónico cuando cambian de PST, no importado la ubicación geográfica en donde se encuentren y a la que deseen cambiarse.

En ese sentido y con base en las disposiciones anteriormente citadas, el Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas que alienten el desarrollo de las telecomunicaciones, promuevan la entrada de nuevos competidores en el mercado y mejoren los mecanismos que permitan eficientar los procesos administrativos del Instituto.

Por tal motivo, el Instituto tiene las facultades necesarias para emitir regulación que permita garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos de interés general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, observando en todo momento los principios rectores establecidos por el artículo 7 de la Ley.

SEGUNDO. Justificación de las regulaciones en materias de numeración, señalización y portabilidad. Las reformas contempladas dentro del presente Acuerdo constituyen un progreso para el desarrollo de las telecomunicaciones en diferentes ámbitos de aplicación, atendiendo siempre las necesidades que requiere el sector de las telecomunicaciones y los usuarios en general.

Así también, se atendió a lo dispuesto en su oportunidad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), a través del numeral 7 del Plan de Numeración, el cual ya contemplaba la implementación de una marcación uniforme de 10 dígitos a nivel nacional, implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01. De tal forma que, dentro del numeral en comento se estableció lo siguiente:

> "***7. Evolución futura***
>
> *Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado,* ***la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional****, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01.*" (**Énfasis añadido**)

Derivado de lo anterior, mediante las Reglas de Portabilidad vigentes, se modificó el numeral 5.1. del Plan de Numeración, para quedar de la siguiente forma:

> "***5.1. Estructura genérica del número nacional.***
>
> *La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local,* ***será de 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan****.*" (**Énfasis añadido**)

De igual forma, la disposición Tercera del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional, señala lo siguiente:

> *"**Tercera. Áreas de Servicio Local.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones,* ***todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local****.*
>
> ***Para efectos de asignación de numeración y enrutamiento de tráfico, prevalecerán los NIR asignados conforme al Plan de Numeración****. Aun cuando se trate de una sola Área de Servicio Local, la asignación de numeración deberá observar los mismos criterios geográficos y restricciones determinados en el sistema de información del Plan de Numeración."* (**Énfasis añadido**)

Ahora bien, la consolidación a una sola Área de Servicio Local (el "ASL"), culminará con la migración obligatoria hacia una marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Segundo y Tercero del Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional, los cuales establecen, en la parte conducente, lo siguiente:

"***SEGUNDO. Marcación y Señalización.*** *(…)*

(…)

No obstante lo anterior, se considera oportuno contemplar en las disposiciones que a través del presente acuerdo se emiten que, ***hasta en tanto el Instituto determine la migración hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración****,* ***los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ofrezcan el Servicio Fijo podrán permitir a sus usuarios la marcación alternativa uniforme a 10 dígitos para todas las llamadas con destino nacional, con excepción de aquellas que tengan como destino un número móvil en la modalidad "el que llama paga", a las cuales se les deberá seguir anteponiendo el prefijo 044 o 045 para que el usuarios pueda diferenciarlas****. Lo anterior, sin que esto implique cambios en la información de señalización a intercambiar en la interconexión ni modificación a las obligaciones tarifarias tanto para usuarios como entre concesionarios.*" (**Énfasis añadido**)

"***TERCERO. Consolidación de Áreas de Servicio Local.*** *En atención al artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, las disposiciones que se emiten a través del presente acuerdo contemplan la consolidación de "todas las áreas de servicio local existentes en el país", por lo que a partir del 1º de enero de 2015 todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local.* ***Este proceso culminará con la migración obligatoria a la marcación uniforme de 10 dígitos de acuerdo con lo señalado en el considerando Segundo****."* **(Énfasis añadido)**

Con base en lo anterior y con la finalidad de que este Instituto concluya los trabajos tendientes a la implementación de una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, es necesario llevar a cabo una revisión integral del marco normativo vigente aplicable en las materias de numeración, señalización y portabilidad. Asimismo, esta revisión normativa permitirá eficientar los procedimientos de asignación y administración de los recursos numéricos y de señalización a cargo del Instituto; garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y de señalización a los PST; facilitar la habilitación de la portabilidad geográfica e incorporar mensajes de señalización en las redes públicas de telecomunicaciones que utilicen el protocolo de Internet.

En atención a lo anteriormente señalado, se advierte la necesidad de emitir un nuevo Plan de Numeración y de Señalización, así como de modificar en consecuencia las Reglas de Portabilidad vigentes, en los siguientes términos:

a. **Emisión de un nuevo Plan de Numeración**. El nuevo Plan de Numeración contempla la eliminación de los conceptos de número local y número geográfico, para sustituirlos por el concepto de número nacional; elimina el concepto de Número Identificador de Región ("NIR") como delimitador geográfico para efectos de asignación y utilización de la numeración y en su lugar adopta una división geográfica de 8 (ocho) zonas; establece la necesidad de acreditar un 85% (ochenta y cinco por ciento) de utilización de la numeración previamente asignada en una determinada modalidad de uso y dentro una misma zona, a efecto de asignar recursos adicionales de numeración a los PST; establece procedimientos electrónicos para la atención y gestión de trámites relacionados con los recursos numéricos, así como criterios claros, detallados y concisos de valoración para la procedencia de los mismos; elimina los códigos de identificación de operador de larga distancia de origen ("ABC") y, por otra parte, mantiene las asignaciones de los códigos de identificación de operador de larga distancia de destino ("BCD"); sin embargo, éstos se considerarán como códigos de identificación de red local de origen y de destino ("IDO/IDD"); obliga a que todas las comercializadoras que presten el servicio fijo y/o móvil cuenten con un código de identificación administrativo ("IDA"); incorpora el procedimiento de asignación de código de red móvil ("MNC", por sus siglas en inglés); establece la obligación de presentar reportes bimestrales desagregados de utilización de Numeración Nacional/Numeración No Geográfica asignada directamente, así como reportes mensuales desagregados de utilización de la numeración provista por otros concesionarios; establece un procedimiento de devolución de recursos de numeración en caso de no requerir la utilización de uno o más Bloques de Numeración Nacional, no iniciar su utilización dentro del plazo establecido, reportar un porcentaje de utilización menor al 51% (cincuenta y uno por ciento) durante seis bimestres consecutivos, en casos de seguridad nacional o interés público, así como por disposición legal, resolución administrativa o cualquier otra normatividad que al efecto se emita; establece una marcación uniforme a 10 dígitos en todo el territorio nacional, tanto para llamadas fijas como móviles; elimina los prefijos 01, 02, 044 y 045; elimina el prefijo 1 en los procedimientos de marcación para el establecimiento de llamadas internacionales de entrada con destino a números móviles bajo la modalidad "el que llama paga" ("CPP"); elimina los grupos de códigos de servicios especiales y elimina el servicio de selección por presuscripción.

b. **Emisión de un nuevo Plan de Señalización.** El nuevo Plan de Señalización adopta el criterio de acreditar un 85% (ochenta y cinco por ciento) de utilización de los códigos de puntos de señalización nacionales ("CPSN") y códigos de puntos de señalización internacional ("CPSI") previamente asignados, a efecto de otorgar asignaciones adicionales; establece procedimientos electrónicos para la atención y gestión de trámites relacionados con los recursos de señalización, así como criterios claros, detallados y concisos de valoración para la procedencia de los mismos; establece la obligación de presentar reportes anuales desagregados de utilización de CPSN y CPSI con la finalidad de que el Instituto tenga conocimiento del uso dado a los recursos asignados; establece la creación de un procedimiento de devolución de los recursos de señalización en casos de no requerir la utilización de los CPSN o CPSI asignados, no iniciar su utilización dentro del plazo establecido, así como por reportar un porcentaje de utilización anual menor al 51% (cincuenta y uno por ciento); establece la obligación de utilizar el protocolo de inicio de sesión ("SIP", por sus siglas en inglés) para la interconexión a través del Protocolo de Internet ("IP"); elimina los prefijos 01, 045 y 044 del tren de dígitos en los formatos de señalización; elimina el prefijo 1 en los formatos de señalización para los casos de llamadas internacionales de entrada con destino a números móviles bajo la modalidad CPP y, finalmente, establece el formato que deberá utilizarse para el correcto envío de la información del número de B en la interconexión IP.

c. **Modificación a las Reglas de Portabilidad.** Como consecuencia de la emisión de los nuevos Planes de Numeración y de Señalización, las Reglas de Portabilidad vigentes se modifican con la finalidad de sustituir las referencias al código ABC, por el código IDO.

Por otra parte, a efecto de reflejar con mayor precisión el alcance del actual Comité Técnico en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, éste cambia de nombre por el de "*Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización*".

Finalmente, la cancelación de NNGE que originalmente se establece como presencial en la Oficialía de Partes Común del Instituto, se actualiza para llevarse a cabo a través de un procedimiento electrónico, de conformidad con lo establecido para tal fin en el nuevo Plan de Numeración.

TERCERO. Consulta Pública. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la Ley, el 16 de junio de 2016, el Instituto emitió el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica*" (el "Anteproyecto").

En atención a las instrucciones del Pleno, el Anteproyecto fue publicado en el portal del Instituto para consulta pública durante el periodo comprendido del 1° de julio al 11 de agosto de 2016 (20 días hábiles), registrándose una participación de 14 personas morales y 6 personas físicas, quienes emitieron diversas manifestaciones y propuestas respecto a dicho Anteproyecto.

Así, el Instituto dio debida atención a los comentarios y sugerencias recibidos en la consulta, publicando las respuestas respectivas en su portal de Internet y plasmando en el presente Acuerdo las aportaciones que devienen en una mejora al Anteproyecto.

CUARTO. Emisión de un nuevo Plan de Numeración. Ante la obligación de dar cumplimiento al mandato legal, se hace necesaria la emisión de una nueva disposición de carácter general que rija la forma en que deban administrarse y asignarse los recursos numéricos a cargo del Instituto, a efecto de que la misma sea más eficiente, transparente y tenga un alcance mayor en beneficio de los usuarios y de los PST, tomando en consideración el análisis de viabilidad técnica y normativa conducente.

En este sentido, el Instituto llevó a cabo una revisión integral de los procedimientos de administración y gestión de los recursos contenidos en el Plan de Numeración vigente. Como resultado de estos trabajos, se identificaron diversas oportunidades de mejora, entre las que destacan:

1. **Implementación de una marcación nacional uniforme a 10 dígitos**

a. **Autorizaciones para permitir marcaciones optativas a 10 dígitos para el servicio fijo y/o móvil.**

El Plan de Numeración previó que en el momento en que el Estado lo estimara conveniente, debería llevarse a cabo la migración hacia una marcación uniforme a 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, con independencia de que éstas fueran locales o de larga distancia nacional.

Los primeros trabajos tendientes a migrar hacia una marcación uniforme a 10 dígitos en México se materializaron con la publicación en el DOF de la Resolución relativa a una marcación opcional a 10 dígitos, cuyo Segundo Resolutivo permitió a los concesionarios del servicio local móvil, ofrecer a sus usuarios un procedimiento opcional de marcación a diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad "el que llama paga" y llamadas de larga distancia nacional:

"***SEGUNDO**. Como una primera etapa para dar cumplimiento al numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previa autorización correspondiente, se permitirá a los concesionarios de servicio local móvil ofrecer a sus usuarios, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad "el que llama paga" y llamadas de larga distancia nacional. Así, para dichos escenarios se podrán emplear los siguientes procedimientos de marcación:*

Escenarios	***Procedimientos de marcación***	***Observación***
Llamadas Locales	*Número Local 1)* *(De la misma ASL en que se originó la llamada)*	*Marcación obligatoria en términos del numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.*
	Número Nacional 2) *(De la misma ASL en que se originó la llamada)*	*Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.*
Llamadas Locales a destinos en la modalidad "el que llama paga"	*044+Número Nacional* *(De la misma ASL en que se originó la llamada)*	*Marcación obligatoria en términos de la Regla vigésima sexta de las Reglas de Servicio Local.*
	Número Nacional *(De la misma ASL en que se originó la llamada)*	*Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.*
Llamadas de larga distancia nacional	*01+Número Nacional* *(De una ASL diferente a aquélla en que se originó la llamada)*	*Marcación obligatoria en términos del numeral 6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración*
	Número Nacional *(De una ASL diferente a aquélla en que se originó la llamada)*	*Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.*

Notas:

1) Por número local se entiende el de 8 dígitos en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, y 7 dígitos en el resto del país.

2) Por número nacional se entiende el de longitud fija de diez dígitos y que incluye el número de identificador de región (NIR), más el número local correspondiente.

De esta manera, los usuarios de servicios de telecomunicaciones que estén suscritos con algún concesionario del servicio local móvil que haya obtenido autorización de la Comisión para emplear el procedimiento de marcación opcional a que se refiere este resolutivo, estarán en posibilidad de establecer las comunicaciones deseadas a través de cualquiera de los dos procedimientos de marcación autorizados: (i) el consistente en la marcación del número local, 044 más Número Nacional o 01 más el Número Nacional, según el escenario que corresponda, o (ii) el consistente en la marcación del Número Nacional para los escenarios que el concesionario haya establecido."

Posteriormente, con la publicación en el DOF de la Resolución relativa al que llama paga nacional, se estableció la posibilidad de que los concesionarios del servicio local móvil que obtuvieran autorización para ofrecer a sus usuarios el procedimiento de marcación opcional a 10 dígitos para llamadas locales, llamadas locales a destinos en la modalidad "el que llama paga" y llamadas de larga distancia nacional, también ofrecieran de manera opcional a sus usuarios, una marcación a diez dígitos en llamadas de larga distancia a destinos en la modalidad "el que llama paga nacional". Lo anterior en términos de la Regla siguiente:

"***Regla 50.** (…)*

Aquellos concesionarios que hayan obtenido autorización de la Comisión para ofrecer a sus usuarios el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad "El que llama paga" y

llamadas de larga distancia nacional, ofrecerán de manera opcional la marcación de diez dígitos en llamadas de larga distancia a destinos en la modalidad "El que llama paga nacional", es decir, permitirán que sus usuarios omitan la marcación del prefijo "045".

(…)

(…)"

Como resultado de la expedición y entrada en vigor de las disposiciones administrativas antes señaladas, en la actualidad los usuarios del servicio local móvil en la modalidad "el que llama paga" ("CPP") pueden realizar llamadas a cualquier destino dentro del territorio nacional marcando el número nacional a 10 dígitos, sin la necesidad de anteponer un prefijo para diferenciar un servicio o una modalidad específica de cobro.

En forma similar, el artículo Quinto Transitorio del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional permite a los concesionarios del servicio fijo, ofrecer a sus usuarios una marcación alternativa uniforme a 10 dígitos para llamadas locales con destino a usuarios del servicio fijo o del servicio móvil en la modalidad "el que recibe paga" ("MPP"), así como en marcaciones a números no geográficos:

"*QUINTO. Hasta en tanto el Instituto determine la migración hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Numeración, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que ofrezcan el Servicio Fijo podrán permitir a sus usuarios la marcación alternativa uniforme a 10 dígitos únicamente para las llamadas del Servicio Local que se realicen con destino a usuarios del Servicio Fijo o del Servicio Móvil en la modalidad "el que recibe paga", así como en las marcaciones a números no geográficos, sin que esto implique cambios en la información de señalización a intercambiar en la interconexión ni modificación a las obligaciones tarifarias tanto para usuarios como entre concesionarios.*

(…)"

b. Eliminación de los prefijos de acceso 02, 01 y 045, así como la modificación al servicio que se ofrece a través del código de servicios especiales 020.

El pasado 1° de enero de 2015 entró en vigor el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional; como resultado de ello, los PST solamente pueden registrar o mantener tarifas del servicio local que no incorporen componentes en función de la larga distancia nacional. De igual forma, para los servicios de red inteligente, como los que se prestan a través de los números 800, 900, entre otros, los PST no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a los usuarios.

Como resultado de la eliminación de los cobros por concepto de Larga Distancia Nacional, este servicio dejó de existir. No obstante lo anterior, los prefijos de acceso 01 (llamada de larga distancia nacional automática), 02 (llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora) y 045 (llamadas de larga distancia nacional con destino en números móviles bajo la modalidad CPP), se han conservado en los procedimientos de marcación, principalmente para el establecimiento de llamadas originadas desde números fijos y móviles bajo la modalidad MPP en una determinada área geográfica de administración de numeración con destino en un área geográfica de administración de numeración distinta y, en el caso particular del prefijo 01 éste también se utiliza para acceder a servicios de red inteligente y servicios no geográficos. Esta situación genera confusión y desconfianza en los usuarios, quienes continúan asociando la marcación de estos prefijos con una llamada que tendrá un costo diferenciado, en ocasiones más elevado.

Por lo antes expuesto, al dejar de existir el servicio de larga distancia nacional, el Instituto determina la eliminación de los prefijos 01, 02 y 045 asociados a este servicio, simplificando de esta forma los procedimientos de marcación tendientes hacia el establecimiento de una marcación nacional uniforme a 10 dígitos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien el prefijo 01 también es utilizado para acceder a servicios no geográficos, los cuales generalmente tienen un costo distinto al de una llamada telefónica local, su eliminación no tendrá un impacto negativo, ya que la propia estructura del número no geográfico, donde el segundo dígito siempre será cero (A0N+7dígitos), permite que los usuarios identifiquen en todo momento y con facilidad si la llamada que pretenden establecer se realizará a un número no geográfico y por consiguiente la posible existencia de un costo distinto al asociado con el servicio fijo o móvil.

En relación a la propuesta para eliminar el código de servicios especiales 020 (servicio de larga distancia nacional vía operadora), en la Consulta Pública se recibieron comentarios por parte de algunos concesionarios solicitando mantener este código en operación en virtud de que continúa utilizándose para atender consultas de los usuarios relacionadas con los procedimientos de marcación nacional. Por lo anterior, el Instituto determina conservar el código de servicios especiales 020, modificando el servicio que se presta a través del mismo para quedar ahora asociado al "*Servicio de asistencia de llamada vía operadora*".

c. Eliminación del Prefijo 044.

Respecto a la utilización del prefijo 044 para llamadas a números móviles bajo la modalidad CPP, el Instituto considera conveniente su eliminación en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. Con base en el Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios de Telecomunicaciones Fijas (Single Play) 2017, publicado por el Instituto en octubre de 2017, se consultaron los servicios ofertados a través de las páginas electrónicas de diversos concesionarios hasta el 14 de julio de 2017 bajo la modalidad single play, encontrando lo siguiente:

- Seis de los ocho planes analizados (75%), incluyen llamadas locales ilimitadas.
- Tres de los ocho planes analizados (37.5%), incluyen de 30 a 100 minutos a móviles y otros tres planes (37.5%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Uno de los ocho planes analizados (12.5%), incluye mil minutos de larga distancia internacional y otros cinco planes (62.5%), incluyen llamadas ilimitadas de larga distancia internacional.
- Dos de los ocho planes analizados solamente incluyen 100 llamadas locales (sin incluir minutos a móvil y minutos a larga distancia internacional).

II. Con base en el Reporte de Información Comparable de Planes y Tarifas de Servicios Fijos (Doble Play y Triple Play) 2016, publicado por el Instituto en diciembre de 2016, se consultaron los servicios ofertados a través de las páginas electrónicas de diversos concesionarios hasta el 9 de noviembre de 2016 bajo la modalidad doble y triple play que incluyen el servicio de telefonía fija, encontrando lo siguiente:

a) Telefonía Fija e Internet (Doble Play)

- Veintidós de los treinta planes residenciales analizados (73%), incluyen llamadas locales ilimitadas.
- Diecinueve de los treinta planes residenciales analizados (63%), incluyen entre 50 y 800 minutos a móviles y los restantes once planes (37%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Veintiuno de los treinta planes residenciales analizados (70%), incluyen minutos de larga distancia internacional ilimitada y los otros nueve planes (30%), incluyen de 100 a 2000 minutos de larga distancia internacional.

b) Telefonía Fija y Televisión de Paga (Doble Play)

- Los cinco planes ofertados por los concesionarios con mayor representatividad en el mercado que fueron analizados incluyen llamadas locales ilimitadas.
- Dos de los cinco planes analizados (40%), ofrecen minutos ilimitados a móviles y larga distancia internacional, mientras que tres planes (60%) ofrecen 100 minutos a móviles y 100 minutos de larga distancia internacional.

c) Telefonía Fija, Televisión de Paga e Internet (Triple Play)

Se analizaron 117 planes ofertados por los concesionarios con mayor representatividad en el mercado, los cuales fueron agrupados de acuerdo a la velocidad de bajada del servicio de Internet:

c.1) Velocidad de bajada menor a 4 Mbps

- Los quince planes analizados ofrecen llamadas locales ilimitadas.
- Nueve de los quince planes analizados (60%), ofrecen de 50 a 100 minutos a móviles, mientras que los restantes seis planes (40%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Uno de los quince planes analizados (7%), ofrece 100 minutos de larga distancia internacional, mientras que los catorce planes restantes (93%), incluyen minutos ilimitados de larga distancia internacional.

c.2) Velocidad de bajada mayor a 4 Mbps y menor a 10 Mbps.

- Los veinte planes analizados ofrecen llamadas locales ilimitadas.
- Nueve de los veinte planes analizados (45%), ofrecen 100 minutos a móviles, mientras que los restantes once planes (55%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Uno de los veinte planes analizados (5%), ofrece 100 minutos de larga distancia internacional, mientras que los otros diecinueve planes (95%), incluyen minutos ilimitados de larga distancia internacional.

c.3) Velocidad de bajada igual a 10 Mbps.

- Uno de los veinticinco planes analizados (4%), ofrece dos mil llamadas locales, mientras que los otros veinticuatro planes (96%), ofrecen llamadas locales ilimitadas.
- Siete de los veinticinco planes analizados (28%), ofrecen de 100 a 1000 minutos a móviles, mientras que los dieciocho planes restantes (72%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Dos de los veinticinco planes analizados (8%), ofrecen de 1000 a 2000 minutos de larga distancia internacional, mientras que veintitrés planes (92%), incluyen minutos ilimitados de larga distancia internacional.

c.4) Velocidad de bajada mayor a 10 Mbps y menor a 30 Mbps.

- Los treinta y dos planes analizados ofrecen llamadas locales ilimitadas.
- Trece de los treinta y dos planes analizados (41%), ofrecen de 150 a 1000 minutos a móviles, mientras que los otros diecinueve planes (59%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Uno de los treinta y dos planes analizados (3%), ofrece 1000 minutos de larga distancia internacional, mientras que los treinta y un planes (97%), incluyen minutos ilimitados de larga distancia internacional.

c.5) Velocidad de bajada mayor a 30 Mbps.

- Dos de los veinticinco planes analizados (8%), ofrecen dos mil llamadas locales mientras que veintitrés planes (92%), ofrecen llamadas locales ilimitadas.
- Seis de veinticinco planes analizados (24%), ofrecen de 500 a 800 minutos a móviles, mientras que los otros diecinueve planes (76%), incluyen minutos ilimitados a móviles.
- Dos de veinticinco planes analizados (8%), ofrecen 2000 minutos de larga distancia internacional, mientras veintitrés planes (92%), incluyen minutos ilimitados de larga distancia internacional.

De la información analizada, se concluye que el 98% de los planes ofertados por los PST más representativos en las modalidades single, doble y triple play incluyen minutos a móviles, destacando que el 56% de estos planes incluyen minutos ilimitados a móviles.

En este sentido, se considera que al existir una mayoría de ofertas en el mercado que incluyen, por lo menos, una canasta de minutos a números móviles ya sea en las modalidades single play, doble play o triple play, el impacto de eliminar en los procedimientos de marcación el prefijo 044 para llamadas con destino a números móviles bajo la modalidad CPP, es menor en comparación con los beneficios que conlleva la adopción de una marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional. Asimismo, es importante mencionar que a efecto de reducir las posibles afectaciones a los usuarios, el presente Acuerdo contempla como obligación de los PST llevar a cabo campañas de difusión sobre los cambios en los procedimientos de marcación, con por lo menos 6 meses de anticipación a su entrada en vigor.

d. Eliminación del prefijo "1" en llamadas internacionales de entrada con destino en números móviles bajo la modalidad "el que llama paga".

Como consecuencia de la eliminación del prefijo 044 en llamadas nacionales con destino a números móviles bajo la modalidad CPP, se considera necesario de igual forma eliminar de los procedimientos de marcación de larga distancia internacional el dígito "1", en las llamadas de entrada con destino a número móviles bajo la modalidad CPP.

Con esta acción se consigue simplificar y homologar el procedimiento de marcación que debe realizarse desde otros países para llamar a cualquier número en México:

Prefijo de acceso al servicio de larga distancia internacional	+	Código de País de México (52)	+	Número Nacional (10 dígitos)

Adicionalmente, se prevé una reducción en la ocurrencia de marcaciones incorrectas y, por consiguiente, no completadas, ocasionadas por el desconocimiento sobre el tipo de servicio asociado al número que requiere marcar alguna persona desde el extranjero con destino en nuestro país.

Dado que este cambio tendrá un impacto sobre los procedimientos de marcación establecidos en otros países para el establecimiento de llamadas con destino en números de México, este Instituto dará aviso a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT") a fin de que, por su conducto, se informe a los países miembros sobre este cambio y, en consecuencia, se realicen los ajustes necesarios en las redes públicas de telecomunicaciones internacionales para la correcta marcación y enrutamiento del tráfico internacional de entrada.

e. Eliminación del servicio de selección por marcación.

El servicio de selección por marcación del operador de larga distancia permite a los usuarios seleccionar a un operador mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia; sin embargo, es importante señalar que este servicio no pudo entrar en operación en virtud de que nunca se materializaron las condiciones señaladas en la Resolución emitida por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la que se establecieron las condiciones y características operativas para dar inicio al sistema de selección por marcación del operador de larga distancia, publicada en el DOF el 30 de marzo de 1998. Por consiguiente y dado que el servicio de larga distancia nacional ha sido eliminado, el nuevo Plan de Técnico Fundamental de Numeración no considera este servicio, así como los procedimientos de marcación asociados al mismo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, el Instituto establece formalmente la adopción de una marcación uniforme a 10 dígitos dentro del territorio nacional y la simplificación de los procedimientos de marcación, con la consecuente eliminación de los prefijos 01, 02, 044, 045 y 1. Asimismo, se obliga a los PST a realizar campañas de comunicación y difusión con la antelación suficiente para que los usuarios tengan pleno conocimiento de la nueva marcación a diez dígitos y de esta forma se reduzca la ocurrencia de llamadas no completadas o equivocadas.

Adicionalmente a lo antes señalado, la marcación uniforme a 10 dígitos conlleva otros beneficios para los usuarios, entre los que destacan:

a) **Cambio de domicilio a nivel nacional y portabilidad geográfica**. Al garantizar, mediante la marcación uniforme a 10 dígitos, que cada destino dentro de una red pública de telecomunicaciones pueda ser identificado unívocamente, se facilita que los usuarios puedan cambiar de domicilio a cualquier parte del país conservando su mismo número; esto, siempre y cuando el PST que le presta o le prestará el servicio cuente con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio en el nuevo domicilio.

b) **Facilita el establecimiento de llamadas de retorno.** Normalmente, los equipos terminales que cuentan con funcionalidades para identificar el número de origen de las llamadas entrantes registran el número nacional a 10 dígitos. En este entendido, si un usuario del servicio fijo quisiera remarcar en forma automática a un número fijo registrado en el identificador de llamadas y éste inicia con un NIR distinto a los que se encuentren asociados al área geográfica donde se originará la llamada de retorno, ésta no podría completarse debido a que la red de origen requiere recibir por parte del usuario el prefijo de acceso al servicio de larga distancia nacional 01 seguido del número nacional, a efecto de poder completar exitosamente la llamada. La misma situación se presentará si el usuario del servicio fijo quisiera remarcar automáticamente a un número móvil bajo la modalidad CPP, ya que deberá marcarse el prefijo 044 o 045, según corresponda, seguido del número nacional.

2. <u>Aseguramiento de una suficiente disponibilidad de numeración a los PST</u>

Tal y como se dispuso en el Acuerdo de eliminación de cobros de Larga Distancia Nacional, actualmente todo el país es una sola ASL. No obstante lo anterior, para efectos de enrutamiento y administración de la numeración geográfica, actualmente existen 397 áreas geográficas identificadas exclusivamente por uno o, en ciertos casos, dos NIR.

De conformidad con el numeral 5.2.1 del Plan de Numeración, los números locales están formados por 7 u 8 dígitos, de acuerdo a las siguientes estructuras:

Serie de Central	Número Interno de Central
c d e f	g h i j
d e f	g h i j

<u>Donde</u>: c, d <> 0 y d, e, f, g, h, i, j = 0, 1, 2, 3,…, 9

La estructura de 8 dígitos se aplica en las áreas geográficas de alta densidad (Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey); en el resto del país se aplica una estructura uniforme de 7 dígitos.

Analizando las estructuras de los números locales se observa que cada NIR cuenta con una capacidad finita de numeración geográfica disponible para ser asignada a los PST:

a) En el caso de los NIR en que se aplica una estructura de número local de 7 dígitos, existe una capacidad total de 900 series de central disponibles. Considerando que cada serie de central identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos, se cuenta con un total de 9,000,000 (900*10,000) números geográficos disponibles para asignar.

b) En el caso de los NIR en que se aplica una estructura de número local de 8 dígitos, existe una capacidad total de 9,000 series de central disponibles. Considerando que cada serie de central identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos, se cuenta con un total de 90,000,000 (9,000*10,000) números geográficos disponibles para asignar.

El crecimiento constante de los servicios de telecomunicaciones, la entrada de nuevos competidores al mercado de la telefonía fija y móvil, la convergencia de servicios de telecomunicaciones, así como el crecimiento urbano y poblacional, son factores que incrementan la demanda de numeración. Como resultado, en algunas áreas geográficas el recurso numérico disponible reporta una ocupación mayor al 80% (ochenta por ciento), poniéndose en riesgo el crecimiento de los PST que ofrecen servicios en estas áreas geográficas, así como la entrada de nuevos PST en dichas áreas.

Como consecuencia de lo anterior, el Instituto, como responsable de la administración de los recursos numéricos a su cargo, debe implementar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de numeración a todos los PST y proponer acciones que permitan hacer un uso más eficiente de los recursos numéricos en los NIR con una ocupación mayor del 80% (ochenta por ciento).

Los NIR en los que se reporta una ocupación mayor al 80% (ochenta por ciento), son los siguientes[1]:

NIR	Población	Total de Numeración	Numeración Asignada	Numeración Disponible	Porcentaje de Numeración Asignada
222	Puebla	9,000,000	8,313,015	686,985	92.36%
722	Toluca	9,000,000	8,113,048	886,952	90.14%
55	Ciudad de México	90,000,000	75,652,388	14,347,612	84.05%
664	Tijuana	9,000,000	7,257,000	1,743,000	80.63%

Tabla 1. NIR con escasa disponibilidad numérica.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que en noviembre de 2015, el Instituto identificó y dio aviso a los PST sobre el riesgo de saturación en la ocupación de la numeración geográfica asociada a las áreas geográficas correspondientes a los NIR 222[2] y 722[3], por lo que, tomando en consideración que la numeración es un recurso limitado, determinó la aplicación de criterios de evaluación y asignación de numeración que garantizaran la disponibilidad numérica a todos los PST en dichas áreas hasta en tanto se adoptaran las medidas normativas necesarias para erradicar el riesgo de saturación.

Así, en octubre de 2016, el porcentaje de numeración asignada en el NIR 222 alcanzó un 90% (noventa por ciento), por lo que el Instituto propuso a los PST la adición de un nuevo NIR (221) en la misma área geográfica asociada al NIR 222, a fin de garantizar la disponibilidad de numeración geográfica a los PST sin restringir considerablemente el acceso a estos recursos indispensables para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones.

La misma situación se presentó en el mes de abril de 2017 para el NIR 722, donde el porcentaje de numeración asignada alcanzó de igual forma un 90% (noventa por ciento), por lo que el Instituto propuso a los PST la adición del NIR 729 en la misma área geográfica al NIR 722.

La propuesta para adicionar los NIR 221 y 729 en las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 y 722, respectivamente, fue aceptada por los PST en la octava y novena sesiones del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización y considerando que actualmente las llamadas entre números móviles se llevan a cabo mediante la marcación del número nacional a 10 dígitos y todas las llamadas originadas en números fijos con destino a números móviles bajo la modalidad CPP se llevan a cabo mediante la marcación del prefijo 044 (si el número de origen y el número de destino pertenecen a un NIR asociado a una misma área geográfica) o 045 más el número nacional (si el número de origen y el número de destino pertenecen a un NIR asociado a distintas áreas geográficas), se alcanzaron los siguientes acuerdos a fin de evitar conflictos en los procedimientos de marcación:

a) En tanto no se emitan nuevas disposiciones, la asignación de numeración utilizando los NIR 221 y 729 será exclusiva para el servicio móvil en la modalidad CPP.

b) Para el caso del servicio fijo y el servicio móvil en la modalidad MPP, se continuará asignando numeración con los NIR 222 y 722.

[1] Información obtenida del Plan Nacional de Numeración (*fecha de consulta 4 de junio de 2017*).

[2] **NIR 222**: Amozoc, Pue.; Coronango; Pue.; Cuautlancingo, Pue.; Juan C. Bonilla, Pue.; Mazatecochco de Jose Maria Morel, Pue.; Ocoyucan, Pue.; Papalotla de Xicohtencatl, Tlax.; Puebla, Pue.; San Andrés Cholula, Pue., San Gregorio Atzompa, Pue.; San Miguel Xoxtla, Pue.; San Pablo del Monte, Tlax.; San Pedro Cholula, Pue.; Santa Isabel Cholula, Pue.; Tenancingo, Tlax.; Tlaltenango, Pue. y Xicohtzinco, Tlax.

[3] **NIR 722**: Calimaya, Mex.; Chapultepec, Mex.; Metepec, Mex.; Mexicaltzingo, Mex. y Toluca, Mex.

c) El NIR 221 deberá quedar habilitado para todas las redes públicas de telecomunicaciones a partir del 2 de diciembre del 2016.

d) El NIR 729 deberá quedar habilitado para todas las redes públicas de telecomunicaciones a partir del 29 de mayo de 2017.

e) Para las áreas geográficas cuyos NIR se encuentren en saturación (90%), se aplicarán los mismos criterios acordados.

Por otra parte, en el mismo mes de octubre de 2016, las áreas geográficas asociadas a los NIR 55[4] y 664[5] alcanzaron un porcentaje de ocupación de numeración igual o mayor al 80% (ochenta por ciento), por lo que el Instituto inició la aplicación de los criterios de evaluación y asignación de numeración que garantizan la disponibilidad numérica a todos los PST en dichas zonas, hasta en tanto se adopten las medidas normativas necesarias para erradicar el riesgo de saturación existente.

Dado el reciente incremento en las áreas geográficas que han alcanzado un porcentaje de ocupación de la numeración mayor o igual al 80% (ochenta por ciento), el Instituto revisó la disponibilidad de numeración en las 397 áreas geográficas actualmente definidas para efecto de administración de la numeración geográfica, encontrando que 59 de ellas reportan un porcentaje de ocupación igual o menor al 1%, 326 reportan un porcentaje de ocupación mayor al 1% y menor o igual al 50%, 8 reportan un porcentaje de ocupación mayor al 50% y menor o igual al 80% y 4 reportan un porcentaje de ocupación mayor al 80%.

Del resultado anterior se observa una marcada desproporción en la demanda de numeración geográfica, dado que el 97% de las áreas geográficas establecidas para la administración de la numeración, cuentan con una disponibilidad de dicho recurso mayor al 50%. No obstante lo anterior, la numeración disponible en estas áreas no puede ser utilizada en alguna otra que reporte un alto grado de ocupación, ya que la asignación de la numeración se circunscribe a la delimitación geográfica de cada una de estas áreas.

Si bien la situación de saturación que se presente en la ocupación de algunas de estas áreas geográficas puede atenderse mediante la adición de un nuevo NIR, tal y como ya se realizó en los casos de las áreas geográficas asociadas a los NIR 222 y 722, como lo sugieren algunos PST en la Consulta Pública, esta solución no permite al Instituto eficientar el uso de la numeración geográfica en las áreas geográficas que reportan bajos porcentajes de asignación de los recursos disponibles.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de promover un uso eficiente de los recursos de numeración disponibles y garantizar la disponibilidad de la numeración a los PST a largo plazo, el Instituto determina la agrupación de todos los NIR que comiencen con el mismo dígito a fin de crear 8 zonas a nivel nacional para la administración y asignación de la numeración. Estas zonas serán identificadas por el primer dígito del número nacional:

Zona	Dígito de Zona
Este	2
Oeste	3
Norte	4
Centro	5
Noroeste	6
Suroeste	7
Noreste	8
Sureste	9

Tabla 2. Zonas a nivel Nacional.

[4] **NIR 55**: Álvaro Obregón, Cd. Méx.; Atizapán de Zaragoza, Méx.; Azcapotzalco, Cd. Méx.; Benito Juárez, Cd. Méx.; Coacalco de Berriozábal, Méx.; Cocotitlan, Méx.; Coyoacán, Cd. Méx.; Cuajimalpa de Morelos, Cd. Méx.; Cuauhtémoc, Cd. Méx.; Cuautitlán Izcalli, Méx.; Cuautitlán, Méx.; Chalco, Méx.; Chimalhuacán, Méx.; Ecatepec, Méx.; Gustavo a. Madero, Cd. Méx.; Ixtapaluca, Méx.; Iztacalco, Cd. Méx.; Iztapalapa, Cd. Méx.; Jaltenco, Méx.; Magdalena Contreras, La, Cd. Méx.; Melchor Ocampo, Méx.; Miguel Hidalgo, Cd. Méx.; Milpa Alta, Cd. Méx.; Nextlalpan, Méx.; Nezahualcóyotl, Méx.; Paz, La, Méx.; Tecámac, Méx. Excepto el área geográfica que contiene a la población de los Reyes Acozac, que pertenece al ASL 168; Temamatla, Méx.; Tepotzotlán, Méx.; Tláhuac, Cd. Méx.; Tlalnepantla de Baz, Méx.; Tlalpan, Cd. Méx.; Tultepec, Méx.; Tultitlan, Méx.; valle de Chalco solidaridad, Méx.; Venustiano Carranza, Cd. Méx.; Xochimilco, Cd. Méx.; Chicoloapan, Méx.; Huixquilucan, Méx.; Isidro Fabela, Méx.; Jilotzingo, Méx.; Naucalpan de Juárez, Méx.; Nicolás romero, Méx. incluye el área geográfica que contiene la población de Salazar, Méx. perteneciente al Mpio. de Lerma.

[5] **NIR 664**: Tijuana, BC.

Con esta determinación, los PST podrán utilizar la totalidad de la numeración asociada a cada Zona en cualquier población que se ubique dentro de la misma, sin que se limite el derecho que tiene el usuario a la Portabilidad o al cambio de domicilio, de conformidad con las Reglas de Portabilidad, lo que dará como resultado que la numeración que no ha sido asignada o utilizada por baja demanda en ciertas áreas geográficas asociadas a uno o más NIR, pueda ser distribuida en cualquier localidad geográfica que requiera de mayor numeración como resultado de la demanda de servicios de telecomunicaciones.

Adicionalmente, el establecimiento de las Zonas incrementará considerablemente la disponibilidad de la numeración a largo plazo, tal y como se muestra en las siguientes gráficas:

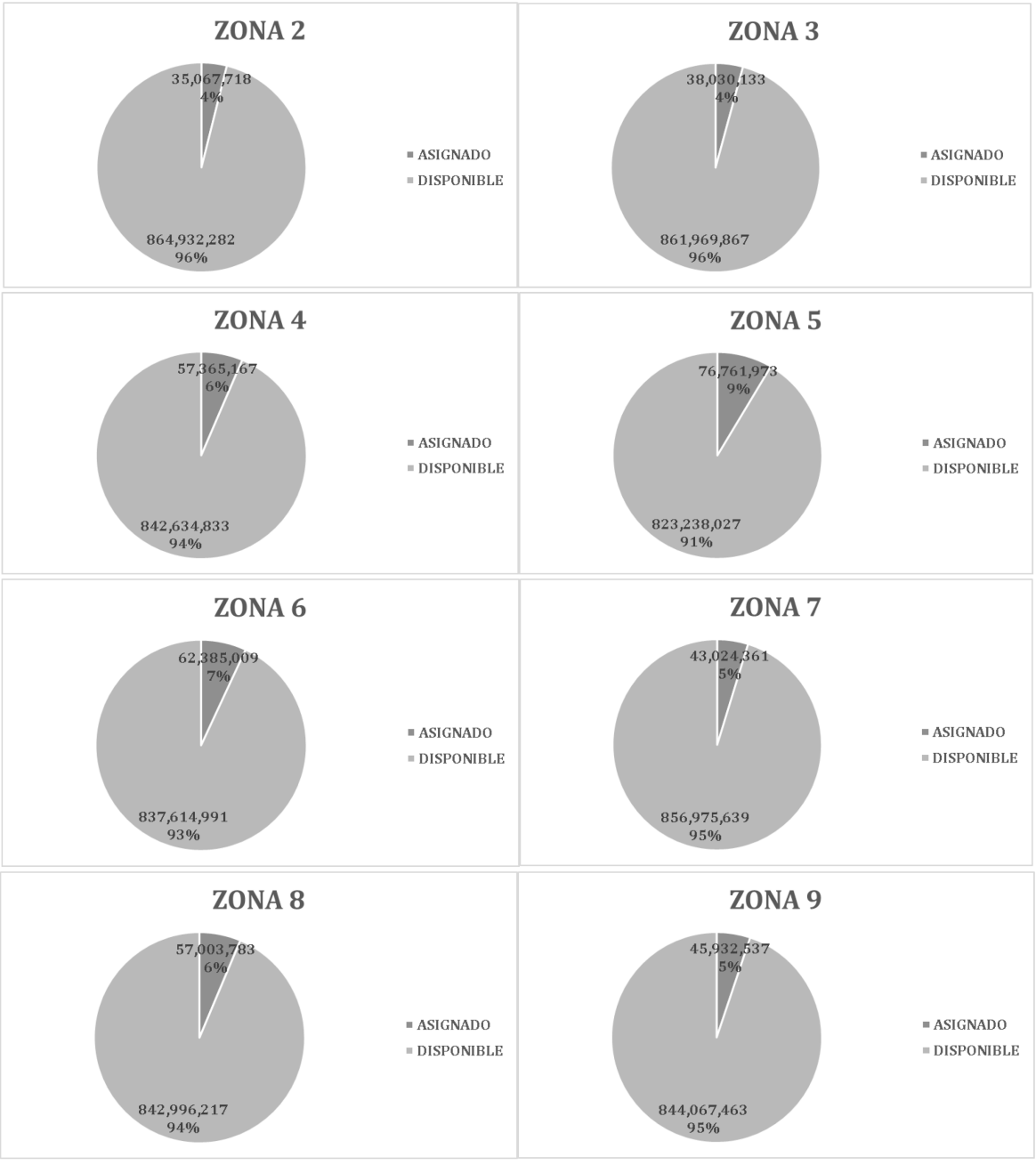


Gráfico 1. Disponibilidad de Numeración Nacional por Zona.

3. Eliminación de los conceptos de número geográfico y de número local

Se determina la eliminación del concepto de número local en virtud de la implementación a nivel nacional de una marcación uniforme a 10 dígitos.

Por otra parte, se determina la eliminación del concepto de número geográfico en virtud de que éste queda integrado al concepto de número nacional, al estar conformado por 10 dígitos e identificar unívocamente un destino dentro de una red pública de telecomunicaciones.

4. Mejora en la administración de recursos numéricos

Uno de los principales objetivos que se pretenden alcanzar con la emisión del nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración es llevar a cabo una efectiva administración de los recursos numéricos mediante el establecimiento de criterios claros, eficientes, justos y transparentes.

En este sentido, el Instituto llevó a cabo una revisión integral de los procedimientos de asignación y administración de los recursos contenidos en el Plan de Numeración vigente y como resultado se identificaron diversas oportunidades de mejora entre las que destacan las siguientes:

i. **Asignaciones en bloques mínimos de un millar.** Actualmente, con excepción de las áreas geográficas definidas para la administración de la numeración geográfica que reportan un porcentaje de ocupación igual o mayor al 80% (ochenta por ciento), una vez que se asigna un número geográfico dentro de una serie de central, el resto de los diez mil números que comprende dicha serie queda reservado al PST asignatario del número para expansiones futuras. Si bien este esquema de administración facilita a los PST el análisis y enrutamiento de las llamadas al únicamente requerir el análisis de los dígitos de una serie de central para determinar el concesionario de red asociado a cualquiera de los números comprendidos dentro de la serie (siempre y cuando el número en cuestión no haya sido objeto de uno o más procesos de portabilidad a favor de otro PST), este esquema resulta en una administración ineficiente de la numeración geográfica disponible, ya que no todos los PST requieren de un mínimo de 10 mil números geográficos para proveer el servicio fijo y/o móvil en una determinada área geográfica.

 Por este motivo y con la finalidad de promover un uso y administración más eficiente de la numeración nacional, el nuevo Plan de Numeración establece que la cantidad de numeración mínima a asignar será de un bloque de un millar de números consecutivos, la numeración restante dentro de una decena de millar quedará disponible para ser asignada a cualquier otro PST que solicite numeración y cumpla con los requisitos aplicables al trámite correspondiente.

ii. **Establecimiento de obligaciones de reporteo sobre el uso dado a la numeración asignada.** Actualmente, en la mayoría de los casos, la única ocasión en la que el Instituto tiene conocimiento del uso dado a la numeración previamente asignada ocurre al momento en que un PST solicita al Instituto la asignación de numeración adicional.

 Por lo antes señalado y a efecto de que el Instituto cuente con mayores elementos para la determinación de la cantidad de numeración nacional o no geográfica a asignar a un PST solicitante y en consecuencia se administren más eficientemente estos recursos, es necesario que los PST presenten reportes periódicos sobre la utilización y el estado que guarda la totalidad de los recursos numéricos asignados a su favor.

 En la Consulta Pública los PST propusieron al Instituto periodos más amplios para la presentación de los reportes de utilización de numeración nacional y no geográfica (se sugirieron periodos bimestrales, trimestrales, semestrales y anuales). Al respecto, el Instituto considera que para dar un seguimiento adecuado y vigilar continuamente el uso eficiente de la numeración previamente asignada, es adecuado contar con reportes de utilización bimestrales del total de la numeración asignada directamente por el Instituto, así como reportes mensuales de la totalidad de la numeración provista por otro concesionario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en los que se detallen los principales estados en los que se puede encontrar la numeración una vez asignada a un PST a fin de considerarse como utilizada o no utilizada.

iii. **Establecimiento de un criterio de eficiencia para la asignación de numeración nacional y no geográfica adicional.** Para dar trámite a una solicitud de numeración geográfica adicional, el Instituto debe observar que el PST solicitante haya hecho un uso eficiente de la numeración previamente asignada.

 A la fecha, el criterio utilizado por el Instituto para acreditar que un PST ha hecho un uso eficiente de la numeración previamente asignada en una determinada modalidad y área geográfica, requiere que se acredite un porcentaje de utilización igual o mayor al 75%. Por este motivo, las propuestas recibidas en la Consulta Pública para reducir este porcentaje fueron descartadas al ser contrarias al criterio vigente de uso eficiente de la numeración.

Considerando que las zonas definidas en el nuevo Plan de Numeración para la administración y asignación de la numeración nacional son resultado de la agrupación de todas las áreas geográficas asociadas a los NIR que inician con el mismo primer dígito, la numeración que tengan asignada actualmente los PST en estas áreas también se agrupará, resultando en una reserva de numeración significativamente mayor para atender la demanda por parte de los usuarios, la cual podrá ser utilizada de forma más flexible y eficiente en la totalidad cada zona.

En relación a la numeración no geográfica, el Plan de Numeración vigente establece que para que un PST sea sujeto de asignaciones de numeración no geográfica adicionales en una determinada clave, deberá acreditar la utilización de por lo menos un 60% de la numeración previamente asignada. No obstante lo anterior, el Instituto considera que este porcentaje es demasiado bajo, en virtud de que la utilización promedio actual de las series de numeración no geográfica asignadas a los PST más representativos se encuentra por debajo del 15%. Asimismo, con la eliminación del cobro del servicio de larga distancia nacional, las solicitudes de asignación de numeración no geográfica por parte de los PST en la clave de servicios no geográfica con mayor demanda (800) han disminuido significativamente año con año. Por estos motivos, se determina que a efecto de administrar de forma más eficiente estos recursos, las asignaciones de Numeración No Geográfica se realicen en Bloques de máximo un millar de números, con excepción de las claves 200 y 201 que se utilizan en la prestación del servicio de telefonía satelital fija o móvil con cobro en el origen.

Por lo antes expuesto, y considerando que el nuevo Plan de Numeración establece plazos más cortos para la atención de solicitudes de numeración nacional y no geográfica en comparación con el Plan de Numeración vigente, y que además establece un plazo menor al actualmente observado por la industria para iniciar la utilización de la numeración asignada, se determina fijar en un 85% el porcentaje de utilización de la numeración previamente asignada a efecto que los PST acrediten el uso eficiente de la numeración nacional y no geográfica asignada a su favor y en consecuencia obtengan asignaciones adicionales.

iv. Establecimiento de procedimientos de devolución de recursos de numeración. Con la finalidad de llevar a cabo una mejor administración de los recursos numéricos a cargo del Instituto y considerando que estos recursos son limitados, el nuevo Plan de Numeración establece una serie de procedimientos para su devolución, recuperación y reutilización.

Al respecto, en la Consulta Pública algunos PST manifestaron su preocupación en cuanto a que una obligación para devolver la numeración geográfica y/o no geográfica asignada podría afectar el derecho de los usuarios a conservar su número, ya que a efecto de poder reutilizar la numeración esta se debe devolver en bloques de millar completos, lo cual en algunos casos implicaría migrar usuarios de uno o más bloques de millar subutilizados hacia otros con mayor ocupación.

Tomando en consideración los argumentos externados en la Consulta Pública y a fin de salvaguardar en todo momento los derechos de los usuarios a conservar su número geográfico o no geográfico, el Instituto determinó acotar la aplicación de este procedimiento a Bloques de Numeración Nacional no Utilizada, asimismo en casos de renuncia, revocación o terminación de la concesión, permiso o autorización, así como por motivos de seguridad nacional o interés público, decretadas por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

v. Administración y asignación de códigos de servicios especiales. Los códigos de servicios especiales (los, "CSE") son números cortos de tres dígitos asignados y administrados por el Instituto, cuyo primer dígito es cero y que se utilizan para facilitar a los usuarios el acceso a servicios específicos ofrecidos por los proveedores de servicios de telecomunicaciones o por las entidades gubernamentales.

En el Plan de Numeración los CSE se encuentran agrupados por tipo de servicio de la siguiente manera:

Grupo de códigos	Tipo de servicios
02X	Servicios de larga distancia nacional vía operadora
03X	Servicios del operador local
04X	Servicios de información
05X	Servicios de atención a suscriptores
06X	Servicios de emergencia
07X	Servicios de información gubernamental
08X	Servicios de seguridad y emergencia
09X	Servicios de larga distancia internacional vía operadora

Tabla 3. Grupos de Códigos de Servicios Especiales.

Los CSE que se asignaron dentro de cada grupo de servicios especiales a la fecha de entrada en vigor del Plan de Numeración vigente son los que se señalan a continuación:

Códigos	Servicio asignado
020	Servicio de larga distancia nacional vía operadora
030	Hora exacta (operador local)
031	Despertador (operador local)
032-039	Reserva
040	Información de números telefónicos nacionales (operador local)
041-049	Reserva
050	Recepción y atención de quejas (operador local)
051-054	Reserva
055	Servicios a clientes (operador de larga distancia)
056-059	Reserva
060	Emergencia
061-069	Reserva
070	Información sobre estadísticas y directorio gubernamental
071-079	Reserva
080	Seguridad y emergencia
081-089	Reserva
090	Servicio de larga distancia internacional vía operadora

Tabla 4. Servicios asignados a Códigos de Servicios Especiales.

Actualmente varios CSE que se encontraban en reserva han sido asignados a entidades gubernamentales federales, estatales y municipales para la prestación de servicios de información (071, 072, 073, 074, 075, 077 y 078), seguridad (088 y 089) y emergencia (061, 065, 066 y 068) a la población.

Por otra parte, en relación a los CSE asignados a los PST para la prestación de servicios especiales, se encuentran el CSE 051 que es utilizado para la generación de los NIP de portabilidad y los CSE 044 y 045, utilizados como prefijos de acceso para el establecimiento de llamadas locales o de larga distancia con destino a números móviles bajo la modalidad CPP, respectivamente.

A partir del año 1996 y hasta el año 2016 se han asignado un total de 317 CSE pertenecientes a los grupos 06X, 07X y 08X.

En la siguiente tabla se puede observar de forma detallada la cantidad de asignaciones de CSE que se han emitido a favor de entidades gubernamentales y de servicio social a nivel federal, estatal y municipal.

Código de Servicio Especial	Municipal	Estatal	Federal	Total
EMERGENCIA	58	11	1	70
060 - Policía Local	19	1	0	20
061 - Policía Judicial Estatal y de la Ciudad de México	0	4	0	4
065 - Cruz Roja	35	5	0	40
066 - Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía	0	0	1	1
068 – Bomberos	4	1	0	5
INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL	180	49	3	232
070 - Información a la Comunidad	33	14	0	47
071 - Servicios de Suministro Eléctrico	0	0	1	1
072 - Reportes y Quejas de Servicios Públicos	71	2	0	73
073 - Agua Potable y Alcantarillado	62	3	0	65

074 - Información Carretera	0	0	1	1
075 - Orientación y Apoyo para la Integridad Personal	14	20	0	34
077 - de Organismos Electorales las Entidades Federativas	0	9	0	9
078 - Información Turística	0	1	1	2
SEGURIDAD	8	5	2	15
080 - Seguridad y Emergencia	8	5	0	13
088 - Servicios de Seguridad Pública Federal	0	0	1	1
089 - Servicio Nacional de Denuncia Ciudadana	0	0	1	1
	246	65	6	317

Tabla 5. Total de CSE asignados por Grupo de servicios especiales y nivel de Gobierno.

Como se puede observar en la Tabla 5, del total de las 317 asignaciones de CSE emitidas a favor de entidades gubernamentales, 246 corresponden a entidades municipales, de las cuales 180 son destinados a la prestación de servicios de Información Gubernamental y 66 son destinados a la prestación de servicios de Seguridad y Emergencia.

Por otra parte, el Acuerdo de Seguridad y Justicia establece en su artículo Trigésimo Cuarto, la migración de los CSE 060, 061, 065, 066, 068 y 080 hacia el número único de emergencias 911:

*"**TRIGÉSIMO CUARTO. - Los códigos de servicios especiales: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía), 068 (Bomberos) y 080 (Seguridad y Emergencia) autorizados a las entidades gubernamentales y de servicio social, deberán migrar hacia el Número 911**.*

Ningún asignatario de códigos de servicios especiales podrá promocionar o prestar servicios de emergencia, a través de un número que no sea el Número 911, de lo contrario le será cancelada la correspondiente autorización. Asimismo, ningún asignatario de códigos de servicios especiales podrá promocionar o prestar servicios de denuncia anónima a través de un número diferente al 089, de lo contrario le será cancelada la correspondiente autorización. Queda exento de la migración el código de servicios especiales 088 (Servicios de Seguridad Pública Federal) el cual será utilizado por la Comisión Nacional de Seguridad, a través del Centro Nacional de Atención Ciudadana para informar a la ciudadanía sobre operativos vacacionales, información a migrantes, atención a delitos del fuero federal, entre otros." **(Énfasis añadido)**

Derivado de lo anterior, solamente quedarán en uso dos códigos pertenecientes al grupo de seguridad: el 088, administrado por la Comisión Nacional de Seguridad y el 089, administrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otra parte, quedará en servicio un único número armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, el 911 (nueve, uno, uno).

Debido a la limitada disponibilidad de los CSE destinados a la prestación de servicios gubernamentales, la asignación de estos códigos a favor de entidades municipales o estatales se lleva a cabo bajo un esquema de compartición entre las entidades asignatarias responsables de prestar servicios a la población dentro de una misma área geográfica. Al respecto, cabe señalar que cada una de estas entidades puede elegir libremente al PST encargado de facilitar la operación del CSE asignado a su favor, por lo que en una determinada área geográfica pueden existir varias entidades gubernamentales compartiendo un mismo código y varios PST encargados de terminar las llamadas con destino al CSE correspondiente.

Por otra parte, con excepción del CSE 089 y el número de emergencias 911, para el enrutamiento de las llamadas con destino a los CSE pertenecientes a los grupos 06X, 07X y 08X, los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones donde se origina la llamada entregan actualmente por señalización, ya sea de forma directa o a través del servicio de tránsito, el CSE sin traducción al concesionario encargado de terminar la llamada en la entidad gubernamental, quien se encarga de traducirlo al número geográfico de destino para su terminación en un punto definido por la entidad gubernamental.

Como resultado de los escenarios planteados, no es posible que los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones donde se origina una llamada con destino a un CSE identifiquen unívocamente un destino donde entregar la llamada en una red pública de telecomunicaciones, por lo que en caso de que una entidad gubernamental reciba una llamada que no sea de su competencia, ésta deberá de transferirla a un destino en el que pueda ser debidamente atendida, lo cual no siempre ocurre en la práctica, viéndose afectado el servicio que se ofrece a los usuarios.

Una problemática adicional que se presenta actualmente al no llevarse a cabo la traducción de los CSE en el origen ocurre cuando el número geográfico o no geográfico al que se encuentran asociados los CSE se porta con un nuevo PST. En este caso, al utilizar únicamente los CSE sin traducción, no es posible que los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones donde se origina una llamada con destino a un CSE determinen correctamente la red del nuevo concesionario encargado de terminar las llamadas en el número definido por la entidad gubernamental asignataria del CSE.

Por lo antes expuesto, el Instituto ha determinado que con la finalidad de solucionar esta problemática de forma definitiva, se debe replicar, para todos los CSE asignados, la solución acordada en el Grupo de Trabajo para la implementación y operación del número 911 para el correcto enrutamiento y terminación de las llamadas con destino en el número 911 y el CSE 089, la cual consiste en que la entidad gubernamental responsable de la administración de uno o más CSE, elabore una matriz de enrutamiento en la cual se defina un único número geográfico o no geográfico al que deberá ser traducido en el origen el CSE correspondiente dentro de un determinado municipio, Estado o a nivel nacional.

Cada entidad gubernamental asignataria de un CSE deberá hacer del conocimiento del Instituto y de los concesionarios la matriz de enrutamiento con la finalidad de que al originarse una llamada en una red pública de telecomunicaciones con destino en un CSE, el concesionario consulte la matriz de enrutamiento y con base en el origen geográfico de la llamada, lleve a cabo la traducción al número nacional o no geográfico de destino, garantizando de esta forma el correcto enrutamiento de la llamada.

Por otra parte, con la finalidad de resolver la problemática técnica y operativa que se presenta en casos de compartición de un código de servicios especiales dentro de una misma área geográfica, se propone su discusión y análisis en el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización, a efecto de que este organismo encuentre una solución viable y la someta a consideración del Pleno del Instituto para su debida aplicación. Lo anterior en el entendido de que los CSE asignados a nivel nacional, tales como el 071, 074, 078, 088, 089, 911 o cualquier otro que se cree en un futuro, no podrán ser asignados a otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal.

Adicionalmente, con la finalidad de incrementar la disponibilidad de los CSE y aprovecharlos para la prestación de servicios de carácter social a la población, se restringe su asignación exclusivamente a entidades gubernamentales. No obstante lo anterior, los PST podrán continuar utilizando los CSE originalmente definidos para su utilización, como son el 020, 030, 031, 040, 050, 051 o 090, mientras que para ofrecer nuevas marcaciones cortas a sus usuarios, podrán utilizar las facilidades tecnológicas propias de sus redes públicas de telecomunicaciones mediante caracteres como el asterisco (*) o el signo de número (#), sin que para esto se requiera una autorización expresa por parte del Instituto. Asimismo, se elimina la clasificación de CSE por grupos de servicio, otorgando de esta forma mayor libertad a las entidades gubernamentales solicitantes para asociar servicios de carácter público y social a los CSE disponibles, como se muestra en la siguiente tabla:

Código asignado	Servicio Especial	Prestador del Servicio Especial
010-019	Disponibles	
020	Servicio de asistencia de llamada vía operadora	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
021-029	Disponibles	
030	Hora exacta	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
031	Despertador	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
032 -039	Disponibles	
040	Información de números telefónicos nacionales	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
041 – 049	Disponibles	
050	Recepción y atención de quejas	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
051	Generación de NIP de Portabilidad	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
052 – 069	Disponibles	
070	Información a la Comunidad	Entidades Gubernamentales

071	Servicio de Suministro Eléctrico	Entidades Gubernamentales
072	Reportes y Quejas de Servicios Públicos	Entidades Gubernamentales
073	Agua Potable y Alcantarillado	Entidades Gubernamentales
074	Información Carretera	Entidades Gubernamentales
075	Orientación y Apoyo para la Integridad Personal	Entidades Gubernamentales
076	Disponible	
077	De Organismos Electorales de las Entidades Federativas	Entidades Gubernamentales
078	Información Turística	Entidades Gubernamentales
079	Disponible	
080-087	Disponibles	
088	Servicios de Seguridad Pública Federal	Entidades Gubernamentales
089	Servicio de Denuncia Anónima	Entidades Gubernamentales
090	Servicio de Larga Distancia Internacional vía operadora	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
091-099	Disponibles	

Tabla 6. Códigos de Servicios Especiales asignados y disponibles.

vi. Establecimiento de una obligación para que las comercializadoras cuenten con la asignación de un código IDA.

El numeral 8.5.2. del Plan de Numeración vigente establece que las comercializadoras que no tengan acceso a un código ABC o IDO, "podrán" solicitar la asignación de un código IDA. Como resultado, existen comercializadoras que prestan el servicio fijo y/o móvil a sus usuarios utilizando numeración provista por un concesionario y que, al no contar con la asignación de un código IDA, no pueden ser identificadas en los procesos de portabilidad numérica, ya que en estos casos las transacciones de portabilidad se llevan a cabo a nombre del concesionario que le provee de numeración, lo cual impide al Instituto conocer su participación real en los procesos de portabilidad numérica.

Por lo antes expuesto, el nuevo Plan de Numeración establece como obligación de las comercializadoras que presten el servicio fijo y/o móvil el contar con la asignación de un código IDA que las identifique con toda claridad y transparencia en los procesos de portabilidad, ya sea en su carácter de PST receptor o como PST donador.

vii. Establecimiento de un procedimiento definitivo para la asignación de códigos de red móvil

La Recomendación E.212, emitida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (la "UIT"), establece un plan destinado a la identificación internacional única de redes públicas fijas y móviles para permitir a los usuarios el acceso a los servicios de telecomunicaciones de las redes públicas a través de la IMSI (*International Mobile Subscription Identity*, por sus siglas en inglés).

La IMSI se encuentra compuesta de 15 dígitos, donde los tres primeros dígitos representan el Indicativo de País o MCC (Mobile Country Code, por sus siglas en inglés), los siguientes tres dígitos representan el código de red móvil o MNC (Mobile Network Code, por sus siglas en inglés) y los nueve dígitos restantes representan el MSIN (*Mobile Subscription Identification Number*, por sus siglas en inglés) que identifican a cada suscripción en particular.

Estructura del IMSI

Indicativo de País Mobile Country Code (MCC) 3-dígitos	Código de Red Móvil Mobile Network Code (MNC) 3-dígitos	Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil Mobile Subscription Identification Number (MSIN) 9-dígitos
Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil International Mobile Subscription Identity (IMSI) 15-dígitos		

Tabla 7. Estructura IMSI.

La IMSI se almacena en el Módulo de Identidad del Suscriptor o SIM (*Subscriber Identity Module*, por sus siglas en inglés) en el interior de un dispositivo o terminal móvil y es enviada por el equipo terminal a la red a la que pertenece con la finalidad de identificar unívocamente la red móvil.

Dada la importancia de este recurso numérico para la operación de los OMV, el Instituto estableció en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de los OMV, un procedimiento provisional para la asignación de un MNC, el cual estará vigente hasta en tanto no se emitan disposiciones administrativas relativas a la asignación de estos códigos, el cual señala lo siguiente:

*"**SEGUNDO. -** Para la asignación del Código de Red Móvil a Operadores Móviles Virtuales a que hace referencia el artículo 11 de los presentes Lineamientos y hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas relativas a la asignación de códigos, los interesados deberán solicitar dicho código al Instituto conforme a lo establecido en el presente Artículo Transitorio.*

Los Operadores Móviles Virtuales que soliciten un Código de Red Móvil al Instituto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. *Haber celebrado Contrato(s) de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles suscrito(s) con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles;*

b. *Contar con numeración propia; y*

c. *Presentar el formato "Anexo I Solicitud de asignación de Código de Red Móvil para Operadores Móviles Virtuales" debidamente requisitado ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.*

El Instituto evaluará y resolverá lo conducente a dicha solicitud en un plazo no mayor a 30 días naturales, posterior a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

El registro de Códigos de Red Móvil asignados será de carácter público y podrá ser consultado en la página web del Instituto."

Considerando que el nuevo Plan de Numeración es la disposición administrativa indicada para la debida asignación y administración de los recursos numéricos a cargo del Instituto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio antes referido, el Instituto incorpora en el nuevo Plan de Numeración un nuevo procedimiento para la asignación de los códigos MNC aplicable tanto a los OMV, como a los titulares de una concesión única para uso comercial o de una red pública de telecomunicaciones, que cuenten a su vez con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

viii. Modificación de la estructura de los códigos IDO e IDA.

La estructura actualmente definida en el Plan de Numeración para los códigos IDA consiste de 3 dígitos, donde el primero siempre será el dígito 0, excepto el 000 que se encuentra reservado. Con esta estructura es posible contar con un máximo de 99 códigos IDA, sin embargo, si se deseara ampliar la disponibilidad de estos códigos la única centena completamente libre es la que inicia con el dígito 6, en las centenas restantes existen asignaciones de códigos IDO/IDD, ABC y BCD.

Considerando que el nuevo Plan de Numeración establece dejar sin efecto los códigos ABC y redefinir a los códigos BCD como códigos IDO/IDD, se estima conveniente dejar de diferenciar los códigos IDA e IDO/IDD por su primer dígito, es decir que ambos puedan iniciar con un dígito comprendido entre el 0 y el 9, e ir estableciendo la diferenciación entre estos códigos conforme se lleve a cabo su asignación, maximizando de esta forma la disponibilidad de ambos tipos de códigos para su asignación a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

ix. Se dejan sin efectos las asignaciones de los códigos ABC y se redefinen los códigos BCD.

Como resultado de la entrada en vigor del Acuerdo de eliminación de Larga Distancia Nacional, se propuso inicialmente dejar sin efecto los códigos identificadores de operador de larga distancia de origen (ABC) y destino (BCD), sin embargo en la Consulta Pública se solicitó al Instituto poder conservar los códigos BCD originalmente asignados a los concesionarios autorizados para prestar el servicio de larga distancia y redefinirlos como un nuevo código IDO/IDD con la finalidad de reducir los ajustes que se deberán realizar en las redes y facilitar su implementación.

En este sentido, considerando que las redes públicas de telecomunicaciones a través de las cuales se ofrecía el servicio de larga distancia nacional continúan operando y que su identificación y consiguiente diferenciación con las redes públicas de telecomunicaciones a través de las cuales se ofrecía el servicio local reducirá los impactos técnicos y operativos que implica la implementación de los nuevos Planes de Numeración y Señalización, se determina dejar sin efecto las asignaciones emitidas por el Instituto para utilizar códigos identificadores de operador de larga distancia de origen (ABC) y mantener las asignaciones de los códigos identificadores de operador de larga distancia de destino (BCD) redefiniéndolos como códigos de identificación de origen y destino (IDO/IDD).

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los concesionarios que determinen que no es necesario conservar un código BCD (IDO/IDD a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo) podrán devolverlo a la reserva del Instituto a través del procedimiento establecido para tal fin en el nuevo Plan de Numeración.

Adicionalmente, cabe señalar que los concesionarios que como resultado de movimientos corporativos, tales como cesión o fusión de empresas titulares de concesiones únicas para uso comercial o de redes públicas de telecomunicaciones, cuenten con la asignación de más de un código IDO/IDD, podrán integrarlos en un solo evento o de forma paulatina en un solo código.

5. **Mejoras en los procedimientos de gestión de trámites.**

El Instituto llevó a cabo la revisión de los procedimientos establecidos para la gestión de trámites relacionados con los recursos numéricos a su cargo, encontrando diversas áreas de oportunidad que han sido atendidas en el nuevo Plan de Numeración:

- **Simplificación de trámites**. Se eliminó la solicitud de cualquier requisito que no aportara valor al Instituto o a los PST, adicionalmente se establecieron formatos claros y sencillos para la presentación de solicitudes relativas a recursos numéricos ante el Instituto.
- **Plazos específicos**. Se establecen plazos máximos para dar respuesta a las solicitudes que se ingresen, así como para emitir requerimientos y dar respuesta a los mismos. Al respecto, cabe señalar que en la Consulta Pública se recibieron sugerencias por parte de los PST para reducir los plazos propuestos para atender las solicitudes, sin embargo es importante considerar que los plazos establecidos en el nuevo Plan de Numeración para dar respuesta a solicitudes de numeración geográfica y no geográfica se han reducido a la mitad (60 días naturales establecidos en el Plan de Numeración vigente contra 15 días hábiles establecidos en el nuevo Plan de Numeración). El plazo máximo de respuesta de 15 días hábiles aplicable a estos trámites fue determinado de tal forma que el Instituto pueda contar con un periodo de tiempo razonable (5 días hábiles) para analizar la solicitud y emitir, en su caso, un requerimiento de información.
- **Procedimientos electrónicos**. Con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones y transitar hacia una gestión de trámites cien por ciento digital, el presente Acuerdo establece que todos los trámites aplicables a los PST se realicen de forma electrónica a través del portal del Instituto en Internet. De esta forma, mediante el rediseño y mejora de procesos, se habilitará un sistema electrónico seguro, robusto y confiable que permitirá que los trámites de numeración se lleven a cabo de una forma más ágil, transparente y segura, así como con una mayor cobertura y disponibilidad.

La implementación de trámites electrónicos conlleva diversos beneficios, entre los cuales se encuentran:

- **Rapidez.** Con la mejora y simplificación de los trámites, así como con la adopción de formatos electrónicos, los tiempos requeridos para la presentación, estudio, resolución y notificación de respuesta a solicitudes se reducirán significativamente.
- **Cobertura.** Los trámites podrán ser iniciados, procesados y concluidos desde cualquier ubicación geográfica donde se cuente con acceso a Internet.
- **Transparencia.** El solicitante podrá dar seguimiento a su solicitud en cualquier momento a través de la plataforma de Internet que sea habilitada para tal fin.
- **Consulta.** Por medio de herramientas informáticas para la búsqueda, almacenamiento y recuperación de datos, tanto los usuarios como el Instituto podrán localizar fácilmente la información relativa a cada trámite.
- **Seguridad.** El trámite electrónico es más seguro que el papel, ya que es poco probable que se extravíen documentos electrónicos o sean eliminados sin que exista registro sobre quién y cuándo tuvo acceso a ellos. De igual forma, los mecanismos de autenticación implementados a través de credenciales de acceso (nombres de usuario y contraseñas) como de firmas electrónicas, garantizan la legitimidad de la información enviada y recibida.
- **Economía.** Los trámites electrónicos implican una reducción significativa en costos para los usuarios en comparación con la gestión tradicional de trámites, ya que existen ahorros en gastos de papelería, trasporte, personal y gestión.

No obstante lo anterior, el único trámite que continuará operando de forma física a través de la Oficialía de Partes Común del Instituto, será el de asignación de códigos de servicios especiales, el cual es solicitado por entidades gubernamentales. Esto sin menoscabo de que en un futuro se habilite este trámite a través de medios electrónicos.

- **Incorporación de nuevos procedimientos**. Con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los PST en la tramitación de solicitudes ante el Instituto, el nuevo Plan de Numeración incorpora una serie de trámites requeridos por los PST para la asignación de nuevos recursos numéricos o para la modificación, cesión o devolución de los actualmente asignados.

6. Eliminación del Servicio de Presuscripción.

De conformidad con la Disposición Novena del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional, a partir del 1 de enero de 2015 se eliminó la presuscripción y el servicio de selección por presuscripción:

"(…)

Novena. Presuscripción. Se elimina la Presuscripción y el Servicio de Selección por Presuscripción. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten Servicio Fijo, Servicio Móvil o ambos serán responsables de conducir las llamadas originadas por sus clientes hasta el destino o entregar la comunicación a la red o combinación de redes que puedan terminarla.

(…)"

De igual forma, el Artículo Sexto Transitorio del mismo Acuerdo, estableció:

"(**…)**

SEXTO. El Servicio de Selección por Presuscripción continuará prestándose a los usuarios presuscritos a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, exclusivamente para las llamadas de larga distancia internacional.

Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, los concesionarios que prestan el Servicio de Selección por Presuscripción y los concesionarios seleccionados por los usuarios para que les presten el servicio de larga distancia, **deberán informar a los mismos que, a la terminación del contrato del servicio de larga distancia, el servicio de larga distancia internacional le será provisto por su proveedor del Servicio Local sin perjuicio de su derecho de elegir a cualquier otro operador del Servicio Local en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley. (Énfasis añadido)**

(…)"

En sesión ordinaria GT: 150211 del Comité de Operadores de Larga Distancia, celebrada el 11 de febrero de 2015, los concesionarios que conforman este Comité determinaron el mecanismo a seguir para la cancelación del servicio de presuscripción y el retorno al operador local por parte del usuario, por lo que en fecha 16 de febrero de 2015, el Administrador de la Base de Datos de Presuscripción realizó la entrega al Instituto de la Base de Datos de Presuscripción como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios que se tuvo vigente con los de Operadores de Larga Distancia, hasta el 31 de diciembre de 2014.

En este sentido y considerando que existen contratos para la prestación del servicio de larga distancia internacional que no tienen establecidos periodos de vigencia específicos, el Instituto determina que a efecto de materializar en su totalidad lo establecido en la Disposición Novena del Acuerdo de eliminación de Larga Distancia, los contratos de presuscripción al servicio de larga distancia internacional que se encuentren vigentes, deberán concluir previo a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. En consecuencia, el PST que presta el servicio local al usuario deberá informarle que cuenta con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de dicha notificación para que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 191, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elija al proveedor que a partir de ese momento le prestará el servicio local y de larga distancia internacional.

QUINTO. Emisión de un nuevo Plan de Señalización. La creciente adopción de tecnologías basadas en el protocolo de Internet para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, así como las modificaciones establecidas en el nuevo Plan de Numeración respecto a la eliminación del código de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) y la redefinición del código de identificación de operador de larga distancia de destino (BCD) para ser considerado un código IDO/IDD manteniendo el mismo número que tenía originalmente el código BCD, son factores determinantes para que el Instituto lleve a cabo la revisión y actualización del marco normativo aplicable en materia de señalización.

En este sentido, el Instituto llevó a cabo una revisión integral de los procedimientos administración y gestión de los recursos contenidos en el Plan de Señalización vigente y como resultado se identificaron diversas oportunidades de mejora entre las que destacan:

1. Establecimiento de los protocolos que deben utilizar como mínimo los concesionarios para el intercambio de información en la señalización.

En la Resolución de modificación al Plan de Señalización, la Comisión Federal de Telecomunicaciones consideró conveniente que: "*prevaleciera la libre voluntad de las partes para definir de común acuerdo, aquellos protocolos de señalización que permitan llevar a cabo el intercambio de información entre redes públicas de telecomunicaciones, de una manera eficiente y tomando en consideración al desarrollo tecnológico del sector telecomunicaciones"*. Por tal razón, se modificó el numeral 7.1., del Plan de Señalización para quedar de la siguiente forma:

> *"**7.1** El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión, **salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes que permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley**.*
>
> *Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro operador, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que se lo soliciten."* **(Énfasis añadido)**

Al respecto, el Plan de Señalización vigente establece los formatos para el intercambio de dígitos del número de B en la señalización utilizada para la interconexión TDM entre redes públicas de telecomunicaciones a través del protocolo PAUSI-MX. No obstante lo anterior, resulta necesario considerar que como resultado de la constante evolución tecnológica, diversos PST se encuentran en un proceso de migración de las tecnologías basadas en TDM, hacia tecnologías basadas en el protocolo de Internet para la interconexión entre redes de telecomunicaciones. En este sentido, el Instituto debe asegurar la eficiente interconexión e interoperabilidad entre redes públicas de telecomunicaciones a fin de consolidar la transición tecnológica y de mercado hacia las redes de nueva generación, en las cuales a través de los servicios de interconexión, todo usuario pueda tener acceso a cualquier servicio y/o aplicación, siendo indispensable que en el nuevo Plan de Señalización se establezcan protocolos de señalización adecuados que garanticen en todo momento el correcto enrutamiento de las comunicaciones para el intercambio de información entre redes, con la adopción de diseños de arquitectura abierta de red, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracciones III, VI, VII y VIII de la Ley:

> *"**Artículo 124.** Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes.*
>
> *A tal efecto, **el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales** de numeración, conmutación, **señalización**, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, **a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones**. Dichos planes **deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales**, teniendo los siguientes objetivos:*
>
> *I. a II. (…)*
>
> *III. Asegurar la **interconexión e interoperabilidad efectiva** de las redes públicas de telecomunicaciones;*
>
> *IV. a V. (…)*
>
> *VI. Definir las **condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones se dé de manera eficiente**, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto;*
>
> *VII. Establecer **mecanismos flexibles que permitan y fomenten el uso de nuevas tecnologías** en las redes de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios;*
>
> *VIII. **Adoptar medidas para asegurar la neutralidad tecnológica**;*
>
> IX. a X. *(…)*
>
> *(…)"* **(Énfasis añadido)**

Por otra parte, los parámetros de interconexión IP-IP han sido establecidos en las condiciones técnicas mínimas de interconexión, que son publicadas por el Instituto en el DOF en el último trimestre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley:

*"**Artículo 137.** El Instituto publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente."*

Es por lo anterior, que el nuevo Plan de Señalización debe incorporar la utilización del protocolo de Internet para el intercambio de información en la interconexión entre redes, para lo cual se establece el uso del Protocolo de Inicio de Sesión ("SIP", por sus siglas en inglés), que es un protocolo de señalización de capa de aplicación que define la iniciación, modificación y finalización de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre usuarios.

En este sentido y con la finalidad de dar certeza jurídica a los concesionarios respecto a la forma en que deberá ser enviada la información del número de A y del número de B, el Instituto adopta el formato del "tel" URI para el intercambio de información en la señalización IP, contenido en la recomendación IETF RFC 3966, que define el esquema del "tel" URI, por medio de la cual se describen los recursos identificados por los números de teléfono, en donde el número de teléfono es una cadena de dígitos decimales que indican de forma exclusiva el punto de terminación de la red y donde se establece que el número debe de contener la información necesaria para encaminar la llamada a ese punto, de conformidad con la recomendación UIT-T E. 164.

El punto de destino del número del teléfono "tel" URI no es restringido, es decir, puede estar en la red telefónica pública, en una red privada o en Internet, asimismo la red puede ser fija o móvil y contar con servicios de telefonía fija, móvil o nómada, además el equipo terminal puede soportar cualquier servicio de comunicación electrónica incluyendo voz, datos y fax.

Por otra parte, el URI puede referirse a los recursos identificados incluyendo, pero no limitado a, originadores o a los objetivos de una llamada telefónica.

Consecuentemente el "tel" URI es un identificador único global el cual no implica los pasos necesarios para llegar a un número en particular ni implica la marcación semántica, ni mucho menos se refiere a un dispositivo físico específico, si no únicamente a un número telefónico.

Como se entiende comúnmente, los números de teléfono comprenden dos conceptos relacionados, pero distintos: una dirección de registro-canónica y una cadena de marcación, ambos enfoques se pueden expresar como un URI.

Para las cadenas de marcado, esta URI se pasa a una entidad que puede reproducir las acciones especificadas en la cadena de marcación. El "tel" URI se puede utilizar como una petición URI SIP en las solicitudes, la especificación SIP también hereda la parte "abonado" como parte del "elemento de usuario" en el SIP URI.

La "tel" URI no especifica el tipo de llamada, tales como voz, fax, o llamada de datos, y no proporciona los parámetros de conexión de datos de una llamada. Los parámetros de tipo se supone que son negociados en banda por el dispositivo de teléfono o a través de un protocolo de señalización tal como SIP.

En algunos países, es común escribir números de teléfono con caracteres alfabéticos correspondientes a ciertos números del teclado del teléfono. El formato de URI no es compatible con esta notación, como el mapeo de caracteres alfabéticos de dígitos no es completamente uniforme a nivel internacional, aunque existen normas que abordan esta cuestión.

Para el caso de México, para el nuevo Plan de Señalización se toma como base el formato "tel" URI el cual se conforma de la siguiente manera:

<sip:Número@hostportion>; user=phone

Donde:

Número: representa el número nacional de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración.

hostportion: es el identificador asociado al dominio o dirección IP en el que se encuentra el recurso identificado por la "tel" URI.

user=phone: es el parámetro de la URI que identifica el tipo de recurso que se está identificando (en este caso un teléfono).

Por tal motivo se incluye en el nuevo Plan de Señalización que el número de "A", consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en el campo de encabezado From del método INVITE y el número de B contendrá los códigos IDO/IDD y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones que se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.

Lo anterior sin menoscabo de lo que este Instituto pueda establecer en las condiciones técnicas mínimas para la interconexión que se emiten de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley en materia de señalización.

2. Adecuación de los formatos para el intercambio de dígitos del número de B en la señalización.

Como consecuencia de la eliminación del servicio de larga distancia nacional y de la emisión del nuevo Plan de Numeración donde, con la finalidad de implementar una marcación nacional uniforme a 10 dígitos, se eliminan los prefijos 01, 044 y 045, así como del dígito 1 en llamadas entrantes de larga distancia internacional con destino en números móviles bajo la modalidad "el que llama paga", es necesario modificar los formatos para el intercambio de dígitos del Número de B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, en el nuevo Plan de Señalización se eliminan de estos formatos los prefijos 01, 044 y 045 así como el código ABC. Por su parte el código BCD se sustituye por el código IDO/IDD correspondiente, tomando en consideración que en el caso de los concesionarios que cuenten con más de un código IDO/IDD como resultado de haber mantenido un código anteriormente identificado como BCD, deberán utilizarlo en el formato aplicable.

3. Mejora en la administración de recursos de señalización.

Uno de los principales objetivos que se pretenden alcanzar con la emisión del nuevo Plan Técnico Fundamental de Señalización es llevar a cabo una efectiva administración de los recursos de señalización mediante el establecimiento de criterios claros, eficientes, justos y transparentes.

En este sentido, el Instituto llevó a cabo una revisión integral de los procedimientos de asignación y administración de los recursos contenidos en el Plan de Señalización vigente y como resultado se identificaron diversas oportunidades de mejora entre las que destacan las siguientes:

i. Establecimiento de obligaciones de reporteo sobre el uso dado a los CPSN y CPSI asignados.

Actualmente, la única ocasión en la que el Instituto tiene conocimiento del uso que los Concesionarios han dado a los CPSN y CPSI asignados ocurre al momento en el que se solicitan códigos adicionales.

Por lo antes señalado y a efecto de que el Instituto administre de forma más eficiente estos recursos, es necesario que los Concesionarios presenten reportes periódicos sobre la utilización efectiva de los CPSN y CPSI asignados a su favor. Considerando que la frecuencia en que se solicita este tipo de recursos es considerablemente menor que la correspondiente a los recursos de numeración, se estima conveniente establecer una periodicidad anual para presentar los reportes de utilización correspondientes.

ii. Establecimiento de un criterio de eficiencia para la asignación de CPSN y CPSI adicionales.

Para dar trámite a una solicitud de CPSN o CPSI adicional, el Instituto debe observar que el Concesionario solicitante haya hecho un uso eficiente de los códigos de punto de señalización previamente asignados.

Actualmente, el criterio utilizado por el Instituto para acreditar que un Concesionario ha hecho un uso eficiente de los códigos de punto de señalización previamente asignados requiere que se acredite un porcentaje de utilización igual o mayor al 80%.

Considerando que como resultado de la continua evolución tecnológica las redes públicas de telecomunicaciones se encuentran en proceso de migración de las tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo al uso de tecnologías basadas en el protocolo de Internet para la interconexión entre redes de públicas de telecomunicaciones, se prevé una menor demanda de estos recursos en el futuro, por lo que con la finalidad de promover un uso más eficiente de estos recursos se estima conveniente establecer un porcentaje de utilización mayor al actualmente establecido, en este caso del 85%, a efecto de acreditar que un Concesionario ha hecho un uso eficiente de los recursos de señalización previamente asignados y obtener en consecuencia recursos adicionales.

iii. Establecimiento de un procedimiento de devolución de CPSN y CPSI.

Considerando que los CPS son recursos limitados que se utilizan para identificar unívocamente los puntos de señalización, puntos de transferencia de señalización y puntos de control de servicios dentro de las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios conmutados dentro del territorio nacional, es necesario establecer un procedimiento para la devolución de los recursos de señalización no utilizados con la finalidad de garantizar el uso eficiente de los mismos.

En este sentido y como se señaló en el punto anterior, se prevé una disminución en la demanda de estos recursos como resultado de la migración hacia tecnologías basadas en el protocolo de Internet para la interconexión entre redes, por consiguiente no existe una justificación para que

los concesionarios mantengan este tipo de recursos en reserva. En este sentido, si en los reportes de utilización que se deberán presentar anualmente al Instituto se observa que un Concesionario no utiliza por lo menos un 51% de los CPSN o CPSI asignados, deberá de devolver los códigos necesarios para llevar su porcentaje de utilización a por lo menos un 80% (ochenta por ciento). De igual forma si no se inicia la utilización de los CPS asignados dentro del plazo establecido para ello, el Concesionario deberá devolverlos a la reserva del Instituto.

4. Mejoras en los procedimientos de gestión de trámites.

El Instituto llevó a cabo la revisión de los procedimientos establecidos para la gestión de trámites relacionados con los recursos de señalización a su cargo, encontrando diversas áreas de oportunidad que han sido atendidas en el nuevo Plan de Señalización:

- **Simplificación de trámites**. Se eliminó la solicitud de cualquier requisito que no aportara valor al Instituto o a los Concesionarios, adicionalmente se establecieron formatos claros y sencillos para la presentación de solicitudes relativas a recursos de señalización ante el Instituto.
- **Plazos específicos**. Se establecen plazos máximos para dar respuesta a las solicitudes que se ingresen, así como para emitir requerimientos y dar respuesta a los mismos. Al respecto, cabe señalar que en la Consulta Pública se recibieron sugerencias por parte de los Concesionarios para reducir los plazos propuestos para atender las solicitudes, sin embargo es importante considerar que los plazos establecidos en el nuevo Plan de Señalización para dar respuesta a solicitudes de CPSN y CPSI se han reducido a la mitad (60 días naturales establecidos en el Plan de Señalización vigente contra 15 días hábiles establecidos en el nuevo Plan de Señalización). El plazo máximo de respuesta de 15 días hábiles aplicable a estos trámites fue determinado de tal forma que el Instituto pueda contar con un periodo de tiempo razonable (5 días hábiles) para analizar la solicitud y emitir, en su caso, un requerimiento de información.
- **Procedimientos electrónicos**. Con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y de comunicaciones y transitar hacia una gestión de trámites cien por ciento digital, el presente Acuerdo establece que todos los trámites aplicables a los Concesionarios se realicen de forma electrónica a través del portal del Instituto en Internet. De esta forma, mediante el rediseño y mejora de procesos, se habilitará un sistema electrónico seguro, robusto y confiable que permitirá que los trámites de señalización se lleven a cabo de una forma más ágil, transparente y segura, así como con una mayor cobertura y disponibilidad.

 La implementación de trámites electrónicos conlleva diversos beneficios, entre los cuales se encuentran:

 - **Rapidez.** Con la mejora y simplificación de los trámites, así como con la adopción de formatos electrónicos, los tiempos requeridos para la presentación, estudio, resolución y notificación de respuesta a solicitudes se reducirán significativamente.
 - **Cobertura.** Los trámites podrán ser iniciados, procesados y concluidos desde cualquier ubicación geográfica donde se cuente con acceso a Internet.
 - **Transparencia.** El solicitante podrá dar seguimiento a su solicitud en cualquier momento a través de la plataforma de Internet que sea habilitada para tal fin.
 - **Consulta.** Por medio de herramientas informáticas para la búsqueda, almacenamiento y recuperación de datos, tanto los usuarios como el Instituto podrán localizar fácilmente la información relativa a cada trámite.
 - **Seguridad.** El trámite electrónico es más seguro que el papel, ya que es poco probable que se extravíen documentos electrónicos o sean eliminados sin que exista registro sobre quién y cuándo tuvo acceso a ellos. De igual forma, los mecanismos de autenticación implementados a través de credenciales de acceso (nombres de usuario y contraseñas) como de firmas electrónicas, garantizan la legitimidad de la información enviada y recibida.
 - **Economía.** Los trámites electrónicos implican una reducción significativa en costos para los usuarios en comparación con la gestión tradicional de trámites, ya que existen ahorros en gastos de papelería, trasporte, personal y gestión.
- **Incorporación de nuevos procedimientos**. Con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los Concesionarios en la tramitación de solicitudes ante el Instituto, el nuevo Plan de Señalización incorpora una serie de trámites requeridos por los Concesionarios para la asignación de nuevos recursos de señalización o para la modificación, cesión o devolución de los actualmente asignados.

SEXTO. Modificación a las Reglas de Portabilidad. Como resultado de la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país a una sola, así como de las modificaciones establecidas en los nuevos Planes de Numeración y de Señalización, el Instituto llevó a cabo una revisión integral de las Reglas de Portabilidad con la finalidad de encontrar áreas de mejora y llevar a cabo las modificaciones necesarias para establecer un marco normativo armónico en materias de numeración, señalización y portabilidad.

Al respecto, a continuación se señalan las principales modificaciones realizadas por el Instituto a las Reglas de Portabilidad en congruencia con las actualizaciones al marco normativo en materias de numeración y señalización:

a. Modificación a definiciones.

- Se elimina el término "ABC" por "IDO".
- Se elimina el concepto de "Administrador de la Base de Datos de Presuscripción".
- Se reemplaza el término "Número Geográfico" por "Número Nacional".
- Se redefine el término "Comité" como el Comité Consultivo en materias de portabilidad, numeración y señalización.
- Se incorpora el concepto de "Cambio de Domicilio".
- Se incorpora el concepto de "Servicio de Larga Distancia Internacional".
- Se modifica la definición de "Base de Datos Administrativa" para incorporar la información reportada por los Concesionarios respecto a la provisión a terceros de numeración para la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones.
- Se elimina el término "Área Básica de Interconexión".
- Se modifica la definición de portabilidad para enfatizar que ésta puede realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sin importar el área geográfica donde se contrató el número originalmente, siempre y cuando el PST receptor cuente con cobertura y capacidad en el nuevo domicilio.

b. Modificación a la operación del Comité.

- Las recomendaciones del Comité no tendrán un carácter vinculante para el Instituto, es decir, no se tomarán en consideración recomendaciones contrarias al manejo adecuado de la numeración y señalización de los servicios de telecomunicaciones que los utilizan o en contra de los derechos de los usuarios.
- Con la finalidad de que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de cuantos Proveedores de Servicios Telecomunicaciones sean necesarios para conformar 5 (cinco) votos.

c. Modificación al mecanismo de pago.

Mediante Acuerdo P/IFT/301116/682 de fecha 30 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto confirma el criterio presentado por la empresa ICONECTIV MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de ABD, en el sentido de que, con base en la interpretación de las Reglas de Portabilidad, debe concluirse que la tramitación de una solicitud de portabilidad se paga por cada número telefónico en lo individual y no por cada solicitud de portabilidad.

En este sentido, se modifica la Regla 31, inciso a) para quedar de la siguiente manera:

a) *Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud por cada número a portar, independientemente de si ésta es exitosa o no;*

SÉPTIMO. Análisis de Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, las unidades competentes del Instituto realizaron el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido a opinión de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió sus comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos y plasmados en el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicado en la página de Internet del Instituto en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Una vez concluido el periodo establecido para la consulta pública, el Instituto procedió a dar atención a los comentarios y sugerencias recibidos. Como resultado, el Anteproyecto fue modificado, por lo que mediante oficio número IFT/223/UCS/DG-AUSE/2424/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, se solicitó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitir opinión respecto de las actualizaciones realizadas al correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio.

Mediante oficio número IFT/211/CGMR/063/2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió su opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto, estimando que con el mismo se transparenta la problemática o situación que motivó la realización de la propuesta normativa, los objetivos y alternativas consideradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual el Instituto instrumentará y evaluará dicha propuesta, además de que presenta las valoraciones correspondientes para considerar que a la entrada en vigor de la propuesta normativa se podrán generar mayores beneficios que costos a la sociedad.

OCTAVO. Determinación del plazo para la entrada en vigor del Acuerdo. Durante el proceso de consulta pública se recibieron comentarios de algunos PST en los que se manifiesta que dada la magnitud y alcance del proyecto, un plazo de 365 días naturales se considera insuficiente para llevar a cabo los trabajos necesarios para su debido desarrollo e implementación, por lo que se solicitó ampliar el plazo propuesto para la entrada en vigor de los nuevos Planes de Numeración y Señalización y las correspondientes modificaciones a las Reglas de Portabilidad.

Al respecto, este Instituto determina que, a efecto de proporcionar un plazo suficiente que permita que:

a) Los PST garanticen la correcta implementación de las modificaciones técnicas y operativas necesarias en sus redes y sistemas para adoptar una marcación nacional uniforme a 10 dígitos;

b) El Instituto lleve a cabo las adecuaciones necesarias en el Sistema de Numeración y Señalización para soportar los nuevos procedimientos, criterios de asignación y administración de los recursos numéricos y de señalización a su cargo, así como la implementación de trámites electrónicos; y

c) El Instituto y los PST lleven a cabo una adecuada campaña de difusión dirigida a toda la población en relación con los cambios en los procedimientos de marcación.

La entrada en vigor del presente Acuerdo se realizar el día 3 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción I y LVI; 16 y 17 fracción I, 51, 123, 124 fracción IV, 291 y 292, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I; 6, fracción XXV y 19 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, de conformidad con el Anexo A que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba y emite el Plan Técnico Fundamental de Señalización, de conformidad con el Anexo B que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica, de conformidad con el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Adriana Sofía Labardini Inzunza**, **María Elena Estavillo Flores**, **Mario Germán Fromow Rangel**, **Adolfo Cuevas Teja**, **Javier Juárez Mojica**, **Arturo Robles Rovalo**.- Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVII Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Javier Juárez Mojica manifestó voto en contra de los numerales 11.1 y 11.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, en lo referente a que los códigos IDO e IDD inicien con el dígito 0; del numeral 11.3, por lo que hace a que los códigos IDA puedan iniciar con dígitos del 1 al 9; así como de su Transitorio Décimo Cuarto.

Asimismo, manifiesta voto en contra de los numerales 11, inciso iii) del párrafo primero; 11.1, párrafos primero y segundo; 19.12.3 y 19.12.4 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/161117/713.

ANEXO A

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para una adecuada administración y asignación de los recursos públicos de numeración, necesarios para la efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

Asimismo, establece los procedimientos de marcación que deberán ser utilizados por los Usuarios para el acceso a los distintos servicios de telecomunicaciones y Servicios Especiales.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para efectos de este Plan, además de las definiciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

2.1. Administrador de la Base de Datos (el, "ABD"): es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las Reglas de Portabilidad;

2.2. Archivos de Portabilidad: se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portarse y al Archivo de Números a Eliminarse que genera el ABD en términos de las Reglas de Portabilidad;

2.3. Base de Datos Administrativa: contiene al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones, cesiones, cambios y devoluciones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios respecto a la provisión a terceros de numeración para la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;

2.4. Bloque: conjunto consecutivo de numeración que no puede ser menor a un millar donde:

Número inicial= 0 o cualquier número que al ser dividido entre 1000 dé como resultado una división exacta de números enteros.

Número final= número que al sumarle un 1 y dividido entre mil dé como resultado una división exacta de números enteros.

2.5. Clave de Servicio No Geográfico: aquella compuesta por 3 dígitos y que identifica un tipo de Servicio No Geográfico;

2.6. Código de País: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado "Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados";

2.7. Código de Red Móvil: es el segundo campo de la IMSI que conforme a la estructura definida en la Recomendación UIT-T E.212 denominada "Plan de identificación internacional para terminales y usuarios de servicios móviles", tiene una longitud de dos a tres dígitos y es administrado por el Instituto y que en combinación con el Indicativo de País, proporciona la información necesaria para identificar la red del operador responsable de la suscripción identificada por los elementos de la IMSI, que para el caso de México el código de país, es el 334 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.212, denominado "Lista de indicativos de país o zona geográfica para el servicio móvil";

2.8. Código de Servicio Especial: conjunto de dígitos que al marcarse identifican a un Servicio Especial;

2.9. **Comercializadora:** toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del presente Plan, ya sean asignados de manera directa por el Instituto o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial;

2.10. **Comité:** el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyas facultades y reglas de operación se establecen en las Reglas de Portabilidad;

2.11. **Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;

2.12. **CPP o "El Que Llama Paga":** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga adicionalmente a la tarifa correspondiente por originarlo, la correspondiente a la entrega del Tráfico en la red móvil de destino;

2.13. **IDA o Código de Identificación Administrativo:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar en los procesos de portabilidad a un Proveedor al que se le ha asignado un Bloque de Numeración o bien, que cuenta con Numeración provista por un Concesionario;

2.14. **IDD o Código de Identificación de Red de Destino:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;

2.15. **IDO o Código de Identificación de Red de Origen:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de origen y cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;

2.16. **IMSI (del inglés, International Mobile Subscription Identity**): es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción móvil conforme a la Recomendación UIT-T E.212, denominada "Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones";

2.17. **Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

2.18. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

2.19. **Lineamientos de Seguridad y Justicia:** el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015;

2.20. **Matriz de enrutamiento de Códigos de Servicios Especiales:** Listado de Números Nacionales y/o No Geográficos a los cuales se deben de traducir y enrutar los Códigos de Servicios Especiales asignados;

2.21. **Modalidad de Uso:** se refiere al tipo de servicio para el cual el Instituto asigna un Bloque de Numeración y que forma parte de las características de dicha asignación. Las modalidades de uso podrán ser: fijo, móvil CPP y móvil MPP;

2.22. **MPP o "El Que Recibe Paga":** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga la tarifa correspondiente por originarlo, mientras que el Usuario de la red móvil que recibe el Tráfico paga la tarifa correspondiente a su entrega;

2.23. **Numeración:** conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, Servicio Especial o destino en una red o conjunto de redes públicas de telecomunicaciones;

2.24. **Numeración Activa:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario, al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuenta con capacidad de originar y/o recibir Tráfico;

2.25. **Numeración en Periodo de Recuperación:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por su Proveedor y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación;

2.26. **Numeración Inactiva:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su Proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico;

2.27. **Numeración No Utilizada:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y ha transcurrido el periodo de recuperación o iii) ha sido devuelta a través del proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad;

2.28. **Numeración para Telefonía Pública:** Numeración que se encuentra asociada a aparatos telefónicos de uso público y que se encuentra habilitada para originar y/o recibir Tráfico;

2.29. **Numeración para Uso Interno:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas;

2.30. **Numeración Portada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un proceso de Portabilidad;

2.31. **Numeración Provista a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones**: Numeración asignada a un Concesionario por el Instituto y que posteriormente se proporciona a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un acuerdo comercial, para utilizarla en la comercialización de servicios de telecomunicaciones a Usuarios;

2.32. **Numeración Utilizada**: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra: i) activa en la modalidad pospago/prepago; ii) inactiva; iii) asignada para uso interno; iv) portada a otro Proveedor; v) provista a otro Proveedor; vi) en periodo de recuperación; o vii) en uso para la prestación del servicio de Telefonía Pública;

2.33. **Número Internacional:** aquél compuesto por el Código de País y el número nacional del país de destino;

2.34. **Número Nacional:** conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino dentro de una red pública de telecomunicaciones;

2.35. **Número No Geográfico:** conjunto estructurado de 10 dígitos que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de red para encontrar el Número Nacional de destino;

2.36. **Número No Geográfico Específico:** aquel cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado;

2.37. **Operador Móvil Virtual:** Concesionario o Comercializadora que presta, comercializa o revende Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles;

2.38. **Plan:** el presente Plan Técnico Fundamental de Numeración;

2.39. **Prefijo de Acceso:** combinación de uno o más dígitos que debe anteponerse en ciertas marcaciones, con el objeto de que el Usuario reconozca que el destino o servicio al que pretende marcar podría implicar una tarifa distinta a la incluida en su oferta comercial para el Tráfico Nacional o Internacional;

2.40. **Proceso de Devolución Numérica:** proceso mediante el cual los Números Nacionales y No Geográficos son devueltos al Instituto por alguna de las causas establecidas en el presente Plan;

2.41. **Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor):** persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial o para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, o de un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;

2.42. **Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado número como resultado del proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario adquiere una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;

2.43. **Reglas de Portabilidad:** las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan;

2.44. **Servicio de Larga Distancia Internacional:** servicio de enrutamiento de Tráfico Internacional provisto por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

2.45. **Servicios Especiales:** servicios complementarios que se prestan a través de la marcación de un código de servicio especial;

2.46. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso fijo conforme al Plan de Numeración;

2.47. **Servicio Móvil CPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil CPP conforme al Plan de Numeración;

2.48. **Servicio Móvil MPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil MPP conforme al Plan de Numeración;

2.49. **Servicios No Geográficos:** aquellos servicios que se prestan utilizando Números No Geográficos;

2.50. **Sistema de Numeración y Señalización:** se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y de señalización a su cargo;

2.51. **Sistema Electrónico:** conjunto de sistemas informáticos a través de los cuales los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán realizar los diversos trámites previstos en el presente Plan;

2.52. **Tráfico:** toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, video, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento Numeración o Prefijos de Acceso definidos en el presente Plan;

2.53. **Tráfico Internacional:** Tráfico de entrada que se origina en el extranjero y cuyo destino se encuentra dentro del territorio nacional, o Tráfico de salida que se origina dentro del territorio nacional y cuyo destino se encuentra en el extranjero;

2.54. **Tráfico Nacional**: Tráfico cuyo origen y destino se encuentra dentro del territorio nacional;

2.55. **Usuario:** persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final; y

2.56. **Zona:** área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la Numeración.

Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Señalización, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto relacionados con Numeración o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Plan son de observancia obligatoria para todos los Proveedores que utilizan recursos de Numeración del presente Plan para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

4. En materia de Numeración, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos;

II. Administrar de forma eficiente los recursos numéricos que requieran los Proveedores para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones;

III. Asignar a los Proveedores recursos numéricos bajo procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;

IV. Hacer el análisis de procedencia de solicitudes de Numeración y en su caso determinar la cantidad de recursos numéricos que deberán asignarse;

V. Mantener actualizado el Sistema de Numeración y Señalización;

VI. Asignar Códigos de Servicios Especiales a las entidades gubernamentales;

VII. Crear nuevos Códigos de Servicios Especiales, así como nuevas Claves de Servicios No Geográficos;

VIII. Modificar o dejar sin efectos las asignaciones de Numeración realizadas cuando medie una causa de seguridad nacional, interés público o mandato legal;

IX. Determinar e informar, en su caso, las medidas temporales que deberán implementarse para asegurar la disponibilidad de Numeración Nacional y/o No Geográfica a todos los Proveedores sobre bases no discriminatorias;

X. Requerir a los Proveedores y entidades gubernamentales la información que sea necesaria para la debida administración de los recursos numéricos asignados, así como para solventar los diversos trámites relacionados con los mismos;

XI. Verificar la veracidad de la información que presenten los Proveedores y entidades gubernamentales en cumplimiento del presente Plan;

XII. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan por parte de los Proveedores y entidades gubernamentales;

XIII. Sancionar en términos de la Ley, los incumplimientos por parte de los Proveedores a las disposiciones establecidas en el presente Plan; y

XIV. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley, disposiciones legales y administrativas aplicables.

5. El Sistema de Numeración y Señalización contendrá, entre otra, la siguiente información:

5.1. Concesionarios, Comercializadoras y entidades gubernamentales.

5.1.1. Nombre, denominación o razón social;

5.1.2. Representante Legal;

5.1.3. Correo electrónico; y

5.1.4. Domicilio.

5.2. Tipo de Numeración.

5.2.1. Nacional.

5.2.1.1. Asignaciones de Numeración Nacional.

5.2.2. No Geográfica.

5.2.2.1. Claves de Servicios No Geográficos;

5.2.2.2. Asignaciones por Clave; y

5.2.2.3. Asignaciones de Números No Geográficos Específicos.

5.2.3. Códigos de Servicios Especiales.

5.2.3.1. Códigos de Servicios Especiales utilizados por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;

5.2.3.2. Asignaciones de Códigos de Servicios Especiales a entidades gubernamentales; y

5.2.3.3. Matrices de enrutamiento.

5.2.4. Códigos de Identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

5.2.4.1. Asignaciones de códigos IDO/IDD; y

5.2.4.2. Asignaciones de códigos IDA.

5.2.5. Códigos de Red Móvil.

5.2.5.1. Asignaciones de Códigos de Red Móvil.

CAPÍTULO III

DE LAS ZONAS

6. Para efectos de asignación y administración de la Numeración, el territorio nacional se divide en 8 (ocho) Zonas. En este sentido, todos los Números Nacionales que empiecen con el mismo dígito, forman parte de la misma Zona.

6.1. Las Zonas se conformarán de la siguiente manera:

Zona	Número de Zona
Este	2
Oeste	3
Norte	4
Centro	5
Noroeste	6
Suroeste	7
Noreste	8
Sureste	9

6.2. Derivado de la división del territorio nacional en Zonas, para efectos de asignación y administración numérica, los recursos actualmente asignados a los Proveedores, así como los que se asignen, podrán ser utilizados en cualquier población que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones considere, respetando únicamente los límites geográficos de la Zona, sin que ello limite en ningún sentido el derecho de los Usuarios a la Portabilidad o al cambio de domicilio fuera de la misma, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

6.3. Las Zonas antes señaladas estarán comprendidas por los Estados, Municipios y Poblaciones, detalladas en el "Anexo Uno" del presente Plan.

CAPÍTULO IV

DE LA NUMERACIÓN NACIONAL

7. ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES.

7.1. El Número Nacional estará formado por 10 dígitos con base a la siguiente estructura:

Número Nacional	
Número de Zona (1 dígito)	**9 dígitos**
A	b c d e f g h i j

En donde:

A= 2, 3, 4, …, 9

b= 1, 2, 3, …, 9

c, d, e, f, g, h, i, j=0, 1, 2, 3, …, 9

Ningún Número Nacional iniciará con la secuencia 9-1-1, en atención a lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Justicia.

7.2. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN.

7.2.1. El procedimiento de marcación aplicable para el Tráfico Nacional en llamadas originadas desde números en las Modalidades de uso fijo, móvil CPP y móvil MPP será el siguiente:

Modalidad de Uso del número de destino	Marcación
Fijo	Número Nacional a 10 dígitos
Móvil MPP	
Móvil CPP	

7.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES.

Los Proveedores que requieran la asignación de Números Nacionales deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.3.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

7.3.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

7.3.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Numeración Nacional en el orden en que hayan sido recibidas.

7.3.4. El formato de solicitud de asignación de Numeración Nacional (H3107) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

7.3.4.1. Fecha de la solicitud;

7.3.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

7.3.4.3. Los códigos de identificación de Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

7.3.4.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario solicitante y código IDO del Concesionario de red;

7.3.4.3.2. Código IDA de la Comercializadora solicitante y el código IDO del Concesionario de red; o

7.3.4.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual solicitante y el código IDO del Concesionario de red;

7.3.4.4. Zona correspondiente a la Numeración solicitada;

7.3.4.5. Modalidad de Uso requerida; y

7.3.4.6. El total de Numeración solicitada, de conformidad con la definición de Bloque establecida en el numeral 2.4.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

7.3.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

7.3.6. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

7.3.6.1. El solicitante deberá contar con concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso en la que solicita la Numeración;

7.3.6.2. El solicitante deberá contar con cobertura autorizada en su título de concesión, permiso o autorización, según corresponda, en alguna localidad o área geográfica perteneciente a la Zona en que se solicita la asignación de Numeración Nacional;

7.3.6.3. El solicitante deberá contar con un código IDO o, en su caso, código IDA asignado por el Instituto;

7.3.6.4. En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en solicitudes de Numeración; y

7.3.6.5. Para el caso de solicitar Numeración Nacional adicional, se verificará la efectiva utilización de al menos el 85% de la Numeración total que le haya sido previamente asignada en la Zona para la misma Modalidad de Uso, de conformidad con la información contenida en el reporte de utilización de Numeración Nacional correspondiente al bimestre inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

7.3.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no se justifica la cantidad de Numeración Nacional solicitada, el Instituto podrá otorgar al

solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación de Numeración Nacional será desechada.

El término otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución. Por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

7.3.8. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.3.6.

7.3.9. En caso de que la solicitud de asignación de Numeración Nacional no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

7.3.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 7.3.6., el Instituto determinará la cantidad de Numeración Nacional a asignar al Proveedor solicitante en orden secuencial, iniciando con la numeración contenida dentro de los Bloques que actualmente se encuentran en uso y que cuentan con numeración disponible.

7.3.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

7.3.11.1. Fecha de emisión de la asignación de Numeración Nacional;

7.3.11.2. Número de oficio de asignación de Numeración Nacional;

7.3.11.3. Nombre, denominación o razón social del solicitante;

7.3.11.4. Los códigos de identificación del Proveedor asignatario y del Concesionario de red, según corresponda:

7.3.11.4.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red;

7.3.11.4.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red; o

7.3.11.4.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red.

7.3.11.5. La Zona a la que corresponde la Numeración Nacional asignada;

7.3.11.6. La Numeración Nacional asignada identificada por número inicial y número final;

7.3.11.7. La Modalidad de Uso asignada; y

7.3.11.8. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de la Numeración Nacional, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la asignación.

7.3.12. El Instituto dará de alta las asignaciones correspondientes en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en la que se asigne la Numeración Nacional.

El Proveedor asignatario contará con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de emisión de la asignación de Numeración Nacional para iniciar su utilización. En este sentido, si la totalidad de la Numeración Nacional asignada dentro de un Bloque se reporta como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, ésta deberá ser devuelta al Instituto de conformidad con el numeral 7.6. del presente Plan.

7.3.13. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números a más tardar en la fecha señalada para el inicio de su utilización.

7.4. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES.

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración Nacional sea cedida a su favor, una vez obtenida la aceptación del Concesionario asignatario, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.4.1. El Proveedor cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico, en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

7.4.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

7.4.3. El Instituto atenderá las solicitudes de cesión de Números Nacionales en el orden en que hayan sido recibidas.

7.4.4. El formato de solicitud de cesión de Números Nacionales (H3108) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

7.4.4.1. Fecha de la solicitud;

7.4.4.2. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

7.4.4.3. Los códigos de identificación del cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

7.4.4.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario cesionario y código IDO del Concesionario de red;

7.4.4.3.2. Código IDA de la Comercializadora cesionaria y el código IDO del Concesionario de red; o

7.4.4.3.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual cesionario y el código IDO del Concesionario de red;

7.4.4.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

7.4.4.5. Motivo de la cesión;

7.4.4.6. En su caso, folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

7.4.4.7. Los códigos IDA e IDO que deberán asociarse a la Numeración Nacional que se pretende ceder;

7.4.4.8. Zona a la que pertenece la Numeración Nacional que se pretende ceder, la cual deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización;

7.4.4.9. La Numeración Nacional que se pretende ceder detallada con número inicial y final de la misma. Para efectos de la cesión, la Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en Bloques mínimos de un millar;

7.4.4.10. Modalidad de Uso asociada a la Numeración Nacional que se pretende ceder, la cual deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización;

7.4.4.11. Justificación de la cesión; y

7.4.4.12. En caso de que la Numeración Nacional que se solicita ceder cuente con números activos, provistos o portados, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

7.4.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

7.4.6. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al cedente, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Sistema Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

7.4.7. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

7.4.7.1. El cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización, en donde acredite que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones en la Modalidad de Uso y Zona a la que pertenece la Numeración Nacional objeto de la cesión;

7.4.7.2. En los casos en que el código de identificación del Proveedor cesionario sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios que el Proveedor cesionario celebró con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

7.4.7.3. El cedente deberá ser el asignatario de la numeración objeto de la cesión;

7.4.7.4. En su caso, la inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

7.4.7.5. Los Bloques de Numeración Nacional a ceder deberán coincidir con la Modalidad de Uso y Zona registrada en el Sistema de Numeración y Señalización; y

7.4.7.6. La justificación de la solicitud.

7.4.8. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

7.4.9. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.4.7.

7.4.10. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

7.4.11. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 7.4.7., el Instituto notificará la resolución al cedente y al cesionario a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

7.4.11.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de Numeración Nacional;

7.4.11.2. Número de oficio de la cesión de Numeración Nacional;

7.4.11.3. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

7.4.11.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

7.4.11.5. La Zona a la que corresponde la Numeración Nacional a ceder;

7.4.11.6. La Numeración Nacional objeto de la cesión identificada por número inicial y número final;

7.4.11.7. La Modalidad de Uso;

7.4.11.8. Los códigos de identificación del Proveedor cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

7.4.11.8.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red;

7.4.11.8.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red; o

7.4.11.8.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; y

7.4.11.9. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

7.4.12. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la cesión.

7.4.13. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a los Números Nacionales cedidos en la fecha señalada para la implementación.

7.4.14. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para la cesión de Números Nacionales emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

7.5. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE MODALIDAD DE USO.

Los Proveedores que requieran el cambio de Modalidad de Uso de los Números Nacionales asignados a su favor, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.5.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

7.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

7.5.3. El Instituto atenderá las solicitudes de cambio de Modalidad de Uso de la Numeración Nacional en el orden que hayan sido recibidas.

7.5.4. El formato de solicitud de cambio de Modalidad de Uso (H3109) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

7.5.4.1. Fecha de la solicitud;

7.5.4.2. Nombre, denominación o razón social de Proveedor solicitante;

7.5.4.3. La Zona correspondiente a la Numeración Nacional que se pretende cambiar de Modalidad de Uso;

7.5.4.4. La Numeración Nacional que será objeto del cambio de Modalidad de Uso, identificada por número inicial y número final, la cual no deberá de contar con números provistos o portados a favor de otros PST. Para efectos del Cambio de Modalidad de Uso, la Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en Bloques mínimos de un millar;

7.5.4.5. Modalidad de Uso que tiene asignada la Numeración Nacional;

7.5.4.6. Modalidad de Uso solicitada;

7.5.4.7. Justificación de la solicitud; y

7.5.4.8. En caso de que la Numeración Nacional que se solicita cambiar de Modalidad de Uso cuente con números activos, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

7.5.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

7.5.6. Una vez recibida la solicitud de cambio de Modalidad de Uso, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

7.5.6.1. El Proveedor solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización, en donde acredite que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso objeto de la solicitud del cambio respectivo;

7.5.6.2. El Proveedor solicitante deberá ser el asignatario de la Numeración Nacional cuya Modalidad de Uso se pretende cambiar.

7.5.6.3. La Numeración Nacional que se solicita cambiar de Modalidad de Uso no deberá contar con números provistos o portados a favor de otros PST.

7.5.6.4. La justificación del cambio de Modalidad de Uso presentada por el Proveedor solicitante; y

7.5.6.5. Que el Concesionario de red asociado a la Numeración Nacional se encuentre autorizado para prestar los servicios en la nueva Modalidad de Uso solicitada.

7.5.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de cambio de Modalidad de Uso será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

7.5.8. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.5.6.

7.5.9. En caso de que la solicitud de cambio de Modalidad de Uso no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

7.5.10. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 7.5.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

7.5.10.1. Fecha emisión de la autorización de cambio de Modalidad de Uso;

7.5.10.2. Número de oficio de la autorización de cambio de Modalidad de Uso;

7.5.10.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

7.5.10.4. La Zona a la que corresponde la Numeración Nacional objeto del Cambio de Modalidad de Uso;

7.5.10.5. La Numeración Nacional objeto del cambio de Modalidad de Uso, identificada por número inicial y número final;

7.5.10.6. La Modalidad de Uso anterior y la nueva Modalidad de Uso asignada;

7.5.10.7. Los códigos de identificación del Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

7.5.10.7.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red;

7.5.10.7.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red; o

7.5.10.7.3. Código IDO o código IDA del Operador Móvil Virtual y el código IDO del Concesionario de red; y

7.5.10.8. La fecha programada para que surta efectos el cambio de Modalidad de Uso, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

7.5.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación del cambio de la Modalidad de Uso.

7.5.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos Números Nacionales.

7.5.13. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para el cambio de Modalidad de Uso emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

7.6. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN NÚMEROS NACIONALES.

Los Proveedores que: i) no requieran utilizar uno o más Bloque(s) de Numeración Nacional asignado(s) a su favor; ii) no inicien la utilización de la Numeración Nacional asignada a su favor dentro del plazo establecido para ello o iii) reporten durante seis bimestres consecutivos un porcentaje de utilización de Numeración Nacional menor al 51% (cincuenta y uno por ciento) en una determinada Zona y Modalidad de Uso, deberán devolver al Instituto los Bloques de Numeración Nacional aplicables conforme al siguiente procedimiento:

7.6.1. En caso de que un Proveedor reporte un porcentaje de utilización de la Numeración Nacional asignada a su favor en una determinada Zona y Modalidad de Uso menor al 51% (cincuenta y un por ciento) durante seis bimestres consecutivos y cuente con Bloques de Numeración Nacional No Utilizada, deberá devolverlos a través del Sistema Electrónico en una cantidad que le permita alcanzar un porcentaje de utilización igual o lo más cercano al 65% (sesenta y cinco por ciento). Para este efecto, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto, para devolver los Bloques de Numeración Nacional necesarios.

Por otra parte, en caso de que un Proveedor no inicie la utilización de los Bloques de Números Nacionales asignados a su favor dentro del plazo establecido y, por consiguiente, reporte la totalidad de la Numeración Nacional asignada dentro de un Bloque como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, deberá devolverlos en su totalidad al Instituto a través del Sistema Electrónico.

7.6.2. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

7.6.3. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

7.6.4. El formato de solicitud de devolución de Números Nacionales (H3110) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

7.6.4.1. Fecha de la solicitud;

7.6.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

7.6.4.3. Causa que motiva la devolución;

7.6.4.4. Numeración Nacional No Utilizada a devolver:

7.6.4.4.1. Zona;

7.6.4.4.2. Bloque de Numeración Nacional a devolver, identificada por número inicial y número final. Para efectos de la devolución, los Bloques de Numeración Nacional originalmente asignados se podrán fraccionar en Bloques mínimos de un millar; y

7.6.4.4.3. Modalidad de Uso;

7.6.4.5. En su caso, Numeración Nacional a devolver debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido:

7.6.4.5.1. Zona;

7.6.4.5.2. Bloque de Numeración Nacional a devolver, identificada por número inicial y número final. Los Bloques deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización;

7.6.4.5.3. Modalidad de Uso; y

7.6.4.6. Manifestación bajo protesta que la Numeración Nacional a devolver no cuenta con números activos, provistos o portados.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado los campos aplicables a la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

7.6.5. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

7.6.6. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, donde verificará lo siguiente:

7.6.6.1. El Proveedor solicitante deberá ser el asignatario de la Numeración Nacional a devolver;

7.6.6.2. La Numeración Nacional a devolver no deberá contar con Usuarios activos o con números portados o provistos a otros Proveedores;

7.6.6.3. Los Bloques de Numeración Nacional que no iniciaron su utilización dentro del plazo establecido deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización; y

7.6.6.4. La causa que motiva la devolución.

7.6.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución de Numeración Nacional será desechada.

El término que sea otorgado al Proveedor para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

7.6.8. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.6.6.

7.6.9. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

7.6.10. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

7.6.10.1. Fecha de emisión de la autorización de devolución de Numeración Nacional;

7.6.10.2. Número de oficio de devolución de Numeración Nacional;

7.6.10.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

7.6.10.4. Zona a la que corresponde la Numeración Nacional a devolver; y

7.6.10.5. Los Bloques de Números Nacionales devueltos, identificados por número inicial y número final.

7.6.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de la autorización de la devolución de la Numeración Nacional.

7.6.12. El Instituto podrá reasignar los Números Nacionales libres devueltos una vez transcurridos tres meses posteriores a la fecha de emisión del oficio de autorización de la devolución.

7.6.13. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

7.6.14. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

7.6.15. El Instituto podrá requerir a los Proveedores la devolución de Numeración Nacional asignada a su favor en casos de seguridad nacional o interés público que sean decretados por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

7.6.16. En el caso de concesiones, permisos o autorizaciones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de Numeración Nacional, el Instituto llevará a cabo una revisión de los Bloques de Numeración Nacional correspondientes con la finalidad de devolver a la reserva los que no se encuentren utilizados, mientras que los que cuenten con Usuarios activos por tratarse de Numeración portada o provista a otro Proveedor, serán reasignados a favor del Proveedor que cuente con la mayor cantidad de Usuarios en un determinado Bloque. Para efectos del presente numeral, los Bloques de Numeración Nacional originalmente asignados podrán fraccionarse en Bloques mínimos de un millar.

7.6.17. Será obligación del ABD dar seguimiento a las devoluciones y reasignaciones de Numeración Nacional emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

CAPÍTULO V

DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA

8. ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS.

Los Números No Geográficos estarán formados por 10 dígitos con base en la siguiente estructura:

Número No Geográfico	
10 dígitos	
Clave de Servicio No Geográfico (3 dígitos)	**Número del Usuario (7 dígitos)**
A0N	d e f g h i j

En donde:

A= 2, 3, …, 9

N= 0, 1, 2, …, 9

d, e, f, g, h, i, j= 0, 1, 2, …, 9

8.1. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN.

8.1.1. Las llamadas a Números No Geográficos deberán marcarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

Número No Geográfico
10 dígitos

8.2. CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS.

8.2.1. Las Claves para Servicios No Geográficos asignadas, son las siguientes:

Clave de Servicio No Geográfico	Descripción
200	Servicio de telefonía satelital fija o móvil con pago en el origen (sistemas geoestacionarios).
201	Servicio de telefonía satelital fija o móvil con pago en el origen (sistemas de órbita baja).
300	Servicios con cobro compartido entre el origen y el destino.
500	Números personales con transferencia de llamadas; el Usuario que efectúa la llamada paga la tarifa de acceso local y la diferencia la paga el Usuario que recibe la llamada.
700[1]	Números de acceso a la red privada virtual de cada operador.
800	Números No Geográficos con cobro revertido.
900	Números No Geográficos con sobrecuota por el servicio prestado.

Las combinaciones A0N no definidas en la tabla anterior quedarán disponibles para otros Servicios No Geográficos, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de creación de nuevas claves establecido en el siguiente numeral:

8.3. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS.

Los Proveedores que requieran la creación de una nueva Clave de Servicios No Geográficos, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

8.3.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.3.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

8.3.3. El formato de solicitud de creación de una nueva Clave de Servicio No Geográfico (H3111) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

8.3.3.1. Fecha de la solicitud;

8.3.3.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.3.3.3. Clave de Servicio No Geográfico que se solicita crear; y

8.3.3.4. Descripción detallada y justificación del servicio que se pretende prestar a través de la misma.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.3.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento al trámite.

8.3.5. Una vez recibida la solicitud de creación de una Clave de Servicios No Geográficos, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

8.3.5.1. El Proveedor solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización, en donde acredite que tiene el derecho de prestar el servicio fijo y/o móvil;

[1] La administración de los Números No Geográficos correspondientes a este servicio la llevará a cabo, de manera independiente, cada Concesionario.

8.3.5.2. El servicio que se pretende prestar a través de la Clave de Servicios No Geográficos deberá poder ser replicado por otros Proveedores para ser ofrecido en las mismas condiciones a los Usuarios;

8.3.5.3. La descripción y justificación presentada por el Proveedor solicitante;

8.3.5.4. La recomendación que, en su caso, emita el Comité respecto a la solicitud; y

8.3.5.5. La posibilidad de utilizar la Clave de Servicios No Geográficos solicitada para el servicio requerido o, en su caso, la disponibilidad de otra clave.

8.3.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.3.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.3.5.

8.3.8. En caso de que la solicitud de creación de una Clave de Servicios No Geográficos no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.3.9. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 8.3.5., el Instituto notificará al solicitante la resolución a través Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

8.3.9.1. Fecha de emisión de la creación de la Clave de Servicios No Geográficos;

8.3.9.2. Número de oficio de la creación de la Clave de Servicios No Geográficos;

8.3.9.3. Nombre, denominación o razón social del solicitante;

8.3.9.4. La nueva Clave de Servicios No Geográficos creada;

8.3.9.5. Descripción del servicio que se prestará a través de la nueva clave; y

8.3.9.6. La fecha a partir de la cual podrá ser utilizada la Clave de Servicios No Geográficos, la cual será de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la resolución.

8.3.10. Una vez que el Instituto haya resuelto favorablemente la solicitud de creación de la Clave de Servicio No Geográfico, deberá darla de alta en el Sistema de Numeración y Señalización. Asimismo, dará aviso a los Proveedores con el fin de que los Concesionarios tengan conocimiento de la misma y realicen los ajustes necesarios en su infraestructura a fin de permitir el correcto enrutamiento del Tráfico con destino a los Números No Geográficos pertenecientes a la nueva clave y como resultado puedan solicitar y utilizar la Numeración No Geográfica correspondiente.

8.4. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS.

8.4.1. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA POR BLOQUE.

8.4.1.1. Los Proveedores interesados en obtener Numeración No Geográfica por Bloque deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.4.1.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

8.4.1.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque en el orden en que hayan sido recibidas.

8.4.1.4. Las solicitudes de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

8.4.1.5. El formato de solicitud de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque (H3112) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

8.4.1.5.1. Fecha de la solicitud;

8.4.1.5.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.4.1.5.3. Los códigos de identificación de Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

8.4.1.5.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario solicitante y código IDO del Concesionario de red; o

8.4.1.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora solicitante y el Código IDO del Concesionario de red;

8.4.1.5.4. Clave del Servicio No Geográfico;

8.4.1.5.5. El total de numeración solicitada, de conformidad con la definición de Bloque establecida en el numeral 2.4.; y

8.4.1.5.6. En su caso, justificación de la solicitud.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.4.1.6. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

8.4.1.7. Una vez recibida la solicitud de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes conforme a la siguiente información:

8.4.1.7.1. El solicitante deberá contar con concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización que lo habilite para prestar el Servicio No Geográfico correspondiente;

8.4.1.7.2. En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en solicitudes de Numeración;

8.4.1.7.3. Para el caso de solicitar Numeración No Geográfica adicional, se verificará la efectiva utilización de al menos el 85% de la Numeración previamente asignada en la Clave del Servicio No Geográfico, de conformidad con la información contenida en el reporte de utilización de Numeración No Geográfica correspondiente al bimestre inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud; y

8.4.1.7.4. En su caso, cualquier documento o información que considere necesario presentar para justificar la prestación del Servicio No Geográfico para el cual se solicita la Numeración No Geográfica.

8.4.1.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, el Instituto le otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.4.1.9. Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.4.1.7.

8.4.1.10. En caso de que la solicitud de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.4.1.11. De resultar procedente conforme al análisis realizado, el Instituto determinará la cantidad de Numeración No Geográfica a asignar al Proveedor solicitante, la cual no podrá ser mayor a un Bloque de mil Números No Geográficos, con excepción de la Numeración No Geográfica perteneciente a las claves 200 y 201, así como de cualquier otra Clave de Servicios No Geográficos que el Instituto determine al momento de su creación.

8.4.1.12. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

8.4.1.12.1. Fecha de emisión de la asignación de Numeración No Geográfica por Bloque;

8.4.1.12.2. Número de oficio de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque;

8.4.1.12.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.4.1.12.4. Los códigos de identificación del Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

8.4.1.12.4.1. Código IDO/IDA del Concesionario solicitante y el código IDO del Concesionario de red; o

8.4.1.12.4.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de Red:

8.4.1.12.5. La Clave de Servicio No Geográfica de la Numeración asignada;

8.4.1.12.6. La Numeración No Geográfica asignada identificada por número inicial y número final, misma que será seleccionada al azar; y

8.4.1.12.7. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de la Numeración No Geográfica, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución.

8.4.1.13. El Instituto dará de alta las asignaciones correspondientes en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en que se asigne la Numeración No Geográfica.

El Proveedor asignatario contará con un plazo máximo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de emisión de la asignación de Numeración No Geográfica por Bloque para iniciar su utilización. En este sentido, si la totalidad de la Numeración No Geográfica asignada dentro de un Bloque se reporta como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, ésta deberá ser devuelta al Instituto de conformidad con el numeral 8.8. del presente Plan.

8.4.1.14. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números a más tardar en la fecha señalada para el inicio de su utilización.

8.4.1.15. En el caso de los Servicios No Geográficos prestados a través de la clave 700, que por sus características y forma de traducción permiten tener Números No Geográficos repetidos, no se requerirá una asignación de numeración por parte del Instituto. Por lo que el Proveedor podrá asignar Numeración No Geográfica de dicha clave de manera discrecional a sus Usuarios.

8.4.2. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS.

8.4.2.1. Los Proveedores interesados en obtener Números No Geográficos Específicos deberán acceder al Sistema Electrónico, donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.4.2.2. Una vez recibida la solicitud de asignación de Numeración No Geográfica Específica, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

8.4.2.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Numeración No Geográfica Específica en el orden en que hayan sido recibidas.

8.4.2.4. La solicitud de asignación de Números No Geográficos Específicos que realice el Proveedor en el Sistema Electrónico deberá presentarse por Clave de Servicio No Geográfico y por persona física o moral que pretende contratar la Numeración No Geográfica Específica (el, "contratante"). El formato correspondiente (H3113) contendrá la siguiente información:

8.4.2.4.1. Fecha de la solicitud;

8.4.2.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.4.2.4.3. Los códigos de identificación del Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

8.4.2.4.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario solicitante y código IDO del Concesionario de red; o

8.4.2.4.3.2. Código IDA de la Comercializadora solicitante y el código IDO del Concesionario de red;

8.4.2.4.4. Clave del Servicio No Geográfico;

8.4.2.4.5. Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) solicitado(s);

8.4.2.4.6. Nombre, denominación o razón social del contratante;

8.4.2.4.7. El Proveedor deberá digitalizar y adjuntar en el Sistema Electrónico la solicitud expresa, por escrito y legible del contratante, la cual deberá de contener por lo menos la siguiente información:

8.4.2.4.7.1. Fecha de la solicitud;

8.4.2.4.7.2. Nombre, denominación o razón social del contratante;

8.4.2.4.7.3. En su caso, nombre del representante legal del contratante;

8.4.2.4.7.4. Nombre, denominación o razón social del Proveedor con el que contratará el servicio;

8.4.2.4.7.5. Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) que solicita; y

8.4.2.4.7.6. Firma del contratante o, en su caso, de su representante legal.

8.4.2.4.8. En su caso, justificación de la solicitud.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.4.2.5. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

8.4.2.6. Una vez recibida la solicitud de asignación de Numeración No Geográfica Específica, el Instituto llevará a cabo su análisis, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes conforme a la siguiente información:

8.4.2.6.1. El solicitante deberá contar con concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización que lo habilite para prestar el Servicio No Geográfico correspondiente;

8.4.2.6.2. En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en las asignaciones de numeración;

8.4.2.6.3. Si el Número No Geográfico Específico solicitado por el Usuario se encuentra disponible; y

8.4.2.6.4. En su caso, cualquier documento o información que considere necesario presentar para justificar la prestación del Servicio No Geográfico para el cual se solicita la Numeración No Geográfica.

8.4.2.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.4.2.8. Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.4.2.6.

8.4.2.9. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.4.2.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 8.4.2.6., el Instituto notificará al solicitante la resolución a través del Sistema Electrónico, misma que contendrá la siguiente información:

8.4.2.10.1. Fecha de emisión de la asignación de Numeración No Geográfica Específica;

8.4.2.10.2. Número de oficio de asignación de Numeración No Geográfica Específica;

8.4.2.10.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.4.2.10.4. Los códigos de identificación del Proveedor solicitante y del Concesionario de red, según corresponda:

8.4.2.10.4.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red; o

8.4.2.10.4.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red;

8.4.2.10.5. La Clave de Servicio No Geográfico de la Numeración asignada;

8.4.2.10.6. El(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) asignado(s); y

8.4.2.10.7. El nombre, denominación o razón social de persona física o moral que contratará el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s).

8.4.2.11. Los Proveedores que hayan sido objeto de una asignación de Números No Geográficos Específicos y deseen iniciar su uso regular, deberán seguir el proceso para su alta en la Base de Datos Administrativa conforme a la Regla 51 de las Reglas de Portabilidad.

8.4.2.12. El Instituto dará de alta las asignaciones correspondientes en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en que se asigne la Numeración No Geográfica Específica.

8.4.2.13. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números.

8.4.2.14. El Instituto mantendrá una base de datos de Números No Geográficos Específicos (Base de Datos NNGE) asignados en la que se incluyan los siguientes campos:

a) Número No Geográfico Específico;

b) Número de Oficio de Asignación;

c) Fecha del Oficio de Asignación;

d) Código IDO; y

e) Código IDA.

El registro de los Números No Geográficos Específicos asignados estará disponible para su descarga por parte de los Proveedores y demás interesados, en el portal de Internet del Instituto.

8.5. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS.

Los Números No Geográficos Específicos se cancelarán por voluntad del Usuario o por falta de pago al Proveedor.

Adicionalmente, los Usuarios que obtengan Números No Geográficos Específicos dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la asignación de la Numeración, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se inicie su utilización, el Proveedor asignatario será responsable de llevar a cabo su cancelación ante el Instituto con la finalidad de reintegrar la Numeración No Geográfica Específica asignada a la reserva de Números No Geográficos.

Los Proveedores cuyos Números No Geográficos Específicos asignados por el Instituto hayan sido cancelados por los motivos antes señalados o por medio del proceso establecido en la Regla 54 de las Reglas de Portabilidad, deberán reintegrarlos a la reserva de Números No Geográficos del Instituto conforme al siguiente procedimiento:

8.5.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

8.5.3. El Instituto atenderá las solicitudes de cancelación de Números No Geográficos Específicos en el orden que hayan sido recibidas.

8.5.4. La solicitud de cancelación de Números No Geográficos Específicos que realice el Proveedor en el Sistema Electrónico deberá presentarse en forma individual.

8.5.5. El formato de solicitud de cancelación de Números No Geográficos Específicos (H3114) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

8.5.5.1. Fecha de la solicitud;

8.5.5.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.5.5.3. Causa que motiva la cancelación;

8.5.5.4. Clave del Servicio No Geográfico;

8.5.5.5. Número No Geográfico Específico a cancelar; y

8.5.5.6. Manifestación bajo protesta que el Número No Geográfico Específico a devolver no se encuentra activo o portado.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.5.6. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

8.5.7. Una vez recibida la solicitud de cancelación, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, donde verificará lo siguiente:

8.5.7.1. El Proveedor que solicita la cancelación de Numeración No Geográfica Específica deberá ser el último que le prestaba el servicio;

8.5.7.2. La causa de la cancelación; y

8.5.7.3. Los Números No Geográficos Específicos cancelados no deberán contar con Usuarios activos.

8.5.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de cancelación será desechada.

El término que sea otorgado al Proveedor para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.5.9. Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.5.7.

8.5.10. En caso de que la solicitud de cancelación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.5.11. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

8.5.11.1. Fecha de emisión de la autorización de la cancelación de Números No Geográficos Específicos;

8.5.11.2. Número de oficio de la cancelación de Números No Geográficos Específicos;

8.5.11.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.5.11.4. La Clave de Servicio No Geográfico de la Numeración cancelada; y

8.5.11.5. El Número No Geográfico Específico cancelado.

8.5.12. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de la autorización de la cancelación de la Numeración No Geográfica Específica.

8.5.13. Los Números No Geográficos Específicos cancelados no podrán ser asignados nuevamente a ningún Proveedor antes de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización de cancelación, con excepción de los Números No Geográficos Específicos cuyos Usuarios no iniciaron su uso regular dentro del plazo establecido, en este caso dicha Numeración podrá ser reasignada de forma inmediata.

8.5.14. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

8.5.15. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

8.5.16. El Instituto podrá requerir a los Proveedores la devolución de Numeración No Geográfica Específica asignada a su favor en casos de seguridad nacional o interés público que sean decretados por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

8.5.17. En el caso de concesiones, permisos o autorizaciones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de Numeración No Geográfica Específica, el Instituto llevará a cabo una revisión de los números correspondientes con la finalidad de devolver a la reserva los que no se encuentren utilizados, mientras que los que cuenten con Usuarios activos por tratarse de Numeración portada a otro Proveedor, serán reasignados a favor del Proveedor Receptor.

8.5.18. Será obligación del ABD dar seguimiento a las cancelaciones y reasignaciones de Numeración No Geográfica Específica emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

8.6. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS.

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración No Geográfica sea cedida a su favor, una vez obtenida la aceptación del Concesionario asignatario, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

8.6.1. El Proveedor cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.6.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

8.6.3. El Instituto atenderá las solicitudes de cesión de Números No Geográficos en el orden que hayan sido recibidas;

8.6.4. Las solicitudes de cesión de Numeración No Geográfica deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

8.6.5. El formato de solicitud de cesión de Numeración No Geográfica (H3115) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

8.6.5.1. Fecha de la solicitud;

8.6.5.2. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

8.6.5.3. Los códigos de identificación del cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

8.6.5.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario cesionario y código IDO del Concesionario de red; o

8.6.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora cesionaria y el código IDO del Concesionario de red;

8.6.5.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

8.6.5.5. Motivo de la cesión;

8.6.5.6. En su caso, folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

8.6.5.7. Los códigos IDO e IDA que deberán asociarse a la Numeración No Geográfica que se pretende ceder;

8.6.5.8. La Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración

8.6.5.9. La Numeración No Geográfica que se pretende ceder detallada con número inicial y final de la misma. Para efectos de la cesión, la Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en Bloques mínimos de un millar;

8.6.5.10. Justificación de la cesión; y

8.6.5.11. En caso de que la Numeración No Geográfica que se solicita ceder cuente con números activos, provistos o portados, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.6.6. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

8.6.7. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al cedente, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Sistema Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

8.6.8. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

8.6.8.1. El cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización, que lo habilite para prestar el servicio no geográfico correspondiente. De igual forma, el Concesionario de red deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que lo habilite para prestar el servicio no geográfico correspondiente;

8.6.8.2. El cedente deberá ser el asignatario de la numeración objeto de la cesión;

8.6.8.3. En su caso, la inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones; y

8.6.8.4. La justificación de la solicitud.

8.6.9. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema

Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.6.10. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico, la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.6.8.

8.6.11. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.6.12. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 8.6.8., el Instituto notificará la resolución al cedente y cesionario a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

8.6.12.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de Números No Geográficos;

8.6.12.2. Número de oficio de la cesión de Números No Geográficos;

8.6.12.3. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

8.6.12.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

8.6.12.5. Clave de Servicios No Geográficos;

8.6.12.6. La Numeración No Geográfica objeto de la cesión identificada por número inicial y número final;

8.6.12.7. Los códigos de identificación del Proveedor cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

8.6.12.7.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red; o

8.6.12.7.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red; y

8.6.12.8. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

8.6.13. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la cesión.

8.6.14. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a los Números No Geográficos cedidos en la fecha señalada para su implementación.

8.6.15. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para la cesión de Números No Geográficos emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

8.7. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS.

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración No Geográfica Específica sea cedida a su favor, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

8.7.1. El Proveedor cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico, donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.7.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

8.7.3. El Instituto atenderá las solicitudes de cesión de Números No Geográficos Específicos en el orden que hayan sido recibidas.

8.7.4. Las solicitudes de cesión de Numeración No Geográfica Específica deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

8.7.5. El formato de solicitud de cesión de Numeración No Geográfica Específica (H3116) que se encuentre en el Sistema Electrónico, deberá contener la siguiente información:

8.7.5.1. Fecha de la solicitud;

8.7.5.2. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

8.7.5.3. Los códigos de identificación del cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

8.7.5.3.1. Código IDO/IDA del Concesionario cesionario y código IDO del Concesionario de red; o

8.7.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora cesionaria y el código IDO del Concesionario de red;

8.7.5.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

8.7.5.5. Folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

8.7.5.6. Los códigos IDA e IDO que deberán asociarse a la Numeración No Geográfica Específica que se pretende ceder;

8.7.5.7. La Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración que se pretende ceder;

8.7.5.8. El(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) a ceder;

8.7.5.9. Nombre, denominación o razón social del(los) cliente(s) que tiene(n) contratado(s) el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s);

8.7.5.10. Justificación de la cesión; y

8.7.5.11. En caso de que la Numeración No Geográfica Específica que se solicita ceder cuente con números activos o portados, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.7.6. El Sistema Electrónico enviará al cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

8.7.7. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al cedente de la Numeración No Geográfica Específica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide vía electrónica la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

8.7.8. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la siguiente información:

8.7.8.1. El cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización que lo habilite para prestar el servicio no geográfico correspondiente;

8.7.8.2. En los casos en que el código de identificación del cesionario sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios que el cesionario celebró con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

8.7.8.3. El cedente deberá ser el asignatario de la Numeración No Geográfica Específica objeto de la cesión;

8.7.8.4. La inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

8.7.8.5. El nombre, denominación o razón social del(los) cliente(s) que tiene(n) contratado(s) el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) deberá coincidir con lo registrado en el Sistema de Numeración y Señalización; y

8.7.8.6. La justificación de la solicitud.

8.7.9. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.7.10. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.7.8.

8.7.11. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.7.12. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 8.7.8., el Instituto notificará la resolución al cedente y al cesionario a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

8.7.12.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de Números No Geográficos Específicos;

8.7.12.2. Número de oficio de la cesión de Números No Geográficos Específicos;

8.7.12.3. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

8.7.12.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

8.7.12.5. Clave de Servicios No Geográficos;

8.7.12.6. El(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) cedidos;

8.7.12.7. Los códigos de identificación del cesionario y del Concesionario de red, según corresponda:

8.7.12.7.1. Código IDO/IDA del Concesionario y código IDO del Concesionario de red; o

8.7.12.7.2. Código IDA de la Comercializadora y el código IDO del Concesionario de red;

8.7.12.8. El nombre, denominación o razón social de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que tiene(n) contratado(s) el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s); y

8.7.12.9. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

8.7.13. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la cesión.

8.7.14. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a los Números No Geográficos Específicos cedidos en la fecha señalada para su implementación.

8.7.15. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para la cesión de Números No Geográficos Específicos emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

8.8. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS.

Los Proveedores que: i) no requieran utilizar uno o más Bloque(s) de Números No Geográficos asignado(s) a su favor; ii) que no inicien la utilización de la Numeración No Geográfica asignada a su favor dentro del plazo establecido para ello o iii) reporten durante seis bimestres consecutivos un porcentaje de utilización de la Numeración No Geográfica menor al 51% (cincuenta y uno por ciento) en una determinada Clave de Servicios No Geográficos, deberán devolver al Instituto los Bloques de Numeración No Geográfica aplicables conforme al siguiente procedimiento:

8.8.1. En caso de que un Proveedor reporte un porcentaje de utilización de la Numeración No Geográfica asignada a su favor en una determinada Clave de Servicio No Geográfico menor al 51% (cincuenta y un por ciento) durante seis bimestres consecutivos y cuente con Bloques de Numeración No Geográfica No Utilizada, deberá devolverlos a través del Sistema Electrónico en una cantidad que le permita alcanzar un porcentaje de utilización igual o lo más cercano al 65% (sesenta y cinco por ciento). Para este efecto, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto, para devolver los Bloques de Numeración No Geográfica necesarios.

Por otra parte, en caso de que un Proveedor no inicie la utilización de los Bloques de Números No Geográficos asignados a su favor dentro del plazo establecido y por consiguiente reporte la totalidad de la Numeración No Geográfica asignada dentro de un Bloque como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, deberá devolverlos en su totalidad al Instituto a través del Sistema Electrónico.

8.8.2. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

8.8.3. Las solicitudes de devolución de Numeración No Geográfica asignada por Bloque deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

8.8.4. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

8.8.5. El formato de solicitud de devolución de Números No Geográficos (H3117) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

8.8.5.1. Fecha de la solicitud;

8.8.5.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.8.5.3. Causa que motiva la devolución;

8.8.5.4. Clave de Servicio No Geográfico de la Numeración que se pretende devolver;

8.8.5.5. Numeración No Geográfica a devolver, según corresponda:

8.8.5.5.1. Bloque de Numeración No Geográfica No Utilizada a devolver, identificada por número inicial y número final. Para efectos de la devolución, los Bloques de Numeración No Geográfica originalmente asignados se podrán fraccionar en Bloques mínimos de un millar;

8.8.5.5.2. En su caso, Bloque de Numeración No Geográfica asignada que será devuelta debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido, identificado por número inicial y número final. Los Bloques deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización; y

8.8.5.6. Manifestación bajo protesta que la Numeración No Geográfica a devolver no cuenta con números activos, provistos o portados.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado los campos aplicables a la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

8.8.6. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

8.8.7. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, donde verificará lo siguiente:

8.8.7.1. El Proveedor solicitante deberá ser el asignatario de la Numeración No Geográfica a devolver;

8.8.7.2. La Numeración No Geográfica a devolver no deberá contar con Usuarios activos o con números portados o provistos a otros Proveedores;

8.8.7.3. Los Bloques de Numeración No Geográfica que no iniciaron su utilización dentro del plazo establecido deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización; y

8.8.7.4. La causa que motiva la devolución.

8.8.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución de Numeración No Geográfica será desechada.

El término que sea otorgado al Proveedor para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

8.8.9. Una vez que el Proveedor solicitante presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.8.7.

8.8.10. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

8.8.11. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

8.8.11.1. Fecha de emisión de la autorización de devolución de Números No Geográficos asignados por Bloque;

8.8.11.2. Número de oficio de devolución de Números No Geográficos asignados por Bloque;

8.8.11.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

8.8.11.4. Los Bloques de Números No Geográficos devueltos, identificados por número inicial y número final.

8.8.12. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de la autorización de la devolución de la Numeración No Geográfica.

8.8.13. El Instituto podrá reasignar los Números No Geográficos No Utilizados devueltos una vez transcurridos seis meses posteriores a la fecha de emisión del oficio de autorización de la devolución.

8.8.14. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

8.8.15. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

8.8.16. El Instituto podrá requerir a los Proveedores la devolución de Numeración No Geográfica asignada por Bloque a su favor en casos de seguridad nacional o interés público que sean decretados por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

8.8.17. En el caso de concesiones, permisos o autorizaciones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de Numeración No Geográfica por Bloque, el Instituto llevará a cabo una revisión de los Bloques de Numeración No Geográfica correspondientes con la finalidad de devolver a la reserva los que no se encuentren utilizados, mientras que los que cuenten con Usuarios activos por tratarse de Numeración portada o provista a otro Proveedor, serán reasignados a favor del Proveedor que cuente con la mayor cantidad de Usuarios en un determinado Bloque. Para efectos del presente numeral, los Bloques de Numeración No Geográfica originalmente asignados podrán fraccionarse en Bloques mínimos de un millar.

8.8.18. Será obligación del ABD dar seguimiento a las devoluciones y reasignaciones de Numeración No Geográfica emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES

9. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES.

Los Servicios Especiales podrán ser prestados tanto por Proveedores como por entidades gubernamentales.

9.1. Los Códigos de Servicios Especiales tendrán la siguiente estructura:

Códigos de Servicios Especiales (3 dígitos)
0NX

En donde:

N = genérico de Servicio Especial prestado= 1, 2, 3, ..., 9

X = 0, 1, ..., 9

9.2. Cualquier secuencia de numeración de 2 o más dígitos distinta a la establecida en el numeral anterior, así como a la utilizada como prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional (00), podrá ser utilizada por los Proveedores, siempre y cuando éstas no entren en conflicto con la Numeración Nacional y No Geográfica asignada por el Instituto, pudiendo utilizar en ellas los caracteres "#", "*" u otros de tipo no numérico, para la provisión de servicios prestados directamente por ellos o por terceros a sus Usuarios, con excepción a las estructuras "*0NX" y "#0NX", las cuales estarán reservadas.

Las secuencias de numeración distintas a las establecidas en el numeral 9.1. no se considerarán como Códigos de Servicios Especiales.

En ningún caso deberá utilizarse la secuencia de numeración 911 o cualquier otra que pudiera causar confusión con el número de emergencias a nivel nacional 911, tales como *911, #911, etc.

9.3. Queda prohibida la prestación de servicios de red privada, o de servicios privados, a través de los Códigos de Servicios Especiales.

9.4. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN.

Las llamadas a Códigos de Servicios Especiales deberán marcarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

Códigos de Servicios Especiales
3 dígitos

CÓDIGOS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES

9.4.1. Los Códigos de Servicios Especiales establecidos son los que a continuación se señalan:

Código asignado	Servicio Especial	Prestador del Servicio Especial
010 - 019	Disponibles	
020	Servicio de asistencia de llamada vía operadora	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
021 - 029	Disponibles	
030	Hora exacta	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
031	Despertador	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
032 - 039	Disponibles	
040	Información de números telefónicos nacionales	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
041 – 049	Disponibles	
050	Recepción y atención de quejas	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
051	Generación de NIP de Portabilidad	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
052 – 069	Disponibles	
070	Información a la Comunidad	Entidades Gubernamentales
071	Servicio de Suministro Eléctrico	Entidades Gubernamentales
072	Reportes y Quejas de Servicios Públicos	Entidades Gubernamentales
073	Agua Potable y Alcantarillado	Entidades Gubernamentales
074	Información Carretera	Entidades Gubernamentales
075	Orientación y Apoyo para la Integridad Personal	Entidades Gubernamentales
076	Disponible	
077	De Organismos Electorales de las Entidades Federativas	Entidades Gubernamentales
078	Información Turística	Entidades Gubernamentales
079	Disponible	
080 - 087	Disponibles	
088	Servicios de Seguridad Pública Federal	Entidades Gubernamentales
089	Servicio de Denuncia Anónima	Entidades Gubernamentales
090	Servicio de Larga Distancia Internacional vía operadora	Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
091 - 099	Disponibles	

9.4.2. El número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia constará de tres dígitos y tendrá la siguiente estructura: 911 (nueve, uno, uno).

9.4.3. Los Proveedores solamente podrán utilizar los Códigos de Servicios Especiales establecidos para ellos en el numeral 9.4.1., así como aquellos que el Instituto llegue a establecer por mandato de Ley, resolución administrativa o cualquier otro ordenamiento legal.

9.4.4. Salvo autorización expresa del Instituto, en ningún caso los Códigos de Servicios Especiales podrán ser utilizados para servicios distintos a los que fueron creados.

9.4.5. Los Códigos de Servicios Especiales deberán estar disponibles para su marcación desde cualquier línea a nivel nacional, para lo cual todos los Proveedores deberán dar seguimiento a los cambios que se realicen en las matrices de enrutamiento correspondientes y llevar a cabo las actualizaciones necesarias en sus sistemas, con el fin de garantizar el acceso y correcto enrutamiento de las llamadas dirigidas a dichos Códigos de Servicios Especiales.

9.4.6. Los Proveedores deberán proporcionar en forma gratuita e irrestricta incluyendo, sin ser limitativo, a teléfonos de Usuarios sin saldo, con servicio restringido y aparatos telefónicos de uso público, el acceso a los servicios de atención y recepción de quejas (050), generación de NIP de Portabilidad (051), servicios de seguridad pública federal (088), servicios de denuncia anónima (089), número único para atención de emergencias (911), así como cualquier otro que el Instituto determine.

9.5. CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

9.5.1. Para efectos de que una entidad gubernamental pueda solicitar la creación de un código para la prestación de un Servicio Especial, deberá demostrar al Instituto que no existe un código de servicios especiales para la prestación del servicio que se pretende ofrecer a la población y que cuenta con presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 (cien) de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.

9.5.2. La red del Proveedor que atiende al Usuario que origina la llamada al Código de Servicios Especiales deberá consultar la matriz de enrutamiento correspondiente y con base en la ubicación geográfica donde se encuentre el equipo terminal que origina la llamada, realizará la traducción al Número Nacional o No Geográfico señalado en la matriz de enrutamiento proporcionada por la entidad gubernamental asignataria del mismo, con la finalidad de asegurar el correcto enrutamiento de la llamada.

9.6. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN O USO DE UN CÓDIGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.

9.6.1. Solamente las entidades gubernamentales podrán solicitar la creación o uso de Códigos de Servicios Especiales para la prestación de algún servicio específico a la población en general. Asimismo, el servicio que se pretende proveer a través del Código de Servicio Especial, deberá cumplir con los siguientes criterios:

9.6.1.1. Ser de carácter general; y

9.6.1.2. Ser de interés público.

9.6.2. La entidad gubernamental deberá solicitar al Instituto la creación o uso de un Código de Servicios Especiales en el formato correspondiente (H3118), el cual deberá contener lo siguiente:

9.6.2.1. Fecha de la solicitud;

9.6.2.2. Nombre, de la entidad gubernamental solicitante;

9.6.2.3. Nombre del funcionario facultado para llevar a cabo la representación de la entidad gubernamental, así como copia del oficio de asignación del cargo;

9.6.2.4. Fundamento jurídico que lo faculte para representar a la entidad gubernamental;

9.6.2.5. Copia de identificación oficial del representante de la entidad gubernamental;

9.6.2.6. Domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el desahogo del procedimiento;

9.6.2.7. Código de Servicio Especial que se pretende utilizar;

9.6.2.8. Descripción del Servicio Especial que se pretende ofrecer a través del dicho Código;

9.6.2.9. En caso de solicitar la creación de un nuevo código de servicios especiales, el servicio que se pretende ofrecer a la población no deberá de ser atendido actualmente a través de otro código. Asimismo, este deberá prestarse en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 (cien) de las principales ciudades del país;

9.6.2.10. En caso de solicitar autorización para utilizar un código de servicios especiales, este no deberá ser de aplicación nacional;

9.6.2.11. Localización de los potenciales Usuarios del código;

9.6.2.12. Justificación de la solicitud del código;

9.6.2.13. Diagrama de Infraestructura Técnica con la que pretenda ofrecer el servicio, que contendrá como mínimo el proceso de originación y terminación de las llamadas, ilustrando los principales equipos a utilizar;

9.6.2.14. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que proveerá el servicio;

9.6.2.15. Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable técnico encargado de atender cualquier reporte relacionado con la operación del Código de Servicios Especiales;

9.6.2.16. La matriz de enrutamiento del Código de Servicios Especiales de conformidad con el formato contenido en el “Anexo Dos”; y

9.6.2.17. Firma del funcionario con la representación legal de la Entidad Gubernamental.

9.6.3. Una vez recibida la solicitud el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

9.6.4. El Instituto deberá llevará cabo el análisis de la solicitud dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su recepción, conforme a los siguientes criterios:

9.6.4.1. La debida acreditación legal del funcionario que remite la solicitud;

9.6.4.2. Los Códigos de Servicios Especiales disponibles o en uso;

9.6.4.3. El correcto llenado del formato de solicitud;

9.6.4.4. El correcto llenado de la matriz de enrutamiento;

9.6.4.5. El diagrama técnico presentado;

9.6.4.6. Si resulta justificada la creación de un nuevo Código de Servicios Especiales para la prestación del servicio, con base en la relevancia que el mismo tenga sobre la población en general al ser de interés público, su utilización en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 (cien) de las principales ciudades del país y que el servicio que se pretende ofrecer a la población no sea ofrecido actualmente por otro código;

9.6.4.7. Que para el caso de solicitudes para utilizar un Código de Servicios Especiales, este no sea de aplicación nacional; y

9.6.4.8. Si resulta justificada la asignación de un nuevo Código de Servicios Especiales adicional.

9.6.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al solicitante un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que se haya desahogado el requerimiento, la solicitud será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

9.6.6. Una vez que el solicitante, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 9.6.4. anterior.

9.6.7. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente con base en el numeral anteriormente citado, el Instituto notificará a la entidad gubernamental la resolución respectiva.

9.6.8. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a la entidad gubernamental la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

9.6.8.1. Fecha de emisión de la asignación del Código de Servicios Especiales;

9.6.8.2. Número de oficio de la asignación del Código de Servicios Especiales;

9.6.8.3. Nombre de la entidad gubernamental;

9.6.8.4. El Código de Servicio Especial asignado para la prestación del Servicio Especial;

9.6.8.5. Descripción del Servicio Especial que se prestará a través del código;

9.6.8.6. El área geográfica en la que se utilizará el Código de Servicios Especiales; y

9.6.8.7. La fecha máxima a partir de la cual podrá hacer uso del Código de Servicios Especiales, la cual será de máximo 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución.

9.6.9. El Instituto llevará a cabo el registro de la asignación del Código de Servicios Especiales, así como de su correspondiente matriz de enrutamiento, en el Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que los Proveedores puedan habilitar el acceso de sus Usuarios a dicho Código a nivel nacional y actualizar sus sistemas conforme al(los) Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) a los que dichos Códigos de Servicios Especiales deban ser traducidos y enrutados.

9.6.10. La entidad gubernamental asignataria deberá dar aviso del inicio de la operación del Código de Servicios Especiales en un término de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de notificación del oficio de asignación. Transcurrido dicho plazo sin que el Instituto hubiera recibido el aviso, la asignación quedará sin efectos y el Código de Servicio Especial asignado deberá reintegrarse a la reserva del Instituto.

9.6.11. Si por cualquier motivo la entidad gubernamental asignataria de un Código de Servicios Especiales o, en su caso, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que le presta servicios, requieren realizar algún cambio en los Números Nacionales o No Geográficos de traducción o en las ubicaciones geográficas asociadas a ellos, la entidad gubernamental deberá notificarlo al Instituto con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales a la fecha efectiva en la que se pretendan realizar dichos cambios. Para lo cual deberá indicar con claridad la fecha de implementación de los cambios y los registros que serán modificados, añadidos o eliminados en la Matriz de Enrutamiento correspondiente y remitir la matriz completa actualizada. El Instituto, a más tardar en los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación respectiva, llevará a cabo el aviso correspondiente con la finalidad de que los Proveedores realicen los ajustes necesarios en sus redes y sistemas para garantizar la debida implementación de los cambios solicitados en la fecha indicada por la entidad gubernamental.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN PARA SERVICIOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

10. PREFIJO DE ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

El prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia Internacional que deberán utilizar todos los Proveedores será el siguiente:

Prefijo	Significado
00	Llamada de larga distancia internacional automática

10.1. PROCEDIMIENTOS DE MARCACIÓN PARA LA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE SALIDA.

10.1.1. Las llamadas a números de Usuarios internacionales y Números No Geográficos de otros países, deberán marcarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

Llamada de larga distancia internacional
00 + Número Internacional

Llamada a Números No Geográficos internacionales
00 + Número No Geográfico Internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país. Los servicios no geográficos internacionales podrán estar restringidos por acuerdos internacionales entre operadores.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

11. Los Proveedores deberán contar con los códigos de identificación necesarios para llevar a cabo las funciones de facturación, enrutamiento de llamadas y portabilidad.

Para tal efecto, el Instituto asignará a cada Proveedor el código de identificación que requiera para sus actividades, con excepción del código “000”, que se mantendrá en reserva.

11.1. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE RED DE ORIGEN (IDO).

11.1.1. Las redes públicas de telecomunicaciones que originan Tráfico deberán contar con un código IDO a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia respecto a quién deberán facturarse las tarifas de interconexión correspondientes a dicho Tráfico.

El código IDO estará compuesto por 3 dígitos, de conformidad con la siguiente estructura:

Código de Identificación de Red de Origen
IDO (3 dígitos)

En donde:

I= 0,1, 2, …, 9

D= 0, 1, 2, …, 9

O = 0, 1, 2, …, 9

11.2. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE RED DE DESTINO (IDD).

11.2.1. Las redes públicas de telecomunicaciones que realicen actividades de terminación de Tráfico deberán contar con un código IDD a efecto de que exista información suficiente en la señalización que se intercambia y que permita la identificación de la red de destino a la que pertenece el Usuario para poder llevar a cabo su entrega.

El código IDD estará compuesto por 3 dígitos, de conformidad con la siguiente estructura:

Código de Identificación de Red de Destino
IDD (3 dígitos)

En donde:

I= 0,1, 2, …, 9

D= 0, 1, 2, …, 9

D = 0, 1, 2, …, 9

11.3. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVO (IDA).

11.3.1. Las Comercializadoras deberán contar con un código IDA a efecto de que el mismo sirva para identificarlo como Proveedor con Numeración asignada por el Instituto o de aquella que le haya sido provista por otro Concesionario y que se encuentre utilizando a través de cualquier acuerdo comercial.

El código IDA estará compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura:

Código de Identificación Administrativo
IDA (3 dígitos)

En donde:

I= 0, 1, 2, …, 9

D= 0, 1, 2, …, 9

A = 0, 1, 2, …, 9

Asimismo, ningún código IDA que utilice una Comercializadora podrá ser igual a un código IDO/IDD que se encuentre asignado a un Concesionario.

11.4. REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

11.4.1. Los códigos IDO e IDD serán siempre iguales para un Concesionario y serán utilizados por éste en todas las Zonas en las que preste servicios.

11.4.2. Dos o más Concesionarios, cuando así lo acuerden, podrán utilizar un mismo código IDO e IDD siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias.

11.4.3. Para efectos de portabilidad, el código IDA será igual al código IDO cuando se trate de Concesionarios.

11.4.4. En caso de cesión de derechos o fusión entre Concesionarios, el Concesionario cesionario o fusionado podrá mantener los códigos IDO/IDD que el Concesionario cedente o fusionante tenía asignados.

Derivado de la cesión de derechos o fusión entre Concesionarios, cuando un Concesionario requiera mantener más de un código IDO/IDD deberá hacerlo del conocimiento del Instituto. Asimismo, deberá dar trámite a todas las solicitudes de portabilidad que le sean requeridas, indistintamente del código identificador (IDO/IDD) o denominación descrita en la solicitud correspondiente.

Los Concesionarios que mantengan más de un código IDO/IDD podrán integrar sus códigos hasta contar con un solo código IDO/IDD, para lo cual deberán observar el procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red contenido en el numeral 11.7. del presente Plan.

11.5. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto conforme a sus facultades asignará a los Proveedores que requieran para su operación un Código de Identificación de Red de Origen/Destino (IDO/IDD) o un Código de Identificación Administrativo (IDA), según corresponda, de acuerdo al siguiente procedimiento:

11.5.1. El Proveedor deberá acceder al Sistema Electrónico, donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

11.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

11.5.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de códigos de identificación en el orden en que hayan sido presentadas.

11.5.4. El formato de solicitud de asignación de códigos de identificación (H3119) que se encuentre en el Sistema Electrónico deberá incluir la siguiente información:

11.5.4.1. Fecha de la solicitud;

11.5.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante; y

11.5.4.3. Tipo de código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que solicita le sea asignado.

El Sistema Electrónico verificará que se haya llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.5.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

11.5.6. Una vez recibida la solicitud de asignación del código, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes conforme a la información que se lista a continuación:

11.5.6.1. El Proveedor solicitante deberá contar con concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones;

11.5.6.2. El Concesionario, autorizado o comercializadora solicitante deberá contar con autorización para prestar el servicio fijo o móvil; y

11.5.6.3. Tratándose de solicitudes de asignación de un código IDA, el Instituto verificará la inscripción del convenio de comercialización de servicios con algún Concesionario asignatario de un código IDO en el Registro Público de Concesiones, el cual deberá contener expresamente la autorización para que la Comercializadora utilice su código IDO en solicitudes de Numeración.

11.5.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico, las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

11.5.8. Una vez que el Proveedor solicitante, presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.5.6. anterior.

11.5.9. En caso que la solicitud de asignación del código de identificación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

11.5.10. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 11.5.6. el Instituto notificará al solicitante la resolución a través del Sistema Electrónico, misma que contendrá la siguiente información:

11.5.10.1. Fecha de emisión de la asignación del código de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;

11.5.10.2. Número de oficio de la asignación del código de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;

11.5.10.3. El nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante; y

11.5.10.4. El tipo de código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado y los dígitos que lo componen, el cual se asignará en orden secuencial.

11.5.11. El Instituto dará de alta la asignación correspondiente en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en que se asigne el código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

11.5.12. Un mismo código de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (IDO/IDD o IDA) puede asociarse tanto a numeración fija como a numeración móvil.

11.5.13. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que tengan conocimiento de los nuevos códigos de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asignados por el Instituto.

11.5.14. Los códigos de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán ser devueltos al Instituto por solicitud del propio Proveedor asignatario o por renuncia, revocación o terminación de su concesión, permiso o autorización.

11.5.15. Será obligación del ABD dar seguimiento a las asignaciones, devoluciones y reasignaciones de los códigos de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

11.6. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE CÓDIGO IDO ASOCIADO A LA NUMERACIÓN ASIGNADA.

Las Comercializadoras y los Operadores Móviles Virtuales que requieran asociar la Numeración Nacional o No Geográfica Específica asignada a su favor, según corresponda, a un Concesionario de red distinto con el que tengan celebrado un convenio de comercialización de servicios de telecomunicaciones, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

11.6.1. Las Comercializadoras y los Operadores Móviles Virtuales deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

11.6.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

11.6.3. Las solicitudes de cambio de código de IDO de Concesionario de Red de la Numeración asignada deberán presentarse por tipo de Numeración (Nacional o No Geográfica);

11.6.4. El formato de solicitud de cambio de código IDO de Concesionario de red de la Numeración (H3120) asignado que se encuentre en el Sistema Electrónico, incluirá la siguiente información:

11.6.4.1. Fecha de la solicitud;

11.6.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

11.6.4.3. Nombre, denominación o razón social y código IDO del Concesionario de red al cual tiene asociada la Numeración que desea cambiar;

11.6.4.4. Nombre, denominación o razón social y código IDO del Concesionario de red al cual desea asociar la Numeración;

11.6.4.5. Numeración a la cual se desea cambiar el código IDO del Concesionario de red, identificada por Número Nacional o Número No Geográfico inicial y final de la misma. Para efectos del cambio de código IDO del Concesionario de red, la Numeración originalmente asignada podrá fraccionarse en Bloques mínimos de un millar;

11.6.4.6. Justificación de la solicitud; y

11.6.4.7. En caso de que la Numeración que se solicita modificar cuente con números activos, provistos o portados, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.6.5. El Sistema Electrónico enviará a la Comercializadora u Operador Móvil Virtual solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

11.6.6. Una vez recibida la solicitud, el Instituto deberá llevar a cabo el análisis del cambio de Código IDO del Concesionario de red de la Numeración asignada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

11.6.6.1. El Proveedor deberá ser el asignatario de la Numeración objeto del cambio de código IDO del Concesionario de red;

11.6.6.2. La inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio de comercialización de servicios que el solicitante celebró con el Concesionario de red al cual se desea asociar la Numeración y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de Numeración;

11.6.6.3. Que el Concesionario de red al que se solicita asociar el código IDO cuente con concesión en la que se acredite que tiene el derecho de prestar el servicio de telecomunicaciones en la misma Modalidad de Uso y Zona o en la Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración objeto del cambio; y

11.6.6.4. La justificación de la solicitud presentada por el solicitante.

11.6.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

11.6.8. Una vez que la Comercializadora o el Operador Móvil Virtual presente, en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.6.6.

11.6.9. En caso de que la solicitud no resulte procedente con base en el numeral anteriormente citado, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico a los Proveedores involucrados la resolución respectiva.

11.6.10. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 11.6.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico a los Proveedores involucrados la resolución, misma que contendrá la siguiente información:

11.6.10.1. Fecha de emisión de la autorización del cambio de IDO de Concesionario de red;

11.6.10.2. Número de oficio de la autorización del cambio de IDO de Concesionario de red;

11.6.10.3. Nombre, denominación o razón social del solicitante;

11.6.10.4. Nombre, denominación o razón social y código IDO del Concesionario de red al cual desea asociar la Numeración;

11.6.10.5. Numeración objeto del cambio del código IDO, identificada por Número Nacional o Número No Geográfico inicial y final;

11.6.10.6. Código IDO o código IDA del Proveedor solicitante;

11.6.10.7. Código IDO del Concesionario de red al que se autoriza asociar la Numeración; y

11.6.10.8. La fecha de implementación del cambio de código IDO de Concesionario de red la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

11.6.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación del cambio de código IDO de Concesionario de red.

11.6.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos números en la fecha señalada para su implementación.

11.6.13. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para el cambio de código IDO del Concesionario de red de la numeración asignada, emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

11.7. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE RED (IDO/IDD).

Los titulares de una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que como resultado de movimientos corporativos cuenten con más de un código IDO/IDD y requieran llevar a cabo su integración, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

11.7.1. El Concesionario deberá acceder al Sistema Electrónico en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

11.7.2. Las solicitudes de integración de códigos de red deberán presentarse por tipo de numeración (Nacional o No Geográfica).

11.7.3. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

11.7.4. El formato de solicitud de integración de códigos de identificación de red (H3121) que se encuentre en el Sistema Electrónico, deberá contener la siguiente información:

11.7.4.1. Fecha de la solicitud;

11.7.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario;

11.7.4.3. Código IDO/IDD al que se asociará la Numeración;

11.7.4.4. La Numeración Nacional o No Geográfica, según corresponda, que se pretende asociar al código referido en el numeral anterior, detallada con número inicial y final de la misma;

11.7.4.5. Justificación de la solicitud; y

11.7.4.6. En caso de que la Numeración que se solicita integrar a otro código IDO/IDD cuente con números activos, provistos o portados, se deberá manifestar bajo protesta que el cambio no implicará afectación a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.7.5. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

11.7.6. Una vez recibida la solicitud de integración de códigos de identificación de red, el Instituto llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

11.7.6.1. El Concesionario deberá ser el asignatario de la Numeración y de los códigos de identificación de red IDO/IDD objeto de la integración; y

11.7.6.2. La justificación de la solicitud.

11.7.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de integración de códigos de identificación de red será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

11.7.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico, la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.7.6.

11.7.9. En caso de que la solicitud de integración de códigos de identificación de red no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

11.7.10. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 11.7.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, misma que contendrá la siguiente información:

11.7.10.1. Fecha de emisión de la autorización de la integración de códigos de identificación de red;

11.7.10.2. Número de oficio de la integración de códigos de identificación de red;

11.7.10.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario;

11.7.10.4. Numeración objeto de la integración de códigos de identificación de red, identificada con Número Nacional o Número No Geográfico inicial y final;

11.7.10.5. El código IDO del Concesionario al que quedó integrada la Numeración; y

11.7.10.6. La fecha de integración de los códigos de identificación de red en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

11.7.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha programada para la implementación de la integración de códigos de identificación de red.

11.7.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura que permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a los números que cambiarán de código de Concesionario de red en la fecha señalada para su implementación.

11.7.13. Será obligación del ABD dar seguimiento a las autorizaciones para la integración de códigos de identificación de red emitidas por el Instituto con la finalidad de realizar las actualizaciones que, en su caso, resulten necesarias a la Base de Datos Administrativa a través de los Archivos de Portabilidad.

11.8. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Los Proveedores que determinen que los códigos de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asignados a su favor ya no son necesarios, deberán devolverlos al Instituto conforme al siguiente procedimiento:

11.8.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

11.8.2. Una vez recibido el formato de solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al interesado.

11.8.3. El formato de solicitud de devolución de códigos de identificación de Proveedores (H3122) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

11.8.3.1. Fecha de la solicitud;

11.8.3.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

11.8.3.3. Código(s) de identificación de Proveedor a devolver;

11.8.3.4. Causa que motiva la devolución; y

11.8.3.5. Manifestación bajo protesta que la devolución de los códigos de identificación de Proveedor no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.8.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

11.8.5. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, donde verificará lo siguiente:

11.8.5.1. El Proveedor que solicita la devolución del(los) código(s) de identificación deberá ser el asignatario del(los) mismo(s);

11.8.5.2. Que no exista Numeración Nacional, No Geográfica o No Geográfica Específica asociada a los códigos de identificación a devolver; y

11.8.5.3. La causa que motiva la solicitud.

11.8.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución será desechada.

El término que sea otorgado al Proveedor para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

11.8.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.8.5.

11.8.8. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

11.8.9. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

11.8.9.1. Fecha de emisión de la autorización de devolución de códigos de identificación de Proveedor;

11.8.9.2. Número de oficio de devolución de códigos de identificación de Proveedor;

11.8.9.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

11.8.9.4. El(los) Código(s) de identificación de Proveedor devuelto(s).

11.8.10. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de autorización de la devolución de los códigos de identificación de Proveedor.

11.8.11. El Instituto podrá reasignar los códigos de identificación de Proveedor una vez transcurridos dos años calendario posteriores a la fecha de emisión de la autorización de devolución de los códigos de identificación de Proveedor.

11.8.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

11.8.13. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

11.8.14. En el caso de concesiones, permisos o autorizaciones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de Códigos de identificación de Proveedor, el Instituto verificará que éstos no tengan Numeración asociada a efecto de reintegrarlos a la reserva correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS CÓDIGOS DE RED MÓVIL

12. ESTRUCTURA DEL IMSI.

12.1. La Identidad Internacional de Suscripción al Servicio Móvil (IMSI) sirve para identificar una sola suscripción y está formada por 15 dígitos, agrupados en tres campos, de conformidad con la siguiente estructura:

Estructura del IMSI

Indicativo de País Mobile Country Code (MCC) 3-dígitos	Código de Red Móvil Mobile Network Code (MNC) 3-dígitos	Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil Mobile Subscription Identification Number (MSIN) 9-dígitos
IMSI		

En donde:

MCC *(Mobile Country Code):* son los primeros tres dígitos del IMSI y se refiere al Indicativo de País. El MCC asignado a México por la UIT, es el 334.

MNC *(Mobile Network Code)*: son los tres dígitos siguientes del IMSI y se refieren al Código de Red para el Servicio Móvil, los cuales son administrados por el Instituto y asignados a los Proveedores del Servicio Móvil.

MSIN *(Mobile Subscription Identification Number)*: son los últimos nueve dígitos del IMSI y corresponden al Número de Identificación de Suscripción al Servicio Móvil. Los MSIN serán directamente administrados por los Proveedores Móviles que cuenten con un Código de Red Móvil asignado por el Instituto.

12.2. Los Proveedores que requieran contar con recursos IMSI, deberán solicitar ante el Instituto la asignación de un Código de Red Móvil que les permita identificar inequívocamente la red móvil, de tal manera que puedan administrar los números de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN) de todo el bloque que compone el IMSI.

12.3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DE RED MÓVIL.

Los Proveedores autorizados para prestar el servicio móvil que requieran la asignación de un Código de Red Móvil, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

12.3.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

12.3.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

12.3.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de Código de Red Móvil en el orden en que hayan sido recibidas.

12.3.4. El formato de solicitud de asignación de Código de Red Móvil (H3123) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

12.3.4.1. Fecha de la solicitud;

12.3.4.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones móviles solicitante;

12.3.4.3. Servicios móviles que prestará el Proveedor solicitante;

12.3.4.4. Justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un Código de Red Móvil;

12.3.4.5. Contar con acceso a un sistema de servicios para la gestión de perfiles de suscriptores (propio o de un tercero), el nombre del sistema y, en su caso, del Proveedor;

12.3.4.6. Contar con asignaciones de Numeración Nacional emitidas por el Instituto a su favor;

12.3.4.7. El protocolo de interfaz de radio que utilizarán los servicios que proveerá con los recursos IMSI asociados al Código de Red Móvil solicitado; y

12.3.4.8. En caso de requerir la asignación de un Código de Red Móvil adicional, el solicitante deberá justificar y acreditar la utilización de por lo menos el 85% de los MSIN pertenecientes los MNC previamente asignados.

Adicional a lo anterior, el Proveedor deberá adjuntar de forma digitalizada el diagrama de infraestructura de red a utilizar, propia y/o de terceros.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y que se haya adjuntado el diagrama señalado en el párrafo anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

12.3.5. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

12.3.6. Una vez recibida la solicitud de asignación, el Instituto deberá llevar a cabo el análisis de la solicitud de asignación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

12.3.6.1. El solicitante deberá contar con concesión única para uso comercial, o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorización o permiso, en donde acredite que puede prestar servicios de telecomunicaciones móviles;

12.3.6.2. Tratándose de Comercializadoras y Operadores Móviles Virtuales, el Instituto deberá revisar el Registro Público de Concesiones para verificar la existencia del convenio de comercialización de servicios con el Concesionario de red que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y si éste autorizó el uso de su código IDO en solicitudes de numeración;

12.3.6.3. Si el solicitante cuenta con numeración asignada a su favor;

12.3.6.4. Los servicios móviles que prestará el solicitante;

12.3.6.5. El diagrama de infraestructura de red propia o de un tercero;

12.3.6.6. Si el solicitante cuenta con acceso a un sistema de servicios para la gestión de perfiles de suscriptores propio o provisto por un tercero;

12.3.6.7. La justificación de la necesidad y utilidad de obtener el Código de Red Móvil solicitado;

12.3.6.8. El o los protocolo(s) de interfaces de radio que utilizarán los servicios que proveerá con los recursos IMSI asociados al Código de Red Móvil solicitado; y

12.3.6.9. Para el caso de solicitar un código de red móvil adicional, se verificará la efectiva utilización de al menos el 85% de los MNC previamente asignados.

12.3.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud será desechada.

El término otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

12.3.8. Una vez que el Proveedor solicitante presente, en tiempo y forma, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.3.6.

12.3.9. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

12.3.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 12.3.6., el Instituto asignará un solo Código de Red Móvil en orden secuencial.

12.3.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

12.3.11.1. Fecha de emisión de la asignación del Código de Red Móvil;

12.3.11.2. Número de oficio de la asignación del Código de Red Móvil;

12.3.11.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

12.3.11.4. El Código de Red Móvil asignado; y

12.3.11.5. La fecha máxima a partir de la cual podrá iniciar el uso del Código de Red Móvil, la cual será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la resolución.

12.3.12. El Instituto dará de alta la asignación del Código de Red Móvil correspondiente en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de la asignación.

El Proveedor asignatario contará con un plazo máximo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la asignación del Código de Red Móvil para iniciar su utilización, en caso contrario deberá devolverlo al Instituto de conformidad con el numeral 12.5. del presente Plan.

12.3.13. Será obligación de todos los Proveedores del Servicio Móvil dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

12.4. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL.

Los Proveedores que requieran que uno o más códigos de red móvil sean cedidos a su favor, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

12.4.1. El Proveedor cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico, en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

12.4.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

12.4.3. El formato de solicitud de cesión de códigos de red móvil (H3124) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

12.4.3.1. Fecha de la solicitud;

12.4.3.2. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

12.4.3.3. Nombre, denominación o razón social del cedente;

12.4.3.4. El folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

12.4.3.5. El(los) código(s) de red móvil que se pretende(n) ceder;

12.4.3.6. Justificación de la cesión; y

12.4.3.7. Manifestación bajo protesta que la cesión no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

12.4.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

12.4.5. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al cedente, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Sistema Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

12.4.6. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

12.4.6.1. El cesionario deberá contar con una Concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización que ampare la prestación del servicio móvil;

12.4.6.2. En el caso de que el cesionario sea una Comercializadora o un Operador Móvil Virtual, deberá verificarse en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de comercialización de servicios que el cesionario celebró con el titular de una concesión única o de una red pública de telecomunicaciones, que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

12.4.6.3. El cedente deberá ser el asignatario del(los) Código(s) de Red Móvil objeto de la cesión;

12.4.6.4. La inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

12.4.6.5. Los Códigos de Red móvil a ceder; y

12.4.6.6. La justificación de la solicitud.

12.4.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

12.4.8. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.4.6.

12.4.9. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

12.4.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 12.4.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al cedente y cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

12.4.10.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de los Códigos de Red Móvil;

12.4.10.2. Número de oficio de la cesión de los Códigos de Red Móvil;

12.4.10.3. Nombre, denominación o razón social del cesionario;

12.4.10.4. Nombre, denominación o razón social del cedente;

12.4.10.5. El(los) código(s) de red móvil objeto de la cesión; y

12.4.10.6. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

12.4.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha programada para la implementación de la cesión.

12.4.12. Será obligación de todos los Proveedores del Servicio Móvil dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura en la fecha señalada para su implementación.

12.5. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL.

Los Proveedores que no requieran utilizar uno o más Códigos de Red Móvil asignados a su favor o que no inicie su utilización dentro del plazo máximo establecido, deberán devolverlos al Instituto conforme al siguiente procedimiento:

12.5.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

12.5.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

12.5.3. El formato de solicitud de devolución de Códigos de Red Móvil (H3125) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

12.5.3.1. Fecha de la solicitud;

12.5.3.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

12.5.3.3. Código(s) de Red Móvil a devolver;

12.5.3.4. Causa que motiva la devolución; y

12.5.3.5. Manifestación bajo protesta que los Códigos de Red Móvil no cuentan con Usuarios activos y por consiguiente, su devolución no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado los campos aplicables a la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

12.5.4. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

12.5.5. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, donde verificará:

12.5.5.1. El Proveedor solicitante deberá ser el asignatario de los Códigos de Red Móvil;

12.5.5.2. Los Códigos de Red Móvil no deberán contar con Usuarios activos; y

12.5.5.3. La causa que motiva la solicitud.

12.5.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución será desechada.

El término que sea otorgado al Proveedor para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

12.5.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.5.5.

12.5.8. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

12.5.9. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

12.5.9.1. Fecha de emisión de la autorización de la devolución de los Códigos de Red Móvil;

12.5.9.2. Número de oficio de devolución de los Códigos de Red Móvil;

12.5.9.3. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

12.5.9.4. El(los) Código(s) de Red Móvil devuelto(s).

12.5.10. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión de la autorización de la devolución de los Códigos de Red Móvil.

12.5.11. Los Códigos de Red Móvil devueltos podrán ser asignados nuevamente a otro Proveedor una vez transcurridos 2 (dos) años calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización de devolución.

12.5.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

12.5.13. En caso de incumplimiento por parte de los Proveedores a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

12.5.14 En el caso de concesiones, permisos o autorizaciones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de Códigos de Red Móvil, el Instituto llevará a cabo su reintegración a la reserva correspondiente.

CAPÍTULO X

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA

13. El Instituto está facultado para requerir a los Proveedores la información necesaria a fin de verificar la correcta utilización de la Numeración Nacional y No Geográfica asignada, para tales efectos se establecen los siguientes procedimientos:

13.1. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES.

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración Nacional, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración Nacional asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.1.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

13.1.2. El formato de reporte de utilización de Números Nacionales (H3101) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

13.1.2.1. Año al que corresponde el reporte;

13.1.2.2. Bimestre al que corresponde el reporte;

13.1.2.3. Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario;

13.1.2.4. Código IDO del Concesionario de red;

13.1.2.5. Zona;

13.1.2.6. Bloques de Números Nacionales asignados conforme al Plan Nacional de Numeración, identificados por número inicial y número final;

13.1.2.7. Modalidad de Uso asignada;

13.1.2.8. Total de Numeración asignada;

13.1.2.9. Total de Numeración Activa Pospago/Prepago;

13.1.2.10. Total de Numeración Inactiva;

13.1.2.11. Total de Numeración para Uso Interno;

13.1.2.12. Total de Numeración Portada a otros PST;

13.1.2.13. Total de Numeración Provista a otros PST;

13.1.2.14. Total de Numeración en Periodo de Recuperación;

13.1.2.15. Total de Numeración para Telefonía Pública;

13.1.2.16. Total de Numeración Utilizada; y

13.1.2.17. Total de Numeración No Utilizada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

13.1.3. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

13.1.4. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.1.4.1. El Proveedor deberá ser el asignatario de la Numeración Nacional reportada;

13.1.4.2. Los Bloques de Numeración Nacional y sus correspondientes Zonas y Modalidades de Uso reportadas deberán de coincidir con los registrados en el Plan Nacional de Numeración; y

13.1.4.3. El cálculo correcto de los totales informados en el reporte.

13.1.5. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración Nacional será desechado.

13.1.6. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.1.4.

13.1.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.1.4., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.1.8. En caso de que los Proveedores no cumplan con la obligación de presentación del reporte de utilización al que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de Numeración Nacional, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

13.2. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL PROVISTA.

Todos los Proveedores que cuenten con Numeración Nacional Provista por un Concesionario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes calendario, un reporte de utilización de Numeración Nacional Provista correspondiente al mes inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.2.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

13.2.2. El formato de reporte de utilización de Numeración Nacional Provista (H3102) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

13.2.2.1. Año al que corresponde el periodo;

13.2.2.2. Mes al que corresponde el periodo;

13.2.2.3. Código IDO o código IDA del Proveedor que utiliza Numeración Nacional provista por otros Concesionarios;

13.2.2.4. Zona;

13.2.2.5. Rangos de Números Nacionales Provistos, identificados por número inicial y número final;

13.2.2.6. Modalidad de Uso;

13.2.2.7. Total de Numeración Provista;

13.2.2.8. Total de Numeración Activa Pospago/Prepago;

13.2.2.9. Total de Numeración Inactiva;

13.2.2.10. Total de Numeración para Uso Interno;

13.2.2.11. Total de Numeración Portada a otros PST;

13.2.2.12. Total de Numeración en Periodo de Recuperación;

13.2.2.13. Total de Numeración para Telefonía Pública;

13.2.2.14. Total de Numeración Utilizada;

13.2.2.15. Total de Numeración No Utilizada;

13.2.2.16. Código IDO del Concesionario que provee la Numeración Nacional; y

13.2.2.17. Nombre, denominación o razón social del Concesionario que provee la Numeración Nacional.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

13.2.3. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

13.2.4. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.2.4.1. El Concesionario que provee la Numeración Nacional debe ser el asignatario de la Numeración reportada;

13.2.4.2. Las Modalidades de Uso y Zonas de la Numeración Nacional provista reportada deberán de coincidir con las registradas en el Plan Nacional de Numeración; y

13.2.4.3. El cálculo correcto de los totales informados en el reporte.

13.2.5. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración Nacional provista será desechado.

13.2.6. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.2.4.

13.2.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.2.4., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.2.8. En caso de que los Proveedores no cumplan con la obligación de presentación del reporte de utilización al que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de Numeración Nacional, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

13.3. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS.

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración No Geográfica por Bloque, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.3.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

13.3.2. Los reportes de utilización de Numeración No Geográfica asignada por Bloque deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

13.3.3. El formato de reporte de utilización de Números No Geográficos asignados por Bloque (H3103) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

13.3.3.1. Año al que corresponde el reporte;

13.3.3.2. Bimestre al que corresponde el reporte;

13.3.3.3. Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario;

13.3.3.4. Código IDO del Concesionario de red;

13.3.3.5. Clave de Servicio No Geográfico;

13.3.3.6. Bloques de Números No Geográficos asignados conforme al Plan Nacional de Numeración No Geográfica, identificados por número inicial y número final;

13.3.3.7. Total de Numeración asignada;

13.3.3.8. Total de Numeración Activa;

13.3.3.9. Total de Numeración Portada a otros PST;

13.3.3.10. Total de Numeración Provista a otros Concesionarios;

13.3.3.11. Total de Numeración en Periodo de Recuperación;

13.3.3.12. Total de Numeración Utilizada; y

13.3.3.13. Total de Numeración No Utilizada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

13.3.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

13.3.5. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.3.5.1. El Proveedor deberá ser el asignatario de la Numeración No geográfica reportada;

13.3.5.2. Los Bloques de Numeración No Geográfica reportados deberán de coincidir con los registrados en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica; y

13.3.5.3. El cálculo correcto de los totales informados en el reporte.

13.3.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada por Bloque será desechado.

13.3.7. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.3.5.

13.3.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.3.5., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.3.9. En caso de que los Proveedores no cumplan con la obligación de presentación de los reportes a los que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de Numeración No Geográfica, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

13.4. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS.

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración No Geográfica Específica, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.4.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

13.4.2. Los reportes de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico.

13.4.3. El formato de reporte de utilización de Números No Geográficos Específicos (H3105) asignados que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

13.4.3.1. Año al que corresponde el reporte;

13.4.3.2. Bimestre al que corresponde el reporte;

13.4.3.3. Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario;

13.4.3.4. Código IDO del Concesionario de red;

13.4.3.5. Clave de Servicio No Geográfico;

13.4.3.6. Número No Geográfico Específico asignado conforme al Plan Nacional de Numeración No Geográfica; y

13.4.3.7. Nombre, denominación o razón social del Usuario que tiene contratado el Número No Geográfico Específico.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

13.4.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

13.4.5. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.4.5.1. El Proveedor deberá ser el asignatario de la Numeración No Geográfica Específica reportada; y

13.4.5.2. Los Números No Geográfica Específicos reportados deberán de coincidir con los registrados en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica.

13.4.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada será desechado.

13.4.7. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.4.5.

13.4.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.4.5., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.4.9. En caso de que los Proveedores no cumplan con la obligación de presentación de los reportes a los que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de Numeración No Geográfica Específica, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

13.5. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PROVISTA.

Todos los Proveedores que cuenten con Numeración No Geográfica provista por un Concesionario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista correspondiente al mes inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.5.1. Los Proveedores deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

13.5.2. Los reportes de utilización de Numeración No Geográfica Provista deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico;

13.5.3. El formato de reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista (H3104) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

13.5.3.1. Año al que corresponde el reporte;

13.5.3.2. Mes al que corresponde el reporte;

13.5.3.3. Código IDO o código IDA del Proveedor que utiliza Numeración Provista por otros Concesionarios;

13.5.3.4. Clave de Servicio No Geográfico;

13.5.3.5. Rangos de Números No Geográficos Provistos, identificados por número inicial y número final;

13.5.3.6. Total de Numeración Provista;

13.5.3.7. Total de Numeración Activa;

13.5.3.8. Total de Numeración Portada a otros PST;

13.5.3.9. Total de Numeración en Periodo de Recuperación;

13.5.3.10. Total de Numeración Utilizada;

13.5.3.11. Total de Numeración No Utilizada;

13.5.3.12. Código IDO del Concesionario que provee la Numeración No Geográfica; y

13.5.3.13. Nombre o razón social del Concesionario que provee la Numeración No Geográfica;

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

13.5.4. El Sistema Electrónico enviará al Proveedor que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

13.5.5. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.5.5.1. El Concesionario que provee la Numeración No Geográfica debe ser el asignatario de la Numeración reportada; y

13.5.5.2. El cálculo correcto de los totales informados en el reporte.

13.5.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista será desechado.

13.5.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.5.5.

13.5.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.5.5, el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.5.9. En caso de que los Proveedores no cumplan con la obligación de presentación de los reportes a los que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de Numeración No Geográfica por Bloque, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ

14. Los Proveedores que utilicen recursos de Numeración contemplados en el presente Plan podrán participar en el Comité, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Plan entrará en vigor el día 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Plan, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración que se expide.

TERCERO. La marcación uniforme a diez dígitos con destino a Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil “El Que Llama Paga” (CPP) y móvil “El Que Recibe Paga” (MPP) y Números No Geográficos, entrará en operación a partir de la entrada en vigor del presente Plan, con la finalidad de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones realicen las adecuaciones necesarias en sus plataformas y sistemas para asegurar el correcto enrutamiento y entrega de Tráfico.

Como consecuencia de lo anterior, quedarán eliminados de los procedimientos de marcación los prefijos: 044 para llamadas a Números Nacionales móviles en la modalidad “El Que Llama Paga” (CPP); 01 para llamadas a Números No Geográficos y Números Nacionales de larga distancia nacional y 045 para llamadas a Números Nacionales móviles en la Modalidad “El Que Llama Paga nacional” (CPP) para llamadas de larga distancia nacional.

Asimismo, a partir de a la entrada en vigor del presente Plan, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de marcación con y sin prefijos 01, 044 y 045 durante 30 (treinta) días naturales.

CUARTO. La utilización y asignación de numeración con base en Zonas, así como los procedimientos contenidos en el presente Plan entrarán en operación a su entrada en vigor.

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos contenidos en el presente Plan y, en consecuencia, el Sistema Electrónico respectivo, las solicitudes y reportes que sean presentados de manera escrita por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes puedan ser presentados a través del mencionado Sistema Electrónico.

QUINTO. Los reportes de utilización de Numeración Nacional y No Geográfica deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Plan.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en las Zonas donde cuenten con rangos de Numeración asignada menores a un millar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará la cantidad de Numeración necesaria para completar los millares correspondientes.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, todas las asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) quedarán sin efecto; por lo que respecta a los códigos de identificación de operador de larga distancia de destino (BCD) que tienen asignados los actuales Concesionarios serán considerados como códigos de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD).

En consecuencia, para el caso de los Concesionarios que como resultado de lo anterior mantengan más de un código de Identificación de Red de Origen y de Destino (IDO/IDD), podrán asociar sus redes a un solo código.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, los Concesionarios del Servicio Móvil que sean asignatarios de uno o más bloques específicos de recursos de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI), dispondrán de la totalidad del rango completo del IMSI (mil millones) que corresponda al Código de Red Móvil asignado por el Instituto.

NOVENO. La problemática técnica y operativa que se presenta en casos de compartición de un Código de Servicios Especiales dentro de una misma área geográfica, deberá ser discutida y analizada en el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización a efecto de que este organismo encuentre una solución viable y la someta a consideración del Pleno del Instituto para su debida aplicación.

Lo dispuesto en los numerales 9.5.1., 9.6.2.9. y 9.6.4.6. del presente Plan será aplicable hasta que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita un procedimiento de creación de Códigos de Servicios Especiales que atienda la problemática de enrutamiento de llamadas derivada de la compartición de dichos códigos, considerando para tales fines las recomendaciones que, en su caso, emita al efecto el Comité técnico, o en su caso consultivo, en materias de portabilidad, numeración y señalización.

DÉCIMO. A partir del 1 de febrero de 2019 y cuando menos hasta el 30 de octubre de 2019, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán realizar campañas de difusión en lugares visibles en sus centros de atención y por medios electrónicos o por cualquier otro medio que se estime idóneo, a efecto de informar a sus Usuarios respecto de los cambios a los procedimientos de marcación y las fechas en que se implementarán los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, se deroga el Artículo Sexto Transitorio del Acuerdo de Eliminación de Larga Distancia Nacional.

En un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Plan en el Diario Oficial de la Federación, los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones que tengan contratos de prestación del Servicio de Selección por Presuscripción vigentes deberán notificar a sus usuarios la imposibilidad técnica y material de mantener el servicio en los términos y condiciones contratados originalmente, informándoles que cuentan con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de dicha notificación para que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 191, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elijan al proveedor que a partir de ese momento les prestará el servicio local y de larga distancia internacional.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, se deroga el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

DÉCIMO TERCERO. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que presten el servicio fijo y cuenten con la posibilidad técnica de ofrecer a sus usuarios la marcación optativa a 10 dígitos sin los prefijos 01, 044 y 045, lo podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Plan, haciéndolo del conocimiento de sus Usuarios y manteniendo en todo momento los formatos para el intercambio de información de la señalización establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigente.

DÉCIMO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Plan, se deroga la Regla 46 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia.

ANEXO B

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para el adecuado uso, administración y asignación de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de Usuarios y Concesionarios, utilizando procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

2.1. **Base(s) de Datos de Portabilidad**: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados, y se genera y actualiza en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;

2.2. **Clave de Servicio No Geográfico:** aquella compuesta por 3 dígitos que identifica un tipo de Servicio No Geográfico;

2.3. **Código de País:** dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado “Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados”;

2.4. **Código de punto de señalización (CPS):** código unívoco de identificación de un punto relevante de una red de señalización por canal común;

2.5. **Código de punto de señalización internacional (CPSI):** código de identificación de un punto de interconexión internacional dentro de una red nacional de señalización;

2.6. **Código de punto de señalización nacional (CPSN):** código de identificación de un punto de señalización dentro de una red nacional de señalización por canal común;

2.7. **Código de zona de señalización/identificación de red (CZRS):** código internacional compuesto por un número identificador de región y un identificador de red;

2.8. **Comité:** el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyas facultades y reglas de operación se establecen en las Reglas de Portabilidad;

2.9. **Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;

2.10. **CPP o “El Que Llama Paga”:** se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga adicionalmente a la tarifa correspondiente por originarlo, la correspondiente a la entrega del Tráfico en la red móvil de destino;

2.11. **IDD o Código de Identificación de Red de Destino:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;

2.12. **IDO o Código de Identificación de Red de Origen:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red de origen cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;

2.13. **Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

2.14. **IP:** Protocolo de Internet;

2.15. **Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**;**

2.16. **Mensaje inicial de dirección (MID):** primer mensaje que se envía para establecer una llamada utilizando señalización por canal común número 7;

2.17. **Modalidad de Uso:** se refiere al tipo de servicio para el cual el Instituto asigna un Bloque de Numeración y que forma parte de las características de dicha asignación. Las modalidades de uso podrán ser: fijo, móvil CPP y móvil MPP;

2.18. MPP o "El Que Recibe Paga": se refiere a la modalidad de contratación de servicios móviles en la que el Usuario que origina el Tráfico paga la tarifa correspondiente por originarlo, mientras que el Usuario de la red móvil que recibe el Tráfico paga la tarifa correspondiente a su entrega;

2.19. MSD: mensaje subsiguiente de dirección;

2.20. Número de "A": número telefónico que identifica al origen de la llamada;

2.21. Número de "B": número telefónico que identifica el destino de la llamada;

2.22. Número Internacional (NI): aquél compuesto por el Código de País y el número nacional del país de destino;

2.23. Número Nacional (NN): conjunto estructurado de 10 dígitos que identifica unívocamente a un destino dentro de una red pública de telecomunicaciones;

2.24. Número No Geográfico (NNG): conjunto estructurado de 10 dígitos, que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de red para encontrar el Número Nacional de destino;

2.25. Números Portados: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un proceso de Portabilidad;

2.26. Plan: el presente Plan Técnico Fundamental de Señalización;

2.27. Plan de Numeración: el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;

2.28. Protocolo de Inicio de Sesión (SIP, por sus siglas en Inglés): protocolo de señalización de capa de aplicación que define el inicio, modificación y fin de sesiones de comunicación interactiva, multimedia entre Usuarios;

2.29. Protocolo de parte de usuario para servicios integrados-México (PAUSI-MX): protocolo internacional de parte de usuario para servicios integrados del sistema de SCCN-7, adaptado a las características técnicas locales;

2.30. Protocolo de señalización: conjunto de mecanismos de intercambio de mensajes en las redes de señalización necesarios para establecer la comunicación entre Usuarios y para realizar las distintas funciones de administración y control en las mismas;

2.31. Punto de control de servicio (PCS): punto de señalización especializado que, convencionalmente, se asigna a los equipos de las redes en los que reside la lógica de control de los servicios de telecomunicaciones;

2.32. Punto de señalización (PS): punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización;

2.33. Punto de transferencia de señalización (PTS): punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización;

2.34. Red de señalización por canal común número 7 (SCCN-7): red independiente de señalización con un conjunto de puntos de señalización administrados o controlados por una misma organización responsable;

2.35. Reglas de Portabilidad: las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan;

2.36. Señalización: mecanismos de intercambio de información entre sistemas y equipos de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales e internacionales;

2.37. Señalización por canal común número 7 (SCCN-7): norma internacional de señalización que utiliza una red separada de transporte de señales;

2.38. Servicios Especiales: servicios complementarios que se prestan a través de la marcación de un código de servicio especial;

2.39. Servicio de Tránsito: Servicio de interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una red pública de telecomunicaciones provee para la interconexión de dos o más redes públicas de telecomunicaciones distintas, ya sea para la originación o terminación de Tráfico dentro del territorio nacional;

2.40. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso fijo conforme al Plan de Numeración;

2.41. **Servicio Móvil CPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil CPP conforme al Plan de Numeración;

2.42. **Servicio Móvil MPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso móvil MPP conforme al Plan de Numeración;

2.43. **Sistema de Numeración y Señalización:** Se refiere al conjunto de bases de datos, creadas y administradas por el Instituto para el registro y consulta de las asignaciones de los recursos de numeración y señalización a su cargo;

2.44. **Sistema Electrónico:** conjunto de sistemas informáticos a través de los cuales los Concesionarios deberán realizar los diversos trámites previstos en el presente Plan;

2.45. **TDM:** Protocolo de multiplexación por división de tiempo;

2.46. **Tráfico:** toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, video, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red pública de telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento numeración o prefijos de acceso definidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

2.47. **Tráfico Internacional:** Tráfico de entrada que se origina en el extranjero y cuyo destino se encuentra dentro del territorio nacional o Tráfico de salida que se origina dentro del territorio nacional y cuyo destino se encuentra en el extranjero;

2.48. **Tráfico Nacional**: Tráfico cuyo origen y destino se encuentra dentro del territorio nacional;

2.49. **U.I.T.:** la Unión Internacional de Telecomunicaciones; y

2.50. **Usuario:** persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Numeración, en Normas Oficiales Mexicanas vigentes y Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto relacionados con señalización o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en el presente Plan son de observancia obligatoria para todos los Concesionarios que utilizan recursos de señalización para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la eficiente interconexión de sus redes con otras redes públicas de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

4. Para la debida administración del presente Plan, el Instituto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar el presente Plan para efectos administrativos;

II. Administrar los CPSN y CPSI, así como cualquier otro recurso de señalización que en su momento requirieran los Concesionarios;

III. Asignar a los Concesionarios los CPSN y CPSI bajo procedimientos abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;

IV. Hacer el análisis de eficiencia de uso de los recursos de señalización previamente asignados a los Concesionarios, a fin de determinar la procedencia de las solicitudes de asignación de recursos adicionales, con base en lo establecido con los numerales 8 y 9 del presente Plan;

V. Determinar la cantidad de recursos de señalización que deberá asignarse a cada Concesionario;

VI. Mantener actualizado el Sistema de Numeración y Señalización;

VII. Determinar e informar a los Concesionarios, en su caso, las medidas temporales que deberán implementarse para asegurar la disponibilidad de recursos de señalización sobre bases no discriminatorias;

VIII. Realizar los requerimientos de información que sean necesarios a los Concesionarios para la debida administración de los recursos de señalización asignados, así como para solventar los diversos trámites relacionados con la asignación de los mismos;

IX. Verificar la veracidad de la información que presenten los Concesionarios en cumplimiento del presente Plan;

X. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan por parte de los Concesionarios;

XI. Sancionar, en términos de la Ley, los incumplimientos a las disposiciones establecidas en el presente Plan por parte de los Concesionarios; y

XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

5. El Sistema de Numeración y Señalización contendrá, entre otra, la siguiente información:

5.1. Información de CPSN:

5.1.1. Asignaciones de CPSN;

5.1.2. Tipos de equipo de señalización asociado a cada CPSN asignado; y

5.1.3. Nombre del equipo asociado al CPSN.

5.2. Información de CPSI:

5.2.1. Asignaciones de CPSI;

5.2.2. Tipo de equipo de señalización asociado a cada CPSI asignado; y

5.2.3. Nombre del equipo asociado al CPSI.

CAPÍTULO III

DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA INTERCONEXIÓN TDM

6. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

La red mundial de señalización está estructurada en dos niveles funcionales, lo que permite que los planes de asignación de códigos para puntos de señalización nacionales o internacionales puedan ser independientes unos de los otros. Los CPSN tendrán una estructura de 14 bits basada en la recomendación UIT-T Q.704.

Para satisfacer las necesidades de los Concesionarios, la estructura de los CPSN será variable en función del tamaño de las redes, utilizando un número "n" de bits para la identificación del Concesionario y los restantes "14-n" bits para ser administrados y asignados independientemente al interior de cada red.

Para lograr un uso y administración eficientes de los CPSN, el Instituto asignará a los Concesionarios códigos de 14 bits, conformados de acuerdo con cualquiera de las siguientes 3 estructuras:

6.1. Una estructura con 3 bits para la identificación del Concesionario y 11 bits para la asignación interna de bloques de 2048 CPSN. El código 000 se mantendrá como reserva.

<table>
<tr><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td rowspan="2">11 bits que definen 2048 CPSN</td></tr>
<tr><td colspan="3">3 bits Código de Identificación de Concesionario</td></tr>
</table>

6.2. Una estructura con 7 bits para la identificación del Concesionario y 7 bits para la asignación interna de bloques de 128 CPSN. El Instituto asignará esta estructura a los Concesionarios de redes que, por su compleja topología, así lo requieran.

7 bits Código de Identificación de Concesionario	7 bits que definen 128 CPSN

6.3. Una estructura con 11 bits para la identificación del Concesionario y 3 bits para la asignación interna de bloques de 8 CPSN. El Instituto asignará esta estructura a redes que, por la simplicidad de su topología, así lo requieran o bien a conjuntos de PS sin funcionalidad de PTS.

11 bits Código de Identificación de Concesionario	3 bits que definen 8 CPSN

En caso de que la demanda de nuevos servicios y el ingreso de nuevas redes sobrepasen la capacidad de las estructuras descritas en los numerales anteriores, el Instituto revisará la estructura de los CPSN y determinará las medidas a seguir.

7. ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

La estructura de los CPSI está descrita en la Recomendación UIT-T Q.708 y se compone de tres elementos:

a) Un identificador de región de 3 bits;

b) Un identificador de red de 8 bits; y

c) Un identificador de punto de señalización de 3 bits.

Los dos primeros elementos conforman el código de zona de señalización/identificación de red (CZRS) y son administrados por la U.I.T. La estructura de estos códigos se indica a continuación:

N	M	L	K	J	I	H	G	F	E	D	C	B	A
Identificador de Región			Identificador de Red								Identificador de punto de señalización		
CZRS													
CPSI													

7.1. El Instituto solicitará ante la Oficina de Normas de Telecomunicación de la U.I.T. la asignación para México de los códigos necesarios para satisfacer los requerimientos de CPSI de los Concesionarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA INTERCONEXIÓN TDM

8. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

8.1. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 6.2., los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 128 CPSN conforme a sus 7 bits más significativos. La asignación iniciará con el código de identificación de Concesionario 010 0000 (binario) en forma creciente. Los bloques de 128 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los Concesionarios.

8.2. Tratándose de la estructura indicada en el numeral 6.3., los códigos se asignarán en forma alternada en bloques de 8 CPSN conforme a sus 11 bits más significativos. La asignación iniciará con el código identificador de Concesionario 111 1111 1111 (binario) en orden decreciente. Los bloques de 8 CPSN contiguos a los asignados quedarán como reserva para posibles expansiones futuras de los Concesionarios.

8.3. En caso de que se agoten los bloques libres para aplicar los criterios expresados en los numerales 8.1. y 8.2., se continuará con los códigos que comiencen con 000, utilizando los criterios de alternancia de bloques mencionados en los numerales 8.1. y 8.2.

8.4. En caso de que se agoten los bloques libres al utilizar el procedimiento indicado en el numeral 8.3., se asignarán los bloques contiguos reservados y el Instituto, una vez llevada a cabo consulta con el Comité, determinará las medidas a seguir para incrementar la capacidad de los CPSN.

8.5. El Instituto podrá asignar CPSN individuales con la estructura indicada en el numeral 6.3. a aquellos Concesionarios cuyas redes cuenten con una topología simple o que no cuenten con PTS.

8.6. El plazo mínimo entre la fecha de asignación de los CPSN y la utilización de los mismos será de 60 (sesenta) días naturales.

9. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

Los Concesionarios que requieran la asignación de CPSN deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

9.1. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

9.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

9.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de CPSN en el orden en que hayan sido presentadas por los solicitantes.

9.4. El formato de solicitud de asignación de CPSN (H3126) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

9.4.1. Fecha de la solicitud;

9.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

9.4.3. El total de CPSN solicitados;

9.4.4. Estructura de los CPSN que se solicitan;

9.4.5. Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN solicitados; y

9.4.6. Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN solicitados.

Adicional a lo anterior, el Concesionario deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y que se hayan adjuntado los diagramas señalados en el párrafo anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

9.5. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

9.6. Una vez recibida la solicitud de asignación de CPSN, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, conforme a la siguiente información:

9.6.1. El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

9.6.2. En caso de contar con una red de señalización nacional, el diagrama de la topología de la red deberá ser consistente con los CPSN asignados al Concesionario. Por otra parte, el diagrama de la topología de la red de señalización nacional proyectada deberá ser consistente con la cantidad de CPSN que solicita.

Los diagramas de topología de la red de señalización nacional deberán ilustrar los enlaces entre los puntos de señalización propios, así como los enlaces de señalización para la interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones.

9.6.3. La cantidad de CPSN requeridos deberá ser congruente con la estructura de los CPSN indicada en la solicitud;

9.6.4. Los nombres de los equipos de señalización deberán ser únicos para cada CPSN asignado, por lo que no podrán repetirse;

9.6.5. Cada CPSN solicitado deberá estar asociado a un equipo de señalización; y

9.6.6. Para el caso de solicitar CPSN adicionales, se verificará la efectiva utilización de al menos el 85% de los CPSN que le hayan sido previamente asignados, de conformidad con la información contenida en el reporte de utilización de CPSN, correspondiente al periodo anual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de requerir CPSN adicionales y haber alcanzado una utilización del 85% de los CPSN previamente asignados antes de la fecha establecida para la presentación del reporte de utilización anual, el Concesionario solicitante podrá presentar un reporte de utilización de CPSN actualizado con la finalidad de acreditar el uso eficiente de los CPSN previamente asignados a su favor.

9.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

9.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 9.6.

9.9. En caso de que la solicitud de asignación de CPSN no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

9.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 9.6., el Instituto determinará la cantidad de CPSN a asignar con base en las estructuras señaladas en los numerales 6.2., 6.3. y 8.5., así como en función del tamaño de la red del Concesionario.

9.11. En caso de que se soliciten CPSN de manera individual, el Instituto asignará la estructura referida en el numeral 6.3.

9.12. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al Concesionario solicitante a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

9.12.1. Fecha de emisión de la asignación de CPSN;

9.12.2. Número de oficio de la asignación de CPSN;

9.12.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

9.12.4. Los CPSN asignados en formato binario;

9.12.5. Estructura de los CPSN asignados; y

9.12.6. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de los CPSN asignados, la cual será de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de asignación.

9.13. El Instituto dará de alta las asignaciones correspondientes en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en la que se asignen los CPSN.

El Concesionario asignatario contará con un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de emisión de la asignación de CPSN para iniciar su utilización, en caso contrario deberá devolverlos al Instituto de conformidad con el numeral 11. del presente Plan.

9.14. Será obligación de los demás Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura y permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos códigos a más tardar en la fecha señalada para el inicio de su utilización.

10. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

Los Concesionarios que requieran que uno o más CPSN sean cedidos a su favor, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

10.1. El Concesionario cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico, en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

10.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

10.3. El formato de solicitud de cesión de CPSN (H3127) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

10.3.1. Fecha de la solicitud;

10.3.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario;

10.3.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;

10.3.4. Los CPSN que se pretenden ceder en formato binario;

10.3.5. El nuevo nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN a ceder;

10.3.6. El tipo de cada uno de los equipos de señalización a los que se asociarán los CPSN a ceder;

10.3.7. El folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

10.3.8. Justificación de la cesión; y

10.3.9. Manifestación bajo protesta que la cesión no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

Adicional a lo anterior, el cesionario deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y que se hayan adjuntado los diagramas señalados en el párrafo anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

10.4. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

10.5. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al Concesionario cedente, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Sistema Electrónico la solicitud de cesión presentada por el Concesionario cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

10.6. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del Concesionario cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

10.6.1. El Concesionario cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

10.6.2. El Concesionario cedente deberá ser el asignatario de los CPSN objeto de la cesión;

10.6.3. La inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

10.6.4. Los nombres de los equipos de señalización deberán ser únicos para cada CPSN, por lo que no podrán repetirse;

10.6.5. Los diagramas de topología de red de señalización nacional actual y proyectada; y

10.6.6. La justificación de la solicitud.

10.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al Concesionario cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario cesionario desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

10.8. Una vez que el Concesionario cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 10.6.

10.9. En caso de que la solicitud de cesión de CPSN no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Concesionarios involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

10.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 10.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al Concesionario cedente y al Concesionario cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

10.10.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de CPSN;

10.10.2. Número de oficio de la cesión de CPSN;

10.10.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario;

10.10.4. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;

10.10.5. Los CPSN objeto de la cesión en formato binario; y

10.10.6. La fecha de implementación de la cesión de los CPSN en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

10.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha programada para la implementación de la cesión de CPSN.

10.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura en la fecha señalada para su implementación.

11. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

Los titulares de una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que: i) no requieran utilizar determinada cantidad de CPSN asignados a su favor; ii) no inicien la utilización de los CPSN asignados a su favor dentro del plazo establecido para ello o iii) reporten un porcentaje de utilización anual de los CPSN asignados a su favor menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberán devolver al Instituto los CPSN aplicables conforme al siguiente procedimiento:

11.1. En caso de que un Concesionario reporte un porcentaje de utilización menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberá devolver al Instituto suficientes CPSN para elevar el porcentaje de utilización a un porcentaje lo más cercano al 80% (ochenta por ciento).

Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para devolver los CPSN necesario a través del Sistema Electrónico.

Por otra parte, en caso de que un Concesionario no haya iniciado la utilización de los CPSN asignados dentro del plazo establecido, deberá devolverlos en su totalidad a través del Sistema Electrónico bajo la misma estructura en que fueron asignados originalmente por el Instituto.

11.2. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

11.3. Los CPSN se podrán devolver de manera individual o en bloques de 8, 128 y 2048 códigos.

11.4. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

11.5. El formato de solicitud de devolución de CPSN (H3128) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

11.5.1. Fecha de la solicitud;

11.5.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

11.5.3. Causa que motiva la devolución;

11.5.4. Los CPSN a devolver, según corresponda:

11.5.4.1. El(los) CPSN a devolver en formato binario, identificados por estructura y código inicial y final. Para efectos de la devolución, las estructuras de los CPSN podrán fraccionarse hasta en CPSN individuales;

11.5.4.2. En su caso, el(los) CPSN a devolver debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido. Para efectos de la devolución, los CPSN deberán ser devueltos en formato binario, identificados por estructura y código inicial y final. La estructura de los CPSN deberá ser la misma en la que fueron asignados.

11.5.5. Manifestación bajo protesta que la devolución de los CPSN no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

Adicional a lo anterior, el Concesionario solicitante deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado los campos aplicables a la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

11.6. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

11.7. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, donde verificará:

11.7.1. El Concesionario solicitante deberá ser el asignatario de los CPSN a devolver;

11.7.2. Los CPSN que no iniciaron su utilización dentro del plazo establecido deberán devolverse en la misma estructura en la que fueron originalmente asignados; y

11.7.3. La causa que motiva la devolución.

11.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución será desechada.

El término que sea otorgado al Concesionario para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

11.9. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.7.

11.10. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Concesionario la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

11.11. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará al solicitante la resolución a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

11.11.1. Fecha de emisión de la autorización de devolución de CPSN;

11.11.2. Número de oficio de devolución de CPSN;

11.11.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante; y

11.11.4. Los CPSN devueltos.

11.12. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión del oficio de autorización de la devolución.

11.13. El Instituto podrá reasignar los CPSN devueltos una vez que transcurran 18 (dieciocho) meses posteriores a la fecha de emisión del oficio de devolución.

11.14. Será obligación de todos los Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

11.15. En caso de incumplimiento por parte de los Concesionarios a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

11.16. En el caso de concesiones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de CPSN, el Instituto llevará a cabo su reintegración a la reserva correspondiente.

12. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

Los Concesionarios que requieran la asignación de CPSI deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

12.1. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

12.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

12.3. El Instituto atenderá las solicitudes de asignación de CPSI en el orden en que hayan sido presentadas por los solicitantes.

12.4. El formato de solicitud de asignación de CPSI (H3129) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

12.4.1. Fecha de la solicitud;

12.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

12.4.3. El total de CPSI solicitados;

12.4.4. Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados;

12.4.5. Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados; y

12.4.6. En su caso, los números de oficio emitidos por el Instituto a favor del Concesionario solicitante para operar los puertos internacionales aplicables y sus correspondientes fechas de emisión.

Adicional a lo anterior, el Concesionario deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud y que se hayan adjuntado los diagramas señalados en el párrafo anterior, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

12.5. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite;

12.6. Una vez recibida la solicitud de asignación de CPSI, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

12.6.1. El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le autorice a prestar el servicio de larga distancia internacional;

12.6.2. El solicitante deberá contar con autorización para operar los puertos internacionales correspondientes;

12.6.3. En caso de contar con una red de señalización internacional, el diagrama de la topología de la red deberá ser consistente con los CPSI asignados al Concesionario. Por otra parte, el diagrama de la topología de la red de señalización internacional proyectada deberá ser consistente con la cantidad de CPSI que solicita.

Los diagramas de topología de la red de señalización internacional deberán ilustrar los enlaces de señalización para la interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras.

12.6.4. Los nombres de los equipos de señalización deberán ser únicos para cada CPSI asignado, por lo que no podrán repetirse;

12.6.5. Cada CPSI solicitado deberá estar asociado a un equipo de señalización; y

12.6.6. Para el caso de solicitar CPSI adicionales, se verificará la efectiva utilización de al menos el 85% de los CPSI que le hayan sido previamente asignados, de conformidad con la información contenida en el reporte de utilización de CPSI, correspondiente al periodo anual inmediato anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de requerir CPSI adicionales y haber alcanzado una utilización del 85% de los CPSI previamente asignados antes de la fecha establecida para la presentación del reporte de utilización anual, el Concesionario solicitante podrá presentar un reporte de utilización de CPSI actualizado con la finalidad de acreditar el uso eficiente de los CPSI previamente asignados a su favor.

12.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante de contestación al requerimiento.

12.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.6.

12.9. En caso de que la solicitud de asignación de CPSI no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

12.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 12.6., el Instituto determinará la cantidad de CPSI a asignar en forma individual en función del tamaño de la red del solicitante.

12.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al Concesionario solicitante a través del Sistema Electrónico, la cual contendrá la siguiente información:

12.11.1. Fecha de emisión de la asignación de CPSI;

12.11.2. Número de oficio de la asignación de CPSI;

12.11.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

12.11.4. Los CPSI asignados en formato binario; y

12.11.5. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de los CPSI asignados, la cual será de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de asignación.

12.12. El Instituto dará de alta las asignaciones correspondientes en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha en la que se asignen los CPSI.

El Concesionario asignatario contará con un plazo máximo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de emisión de la asignación de CPSI para iniciar su utilización, en caso contrario deberá devolverlos al Instituto de conformidad con el numeral 14. del presente Plan.

12.13. Será obligación de los demás Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización, a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura y permitan el correcto enrutamiento del Tráfico originado y con destino a dichos Códigos a más tardar en la fecha señalada para su utilización.

13. PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

Los Concesionarios que requieran que uno o más CPSI sean cedidos a su favor, deberán de presentar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

13.1. El Concesionario cesionario deberá acceder al Sistema Electrónico, en donde llenará los campos solicitados en el formato correspondiente.

13.2. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para resolver y notificar lo conducente a los interesados.

13.3. El formato de solicitud de cesión de CPSI (H3130) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

13.3.1. Fecha de la solicitud;

13.3.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario;

13.3.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;

13.3.4. Los CPSI que se pretenden ceder en formato binario;

13.3.5. El nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder;

13.3.6. El tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder;

13.3.7. El folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

13.3.8. En su caso, los números de oficio y las correspondientes fechas de emisión de las autorizaciones emitidas por el Instituto a favor del Concesionario cesionario para operar los puertos internacionales aplicables;

13.3.9. Justificación de la cesión; y

13.3.10. Manifestación bajo protesta que el cambio no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

Adicional a lo anterior, el cesionario deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos de la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

13.4. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario cesionario el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado a través del cual se dará seguimiento a dicho trámite.

13.5. En su caso, el Sistema Electrónico notificará al Concesionario cedente, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Sistema Electrónico la solicitud de cesión presentada por el Concesionario cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada y notificada a las partes.

13.6. Una vez recibida la solicitud de cesión y, cuando resulte aplicable, el Instituto cuente con la aprobación de la información por parte del Concesionario cedente, llevará a cabo el análisis correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

13.6.1. El Concesionario cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le autorice a prestar el servicio de larga distancia internacional;

13.6.2. El Concesionario cedente deberá ser el asignatario de los CPSI objeto de la cesión;

13.6.3. La inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones;

13.6.4. Los nombres de los equipos de señalización deberán ser únicos para cada CPSI, por lo que no podrán repetirse;

13.6.5. En su caso las autorizaciones emitidas por el Instituto a favor del Concesionario cesionario para operar los puertos internacionales aplicables; y

13.6.6. La justificación de la solicitud.

13.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al Concesionario cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario cesionario desahogue el requerimiento a través del Sistema Electrónico, la solicitud de cesión será desechada.

El término que sea otorgado al solicitante para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

13.8. Una vez que el Concesionario cesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.6.

13.9. En caso de que la solicitud de cesión de CPSI no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Concesionarios involucrados la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

13.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 13.6., el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al Concesionario cedente y al Concesionario cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

13.10.1. Fecha de emisión de la autorización de la cesión de CPSI;

13.10.2. Número de oficio de la cesión de CPSI;

13.10.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario;

13.10.4. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente;

13.10.5. Los CPSI objeto de la cesión en formato binario; y

13.10.6. La fecha de implementación de la cesión de los CPSI en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

13.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización respecto de la fecha programada para la implementación de la cesión de CPSI.

13.12. Será obligación de todos los Proveedores dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura en la fecha señalada para su implementación.

14. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

Los titulares de una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que: I) no requieran utilizar determinada cantidad de CPSI asignados a su favor; II) no inicien la utilización de los CPSI asignados a su favor dentro del plazo establecido para ello o iii) reporten un porcentaje de utilización anual de los CPSI asignados a su favor menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberán devolver al Instituto los CPSI aplicables conforme al siguiente procedimiento:

14.1. En caso de que un Concesionario reporte un porcentaje de utilización menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberá devolver al Instituto suficientes CPSI para elevar el porcentaje de utilización a un porcentaje lo más cercano al 80% (ochenta por ciento).

Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para devolver los CPSI necesarios a través del Sistema Electrónico.

Por otra parte, en caso de que un Concesionario no haya iniciado la utilización de los CPSI asignados dentro del plazo establecido, deberá devolverlos en su totalidad al Instituto a través del Sistema Electrónico.

14.2. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde llenarán los campos solicitados en el formato correspondiente.

14.3. Una vez recibida la solicitud, el Instituto contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para resolver y notificar lo conducente al solicitante.

14.4. El formato de solicitud de devolución de CPSI (H3131) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

14.4.1. Fecha de la solicitud;

14.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;

14.4.3. Causa que motiva la devolución;

14.4.4. El(los) CPSI a devolver en formato binario; y

14.4.5. Manifestación bajo protesta que la devolución de los CPSI no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los Usuarios.

Adicional a lo anterior, el Concesionario solicitante deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado los campos aplicables a la solicitud, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la solicitud se encuentra completa y correcta. En caso contrario, la solicitud no podrá ser procesada.

14.5. El Sistema Electrónico enviará al solicitante el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado, a través del cual se dará seguimiento al trámite.

14.6. Una vez recibida la solicitud de devolución, el Instituto llevará a cabo su análisis dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, donde verificará:

14.6.1. El Concesionario solicitante deberá ser el asignatario de los CPSI a devolver; y

14.6.2. La causa que motiva la devolución.

14.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante haya desahogado el requerimiento, la solicitud de devolución será desechada.

El término que sea otorgado al Concesionario para el desahogo del requerimiento suspende el plazo que tiene el Instituto para dictar resolución, por lo que dicho término se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante dé contestación al requerimiento.

14.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma a través del Sistema Electrónico la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 14.6.

14.9. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Concesionario la resolución respectiva a través del Sistema Electrónico.

14.10. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará a través del Sistema Electrónico al solicitante la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

14.10.1. Fecha de emisión de la autorización de devolución de CPSI;

14.10.2. Número de oficio de devolución de CPSI;

14.10.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante; y

14.10.4. Los CPSI devueltos.

14.11. El Instituto realizará la actualización respectiva en el Sistema de Numeración y Señalización en la fecha de emisión del oficio de autorización de la devolución.

14.12. El Instituto podrá reasignar los CPSI devueltos una vez que transcurran 18 (dieciocho) meses posteriores a la fecha de emisión del oficio de devolución.

14.13. Será obligación de todos los Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura.

14.14. En caso de incumplimiento por parte de los Concesionarios a lo dispuesto en el presente procedimiento, el Instituto impondrá las sanciones correspondientes previstas en la Ley.

14.15. En el caso de concesiones que hayan terminado por motivos de renuncia, revocación o vencimiento de su plazo de vigencia y sus titulares hayan contado con asignaciones de CPSI, el Instituto llevará a cabo su reintegración a la reserva correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

15. El Instituto está facultado para requerir a los Concesionarios la información necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los CPSN y CPSI asignados, para tales efectos se establecen los siguientes procedimientos:

15.1. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL.

Todos los Concesionarios que sean asignatarios de CPSN deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada año calendario, un reporte de utilización de CPSN asignados correspondientes al año inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

15.1.1. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

15.1.2. El formato de reporte de utilización de CPSN (H3106) que se encuentre en el Sistema Electrónico, contendrá la siguiente información:

15.1.2.1. Año al que corresponde el reporte;

15.1.2.2. Código IDO del Concesionario asignatario;

15.1.2.3. Tipo de estructura bajo la cual se asignó cada CPSN;

15.1.2.4. Valor binario de cada CPSN asignado;

15.1.2.5. Nombre del equipo de señalización asociado a cada CPSN; y

15.1.2.6. Tipo equipo de señalización asociado a cada CPSN.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

15.1.3. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

15.1.4. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

15.1.4.1. El Concesionario deberá ser el asignatario de los CPSN reportados;

15.1.4.2. La estructura informada para cada uno de los CPSN reportados deberá de coincidir con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización;

15.1.4.3. Los CPSN reportados deberán de coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización;

15.1.4.4. Cada equipo de señalización reportado deberá contar con un nombre que lo identifique unívocamente;

15.1.4.5. El tipo de equipo de señalización deberá corresponder con los definidos en el formato aplicable; y

15.1.4.6. La cantidad de CPSN contenidos en el reporte deberá coincidir con el total de CPSN asignados al Concesionario.

15.1.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de CPSN será desechado.

15.1.6. Una vez que el Concesionario presente, en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 15.1.4.

15.1.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en análisis referido en el numeral 15.1.4., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Concesionario y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

15.1.8. En caso de que los Concesionarios no cumplan con la obligación de presentación de los reportes a los que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de CPSN adicionales, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

15.2. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

Todos los Concesionarios que sean asignatarios de CPSI deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada año calendario, un reporte de utilización de CPSI asignados correspondientes al año inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

15.2.1. Los Concesionarios deberán acceder al Sistema Electrónico, en donde presentarán el reporte en el formato correspondiente.

15.2.2. El formato de reporte de utilización de CPSI (H3106) que se encuentre en el Sistema Electrónico contendrá la siguiente información:

15.2.2.1. Año al que corresponde el reporte;

15.2.2.2. Código IDO del Concesionario asignatario;

15.2.2.3. Valor binario de cada CPSI asignado;

15.2.2.4. Nombre del equipo de señalización asociado a cada CPSI; y

15.2.2.5. Tipo de equipo de señalización asociado a cada CPSI.

El Sistema Electrónico verificará que se hayan llenado la totalidad de los campos del reporte de utilización, sin que ello se considere una aceptación tácita por parte del Instituto de que la misma se encuentre completa y correcta. En caso contrario, el reporte no podrá ser procesado.

15.2.3. El Sistema Electrónico enviará al Concesionario que presenta el reporte de utilización el acuse de recepción respectivo, que contendrá fecha y hora de recepción y el folio que se le haya asignado.

15.2.4. Una vez recibido el reporte de utilización, el Instituto deberá llevar a cabo su análisis dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, conforme a la información que se lista a continuación:

15.2.4.1. El Concesionario deberá ser el asignatario de los CPSI reportados;

15.2.4.2. Los CPSI reportados deberán de coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización;

15.2.4.3. Cada equipo de señalización reportado deberá contar con un nombre que lo identifique unívocamente;

15.2.4.4. El tipo de equipo de señalización deberá corresponder con los definidos en el formato aplicable; y

15.2.4.5. La cantidad de CPSI contenidos en el reporte deberá coincidir con el total de CPSI asignados al Concesionario.

15.2.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través del Sistema Electrónico las aclaraciones pertinentes. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de CPSI será desechado.

15.2.6. Una vez que el Concesionario presente, en tiempo y forma, a través del Sistema Electrónico, la información que le haya sido requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 15.2.4.

15.2.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en análisis referido en el numeral 15.2.4., el Instituto lo notificará a través del Sistema Electrónico al Concesionario y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

15.2.8. En caso de que los Concesionarios no cumplan con la obligación de presentación de los reportes a los que se refiere el presente procedimiento, o bien, su cumplimiento no se encuentre actualizado al momento de solicitar la asignación de CPSI adicionales, traerá como consecuencia la imposibilidad para el Instituto de realizar los análisis correspondientes, independientemente de las sanciones aplicables conforme a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN

16. El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán utilizar las redes públicas de telecomunicaciones para la interconexión TDM.

El protocolo SIP será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para la interconexión IP, de acuerdo a la recomendación RFC 3261 del *Internet Engineering Task Force* (IETF) y las condiciones técnicas mínimas para la interconexión emitidas por el Instituto.

Los Concesionarios podrán acordar protocolos de señalización diferentes a los anteriormente señalados, siempre y cuando permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 19 del presente Plan.

Los protocolos que un Concesionario haya establecido para interconectarse con otro Concesionario, inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros Concesionarios que se lo soliciten.

17. Los Concesionarios deberán informar al Instituto y a los demás Concesionarios respecto de cualquier nueva funcionalidad en sus protocolos que pretendan implantar en su red o en las de sus subsidiarias, al menos con 6 meses de anticipación a la fecha de implementación prevista.

18. El Instituto podrá determinar como obligatorio en la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones la utilización de algún otro protocolo de señalización, para lo cual, una vez llevada a cabo la consulta con el Comité, determinará los tiempos en que estos protocolos deberán adoptarse. Lo anterior sin menoscabo de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión que emita el Instituto en virtud de lo establecido en el artículo 137 de la Ley.

CAPÍTULO VII

DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN DE REDES

19. Además de la información necesaria para establecer y liberar la llamada, la información mínima que deberá intercambiarse en tiempo real para la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones será la siguiente:

19.1. El Número de "A" con formato de Número Nacional.

19.2. La categoría de "A" conteniendo, al menos, la información que indique si se trata de una llamada realizada a través de un teléfono público o de abonado normal, así como si la llamada se realizó por operadora.

19.3. El Número de "B" indicando, el Número Nacional, el Número No Geográfico o el Número Internacional, según sea el caso.

19.4. El estado de "B" incluyendo, al menos, la información que permita determinar si la llamada ha sido contestada o si la línea de destino se encuentra libre, ocupada o congestionada.

Adicionalmente, la llamada deberá acompañarse de la información relativa al tipo de servicio, tipo de selección de red y la necesaria para su tarifación, de conformidad con las indicaciones señaladas por el Usuario a través del procedimiento de marcación empleado.

19.5. La información adicional para tasación de la llamada como el número para cargos (cuando sea diferente del Número de "A").

19.6. Para cada tipo de tráfico la longitud del Número de “B”, en los mensajes de señalización para Números Portados y no portados, será la misma.

19.7. Los Concesionarios que ofrecen el Servicio de Tránsito, sólo tramitarán llamadas en las que el código IDO que reciben corresponda al Concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.

Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia por una misma troncal se pueda recibir de cualquier origen (cualquier red), pero siempre a través del mismo código IDO que contrató la troncal así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.

19.8. Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar la Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetará lo establecido en el presente Plan y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.

Tratándose de Tráfico Internacional de entrada, el Concesionario que recibe el tráfico de un operador extranjero, será considerado como el Proveedor que origina la comunicación.

19.9. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que se emiten de manera anual de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley.

19.10. Para el caso de Interconexión TDM (SCCN-7) la información se deberá enviar de la siguiente manera:

19.10.1. La información para el establecimiento de la llamada señalada en los numerales anteriores se enviará en bloque completo en el MID y no en forma traslapada;

19.10.2. Los códigos IDO, IDD y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de “B” del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios;

19.10.3. En el envío de mensajes de señalización el Número de "B" del MID tendrá una longitud máxima de 16 dígitos y de requerirse dígitos adicionales, se enviarán en mensajes MSD de hasta 16 dígitos.

19.11. Para el caso de Interconexión IP, la información se deberá enviar de la siguiente manera:

19.11.1. Se utilizará el formato de numeración conforme al Plan de Numeración, en donde el número contendrá la información necesaria para enrutar la llamada y debe contener un máximo de 15 dígitos siguiendo el formato de Número Nacional;

19.11.2. El Número de "A", consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en el campo de encabezado From del método INVITE;

En todos los casos deberá enviarse en el encabezado From la categoría del Usuario y el encabezado de campo de privacidad, cuando se requiera.

19.11.3. El Número de "B" contendrá los códigos IDO, IDD y demás información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones y se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.

19.12. Los Concesionarios deberán adoptar los siguientes formatos para el intercambio de dígitos del Número de "B" en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:

19.12.1. Tráfico Nacional en Interconexión TDM (SCCN-7):

Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP	IDD+IDO+NN
Hacia Números No Geográficos	IDD+IDO+NNG
Hacia Códigos de Servicios Especiales	IDD+IDO+NN[1] o IDD+IDO+NNG[2]

Donde: [1] NN corresponde al Número Nacional al que deberá traducirse en el origen el Código de Servicios Especiales de conformidad, con la matriz de enrutamiento correspondiente.

[2] NNG corresponde al Número No Geográfico al que deberá traducirse en el origen el Código de Servicios Especiales de conformidad con la matriz de enrutamiento correspondiente.

19.12.2. Tráfico Nacional en Interconexión IP:

Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP	<sip:IDD+IDO+NN@operador.mx o dirección IP>;user=phone
Hacia Números No Geográficos	<sip:IDD+IDO+NNG@operador.mx o dirección IP>;user=phone
Hacia Códigos de Servicios Especiales	<sip:IDD+IDO+NN[3]@operador.mx o dirección IP>;user=phone o <sip:IDD+IDO+NNG[4]@operador.mx o dirección IP>;user=phone (según corresponda)

Donde [3] NN corresponde al Número Nacional al que deberá traducirse en el origen el Código de Servicios Especiales de conformidad, con la matriz de enrutamiento correspondiente.

[4] NNG corresponde al Número No Geográfico al que deberá traducirse en el origen el Código de Servicios Especiales de conformidad con la matriz de enrutamiento correspondiente.

19.12.3. Tráfico Internacional de entrada en Interconexión TDM (SCCN-7):

Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP	
Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	52+NN
Del Concesionario que recibe en puerto internacional al que presta el servicio al Usuario final	IDD+IDO+NN

19.12.4. Tráfico Internacional de entrada en Interconexión IP:

Hacia Números Nacionales con Modalidad de Uso fijo, móvil MPP y móvil CPP	
Del operador extranjero al Concesionario que recibe en un puerto internacional	<sip:52+NN@operador.mx o dirección IP>;user=phone
Del Concesionario que recibe en puerto internacional al que presta el servicio al Usuario final	<sip:IDD+IDO+NN@operador.mx o dirección IP>;user=phone

19.12.5. Tráfico Internacional de salida en Interconexión TDM (SCCN-7):

Hacia Números Internacionales	
Del Concesionario que presta el servicio al Usuario final al Concesionario que entrega el Tráfico en un puerto internacional	00+IDD+IDO+NI

19.12.6. Tráfico Internacional de salida en Interconexión IP:

Hacia Números Internacionales	
Del Concesionario que presta el servicio al Usuario final al Concesionario que entrega el Tráfico en un puerto internacional	<sip:00+IDD+IDO+NI@operador.mx o dirección IP>;user=phone

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ

20. Los Concesionarios que utilicen recursos de señalización o que participen en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones podrán participar en el Comité, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Plan entrará en vigor el 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Plan, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

Asimismo, se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Señalización que se expide.

TERCERO. Los Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán mantener los mensajes de señalización establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigente para los distintos tipos de tráfico, hasta la entrada en vigor del presente Plan.

CUARTO. Los procedimientos contenidos en el presente Plan entrarán en operación a su entrada en vigor.

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos contenidos en el presente Plan y, en consecuencia, el Sistema Electrónico respectivo, las solicitudes y reportes que sean presentados de manera escrita por los Concesionarios, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes puedan ser presentados a través del mencionado Sistema Electrónico.

QUINTO. Los reportes de utilización de códigos de puntos de señalización nacional e internacional deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Plan.

ANEXO C

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA

Se **MODIFICAN** las fracciones II, VIII, XII, XIII, XV, XVI, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI, LIV, LVI y LXII de la Regla 2; primer, penúltimo y último párrafo, así como el inciso b) de la Regla 3; fracción VII de la Regla 6; último párrafo de la Regla 8; fracciones IV y V de la Regla 9; primer, quinto y séptimo párrafo de la Regla 12; fracciones II y VI de la Regla 13; primer párrafo de la Regla 15; primer párrafo de la Regla 16; primer párrafo de la Regla 18; tercer párrafo de la Regla 22; fracción IV de la Regla 24; Regla 25 bis; inciso a) de la Regla 31; segundo párrafo de la Regla 38; primero y último párrafo de la Regla 39; primer párrafo, inciso b) y último párrafo de la Regla 43; inciso a) de la Regla 46; fracción I segundo párrafo e inciso d), II inciso b) y antepenúltimo párrafo, fracción III incisos c), e) y j), fracción X inciso a) de la Regla 47; primer párrafo de la Regla 49; fracción I inciso c) de la Regla 51; fracción III de la Regla 53, la Regla 54 y el *"Formato de solicitud de Portabilidad de Número(s) Telefónico(s)"*, se **ADICIONAN** las fracciones XIII bis., XXII bis., XXIV bis., XLI bis., LV bis., LVII bis., LVII ter. y LXIV de la Regla 2; el tercer párrafo de la Regla 5 y la fracción XVII de la Regla 13 y se **DEROGAN** las fracciones I, III, VII, XXXIII, XLI y LVII de la Regla 2 y la fracción XIII de la Regla 27 de las Reglas de Portabilidad Numérica, para quedar en los siguientes términos:

Regla 2. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

I. **Derogada**;

II. **Administrador de la Base de Datos (ABD):** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de las actualizaciones de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas;

III. **Derogada**;

IV. a VI. (…);

VII. **Derogada**;

VIII. **Base de Datos Administrativa:** contiene al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados, que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones, cesiones, cambios y devoluciones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios respecto a la provisión a terceros de numeración para la comercialización de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;

IX. a XI. (…);

XII. **Base de Datos de Operadores Válidos:** contiene la información sobre los códigos IDO que puede utilizar una Comercializadora en el Proceso de Portabilidad;

XIII. **Base(s) de Datos de Personas Morales:** contiene los Números Nacionales que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a Usuarios que son Personas Morales;

XIII bis. **Cambio de Domicilio:** derecho de los Usuarios de conservar su número al cambiar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional, sin que esto implique el cambio de la Modalidad de Uso ni el cambio de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, siempre y cuando éste cuente con Cobertura Geográfica y capacidad para garantizar la continuidad del servicio en el nuevo domicilio;

XIV. **(…)**;

XV. **Comercializadora:** toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto o provistos por otros Concesionarios a través de cualquier acuerdo comercial;

XVI. **Comité:** es el Comité Consultivo en materias de Portabilidad, Numeración y Señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y que tiene las facultades que se le atribuyen en las presentes Reglas;

XVII. a XXVI. (…);

XXVII. **IDA:** aquel al que se refiere el Plan de Numeración;

XXVIII. **IDO:** aquel al que se refiere el Plan de Numeración;

XXIX. a XXXII. (…);

XXXII bis. **Número Nacional:** conjunto estructurado de diez dígitos que identifica unívocamente a un destino dentro de una red de telecomunicaciones;

XXXIII. **Derogada**;

XXXIV. **Número No Geográfico (NNG):** conjunto estructurado de 10 dígitos, que al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de red para encontrar el Número Nacional de destino;

XXXIV bis. **Número No Geográfico Específico (NNGE):** aquel cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado;

XXXV. a XXXVI. (…);

XXXVII. **Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;

XXXVIII. **Plan de Señalización:** el Plan Técnico Fundamental de Señalización, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;

XXXIX. **(…)**;

XL. **Portabilidad:** derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional;

XLI. **Derogada**;

XLI bis. **Portabilidad del Número Nacional:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número Nacional cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a cualquier parte del país;

XLII. a XLV. (…);

XLVI. **Proceso de Portabilidad:** proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su Número Nacional o No Geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

XLVII. a LIII. (…);

LIV. **Reglas:** las presentes Reglas de Portabilidad Numérica;

LV. **(…)**;

LV bis. **Servicio de Larga Distancia Internacional:** Servicio de enrutamiento de Tráfico Internacional de salida provisto por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;

LVI. **Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con Modalidad de Uso fijo conforme al Plan de Numeración;

LVII. **Derogada**;

LVII bis. **Servicio Móvil CPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso móvil CPP conforme al Plan de Numeración;

LVII ter. **Servicio Móvil MPP:** servicio que se presta utilizando Numeración Nacional con modalidad de uso móvil MPP conforme al Plan de Numeración;

LVIII. a LXI. (…);

LXII. **Solicitud de Portabilidad:** Tratándose de Personas Físicas que soliciten la portación de Números No Geográficos o la recuperación de números, así como de Personas Morales, es el Formato de Solicitud de Portabilidad llenado física o digitalmente y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad o recuperación de números. Para el caso de Personas Físicas que soliciten la portación de Números Nacionales, es el envío, por medios electrónicos o la presentación ante el Proveedor Receptor, del NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar y, en su caso, la fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portabilidad;

LXIII. **(…);** y

LXIV. **Zona**: área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración.

Regla 3. Alcance. Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas son de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y ningún instrumento contractual de ningún tipo podrá limitar el derecho de los Usuarios a conservar su número telefónico cuando cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

(…):

a) (…);

b) Del Servicio Móvil al Servicio Móvil, en la misma Modalidad de Uso conforme al Plan de Numeración ("El Que Llama Paga" –CPP– o "El Que Recibe Paga" –MPP–);

c) (…); y

d) (…).

La portabilidad podrá realizarse sin circunscribirse a la misma Zona. Para tales efectos, el Proveedor Receptor deberá contar con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio.

Salvo por lo señalado en el inciso d) de la presente Regla, la Portabilidad no implicará cambios respecto al tipo de numeración conforme a la Modalidad de Uso que se le haya asignado en términos del Plan de Numeración.

Regla 5. Cambio de Domicilio. (…).

(…).

En los casos en que un cambio de domicilio implique un cambio de Proveedor de servicios de telecomunicaciones, se estará a lo dispuesto en el proceso de portabilidad establecido en el Regla 47. El Proveedor receptor estará exento de cumplir con esta obligación cuando no cuente con Cobertura Geográfica y capacidad para garantizar la continuidad del servicio en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.

Regla 6. Atribuciones. (…):

I. a VI. (…);

VII. Generar y poner a disposición del ABD la Base de Datos de NNGE en los términos a que se refiere el numeral 8.4.2.14. del Plan de Numeración, así como, en su caso, incorporar en el Plan de Numeración aquella información que permita al ABD realizar las validaciones a que se refiere la modalidad de portación señalada en el inciso d) de la Regla 3 de las presentes Reglas;

VIII. a X. (…).

Regla 8. Funciones del Comité. (…):

I. a VI. (…).

Las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II, III y IV requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión en que se discuta alguno de los supuestos señalados. En el caso de las demás fracciones, se requerirá el voto de una mayoría simple para que sean consideradas por el Instituto como recomendaciones del propio Comité, sin que ninguna de estas tenga el carácter de vinculante para el Instituto.

Regla 9. Presidente del Comité. (…):

I. a III. (…);

IV. Hacer del conocimiento del Instituto las recomendaciones que emita el Comité;

V. Hacer del conocimiento del Comité las consideraciones emitidas por el Instituto en relación con las recomendaciones que haya emitido el Comité, así como respecto de cualquier tema de su competencia;

VI. a VII. (…).

(…).

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de cuantos Proveedores de Servicios Telecomunicaciones sean necesarios para conformar 5 (cinco) votos. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

(…).

(…).

(…).

Cuando el Presidente del Comité considere que un tema de la orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación, conforme a lo establecido en la Regla 8.

(…).

Cuando una decisión referente a las fracciones II, III y IV de la Regla 8 no logre las dos terceras partes de votos requeridos, el asunto será sometido a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y sentido del voto de los Integrantes del Comité en el acta correspondiente.

(…).

Regla 13. Derechos de los Usuarios. (…):

I. (…);

II. A recibir la orientación y el apoyo necesario por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar un trámite de portabilidad y de Cambio de Domicilio, y para el caso de Usuarios con discapacidad, dicha orientación y apoyo deberá brindarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

III. a V. (…);

VI. A partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad y sin la exigencia de requisitos adicionales, finiquitar de manera automática la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos en los términos establecidos en los contratos.

VII. a XVI. (…)

XVII. A exigir a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el Cambio de Domicilio de los servicios prestados conservando su número, aún y cuando ello implique el cambio a una Zona distinta a aquella que corresponda el Número Nacional, siempre y cuando el Proveedor cuente con Cobertura Geográfica autorizada y capacidad para garantizar la continuidad del servicio en el domicilio solicitado.

Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada de manera directa por el Instituto, o bien, provista por otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a través de cualquier acuerdo comercial, deberán permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación y para tal efecto deberán adherirse al Contrato Marco.

(…).

Regla 16. Condiciones Contractuales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que discriminen o limiten directa o indirectamente el derecho de los Usuarios a portar su número o a cambiar de domicilio dentro de su cobertura autorizada siempre y cuando cuenten con capacidad para prestar el servicio.

(…).

(…).

(…).

(…).

Regla 18. Información o Difusión. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a sus Usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad y el Cambio de Domicilio. Tratándose de Usuarios con discapacidad, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán brindarles la orientación y apoyo de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

(…).

(….).

Regla 22. Solución Técnica. (…):

(…).

Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional entrantes, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerará como Concesionario que origina la comunicación a aquel responsable de recibir la comunicación internacional al número de destino independientemente de su ubicación, por lo que éste será el responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

(…):

a. a **d.** (…).

(…).

Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras. (…):

I. a **III.** (…);

IV. A utilizar en el Proceso de Portabilidad los códigos IDO de los Concesionarios con los que celebre los convenios respectivos y estén establecidos en la Base de Datos de Operadores Válidos;

V. a **VII**. (…).

(…).

Regla 25 bis. Reporte de Números Provistos a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. Todos los Concesionarios con numeración asignada que proporcionen numeración a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación del servicio fijo y/o móvil deberán remitir al ABD, cada que se efectúe un cambio (alta o baja de un número o rango de números), un archivo electrónico en formato csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) con la relación de los números provistos a través de cualquier acuerdo comercial, el cual deberá contener la siguiente información:

- Encabezado del archivo:
 - **a.** Nombre o razón social del Concesionario que provee la numeración asignada, y
 - **b.** (…).
- Detalle del archivo:
 - **c.** (…);
 - **d.** Zona;
 - **e.** Número Nacional o No Geográfico Inicial;
 - **f.** Número Nacional o No Geográfico Final;
 - **g.** Modalidad de Uso (FIJO, MOVIL CPP o MOVIL MPP);
 - **h.** Nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que se provee la numeración, e
 - **i.** IDO/IDA del Proveedor al que se le provee la numeración.

Con la información proporcionada en los reportes de números provistos, el ABD deberá modificar en el Plan de Numeración que el Instituto genera para su uso, las series o rangos correspondientes a efecto de que en el campo de código identificador de operador administrativo (IDA) se refleje el código IDA o código IDO del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que se provee la numeración, a efecto de que las transacciones de portabilidad consideren a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones directamente involucrados. El ABD deberá de poner a disposición del Instituto y de los PST el Plan de Numeración modificado.

Regla 27. Obligaciones. (…)

I. a XII. (…)

XIII. Derogado.

XIV. a XVI. (…)

Regla 31. Mecanismos de Pago. (…).

(…):

a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud por cada número a portar, independientemente de si ésta es exitosa o no;

b) a **e)** (…).

.

(…).

Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR. (…).

La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un Número Nacional que habilite para tales efectos el ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.

(…).

(…).

Regla 39. NIP de Confirmación. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a Números Nacionales fijos o móviles de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

(…):

I. a IV. (…).

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 15 (quince) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Nacionales asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 15 (quince) días naturales señalados, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

Regla 43. Base de Datos de Operadores Válidos. El ABD deberá generar una Base de Datos de Operadores Válidos, para ello, a través del sistema de transferencia electrónica, los Proveedores Receptores solicitarán la asociación del código IDO a su código IDA. Esta base de datos contendrá al menos los siguientes campos:

a) (…), e

b) IDO asociado.

Una vez recibida la solicitud de asociación, el ABD enviará mensaje para solicitar la autorización al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que corresponda el IDO que se quiera dar de alta, si dicho Proveedor no responde en un plazo máximo de 24 horas, la solicitud se tendrá por desechada y el ABD no realizará la asociación.

Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud. (…).

(…).

a. Todos los números corresponden a la misma Modalidad de Uso: fijo, móvil CPP, móvil MPP o no geográfico.

b. (…).

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. (…):

I. Requisitos. (…):

a. (…), y

b. (…).

Por su parte, la información y documentación que deberán presentar las Personas Físicas que soliciten la portación de Números Nacionales de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes, será la siguiente:

c. (…), y

d. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido por la fracción XX. de la Regla 2. Estos documentos podrán ser recabados por el Proveedor Receptor en cualquier momento del proceso de portabilidad, siempre que sea de manera previa a que se ejecute o realice la portabilidad efectiva del número de que se trate. Para el caso en que el medio de identificación sea la CURP, el Usuario podrá proporcionar los datos generales de identificación necesarios para la obtención de la CURP por parte del Proveedor Receptor por medios electrónicos.

II. Ingreso de Solicitud. (…):

a) (…);

b) Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) a portarse;

c) a i) (…).

(…).

j) a k) (…).

(…).

(…).

El Número Nacional o No Geográfico, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicho folio al Usuario del servicio móvil, en medio físico o electrónico, al momento de recibir su solicitud y al Usuario del servicio fijo, una vez concluida la instalación de la infraestructura física en su domicilio.

(…):

(…).

III. Validación ABD. (…):

a. a b. (…);

c. Que todos los números sean de la misma Modalidad de Uso (Fijo, Móvil CPP, Móvil MPP o No Geográfico);

d. (…);

e. Que el código del Concesionario Receptor sea acorde al servicio;

f. a i. (…);

j. Tratándose de portaciones de Personas Físicas, que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Nacional objeto de la Portabilidad, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información ingresada por el Proveedor Receptor.

(…).

(…).

IV. a IX. (…);

X. Números Listos para Programarse. (…):

a. Número(s) Nacional(es) o No Geográfico(s) que se encuentra(n) listo(s) para ser programado(s).

Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse o a eliminarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.

(…):

a) a h) (…).

(…).

(…).

(…).

(…).

a) a o) (…).

Regla 51. Proceso de Alta de Números No Geográficos Específicos. (…):

I. (…).

a. a **b. (…);**

c. Código IDO del Concesionario Receptor.

II a **III (…).**

Regla 53. Proceso de Retorno de Números al Asignatario. (…):

I. a II. (…);

III. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Proveedor Asignatario y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.

(…):

a. a d. (…).

Regla 54. Proceso de Retorno de Números al Instituto. Cuando los números retornados conforme a la Regla 53 correspondan a Números No Geográficos Específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá adicionalmente llevar a cabo el procedimiento de cancelación de Números No Geográficos Específicos contenido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración a efecto de que dichos números se reintegren a la reserva de Números No Geográficos del Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica entrarán en vigor el 3 de agosto de 2019.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

(Viene de la Segunda Sección)

ANEXO UNO

DEFINICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ZONAS

ZONA 2 **(ZONA ESTE)** COMPRENDE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:		
CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
20002	OAXACA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA
20003	OAXACA	ASUNCION CACALOTEPEC
20009	OAXACA	AYOTZINTEPEC
20027	OAXACA	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ
20021	OAXACA	COSOLAPA
20024	OAXACA	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
20029	OAXACA	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
20040	OAXACA	HUAUTEPEC
20041	OAXACA	HUAUTLA DE JIMENEZ
20044	OAXACA	LOMA BONITA
20058	OAXACA	MAZATLAN VILLA DE FLORES
20060	OAXACA	MIXISTLAN DE LA REFORMA
20098	OAXACA	SAN ANDRES TEOTILALPAM
20100	OAXACA	SAN ANDRES YAA
20109	OAXACA	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
20116	OAXACA	SAN BARTOLOME AYAUTLA
20134	OAXACA	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
20136	OAXACA	SAN FELIPE USILA
20142	OAXACA	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
20163	OAXACA	SAN JERONIMO TECOATL
20166	OAXACA	SAN JOSE CHILTEPEC
20169	OAXACA	SAN JOSE INDEPENDENCIA
20171	OAXACA	SAN JOSE TENANGO
20177	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
20182	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
20184	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
20559	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
20187	OAXACA	SAN JUAN COATZOSPAM
20189	OAXACA	SAN JUAN COMALTEPEC
20190	OAXACA	SAN JUAN COTZOCON
20206	OAXACA	SAN JUAN DE LOS CUES
20205	OAXACA	SAN JUAN LALANA
20212	OAXACA	SAN JUAN PETLAPA
20228	OAXACA	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA
20232	OAXACA	SAN LUCAS OJITLAN
20234	OAXACA	SAN LUCAS ZOQUIAPAM

20244	OAXACA	SAN MARTIN TOXPALAN
20249	OAXACA	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
20257	OAXACA	SAN MELCHOR BETAZA
20275	OAXACA	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
20278	OAXACA	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
20283	OAXACA	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
20309	OAXACA	SAN PEDRO IXCATLAN
20322	OAXACA	SAN PEDRO OCOPETATILLO
20323	OAXACA	SAN PEDRO OCOTEPEC
20330	OAXACA	SAN PEDRO TEUTILA
20354	OAXACA	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
20355	OAXACA	SANTA ANA CUAUHTEMOC
20374	OAXACA	SANTA CRUZ ACATEPEC
20394	OAXACA	SANTA MARIA ALOTEPEC
20406	OAXACA	SANTA MARIA CHILCHOTLA
20416	OAXACA	SANTA MARIA IXCATLAN
20417	OAXACA	SANTA MARIA JACATEPEC
20396	OAXACA	SANTA MARIA LA ASUNCION
20431	OAXACA	SANTA MARIA TECOMAVACA
20434	OAXACA	SANTA MARIA TEOPOXCO
20435	OAXACA	SANTA MARIA TEPANTLALI
20437	OAXACA	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC
20454	OAXACA	SANTIAGO ATITLAN
20457	OAXACA	SANTIAGO CAMOTLAN
20460	OAXACA	SANTIAGO CHOAPAM
20468	OAXACA	SANTIAGO JOCOTEPEC
20490	OAXACA	SANTIAGO TEXCALCINGO
20498	OAXACA	SANTIAGO YAVEO
20502	OAXACA	SANTIAGO ZACATEPEC
20514	OAXACA	SANTO DOMINGO ROAYAGA
20031	OAXACA	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO
20545	OAXACA	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
20554	OAXACA	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS
21001	PUEBLA	ACAJETE
21002	PUEBLA	ACATENO
21004	PUEBLA	ACATZINGO
21005	PUEBLA	ACTEOPAN
21007	PUEBLA	AHUATLAN
21009	PUEBLA	AHUEHUETITLA
21010	PUEBLA	AJALPAN
21011	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
21012	PUEBLA	ALJOJUCA
21013	PUEBLA	ALTEPEXI

21015	PUEBLA	AMOZOC
21017	PUEBLA	ATEMPAN
21018	PUEBLA	ATEXCAL
21080	PUEBLA	ATLEQUIZAYAN
21019	PUEBLA	ATLIXCO
21020	PUEBLA	ATOYATEMPAN
21021	PUEBLA	ATZALA
21022	PUEBLA	ATZITZIHUACAN
21023	PUEBLA	ATZITZINTLA
21024	PUEBLA	AXUTLA
21025	PUEBLA	AYOTOXCO DE GUERRERO
21026	PUEBLA	CALPAN
21027	PUEBLA	CALTEPEC
21028	PUEBLA	CAMOCUAUTLA
21099	PUEBLA	CANADA MORELOS
21029	PUEBLA	CAXHUACAN
21045	PUEBLA	CHALCHICOMULA DE SESMA
21046	PUEBLA	CHAPULCO
21047	PUEBLA	CHIAUTLA
21048	PUEBLA	CHIAUTZINGO
21050	PUEBLA	CHICHIQUILA
21051	PUEBLA	CHIETLA
21052	PUEBLA	CHIGMECATITLAN
21054	PUEBLA	CHIGNAUTLA
21056	PUEBLA	CHILA DE LA SAL
21058	PUEBLA	CHILCHOTLA
21059	PUEBLA	CHINANTLA
21030	PUEBLA	COATEPEC
21031	PUEBLA	COATZINGO
21032	PUEBLA	COHETZALA
21033	PUEBLA	COHUECAN
21034	PUEBLA	CORONANGO
21035	PUEBLA	COXCATLAN
21036	PUEBLA	COYOMEAPAN
21037	PUEBLA	COYOTEPEC
21038	PUEBLA	CUAPIAXTLA DE MADERO
21040	PUEBLA	CUAUTINCHAN
21041	PUEBLA	CUAUTLANCINGO
21042	PUEBLA	CUAYUCA DE ANDRADE
21043	PUEBLA	CUETZALAN DEL PROGRESO
21044	PUEBLA	CUYOACO
21060	PUEBLA	DOMINGO ARENAS
21061	PUEBLA	ELOXOCHITLAN

21062	PUEBLA	EPATLAN
21063	PUEBLA	ESPERANZA
21065	PUEBLA	GENERAL FELIPE ANGELES
21066	PUEBLA	GUADALUPE
21067	PUEBLA	GUADALUPE VICTORIA
21069	PUEBLA	HUAQUECHULA
21070	PUEBLA	HUATLATLAUCA
21072	PUEBLA	HUEHUETLA
21073	PUEBLA	HUEHUETLAN EL CHICO
21150	PUEBLA	HUEHUETLAN EL GRANDE
21074	PUEBLA	HUEJOTZINGO
21075	PUEBLA	HUEYAPAN
21076	PUEBLA	HUEYTAMALCO
21077	PUEBLA	HUEYTLALPAN
21079	PUEBLA	HUITZILTEPEC
21081	PUEBLA	IXCAMILPA DE GUERRERO
21082	PUEBLA	IXCAQUIXTLA
21083	PUEBLA	IXTACAMAXTITLAN
21084	PUEBLA	IXTEPEC
21085	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS
21087	PUEBLA	JOLALPAN
21088	PUEBLA	JONOTLA
21090	PUEBLA	JUAN C. BONILLA
21092	PUEBLA	JUAN N. MENDEZ
21095	PUEBLA	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
21093	PUEBLA	LAFRAGUA
21094	PUEBLA	LIBRES
21118	PUEBLA	LOS REYES DE JUAREZ
21096	PUEBLA	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ
21097	PUEBLA	MIXTLA
21098	PUEBLA	MOLCAXAC
21101	PUEBLA	NAUZONTLA
21102	PUEBLA	NEALTICAN
21103	PUEBLA	NICOLAS BRAVO
21104	PUEBLA	NOPALUCAN
21105	PUEBLA	OCOTEPEC
21106	PUEBLA	OCOYUCAN
21107	PUEBLA	OLINTLA
21108	PUEBLA	ORIENTAL
21110	PUEBLA	PALMAR DE BRAVO
21113	PUEBLA	PIAXTLA
21114	PUEBLA	PUEBLA
21115	PUEBLA	QUECHOLAC

21116	PUEBLA	QUIMIXTLAN
21117	PUEBLA	RAFAEL LARA GRAJALES
21119	PUEBLA	SAN ANDRES CHOLULA
21120	PUEBLA	SAN ANTONIO CANADA
21121	PUEBLA	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
21122	PUEBLA	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
21124	PUEBLA	SAN GABRIEL CHILAC
21125	PUEBLA	SAN GREGORIO ATZOMPA
21126	PUEBLA	SAN JERONIMO TECUANIPAN
21128	PUEBLA	SAN JOSE CHIAPA
21129	PUEBLA	SAN JOSE MIAHUATLAN
21130	PUEBLA	SAN JUAN ATENCO
21131	PUEBLA	SAN JUAN ATZOMPA
21132	PUEBLA	SAN MARTIN TEXMELUCAN
21133	PUEBLA	SAN MARTIN TOTOLTEPEC
21134	PUEBLA	SAN MATIAS TLALANCALECA
21136	PUEBLA	SAN MIGUEL XOXTLA
21137	PUEBLA	SAN NICOLAS BUENOS AIRES
21138	PUEBLA	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
21139	PUEBLA	SAN PABLO ANICANO
21140	PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA
21142	PUEBLA	SAN SALVADOR EL SECO
21143	PUEBLA	SAN SALVADOR EL VERDE
21144	PUEBLA	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
21145	PUEBLA	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
21146	PUEBLA	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
21147	PUEBLA	SANTA INES AHUATEMPAN
21148	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA
21149	PUEBLA	SANTIAGO MIAHUATLAN
21151	PUEBLA	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN
21152	PUEBLA	SOLTEPEC
21153	PUEBLA	TECALI DE HERRERA
21154	PUEBLA	TECAMACHALCO
21155	PUEBLA	TECOMATLAN
21156	PUEBLA	TEHUACAN
21157	PUEBLA	TEHUITZINGO
21158	PUEBLA	TENAMPULCO
21159	PUEBLA	TEOPANTLAN
21160	PUEBLA	TEOTLALCO
21161	PUEBLA	TEPANCO DE LOPEZ
21163	PUEBLA	TEPATLAXCO DE HIDALGO
21164	PUEBLA	TEPEACA

21165	PUEBLA	TEPEMAXALCO
21166	PUEBLA	TEPEOJUMA
21168	PUEBLA	TEPEXCO
21169	PUEBLA	TEPEXI DE RODRIGUEZ
21170	PUEBLA	TEPEYAHUALCO
21171	PUEBLA	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC
21173	PUEBLA	TETELES DE AVILA CASTILLO
21174	PUEBLA	TEZIUTLAN
21175	PUEBLA	TIANGUISMANALCO
21176	PUEBLA	TILAPA
21179	PUEBLA	TLACHICHUCA
21177	PUEBLA	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
21180	PUEBLA	TLAHUAPAN
21181	PUEBLA	TLALTENANGO
21182	PUEBLA	TLANEPANTLA
21185	PUEBLA	TLAPANALA
21186	PUEBLA	TLATLAUQUITEPEC
21188	PUEBLA	TOCHIMILCO
21189	PUEBLA	TOCHTEPEC
21191	PUEBLA	TULCINGO
21192	PUEBLA	TUZAMAPAN DE GALEANA
21193	PUEBLA	TZICATLACOYAN
21195	PUEBLA	VICENTE GUERRERO
21198	PUEBLA	XICOTLAN
21199	PUEBLA	XIUTETELCO
21200	PUEBLA	XOCHIAPULCO
21201	PUEBLA	XOCHILTEPEC
21202	PUEBLA	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ
21203	PUEBLA	XOCHITLAN TODOS SANTOS
21204	PUEBLA	YAONAHUAC
21205	PUEBLA	YEHUALTEPEC
21206	PUEBLA	ZACAPALA
21207	PUEBLA	ZACAPOAXTLA
21209	PUEBLA	ZAPOTITLAN
21210	PUEBLA	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
21211	PUEBLA	ZARAGOZA
21212	PUEBLA	ZAUTLA
21214	PUEBLA	ZINACATEPEC
21216	PUEBLA	ZOQUIAPAN
21217	PUEBLA	ZOQUITLAN
29022	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
29004	TLAXCALA	ATLTZAYANCA

29001	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO
29002	TLAXCALA	APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL
29005	TLAXCALA	APIZACO
29003	TLAXCALA	ATLANGATEPEC
29010	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN
29018	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
29008	TLAXCALA	CUAPIAXTLA
29009	TLAXCALA	CUAXOMULCO
29007	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUEXQUITLA
29046	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA
29012	TLAXCALA	ESPANITA
29013	TLAXCALA	HUAMANTLA
29014	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN
29015	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
29016	TLAXCALA	IXTENCO
29048	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO
29047	TLAXCALA	LAZARO CARDENAS
29017	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
29011	TLAXCALA	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS
29023	TLAXCALA	NATIVITAS
29024	TLAXCALA	PANOTLA
29041	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTENCATL
29049	TLAXCALA	SAN DAMIAN TEXOLOC
29050	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
29051	TLAXCALA	SAN JERONIMO ZACUALPAN
29052	TLAXCALA	SAN JOSE TEACALCO
29053	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO
29054	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
29055	TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO
29025	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE
29056	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN
29057	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO
29058	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA
29059	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA
29026	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA
29060	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOXTLA
29027	TLAXCALA	TENANCINGO
29028	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO
29019	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZABAL
29029	TLAXCALA	TEPEYANCO
29030	TLAXCALA	TERRENATE
29031	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD

29032	TLAXCALA	TETLATLAHUCA
29033	TLAXCALA	TLAXCALA
29034	TLAXCALA	TLAXCO
29035	TLAXCALA	TOCATLAN
29036	TLAXCALA	TOTOLAC
29038	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC
29039	TLAXCALA	XALOZTOC
29040	TLAXCALA	XALTOCAN
29042	TLAXCALA	XICOHTZINCO
29043	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN
29044	TLAXCALA	ZACATELCO
29037	TLAXCALA	ZILTLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS
30001	VERACRUZ	ACAJETE
30002	VERACRUZ	ACATLAN
30004	VERACRUZ	ACTOPAN
30005	VERACRUZ	ACULA
30006	VERACRUZ	ACULTZINGO
30008	VERACRUZ	ALPATLAHUAC
30009	VERACRUZ	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS
30010	VERACRUZ	ALTOTONGA
30011	VERACRUZ	ALVARADO
30012	VERACRUZ	AMATITLAN
30014	VERACRUZ	AMATLAN DE LOS REYES
30015	VERACRUZ	ANGEL R. CABADA
30017	VERACRUZ	APAZAPAN
30018	VERACRUZ	AQUILA
30019	VERACRUZ	ASTACINGA
30020	VERACRUZ	ATLAHUILCO
30021	VERACRUZ	ATOYAC
30022	VERACRUZ	ATZACAN
30023	VERACRUZ	ATZALAN
30025	VERACRUZ	AYAHUALULCO
30026	VERACRUZ	BANDERILLA
30028	VERACRUZ	BOCA DEL RIO
30029	VERACRUZ	CALCAHUALCO
30007	VERACRUZ	CAMARON DE TEJEDA
30030	VERACRUZ	CAMERINO Z. MENDOZA
30208	VERACRUZ	CARLOS A. CARRILLO
30031	VERACRUZ	CARRILLO PUERTO
30032	VERACRUZ	CATEMACO
30054	VERACRUZ	CHACALTIANGUIS
30057	VERACRUZ	CHICONQUIACO

30062	VERACRUZ	CHOCAMAN
30036	VERACRUZ	COACOATZINTLA
30038	VERACRUZ	COATEPEC
30041	VERACRUZ	COETZALA
30042	VERACRUZ	COLIPA
30043	VERACRUZ	COMAPA
30044	VERACRUZ	CORDOBA
30045	VERACRUZ	COSAMALOAPAN DE CARPIO
30046	VERACRUZ	COSAUTLAN DE CARVAJAL
30047	VERACRUZ	COSCOMATEPEC
30049	VERACRUZ	COTAXTLA
30052	VERACRUZ	CUICHAPA
30053	VERACRUZ	CUITLAHUAC
30065	VERACRUZ	EMILIANO ZAPATA
30068	VERACRUZ	FORTIN
30071	VERACRUZ	HUATUSCO
30073	VERACRUZ	HUEYAPAN DE OCAMPO
30074	VERACRUZ	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC
30075	VERACRUZ	IGNACIO DE LA LLAVE
30077	VERACRUZ	ISLA
30079	VERACRUZ	IXHUACAN DE LOS REYES
30080	VERACRUZ	IXHUATLAN DEL CAFE
30081	VERACRUZ	IXHUATLANCILLO
30084	VERACRUZ	IXMATLAHUACAN
30085	VERACRUZ	IXTACZOQUITLAN
30086	VERACRUZ	JALACINGO
30088	VERACRUZ	JALCOMULCO
30090	VERACRUZ	JAMAPA
30093	VERACRUZ	JILOTEPEC
30169	VERACRUZ	JOSE AZUETA
30094	VERACRUZ	JUAN RODRIGUEZ CLARA
30095	VERACRUZ	JUCHIQUE DE FERRER
30016	VERACRUZ	LA ANTIGUA
30127	VERACRUZ	LA PERLA
30096	VERACRUZ	LANDERO Y COSS
30107	VERACRUZ	LAS MINAS
30132	VERACRUZ	LAS VIGAS DE RAMIREZ
30097	VERACRUZ	LERDO DE TEJADA
30137	VERACRUZ	LOS REYES
30098	VERACRUZ	MAGDALENA
30099	VERACRUZ	MALTRATA
30100	VERACRUZ	MANLIO FABIO ALTAMIRANO

30101	VERACRUZ	MARIANO ESCOBEDO
30102	VERACRUZ	MARTINEZ DE LA TORRE
30105	VERACRUZ	MEDELLIN
30106	VERACRUZ	MIAHUATLAN
30109	VERACRUZ	MISANTLA
30110	VERACRUZ	MIXTLA DE ALTAMIRANO
30112	VERACRUZ	NAOLINCO
30113	VERACRUZ	NARANJAL
30114	VERACRUZ	NAUTLA
30115	VERACRUZ	NOGALES
30117	VERACRUZ	OMEALCA
30118	VERACRUZ	ORIZABA
30119	VERACRUZ	OTATITLAN
30126	VERACRUZ	PASO DE OVEJAS
30125	VERACRUZ	PASO DEL MACHO
30128	VERACRUZ	PEROTE
30130	VERACRUZ	PLAYA VICENTE
30134	VERACRUZ	PUENTE NACIONAL
30135	VERACRUZ	RAFAEL DELGADO
30136	VERACRUZ	RAFAEL LUCIO
30138	VERACRUZ	RIO BLANCO
30139	VERACRUZ	SALTABARRANCA
30140	VERACRUZ	SAN ANDRES TENEJAPAN
30141	VERACRUZ	SAN ANDRES TUXTLA
30211	VERACRUZ	SAN RAFAEL
30212	VERACRUZ	SANTIAGO SOCHIAPAN
30143	VERACRUZ	SANTIAGO TUXTLA
30146	VERACRUZ	SOCHIAPA
30147	VERACRUZ	SOLEDAD ATZOMPA
30148	VERACRUZ	SOLEDAD DE DOBLADO
30156	VERACRUZ	TATATILA
30158	VERACRUZ	TECOLUTLA, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE TECOLUTLA (301580001), QUE PERTENECE A LA ZONA 7.
30159	VERACRUZ	TEHUIPANGO
30162	VERACRUZ	TENAMPA
30163	VERACRUZ	TENOCHTITLAN
30164	VERACRUZ	TEOCELO
30165	VERACRUZ	TEPATLAXCO
30166	VERACRUZ	TEPETLAN
30168	VERACRUZ	TEQUILA
30171	VERACRUZ	TEXHUACAN
30173	VERACRUZ	TEZONAPA

30174	VERACRUZ	TIERRA BLANCA
30176	VERACRUZ	TLACOJALPAN
30177	VERACRUZ	TLACOLULAN
30178	VERACRUZ	TLACOTALPAN
30179	VERACRUZ	TLACOTEPEC DE MEJIA
30181	VERACRUZ	TLALIXCOYAN
30182	VERACRUZ	TLALNELHUAYOCAN
30024	VERACRUZ	TLALTETELA
30183	VERACRUZ	TLAPACOYAN
30184	VERACRUZ	TLAQUILPA
30185	VERACRUZ	TLILAPAN
30186	VERACRUZ	TOMATLAN
30187	VERACRUZ	TONAYAN
30188	VERACRUZ	TOTUTLA
30207	VERACRUZ	TRES VALLES
30190	VERACRUZ	TUXTILLA
30191	VERACRUZ	URSULO GALVAN
30192	VERACRUZ	VEGA DE ALATORRE
30193	VERACRUZ	VERACRUZ
30194	VERACRUZ	VILLA ALDAMA
30087	VERACRUZ	XALAPA
30092	VERACRUZ	XICO
30195	VERACRUZ	XOXOCOTLA
30196	VERACRUZ	YANGA
30197	VERACRUZ	YECUATLA
30200	VERACRUZ	ZENTLA
30201	VERACRUZ	ZONGOLICA
INCLUYE ADEMÁS, EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE CORRAL NUEVO (300030010), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO ACAYUCAN, VERACRUZ (30003).		

ZONA 3

(ZONA OESTE)

COMPRENDE LOS ESTADOS DE COLIMA, NAYARIT Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
14001	JALISCO	ACATIC
14002	JALISCO	ACATLAN DE JUAREZ
14003	JALISCO	AHUALULCO DE MERCADO
14004	JALISCO	AMACUECA
14005	JALISCO	AMATITAN
14006	JALISCO	AMECA
14008	JALISCO	ARANDAS
14010	JALISCO	ATEMAJAC DE BRIZUELA

14011	JALISCO	ATENGO
14012	JALISCO	ATENGUILLO
14013	JALISCO	ATOTONILCO EL ALTO
14014	JALISCO	ATOYAC
14015	JALISCO	AUTLAN DE NAVARRO
14016	JALISCO	AYOTLAN
14017	JALISCO	AYUTLA
14020	JALISCO	CABO CORRIENTES
14021	JALISCO	CASIMIRO CASTILLO
14030	JALISCO	CHAPALA
14032	JALISCO	CHIQUILISTLAN
14022	JALISCO	CIHUATLAN
14024	JALISCO	COCULA
14026	JALISCO	CONCEPCION DE BUENOS AIRES
14027	JALISCO	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN
14028	JALISCO	CUAUTLA
14029	JALISCO	CUQUIO
14033	JALISCO	DEGOLLADO
14034	JALISCO	EJUTLA
14009	JALISCO	EL ARENAL
14037	JALISCO	EL GRULLO
14054	JALISCO	EL LIMON
14070	JALISCO	EL SALTO
14036	JALISCO	ETZATLAN
14079	JALISCO	GOMEZ FARIAS
14038	JALISCO	GUACHINANGO
14039	JALISCO	GUADALAJARA
14040	JALISCO	HOSTOTIPAQUILLO
14044	JALISCO	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
14045	JALISCO	IXTLAHUACAN DEL RIO
14047	JALISCO	JAMAY
14048	JALISCO	JESUS MARIA
14050	JALISCO	JOCOTEPEC
14051	JALISCO	JUANACATLAN
14052	JALISCO	JUCHITLAN
14018	JALISCO	LA BARCA
14043	JALISCO	LA HUERTA
14057	JALISCO	LA MANZANILLA DE LA PAZ
14055	JALISCO	MAGDALENA
14058	JALISCO	MASCOTA
14059	JALISCO	MAZAMITLA
14060	JALISCO	MEXTICACAN
14062	JALISCO	MIXTLAN

14063	JALISCO	OCOTLAN
14065	JALISCO	PIHUAMO
14066	JALISCO	PONCITLAN
14067	JALISCO	PUERTO VALLARTA
14069	JALISCO	QUITUPAN
14071	JALISCO	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA
14072	JALISCO	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
14113	JALISCO	SAN GABRIEL
14125	JALISCO	SAN IGNACIO CERRO GORDO
14073	JALISCO	SAN JUAN DE LOS LAGOS
14007	JALISCO	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
14074	JALISCO	SAN JULIAN
14075	JALISCO	SAN MARCOS
14077	JALISCO	SAN MARTIN HIDALGO
14078	JALISCO	SAN MIGUEL EL ALTO, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE SAN JOSE REYNOSO (140780182) QUE PERTENECE A LA ZONA 4.
14098	JALISCO	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
14080	JALISCO	SAN SEBASTIAN DEL OESTE
14056	JALISCO	SANTA MARIA DEL ORO
14082	JALISCO	SAYULA
14083	JALISCO	TALA
14084	JALISCO	TALPA DE ALLENDE
14085	JALISCO	TAMAZULA DE GORDIANO
14086	JALISCO	TAPALPA
14087	JALISCO	TECALITLAN
14089	JALISCO	TECHALUTA DE MONTENEGRO
14088	JALISCO	TECOLOTLAN
14090	JALISCO	TENAMAXTLAN
14091	JALISCO	TEOCALTICHE
14092	JALISCO	TEOCUITATLAN DE CORONA
14093	JALISCO	TEPATITLAN DE MORELOS
14094	JALISCO	TEQUILA
14095	JALISCO	TEUCHITLAN
14096	JALISCO	TIZAPAN EL ALTO
14097	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZUNIGA
14099	JALISCO	TOLIMAN
14100	JALISCO	TOMATLAN
14101	JALISCO	TONALA
14102	JALISCO	TONAYA
14103	JALISCO	TONILA
14105	JALISCO	TOTOTLAN
14106	JALISCO	TUXCACUESCO

14107	JALISCO	TUXCUECA
14108	JALISCO	TUXPAN
14109	JALISCO	UNION DE SAN ANTONIO
14110	JALISCO	UNION DE TULA
14111	JALISCO	VALLE DE GUADALUPE
14112	JALISCO	VALLE DE JUAREZ
14114	JALISCO	VILLA CORONA
14068	JALISCO	VILLA PURIFICACION
14118	JALISCO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO
14119	JALISCO	ZACOALCO DE TORRES
14120	JALISCO	ZAPOPAN
14121	JALISCO	ZAPOTILTIC
14122	JALISCO	ZAPOTITLAN DE VADILLO
14123	JALISCO	ZAPOTLAN DEL REY
14023	JALISCO	ZAPOTLAN EL GRANDE
14124	JALISCO	ZAPOTLANEJO
16011	MICHOACAN	BRISEÑAS
16023	MICHOACAN	CHAVINDA
16025	MICHOACAN	CHILCHOTA
16028	MICHOACAN	CHURINTZIO
16014	MICHOACAN	COAHUAYANA
16074	MICHOACAN	COJUMATLAN DE REGULES
16019	MICHOACAN	COTIJA
16030	MICHOACAN	ECUANDUREO
16042	MICHOACAN	IXTLAN
16043	MICHOACAN	JACONA
16045	MICHOACAN	JIQUILPAN
16069	MICHOACAN	LA PIEDAD
16075	MICHOACAN	LOS REYES
16051	MICHOACAN	MARCOS CASTELLANOS
16060	MICHOACAN	NUMARAN
16062	MICHOACAN	PAJACUARAN
16067	MICHOACAN	PENJAMILLO
16068	MICHOACAN	PERIBAN
16076	MICHOACAN	SAHUAYO
16084	MICHOACAN	TANGAMANDAPIO
16085	MICHOACAN	TANGANCICUARO
16086	MICHOACAN	TANHUATO
16091	MICHOACAN	TINGUINDIN
16095	MICHOACAN	TOCUMBO
16103	MICHOACAN	VENUSTIANO CARRANZA
16104	MICHOACAN	VILLAMAR
16105	MICHOACAN	VISTA HERMOSA

16106	MICHOACAN	YURECUARO
16108	MICHOACAN	ZAMORA
16109	MICHOACAN	ZINAPARO
32002	ZACATECAS	APULCO
32034	ZACATECAS	NOCHISTLAN DE MEJIA
INCLUYE EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LAS LOCALIDADES DE CUEVAS MORALES (110230084) Y SANTA ANA PACUECO (110230288), QUE PERTENECEN AL MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO (11023), ASÍ COMO LA POBLACIÓN DE NUEVO ZIROSTO (161020090) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN (16102).		

ZONA 4

(ZONA NORTE)

COMPRENDE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, QUERÉTARO Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
15071	EDO. DE MEXICO	POLOTITLAN
11001	GUANAJUATO	ABASOLO
11002	GUANAJUATO	ACAMBARO
11004	GUANAJUATO	APASEO EL ALTO
11005	GUANAJUATO	APASEO EL GRANDE
11006	GUANAJUATO	ATARJEA
11007	GUANAJUATO	CELAYA
11009	GUANAJUATO	COMONFORT
11010	GUANAJUATO	CORONEO
11011	GUANAJUATO	CORTAZAR
11012	GUANAJUATO	CUERAMARO
11013	GUANAJUATO	DOCTOR MORA
11014	GUANAJUATO	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
11015	GUANAJUATO	GUANAJUATO
11016	GUANAJUATO	HUANIMARO
11017	GUANAJUATO	IRAPUATO
11018	GUANAJUATO	JARAL DEL PROGRESO
11019	GUANAJUATO	JERECUARO
11020	GUANAJUATO	LEON
11008	GUANAJUATO	MANUEL DOBLADO
11021	GUANAJUATO	MOROLEON
11022	GUANAJUATO	OCAMPO
11023	GUANAJUATO	PENJAMO, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LAS POBLACIONES DE CUEVAS DE MORALES (110230084) Y SANTA ANA PACUECO (110230288) QUE PERTENECEN A LA ZONA 3.
11024	GUANAJUATO	PUEBLO NUEVO
11025	GUANAJUATO	PURISIMA DEL RINCON
11026	GUANAJUATO	ROMITA
11027	GUANAJUATO	SALAMANCA

11028	GUANAJUATO	SALVATIERRA
11029	GUANAJUATO	SAN DIEGO DE LA UNION
11030	GUANAJUATO	SAN FELIPE
11031	GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
11032	GUANAJUATO	SAN JOSE ITURBIDE
11033	GUANAJUATO	SAN LUIS DE LA PAZ
11003	GUANAJUATO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
11034	GUANAJUATO	SANTA CATARINA
11035	GUANAJUATO	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS
11036	GUANAJUATO	SANTIAGO MARAVATIO
11037	GUANAJUATO	SILAO DE VICTORIA
11038	GUANAJUATO	TARANDACUAO
11039	GUANAJUATO	TARIMORO
11040	GUANAJUATO	TIERRA BLANCA
11041	GUANAJUATO	URIANGATO
11042	GUANAJUATO	VALLE DE SANTIAGO
11043	GUANAJUATO	VICTORIA
11044	GUANAJUATO	VILLAGRAN
11045	GUANAJUATO	XICHU
11046	GUANAJUATO	YURIRIA
13018	HIDALGO	CHAPULHUACAN
13031	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA
13047	HIDALGO	PACULA
13049	HIDALGO	PISAFLORES
13046	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLAN
14019	JALISCO	BOLAÑOS
14117	JALISCO	CA?ADAS DE OBREGON
14031	JALISCO	CHIMALTITAN
14025	JALISCO	COLOTLAN
14035	JALISCO	ENCARNACION DE DIAZ
14041	JALISCO	HUEJUCAR
14042	JALISCO	HUEJUQUILLA EL ALTO
14046	JALISCO	JALOSTOTITLAN
14049	JALISCO	JILOTLAN DE LOS DOLORES
14053	JALISCO	LAGOS DE MORENO
14061	JALISCO	MEZQUITIC
14064	JALISCO	OJUELOS DE JALISCO
14076	JALISCO	SAN MARTIN DE BOLA?OS
14081	JALISCO	SANTA MARIA DE LOS ANGELES
14104	JALISCO	TOTATICHE
14115	JALISCO	VILLA GUERRERO
14116	JALISCO	VILLA HIDALGO
16001	MICHOACAN	ACUITZIO

16002	MICHOACAN	AGUILILLA
16003	MICHOACAN	ALVARO OBREGON
16004	MICHOACAN	ANGAMACUTIRO
16006	MICHOACAN	APATZINGAN
16008	MICHOACAN	AQUILA
16009	MICHOACAN	ARIO
16012	MICHOACAN	BUENAVISTA
16013	MICHOACAN	CARACUARO
16021	MICHOACAN	CHARAPAN
16022	MICHOACAN	CHARO
16024	MICHOACAN	CHERAN
16026	MICHOACAN	CHINICUILA
16027	MICHOACAN	CHUCANDIRO
16029	MICHOACAN	CHURUMUCO
16015	MICHOACAN	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
16016	MICHOACAN	COENEO
16017	MICHOACAN	CONTEPEC
16018	MICHOACAN	COPANDARO
16020	MICHOACAN	CUITZEO
16031	MICHOACAN	EPITACIO HUERTA
16032	MICHOACAN	ERONGARICUARO
16033	MICHOACAN	GABRIEL ZAMORA
16036	MICHOACAN	HUANDACAREO
16037	MICHOACAN	HUANIQUEO
16038	MICHOACAN	HUETAMO
16039	MICHOACAN	HUIRAMBA
16040	MICHOACAN	INDAPARAPEO
16044	MICHOACAN	JIMENEZ
16113	MICHOACAN	JOSE SIXTO VERDUZCO
16035	MICHOACAN	LA HUACANA
16048	MICHOACAN	LAGUNILLAS
16049	MICHOACAN	MADERO
16050	MICHOACAN	MARAVATIO
16053	MICHOACAN	MORELIA
16054	MICHOACAN	MORELOS
16055	MICHOACAN	MUGICA
16056	MICHOACAN	NAHUATZEN
16057	MICHOACAN	NOCUPETARO
16058	MICHOACAN	NUEVO PARANGARICUTIRO
16059	MICHOACAN	NUEVO URECHO
16063	MICHOACAN	PANINDICUARO
16065	MICHOACAN	PARACHO
16064	MICHOACAN	PARACUARO

16066	MICHOACAN	PATZCUARO
16070	MICHOACAN	PUREPERO
16071	MICHOACAN	PURUANDIRO
16072	MICHOACAN	QUERENDARO
16073	MICHOACAN	QUIROGA
16079	MICHOACAN	SALVADOR ESCALANTE
16077	MICHOACAN	SAN LUCAS
16078	MICHOACAN	SANTA ANA MAYA
16082	MICHOACAN	TACAMBARO
16083	MICHOACAN	TANCITARO
16087	MICHOACAN	TARETAN
16088	MICHOACAN	TARIMBARO
16089	MICHOACAN	TEPALCATEPEC
16090	MICHOACAN	TINGAMBATO
16092	MICHOACAN	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO
16094	MICHOACAN	TLAZAZALCA
16096	MICHOACAN	TUMBISCATIO
16097	MICHOACAN	TURICATO
16100	MICHOACAN	TZINTZUNTZAN
16101	MICHOACAN	TZITZIO
16102	MICHOACAN	URUAPAN, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE NUEVO ZIROSTO (161020090) QUE PERTENECE A LA ZONA 3.
16107	MICHOACAN	ZACAPU
16110	MICHOACAN	ZINAPECUARO
16111	MICHOACAN	ZIRACUARETIRO
19014	NUEVO LEON	DOCTOR ARROYO
19036	NUEVO LEON	MIER Y NORIEGA
24001	SAN LUIS POTOSI	AHUALULCO
24002	SAN LUIS POTOSI	ALAQUINES
24003	SAN LUIS POTOSI	AQUISMON
24004	SAN LUIS POTOSI	ARMADILLO DE LOS INFANTE
24053	SAN LUIS POTOSI	AXTLA DE TERRAZAS
24005	SAN LUIS POTOSI	CARDENAS
24006	SAN LUIS POTOSI	CATORCE
24007	SAN LUIS POTOSI	CEDRAL
24008	SAN LUIS POTOSI	CERRITOS
24009	SAN LUIS POTOSI	CERRO DE SAN PEDRO
24015	SAN LUIS POTOSI	CHARCAS
24010	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD DEL MAIZ
24011	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD FERNANDEZ
24013	SAN LUIS POTOSI	CIUDAD VALLES
24014	SAN LUIS POTOSI	COXCATLAN

24058	SAN LUIS POTOSI	EL NARANJO
24017	SAN LUIS POTOSI	GUADALCAZAR
24018	SAN LUIS POTOSI	HUEHUETLAN
24019	SAN LUIS POTOSI	LAGUNILLAS
24020	SAN LUIS POTOSI	MATEHUALA
24057	SAN LUIS POTOSI	MATLAPA
24021	SAN LUIS POTOSI	MEXQUITIC DE CARMONA
24022	SAN LUIS POTOSI	MOCTEZUMA
24023	SAN LUIS POTOSI	RAYON
24024	SAN LUIS POTOSI	RIOVERDE
24025	SAN LUIS POTOSI	SALINAS
24026	SAN LUIS POTOSI	SAN ANTONIO
24027	SAN LUIS POTOSI	SAN CIRO DE ACOSTA
24028	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI
24029	SAN LUIS POTOSI	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
24030	SAN LUIS POTOSI	SAN NICOLAS TOLENTINO
24034	SAN LUIS POTOSI	SAN VICENTE TANCUAYALAB
24031	SAN LUIS POTOSI	SANTA CATARINA
24032	SAN LUIS POTOSI	SANTA MARIA DEL RIO
24033	SAN LUIS POTOSI	SANTO DOMINGO
24035	SAN LUIS POTOSI	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
24036	SAN LUIS POTOSI	TAMASOPO
24037	SAN LUIS POTOSI	TAMAZUNCHALE
24038	SAN LUIS POTOSI	TAMPACAN
24039	SAN LUIS POTOSI	TAMPAMOLON CORONA
24040	SAN LUIS POTOSI	TAMUIN
24012	SAN LUIS POTOSI	TANCANHUITZ
24041	SAN LUIS POTOSI	TANLAJAS
24042	SAN LUIS POTOSI	TANQUIAN DE ESCOBEDO
24043	SAN LUIS POTOSI	TIERRA NUEVA
24044	SAN LUIS POTOSI	VANEGAS
24045	SAN LUIS POTOSI	VENADO
24056	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARISTA
24046	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE ARRIAGA
24047	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE GUADALUPE
24048	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE LA PAZ
24049	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE RAMOS
24050	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES
24051	SAN LUIS POTOSI	VILLA HIDALGO
24052	SAN LUIS POTOSI	VILLA JUAREZ
24054	SAN LUIS POTOSI	XILITLA
24055	SAN LUIS POTOSI	ZARAGOZA

28028	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS
30205	VERACRUZ	EL HIGO
32001	ZACATECAS	APOZOL
32003	ZACATECAS	ATOLINGA
32004	ZACATECAS	BENITO JUAREZ
32005	ZACATECAS	CALERA
32006	ZACATECAS	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
32009	ZACATECAS	CHALCHIHUITES
32008	ZACATECAS	CUAUHTEMOC
32015	ZACATECAS	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
32041	ZACATECAS	EL SALVADOR
32010	ZACATECAS	FRESNILLO
32012	ZACATECAS	GENARO CODINA
32013	ZACATECAS	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
32014	ZACATECAS	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA
32016	ZACATECAS	GENERAL PANFILO NATERA
32017	ZACATECAS	GUADALUPE
32018	ZACATECAS	HUANUSCO
32019	ZACATECAS	JALPA
32020	ZACATECAS	JEREZ
32021	ZACATECAS	JIMENEZ DEL TEUL
32022	ZACATECAS	JUAN ALDAMA
32023	ZACATECAS	JUCHIPILA
32024	ZACATECAS	LORETO
32025	ZACATECAS	LUIS MOYA
32028	ZACATECAS	MEZQUITAL DEL ORO
32029	ZACATECAS	MIGUEL AUZA
32030	ZACATECAS	MOMAX
32031	ZACATECAS	MONTE ESCOBEDO
32032	ZACATECAS	MORELOS
32033	ZACATECAS	MOYAHUA DE ESTRADA
32035	ZACATECAS	NORIA DE ANGELES
32036	ZACATECAS	OJOCALIENTE
32037	ZACATECAS	PANUCO
32038	ZACATECAS	PINOS
32039	ZACATECAS	RIO GRANDE
32040	ZACATECAS	SAIN ALTO
32058	ZACATECAS	SANTA MARIA DE LA PAZ
32042	ZACATECAS	SOMBRERETE
32043	ZACATECAS	SUSTICACAN
32044	ZACATECAS	TABASCO
32045	ZACATECAS	TEPECHITLAN

32046	ZACATECAS	TEPETONGO
32047	ZACATECAS	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
32048	ZACATECAS	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
32057	ZACATECAS	TRANCOSO
32011	ZACATECAS	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
32049	ZACATECAS	VALPARAISO
32050	ZACATECAS	VETAGRANDE
32051	ZACATECAS	VILLA DE COS
32052	ZACATECAS	VILLA GARCIA
32053	ZACATECAS	VILLA GONZALEZ ORTEGA
32054	ZACATECAS	VILLA HIDALGO
32055	ZACATECAS	VILLANUEVA
32056	ZACATECAS	ZACATECAS
INCLUYE EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA LOCALIDAD DE COACUILCO (130280023), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEJUTLA REYES (13028), HIDALGO, ASÍ COMO LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ REYNOSO (140780182) QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO (14078), JALISCO.		

ZONA 5

(ZONA CENTRO)

COMPRENDE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
15002	EDO. DE MEXICO	ACOLMAN
15009	EDO. DE MEXICO	AMECAMECA
15010	EDO. DE MEXICO	APAXCO
15011	EDO. DE MEXICO	ATENCO
15013	EDO. DE MEXICO	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
15015	EDO. DE MEXICO	ATLAUTLA
15016	EDO. DE MEXICO	AXAPUSCO
15017	EDO. DE MEXICO	AYAPANGO
15025	EDO. DE MEXICO	CHALCO
15026	EDO. DE MEXICO	CHAPA DE MOTA
15028	EDO. DE MEXICO	CHIAUTLA
15029	EDO. DE MEXICO	CHICOLOAPAN
15030	EDO. DE MEXICO	CHICONCUAC
15031	EDO. DE MEXICO	CHIMALHUACAN
15020	EDO. DE MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL
15022	EDO. DE MEXICO	COCOTITLAN
15023	EDO. DE MEXICO	COYOTEPEC
15024	EDO. DE MEXICO	CUAUTITLAN
15121	EDO. DE MEXICO	CUAUTITLAN IZCALLI
15033	EDO. DE MEXICO	ECATEPEC DE MORELOS
15034	EDO. DE MEXICO	ECATZINGO

15035	EDO. DE MEXICO	HUEHUETOCA
15036	EDO. DE MEXICO	HUEYPOXTLA
15037	EDO. DE MEXICO	HUIXQUILUCAN
15038	EDO. DE MEXICO	ISIDRO FABELA
15039	EDO. DE MEXICO	IXTAPALUCA
15044	EDO. DE MEXICO	JALTENCO
15046	EDO. DE MEXICO	JILOTZINGO
15050	EDO. DE MEXICO	JUCHITEPEC
15070	EDO. DE MEXICO	LA PAZ
15053	EDO. DE MEXICO	MELCHOR OCAMPO
15057	EDO. DE MEXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ
15059	EDO. DE MEXICO	NEXTLALPAN
15058	EDO. DE MEXICO	NEZAHUALCOYOTL
15060	EDO. DE MEXICO	NICOLAS ROMERO
15061	EDO. DE MEXICO	NOPALTEPEC
15065	EDO. DE MEXICO	OTUMBA
15068	EDO. DE MEXICO	OZUMBA
15069	EDO. DE MEXICO	PAPALOTLA
15075	EDO. DE MEXICO	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
15081	EDO. DE MEXICO	TECAMAC
15083	EDO. DE MEXICO	TEMAMATLA
15084	EDO. DE MEXICO	TEMASCALAPA
15089	EDO. DE MEXICO	TENANGO DEL AIRE
15091	EDO. DE MEXICO	TEOLOYUCAN
15092	EDO. DE MEXICO	TEOTIHUACAN
15093	EDO. DE MEXICO	TEPETLAOXTOC
15094	EDO. DE MEXICO	TEPETLIXPA
15095	EDO. DE MEXICO	TEPOTZOTLAN
15096	EDO. DE MEXICO	TEQUIXQUIAC
15099	EDO. DE MEXICO	TEXCOCO
15100	EDO. DE MEXICO	TEZOYUCA
15103	EDO. DE MEXICO	TLALMANALCO
15104	EDO. DE MEXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ
15125	EDO. DE MEXICO	TONANITLA
15108	EDO. DE MEXICO	TULTEPEC
15109	EDO. DE MEXICO	TULTITLAN
15122	EDO. DE MEXICO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
15112	EDO. DE MEXICO	VILLA DEL CARBON
15120	EDO. DE MEXICO	ZUMPANGO
INCLUYE EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE PRADERA DEL POTRERO (130130018) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA (13013), HIDALGO, ASÍ COMO LA POBLACIÓN DE SALAZAR (150510015) PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE LERMA (15051), ESTADO DE MÉXICO.		

ZONA 6

(ZONA NOROESTE)

COMPRENDE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, SINALOA, SONORA Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
05036	COAHUILA	VIESCA
10001	DURANGO	CANATLAN
10002	DURANGO	CANELAS
10003	DURANGO	CONETO DE COMONFORT
10004	DURANGO	CUENCAME
10005	DURANGO	DURANGO
10018	DURANGO	EL ORO
10006	DURANGO	GENERAL SIMON BOLIVAR
10008	DURANGO	GUADALUPE VICTORIA
10009	DURANGO	GUANACEVI
10010	DURANGO	HIDALGO
10011	DURANGO	INDE
10014	DURANGO	MEZQUITAL
10015	DURANGO	NAZAS
10016	DURANGO	NOMBRE DE DIOS
10039	DURANGO	NUEVO IDEAL
10017	DURANGO	OCAMPO
10019	DURANGO	OTAEZ
10020	DURANGO	PANUCO DE CORONADO
10021	DURANGO	PENON BLANCO
10022	DURANGO	POANAS
10023	DURANGO	PUEBLO NUEVO
10024	DURANGO	RODEO
10025	DURANGO	SAN BERNARDO
10026	DURANGO	SAN DIMAS
10027	DURANGO	SAN JUAN DE GUADALUPE
10028	DURANGO	SAN JUAN DEL RIO
10029	DURANGO	SAN LUIS DEL CORDERO
10030	DURANGO	SAN PEDRO DEL GALLO
10031	DURANGO	SANTA CLARA
10032	DURANGO	SANTIAGO PAPASQUIARO
10033	DURANGO	SUCHIL
10034	DURANGO	TAMAZULA
10035	DURANGO	TEPEHUANES
10037	DURANGO	TOPIA
10038	DURANGO	VICENTE GUERRERO

INCLUYE EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE CEBALLOS (100130022), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MAPIMI (10013), DURANGO.

ZONA 7

(ZONA SUROESTE)

COMPRENDE LOS ESTADOS DE GUERRERO, MORELOS Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
15001	EDO. DE MEXICO	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA
15003	EDO. DE MEXICO	ACULCO
15004	EDO. DE MEXICO	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
15005	EDO. DE MEXICO	ALMOLOYA DE JUAREZ
15006	EDO. DE MEXICO	ALMOLOYA DEL RIO
15007	EDO. DE MEXICO	AMANALCO
15008	EDO. DE MEXICO	AMATEPEC
15012	EDO. DE MEXICO	ATIZAPAN
15014	EDO. DE MEXICO	ATLACOMULCO
15018	EDO. DE MEXICO	CALIMAYA
15019	EDO. DE MEXICO	CAPULHUAC
15027	EDO. DE MEXICO	CHAPULTEPEC
15021	EDO. DE MEXICO	COATEPEC HARINAS
15032	EDO. DE MEXICO	DONATO GUERRA
15064	EDO. DE MEXICO	EL ORO
15040	EDO. DE MEXICO	IXTAPAN DE LA SAL
15041	EDO. DE MEXICO	IXTAPAN DEL ORO
15042	EDO. DE MEXICO	IXTLAHUACA
15045	EDO. DE MEXICO	JILOTEPEC
15047	EDO. DE MEXICO	JIQUIPILCO
15048	EDO. DE MEXICO	JOCOTITLAN
15049	EDO. DE MEXICO	JOQUICINGO
15051	EDO. DE MEXICO	LERMA, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE SALAZAR (150510015), QUE PERTENECE A LA ZONA 5.
15123	EDO. DE MEXICO	LUVIANOS
15052	EDO. DE MEXICO	MALINALCO
15054	EDO. DE MEXICO	METEPEC
15055	EDO. DE MEXICO	MEXICALTZINGO
15056	EDO. DE MEXICO	MORELOS
15062	EDO. DE MEXICO	OCOYOACAC
15063	EDO. DE MEXICO	OCUILAN
15066	EDO. DE MEXICO	OTZOLOAPAN
15067	EDO. DE MEXICO	OTZOLOTEPEC
15072	EDO. DE MEXICO	RAYON
15073	EDO. DE MEXICO	SAN ANTONIO LA ISLA
15074	EDO. DE MEXICO	SAN FELIPE DEL PROGRESO
15124	EDO. DE MEXICO	SAN JOSE DEL RINCON

15076	EDO. DE MEXICO	SAN MATEO ATENCO
15077	EDO. DE MEXICO	SAN SIMON DE GUERRERO
15078	EDO. DE MEXICO	SANTO TOMAS
15079	EDO. DE MEXICO	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ
15080	EDO. DE MEXICO	SULTEPEC
15082	EDO. DE MEXICO	TEJUPILCO
15085	EDO. DE MEXICO	TEMASCALCINGO
15086	EDO. DE MEXICO	TEMASCALTEPEC
15087	EDO. DE MEXICO	TEMOAYA
15088	EDO. DE MEXICO	TENANCINGO
15090	EDO. DE MEXICO	TENANGO DEL VALLE
15097	EDO. DE MEXICO	TEXCALTITLAN
15098	EDO. DE MEXICO	TEXCALYACAC
15101	EDO. DE MEXICO	TIANGUISTENCO
15102	EDO. DE MEXICO	TIMILPAN
15105	EDO. DE MEXICO	TLATLAYA
15106	EDO. DE MEXICO	TOLUCA
15107	EDO. DE MEXICO	TONATICO
15110	EDO. DE MEXICO	VALLE DE BRAVO
15111	EDO. DE MEXICO	VILLA DE ALLENDE
15113	EDO. DE MEXICO	VILLA GUERRERO
15114	EDO. DE MEXICO	VILLA VICTORIA
15043	EDO. DE MEXICO	XALATLACO
15115	EDO. DE MEXICO	XONACATLAN
15116	EDO. DE MEXICO	ZACAZONAPAN
15117	EDO. DE MEXICO	ZACUALPAN
15118	EDO. DE MEXICO	ZINACANTEPEC
15119	EDO. DE MEXICO	ZUMPAHUACAN
13001	HIDALGO	ACATLAN
13002	HIDALGO	ACAXOCHITLAN
13003	HIDALGO	ACTOPAN
13004	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
13005	HIDALGO	AJACUBA
13006	HIDALGO	ALFAJAYUCAN
13007	HIDALGO	ALMOLOYA
13008	HIDALGO	APAN
13010	HIDALGO	ATITALAQUIA
13011	HIDALGO	ATLAPEXCO
13013	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE PRADERA DEL POTRERO (130130018), QUE PERTENECE A LA ZONA 5.

13012	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE
13014	HIDALGO	CALNALI
13015	HIDALGO	CARDONAL
13017	HIDALGO	CHAPANTONGO
13019	HIDALGO	CHILCUAUTLA
13016	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
13009	HIDALGO	EL ARENAL
13020	HIDALGO	ELOXOCHITLAN
13021	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA
13022	HIDALGO	EPAZOYUCAN
13023	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO
13024	HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO
13025	HIDALGO	HUAUTLA
13026	HIDALGO	HUAZALINGO
13027	HIDALGO	HUEHUETLA
13028	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA LOCALIDAD COACUILCO (130280023) QUE PERTENECE A LA ZONA 4.
13029	HIDALGO	HUICHAPAN
13030	HIDALGO	IXMIQUILPAN
13032	HIDALGO	JALTOCAN
13033	HIDALGO	JUAREZ HIDALGO
13040	HIDALGO	LA MISION
13034	HIDALGO	LOLOTLA
13035	HIDALGO	METEPEC
13037	HIDALGO	METZTITLAN
13051	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA
13038	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO
13039	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE
13041	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
13042	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA
13043	HIDALGO	NICOLAS FLORES
13044	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRAN
13045	HIDALGO	OMITLAN DE JUAREZ
13048	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO
13050	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGON
13036	HIDALGO	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
13052	HIDALGO	SAN AGUSTIN TLAXIACA
13053	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
13054	HIDALGO	SAN SALVADOR
13055	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA
13056	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

13057	HIDALGO	SINGUILUCAN
13058	HIDALGO	TASQUILLO
13059	HIDALGO	TECOZAUTLA
13060	HIDALGO	TENANGO DE DORIA
13061	HIDALGO	TEPEAPULCO
13062	HIDALGO	TEPEHUACAN DE GUERRERO
13063	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
13064	HIDALGO	TEPETITLAN
13065	HIDALGO	TETEPANGO
13067	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA
13068	HIDALGO	TIANGUISTENGO
13069	HIDALGO	TIZAYUCA
13070	HIDALGO	TLAHUELILPAN
13071	HIDALGO	TLAHUILTEPA
13072	HIDALGO	TLANALAPA
13073	HIDALGO	TLANCHINOL
13074	HIDALGO	TLAXCOAPAN
13075	HIDALGO	TOLCAYUCA
13076	HIDALGO	TULA DE ALLENDE
13077	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO
13066	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC
13078	HIDALGO	XOCHIATIPAN
13079	HIDALGO	XOCHICOATLAN
13080	HIDALGO	YAHUALICA
13081	HIDALGO	ZACUALTIPAN DE ANGELES
13082	HIDALGO	ZAPOTLAN DE JUAREZ
13083	HIDALGO	ZEMPOALA
13084	HIDALGO	ZIMAPAN
16005	MICHOACAN	ANGANGUEO
16007	MICHOACAN	APORO
16010	MICHOACAN	ARTEAGA
16034	MICHOACAN	HIDALGO
16041	MICHOACAN	IRIMBO
16046	MICHOACAN	JUAREZ
16047	MICHOACAN	JUNGAPEO
16052	MICHOACAN	LAZARO CARDENAS
16061	MICHOACAN	OCAMPO
16080	MICHOACAN	SENGUIO
16081	MICHOACAN	SUSUPUATO
16093	MICHOACAN	TLALPUJAHUA
16098	MICHOACAN	TUXPAN
16099	MICHOACAN	TUZANTLA

16112	MICHOACAN	ZITACUARO
20099	OAXACA	SAN ANDRES TEPETLAPA
20251	OAXACA	SAN MATEO NEJAPAM
20485	OAXACA	SANTIAGO TAPEXTLA
20507	OAXACA	SANTO DOMINGO ARMENTA
20567	OAXACA	ZAPOTITLAN LAGUNAS
21006	PUEBLA	AHUACATLAN
21008	PUEBLA	AHUAZOTEPEC
21014	PUEBLA	AMIXTLAN
21016	PUEBLA	AQUIXTLA
21049	PUEBLA	CHICONCUAUTLA
21053	PUEBLA	CHIGNAHUAPAN
21039	PUEBLA	CUAUTEMPAN
21064	PUEBLA	FRANCISCO Z. MENA
21068	PUEBLA	HERMENEGILDO GALEANA
21057	PUEBLA	HONEY
21071	PUEBLA	HUAUCHINANGO
21078	PUEBLA	HUITZILAN DE SERDAN
21086	PUEBLA	JALPAN
21089	PUEBLA	JOPALA
21091	PUEBLA	JUAN GALINDO
21100	PUEBLA	NAUPAN
21109	PUEBLA	PAHUATLAN
21111	PUEBLA	PANTEPEC
21123	PUEBLA	SAN FELIPE TEPATLAN
21162	PUEBLA	TEPANGO DE RODRIGUEZ
21167	PUEBLA	TEPETZINTLA
21172	PUEBLA	TETELA DE OCAMPO
21178	PUEBLA	TLACUILOTEPEC
21183	PUEBLA	TLAOLA
21184	PUEBLA	TLAPACOYA
21187	PUEBLA	TLAXCO
21194	PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA
21197	PUEBLA	XICOTEPEC
21208	PUEBLA	ZACATLAN
21213	PUEBLA	ZIHUATEUTLA
21215	PUEBLA	ZONGOZOTLA
29045	TLAXCALA	BENITO JUAREZ
29006	TLAXCALA	CALPULALPAN
29021	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA
29020	TLAXCALA	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS
30160	VERACRUZ	ALAMO TEMAPACHE
30027	VERACRUZ	BENITO JUAREZ

30157	VERACRUZ	CASTILLO DE TEAYO
30033	VERACRUZ	CAZONES DE HERRERA
30034	VERACRUZ	CERRO AZUL
30055	VERACRUZ	CHALMA
30056	VERACRUZ	CHICONAMEL
30058	VERACRUZ	CHICONTEPEC
30060	VERACRUZ	CHINAMPA DE GOROSTIZA
30063	VERACRUZ	CHONTLA
30064	VERACRUZ	CHUMATLAN
30035	VERACRUZ	CITLALTEPETL
30037	VERACRUZ	COAHUITLAN
30040	VERACRUZ	COATZINTLA
30050	VERACRUZ	COXQUIHUI
30051	VERACRUZ	COYUTLA
30066	VERACRUZ	ESPINAL
30067	VERACRUZ	FILOMENO MATA
30069	VERACRUZ	GUTIERREZ ZAMORA
30072	VERACRUZ	HUAYACOCOTLA
30076	VERACRUZ	ILAMATLAN
30078	VERACRUZ	IXCATEPEC
30083	VERACRUZ	IXHUATLAN DE MADERO
30103	VERACRUZ	MECATLAN
30013	VERACRUZ	NARANJOS AMATLAN
30124	VERACRUZ	PAPANTLA
30129	VERACRUZ	PLATON SANCHEZ
30131	VERACRUZ	POZA RICA DE HIDALGO
30150	VERACRUZ	TAMALIN
30151	VERACRUZ	TAMIAHUA
30153	VERACRUZ	TANCOCO
30154	VERACRUZ	TANTIMA
30155	VERACRUZ	TANTOYUCA
30161	VERACRUZ	TEMPOAL
30167	VERACRUZ	TEPETZINTLA
30170	VERACRUZ	TEXCATEPEC
30175	VERACRUZ	TIHUATLAN
30180	VERACRUZ	TLACHICHILCO
30189	VERACRUZ	TUXPAN
30198	VERACRUZ	ZACUALPAN
30202	VERACRUZ	ZONTECOMATLAN DE LOPEZ Y FUENTES
30203	VERACRUZ	ZOZOCOLCO DE HIDALGO
INCLUYE EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA POBLACIÓN DE TECOLUTLA (301580001) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECOLUTLA (30158), VERACRUZ.		

ZONA 8 **(ZONA NORESTE)** COMPRENDE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:		
CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
05001	COAHUILA	ABASOLO
05002	COAHUILA	ACUNA
05003	COAHUILA	ALLENDE
05004	COAHUILA	ARTEAGA
05005	COAHUILA	CANDELA
05006	COAHUILA	CASTANOS
05007	COAHUILA	CUATRO CIENEGAS
05008	COAHUILA	ESCOBEDO
05009	COAHUILA	FRANCISCO I. MADERO
05010	COAHUILA	FRONTERA
05011	COAHUILA	GENERAL CEPEDA
05012	COAHUILA	GUERRERO
05013	COAHUILA	HIDALGO
05014	COAHUILA	JIMENEZ
05015	COAHUILA	JUAREZ
05016	COAHUILA	LAMADRID
05017	COAHUILA	MATAMOROS
05018	COAHUILA	MONCLOVA
05019	COAHUILA	MORELOS
05020	COAHUILA	MUZQUIZ
05021	COAHUILA	NADADORES
05022	COAHUILA	NAVA
05023	COAHUILA	OCAMPO
05024	COAHUILA	PARRAS
05025	COAHUILA	PIEDRAS NEGRAS
05026	COAHUILA	PROGRESO
05027	COAHUILA	RAMOS ARIZPE
05028	COAHUILA	SABINAS
05029	COAHUILA	SACRAMENTO
05030	COAHUILA	SALTILLO
05031	COAHUILA	SAN BUENAVENTURA
05032	COAHUILA	SAN JUAN DE SABINAS
05033	COAHUILA	SAN PEDRO
05034	COAHUILA	SIERRA MOJADA
05035	COAHUILA	TORREON
05037	COAHUILA	VILLA UNION
05038	COAHUILA	ZARAGOZA

10007	DURANGO	GOMEZ PALACIO
10012	DURANGO	LERDO
10013	DURANGO	MAPIMI, EXCEPTO EL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CONTIENE LA LOCALIDAD DE CEBALLOS (100130022), QUE PERTENECE A LA ZONA 6.
10036	DURANGO	TLAHUALILO
19001	NUEVO LEON	ABASOLO
19002	NUEVO LEON	AGUALEGUAS
19004	NUEVO LEON	ALLENDE
19005	NUEVO LEON	ANAHUAC
19006	NUEVO LEON	APODACA
19007	NUEVO LEON	ARAMBERRI
19008	NUEVO LEON	BUSTAMANTE
19009	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ
19011	NUEVO LEON	CERRALVO
19013	NUEVO LEON	CHINA
19012	NUEVO LEON	CIENEGA DE FLORES
19015	NUEVO LEON	DOCTOR COSS
19016	NUEVO LEON	DOCTOR GONZALEZ
19010	NUEVO LEON	EL CARMEN
19017	NUEVO LEON	GALEANA
19018	NUEVO LEON	GARCIA
19020	NUEVO LEON	GENERAL BRAVO
19021	NUEVO LEON	GENERAL ESCOBEDO
19022	NUEVO LEON	GENERAL TERAN
19023	NUEVO LEON	GENERAL TREVIÑO
19024	NUEVO LEON	GENERAL ZARAGOZA
19025	NUEVO LEON	GENERAL ZUAZUA
19026	NUEVO LEON	GUADALUPE
19047	NUEVO LEON	HIDALGO
19028	NUEVO LEON	HIGUERAS
19029	NUEVO LEON	HUALAHUISES
19030	NUEVO LEON	ITURBIDE
19031	NUEVO LEON	JUAREZ
19032	NUEVO LEON	LAMPAZOS DE NARANJO
19033	NUEVO LEON	LINARES
19003	NUEVO LEON	LOS ALDAMAS
19027	NUEVO LEON	LOS HERRERAS
19042	NUEVO LEON	LOS RAMONES
19034	NUEVO LEON	MARIN
19035	NUEVO LEON	MELCHOR OCAMPO
19037	NUEVO LEON	MINA
19038	NUEVO LEON	MONTEMORELOS
19039	NUEVO LEON	MONTERREY

19040	NUEVO LEON	PARAS
19041	NUEVO LEON	PESQUERIA
19043	NUEVO LEON	RAYONES
19044	NUEVO LEON	SABINAS HIDALGO
19045	NUEVO LEON	SALINAS VICTORIA
19046	NUEVO LEON	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
19019	NUEVO LEON	SAN PEDRO GARZA GARCIA
19048	NUEVO LEON	SANTA CATARINA
19049	NUEVO LEON	SANTIAGO
19050	NUEVO LEON	VALLECILLO
19051	NUEVO LEON	VILLALDAMA
24016	SAN LUIS POTOSI	EBANO
28001	TAMAULIPAS	ABASOLO
28002	TAMAULIPAS	ALDAMA
28003	TAMAULIPAS	ALTAMIRA
28004	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS
28005	TAMAULIPAS	BURGOS
28006	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE
28007	TAMAULIPAS	CAMARGO
28008	TAMAULIPAS	CASAS
28009	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO
28010	TAMAULIPAS	CRUILLAS
28021	TAMAULIPAS	EL MANTE
28011	TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS
28012	TAMAULIPAS	GONZALEZ
28013	TAMAULIPAS	GÜEMEZ
28014	TAMAULIPAS	GUERRERO
28015	TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
28016	TAMAULIPAS	HIDALGO
28017	TAMAULIPAS	JAUMAVE
28018	TAMAULIPAS	JIMENEZ
28019	TAMAULIPAS	LLERA
28020	TAMAULIPAS	MAINERO
28022	TAMAULIPAS	MATAMOROS
28023	TAMAULIPAS	MENDEZ
28024	TAMAULIPAS	MIER
28025	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN
28026	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA
28027	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO
28029	TAMAULIPAS	OCAMPO
28030	TAMAULIPAS	PADILLA
28031	TAMAULIPAS	PALMILLAS
28032	TAMAULIPAS	REYNOSA

28033	TAMAULIPAS	RIO BRAVO
28034	TAMAULIPAS	SAN CARLOS
28035	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO
28036	TAMAULIPAS	SAN NICOLAS
28037	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA
28038	TAMAULIPAS	TAMPICO
28039	TAMAULIPAS	TULA
28040	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO
28041	TAMAULIPAS	VICTORIA
28042	TAMAULIPAS	VILLAGRAN
28043	TAMAULIPAS	XICOTENCATL
30121	VERACRUZ	OZULUAMA DE MASCARENAS
30123	VERACRUZ	PANUCO
30133	VERACRUZ	PUEBLO VIEJO
30152	VERACRUZ	TAMPICO ALTO
32007	ZACATECAS	CONCEPCION DEL ORO
32026	ZACATECAS	MAZAPIL
32027	ZACATECAS	MELCHOR OCAMPO

ZONA 9

(ZONA SURESTE)

COMPRENDE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, QUINTANA ROO, TABASCO, YUCATÁN Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

CVE CENSAL	ESTADO	MUNICIPIO
20001	OAXACA	ABEJONES
20174	OAXACA	ANIMAS TRUJANO
20004	OAXACA	ASUNCION CUYOTEPEJI
20005	OAXACA	ASUNCION IXTALTEPEC
20006	OAXACA	ASUNCION NOCHIXTLAN
20007	OAXACA	ASUNCION OCOTLAN
20008	OAXACA	ASUNCION TLACOLULITA
20398	OAXACA	AYOQUEZCO DE ALDAMA
20011	OAXACA	CALIHUALA
20012	OAXACA	CANDELARIA LOXICHA
20247	OAXACA	CAPULALPAM DE MENDEZ
20025	OAXACA	CHAHUITES
20026	OAXACA	CHALCATONGO DE HIDALGO
20013	OAXACA	CIENEGA DE ZIMATLAN
20014	OAXACA	CIUDAD IXTEPEC
20015	OAXACA	COATECAS ALTAS
20016	OAXACA	COICOYAN DE LAS FLORES
20018	OAXACA	CONCEPCION BUENAVISTA

20019	OAXACA	CONCEPCION PAPALO
20020	OAXACA	CONSTANCIA DEL ROSARIO
20022	OAXACA	COSOLTEPEC
20023	OAXACA	CUILAPAM DE GUERRERO
20010	OAXACA	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
20030	OAXACA	EL ESPINAL
20032	OAXACA	FRESNILLO DE TRUJANO
20034	OAXACA	GUADALUPE DE RAMIREZ
20033	OAXACA	GUADALUPE ETLA
20035	OAXACA	GUELATAO DE JUAREZ
20036	OAXACA	GUEVEA DE HUMBOLDT
20028	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
20039	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
20043	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
20397	OAXACA	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
20549	OAXACA	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA
20065	OAXACA	IXPANTEPEC NIEVES
20042	OAXACA	IXTLAN DE JUAREZ
20017	OAXACA	LA COMPANIA
20069	OAXACA	LA PE
20076	OAXACA	LA REFORMA
20556	OAXACA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA
20045	OAXACA	MAGDALENA APASCO
20046	OAXACA	MAGDALENA JALTEPEC
20048	OAXACA	MAGDALENA MIXTEPEC
20049	OAXACA	MAGDALENA OCOTLAN
20050	OAXACA	MAGDALENA PENASCO
20051	OAXACA	MAGDALENA TEITIPAC
20052	OAXACA	MAGDALENA TEQUISISTLAN
20053	OAXACA	MAGDALENA TLACOTEPEC
20562	OAXACA	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ
20054	OAXACA	MAGDALENA ZAHUATLAN
20055	OAXACA	MARISCALA DE JUAREZ
20056	OAXACA	MARTIRES DE TACUBAYA
20057	OAXACA	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
20037	OAXACA	MESONES HIDALGO
20059	OAXACA	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
20061	OAXACA	MONJAS
20062	OAXACA	NATIVIDAD
20063	OAXACA	NAZARENO ETLA
20064	OAXACA	NEJAPA DE MADERO
20504	OAXACA	NUEVO ZOQUIAPAM

20067	OAXACA	OAXACA DE JUAREZ
20068	OAXACA	OCOTLAN DE MORELOS
20070	OAXACA	PINOTEPA DE DON LUIS
20071	OAXACA	PLUMA HIDALGO
20073	OAXACA	PUTLA VILLA DE GUERRERO
20075	OAXACA	REFORMA DE PINEDA
20077	OAXACA	REYES ETLA
20078	OAXACA	ROJAS DE CUAUHTEMOC
20079	OAXACA	SALINA CRUZ
20080	OAXACA	SAN AGUSTIN AMATENGO
20081	OAXACA	SAN AGUSTIN ATENANGO
20082	OAXACA	SAN AGUSTIN CHAYUCO
20083	OAXACA	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS
20084	OAXACA	SAN AGUSTIN ETLA
20085	OAXACA	SAN AGUSTIN LOXICHA
20086	OAXACA	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC
20087	OAXACA	SAN AGUSTIN YATARENI
20088	OAXACA	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
20089	OAXACA	SAN ANDRES DINICUITI
20090	OAXACA	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
20091	OAXACA	SAN ANDRES HUAYAPAM
20092	OAXACA	SAN ANDRES IXTLAHUACA
20093	OAXACA	SAN ANDRES LAGUNAS
20094	OAXACA	SAN ANDRES NUXINO
20095	OAXACA	SAN ANDRES PAXTLAN
20096	OAXACA	SAN ANDRES SINAXTLA
20097	OAXACA	SAN ANDRES SOLAGA
20101	OAXACA	SAN ANDRES ZABACHE
20102	OAXACA	SAN ANDRES ZAUTLA
20103	OAXACA	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
20104	OAXACA	SAN ANTONINO EL ALTO
20105	OAXACA	SAN ANTONINO MONTE VERDE
20106	OAXACA	SAN ANTONIO ACUTLA
20107	OAXACA	SAN ANTONIO DE LA CAL
20108	OAXACA	SAN ANTONIO HUITEPEC
20110	OAXACA	SAN ANTONIO SINICAHUA
20111	OAXACA	SAN ANTONIO TEPETLAPA
20112	OAXACA	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
20113	OAXACA	SAN BALTAZAR LOXICHA
20114	OAXACA	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
20115	OAXACA	SAN BARTOLO COYOTEPEC
20121	OAXACA	SAN BARTOLO SOYALTEPEC

20122	OAXACA	SAN BARTOLO YAUTEPEC
20117	OAXACA	SAN BARTOLOME LOXICHA
20118	OAXACA	SAN BARTOLOME QUIALANA
20119	OAXACA	SAN BARTOLOME YUCUANE
20120	OAXACA	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
20123	OAXACA	SAN BERNARDO MIXTEPEC
20124	OAXACA	SAN BLAS ATEMPA
20125	OAXACA	SAN CARLOS YAUTEPEC
20126	OAXACA	SAN CRISTOBAL AMATLAN
20127	OAXACA	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
20128	OAXACA	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG
20129	OAXACA	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
20130	OAXACA	SAN DIONISIO DEL MAR
20131	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTEPEC
20132	OAXACA	SAN DIONISIO OCOTLAN
20133	OAXACA	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
20135	OAXACA	SAN FELIPE TEJALAPAM
20137	OAXACA	SAN FRANCISCO CAHUACUA
20138	OAXACA	SAN FRANCISCO CAJONOS
20139	OAXACA	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
20140	OAXACA	SAN FRANCISCO CHINDUA
20141	OAXACA	SAN FRANCISCO DEL MAR
20143	OAXACA	SAN FRANCISCO IXHUATAN
20144	OAXACA	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
20145	OAXACA	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
20146	OAXACA	SAN FRANCISCO LOGUECHE
20147	OAXACA	SAN FRANCISCO NUXANO
20148	OAXACA	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
20149	OAXACA	SAN FRANCISCO SOLA
20150	OAXACA	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
20151	OAXACA	SAN FRANCISCO TEOPAN
20152	OAXACA	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
20153	OAXACA	SAN GABRIEL MIXTEPEC
20154	OAXACA	SAN ILDEFONSO AMATLAN
20155	OAXACA	SAN ILDEFONSO SOLA
20156	OAXACA	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
20157	OAXACA	SAN JACINTO AMILPAS
20158	OAXACA	SAN JACINTO TLACOTEPEC
20159	OAXACA	SAN JERONIMO COATLAN
20160	OAXACA	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
20161	OAXACA	SAN JERONIMO SOSOLA
20162	OAXACA	SAN JERONIMO TAVICHE

20550	OAXACA	SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA
20164	OAXACA	SAN JORGE NUCHITA
20165	OAXACA	SAN JOSE AYUQUILA
20167	OAXACA	SAN JOSE DEL PENASCO
20072	OAXACA	SAN JOSE DEL PROGRESO
20168	OAXACA	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
20170	OAXACA	SAN JOSE LACHIGUIRI
20172	OAXACA	SAN JUAN ACHIUTLA
20173	OAXACA	SAN JUAN ATEPEC
20175	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
20176	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
20178	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
20179	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
20180	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
20181	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
20183	OAXACA	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
20185	OAXACA	SAN JUAN CACAHUATEPEC
20191	OAXACA	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
20192	OAXACA	SAN JUAN CHILATECA
20186	OAXACA	SAN JUAN CIENEGUILLA
20188	OAXACA	SAN JUAN COLORADO
20193	OAXACA	SAN JUAN DEL ESTADO
20194	OAXACA	SAN JUAN DEL RIO
20195	OAXACA	SAN JUAN DIUXI
20196	OAXACA	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
20197	OAXACA	SAN JUAN GUELAVIA
20198	OAXACA	SAN JUAN GUICHICOVI
20199	OAXACA	SAN JUAN IHUALTEPEC
20200	OAXACA	SAN JUAN JUQILA MIXES
20201	OAXACA	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
20202	OAXACA	SAN JUAN LACHAO
20203	OAXACA	SAN JUAN LACHIGALLA
20204	OAXACA	SAN JUAN LAJARCIA
20207	OAXACA	SAN JUAN MAZATLAN
20208	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC - DTO. 08-
20209	OAXACA	SAN JUAN MIXTEPEC - DTO. -26-
20210	OAXACA	SAN JUAN NUMI
20211	OAXACA	SAN JUAN OZOLOTEPEC
20213	OAXACA	SAN JUAN QUIAHIJE
20214	OAXACA	SAN JUAN QUIOTEPEC
20215	OAXACA	SAN JUAN SAYULTEPEC
20216	OAXACA	SAN JUAN TABAA
20217	OAXACA	SAN JUAN TAMAZOLA

20218	OAXACA	SAN JUAN TEITA
20219	OAXACA	SAN JUAN TEITIPAC
20220	OAXACA	SAN JUAN TEPEUXILA
20221	OAXACA	SAN JUAN TEPOSCOLULA
20222	OAXACA	SAN JUAN YAEE
20223	OAXACA	SAN JUAN YATZONA
20224	OAXACA	SAN JUAN YUCUITA
20225	OAXACA	SAN LORENZO
20226	OAXACA	SAN LORENZO ALBARRADAS
20227	OAXACA	SAN LORENZO CACAOTEPEC
20229	OAXACA	SAN LORENZO TEXMELUCAN
20230	OAXACA	SAN LORENZO VICTORIA
20231	OAXACA	SAN LUCAS CAMOTLAN
20233	OAXACA	SAN LUCAS QUIAVINI
20235	OAXACA	SAN LUIS AMATLAN
20236	OAXACA	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC
20237	OAXACA	SAN MARCOS ARTEAGA
20238	OAXACA	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
20239	OAXACA	SAN MARTIN HUAMELULPAM
20240	OAXACA	SAN MARTIN ITUNYOSO
20241	OAXACA	SAN MARTIN LACHILA
20242	OAXACA	SAN MARTIN PERAS
20243	OAXACA	SAN MARTIN TILCAJETE
20245	OAXACA	SAN MARTIN ZACATEPEC
20246	OAXACA	SAN MATEO CAJONOS
20248	OAXACA	SAN MATEO DEL MAR
20250	OAXACA	SAN MATEO ETLATONGO
20252	OAXACA	SAN MATEO PENASCO
20253	OAXACA	SAN MATEO PINAS
20255	OAXACA	SAN MATEO SINDIHUI
20256	OAXACA	SAN MATEO TLAPILTEPEC
20566	OAXACA	SAN MATEO YUCUTINDOO
20258	OAXACA	SAN MIGUEL ACHIUTLA
20259	OAXACA	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
20260	OAXACA	SAN MIGUEL ALOAPAM
20261	OAXACA	SAN MIGUEL AMATITLAN
20262	OAXACA	SAN MIGUEL AMATLAN
20264	OAXACA	SAN MIGUEL CHICAHUA
20265	OAXACA	SAN MIGUEL CHIMALAPA
20263	OAXACA	SAN MIGUEL COATLAN
20266	OAXACA	SAN MIGUEL DEL PUERTO
20267	OAXACA	SAN MIGUEL DEL RIO
20268	OAXACA	SAN MIGUEL EJUTLA

20269	OAXACA	SAN MIGUEL EL GRANDE
20270	OAXACA	SAN MIGUEL HUAUTLA
20271	OAXACA	SAN MIGUEL MIXTEPEC
20272	OAXACA	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
20273	OAXACA	SAN MIGUEL PERAS
20274	OAXACA	SAN MIGUEL PIEDRAS
20276	OAXACA	SAN MIGUEL SANTA FLOR
20279	OAXACA	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
20281	OAXACA	SAN MIGUEL TECOMATLAN
20282	OAXACA	SAN MIGUEL TENANGO
20284	OAXACA	SAN MIGUEL TILQUIAPAM
20285	OAXACA	SAN MIGUEL TLACAMAMA
20286	OAXACA	SAN MIGUEL TLACOTEPEC
20287	OAXACA	SAN MIGUEL TULANCINGO
20288	OAXACA	SAN MIGUEL YOTAO
20289	OAXACA	SAN NICOLAS
20290	OAXACA	SAN NICOLAS HIDALGO
20291	OAXACA	SAN PABLO COATLAN
20292	OAXACA	SAN PABLO CUATRO VENADOS
20293	OAXACA	SAN PABLO ETLA
20294	OAXACA	SAN PABLO HUITZO
20295	OAXACA	SAN PABLO HUIXTEPEC
20296	OAXACA	SAN PABLO MACUILTIANGUIS
20297	OAXACA	SAN PABLO TIJALTEPEC
20298	OAXACA	SAN PABLO VILLA DE MITLA
20299	OAXACA	SAN PABLO YAGANIZA
20300	OAXACA	SAN PEDRO AMUZGOS
20301	OAXACA	SAN PEDRO APOSTOL
20302	OAXACA	SAN PEDRO ATOYAC
20303	OAXACA	SAN PEDRO CAJONOS
20305	OAXACA	SAN PEDRO COMITANCILLO
20304	OAXACA	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS
20306	OAXACA	SAN PEDRO EL ALTO
20307	OAXACA	SAN PEDRO HUAMELULA
20308	OAXACA	SAN PEDRO HUILOTEPEC
20310	OAXACA	SAN PEDRO IXTLAHUACA
20311	OAXACA	SAN PEDRO JALTEPETONGO
20312	OAXACA	SAN PEDRO JICAYAN
20313	OAXACA	SAN PEDRO JOCOTIPAC
20314	OAXACA	SAN PEDRO JUCHATENGO
20315	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR
20316	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
20317	OAXACA	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO

20318	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 22-
20319	OAXACA	SAN PEDRO MIXTEPEC - DTO. 26-
20320	OAXACA	SAN PEDRO MOLINOS
20321	OAXACA	SAN PEDRO NOPALA
20324	OAXACA	SAN PEDRO POCHUTLA
20325	OAXACA	SAN PEDRO QUIATONI
20326	OAXACA	SAN PEDRO SOCHIAPAM
20327	OAXACA	SAN PEDRO TAPANATEPEC
20328	OAXACA	SAN PEDRO TAVICHE
20329	OAXACA	SAN PEDRO TEOZACOALCO
20331	OAXACA	SAN PEDRO TIDAA
20332	OAXACA	SAN PEDRO TOPILTEPEC
20333	OAXACA	SAN PEDRO TOTOLAPAM
20337	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
20339	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
20340	OAXACA	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
20335	OAXACA	SAN PEDRO YANERI
20336	OAXACA	SAN PEDRO YOLOX
20341	OAXACA	SAN PEDRO YUCUNAMA
20342	OAXACA	SAN RAYMUNDO JALPAN
20343	OAXACA	SAN SEBASTIAN ABASOLO
20344	OAXACA	SAN SEBASTIAN COATLAN
20345	OAXACA	SAN SEBASTIAN IXCAPA
20346	OAXACA	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
20254	OAXACA	SAN MATEO RIO HONDO
20347	OAXACA	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
20348	OAXACA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
20349	OAXACA	SAN SEBASTIAN TEITIPAC
20350	OAXACA	SAN SEBASTIAN TUTLA
20351	OAXACA	SAN SIMON ALMOLONGAS
20352	OAXACA	SAN SIMON ZAHUATLAN
20534	OAXACA	SAN VICENTE COATLAN
20535	OAXACA	SAN VICENTE LACHIXIO
20536	OAXACA	SAN VICENTE NUNU
20353	OAXACA	SANTA ANA
20356	OAXACA	SANTA ANA DEL VALLE
20357	OAXACA	SANTA ANA TAVELA
20358	OAXACA	SANTA ANA TLAPACOYAN
20359	OAXACA	SANTA ANA YARENI
20360	OAXACA	SANTA ANA ZEGACHE
20361	OAXACA	SANTA CATALINA QUIERI
20362	OAXACA	SANTA CATARINA CUIXTLA
20363	OAXACA	SANTA CATARINA IXTEPEJI

20364	OAXACA	SANTA CATARINA JUQUILA
20365	OAXACA	SANTA CATARINA LACHATAO
20366	OAXACA	SANTA CATARINA LOXICHA
20367	OAXACA	SANTA CATARINA MECHOACAN
20368	OAXACA	SANTA CATARINA MINAS
20369	OAXACA	SANTA CATARINA QUIANE
20074	OAXACA	SANTA CATARINA QUIOQUITANI
20370	OAXACA	SANTA CATARINA TAYATA
20371	OAXACA	SANTA CATARINA TICUA
20372	OAXACA	SANTA CATARINA YOSONOTU
20373	OAXACA	SANTA CATARINA ZAPOQUILA
20375	OAXACA	SANTA CRUZ AMILPAS
20376	OAXACA	SANTA CRUZ DE BRAVO
20377	OAXACA	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
20378	OAXACA	SANTA CRUZ MIXTEPEC
20379	OAXACA	SANTA CRUZ NUNDACO
20380	OAXACA	SANTA CRUZ PAPALUTLA
20381	OAXACA	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
20382	OAXACA	SANTA CRUZ TACAHUA
20383	OAXACA	SANTA CRUZ TAYATA
20384	OAXACA	SANTA CRUZ XITLA
20385	OAXACA	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
20386	OAXACA	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
20387	OAXACA	SANTA GERTRUDIS
20569	OAXACA	SANTA INES DE ZARAGOZA
20388	OAXACA	SANTA INES DEL MONTE
20389	OAXACA	SANTA INES YATZECHE
20390	OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO
20391	OAXACA	SANTA LUCIA MIAHUATLAN
20392	OAXACA	SANTA LUCIA MONTEVERDE
20393	OAXACA	SANTA LUCIA OCOTLAN
20047	OAXACA	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
20395	OAXACA	SANTA MARIA APAZCO
20399	OAXACA	SANTA MARIA ATZOMPA
20400	OAXACA	SANTA MARIA CAMOTLAN
20404	OAXACA	SANTA MARIA CHACHOAPAM
20407	OAXACA	SANTA MARIA CHIMALAPA
20401	OAXACA	SANTA MARIA COLOTEPEC
20402	OAXACA	SANTA MARIA CORTIJO
20403	OAXACA	SANTA MARIA COYOTEPEC
20408	OAXACA	SANTA MARIA DEL ROSARIO
20409	OAXACA	SANTA MARIA DEL TULE
20410	OAXACA	SANTA MARIA ECATEPEC

20411	OAXACA	SANTA MARIA GUELACE
20412	OAXACA	SANTA MARIA GUIENAGATI
20413	OAXACA	SANTA MARIA HUATULCO
20414	OAXACA	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
20415	OAXACA	SANTA MARIA IPALAPA
20418	OAXACA	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
20419	OAXACA	SANTA MARIA JALTIANGUIS
20420	OAXACA	SANTA MARIA LACHIXIO
20421	OAXACA	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
20422	OAXACA	SANTA MARIA NATIVITAS
20423	OAXACA	SANTA MARIA NDUAYACO
20424	OAXACA	SANTA MARIA OZOLOTEPEC
20425	OAXACA	SANTA MARIA PAPALO
20426	OAXACA	SANTA MARIA PENOLES
20427	OAXACA	SANTA MARIA PETAPA
20428	OAXACA	SANTA MARIA QUIEGOLANI
20429	OAXACA	SANTA MARIA SOLA
20430	OAXACA	SANTA MARIA TATALTEPEC
20432	OAXACA	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
20433	OAXACA	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
20436	OAXACA	SANTA MARIA TEXCATITLAN
20438	OAXACA	SANTA MARIA TLALIXTAC
20439	OAXACA	SANTA MARIA TONAMECA
20440	OAXACA	SANTA MARIA TOTOLAPILLA
20441	OAXACA	SANTA MARIA XADANI
20442	OAXACA	SANTA MARIA YALINA
20443	OAXACA	SANTA MARIA YAVESIA
20444	OAXACA	SANTA MARIA YOLOTEPEC
20445	OAXACA	SANTA MARIA YOSOYUA
20446	OAXACA	SANTA MARIA YUCUHITI
20447	OAXACA	SANTA MARIA ZACATEPEC
20448	OAXACA	SANTA MARIA ZANIZA
20449	OAXACA	SANTA MARIA ZOQUITLAN
20450	OAXACA	SANTIAGO AMOLTEPEC
20451	OAXACA	SANTIAGO APOALA
20452	OAXACA	SANTIAGO APOSTOL
20453	OAXACA	SANTIAGO ASTATA
20455	OAXACA	SANTIAGO AYUQUILILLA
20456	OAXACA	SANTIAGO CACALOXTEPEC
20459	OAXACA	SANTIAGO CHAZUMBA
20458	OAXACA	SANTIAGO COMALTEPEC
20461	OAXACA	SANTIAGO DEL RIO
20462	OAXACA	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN

20463	OAXACA	SANTIAGO HUAUCLILLA
20464	OAXACA	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
20465	OAXACA	SANTIAGO IXCUINTEPEC
20466	OAXACA	SANTIAGO IXTAYUTLA
20467	OAXACA	SANTIAGO JAMILTEPEC
20469	OAXACA	SANTIAGO JUXTLAHUACA
20470	OAXACA	SANTIAGO LACHIGUIRI
20471	OAXACA	SANTIAGO LALOPA
20472	OAXACA	SANTIAGO LAOLLAGA
20473	OAXACA	SANTIAGO LAXOPA
20474	OAXACA	SANTIAGO LLANO GRANDE
20475	OAXACA	SANTIAGO MATATLAN
20476	OAXACA	SANTIAGO MILTEPEC
20477	OAXACA	SANTIAGO MINAS
20478	OAXACA	SANTIAGO NACALTEPEC
20479	OAXACA	SANTIAGO NEJAPILLA
20066	OAXACA	SANTIAGO NILTEPEC
20480	OAXACA	SANTIAGO NUNDICHE
20481	OAXACA	SANTIAGO NUYOO
20482	OAXACA	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
20483	OAXACA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
20484	OAXACA	SANTIAGO TAMAZOLA
20487	OAXACA	SANTIAGO TENANGO
20488	OAXACA	SANTIAGO TEPETLAPA
20489	OAXACA	SANTIAGO TETEPEC
20491	OAXACA	SANTIAGO TEXTITLAN
20492	OAXACA	SANTIAGO TILANTONGO
20493	OAXACA	SANTIAGO TILLO
20494	OAXACA	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
20495	OAXACA	SANTIAGO XANICA
20496	OAXACA	SANTIAGO XIACUI
20497	OAXACA	SANTIAGO YAITEPEC
20499	OAXACA	SANTIAGO YOLOMECATL
20500	OAXACA	SANTIAGO YOSONDUA
20501	OAXACA	SANTIAGO YUCUYACHI
20503	OAXACA	SANTIAGO ZOOCHILA
20506	OAXACA	SANTO DOMINGO ALBARRADAS
20508	OAXACA	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
20509	OAXACA	SANTO DOMINGO DE MORELOS
20505	OAXACA	SANTO DOMINGO INGENIO
20510	OAXACA	SANTO DOMINGO IXCATLAN
20511	OAXACA	SANTO DOMINGO NUXAA
20512	OAXACA	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC

20513	OAXACA	SANTO DOMINGO PETAPA
20515	OAXACA	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
20516	OAXACA	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
20517	OAXACA	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
20518	OAXACA	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
20519	OAXACA	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC
20520	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALA
20521	OAXACA	SANTO DOMINGO TONALTEPEC
20522	OAXACA	SANTO DOMINGO XAGACIA
20523	OAXACA	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
20524	OAXACA	SANTO DOMINGO YODOHINO
20525	OAXACA	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
20530	OAXACA	SANTO TOMAS JALIEZA
20531	OAXACA	SANTO TOMAS MAZALTEPEC
20532	OAXACA	SANTO TOMAS OCOTEPEC
20533	OAXACA	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN
20526	OAXACA	SANTOS REYES NOPALA
20527	OAXACA	SANTOS REYES PAPALO
20528	OAXACA	SANTOS REYES TEPEJILLO
20529	OAXACA	SANTOS REYES YUCUNA
20537	OAXACA	SILACAYOAPAM
20538	OAXACA	SITIO DE XITLAPEHUA
20539	OAXACA	SOLEDAD ETLA
20541	OAXACA	TANETZE DE ZARAGOZA
20542	OAXACA	TANICHE
20543	OAXACA	TATALTEPEC DE VALDES
20544	OAXACA	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ
20546	OAXACA	TEOTITLAN DEL VALLE
20547	OAXACA	TEOTONGO
20548	OAXACA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS
20551	OAXACA	TLACOLULA DE MATAMOROS
20552	OAXACA	TLACOTEPEC PLUMAS
20553	OAXACA	TLALIXTAC DE CABRERA
20555	OAXACA	TRINIDAD ZAACHILA
20557	OAXACA	UNION HIDALGO
20558	OAXACA	VALERIO TRUJANO
20405	OAXACA	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ
20338	OAXACA	VILLA DE ETLA
20540	OAXACA	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
20334	OAXACA	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO
20565	OAXACA	VILLA DE ZAACHILA
20560	OAXACA	VILLA DIAZ ORDAZ
20038	OAXACA	VILLA HIDALGO

20277	OAXACA	VILLA SOLA DE VEGA
20280	OAXACA	VILLA TALEA DE CASTRO
20486	OAXACA	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
20561	OAXACA	YAXE
20563	OAXACA	YOGANA
20564	OAXACA	YUTANDUCHI DE GUERRERO
20568	OAXACA	ZAPOTITLAN PALMAS
20570	OAXACA	ZIMATLAN DE ALVAREZ
21003	PUEBLA	ACATLAN
21055	PUEBLA	CHILA
21112	PUEBLA	PETLALCINGO
21127	PUEBLA	SAN JERONIMO XAYACATLAN
21135	PUEBLA	SAN MIGUEL IXITLAN
21141	PUEBLA	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
21190	PUEBLA	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
21196	PUEBLA	XAYACATLAN DE BRAVO
30003	VERACRUZ	ACAYUCAN, EXCEPTO LA LOCALIDAD DE CORRAL NUEVO (300030010) QUE PERTENECE A LA ZONA 2.
30204	VERACRUZ	AGUA DULCE
30059	VERACRUZ	CHINAMECA
30039	VERACRUZ	COATZACOALCOS
30048	VERACRUZ	COSOLEACAQUE
30070	VERACRUZ	HIDALGOTITLAN
30082	VERACRUZ	IXHUATLAN DEL SURESTE
30089	VERACRUZ	JALTIPAN
30091	VERACRUZ	JESUS CARRANZA
30061	VERACRUZ	LAS CHOAPAS
30104	VERACRUZ	MECAYAPAN
30108	VERACRUZ	MINATITLAN
30111	VERACRUZ	MOLOACAN
30206	VERACRUZ	NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
30116	VERACRUZ	OLUTA
30120	VERACRUZ	OTEAPAN
30122	VERACRUZ	PAJAPAN
30142	VERACRUZ	SAN JUAN EVANGELISTA
30144	VERACRUZ	SAYULA DE ALEMAN
30145	VERACRUZ	SOCONUSCO
30149	VERACRUZ	SOTEAPAN
30209	VERACRUZ	TATAHUICAPAN DE JUAREZ
30172	VERACRUZ	TEXISTEPEC
30210	VERACRUZ	UXPANAPA
30199	VERACRUZ	ZARAGOZA

Zonas geográficas para la asignación y administración de la Numeración Nacional



ANEXO DOS

MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DE CSE

Todos las Entidades Gubernamentales que soliciten la asignación de un Código de Servicios Especiales o que reporten algún cambio en la matriz de enrutamiento del Código de Servicio Especial asignado a su favor, deberán presentar un archivo electrónico en formato csv con la siguiente información:

a. Código de Servicios Especiales solicitado/asignado;

b. Estado;

c. Municipio;

d. Clave INEGI (2 o 5 dígitos);

e. Número Nacional o No Geográfico al cual se enrutará el Código de Servicios Especiales;

f. Tipo de Cambio (“ALTA”, “BAJA”, “CAMBIO” y “NA”); y

g. Fecha de implementación (DD/MM/AAAA o “NA”).

Donde: DD/MM/AAAA.- Corresponde a la fecha en que se implementarán los cambios a que se refiere el inciso f.: DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

NA.- No Aplica.

El ARCHIVO CSV DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

I. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- El Instituto pondrá a disposición de los sujetos obligados e interesados la plantilla del archivo CSV que debe ser llenado.

II. El nombre del archivo deberá cumplir con siguiente la nomenclatura: CSEDDMMAAAA.csv.

Donde:

- CSE.- Es el código del servicio especial solicitado/asignado.
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de elaboración de la matriz de enrutamiento. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos)

III. Únicamente se deberá informar un solo Número Nacional o No Geográfico a nivel nacional o por cada Estado o Municipio reportado en la Matriz de Enrutamiento.

IV. En caso que el CSE se encuentra asociado a un sólo Número Nacional o No Geográfico en la totalidad del territorio nacional, los campos correspondientes a los incisos b, c y d deberán completarse con el texto “NACIONAL”.

V. En caso que el CSE se encuentre asociado a un solo Número Nacional o No Geográfico en la totalidad de un Estado, el campo correspondiente al inciso c deberá completarse con el texto “ESTATAL” y la clave censal deberá informarse a 2 dígitos.

VI. En caso que el CSE se encuentre asociado a un solo Número Nacional o No Geográfico en la totalidad de un Municipio, la clave censal deberá informarse a 5 dígitos.

VII. Cuando la matriz de enrutamiento remitida corresponda a una solicitud de asignación de un CSE, el inciso f deberá completarse con el texto “NA”. De igual forma, el inciso g deberá completarse con el texto “NA”.

VIII. Cuando se informe una modificación a la matriz de enrutamiento se deberá observar lo siguiente:

- En caso de habilitar el CSE asignado en un nuevo Estado o Municipio, el inciso f deberá completarse con el texto “ALTA” y la fecha de implementación que se informe en el campo correspondiente al inciso g deberá observar lo establecido en el numeral 9.6.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- En caso de dar de baja un CSE asignado en uno o más Estados o Municipios, el inciso f deberá completarse con el texto “BAJA” y la fecha de implementación que se informe en el campo correspondiente al inciso g deberá observar lo establecido en el numeral 9.6.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- En caso de que el Número Nacional o No Geográfico asociado al CSE asignado sufra un cambio en uno o más Estados o Municipios, el inciso f deberá completarse con el texto “CAMBIO” y la fecha de implementación que se informe en el campo correspondiente al inciso g deberá observar lo establecido en el numeral 9.6.11 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

IX. Representación gráfica del archivo CSV:

CSE	ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE INEGI	NÚMERO NACIONAL O NO GEOGRÁFICO	TIPO DE CAMBIO	FECHA IMPLEMENTACIÓN

ANEXO ÚNICO DE LAS REGLAS DE PORTABILIDAD

FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD DE NÚMERO(S) TELEFÓNICO(S) APLICABLE A PERSONAS MORALES Y A PERSONAS FÍSICAS QUE SOLICITEN LA PORTACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS O LA RECUPERACIÓN DE NÚMEROS

El presente formato podrá ser ajustado por cada Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones siempre y cuando no elimine la información que éste contiene.

Fecha y hora en que el Usuario presenta su solicitud

FOLIO																**FECHA**	**a**	**a**	**m**	**m**	**d**	**d**

(A ser llenado por el proveedor y que se utiliza como contraseña al sistema de información)

HORA	**H**	**H**	**:**	**M**	**M**

Utilizar formato de 24 horas

DATOS DEL USUARIO:

NOMBRE DEL USUARIO: _____

Nombre / Razón Social

FECHA EN LA QUE SE SOLICITA SE EJECUTE LA PORTACION:	a	a	m	m	d	d

(En caso de no establecer fecha, la portación se ejecutará en los plazos máximos contemplados en el Marco Normativo)

ELIJA EL TIPO DE SERVICIO EN EL QUE DESEA REALIZAR LA PORTABILIDAD:

A) FIJO: ☐

B) MÓVIL, EN LA MODALIDAD DE USO: CPP ☐ **MPP** ☐

C) NÚMERO NO GEOGRÁFICO: 800+7 DÍGITOS, 900+7 DÍGITOS, etc. ☐

ANOTAR EL O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS :

(El proveedor podrá incorporar varias filas de números telefónicos cuando a través de un mismo formato se tramite la portación de diversos números)

O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

										Al										

ANOTAR EL TOTAL DE NÚMEROS SOLICITADOS (Incluyendo Anexos):

SE ANEXAN HOJAS AL PRESENTE FORMATO DE SOLICITUD ☐ **NÚMERO DE HOJAS** ☐

_____ _____

Nombre del Usuario/Representante Firma

NOTAS:

1. a 8. (…)

Para mayor información sobre la Portabilidad Numérica ingrese a la página http://www.ift.org.mx/ o marque al número 800-2000-120.

ANEXO AL FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD

FOLIO: | | | | | | | | | | | | | | | | | |

(A ser llenado por el proveedor y que se utiliza como contraseña al Sistema de Información)

FECHA: | **A** | **A** | **M** | **M** | **D** | **D** |

HOJA: | | **DE** | |

ANOTAR EL O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

1											21									
2											22									
3											23									
4											24									
5											25									
6											26									
7											27									
8											28									
9											29									
10											30									
11											31									
12											32									
13											33									
14											34									
15											35									
16											36									
17											37									
18											38									
19											39									
20											40									
O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:																				
DEL											AL									

Nombre del Usuario / Representante Legal

Firma

NOTAS:

1. a 8. (…)

Para mayor información sobre la Portabilidad Numérica ingrese a la página http://www.ift.org.mx/ o marque al número 800-2000-120.

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de utilización de Numeración Nacional asignada (H3101)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el "**Plan Técnico Fundamental de Numeración**".

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.numeracion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o	**Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada bimestre calendario Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada bimestre calendario
o	**Periodo que debe abarcar la información requerida:** El bimestre calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información.

o	**Sujetos obligados por objeto de explotación:** Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Terrestre, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Satelital Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Telefonía Pública Servicios Provisión Minorista – Telefonía Fija Satelital Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Fijos Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Móviles
o	**Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial Autorizados y/o Permisionarios de Comercializadora de uso comercial
o	**Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan Numeración Nacional asignada
o	**Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información
o	**Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o	**Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

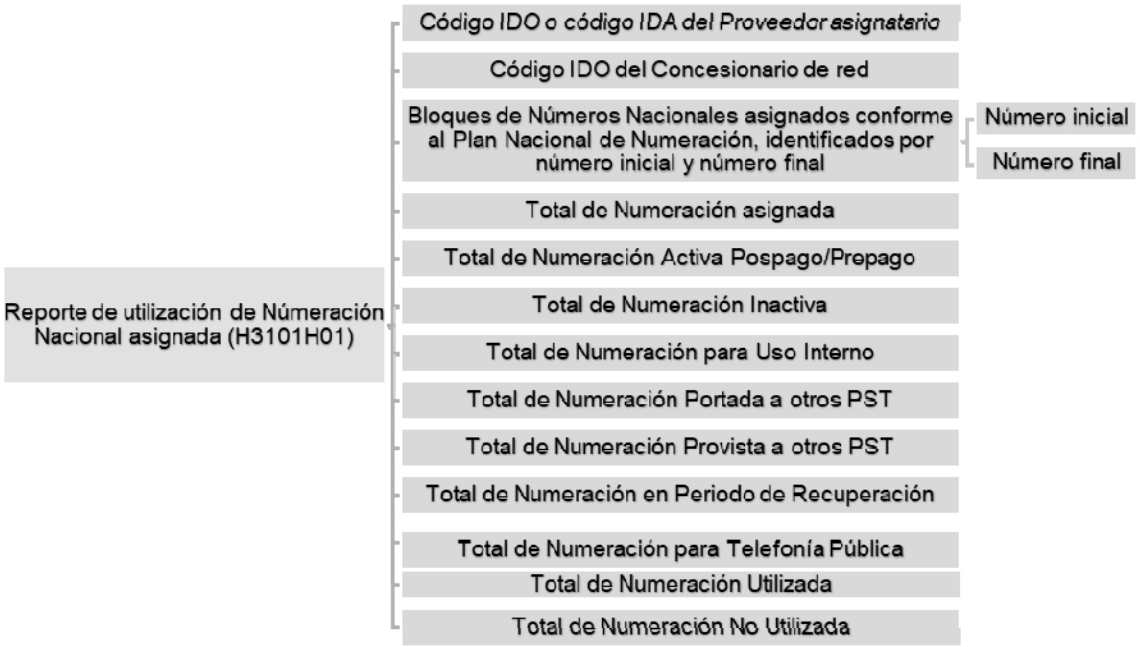
ÍNDICE:

Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de utilización de Numeración Nacional asignada H3101H01

--**Reporte de utilización de Numeración Nacional asignada H3101H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C073 (C073_BIMESTRE) Bimestre ● Catálogo: C007 (C007_ZONAS) Zonas ● Catálogo: C018 (C018_MODALIDAD_USO) Modalidad de uso
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3101H01ID01	Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario	IDO del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario asignatario de la Numeración Nacional que se reporta. IDA del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifica a la comercializadora asignataria de la numeración que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3101H01ID02	Código IDO del Concesionario de red	Combinación de tres dígitos que identifican a la red del Concesionario encargado del enrutamiento de tráfico.	Código Identificador	No Aplica
H3101H01ID03	Número inicial	Número Nacional con el que inicia el Bloque de numeración asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración.	Número Nacional	Final Periodo
H3101H01ID04	Número final	Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración.	Número Nacional	Final Periodo
H3101H01ID05	Total de Numeración asignada	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID06	Total de Numeración Activa Pospago/Prepago	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID07	Total de Numeración Inactiva	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID08	Total de Numeración para Uso Interno	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas.	No Aplica	Final Periodo

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3101H01ID 09	Total de Numeración Portada a otros PST	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mediante un proceso de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID 10	Total de Numeración Provista a otros PST	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asignados a un Concesionario el cual los proporciona a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, a través de un acuerdo comercial, para ser utilizados en la comercialización de servicios de telecomunicaciones a Usuarios.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID 11	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID 12	Total de Numeración para Telefonía Pública	Cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a aparatos telefónicos de uso público y que se encuentran habilitados para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID 13	Total de Numeración Utilizada	Cantidad de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes indicadores: Activa Pospago/Prepago, Inactiva, Para Uso Interno, Portada a otros PST, Provista a otros PST, En Periodo de Recuperación y Telefonía Pública.	No Aplica	Final Periodo
H3101H01ID 14	Total de Numeración No Utilizada	Cantidad de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y haya transcurrido el periodo de recuperación, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C0700	C0703	C0007	C0018	H3101H01ID01	H3101H01ID02	H3101H01ID03	H3101H01ID04	H3101H01ID05	H3101H01ID06	H3101H01ID07	H3101H01ID08	H3101H01ID09	H3101H01ID10	H3101H01ID11	H3101H01ID12	H3101H01ID13	H3101H01ID14

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de utilización de Numeración Nacional Provista (H3102)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el "**Plan Técnico Fundamental de Numeración**".

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.numeracion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o **Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada bimestre calendario Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada bimestre calendario
o **Periodo que debe abarcar la información requerida:** El mes calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información.

o	**Sujetos obligados por objeto de explotación:** Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Terrestre, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Satelital Servicios Provisión Minorista – Telefonía Fija Satelital Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Telefonía Pública Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Fijos Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Móviles
o	**Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial Autorizados y/o Permisionarios de Comercializadora de uso comercial
o	**Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan Numeración Nacional Provista por otros Concesionarios
o	**Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información
o	**Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o	**Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

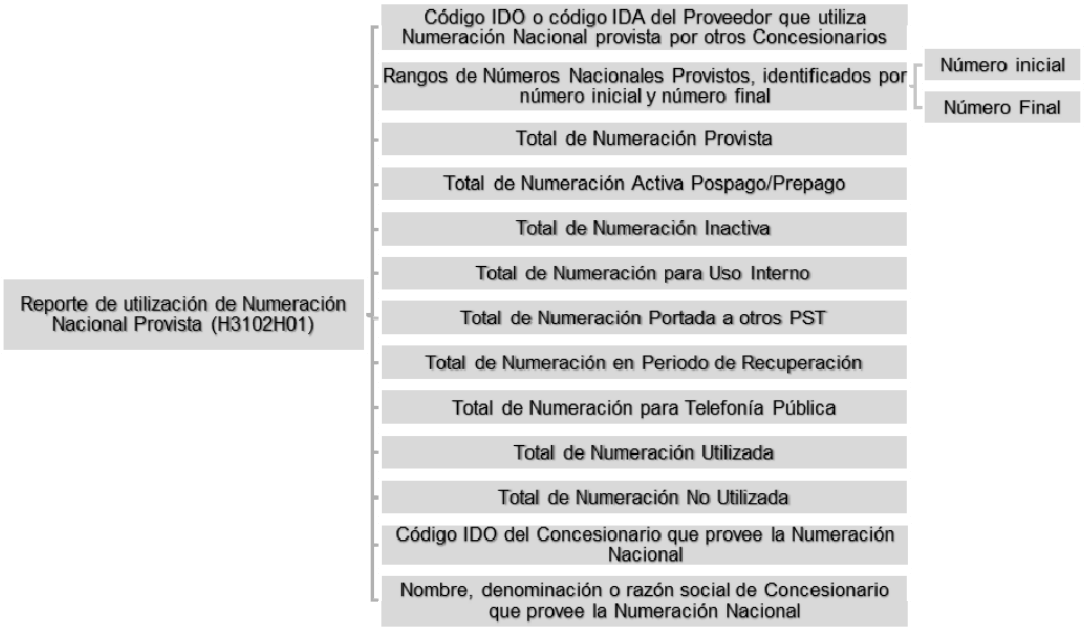
ÍNDICE:

Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de utilización de Numeración Nacional Provista H3102H01

--**Reporte de utilización de Numeración Nacional Provista H3102H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C071 (C071_MES) Mes ● Catálogo: C007 (C007_ZONAS) Zonas ● Catálogo: C018 (C018_MODALIDAD_USO) Modalidad de uso
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3102H01ID 01	Código IDO o código IDA del Proveedor que utiliza Numeración Nacional provista por otros Concesionarios	IDO del Proveedor: Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario que utiliza Numeración Nacional provista por otros Concesionarios para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones a sus usuarios. IDA del Proveedor: Combinación de tres dígitos que identifica a la comercializadora que utiliza Numeración Nacional provista por otros Concesionarios para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones a sus usuarios.	Código Identificador	No Aplica
H3102H01ID 02	Número inicial	Números Nacionales con el que inicia el rango de numeración provista que se reporta. En caso de que el rango corresponda a un solo número, el número inicial y final deberán ser iguales.	Número Nacional	Final Periodo
H3102H01ID 03	Número final	Números Nacionales con el que termina el rango de numeración provista que se reporta. En caso de que el rango corresponda a un solo número, el número inicial y final deberán ser iguales.	Número Nacional	Final Periodo
H3102H01ID 04	Total de Numeración Provista	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 05	Total de Numeración Activa Pospago/Prepago	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 06	Total de Numeración Inactiva	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 07	Total de Numeración para Uso Interno	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas.	No Aplica	Final Periodo

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3102H01ID 08	Total de Numeración Portada a otros PST	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mediante un proceso de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 09	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 10	Total de Numeración para Telefonía Pública	Cantidad total de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a aparatos telefónicos de uso público y que se encuentran habilitados para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 11	Total de Numeración Utilizada	Cantidad de Números Nacionales comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes indicadores: Activa Pospago/Prepago, Inactiva, Para Uso Interno, Portada a otros PST, En Periodo de Recuperación y Telefonía Pública.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 12	Total de Numeración No Utilizada	Cantidad de Números Nacionales provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y haya transcurrido el periodo de recuperación, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo
H3102H01ID 13	Código IDO del Concesionario que provee la Numeración Nacional	Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario que provee la Numeración Nacional que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3102H01ID 14	Nombre, denominación o razón social de Concesionario que provee la Numeración Nacional	Nombre, denominación o razón social del Concesionario que provee la Numeración Nacional, el cual siempre deberá corresponder con el que se encuentre registrado el Sistema de Numeración y Señalización.	No Aplica	No Aplica

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C0 70	C0 71	C0 07	C0 18	H3102 H01ID 01	H3102 H01ID 02	H3102 H01ID 03	H3102 H01ID 04	H3102 H01ID 05	H3102 H01ID 06	H3102 H01ID 07	H3102 H01ID 08	H3102 H01ID 09	H3102 H01ID 10	H3102 H01ID 11	H3102 H01ID 12	H3102 H01ID 13	H3102 H01ID 14

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada (H3103)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el "**Plan Técnico Fundamental de Numeración**".

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.numeracion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o **Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada bimestre calendario Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada bimestre calendario
o **Periodo que debe abarcar la información requerida:** El bimestre calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información.

o	**Sujetos obligados por objeto de explotación:** Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Terrestre, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Satelital Servicios Provisión Minorista – Telefonía Fija Satelital Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Fijos Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Móviles
o	**Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial Autorizados y/o Permisionarios de Comercializadora de uso comercial
o	**Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan Numeración No Geográfica asignada
o	**Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información
o	**Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o	**Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

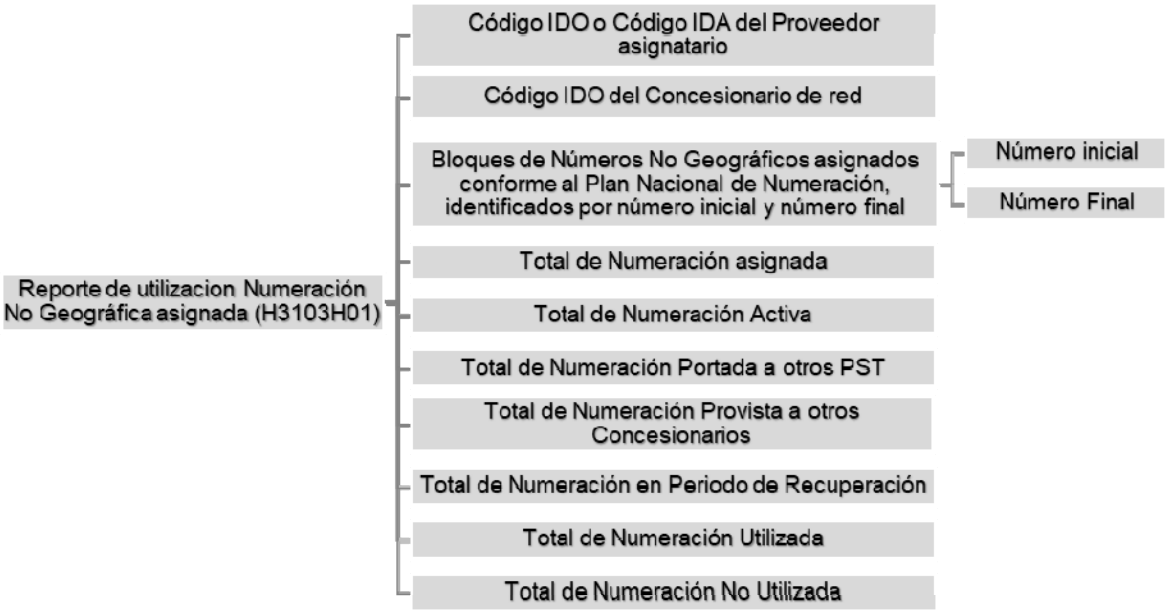
ÍNDICE:

Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada H3103H01

--**Reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada H3103H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C073 (C073_BIMESTRE) Bimestre ● Catálogo: C017 (C017_CLAVE_SERVICIO_NO_GEOGRAFICO) Clave Servicio No Geográfico
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3103H01ID01	Código IDO o Código IDA del Proveedor asignatario	IDO del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario asignatario de la Numeración No Geográfica asignada que se reporta. IDA del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifica a la comercializadora asignataria de la Numeración No Geográfica asignada que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3103H01ID02	Código IDO del Concesionario de red	Combinación de tres dígitos que identifican a la red del Concesionario encargado del enrutamiento de tráfico.	Código Identificador	No Aplica
H3103H01ID03	Número inicial	Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración No Geográfica.	Número No Geográfico	Final Periodo
H3103H01ID04	Número final	Número No Geográfico con el que termina el Bloque de numeración asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración No Geográfica.	Número No Geográfico	Final Periodo
H3103H01ID05	Total de Numeración asignada	Cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta.	No Aplica	Final Periodo
H3103H01ID06	Total de Numeración Activa	Cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3103H01ID07	Total de Numeración Portada a otros PST	Cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mediante un proceso de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3103H01ID 08	Total de Numeración Provista a otros Concesionarios	Cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asignados a un Concesionario el cual los proporciona a otro Proveedor, a través de un acuerdo comercial, para ser utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones a Usuarios.	No Aplica	Final Periodo
H3103H01ID 09	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3103H01ID 10	Total de Numeración Utilizada	Cantidad de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes indicadores: Activa, Portada a otros Proveedores, Provista a otros Proveedores y En Periodo de Recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3103H01ID 11	Total de Numeración No Utilizada	Cantidad de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y haya transcurrido el periodo de recuperación, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C0 70	C0 73	C0 17	H3103 H01ID 01	H3103 H01ID 02	H3103 H01ID0 03	H3103 H01ID 04	H3103 H01ID 05	H3103 H01ID 06	H3103 H01ID 07	H3103 H01ID 08	H3103 H01ID 09	H3103 H01ID 10	H3103 H01ID 11

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de Numeración No Geográfica Provista (H3104)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el "**Plan Técnico Fundamental de Numeración**".

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.numeracion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o **Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada mes calendario. Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada mes calendario.
o **Periodo que debe abarcar la información requerida:** El mes calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información**.**

o	**Sujetos obligados por objeto de explotación:** Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Terrestre, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Satelital Servicios Provisión Minorista – Telefonía Fija Satelital Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Fijos Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Móviles
o	**Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial Autorizados y/o Permisionarios de Comercializadora de uso comercial
o	**Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan Numeración No Geográfica provista por otros Concesionarios
o	**Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información
o	**Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o	**Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

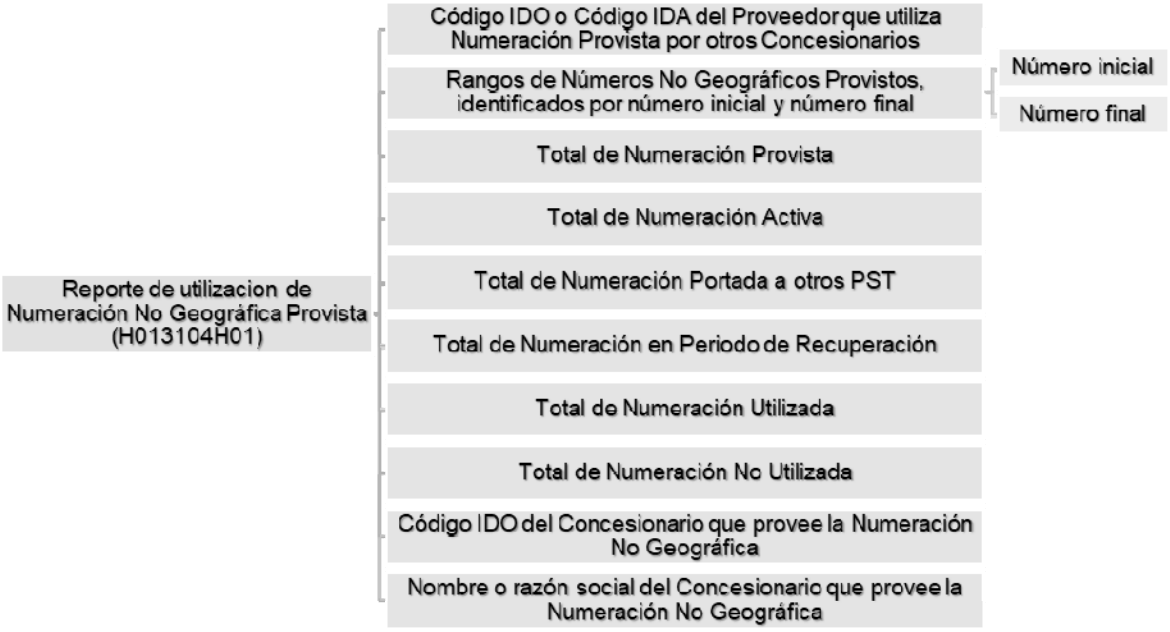
ÍNDICE:

Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de Numeración No Geográfica Provista H3104H01

--**Reporte de Numeración No Geográfica Provista H3104H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C071 (C071_MES) Mes ● Catálogo: C017 (C017_CLAVE_SERVICIO_NO_GEOGRAFICO) Clave Servicio No Geográfico
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3104H01ID01	Código IDO o Código IDA del Proveedor que utiliza Numeración Provista por otros Concesionarios	IDO del Concesionario: Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario que utiliza numeración no geográfica provista por otros concesionarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. IDA de la Comercializadora: Combinación de tres dígitos que identifican a la Comercializadora que utiliza numeración no geográfica provista por otros concesionarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.	Código Identificador	No Aplica
H3104H01ID02	Número inicial	Números No Geográfico con el que inicia el rango de numeración provista que se reporta. En caso de que el rango corresponda a un solo número, el número inicial y final deberán ser iguales.	Número No Geográfico	Final Periodo
H3104H01ID03	Número final	Números No Geográfico con el que termina el rango de numeración provista que se reporta. En caso de que el rango corresponda a un solo número, el número inicial y final deberán ser iguales.	Número No Geográfico	Final Periodo
H3104H01ID04	Total de Numeración Provista	Cantidad total de Números No Geográficos, provistos por otro Concesionario, comprendidos en el rango de numeración que se reporta.	No Aplica	Final Periodo
H3104H01ID05	Total de Numeración Activa	Cantidad total de Números No Geográficos provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico.	No Aplica	Final Periodo
H3104H01ID06	Total de Numeración Portada a otros PST	Cantidad total de Números No Geográficos provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mediante un proceso de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3104H01ID 07	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Cantidad total de Números No Geográficos provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3104H01ID 08	Total de Numeración Utilizada	Cantidad de Números No Geográficos provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes indicadores: Activa, Portada a otros PST y En Periodo de Recuperación.	No Aplica	Final Periodo
H3104H01ID 09	Total de Numeración No Utilizada	Cantidad de Números No Geográficos provistos por otro Concesionario comprendidos en el rango de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y haya transcurrido el periodo de recuperación, iii) le haya sido devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad.	No Aplica	Final Periodo
H3104H01ID 10	Código IDO del Concesionario que provee la Numeración No Geográfica	Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario que provee la Numeración No Geográfica que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3104H01ID 11	Nombre o razón social del Concesionario que provee la Numeración No Geográfica	Nombre, denominación o razón social del Concesionario que provee la Numeración No Geográfica, el cual siempre deberá corresponder con el que se encuentre registrado el Sistema de Numeración y Señalización.	No Aplica	No Aplica

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C0 70	C0 71	C0 17	H3104 H01ID 01	H3104 H01ID 02	H3104 H01ID 03	H3104 H01ID 04	H3104 H01ID 05	H3104 H01ID 06	H3104 H01ID 07	H3104 H01ID 08	H3104 H01ID 09	H3104 H01ID 10	H3104 H01ID 11

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de Numeración No Geográfica Específica asignada (H3105)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el "**Plan Técnico Fundamental de Numeración**".

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.numeracion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o **Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada bimestre calendario. Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada bimestre calendario.
o **Periodo que debe abarcar la información requerida:** El bimestre calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información.
o **Sujetos obligados por objeto de explotación:** Servicios Provisión Minorista - Telefonía Fija, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Terrestre, Servicio Local Servicios Provisión Minorista - Telefonía Móvil Satelital Servicios Provisión Minorista – Telefonía Fija Satelital Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Fijos Servicios Provisión Mayorista - Reventa Mayorista de Servicios Móviles
o **Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial Autorizados y/o Permisionarios de Comercializadora de uso comercial
o **Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan Numeración No Geográfica Específica asignada
o **Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información
o **Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o **Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

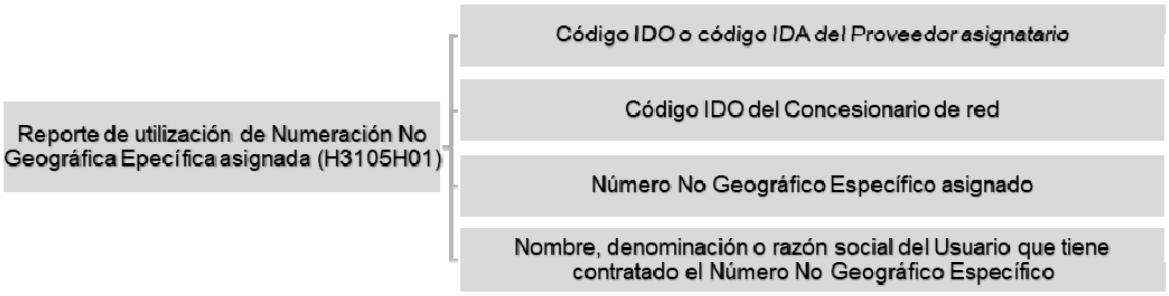
ÍNDICE:

Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de Numeración No Geográfica Específica asignada H3105H01

--**Reporte de Numeración No Geográfica Específica asignada H3105H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o **Catálogos empleados para la desagregación:** ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C073 (C073_BIMESTRE) Bimestre ● Catálogo: C017 (C017_CLAVE_SERVICIO_NO_GEOGRAFICO) Clave Servicio No Geográfico
o **Carácter de la información:** ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3105H01ID01	Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario	IDO del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario asignatario de la Numeración No Geográfica Específica asignada que se reporta. IDA del Proveedor asignatario: Combinación de tres dígitos que identifica a la comercializadora asignataria de la Numeración No Geográfica Específica asignada que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3105H01ID02	Código IDO del Concesionario de red	Combinación de tres dígitos que identifican a la red del Concesionario encargado del enrutamiento de tráfico.	Código Identificador	No Aplica
H3105H01ID03	Número No Geográfico Específico asignado	Número No Geográfico Específico asignado conforme al Plan Nacional de Numeración No Geográfica que se reporta.	Número No Geográfico	Final Periodo
H3105H01ID04	Nombre, denominación o razón social del Usuario que tiene contratado el Número No Geográfico Específico	Nombre, denominación o razón social del Usuario que tiene contrato el Número No Geográfico Específico, el cual siempre deberá corresponder con el que se encuentre registrado el Sistema de Numeración y Señalización.	No Aplica	No Aplica

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C070	C073	C017	H3105H01ID01	H3105H01ID02	H3105H01ID03	H3105H01ID04

Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instructivo del eFIM:

Reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización (H3106)

Noviembre 2017

Los datos personales recabados serán protegidos y tratados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

DATOS GENERALES:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de la información indicada en las hojas de información contenidas en dicho formato.

- **Disposición aplicable a este Formato de Información y Métricas:**

 Los operadores deben llenar las siguientes hojas de información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en el **"Plan Técnico Fundamental de Señalización"**.

- **Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:**

 El formato se presentará mediante el SiMeT, para lo que se deberá consultar la Guía de Referencia actualizada junto con su Catálogo en la página de Internet del Instituto.

 La información se entregará mediante un archivo CSV por cada hoja de información incluida en el eFIM. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

 - Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
 - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
 - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
 - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
 - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
 - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
 - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
 - El Instituto podrá a disposición de los sujetos obligados e interesados las plantillas de los archivo CSV que deben ser llenados.
 - El nombre del archivo que se cargue a través del SiMeT deberá tener la siguiente nomenclatura.

 El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en *http://tools.ietf.org/html/rfc4180*

- **Dirección de contacto**:

 En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este instructivo o de su formato asociado, por favor contactar al siguiente correo electrónico:

 tramites.señalizacion@ift.org.mx

- **Parámetros Generales:**

o **Periodo para la entrega de información:** Inicio de Periodo: El primer día natural de cada año calendario. Fin de Periodo: El décimo día hábil de cada año calendario.
o **Periodo que debe abarcar la información requerida:** El año calendario inmediato anterior al Inicio de Periodo para la entrega de información.
o **Sujetos obligados por objeto de explotación:** Cualquier servicio que requiera CPSN para señalización entre Redes Públicas de Telecomunicaciones Nacionales Cualquier servicio que requiera CPSI para señalización entre Redes Públicas de Telecomunicaciones Internacionales
o **Sujetos obligados por uso del título habilitante:** Concesionarios de Red Pública de Telecomunicaciones Concesionarios de Concesión Única de uso comercial

o **Condiciones de entrega aplicables para los sujetos obligados por título u objeto de explotación:** Deben entregar los Operadores que tengan CPSN asignados Deben entregar los Operadores que tengan CPSI asignados
o **Plazo para formular una aclaración por parte del IFT:** Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la información.
o **Afirmativa o Negativa ficta respecto a la aclaración:** Según lo resuelto en la disposición: Afirmativa ficta
o **Plazo para desahogar el requerimiento de aclaración por parte del sujeto obligado:** 5 días hábiles contados a partir de la notificación

ÍNDICE:

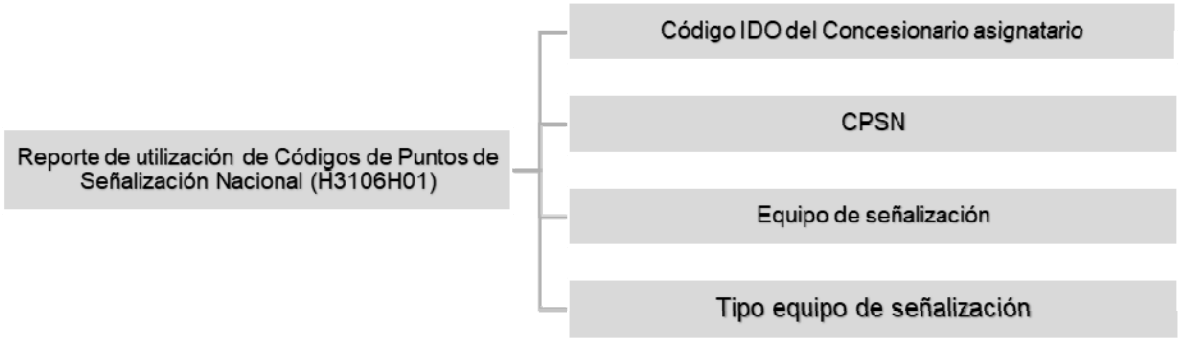
Este formato está conformado por las siguientes hojas de información:

--Reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización Nacional H3106H01

--Reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización Internacional H3106H02

--**Reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización Nacional H3106H01**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año ● Catálogo: C026 (C026_ESTRUCTURA_CPSN) Estructura de CPSN
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

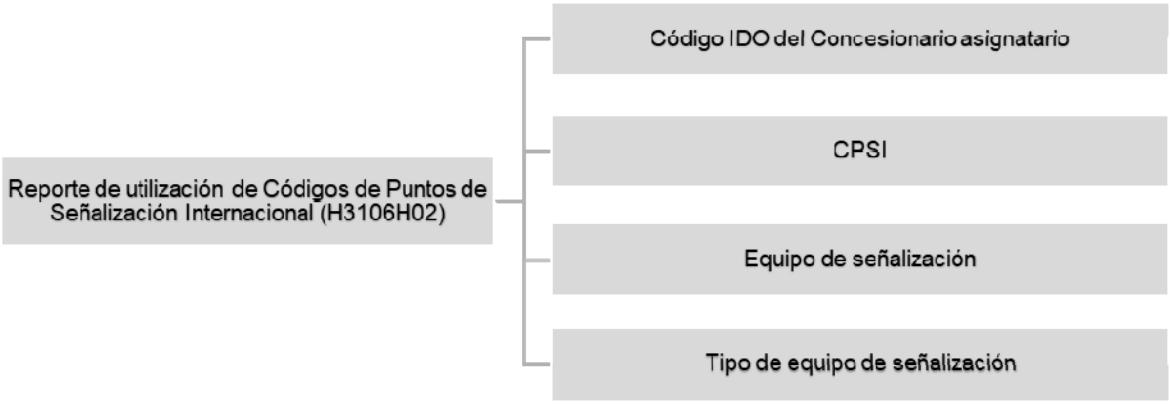
Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3106H01ID 01	Código IDO del Concesionario asignatario	Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario asignatario de los CPSN que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3106H01ID 02	CPSN	Valor binario, con una longitud fija de 14 bits, de cada CPSN asignado que se encuentra asociado a un equipo de señalización.	CPS	Final Periodo
H3106H01ID 03	Equipo de señalización	Nombre dado por el Concesionario al equipo de señalización que tiene asociado el CPSN y que permite identificarlo unívocamente. En caso de que alguno de los CPSN no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse en cero.	No Aplica	Final Periodo
H3106H01ID 04	Tipo de equipo de señalización	El tipo de equipo de señalización deberá corresponder a uno de los siguientes: Punto de Transferencia de Señalización (STP), Punto de Control de Servicio (SCP) y Punto de Señalización (SP). En caso de que alguno de los CPSN no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse en cero.	No Aplica	Final Periodo

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C070	C026	H3106H01ID01	H3106H01ID02	H3106H01ID03	H3106H01ID04

--**Reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización Internacional H3106H02**

1. DIAGRAMA DE LA PRESENTE HOJA DE ENTREGA:



o Catálogos empleados para la desagregación: ● Catálogo: C070 (C070_AÑO) Año
o Carácter de la información: ● Público a nivel desagregado

2. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES:

Clave Indicador	Nombre del Indicador	Descripción del Indicador	Unidad Medida	Valor
H3106H02ID 01	Código IDO del Concesionario asignatario	Combinación de tres dígitos que identifican al Concesionario asignatario de los CPSI que se reporta.	Código Identificador	No Aplica
H3106H02ID 02	CPSI	Valor binario, con una longitud fija de 14 bits, de cada CPSI asignado que se encuentra asociado a un equipo de señalización.	CPS	Final Periodo
H3106H02ID 03	Equipo de señalización	Nombre dado por el Concesionario al equipo de señalización que tiene asociado el CPSI y que permite identificarlo unívocamente. En caso de que alguno de los CPSI no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse en cero.	No Aplica	Final Periodo
H3106H02ID 04	Tipo de equipo de señalización	El tipo de equipo de señalización deberá corresponder a uno de los siguientes: Punto de Transferencia de Señalización (STP), Punto de Control de Servicio (SCP) y Punto de Señalización (SP). En caso de que alguno de los CPSI no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse en cero.	No Aplica	Final Periodo

3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL eFIM:

C070	H3106H02ID01	H3106H02ID02	H3106H02ID03	H3106H02ID04

FORMATO DE SOLICITUD DE NUMERACIÓN NACIONAL

FORMATO H3107

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL	☐
IDA	
IDO	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

NUMERACIÓN NACIONAL SOLICITADA		
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	MODALIDAD DE USO (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)	TOTAL DE NUMERACIÓN NACIONAL SOLICITADA

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de la Numeración Nacional a solicitar, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Modalidad de Uso; y
- Total de Numeración Nacional solicitada.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3107DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3107.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H310715032017.csv

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES

FORMATO H3108

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE (CESIONARIO)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

OPERADOR MÓVIL VIRTUAL	☐
IDA	
IDO	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR ASIGNATARIO (CEDENTE)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

MOTIVO DE LA CESIÓN		
	I- FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	☐ ☐
	II- CESIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL PROVISTA POR UN CONCESIONARIO	☐
	III- OTRO (EXPLICAR)	☐ ☐

CÓDIGOS IDA E IDO QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER	☐ IDA	☐ IDO

DATOS DE LA NUMERACIÓN NACIONAL A CEDER			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?	SI ☐	MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO
	NO ☐		

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de Numeración Nacional a ceder, podrá presentar un archivo electrónico de texto en el formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número Inicial;
- Número Final; y
- Modalidad de Uso.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3108DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3108.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H310815032017.csv

II. Justificación de la Cesión.

El Proveedor cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Numeración Nacional a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3108_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3108_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3108_1.- Es un texto fijo que identifica el documento que se anexa a la solicitud (justificación de la Cesión de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3108_115032017.docx

 983H3108_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE USO

FORMATO H3109

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

DATOS DE LA NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE MODALIDAD DE USO				
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO ASIGNADA (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)	MODALIDAD DE USO SOLICITADA (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CAMBIAR DE MODALIDAD DE USO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS?	SI ☐	MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CAMBIO DE MODALIDAD DE USO NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO
	NO ☐		

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de la Numeración Nacional que cambiará de Modalidad de Uso, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número Inicial;
- Número Final;
- Modalidad de Uso asignada; y
- Modalidad de Uso solicitada.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3109DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3109.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de cambio de Modalidad de Uso); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H310915032017.csv

II. Justificación de la solicitud.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica el cambio de la Modalidad de Uso de la Numeración Nacional asignada.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3109_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3109_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3109_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación del cambio de Modalidad de Uso); y.
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3109_115032017.docx

 983H3109_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NUMERACIÓN NACIONAL

FORMATO H3110

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

NUMERACIÓN NACIONAL NO UTILIZADA A DEVOLVER			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO, MÓVIL CPP o MÓVIL MPP)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la devolución.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110_2DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3110_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;

- H3110_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas (causa que motiva la devolución de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3110_215032017.docx

 983H3110_215032017.pdf

II. Archivo de carga Numeración Nacional No Utilizada.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de la Numeración Nacional No Utilizada a devolver, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número inicial;
- Número final; y
- Modalidad de Uso.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3110.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración Nacional No Utilizada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H311015032017.csv

III. Archivo de carga Numeración Nacional a devolver debido a que no se inició su utilización dentro del plazo.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de la solicitud de devolución Números Nacionales a devolver debido no se inició su utilización dentro del plazo establecido para ello, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número inicial;
- Número final; y
- Modalidad de Uso.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3110_1.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración Nacional a devolver debido a que no se inició su utilización); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3110_115032017.csv

FORMATO DE SOLICITUD DE CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS

FORMATO H3111

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CLAVE DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO QUE SE SOLICITA CREAR	CLAVE

DESCRIPCIÓN DETALLADA Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE PRESTAR A TRAVÉS DE LA CLAVE SOLICITADA

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON DESCRIPCIÓN DETALLADA Y JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Descripción detallada y justificación.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener la descripción detallada y justificación del servicio que se pretende prestar a través de la Clave de Servicio No Geográfico.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3111DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3111DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3111.- Es un texto fijo que identifica el archivo de la descripción y justificación del servicio (Descripción detallada y justificación del servicio que se pretende prestar a través de la Clave solicitada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311115032017.docx

983H311115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS

FORMATO H3112

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA SOLICITADA	
CLAVE DEL SERVICIO NO GEOGRÁFICO	TOTAL DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA SOLICITADA (EN BLOQUE)

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Justificación de la solicitud.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la asignación de Numeración No Geográfica por bloque.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3112DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3112DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3112.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la asignación de Números No Geográficos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311215032017.docx

983H311215032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS

FORMATO H3113

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA SOLICITADA	

CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA SOLICITADA	

NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) SOLICITADO(S)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

ADJUNTAR DOCUMENTO DIGITALIZADO EMITIDO POR EL CONTRATANTE QUE SOLICITA EL(LOS) NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) RESPECTIVOS	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente la Numeración No Geográfica Específica a solicitar, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) solicitado(s); y
- Nombre, denominación o razón social del contratante.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;

- H3113.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de Números No Geográficos Específicos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H311315032017.csv

II. Solicitud del cliente para la contratación del(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) respetivos.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener la solicitud expresa, por escrito y legible del contratante que pretenda utilizar la Numeración No Geográfica Específica, la cual deberá de contener por lo menos la información siguiente:

- Fecha de la solicitud;
- Nombre, denominación o razón social del contratante;
- En su caso, nombre del representante legal del contratante;
- Nombre, denominación o razón social del Proveedor con el que contratará el servicio;
- Número(s) No Geográfico(s) específico(s) que solicita; y
- Firma del contratante o en su caso de su representante legal.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3113_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de solicitud del contratante (solicitud expresa, por escrito y legible del contratante que pretenda utilizar la Numeración No Geográfica Específica); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3113_115032017.pdf

III. Justificación de la solicitud.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la asignación de Números No Geográficos Específicos.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113_2DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3113_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3113_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la asignación de Números No Geógrafos Específicos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3113_215032017.docx

 983H3113_215032017.pdf

FORMATO DE CANCELACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS

FORMATO H3114

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CAUSA QUE MOTIVA LA CANCELACIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA CANCELACIÓN (OPCIONAL)	

CLAVE DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO A LA QUE PERTENECE EL NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO A CANCELAR	

NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO A CANCELAR	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO A DEVOLVER NO SE ENCUENTRA ACTIVO O PORTADO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la cancelación.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener la causa, razones o circunstancias que motivan la cancelación de Numeración No Geográficas Específica a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3114_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3114_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3114_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas (causas que motivan la cancelación del Número No Geográfico Específico); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3114_115032017.docx

983H3114_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS

FORMATO H3115

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE (CESIONARIO)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR ASIGNATARIO (CEDENTE)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

MOTIVO DE LA CESIÓN		
	I- FUSIÓN, ESCISIÓN, CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	☐ ☐
	II- CESIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PROVISTA POR UN CONCESIONARIO	☐
	III- OTRO (EXPLICAR)	☐ ☐
CÓDIGOS IDA E IDO QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER		☐ IDA ☐ IDO

CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A CEDER	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

¿LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?	SI ☐	MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO
	NO ☐		

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente la Numeración No Geográfica a ceder, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3115DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3115.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Números No Geográficos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H311515032017.csv

II. Justificación de la Cesión.

El cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de la Numeración No Geográfica a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3115_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3115_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3115_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Numeración No Geográfica); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3115_115032017.docx

 983H3115_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS

FORMATO H3116

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE (CESIONARIO)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CONCESIONARIO	☐
IDO/IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

COMERCIALIZADORA	☐
IDA	
CONCESIONARIO DE RED	
IDO	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR ASIGNATARIO (CEDENTE)	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	

CÓDIGOS IDA E IDO QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA QUE SE PRETENDE CEDER	☐ IDA	☐ IDO

CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA QUE SE PRETENDE CEDER	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA A CEDER	
EL(LOS) NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) A CEDER	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) CLIENTES(S) QUE TIENE(N) CONTRATADO(S) LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS A CEDER

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN (OPCIONAL)

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA ACTIVA O PORTADA NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente los Números No Geográficos Específicos a ceder, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- El(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) a ceder; y
- Nombre, denominación o razón social del(los) cliente(s) que tiene(n) contratado(s) el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s).

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3116DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3116.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Números No Geográficos Específicos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H311615032017.csv

II. Justificación de la Cesión.

El cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de la Numeración No Geográfica Específica a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3116_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDA3116_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3116_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Números No Geográficos Específicos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3116_115032017.docx

 983H3116_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA

FORMATO H3117

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE DEVOLVER	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA NO UTILIZADA A DEVOLVER	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

NUMERACIÓN NO GEOGRAFICA A DEVOLVER DEBIDO A QUE NO SE INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS O CON NÚMEROS PORTADOS O PROVISTOS A OTROS PROVEEDORES	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la devolución.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener la causa, razones o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3117_2DDMMAAAA.docx o IDO/IDA3117_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3117_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas de devolución (causa que motivan la devolución de Numeración No Geográfica); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3117_215032017.docx

 983H3117_215032017.pdf

II. Archivo de carga Numeración No Geográfica no Utilizada.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente la devolución de Numeración No Geográfica no Utilizada, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número inicial; y
- Número final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3117DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3117.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración No Geográfica no Utilizada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H311715032017.csv

III. Archivo de carga Numeración No Geográfica a devolver debido a que no se inició su utilización.

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente la devolución de Numeración No Geográfica asignada que será devuelta debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido para ello, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número inicial; y
- Número final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3117_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3117_1.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración No Geográfica asignada que será devuelta debido a que no inicio su utilización); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3117_115032017.csv

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA CREACIÓN O USO DE UN CÓDIGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES

FORMATO H3118

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL SOLICITANTE	
NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	
FUNDAMENTO JURÍDICO QUE FACULTA AL FUNCIONARIO PARA REPRESENTAR A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DEBE ADJUNTAR:

- COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL CARGO, CON EL QUE ACREDITA ESTAR FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL.
- COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	
CORREO ELECTRÓNICO		

CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL	SI	NO

USO DE UN CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES EXISTENTE (070, 072, 073, 075 o 077)	SI	NO

CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE CREAR O UTILIZAR	

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE OFRECER A TRAVÉS DEL CÓDIGO SOLICITADO

LOCALIZACIÓN DE LOS POTENCIALES USUARIOS DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES SOLICITADO

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES

EL SOLICITANTE DEBE ADJUNTAR EL DIAGRAMA DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA CON LA QUE SE PRETENDE OFRECER EL SERVICIO, EL CUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL PROCESO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS LLAMADAS, DEBIENDO ILUSTRAR LOS PRINCIPALES EQUIPOS QUE SE UTILIZARÁN. EL DOCUMENTO DIGITALIZADO DEBE SER LEGIBLE.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO	

DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE TÉCNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, ENCARGADO DE ATENDER LOS REPORTES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES	
DATOS NOMBRE	
CARGO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

EL SOLICITANTE DEBE ADJUNTAR LA MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DEL CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO CONTENIDO EN EL ANEXO “DOS”, DENOMINADO MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DE CSE DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL

FORMATO DE SOLICITUD DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FORMATO H3119

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

TIPO DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SOLICITADO	CONCESIONARIO	COMERCIALIZADORA
	IDO/IDD	IDA

FORMATO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CÓDIGO IDO ASOCIADO A LA NUMERACIÓN ASIGNADA

FORMATO H3120

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL TIENE ASOCIADA LA NUMERACIÓN QUE SE DESEA CAMBIAR	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
IDO	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL SE DESEA ASOCIAR LA NUMERACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
IDO	

TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE IDO DE RED PARA FINES DE ENRUTAMIENTO	NUMERACIÓN NACIONAL	NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA

NUMERACIÓN NACIONAL QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CAMBIO DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED A LA NUMERACIÓN ACTIVA, PROVISTA O PORTADA, NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga Numeración Nacional.

En caso que el solicitante no desee capturar manualmente la Numeración Nacional que cambiará de Código IDO del Concesionario de red, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120NNDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3120NN.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración Nacional que cambiará de Código IDO del Concesionario de red); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3120NN15032017.csv

II. Archivo de carga Numeración No Geográfica.

En caso que el solicitante no desee capturar manualmente la Numeración No Geográfica que cambiará de Código IDO del Concesionario de red, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120NNGDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3120NNG.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración Nacional No Geográfica que cambiará de Código IDO del Concesionario de red); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3120NNG15032017.csv

III. Justificación de la Solicitud.

El solicitante podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica el cambio de Código IDO del Concesionario de red a la Numeración.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3120_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3120_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación del cambio de Código IDO del Concesionario de red a la Numeración); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3120_115032017.docx

 983H3120_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE RED

FORMATO H3121

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CÓDIGO IDO/IDD AL QUE SE ASOCIARÁ LA NUMERACIÓN	
IDO	

TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE IDO DE RED PARA FINES DE ENRUTAMIENTO	NUMERACIÓN NACIONAL ☐	NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ☐

NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE ASOCIAR AL CÓDIGO	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE ASOCIAR AL CÓDIGO	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS IDO/IDD NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga Numeración Nacional.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente la Numeración Nacional que se pretende asociar al Código IDO/IDD de la solicitud, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3121NNDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3121NN.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración Nacional que se pretende asociar al Código IDO/IDD); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3121NN15032017.csv

II. Archivo de carga Numeración No Geográfica.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente la Numeración No Geográfica que se pretende asociar al Código IDO/IDD de la solicitud, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3121NNGDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3121NNG.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración No Geográfica que se pretende asociar al Código IDO/IDD); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3121NNG15032017.csv

III. Justificación de la Solicitud.

El Concesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la integración de códigos de identificación de red.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3121_1DDMMAAAA.docx o IDOH3121_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3121_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Integración de Códigos de Identificación de Red); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3121_115032017.docx

983H3121_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

FORMATO H3122

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CÓDIGO(S) DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR A DEVOLVER

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la devolución.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3122DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3122DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3122.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas (causas que motivan la devolución de Códigos de identificación de PST); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H312215032017.docx

983H312215032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE RED MÓVIL

FORMATO H3123

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

¿REQUIERE LA ASIGNACIÓN DE MSIN ADICIONALES?		
SI ☐	MSIN UTILIZADOS	☐
	MSIN NO UTILIZADOS	☐
	PORCENTAJE DE MSIN UTILIZADOS	☐
NO ☐		

SERVICIOS MÓVILES QUE PRESTARÁ EL PROVEEDOR SOLICITANTE	

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD Y UTILIDAD DE CONTAR CON UN CÓDIGO DE RED MÓVIL

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD Y UTILIDAD DE CONTAR CON UN CÓDIGO DE RED MÓVIL (OPCIONAL)	

SEÑALAR SI SE TIENE ACCESO A UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE PERFILES DE SUSCRIPTORES		
SI ☐	PROPIO ☐	SEÑALAR EL NOMBRE DEL SISTEMA
	DE UN TERCERO ☐	NOMBRE DEL PROVEEDOR
NO ☐		

¿CUENTA CON ASIGNACIONES DE NUMERACIÓN NACIONAL?	SÍ ☐	NO ☐

SEÑALAR EL PROTOCOLO DE INTERFAZ DE RADIO QUE UTILIZARÁN LOS SERVICIOS QUE PROVEERÁ CON LOS RECURSOS IMSI ASOCIADOS AL CÓDIGO DE RED MÓVIL QUE SE SOLICITA
☐ Protocolos basados en GSM como General Packet Radio Service (GPRS), de datos mejorados para la evolución de GSM (EDGE), CDMA de banda ancha (W-CDMA), y High Speed Packet Access (HSPA).
☐ Protocolos CDMA2000 incluyendo CDMA2000 1X (una tecnología celular 3GPP2 la prestación de servicos de voz y datos) y de paquetes de alta velocidad de datos (HRPD [EVDO]).
☐ Protocolos Long Term Evolution (LTE), incluyendo LTE Advanced.
☐ Otro, mencionelo:

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON DIAGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE RED A UTILIZAR	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Justificación detallada.

El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener la justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un Código de Red Móvil.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3123DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3123DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3123.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un Código de Red Móvil); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H312315032017.docx

 983H312315032017.pdf

II. Diagrama de infraestructura de red.

El Proveedor deberá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener el diagrama de infraestructura de red a utilizar, propia o de terceros.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3123_1DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3123_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3123_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo que contiene el diagrama de infraestructura de red; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3123_115032017.docx

 983H3123_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL
FORMATO H3124

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CESIONARIO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

DATOS GENERALES DEL CEDENTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	

EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL QUE SE PRETENDE(N) CEDER

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN (OPCIONAL)	

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE EL CAMBIO NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS.	☐ ACEPTO

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Justificación de la Cesión.

El cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Red Móvil a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3124DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3124DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3124.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la cesión de Códigos de Red Móvil); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H312415032017.docx
983H312415032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL

FORMATO H3125

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER NO CUENTAN CON USUARIOS ACTIVOS, POR LO QUE SU DEVOLUCIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causas que motivan la devolución.

El Proveedor solicitante podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener las causas, razones, o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3125DDMMAAAA.docx o IDO/IDAH3125DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones;
- H3125.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas que motivan la devolución; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H312515032017.docx

983H312515032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CPSN

FORMATO H3126

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

TOTAL DE CPSN SOLICITADOS	

ESTRUCTURA DE LOS CPSN QUE SE SOLICITAN	128 CPSN	8 CPSN	INDIVIDUAL
	☐	☐	☐

NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN SOLICITADOS	TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN SOLICITADOS

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEBERÁN SER LEGIBLES.	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los nombres y tipo de equipo al que se asociarán cada uno de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional solicitados, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN solicitados; y
- Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN solicitados.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3126DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3126.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de asignación de CPSN); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H312615032017.csv

II. Diagramas de topología de la red de señalización nacional.

El Concesionario solicitante deberá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada. Los documentos digitalizados deberán ser legibles.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3126_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3126_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo que contiene los diagramas de topología de la red de señalización nacional actual y proyectada; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3126_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CPSN

FORMATO H3127

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO CESIONARIO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO CEDENTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

LOS CPSN QUE SE PRETENDEN CEDER EN FORMATO BINARIO	NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN A CEDER	EL TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN A CEDER

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEBEN SER LEGIBLES.	

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los datos de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional que se pretenden ceder, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Los CPSN que se pretenden ceder en formato binario;
- El nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN a ceder; y
- El tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN a ceder.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3127DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial o para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;
- H3127.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de cesión de CPSN); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H312715032017.csv

II. Justificación de la Cesión.

El Concesionario cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Punto de Señalización Nacional a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3127_1DDMMAAAA.docx o IDOH3127_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3127_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Códigos de Puntos de Señalización Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3127_115032017.docx

 983H3127_115032017.pdf

III. Diagramas de la topología de red de señalización nacional.

El Concesionario cesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada. Los documentos digitalizados deben ser legibles.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3127_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3127_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3127_215032017.pdf

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACION NACIONAL

FORMATO H3128

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

CPSN NO UTILIZADOS A DEVOLVER		
ESTRUCTURA QUE TIENEN ASOCIADA LOS CPSN A DEVOLVER (2048, 128, 8 o INDIVIDUAL	CPSN INICIAL (EN FORMATO BINARIO)	CPSN FINAL (EN FORMATO BINARIO)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

CPSN A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO		
ESTRUCTURA QUE TIENEN ASOCIADA LOS CPSN A DEVOLVER (2048, 128, 8 o INDIVIDUAL	CPSN INICIAL (EN FORMATO BINARIO)	CPSN FINAL (EN FORMATO BINARIO)

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CPSN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	☐ ACEPTO

ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEBEN SER LEGIBLES.	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la devolución.

El Concesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128_2DDMMAAAA.docx o IDOH3128_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3128_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas que motivan la devolución de los CPSN; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3128_215032017.docx

 983H3128_215032017.pdf

II. Archivo de carga CPSN a devolver.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los Códigos de Puntos de Señalización Nacional a devolver, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Estructura que tienen asociada los CPSN a devolver;
- CPSN inicial en formato binario; y
- CPSN final en formato binario.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3128.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud devolución de CPSN); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H312815032017.csv

III. Archivo de carga CPSN a devolver por no iniciar su utilización dentro del plazo.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los Códigos de Puntos de Señalización Nacional a devolver por no iniciar su utilización dentro del plazo establecido para ello, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Estructura que tienen asociada los CPSN a devolver;
- CPSN inicial en formato binario; y
- CPSN final en formato binario.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3128_1.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud devolución de CPSN por no iniciar su utilización dentro del plazo); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3128_115032017.csv

IV. Diagramas de la topología de red de señalización nacional.

El Concesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada. Los documentos digitalizados deben ser legibles.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128_3DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3128_3.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3128_315032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CPSI

FORMATO H3129

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

TOTAL DE CPSI SOLICITADOS	

NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI SOLICITADOS	TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI SOLICITADOS

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

AUTORIZACIONES PARA OPERAR PUERTOS INTERNACIONALES	
NÚMEROS DE OFICIO	FECHAS DE AUTORIZACIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE LA TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. EL DOCUMENTO DIGITALIZADO DEBE SER LEGIBLE	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los datos de los Códigos de Puntos de Señalización Internacional, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados; y
- Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3129DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3129.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de asignación de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H312915032017.csv

II. Diagramas de topología de la red de señalización internacional.

El Concesionario podrá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada. El documento digitalizado debe ser legible.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3129_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- H3129_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3129_115032017.pdf

FORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CPSI

FORMATO H3130

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO CESIONARIO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO CEDENTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

LOS CPSI QUE SE PRETENDEN CEDER EN FORMATO BINARIO	NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI A CEDER	EL TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI A CEDER

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	

AUTORIZACIONES DEL CONCESIONARIO CESIONARIO PARA OPERAR PUERTOS INTERNACIONALES	
NÚMEROS DE OFICIO	FECHAS DE AUTORIZACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN (OPCIONAL)	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS.	☐ ACEPTO

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. EL DOCUMENTO DIGITALIZADO DEBE SER LEGIBLE	

PARA USO EXCLUSIVO DEL CEDENTE

ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Archivo de carga.

En caso que el Concesionario cesionario no desee capturar los datos de la cesión de Códigos de Puntos de Señalización Internacional que se pretenden ceder, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Los CPSI que se pretenden ceder en formato binario;
- El nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder; y
- El tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3130DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3130.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (cesión de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H313015032017.csv

II. Justificación de la Cesión.

El Concesionario cesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Punto de Señalización Internacional a su favor.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3130_1DDMMAAAA.docx o IDOH3130_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3130_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Códigos de Puntos de Señalización Internacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3130_115032017.docx

 983H3130_115032017.pdf

III. Diagramas de la topología de red de señalización internacional.

El Concesionario cesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada. Los documentos digitalizados deben ser legibles.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3130_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3130_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3130_215032017.pdf

FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL

FORMATO H3131

FECHA (DD/MM/AAAA)	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

DIRECCIÓN		
CALLE	NÚMERO EXTERIOR	NÚMERO INTERIOR
COLONIA	CIUDAD	MUNICIPIO
ESTADO	C.P.	

CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN (OPCIONAL)	

EL(LOS) CPSI A DEVOLVER EN FORMATO BINARIO

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA. EL DOCUMENTO DIGITALIZADO DEBE SER LEGIBLE	

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS APLICABLES AL TRÁMITE

I. Causa que motiva la devolución.

El Concesionario podrá presentar un documento electrónico en formato Word o PDF, mismo que deberá contener las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3131_1DDMMAAAA.docx o IDOH3131_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3131_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas que motivan la devolución de los CPSN; y
- DDMMAAAA Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3131_115032017.docx

983H3131_115032017.pdf

II. Archivo de carga.

En caso que el Concesionario solicitante no desee capturar manualmente los datos de los Códigos de Puntos de Señalización Internacional que se pretenden devolver, podrá presentar un archivo electrónico de texto en el formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener el siguiente campo:

- EL(los) CPSI a devolver en formato binario.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3131DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3131.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud devolución de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H313115032017.csv

III. Diagramas de la topología de red de señalización internacional.

El Concesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada. Los documentos digitalizados deben ser legibles.

Nota: El nombre del archivo que se cargue en el Sistema Electrónico deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3131_2DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario;
- H3131_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

 Ejemplo: 983H3131_215032017.pdf

(R.- 466471)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, publicado el 17 de abril de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA. PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ABRIL DE 2017.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII y 39, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracciones I, XII y XVIII; 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22, fracciones I, IV, IX, X y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 10, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública a través de la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y oficios dirigidos al Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud:

1. ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria
2. COEPRA - Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes
3. AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.
4. ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
5. DGCES - Dirección General de Calidad y Educación en Salud
6. Forza Motociclismo S.A. de C.V.
7. Bkr's-Code, S.A. de C.V.
8. Accesorios DESA S.A. de C.V.
9. SCHUBERT S.A. DE C.V.
10. Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.
11. De La Grange Moto S.A. de C.V.
12. Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
1	Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)	**Titulo** PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206 SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.	**Titulo** PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de protección específicos para la la cabeza de usuarios de motocicletas (motociclistas) - Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	Se propone modificar el título de la norma debido a que se pretende que se establezcan las especificaciones y métodos de prueba para demostrar que el producto protege la cabeza del usuario. La información comercial y el etiquetado se pueden establecer en el contexto de la norma y esto queda acotado en las especificaciones que debe cumplir el producto. Se sugiere que se utilice el termino protección en lugar de Seguridad por el concepto siguiente: **protección** **1. s. f.** Acción y resultado de ayudar o resguardar de un mal 4. Pieza u objeto que se usan para cubrir las partes del cuerpo más expuestas a los golpes. **Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.** **seguridad** Del lat. securĭtas, -ātis. 1. f. Cualidad de seguro. 2. f. Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc. Llama a seguridad.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró como justificación a la clasificación de la Organización Mundial de Aduanas (WCO por sus siglas en inglés) respecto a la clasificación de estos productos, en donde corresponde a cascos de seguridad.
2	**COEPRA - Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes**	**N/A**	INCLUIR DE MANERA OBLIGATORIA EN LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE MOTOCICLETA el o los cascos de seguridad apegados a esta NOM y de acuerdo al número de plazas o asientos del vehículo, y que NO SEA MERAMENTE OPCIONAL con fines de favorecer la compra venta de la motocicleta.	En relación con el PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016 "Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado", me permito a nombre de las dependencias que conforman el Consejo Estatal para la Prevención de los Accidentes del	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que la propuesta queda fuera del objetivo y campo de aplicación de la norma.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Estado de Veracruz, y en mi calidad de Secretario Técnico del mismo, sugerirles respetuosamente, siempre y cuando técnica y legalmente proceda, que SE INCLUYA DE MANERA OBLIGATORIA EN LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE MOTOCICLETA el o los cascos de seguridad apegados a esta NOM y de acuerdo al número de plazas o asientos del vehículo, y que NO SEA MERAMENTE OPCIONAL con fines de favorecer la compra venta de la motocicleta. Como se sabe científicamente los cascos de seguridad disminuyen en un 72 por ciento el riesgo y severidad de las lesiones y en un 39 por ciento la posibilidad de muerte dependiendo de la velocidad. La idea descansa un poco en la historia de los cinturones de seguridad, que muestra que hace 40 años cuando uno adquiría un vehículo 4 ruedas se preguntaba al comprador si se quería con o sin cinturones (por supuesto con un mayor precio), pero al cabo de los años esto se convirtió en una medida obligatoria por los importantes efectos que estos tienen en la prevención de las lesiones accidentales de los ocupantes de vehículos. Es decir, que desde ahorita se considere que los cascos son una parte o elemento fundamental y propio de la motocicleta (como lo son el tanque de la gasolina, o el manubrio), y no un artefacto opcional.	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
3	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**	N/A	**Introducción**	En la parte de introducción, hace falta hacer mención que las mujeres cada día incrementan el número de conductoras de este vehículo motorizado y la falta de estadísticas que la describan mejor.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que el término usuario es indistinto al sexo y abarca tanto a hombres como a mujeres. Por otro lado, el grupo de trabajo corrigió la redacción del segundo párrafo para quedar como sigue: El 58.3 % de los lesionados graves correspondió a adolescentes y adultos jóvenes entre 15 años y 29 años de edad. En 2014, los muertos por accidentes viales en motocicleta aumentaron en más de seis veces desde el año 2003.
4	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**	**N/A**	**Introducción**	Hace falta más precisión para definir quién o quienes se consideran como acompañantes (mujeres, menores de edad, personas de la tercera edad y mascotas)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que el término acompañante y usuario es indistinto al sexo y éste abarca tanto a hombres como a mujeres.
5	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**	N/A	**Introducción**	Es importante insistir que el casco debe ser el mismo para el conductor que para el acompañante	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que la norma abarca tanto a conductor como al acompañante.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
6	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**1 Objetivo y campo de aplicación** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta, excepto los utilizados para el motociclismo deportivo; así como establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad específicos para motociclistas de fabricación nacional y de importación que se utilicen dentro del territorio nacional.	**1 Objetivo y campo de aplicación** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y ~~criterios mínimos, así como los~~ métodos de pruebas para de ~~desempeño de~~ los cascos de protección ~~seguridad~~ para usuarios de motocicletas (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, ~~excepto los utilizados para el motociclismo deportivo;~~ así como establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de protección ~~seguridad específicos~~ para la cabeza de usuarios de motocicletas (motociclistas) de fabricación nacional y de importación excepto los utilizados para el motociclismo ~~deportivo y~~ militar, que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos ~~utilicen dentro del territorio nacional.~~	Los criterios mínimos a cumplir se establecen en las especificaciones que debe cumplir el producto. En el documento base (571.218, capítulo 49 del CRF de los Estados Unidos), aparece el texto, “y otros usuarios de vehículos a motor”. Hoy en día, prácticamente todos los cascos para usuarios de motocicletas se consideran del tipo deportivo. Los cascos de tipo militar tienen una construcción más robusta respecto a los empleados para los motociclistas comunes. En donde aparezca el texto, “cascos de seguridad específicos para motociclistas “, cambiarlo por el texto, “cascos de protección para la cabeza de usuarios de motocicletas (motociclistas)”, el casco es para las personas que vayan en la motocicleta, que en varias ocasiones son dos, no sólo es para el conductor de dicha motocicleta. Esta redacción permite precisar.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** quedando como sigue: 1 Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, y establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos. La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado de este comentario, se elimina el inciso “3.19 motociclismo deportivo”, por lo anterior se ajustan los incisos correspondientes del 3.19 al 3.31.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
7	De La Grange Moto S.A. de C.V.	**1 Objetivo y campo de aplicación** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta, excepto los utilizados para el motociclismo deportivo; así como establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.	**1 Objetivo y campo de aplicación** Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta; así como establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.	Se propone eliminar del campo de aplicación la exención de los cascos utilizados para motociclismo deportivo y en consecuencia se sugiere eliminar la definición de motociclismo deportivo. El objetivo y campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, establece que dicho proyecto tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta, excepto los utilizados para el motociclismo deportivo. Lo anterior es relevante, ya que, aunque el Proyecto de NOM define el motociclismo deportivo como aquel motociclismo de velocidad que se disputa en circuitos de carreras, pistas o rutas pavimentadas, cuyo objetivo suele ser el recorrer una distancia en el menor tiempo posible, o la mayor distancia en una cantidad de tiempo específica, no establece la diferencia entre un casco de seguridad común y un casco para motociclismo deportivo. Al respecto es importante mencionar que, la Federación Internacional de Motociclismo (FIM por sus siglas en inglés) establece que los cascos autorizados para ser utilizados en competencias profesionales deben cumplir con la certificación: ECE-22-05, entre otras. Sin embargo, a excepción de solicitar las correas con anillos doble DD en la correa de sujeción, la FMI no establece características específicas para los cascos utilizados en carreras profesionales, por lo mismo es	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** y queda unificado con la respuesta del comentario 6, quedando como sigue: 1 Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones, métodos de pruebas para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, así como promover su uso para prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza, y establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos. La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad para usuarios de motocicleta (motociclistas) y otros usuarios de vehículos a motor, de fabricación nacional y de importación que se utilicen y comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				necesario que todos los cascos sin excepción cumplan con las especificaciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana o bien en las normas ECE y DOT. De igual manera el Reglamento Deportivo de Velocidad de la Federación Mexicana de Motociclismo, establece qué clases de motocicletas pueden participar de carreras de alta velocidad, asimismo, específica el tipo de llantas y cámaras que puede portar un competidor. Sin embargo, no establece algún tipo de modelo de casco que sea exclusivo para dicha actividad. En ese sentido, actualmente no existen especificaciones o modelos de cascos exclusivos para realizar motociclismo deportivo. Es decir que, aunque existen diferentes características entre un modelo y otro, como el tipo de carcasa, tipo de sujeción, diseño anatómico o los accesorios incluidos al mismo, las cuales al momento de una competición pudieran hacer más cómodo un casco que otro, esto no representa que exista un modelo especial para llevar a cabo el mencionado "motociclismo deportivo" Adicional a lo anterior, cabe señalar que el público puede adquirir un casco idéntico al de un corredor profesional y utilizarlo en cualquier otra actividad que no tenga como objetivo competir, por lo cual el que dichos cascos estén fuera del campo de aplicación de la NOM, abre la puerta a que algunos importadores y/o comercializadores intenten aprovechar la exención del Proyecto de NOM e intenten importar distintos cascos bajo el nombre de cascos deportivos quedando así exentos de cumplir con la normatividad aplicable.	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Por lo anterior, consideramos que no existe una justificación técnica para que dichos cascos queden fuera del campo de aplicación de la NOM, por lo que se considera necesario que se elimine del Proyecto de NOM que nos ocupa, la exención de los referidos cascos para motociclismo deportivo.	
8	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**3.2 aceleración** a la magnitud vectorial que nos indica la variación de velocidad por unidad de tiempo. Para este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la aceleración se mide en m/s2.	**3.2 aceleración** a la magnitud vectorial que nos indica la variación de velocidad con respecto al tiempo. Para este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la aceleración se mide en m/s2.	Para evitar malas interpretaciones en la definición de aceleración, se sugiere evitar el uso de "unidad" cuando son usadas en magnitudes cuadráticas del tiempo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando como sigue: **3.2** **aceleración** a la magnitud vectorial que nos indica la variación de velocidad con respecto al tiempo. Para esta Norma Oficial Mexicana la aceleración se mide en m/s^2.
9	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**3.6 casco de seguridad específico para motociclistas** casco previsto de manera primaria para proteger la cabeza contra impactos. **Nota 1 a la entrada:** Algunos cascos pueden brindar protección adicional.	**3.6 casco de seguridad específico para motociclistas** aquel previsto de manera primaria para proteger la cabeza contra impactos. **Nota 1 a la entrada:** Algunos cascos pueden brindar protección adicional.	Se sugiere modificar la redacción en la definición, toda vez que, no se puede iniciar una definición con el elemento a definir.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, asimismo, toda vez que se agregaron definiciones en este apartado, atendiendo a su orden alfabético, se ajusta el número de ésta, quedando como sigue: **3.7** **casco de seguridad para motociclista** aquél previsto de manera primaria para proteger la cabeza contra impactos. **Nota 1 a la entrada:** Algunos cascos pueden brindar protección adicional.

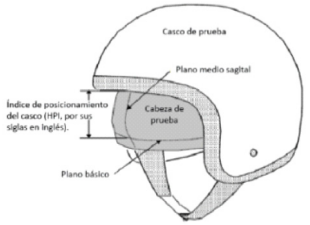
#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
10	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**3.10 establecimiento para la atención médica** establecimiento público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.	**3.10 establecimiento para la atención médica** Aquel de carácter público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.	Se sugiere modificar la redacción en la definición, toda vez que, no se puede iniciar una definición con el elemento a definir.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO**, asimismo, toda vez que se agregaron definiciones en este apartado atendiendo a su orden alfabético, se ajusta el número de ésta, **quedando** como sigue: **3.11** **establecimiento para la atención médica** aquél de carácter público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.
11	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de** **México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**3 Términos y Definiciones** **Y** **B.4.1.3 del Apéndice Normativo B** Los certificados de conformidad se expiden por modelo de los cascos de seguridad.	**B.4.1.3** Los certificados de conformidad se expedirán por familias de cascos de seguridad. **3.13 Familia** Aquella que determina el fabricante, y que se refiere a un grupo de cascos de diferentes modelos de características iguales tales como misma carcasa, mismos materiales, mismas medidas de seguridad. **3.18 Modelo** Carácter distintivo que los accesorios brindan a cualquier casco.	El Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento establece en su numeral B.4.1.3 que los certificados de conformidad se expiden por modelo de los cascos de seguridad. Al respecto, se debe tener en cuenta que los modelos de los cascos se distinguen únicamente por los accesorios que se agregan a cada casco sin verse afectada la estructura, materiales o características de la carcasa que le da su forma general a cualquier casco de seguridad. En ese sentido, los modelos de los casos pueden cambiar de un momento a otro y esto no representa que sus características de seguridad o materiales hayan cambiado. Por otro lado, las familias de cascos de seguridad corresponden a una misma carcasa, mismos	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, se toman como base la definición contenida en el Artículo 1, fracción XV, de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003, el cual puede ser consultado en la siguiente página de Internet http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698231&fecha=04/03/2003,

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				materiales y características de seguridad iguales. Incluso, es importante hacer notar que la Unión Europea emite sus certificados (certificado ECE) por familia, mismos que incluyen a todos los tipos de cascos de seguridad para motociclista: integrales o cerrados, abatibles, y tipo Jet. (Anexamos certificado completo ECE.) En ese sentido, la certificación debe realizarse por Familia y no por modelos de cascos de una misma familia. Lo anterior, en virtud de que todos los modelos de una determinada familia tienen la misma carcasa a la cual se le aplican la mayoría de las pruebas establecidas en el Proyecto de NOM en cita. Asimismo, contienen materiales iguales y el mismo nivel de seguridad, aunque dichos modelos varíen en colores, diseños y accesorios. Por lo anterior, se sugiere modificar también la redacción del apartado B.4.1.3 y en consecuencia incluir en el apartado de "términos y definiciones" la definición de familia y modelo.	quedando como sigue: **B.2.8** **familia** grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana. **B.2.11** **modelo** carácter distintivo que los accesorios y gráficos brindan a cualquier casco de seguridad. **B.4.1.3** ... … Los certificados de conformidad se expedirán por productos, modelo o familias de los cascos de seguridad. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanas o nacionales de otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.
12	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**	**3.18 Motocicleta** **Dice:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz.	**3.18 Motocicleta** Se propone indicar que el volumen de 49 cm3 es un mínimo de acuerdo a lo siguiente: **Debe decir:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje mínimo de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz.	El párrafo actual limita el cilindraje a 49 cm^3 y lo correcto es indicar que ese es el límite inferior de la variable de desplazamiento.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, asimismo, toda vez que se agregaron definiciones en este apartado, atendiendo a su orden alfabético, se ajusta el número de ésta, **quedando** como sigue:

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					3.20 **motocicleta** al vehículo motorizado que utiliza manubrio o volante para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje mínimo de cuarenta y 9 centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz.
13	**DGCES - Dirección General de Calidad y Educación en Salud**	**3. Definiciones.** **3.26 Rescatador** persona que participa en la atención inmediata de una persona lesionada en el sitio del accidente.	Se propone sustituir el término “Rescatador” por “Rescatista” y modificar la definición, para quedar como sigue: **3.26 Rescatista** profesional, técnico o auxiliar del área de la salud, que ha recibido formación o capacitación y ha sido autorizado por autoridad educativa competente o reconocido por una institución, establecimiento u organización reconocida oficialmente, para participar en actividades de rescate, con el propósito de brindar atención médica prehospitalaria, desde el sitio en que sea requerida su presencia y durante el traslado a un establecimiento para la atención médica.	En la Ley General de Salud y en el Reglamento de la misma Ley en materia de prestación de servicios de atención médica, no existe el término, ni la figura de rescatista; por ello, en la definición propuesta, se vincula la figura al personal del área de la salud, para brindarle certidumbre jurídica y no dejar al “rescatista” en estado de indefensión. El término “rescatista”, se refiere a la acción de rescatar, independientemente del perfil académico, grado de formación, de capacitación, de autorización por parte de la autoridad educativa competente o de reconocimiento por una institución, establecimiento u organización reconocida oficialmente para ejercer esta función en el ámbito de la salud. En razón de lo antes mencionado, se sugiere tomar en cuenta las definiciones descritas en la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, en particular, los numerales: 4.1.11. Primer respondiente y 4.1.12. Técnico en atención médica prehospitalaria, ya que ambos pueden ser rescatistas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, asimismo, toda vez que se agregaron definiciones en este apartado atendiendo a su orden alfabético, se ajusta el número de ésta. El grupo de trabajo consideró hacer extensiva la definición a profesional, técnico o auxiliar, con la intención de no limitar la figura, quedando como sigue: **3.27** **rescatista** profesional, técnico o auxiliar del área de la salud, que ha recibido formación o capacitación y ha sido autorizado por la autoridad educativa competente o reconocido por una institución, establecimiento u organización reconocida oficialmente, para participar en actividades de rescate, con el propósito de brindar atención médica prehospitalaria desde el sitio en que sea requerida su presencia y durante el traslado a un establecimiento para la atención médica.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
14	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**		**Términos y definiciones** Eliminar las definiciones: 3.3, 3.6, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.25 y 3.29	La NMX-Z-013-SCFI, establece en: 6.3.1 Términos y definiciones Este es un elemento condicional que establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO,** se elimina únicamente el inciso "3.28 usuarios vulnerables de la vía" debido a que no se utiliza en el cuerpo de la Norma, asimismo para aclarar la referencia a los términos definidos del capítulo 3 se ajustan los siguientes incisos para quedar como sigue: **Para el 3.26:** **3.26** **promotores de la salud** personal jurisdiccional generalmente técnico en educación médica superior en salud que apoya en la identificación de riesgos epidemiológicos locales, integración de diagnósticos de salud comunitarios, conocimiento de técnicas didácticas que apoya a la educación y capacitación en salud. **Para el 3.29:** **3.29** **seguridad vial** suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. La seguridad vial está basada en normas y sistemas por las que se disminuyen las posibilidades de averías o choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y bienes, mediante la eliminación o control del factor de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los hechos de tránsito. **Para el 7.4:** **7.4 Configuración** Cada casco de seguridad debe contar con una capa protectora de contorno continuo en todos los puntos sobre o por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.2.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Para el 7.4.3: **7.4.3** Debe proveer una visión hacia arriba de al menos 7° y hacia abajo de al menos 30°. Si el fabricante provee de aditamentos como viseras, máscaras o cortina para el cuello, no deben limitar la protección del casco de seguridad o reducir el campo de visión, ni significar un riesgo para el conductor o acompañante de motocicleta. El desprendimiento del forro confort y el forro protector de fábrica o material acojinado desprendible no debe afectar la protección del casco de seguridad.
15	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**		**Términos y definiciones** Agregar las definiciones de, "sistema de retención" y "cabeza de prueba", que se encuentran en el documento base (571.218, capítulo 49 del CRF de los Estados Unidos),	Permitir un mejor entendimiento del anteproyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO**, asimismo, toda vez que se agregaron definiciones en este apartado, atendiendo a su orden alfabético, se ajusta el número de ésta, quedando como sigue: **3.30** **sistema de retención** conjunto completo por el cual el casco se mantiene en posición en la cabeza durante el uso. **3.4** **cabeza de prueba** dispositivo de prueba contorneado a las dimensiones de una de las tres formas de cabeza descritas en la Tabla 2 y las figuras con marcas de superficie que indican las ubicaciones de los planos básico, medio sagital y de referencia.

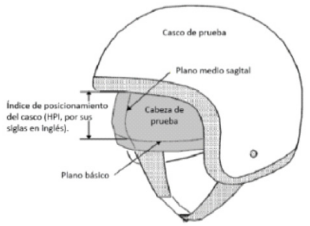
#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
16	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**		**3.16 y 7.6** Homologar el término, en la definición aparece como índice de posicionamiento y en la especificación como índice de posicionamiento del casco	Consistencia. Realizar un barrido en todo el documento para evitar este tipo de inconsistencias, de la misma forma se propone incorporar en el texto del Anteproyecto de NOM, aquellos textos pertinentes del documento base (CRF de los Estados Unidos capítulo 49, 57.218, "standard No. 218; motorcycle helmets")	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando como sigue: **Respecto al título del inciso 7.6:** **7.6 Índice de Posicionamiento (IP)** **…** **Respecto a la Figura 2:**  **Figura 2 - Índice de posicionamiento**
17	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**		**4 Símbolos y términos abreviados** Eliminar el acrónimo COEPRA	No se utiliza en el texto del Anteproyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El acrónimo no se utiliza en el cuerpo de la norma, por lo tanto, se elimina del cuerpo de la Norma.
18	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**	**Generalidades** **5.1.1** de acuerdo con 6.3 de este Proyecto	**Generalidades** **5.1.1** En el numeral 6.3 de este Proyecto	En el numeral 5.1.1 del apartado de generalidades, en el segundo párrafo dice …de acuerdo con 6.3 de este Proyecto…. Se sugiere que deba decir: en el numeral 6.3 de este Proyecto… Y de igual forma homologarlo para todo el documento	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO,** quedando como sigue:

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					5.1.1 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben integrar grupos de trabajo para desarrollar planes estatales y municipales con base en los resultados de los estudios a que se refiere el inciso 6.3 de esta Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de incrementar el uso del casco de seguridad entre los motociclistas. Por otro lado, el grupo de trabajo, decidió modificar el párrafo relacionado con el registro de la información de las lesiones en la cabeza resultante de los accidentes, en virtud de indicarse a través de la página de Internet a cargo del STCONAPRA como sigue: **6.1** El personal de salud responsable del manejo del Observatorio Estatal de Lesiones, debe registrar la información de las lesiones en la cabeza resultantes de los accidentes en motocicleta en la Plataforma de Registro de Accidentes Viales, indicada por el STCONAPRA en su página de Internet institucional.
19	**DGCES - Dirección General de Calidad y Educación en Salud**	**5. Acciones de prevención y promoción de la salud.** **5.1.5** El STCONAPRA en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben coordinar a nivel nacional la capacitación a los formadores de primeros respondientes y personal de salud sobre técnicas seguras de remoción del casco de seguridad, bajo el procedimiento de dos rescatadores como lo especifica el Curso Avanzado de Apoyo Vital para el Paciente Traumatizado (ATLS).	**5.1.5** El STCONAPRA en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas, deben coordinar a nivel nacional la capacitación a los formadores de primeros respondientes y personal **del área de la salud**, sobre técnicas seguras de remoción del casco de seguridad, bajo el procedimiento de dos **rescatistas.**	No se considera necesario mencionar el nombre específico del curso para ser rescatista y poder realizar procedimientos de rescate en cualquiera de las modalidades o variantes universalmente aceptadas. No se identifica sustento jurídico para establecer el mencionado curso como requisito de cumplimiento obligatorio, ni representa un grado académico. En todo caso, podrá ser un requisito exigible para que un rescatista pueda ser incorporado a una institución, establecimiento u organización, bajo cualquier régimen válido de vinculación laboral o de desempeño.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO,** quedando como sigue: **5.1.5** El STCONAPRA en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas, deben coordinar a nivel nacional la capacitación a los formadores de primeros respondientes y personal del área de salud, sobre técnicas seguras de remoción del casco de seguridad por personal rescatista.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
20	**DGCES - Dirección General de Calidad y Educación en Salud**	**5.2 Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza** **5.2.1** La atención médica en establecimientos o prehospitalaria para las personas con lesiones en la cabeza por el uso de motocicleta, se debe realizar con base en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-027-SSA3-2013 y NOM-034-SSA3-2013.	**5.2 Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza** **5.2.1. La atención médica para las personas** con lesiones en la cabeza por el uso de motocicleta se debe realizar con base en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-027-SSA3-2013 y NOM-034-SSA3-2013.	Se propone modificar el texto para hacerlo consistente con la atención médica para las personas, con las NOM's mencionadas en el numeral 5.2.1 del presente proyecto.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando como sigue: **5.2.1**. La atención médica (ver 3.3 y 3.11) para las personas con lesiones en la cabeza a causa de un accidente por el uso de motocicleta se debe realizar con base en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-027-SSA3-2013 y NOM-034-SSA3-2013.
21	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**	**7 Especificaciones de los cascos de seguridad** Los materiales con los que se construyen los cascos de seguridad deben ser durables y no deben dañarse por la exposición al sol, la lluvia, el polvo, las vibraciones, el sudor o productos aplicados en la piel o en el cabello. Los materiales no deben degradarse debido a temperaturas extremas que se encuentran en las condiciones rutinarias de almacenamiento o transporte. Los materiales conocidos por causar irritación de la piel o enfermedades no deben ser utilizados en partes que tengan contacto con la piel. Tampoco deben ser utilizados materiales que propicien el crecimiento de hongos o algas. Los forros (confort y protector) de fábrica o material acojinado pueden retirarse con el objeto de lavarlo sin que esto degrade el poder de protección del casco.	**7 Especificaciones de los cascos de seguridad** Dado que no se establece ninguna forma para valorar la durabilidad de los materiales y considerando que el texto no es claro en su alcance se solicita: **Eliminar segundo y tercer párrafos del numeral 7**	Todo material, inclusive aquel con que está construido un casco para motociclista se daña con la exposición al sol o cualquier elemento en la intemperie. Consideramos que el texto de los párrafos señalados es ambiguo y tiene falta de claridad en relación con su alcance y de cualquier forma, las especificaciones y métodos de prueba ya se encuentran desarrolladas en los numerales posteriores. En todo caso, no se define, ni siquiera el tiempo de durabilidad de los materiales mencionados en los párrafos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO,** asimismo se adiciona la referencia a las pruebas equivalentes de la norma E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 tomada como base quedando como sigue: **7 Especificaciones de los cascos de seguridad** Cada casco de seguridad debe cumplir con las especificaciones de acuerdo con 7.1, 7.2 y 7.3 cuando es sometido a los acondicionamientos de acuerdo con 8.3 y probado de acuerdo con 9.1, 9.2 y 9.3 o bien debe cumplir con las especificaciones del capítulo 6 que correspondan de la regulación E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 y probado conforme a 9.4, 9.5 y 9.6. Cada una de estas pruebas mide el comportamiento de un casco de seguridad como un sistema integral, es decir, las pruebas deben ser conducidas a todo el casco de seguridad como una sola pieza y no a los componentes del mismo.

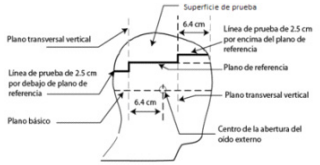
#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
22	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C**.		**Capítulo 7, 8, 9** Proponemos incluir un apartado de clasificación de tipos de cascos, las cuales tomen en cuenta su forma/construcción: 1.- Casco sin protección de barbilla 2.- Casco con protección de barbilla. 3.- Casco con cubierta de barbilla no protectora. Cabe señalar que este tipo de clasificación es la que se maneja en la regulación Europea y que en función de la misma son las pruebas que se realizan a los cascos para corroborar el nivel de protección. Referencia Bibliografía 14. En caso de adoptar esta clasificación, la autoridad debe evaluar el ajuste necesario en los numerales 7, 8 y 9.	Las especificaciones están parcialmente basadas en la norma DOT (americana), si bien no se menciona como tal, sabemos que es una traducción libre de la misma y solo se centran en un tipo de casco, mismo que no cuenta con protección frontal (casco integral, una sola pieza). Lo anterior, limita que las pruebas se hagan iguales para todos los cascos, criterio que no es equivalente al de las normas de origen, ya que esas regulaciones consideran una clasificación de los cascos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que la clasificación está cubierta en la respuesta al comentario 11, en donde se especifica para fines de evaluación de la conformidad, la clasificación por familia y modelo: **B.2.8** **familia** grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana. **B.2.11** **modelo** carácter distintivo que los accesorios y gráficos brindan a cualquier casco de seguridad.
23	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**7 Especificaciones de los cascos de seguridad** Tampoco deben ser utilizados materiales que propicien el crecimiento de hongos o algas. Los forros (confort y protector) de fábrica o material acojinado pueden retirarse con el objeto de lavarlo sin que esto degrade el poder de protección del casco.	**7 Especificaciones de los cascos de seguridad** **(…)** Tampoco deben ser utilizados materiales que propicien el crecimiento de hongos o algas. Los forros (confort y protector) de fábrica o material acojinado pueden retirarse con el objeto de limpiarlos sin que esto degrade el poder de protección del casco.	El numeral 7 del Proyecto de NOM señala que los materiales con los que se construyen los cascos de seguridad deben ser durables y no deben dañarse por la exposición al sol, la lluvia, el polvo, las vibraciones, el sudor o productos aplicados en la piel o en el cabello. Asimismo, dicho Proyecto especifica que tampoco deben ser utilizados materiales que propicien el crecimiento de hongos o algas y que los forros de fábrica o material acojinado podrán retirarse con el objeto de lavarse sin que esto degrade el poder de protección del casco.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO,** asimismo, el comentario se relaciona con la respuesta al comentario 21.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Al respecto es importante mencionar que los forros (confort y protector) de los cascos, son elaborados con materiales que por sus características no deben lavarse, ya que puede ocurrir que los mismos se degraden con mayor rapidez. Por lo tanto, y con el fin de evitar un mal cuidado de dicho forro, se sugiere modificar la redacción del texto cambiando la palabra "lavarlo" por "limpiarlo".	
24	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**7.1 Atenuación del impacto**	**7.1 Atenuación del impacto** Las unidades de las aceleraciones deben estar en "g" y no en m/s2	Así está en el documento base (S5.1, 571.218, capítulo 49 del CRF de los Estados Unidos)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO,** sin embargo el grupo de trabajo tomó como base los requisitos de la NOM-008-SCFI-2002, SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA GENERAL y aclara que el símbolo de la magnitud corresponde a la letra "g" y el símbolo de la unidad de acuerdo al Sistema Internacional corresponde a "m/s^2", por lo que se cumple con tal requisito y no es necesario tener otras adecuaciones.
25	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**		**7.1 Inciso b) y c)** Dice: acumulada de 2.0ms y 4.0 ms respectivamente. En el apartado 4 Símbolos y términos abreviados lo señalan como s/m.	En el numeral 7.1 en los incisos b) y c) dice ... acumulada de 2.0ms y 4.0 ms respectivamente. En el apartado 4 Símbolos y términos abreviados lo señalan como s/m.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** y se adiciona la unidad ms para quedar como sigue: **4 Símbolos y términos abreviados** Los símbolos de las unidades deben expresarse según se especifica en la Norma Oficial Mexicana

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					NOM-008-SCFI-2002, asimismo a continuación se enlistan algunos símbolos y términos abreviados para la comprensión de la Norma Oficial Mexicana: • cm: centímetros • g: gravedad • Hz: Hertz • kg: kilogramos • m: metros • m/s: metros por segundo • ms: milisegundos • mm: milímetros • **STCONAPRA:** Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud • %: por ciento • °: grados • °C: grados Celsius
26	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**		**7.6, figura 2** Colocar el texto, en el apartado de definiciones.	El texto que aparece en la figura es una definición.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO,** sin embargo, se observa que el inciso "3.18 índice de posicionamiento" contempla la definición para entendimiento de la Figura 2, por lo anterior la figura 2 se ajusta como sigue: **Figura 2 - Índice de posicionamiento** 

<table>
<tr><th>#</th><th>Empresas e instituciones</th><th>Dice</th><th>Debe decir</th><th>Justificación de la propuesta</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td>27</td><td>ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</td><td>Capítulo 8 y Capítulo 9</td><td></td><td>Los métodos de prueba deben estructurarse de acuerdo con el numeral 6.3.5.1, de la NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de normas.</td><td>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO, quedando como sigue:
8. Preparación de las pruebas
Antes de someter un casco a la secuencia de pruebas de acuerdo con el capítulo 9, se debe preparar de acuerdo a los procedimientos como se especifica en 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.
8.1 Selección de una cabeza apropiada
Un casco de diseño de fabricante considerado como talla discreta (es un valor numérico que corresponde al diámetro de un círculo equivalente representando el interior del casco en pulgadas (± 0.25 in) o a la circunferencia de un círculo equivalente en centímetros (± 0.64 cm)) o de talla que no exceda 6 ¾ (talla europea 54) se prueba con una cabeza pequeña (ver Figura A.3). Un casco de talla discreta o cuyo intervalo exceda 6 ¾, pero no 7 ½ (talla europea 60) se prueba con una cabeza mediana (ver Figura A.4). Un casco que exceda la talla 7 ½ debe ser probado con una cabeza grande (ver Figura A.5).
Tabla 1 – Talla del casco
<table>
<tr><th>Designación de la talla del casco</th><th>Talla de la cabeza</th></tr>
<tr><td>Menos o igual a 6-¾ (Talla europea 54)</td><td>Pequeña</td></tr>
<tr><td>Mayor a 6-¾, pero menos o igual a 7-½ (Talla europea 60)</td><td>Mediana</td></tr>
<tr><td>Mayor a 7-½ (Talla europea 60)</td><td>Grande</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Un casco con la talla designada por el fabricante de un intervalo que se ubique en dos o tres tallas (ver Tabla 1) descritas en el punto 8.1, debe ser probado en cada forma de cabeza apropiada. **8.2 Marcado de referencia** Utilice una cabeza de referencia que esté firmemente colocada con el plano básico y de referencia horizontales. Coloque el casco completo a ser probado en la cabeza de referencia apropiada, como se especifica en 8.1. Aplique una carga estática de 4.5 kg en el ápice del casco. Centre el casco lateralmente y siéntelo firmemente en la cabeza de referencia de acuerdo al Índice de Posicionamiento del casco (IP). Manteniendo la carga y la posición de acuerdo con 8.2 dibuje una línea (de aquí en adelante se refiere a la "línea de prueba", ver Figura 3) en la superficie externa a lo largo de las porciones de los planos que se intersectan con la superficie como se describe a continuación: a) Un plano de 2.5 cm por encima y paralelo al plano de referencia en la porción anterior de la cabeza de referencia; b) Un plano vertical transverso de 6.4 cm por detrás del punto en la superficie anterior de la cabeza de referencia en la intersección del plano medio sagital y el de referencia; c) El plano de referencia de la cabeza de referencia; d) Un plano vertical transverso 6.4 cm detrás del centro de la apertura auricular vista de lado; y e) Un plano 2.5 cm debajo y paralelo al plano de referencia en la porción posterior de la cabeza de referencia.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Figura 3 - Ubicación de la línea de prueba  **8.3 Posicionamiento del casco** a) Antes de cada prueba, ajuste el casco en una cabeza de prueba en la posición conforme al IP. Asegure el casco de modo que no cambie de posición antes del impacto o antes de la aplicación de fuerza durante la prueba. b) En las pruebas de acuerdo con 9.1 y 9.2 coloque el sistema de retención en una posición tal que no interfiera con la caída libre, impacto o penetración. **8.4 Acondicionamiento** Inmediatamente antes de llevar a cabo la secuencia de pruebas especificadas en 9, acondicione la muestra antes de hacer cada prueba al casco de acuerdo a los siguientes procedimientos bajo las condiciones ambientales según corresponda a la prueba: a) Condiciones ambientales. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo entre 16 °C a 26 °C y a cualquier humedad relativa en el intervalo desde 30 % a 70 % por al menos 4 h. b) Baja temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde -15 °C a -5 °C al menos 4 h y no más de 24 h. c) Alta temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde 45 °C a 55 °C al menos 4 h y no más de 24 h. d) Inmersión en agua. Sumerja en agua a cualquier temperatura en el intervalo desde 16 °C a 26 °C al menos 4 h y no más de 24 h.

<table>
<tr><th>#</th><th>Empresas e instituciones</th><th>Dice</th><th>Debe decir</th><th>Justificación de la propuesta</th><th>RESPUESTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Las pruebas deben comenzar dos minutos después de que el casco ha sido retirado de las condiciones ambientales y debe ser regresado a estas condiciones después de las pruebas. Antes de continuar con las pruebas, el casco debe mantenerse en las condiciones apropiadas como se especifica en la Tabla 2.
Tabla 2 - Acondicionamiento del casco
<table>
<tr><td>Si el tiempo fuera del ambiente de acondicionamiento es x</td><td>Entonces el casco debe ser regresado al ambiente de acondiciona miento para y</td></tr>
<tr><td>x ≤ 4 min</td><td>y ≥ 3 min; o</td></tr>
<tr><td>4 min ‹ x ≤ 5 min</td><td>y ≥ 6 min; o</td></tr>
<tr><td>5 min ‹ x ≤ 6 min</td><td>y ≥ 9 min; o</td></tr>
<tr><td>6 min ‹ x ≤ 7 min</td><td>y ≥ 12 min; o</td></tr>
<tr><td>n min ‹ x ≤ n+1 min</td><td>y ≥ 3 (n-2) min</td></tr>
</table>
Si durante las pruebas, como lo especifica 9.1 y 9.2 el casco regresa al ambiente de acondicionamiento antes de permanecer fuera de este sin exceder 4 min, el casco debe mantenerse dentro del ambiente por un mínimo de 3 min antes de continuar las pruebas con ese casco. Si el tiempo fuera del ambiente excede 4 min, el casco es regresado al ambiente por un mínimo de 3 min por cada minuto o porción de minuto que el casco se mantuvo fuera del ambiente por encima de 4 min o por un máximo de 12 h, lo que sea menor, antes de continuar las pruebas en el casco.
Asimismo, el grupo de trabajo determinó modificar la nota del inciso 3.5 para aclarar la relación de las figuras en el cuerpo de la NOM y las normas extranjeras tomadas como base, como sigue:</td></tr>
</table>

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					3.5 … **Nota 1 a la entrada:** para facilitar la visualización de las figuras de los diferentes diseños de las cabezas de referencias, sus secciones, el plano básico y la línea de prueba, se muestran reunidas en el Apéndice A, sin menoscabo de las figuras a que se refieren en las normas descritas en el apéndice D.
28	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**8 Pruebas preliminares**	**8 Preparación para las pruebas**	Se sugiere cambiar el nombre del título, ya que en realidad se está describiendo la preparación de las pruebas. Se debe reunir en un solo apartado los capítulos 8 y 9, en ambos se refieren a las pruebas. El nuevo apartado se debe llamar, "Procedimientos de pruebas"	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando el título del capítulo 8 como sigue: **8 Preparación de las pruebas**
29	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**Tabla 1**		Se deben colocar las medidas de la cabeza de prueba conforme a la NOM-008-SCFI (sistema internacional de unidades). Se deben evitar en esta tabla y en todos los textos del anteproyecto de NOM, hacer referencia a los sistemas americano y europeo, en su lugar se debe cumplir con los establecido en la mencionada NOM-008-SCFI.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO.** Asimismo la NOM contempla el Sistema Internacional de Unidades de Medida, como unidad se considera la equivalencia a centímetros, mismo que se encuentra descrito en el primer párrafo del inciso 8.1.
30	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**9 Condiciones de las pruebas** **9.1 Prueba de atenuación del impacto** **9.1.1**	Revisar la traducción, en realidad el que se deja caer es el casco de protección.	Se debe realizar una revisión general a la traducción, respecto al documentos base (CRF de los Estados Unidos capítulo 49, 57.218, "standard No. 218; motorcycle helmets"). Sería además conveniente agregar las partes faltantes, por ejemplo, la tabla 2 de la parte 57.218. Hay que agregar una figura, que de mayor detalle de cómo se realizan las pruebas	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** asimismo se adicionan las referencias a las pruebas de las normas extranjeras tomadas como base, con el objetivo de contemplar la traducción técnica en idioma original quedando como sigue:

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					9 Condiciones de las pruebas Las pruebas deben realizarse conforme a 9.1, 9.2 y 9.3 u opcionalmente conforme a 9.4, 9.5 y 9.6 de la presente Norma Oficial Mexicana. **9.1 Prueba de atenuación del impacto** La prueba de atenuación al impacto se debe realizar conforme a S7.1 de la norma 49 CFR 571.218 - Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D). **9.2 Prueba de penetración** La prueba de penetración se debe realizar conforme a S7.2, de la norma 49 CFR 571.218 - Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D). **9.3 Prueba del sistema de retención** La prueba del sistema de retención se debe realizar conforme a S7.3 de la norma 49 CFR 571.218 - Standard No. 218. Motorcycle helmets (ver referencia en apéndice D). **9.4 Prueba de absorción al impacto** La prueba de absorción de impacto se debe realizar conforme a 7.3 de la norma E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D). **9.5 Prueba de rigidez** La prueba de rigidez se debe realizar conforme a 7.5 de la norma E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D). **9.6 Prueba del sistema de retención** Las pruebas del sistema de retención se deben realizar conforme a 7.6, 7.7 y 7.11 de la norma E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 (ver referencia en apéndice D).

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Asimismo, para la referencia normativa a las normas extranjeras, se colocó un apéndice D con los títulos completos, quedando como sigue: **Apéndice D** **(Normativo)** **Condiciones de las pruebas según las normas extranjeras** ● 49 CFR 571.218 - Standard No. 218. Motorcycle helmets Code of Federal Regulations. Title 49 Transportation. Subtitle B. Other Regulations Relating to Transportation. Chapter V - National Highway Traffic Safety Administration, Department of Transportation. Part 571 - Federal Motor Vehicle Safety Standards. Subpart B - Federal Motor Vehicle Safety Standards. Section 571.218. ● E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PROTECTIVE HELMETS AND OF THEIR VISORS FOR DRIVERS AND PASSENGERS OF MOTOR CYCLES AND MOPEDS.
31	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.2** Cada casco de seguridad es impactado en cuatro puntos con dos impactos idénticos sucesivos en cada sitio. Dos de estos sitios son impactados contra un yunque plano y dos contra un yunque de acero hemisférico de acuerdo con 9.1.10 y 9.1.11. Los sitios de impacto son en cualquier punto en el área por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.1.6 y separados por una distancia no menor a 1/6 del máximo de la circunferencia del casco de seguridad en el área de prueba.	9.1.2 Cada casco de seguridad es impactado en cuatro puntos con dos impactos ~~idénticos~~ sucesivos en cada sitio. Dos de estos sitios son impactados contra un yunque plano y dos contra un yunque de acero hemisférico de acuerdo con 9.1.10 y 9.1.11. Los sitios de impacto son en cualquier punto en el área por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.1.6 y separados por una distancia no menor a 1/6 del máximo de la circunferencia del casco de seguridad en el área de prueba.	Se sugiere eliminar la palabra "idéntico", toda vez que, la medición en la atenuación del impacto, establece tolerancias permisibles en la parte relativa a la aceleración y velocidad de los yunques	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.
32	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.4.1** La altura de la caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque hemisférico debe ser a una velocidad entre 5.0 m/s y 5.4 m/s. La altura mínima de caída es de 138.4 cm. La altura de caída se ajusta hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción. **9.1.4.2** La altura de la caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque plano debe ser a una velocidad entre 5.8 m/s y 6.2 m/s. La altura mínima de caída es de 182.9 cm. La altura de la caída se debe ajustar hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción.	**9.1.4.1** La ~~altura de la~~ caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque hemisférico debe ser a una velocidad entre 5.0 m/s y 5.4 m/s. La altura mínima de caída es de 138.4 cm. La altura de caída se ajusta hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción. **9.1.4.2** La ~~altura de la~~ caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque plano debe ser a una velocidad entre 5.8 m/s y 6.2 m/s. La altura mínima de caída es de 182.9 cm. La altura de la caída se debe ajustar hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción.	Se sugiere eliminar "altura de la", toda vez, que las especificaciones primero describen los valores permisibles de la velocidad de la caída libre, no de la altura. Posteriormente, dichas especificaciones determinan sus valores respectivos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
33	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.5** Las cabezas de prueba para las pruebas de impacto son construidas de aleación de magnesio (K-1A) y no deben exhibir frecuencias resonantes por debajo de 2 000 Hz.	**9.1.5** Las cabezas de prueba para las pruebas de impacto son construidas de aleación de magnesio (K-1A) y no deben exhibir frecuencias resonantes por debajo de 2 000 Hz. Lo anterior se comprueba con un informe de pruebas emitido por un laboratorio acreditado y en su caso, aprobado. El cual, describa como mínimo las propiedades químicas y físicas de las cabezas de prueba.	La especificación carece de la parte relativa al cumplimiento de la misma. Por lo que se sugiere la redacción propuesta.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.
34	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.6** El sistema de caída de monorriel se utiliza para la prueba de atenuación de impacto. Este aparato debe ser construido y mantenido de forma que se asegure una caída libre vertical de +/- 1°. Debe estar diseñado con las tolerancias necesarias y materiales de tal manera que los efectos de la fricción sean minimizados.	**9.1.6** El sistema de caída de monorriel se utiliza para la prueba de atenuación de impacto. Este aparato debe ser construido y mantenido de forma que se asegure una caída libre vertical de ± 1°. Debe estar diseñado con las tolerancias necesarias y materiales de tal manera que los efectos de la fricción sean minimizados.	Se sugiere utilizar los símbolos conforme los caracteres descritos en el numeral 6.6.11. de la NMX-Z-013-SCFI-2015.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.
35	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.7** El peso combinado de la cabeza de prueba instrumentada y el ensamblaje de soporte para las pruebas de impacto debe ser como se indica en la Tabla 3. El peso del ensamblaje de soporte no debe ser menor a 0.9 kg y no mayor a 1.1 kg (2.0 lb a 2.4 lb). El peso del ensamblaje de soporte para el sistema de monorriel es la diferencia entre el peso del ensamblaje de caída y el peso de la cabeza de prueba, el anillo de la abrazadera de la cabeza de impacto, y sus tornillos de fijación.	**9.1.7** El peso combinado de la cabeza de prueba instrumentada y el ensamblaje de soporte para las pruebas de impacto debe ser como se indica en la Tabla 3. El peso del ensamblaje de soporte no debe ser menor que 0.9 kg y no mayor que 1.1 kg (2.0 lb a 2.4 lb). El peso del ensamblaje de soporte para el sistema de monorriel es la diferencia entre el peso del ensamblaje de caída y el peso de la cabeza de prueba, el anillo de la abrazadera de la cabeza de impacto, y sus tornillos de fijación.	Para mejor entendimiento, se sugiere cambiar la redacción para las desigualdades. Adicionalmente, se sugiere homologar los términos para el "**soporte del sistema del monorriel**", ya que en los incisos siguientes aparecen diferentes términos para el mismo equipo: - **Sistema de caída de monorriel**: 9.1.6. - **Sistema de monorriel**: 9.1.7. - **Equipo de prueba de caída de monorriel**: 9.1.8. Y "cabeza de prueba", ya que en los incisos siguientes aparecen diferentes términos para el mismo equipo: - **Cabeza de prueba**: 3.22, 3.23, 3.24, 8.2.1, 9.1.4.1, 9.1.4.2, 9.1.8, 9.1.9, 9.2.8, 9.3.1, 9.3.2. - **Cabeza de referencia**: 3.4, 3.22, 3.23, 3.24, 7.4.1, 8.1.1, Tabla 1, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, Figura A.1, Figura A.3, Figura A.4. - **Cabeza de prueba instrumentada**: 9.1.1, 9.1.7 y Tabla 3.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
36	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.9** El transductor de aceleración se monta en el centro de gravedad de la cabeza de prueba con el eje sensitivo alineado entre 5o. de la vertical cuando el ensamblaje de la cabeza de prueba se encuentra en la posición de impacto. **Nota**: El canal de datos de aceleración cumple conforme a la referencia bibliográfica 10] del capítulo 13.	**9.1.9** El transductor de aceleración se monta en el centro de gravedad de la cabeza de prueba con el eje sensitivo alineado entre 5o. de la vertical cuando el ensamblaje de la cabeza de prueba se encuentra en la posición de impacto.	Se sugiere no identificar la última redacción como una nota ya que este elemento de las normas se considera de carácter informativo y no puede incluir requisitos de cumplimiento, de acuerdo a la NMX-Z-12-SCFI-2015. La referencia a una norma internacional (IEC), contenida en el apartado de Bibliografía es improcedente, ya que dicho elemento es informativo complementario. Por otra parte, si bien 6.2.2 de la Norma Mexicana NMX-Z-12-SCFI-2015 permite referir normas internacionales el artículo 28 del RLFMN establece la manera en que se debe hacer dicha referencia, de modo que de aceptarse este comentario el de la referencia biográfica 10] debe traducirse e incorporarse en un apéndice normativo	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.
37	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.11** El montaje rígido para ambos yunques consiste en una masa sólida de al menos 136.1 kg (300 lb), la superficie externa que consiste en un plato de acero con un grosor mínimo de 2.5 cm (1 in) y una superficie mínima de 30.05 cm (un pie).	**9.1.11** El montaje rígido para ambos yunques consiste en una masa sólida de al menos 136.1 kg (300 lb), la superficie externa que consiste en un plato de acero con un grosor mínimo de 2.5 cm (1 in) y una superficie mínima de 30.05 cm (1 ft).	Se sugiere modificar la conversión de sistema métrico a sistema inglés, homogeneizando la unidad seguida del símbolo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.
38	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**9.1.8** … Los ejes x-y-z del ensamblaje de la cabeza de prueba en un equipo de prueba de caída en monorriel se orientan de la siguiente manera: del origen, el eje x es horizontal con su dirección positiva dirigiéndose hacia adelante y pasando a través de la línea central vertical del monorriel. El eje z positivo se dirige hacia abajo. El eje y también es horizontal y su dirección puede ser decidida por los ejes z y x, utilizando la regla de la mano derecha.	**9.1.8** … Los ejes x-y-z del ensamblaje de la cabeza de prueba en un equipo prueba de caída en monorriel se orientan de la siguiente manera: del origen, el eje x es horizontal con su dirección positiva dirigiéndose hacia adelante y pasando a través de la línea central vertical del monorriel. El eje z positivo se dirige hacia arriba. El eje y también es horizontal y su dirección puede ser decidida por los ejes z y x, utilizando la regla de la mano derecha.	Se sugiere modificar el sentido del plano z, toda vez, que en la Figura A.1, de dicho eje direcciona hacia arriba con base en la regla de la mano derecha.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que queda resuelto con la respuesta al comentario 30.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
39	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**	**Capítulo 10 (10.1) y Capítulo 12**	**Capítulo 10 (10.1) y Capítulo 12** Debe quedar especificado el punto de verificación, se sugiere sea igual a la norma vigente de equipo de seguridad donde el etiquetado se realiza en la importación pero es verificado en el punto de venta.	En los numerales 10.1 y en capítulo 12 se menciona el proceso de verificación, mas no queda clara donde se realizará. Se propone definir de forma clara la dependencia encargada de la verificación en todos aquellos numerales que se refieren a las unidades de verificación, para que se indiquen ambas. Lo anterior, permitirá contar con certeza en caso de que al momento de entrar en vigor la norma, no existan las unidades de verificación correspondientes.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que el comentario está cubierto en el capítulo 12 de la NOM, en donde se establece la verificación y vigilancia de conformidad con las leyes vigentes.
40	**ISSSTE - Dirección Médica - Subdirección de Regulación y Atención Hospitalaria**	**Capítulo 10 Etiquetado e Información Comercial** **10.2 Especificaciones del etiquetado**		En el apartado de 10.2 Especificaciones del etiquetado, debe quedar más explícito para que éstas, contengan las características mínimas consideradas en el Índice del Contenido en su numeral 7. Especificaciones de los cascos de seguridad (atenuación del impacto; Penetración; Sistema de retención; configuración; proyecciones e Índice de posicionamiento del casco (IPC), quizá no todas estas pero sí, las más significativas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** Esta información estará contenida en los informes de pruebas que emitan los laboratorios correspondientes y por tanto no resultan relevantes para los usuarios de los cascos.
41	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1** La etiqueta en los cascos de seguridad debe colocarse de forma permanente, que pueda ser leída fácilmente sin tener que remover el forro (confort y protector) o cualquier otra parte permanente y debe contener cuando menos la siguiente información	**10.2.1** La etiqueta en los cascos de seguridad debe colocarse de forma permanente, de tal forma que pueda ser leída a simple vista, sin tener que remover el forro (confort y protector) o cualquier otra parte permanente y debe contener cuando menos la siguiente información	Dar mayor certeza al texto. El texto, “simple vista” se toma de la NOM-050-SCFI-2004.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** quedando como sigue: 10 Etiquetado e Información Comercial 10.1 Generalidades La información contenida en las etiquetas de los cascos de seguridad debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Los cascos de seguridad deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los cascos de seguridad pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto. La etiqueta de los cascos de seguridad debe ostentar la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor. La verificación del etiquetado y de la información comercial, se realizará por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que operarán según se especifica en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014. 10.2 Especificaciones del etiquetado La marca debe colocarse en el casco de seguridad. Los requisitos descritos en b), c), d), e), f) y g), pueden colocarse en su envase y/o manual de usuario. La información en la etiqueta debe ser leída a simple vista sin tener que remover cualquier otra parte permanente del casco y debe contener la siguiente información:

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					a) Marca. b) Talla. c) Opcionalmente, Modelo. d) Nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre. • Para los cascos de seguridad importados, esta información puede colocarse después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto en territorio nacional. e) Leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: “Producto español”, “Producto estadounidense”, entre otros. f) Mes y año de fabricación del casco. Puede ser con letras y números (por ejemplo, Abril 2014) o por números (por ejemplo 2014/04). g) Leyendas de advertencias e instrucciones de uso y cuidado: ● “El casco puede ser seriamente dañado por sustancias comunes sin mostrar daño aparente para el usuario. Aplique únicamente lo siguiente: (agentes limpiadores recomendados, pinturas, adhesivos, etc. apropiados)”. ● “No realice modificaciones. Abroche siempre el casco. Si el casco experimenta un golpe fuerte, debe ser reemplazado”.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Por lo anterior, el grupo de trabajo decidió ajustar la definición del término 3.13 etiqueta permanente como sigue: **3.13** **etiqueta permanente** aquella incorporada al producto, elaborada de material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto.
42	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. de C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**10.2 Especificaciones del etiquetado** **10.2.1** La etiqueta en los cascos de seguridad debe colocarse de forma permanente, que pueda ser leída fácilmente sin tener que remover el forro (confort y protector) o cualquier otra parte permanente y debe contener cuando menos la siguiente información: b) Para los cascos de seguridad importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto. Esta información puede incorporarse al producto, su envase o cualquier otra posibilidad que señale de acuerdo con 10.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto en territorio nacional.	**10.2 Especificaciones del etiquetado** **10.2.1** La talla, el modelo y marca del producto debe colocarse en el producto de forma permanente. b) El nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto, así como la leyenda que identifique el país de origen pueden incorporarse al producto, o a su envase o empaque, o en su caso, adherirse al producto de manera que permanezca disponible hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y pueda ser leída fácilmente por el consumidor.	El numeral 10.2.1 del Proyecto de Norma en comento, establece que la etiqueta de los cascos de seguridad debe colocarse de forma permanente, que pueda ser leída fácilmente sin tener que remover el forro (confort y protector) o cualquier otra parte permanente y debe contener cuando menos toda la información establecida en dicho apartado. Asimismo, establece exclusivamente para el caso de cascos de seguridad importados, la posibilidad de indicar el nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto y país de origen, en el producto, su envase o cualquier otra posibilidad que señale de acuerdo con el numeral 10.2. Sin embargo, aunque dicho numeral prevé la posibilidad de poner dicha información en otra parte permanente, no se especifica si dicha información puede incluirse en el envase o en el empaque o en una etiqueta adherida al casco sin necesidad de que vaya adherida al forro y que permanezca disponible hasta que llegue al consumidor. Actualmente en los cascos de seguridad importados se incluye la marca, modelo y talla del mismo de forma permanente en el producto. Sin embargo, la demás información solicitada por el Proyecto de	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Norma Oficial Mexicana (nombre, razón social y domicilio fiscal del representante, así como la identificación del país de origen), se incluyen en el empaque del mismo. En ese sentido, y considerando que los fabricantes extranjeros de cascos para seguridad actualmente no incluyen dicha información en alguna etiqueta sujeta de forma permanente al forro, para cumplir con este requisito, se tendría que solicitar a la fábrica que elabora los cascos, que etiquetaran en origen, durante algún punto de la elaboración de dichos casco y que colocaran esta etiqueta de forma permanente al forro del casco, lo cual no es viable, ya que las cantidades que actualmente importan los comercializadores mexicanos no representan un número significativo como para que el fabricante adhiera de forma permanente al forro etiquetas con dicha información. Por otro lado, etiquetar según lo solicitado en el Proyecto de NOM en territorio nacional, incrementaría considerablemente el costo del casco, con repercusión directa al consumidor final. Logrando con esto que, en vez de fomentar la adquisición y uso del casco, se pudieran originar los siguientes supuestos: 1.- Desánimo en el consumidor respecto al uso del casco por sus altos costos. 2.- La adquisición de los cascos por parte del consumidor vía on line, o a través de otros comercializadores informales que no cumplirían con las especificaciones establecidas en este Proyecto de NOM o en normas reconocidas internacionalmente.	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Por lo anterior, y tomando en cuenta que el objetivo de las normas oficiales mexicanas de información comercial y sanitaria, y en especial de este Proyecto de NOM, es proporcionar información al consumidor, entendiéndose por éste el destinatario final del producto, y con el fin de coadyuvar con esa Dirección General de Normas y brindar toda la información al consumidor, se sugiere que si el producto se ofrece al público en su envase o empaque y en consecuencia dicho envase o empaque esté disponible o a la vista del consumidor y es posible ver la información de manera legible y directa, se incluya en el Proyecto de NOM la posibilidad de declarar toda la información requerida, ya sea en el envase o en el empaque del producto, salvo la talla, marca y modelo del casco que deberán ser incluidos de forma permanente en alguna parte del casco. Ahora bien, si el producto se ofrece al público sin el envase o el empaque toda vez que el mismo solo tiene la función de transportar, almacenar o proteger el producto y no se ofrece el producto al consumidor en dicho empaque, se sugiere que en el Proyecto de NOM se prevea la posibilidad de incluir toda la información requerida en una etiqueta colgante adherida de forma permanente al caso, de tal forma que, si el casco se encuentra a la vista del consumidor fuera de su envase o empaque, se pueda apreciar fácilmente la información correspondiente.	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
43	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1 b)**	**10.2.1 b)** Agregar al principio del texto lo siguiente, "Para el caso de producto de importación además de lo indicado en el inciso a) anterior, debe indicar los datos del importador como son: nombre, razón social. …"	Se propone el texto para que los importadores cumplan con el inciso a) y con este inciso b).	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.
44	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1 c)** Los cascos de seguridad nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense, entre otros.	**10.2.1 c)** Los cascos de seguridad nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Sin perjuicio de que se observe lo anterior, se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros.	Debe quedar claro que el primer párrafo es obligatorio y el segunda es opcional, dependiendo del origen de los cascos de protección.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.
45	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1, inciso e)** Talla	**10.2.1, inciso e)** Talla. Las tallas deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma, en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres. La información contendia	Dar mayor certidumbre al idioma de la etiqueta y evitar así, la discrecionalidad y la confusión. El texto propuesto se toma de la NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa" En el subinciso "h" del inciso 10.2.1, ya se establce que debe ser en español.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo considero que no es necesaria la especificación, solo que contenga la talla. Quedando conforme a la respuesta al comentario 41.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
46	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. de C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**Capítulo 10** **10.2.1 Inciso f.**	Eliminar de los requisitos de etiquetado el mes y año de fabricación.	El Proyecto de NOM en comento determina que la etiqueta de los cascos de seguridad debe contener cuando menos, entre otros datos, el mes y año de fabricación. Sin embargo, el determinar el mes y año de fabricación representa un trabajo y costo adicional para los comercializadores de dichos productos, pues los fabricantes internacionales únicamente incluyen el número de serie de producción (lote), y, como se mencionó previamente, la cantidad de productos exportados a México no representan un número significativo como para que el fabricante realice etiquetas que contengan dicha información. Hay que añadir que los cascos de seguridad no tienen una caducidad como tal, y su tiempo de vida útil depende del uso y cuidados que se tengan sobre los mismos. En ese sentido, se considera que la declaración del mes y año de fabricación de los cascos de seguridad resulta irrelevante, ya que en todo caso se cuenta con el número de serie de producción del mismo etiquetado desde origen para su pronta identificación, por lo tanto, se sugiere eliminar de los requisitos de etiquetado el mes y año de fabricación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.
47	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**	**Dice** **10.2.1 Inciso G** Para los cascos de seguridad no fabricados dentro del territorio nacional, el etiquetado de origen será reconocido en aquellos cascos de seguridad que cumplan con las normas que se mencionan en las referencias bibliográficas 14] y 16] del capítulo 13.	Se propone que quede cubierto con el inciso G incluyendo en el mismo la frase indicada a continuación. **Debe decir:** Para los cascos de seguridad no fabricados dentro del territorio nacional, el etiquetado de origen será reconocido en aquellos cascos de seguridad que cumplan con las normas que se mencionan en las referencias bibliográficas 14] y 16] del capítulo 13. **Lo anterior exceptúa a los cascos importados de lo indicado en el inciso F.**	**10.2.1 Inciso F y G** En relación con la información que debe tener el casco, por este medio expresamos que para el caso de los cascos importados, es imposible cumplir con el requisito del inciso F que señala: Determinar el mes y año de fabricación produce un trabajo adicional y costos, toda vez que los productores en el país de origen manejan números o codificación de lotes de producción en la etiqueta que identifica la certificación que cumple sin señalar la fecha de fabricación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
48	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1 g)** Para los cascos de seguridad no fabricados dentro del territorio nacional, el etiquetado de origen será reconocido en aquellos cascos de seguridad que cumplan con las normas que se mencionan en las referencias bibliográficas 14 y 16 del capítulo 13	**10.2.1 g)** Para cascos de protección fabricados fuera del territorio nacional se reconocerá el etiquetado de origen, además de cumplir con el etiquetado nacional.	No acotar el cumplimiento a etiquetados de otros países y dejar claro que se debe cumplir con el etiquetado de información comercial que aplique en México, sobre todo que se pueda leer en español.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.
49	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	**10.2.1 i)**	Utilizar el término, “advertencia”, en lugar del término “instrucciones de uso”	La redacción en realidad habla de textos de advertencia.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, ya que son consideradas a nivel internacional como *instrucciones de uso,* quedando como sigue: g) Leyendas de advertencias e instrucciones de uso y cuidado: ● “El casco puede ser seriamente dañado por sustancias comunes sin mostrar daño aparente para el usuario. Aplique únicamente lo siguiente: (agentes limpiadores recomendados, pinturas, adhesivos, etc. apropiados)”. ● “No realice modificaciones. Abroche siempre el casco. Si el casco experimenta un golpe fuerte, debe ser reemplazado”. Por otro lado, el grupo de trabajo consideró modificar la redacción del capítulo 11 Concordancia con Normas Internacionales, quedando como sigue: 11 Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
50	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**		Proponemos incluir en el Capítulo 13 una especificación equivalente al siguiente texto: Para el caso de la importación de cascos se reconocerá el cumplimiento de esta Norma con la presentación de los certificados de origen siempre y cuando cumplan la regulación de origen indicada en la bibliografía inciso 14 y 16.	Solicitamos se incluya en la evaluación de la conformidad que los sujetos obligados podrán obtener la certificación a través de la presentación de los certificados de origen. Para este trámite es necesario definir la dependencia ante la cual se tramitara la homologación para obtener certificados que acrediten el cumplimiento de la NOM 206, como ejemplo actual podemos señalar el caso de la NOM 82 con la que actualmente se hace la homologación del tema específico ante la Profepa.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE, quedando en el quinto transitorio la siguiente redacción:** **QUINTO.** La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por los organismos acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En tanto no se tengan organismos acreditados y aprobados, ni se cuente con Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), las autoridades competentes aceptarán los certificados vigentes emitidos por organismos de certificación provenientes de los países de origen, de acuerdo con la normativa vigente. Por otro lado, el grupo de trabajo corrige el título de las referencias bibliográficas de las normas tomadas como base para quedar como sigue: 14] UNITED NATIONS ECONOMIC COMISSION FOR EUROPE. E/ECE/324 - E/ECE/TRANS/505 - Regulation No. 22 UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF PROTECTIVE HELMETS AND OF THEIR VISORS FOR DRIVERS AND PASSENGERS OF MOTOR CYCLES AND MOPEDS. Rev.1/Add.21/Rev.4. 15] U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION. 49 CFR 571.218 - Standard No. 218. Motorcycle helmets Code of Federal Regulations. Title 49 Transportation. Subtitle B. Other Regulations Relating to Transportation. Chapter V - National Highway Traffic Safety Administration, Department of Transportation. Part 571 - Federal Motor Vehicle Safety Standards. Subpart B - Federal Motor Vehicle Safety Standards. Section 571.218. May 13, 2011.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
51	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**Apéndice B** **(Normativo)** **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)** **B.1 Disposiciones generales** (…) El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los cascos de seguridad con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los cascos de seguridad objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se lleva a cabo única y exclusivamente por éstos. El Organismo de Certificación de Producto y los Laboratorios de Pruebas que evalúen la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben estar acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. B.2 Definiciones (…) B.2.9 informe de pruebas es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un casco de seguridad, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. B.2.13 Organismo de Certificación de Producto organismo de certificación, acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los cascos de seguridad cumplen en el alcance del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	**Apéndice B** **(Normativo)** **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)** **B.1 Disposiciones generales** (…) El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren el cumplimiento de los cascos de seguridad con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. **La obtención del certificado de conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cascos de seguridad, será obligatoria.** **Quedarán exentos de este requisito aquellos cascos que presenten certificaciones de origen bajo las reglamentaciones técnicas declaradas en los numéralas 14 y 16 de la bibliografía del presente Proyecto de Norma Oficial mexicana.** Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los cascos de seguridad objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se **llevará** a cabo única y exclusivamente por éstos. El Organismo de Certificación de Producto y los Laboratorios de Pruebas que evalúen la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben estar acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **o bien acreditados o reconocidos por la Unión Europea (ECE) o el Departamento de Transito de los EEUU (DOT).** **Los laboratorios de pruebas emitirán los informes de resultados relacionados con cada una de las pruebas establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y los laboratorios extranjeros emitirán sus resultados con base en las normas 22-05, Disposiciones relativas a la homologación de los cascos de protección y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores (ECE)" y la norma "No. 218 de seguridad para vehículos motorizados – cascos de motocicletas (DOT)".**	El Proyecto de NOM en comento, exige obtener una certificación de los cascos aun cuando en el caso de los cascos importados, los mismos ya hayan sido certificados en el lugar de origen y dicha certificación haya sido realizada bajo normas y reglamentaciones técnicas reconocidas internacionalmente y evaluadas por organismos acreditados que cuentan con la competencia técnica para ello basada en normas internacionales. En ese sentido, los cascos que cumplen con las siguientes regulaciones extranjeras: (Regulación 22-05 relativa a las disposiciones relativas a la homologación de los cascos de protección y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores (ECE) desarrollada por la Unión Europea, (siendo la certificación más común a nivel internacional) y - Norma No. 218 de seguridad para vehículos motorizados – cascos de motocicletas (DOT) desarrollada por el Departamento de Transito y aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América Cumplen con los más altos estándares de calidad y son reconocidas internacionalmente por lo que no tendría ningún beneficio adicional realizar una doble certificación y tendría un costo excesivo para los particulares. Incluso, es importante hacer notar que la certificación ECE es reconocida por diversos países e incluso se reconoce como la norma modelo en todos los eventos de competencia por la AMA, WERA por sus siglas en inglés (Asociación Oeste – Este de Carreras) la FMI por sus siglas en alemán (Federación Internacional de Motociclismo), la Formula USA y, la más grande la Moto GP.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE,** mismo que se relaciona con la respuesta al comentario 50.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
			La Secretaria de Salud, la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones, o en su caso, los Organismos de certificación correspondientes aceptarán, el informe de resultados de laboratorios de prueba acreditados y aprobados, y en su caso, carta o constancia del fabricante que incluya informe de resultados emitidos por laboratorios de pruebas acreditados y aprobados o por Organismos de Certificación reconocidos en la Unión Europea o el Departamento de Transito de E.E.U.U., como información para acreditar el cumplimiento con las disposiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana **En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso, la Secretaría solicitará a los importadores de cascos de seguridad certificados por la Unión Europea (ECE) o el Departamento de Transito de los E.E.U.U (DOT) realizar segundas pruebas o certificaciones emitidos por laboratorios de pruebas o por los organismos extranjeros de tercera parte reconocidos en otros países.** B.2 Definiciones (…) B.2.9 informe de pruebas Es el documento que emite un laboratorio de pruebas **nacional o extranjero** acreditado y en su caso aprobado mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un casco de seguridad, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana o las establecidas en Normas internacionalmente reconocidas emitidas por la Unión Europea o el Departamento de Transito de E.E.U.U. (ECE y DOT) respectivamente. (…) B.2.13 Organismo de Certificación de Producto Organismo de certificación, **nacional o extranjero** acreditado y en su caso aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los cascos de seguridad cumplen con el alcance del Proyecto de Norma Oficial Mexicana o con las especificaciones establecidas en Normas Internacionalmente reconocidas y emitidas por la Unión Europea o el Departamento de Transito de E.E.U.U. (ECE y DOT).	Los cascos importados que cuentan con certificación ECE otorgada por la Unión Europea (que por su amplio uso en la variedad de clases de carreras de motociclismo de alto nivel brinda mayor confianza) o con la certificación de la Norma DOT emitida por los Estados Unidos de América ya cumplieron, en su país de origen, con pruebas incluso más estrictas que las solicitadas en el proyecto de NOM que nos ocupa, pruebas más rigurosas (absorción de impactos, prueba de deslizamiento de correa, prueba del material de la correa por falla a la tensión, prueba de resistencia a la abrasión, prueba de la carcasa bajo un peso cercano a 79 kg contra deformación, prueba del visor como parte integral del casco) que garantizan un nivel de seguridad superior, por lo que dichas pruebas dan como resultado un producto seguro y de gran calidad, y el hecho de que los productos importados que cuenten con la certificación ECE o DOT se tuvieran que someter nuevamente al proceso de pruebas establecido en el PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016 representaría un costo aún mayor para el producto, ya de por sí costoso, repercutiendo notablemente en la adquisición del mismo por el consumidor final. Lo anterior es relevante porque los importadores de cascos generalmente importan pocas piezas, y el hecho de tener que someter diversas muestras de cada modelo los sacaría del mercado. Asimismo, es importante mencionar que al día de hoy no existe un laboratorio en México, capaz de realizar dichas pruebas. En ese sentido, se solicita a esa Dirección General de Normas que se reconozcan los dictámenes, informes o certificados otorgados de conformidad con las normas	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				citadas (Regulación 22-05, Disposiciones relativas a la homologación de los cascos de protección y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores (ECE)" y la norma "No. 218 (DOT) de seguridad para vehículos motorizados – cascos de motocicletas" emitidos por laboratorios de pruebas u organismos extranjeros acreditados o reconocidos por autoridades o entidades competentes en el extranjero, tal y como lo prevé actualmente la NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos. Especificaciones de seguridad que establece que los dictámenes, informes o certificados en donde se demuestre el cumplimiento de los dispositivos o pruebas mencionadas en las tablas 1 y 2 de dicha norma serán válidos siempre y cuando sean emitidos por laboratorios u organismos acreditados y, en su caso, aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o bien por los laboratorios de pruebas u organismos extranjeros acreditados o reconocidos por autoridades o entidades competentes en el extranjero Asimismo, y concordancia con la solicitud anterior se solicita se modifiquen los numerales B.2.9 y B.2.14 incluidos en el mencionado Apéndice B. Anexamos copia del Certificado ECE con el fin de demostrar que el mismo contiene todos los elementos para demostrar que los productos que ampara han sido certificados por organismos evaluadores de la conformidad acreditados bajo estándares de calidad reconocidos internacionalmente.	

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
52	**De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**Apéndice B** **(Normativo)** **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)** **B.1 Disposiciones generales** Los cascos de seguridad fabricados, importados, comercializados, que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	**Apéndice B** **(Normativo)** **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)** **B.1 Disposiciones generales** **(…)** Los cascos de seguridad fabricados, importados, comercializados, que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. **Asimismo, serán objeto del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aquellos cascos de seguridad que sean comercializados o puestos al alcance del consumidor en ferias o exposiciones, entre otros.** **La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en ejercicio de sus atribuciones podrá verificar en los establecimientos donde se llevan a cabo las mencionadas ferias o exposiciones, que los cascos de seguridad cuentan con la certificación correspondiente. Tanto el expositor como el organizador del evento serán corresponsables de la comercialización de productos certificados.**	Se sugiere a esa Dirección General de Normas que dentro de la aplicación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad del Proyecto de NOM en cita, se prevea la vigilancia y verificación en ferias y exposiciones Lo anterior, con el fin de evitar que en dichos eventos se lleve a cabo la exposición y comercialización indiscriminada de cascos de seguridad que no cuenten con la certificación correspondiente. Reforzando lo anterior, se sugiere que el organizador de dichos eventos sea corresponsable con el expositor de los mismos de la exposición Y comercialización de los cascos de seguridad, y así generar un filtro para la comercialización de cascos certificados desde la propia organización del evento.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que el comentario está cubierto en el capítulo 12 de la NOM, en donde se establece la verificación y vigilancia de conformidad con las leyes vigentes.
53	**AMIA - Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.**	**Dice:** **B.2.7 documentación técnica** conjunto de documentos elaborados por el fabricante que amparan a los cascos de seguridad que se desean certificar.	**Proponemos la siguiente modificación al texto actual** **Debe decir:** **B.2.7 documentación técnica** Conjunto de documentos de origen elaborados por el fabricante **en idioma español, inglés, alemán, francés y/o portugués** que amparan **las especificaciones de** los cascos de seguridad que se desean certificar.	Solicitamos que la definición de documentación técnica especifique los idiomas en los que se presente la documentación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, quedando como sigue: **B.2.6 documentación técnica** conjunto de documentos de origen elaborados por el fabricante en español o en su defecto en inglés, sin menoscabo de otros idiomas, que amparan las especificaciones de los cascos de seguridad que se desean certificar.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					Por otro lado, el grupo de trabajo decidió modificar para mejor entendimiento, la redacción de los incisos B.2.6, B.5.1 y B.9 quedando como sigue: **B.2.5** **distribuidor** persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de los cascos de seguridad, que debe asumir todas las obligaciones del fabricante en territorio nacional. **B.5.1 Generalidades** Para obtener el certificado de conformidad de los cascos de seguridad, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en B.5.2 o B.5.3. **…** **B.9 Muestreo de tipo para la certificación y el seguimiento** Las muestras de tipo se toman en la cantidad requerida para llevar a cabo las pruebas de la Norma Oficial Mexicana. … … … … … … … … …
54	**Normalización y Certificación Electrónica S.C. (NYCE)**	A**péndice B.** **B.5.2 y B.5.3**	Agregar un inciso f), en el apartado 1 de requisitos, " f) Presentar propuesta de marcado y etiquetado que tendrá el casco"	Evaluar la conformidad del marcado y etiquetado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO** quedando conforme a la respuesta al comentario 41.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
55	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**B.7 Vigencia de los certificados de conformidad.** **Inciso a), b), B.9 y B.10** La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes: La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en B.5.2 es de hasta un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.	**B.7 vigencia de los certificados de conformidad.** **Inciso a), b), B.9 y B.10** La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base a lo anterior, se establecen las vigencias siguientes: a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descritos en B.5.2 es de hasta **cinco años** y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de revocación correspondiente.	La vigencia de la certificación establecida en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa se considera que es muy breve, ya que el tiempo de vida útil de los cascos es mayor, en caso de no impacto. En ese sentido, se solicita a Dirección General de Normas que se amplié la vigencia de los certificados obtenidos o reconocidos mediante el esquema de certificación con pruebas periódicas del producto, de un año a cinco años.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO**. El grupo de trabajo consideró aceptable que para el esquema B.5.2 permanezca una vigencia de hasta un año y para el esquema B.5.3 permanezca una vigencia de hasta 3 años.
56	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**B.12.1** Contenido del expediente de la documentación técnica del casco de seguridad Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes: **a)** Descripción general del casco de seguridad. **b)** Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado. **c)** Diagramas de construcción, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia. **d)** Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones). **e)** Fotografías del casco de seguridad o de la familia de los cascos de seguridad. **f)** En su caso, información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.	**B.12.1** Contenido del expediente de la documentación técnica del casco de seguridad Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes: **a)** Descripción general del casco de seguridad. **b)** Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado. **c)** Diagramas de construcción~~, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia.~~ **d)** Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones). **e)** Fotografías del casco de seguridad ~~o de la familia de los cascos de seguridad.~~ **f)** En su caso, información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.	Se sugiere eliminar lo relativo a los requisitos de certificación por familia, ya que en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se tiene descrito los requisitos mínimos para determinar una familia de productos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA EL COMENTARIO**. El grupo de trabajo consideró que la clasificación está cubierta en la respuesta al comentario 11.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
57	**ANCE - Asociación de Normalización y Certificación, A.C.**	**TRANSITORIO** **ÚNICO.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.	**TRANSITORIO** **Primero.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación. **Segundo:** Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en el presente proyecto de norma oficial mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva y previo a la entrada en vigor.	Se solicita que la entrada en vigor sea 180 días naturales después de que se expedida la Norma Oficial Mexicana, toda vez que es el tiempo promedio que invierte la entidad mexicana de acreditación para evaluar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad. Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio segundo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA PARCIALMENTE EL COMENTARIO**, quedando como sigue: **PRIMERO**. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, con excepción de lo señalado en el transitorio siguiente. **SEGUNDO**. Las disposiciones previstas en los capítulos 5 y 6 de la presente Norma Oficial Mexicana entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO**. Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva. **CUARTO**. Los productos fabricados, importados o comercializados antes de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no están sujetos a la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana y podrán ser comercializados hasta agotar su existencia.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
					QUINTO. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por los organismos acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En tanto no se tengan organismos acreditados y aprobados y cuenten con Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), las autoridades competentes aceptarán los certificados vigentes emitidos por los organismos de certificación provenientes de los países de origen, de acuerdo con la normativa vigente.
58	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**TRANSITORIO** **ÚNICO.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.	**TRANSITORIOS** **PRIMERO.** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, **entrará en vigor 365 días naturales después de su publicación.** **SEGUNDO. El Apéndice B (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que se cuenten con personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.**	El proyecto de NOM en comento establece en su TRANSITORIO ÚNICO que una vez que dicho proyecto sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación. Al respecto es importante considerar que para el caso de aquellos cascos de seguridad que no vienen certificados de origen o que son fabricados en México es necesario que se le apliquen las pruebas establecidas en el Proyecto de NOM que nos ocupa, y en su caso, deberán ajustarse a las especificaciones que establece dicho Proyecto. En ese sentido, se solicita a esa Dirección General de Normas y Secretaria de Salud que se establezca que después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación la NOM entrará en vigor un año después, con el fin de que la industria pueda cumplir con las especificaciones y pruebas previstas en la Norma citada.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **NO SE ACEPTA SE EL COMENTARIO.** El grupo de trabajo consideró que la entrada en vigor está cubierta en la respuesta al comentario 57.

#	Empresas e instituciones	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	RESPUESTA
				Asimismo, se solicita a esa Dirección General de Normas y a la Secretaría de Salud se incluya en el Proyecto de NOM un TRANSITORIO adicional al referido Proyecto de Norma Oficial Mexicana que especifique que hasta en tanto no se cuente con las personas acreditadas y aprobadas para realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente, el Apéndice B no entrará en vigor.	
59	**Forza Motociclismo S.A. de C.V.** **Bkr's-Code, S.A. de C.V.** **Accesorios DESA S.A. de C.V.** **SCHUBERT S.A. DE C.V.** **Harley-Davidson de México S. de R.L de C.V.** **De La Grange Moto S.A. de C.V.**	**N/A**	**B.1 Disposiciones generales** (…) **Tratándose de certificados emitidos por un Organismo o laboratorio extranjero que se extiendan en idioma ingles no será obligatoria la presentación de la traducción correspondiente.** O en su caso: B.1 Disposiciones generales (…) **Tratándose de certificados emitidos por un Organismo o laboratorio extranjero que se extiendan en otros idiomas distintos al inglés se admitirá la traducción de los mismos sin la necesidad de que la misma sea realizada por un perito traductor certificado.**	En caso, de que en el Proyecto de Norma que nos ocupa se reconozcan los certificados extranjeros, emitidos por la Unión Europea o el Servicio de Transito de los EEUU se solicita a esa Dirección General de Normas y Secretaría de Salud que tratándose de certificados que sean expedidos en idioma ingles no sea obligatoria la presentación de la traducción correspondiente. Asimismo, en caso de que el certificado sea expedido en otro idioma distinto al inglés, se acepten traducciones sin la necesidad de que las mismas sean realizadas por un perito traductor certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se decidió que **SE ACEPTA EL COMENTARIO PARCIALMENTE, quedando en el quinto transitorio la siguiente redacción:** **QUINTO.** La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por los organismos acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En tanto no se tengan organismos acreditados y aprobados y que cuenten con Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), las autoridades competentes aceptarán los certificados vigentes emitidos por los organismos de certificación provenientes de los países de origen, de acuerdo con la normativa vigente.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN del punto 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A, fracciones II, IX y X, 17 bis, fracción lll, 194, fracción I, 197, 205, 210, 212, 393 y 394, de la Ley General de Salud; 38, fracción II y 51, segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción II, 4o., 15, 25, 29, 57 y 58, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y 3, fracciones I, inciso c) y II, así como 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba;

Que en el apartado de vigencia de la Norma Oficial Mexicana se indica que ésta entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el segundo párrafo, del artículo 51, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos, ni se incorporen especificaciones más estrictas;

Que en virtud de que esta modificación tiene como única finalidad ampliar el plazo de cumplimiento del numeral 6.1.7 de la referida Norma Oficial Mexicana, así como que con su emisión no se crean nuevas obligaciones para los particulares; no se hacen más estrictas las ya existentes, ni se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los mismos, y

Que la presente modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria que prevé el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme al cual se obtuvo la exención de manifestación de impacto regulatorio, he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL PUNTO 15 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-159-SSA1-2016, PRODUCTOS Y SERVICIOS. HUEVO Y SUS PRODUCTOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. MÉTODO DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2018

ÚNICO.- Se modifica el numeral 15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada el 16 de enero de 2018, para quedar como sigue:

15. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto los puntos 6.1.23 y 10, de esta Norma, los cuales entrarán en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día de su publicación en dicho órgano de difusión oficial; así como el punto 6.1.7 de la misma, que entrará en vigor a los 365 días naturales contados a partir del día de su publicación en el citado órgano de difusión oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de Protección contra Riesgos Sanitarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PARA PROTEGER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DENTRO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y LA LIC. LAURA LUNA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO ESTATAL PARA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, los derechos humanos referentes a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud para su desarrollo integral y el Estado en todas las decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece dentro de su Meta Nacional II. "México Incluyente", objetivo 2.3. "Asegurar el acceso a los servicios de salud", las estrategias 2.3.2. "Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud" y 2.3.3 "Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) establece en su Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades"; las estrategias 1.1. "Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario" y 1.3. "Realizar acciones orientadas a reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedades transmisibles de importancia epidemiológica o emergentes y reemergentes".

IV. En el marco de las disposiciones programáticas antes señaladas, con fecha 22 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Pública y "SALUD" firmaron las Bases Generales de Colaboración para desarrollar, ejecutar y promover de manera conjunta, acciones orientadas a fortalecer la prevención, la promoción y el cuidado de la salud de los estudiantes de los planteles educativos de tipo básico y medio superior, de cuya ejecución derivó la Estrategia denominada "SALUD EN TU ESCUELA".

V. En este contexto, la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA" se encuentra vinculada con el Programa de Acción Específico "Protección contra Riesgos Sanitarios", en virtud de que éste, prevé como objetivos, reducir riesgos sanitarios asociados al consumo de bienes, servicios y agua, así como reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en concordancia con los objetivos señalados del PND.

VI. Con fecha 17 de julio de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos

generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9, de la Ley General de Salud.

VII. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por "LA ENTIDAD", por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas, la titular de la Secretaria de la Contraloría y el titular de la Secretaria de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, asistido por el Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, en tanto que por "LA SECRETARÍA", se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por las unidades administrativas que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado que forma parte de su estructura orgánica, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 El Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 2 inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.4 El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico en términos del presupuesto disponible a la fecha, por el cual se autoriza al órgano desconcentrado, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que efectúe los procedimientos de transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios derivados del Programa Salud en tu Escuela, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.

I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calle Oklahoma número 14, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 El Dr. Rafael Rodríguez Cabrera, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 4 último párrafo, 16, fracción VIII, 28 y 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4, fracción II y 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche; 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.2 La C. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 4 último párrafo, 16, fracción II y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.3 La Lic. Laura Luna García, Secretaria de la Contraloría, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 4 último párrafo, 16, fracción IV y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4 El Ing. Santiago Rubén Rodríguez Adam, Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 4o. y 7o., fracción XX, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.5 Dentro de las funciones del Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se encuentran las de suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellas que le han sido conferidas por delegación o que le correspondan por suplencia, con plenas facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 7o., fracción XX, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM), cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.6 Acorde con las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO" y para los efectos de este Convenio Específico se considera como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.

II.7 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra, desde la escuela, el fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

II.8 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en 10 No. 286-A, Barrio de San Román, C.P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 La estrategia "SALUD EN TU ESCUELA" es federal y pública, su costo es cubierto mediante subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados, y se lleva a cabo conjuntamente a fin de fortalecer la prevención, promoción y el cuidado de la salud de las niñas, niños y adolescentes, desde la escuela, para mantener un cuerpo sano, evitar conductas de riesgo y adquirir hábitos y estilo de vida saludables, en aras de mejorar su capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4 que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9, 13, 18, párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de que, en el marco del programa presupuestario "Protección contra Riesgos Sanitarios", se fortalezcan, desde la escuela, las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, contenidas en la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente a lograr los objetivos de la estrategia "SALUD EN TU ESCUELA", conforme a las acciones que se detallan en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento jurídico y conceptos siguientes:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
PROGRAMA SALUD EN TU ESCUELA (Protección contra Riesgos Sanitarios)	Ramo 12	$163,538.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PROGRAMA SALUD EN TU ESCUELA (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Ramo 12	$163,539.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	$327,077.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora deberá informar a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2017", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

IV. “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", o de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá determinar que en el ejercicio inmediato posterior a la suscripción del presente instrumento jurídico, no se transfieran recursos federales a "LA ENTIDAD", o, en su caso, que la cantidad de recursos a transferir, sea menor a la del ejercicio en curso.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para el ejercicio de las acciones que se señalan en el Anexo 2, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Los recursos federales transferidos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 1 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio.

II. Verificar, mediante los mecanismos que implemente, que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados única y exclusivamente para la realización del objeto del mismo, debiendo constatar a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para el objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y rendimientos financieros generados.

IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

V. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

VI. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.

IX. Dar seguimiento bimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio a la Auditoría Superior de la Federación

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos, precisar el nombre del programa presupuestario al que son destinados y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

III. Reportar y dar seguimiento mensualmente, a través del Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, sobre el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado y, en su caso, acreditar la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados.

IV. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y los rendimientos financieros generados.

V. Verificar, por conducto de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VI. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA" y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que esta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XII. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XIII. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

XV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, que realice "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se efectuará sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades federales y locales de control y fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán a través de las unidades administrativas que integran la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 2.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento no exime las obligaciones de comprobación o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. ANTICIPADA.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los 10 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Santiago Rubén Rodríguez Adam**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: CAMPECHE

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-37-17

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	$163,538.00	$163,539.00	$327,077.00
TOTAL		**$163,538.00**	**$163,539.00**	**$327,077.00**

Anexo 1 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para Fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de protección contra riesgos sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Estado de Campeche.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Santiago Rubén Rodríguez Adam**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: CAMPECHE

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-37-17

				Meta Programada Mensual												
Tema	**Proyecto**	**Objetivo**	**Actividad Específica**	**Ene**	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
Control de sobrepeso y obesidad	**Salud en tu Escuela**	Supervisión de lineamientos para bebederos, expendios y menús escolares, y toma de muestra de agua en bebederos para análisis bacteriológico.	1. Realizar visitas para la revisión de las condiciones sanitarias de bebederos y de expendios de alimentos en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela											50%	100%	**100%**
			2. Realizar el muestreo del agua en los bebederos instalados en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela, en los que el INIFED haya instalado bebederos y que se encuentren operando											50%	100%	**100%**
			3. Toma de determinaciones en las escuelas de educación primaria seleccionadas en la Estrategia Salud en tu Escuela, en los que el INIFED haya instalado bebederos y que se encuentren operando, para análisis fisicoquímico con base en los analitos priorizados por la entidad federativa													
			4. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua											100%	100%	**100%**
			5. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico de la calidad del agua													
		Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes	6. Reportar los resultados del muestreo de los planteles seleccionados											100%	100%	**100%**
			7. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención a profesores, estudiantes y padres de familia en las escuelas de educación primaria seleccionadas de la Secretaría de Educación Pública											50%	100%	**100%**
			8. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad											100%	100%	**100%**
			9. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado											100%	100%	**100%**
			10. Producción e impresión de la Guía y/o del Cuadernillo para niños, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS											50%	100%	**100%**

Anexo 2 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de protección contra riesgos sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Estado de Campeche.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Santiago Rubén Rodríguez Adam**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2017

ENTIDAD: CAMPECHE

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-37-17

TEMA	PROYECTO	IMPORTES			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	$327,077.00		$327,077.00	
TOTAL		**$327,077.00**		**$327,077.00**	

Anexo 3 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de protección contra riesgos sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Estado de Campeche.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Santiago Rubén Rodríguez Adam**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: CAMPECHE

CONCEPTO: Fortalecimiento de las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes (Protección contra Riesgos Sanitarios) (Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)

PROGRAMA: Salud en tu Escuela

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-37-17

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Control de sobrepeso y obesidad	Salud en tu Escuela	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAyAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

Anexo 4 del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del programa de protección contra riesgos sanitarios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Estado de Campeche.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), **Rafael Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **América del Carmen Azar Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Luna García**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, **Santiago Rubén Rodríguez Adam**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafos primero y antepenúltimo y 22, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 107, 110, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 1o., párrafo primero, 3o., párrafo primero, apartado A, fracción II, 9, fracciones III y IV, y 47, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución; proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía fue modificado mediante diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017;

Que el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado el 20 de abril de 2018, permite al titular del Organismo el ejercicio directo, así como la delegación de las facultades conferidas a las Unidades Administrativas que lo integren,

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa adscrita a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, las facultades siguientes, previstas en el artículo cuarenta y siete del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía:

I. Supervisar la recepción de ofertas de energía y de los servicios conexos que deberá optimizar el mercado en sus diferentes pasos;

II. Administrar los procesos del mercado de energía;

III. Celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga;

IV. Supervisar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la demanda controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;

V. Proponer a la CRE los cobros para los demás servicios que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;

VI. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE;

VII. Celebrar subastas para llevar a cabo la asignación de Derechos Financieros de Transmisión;

VIII. Supervisar la asignación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados;

IX. Supervisar la operación del Mercado Spot de Certificados de Energías Limpias;

X. Apoyar en los aspectos técnicos de la operación del Mercado Eléctrico Mayorista a los Comités Consultivos de Análisis de Reglas del Mercado, y

XI. Coordinar la operación de la Cámara de Compensación.

Artículo Segundo. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Tercero. La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Unidad Administrativa facultada en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía ni las que se tengan delegadas a diversas Unidades Administrativas.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 466736)

PETROLEOS MEXICANOS

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en el artículo 13, fracción XVI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó la modificación al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XV; 10, fracción XII; 14, fracción XXII; 15, fracción XX; 22, fracción X, numerales 2, 3 y 4; 69, fracciones I a IX; 70, fracciones I, II, III, VII y VIII; 71, fracciones III, IV y V; 72, fracciones I, V y VI; 73, fracciones I y II; 104, fracción X, primer párrafo; 106, fracción VI; 107, fracciones VIII y IX; 108, fracciones V, VI, VII y VIII; 112, fracciones II y IV; 114, fracción VI; 115, fracción VI; 116, fracción VI; 117, fracción VIII; 119, fracciones IV y VI; 120, fracción VI; 122, fracción VI; 208, fracciones XVI y XVII; 209, tercer párrafo; 210, segundo párrafo; 212; 213, primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 3, fracción II Bis; 22, fracción X, numeral 5; 69, fracciones X, XI y XII; 70, fracción IX; 71, fracción VI; 72, fracciones VII y VIII; 90, último párrafo; 107, fracción X; 108, fracción IX; 208, fracción XVIII; 210, tercer párrafo; 212 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 113, fracción V; 118, fracción V; 121, fracción V; Título Séptimo; 210, fracción XVI; del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 3. ...

I. y **II. ...**

II Bis. Comité Ejecutivo del MOBAP: Grupo colegiado encargado de establecer las directrices para la operación del MOBAP y las estrategias para la mejora, documentación y evaluación de los procesos;

III. a **XIV. ...**

XV. MOBAP: El Modelo Operativo Basado en Administración por Procesos, cuyo objeto es coordinar los procesos de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias con un enfoque transversal, a fin de mejorar su desempeño y alinearlos a los objetivos, misión y visión institucionales, estandarizando las prácticas de negocio de Pemex;

XVI. a **XXVIII. ...**

Artículo 10. ...

I. a **XI. ...**

XII. Establecer el MOBAP en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias y su Comité Ejecutivo. La integración del Comité Ejecutivo del MOBAP y su operación se realizará conforme lo determine el Director General y su funcionamiento se establecerá en las reglas de operación correspondientes;

XIII. a **XVI. ...**

...

Artículo 14. ...

I. a **XXI. ...**

XXII. Liderar los procesos de negocio que le sean asignados, optimizar su desempeño, mejorar su eficiencia e informar de su estado y sus indicadores al Comité Ejecutivo del MOBAP;

XXIII. a **XXX. ...**

...

...

...

Artículo 15. ...

I. a **XIX. ...**

XX. Liderar los procesos de negocio que le sean asignados, optimizar su desempeño, mejorar su eficiencia e informar de su estado y sus indicadores al Comité Ejecutivo del MOBAP;

XXI. a **XXVIII. ...**

...

Artículo 22. ...

I. a **IX. ...**

X. ...

1. ...

2. Gerencia de Auditoría a Filiales, Legalidad y Tecnologías de Información

3. Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras

4. Delegación en Exploración y Producción

5. Delegación en Transformación Industrial

Artículo 69. ...

I. Coordinar y establecer las estrategias en materia presupuestal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

II. Definir, coordinar y supervisar la planeación, programación, difusión, seguimiento, control y soporte del presupuesto y su ejercicio en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

III. Formular la propuesta de presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, acorde al proyecto de programa operativo y financiero anual de trabajo y el Plan de Negocios;

IV. Coordinar las acciones para obtener la aprobación del proyecto de presupuesto y presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

V. Coordinar la asignación y el ejercicio del presupuesto aprobado de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

VI. Autorizar y gestionar las adecuaciones al presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

VII. Controlar y evaluar la formulación y el ejercicio del presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la meta anual de balance financiero;

VIII. Coordinar la integración y presentación de los informes a que hace referencia el artículo 102, fracción VI, de la Ley, relativos a los programas y proyectos de inversión y demás información en materia presupuestaria de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que solicite el Consejo de Administración y autoridades, así como las instancias internas o externas;

IX. Coordinar la integración de la información presupuestal y reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Cuenta de la Hacienda Pública consolidada de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

X. Coordinar la formulación del escenario indicativo consolidado de las metas de balance financiero de Pemex y de sus Empresas Productivas Subsidiarias;

XI. Coordinar la elaboración de proyecciones de flujo de efectivo a partir de la gestión y consolidación de información operativa de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como la integración de la información presupuestal con el flujo de efectivo observado, y

XII. Coordinar los servicios de soporte en materia presupuestal y determinar sus controles en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Artículo 70. ...

I. Elaborar los programas financieros en devengable y flujo de efectivo, a partir de la gestión y consolidación de información operativa, para la integración y adecuaciones al presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

II. Elaborar el escenario indicativo consolidado de metas de balance financiero para el año que se presupuesta, así como la proyección financiera de largo plazo de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, alineado a la Planeación Estratégica Institucional;

III. Estimar y dar seguimiento a los ingresos propios y a la meta de balance financiero de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que se establecen en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. a **VI. ...**

VII. Determinar el impacto financiero y presupuestal de los modelos de negocio que implementen Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

VIII. Identificar desviaciones a los compromisos en materia presupuestal y proponer acciones correctivas, y

IX. Proyectar escenarios operativos para la planeación y programación presupuestal de corto y largo plazo de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, conforme a las metas de balance financiero.

Artículo 71. ...

I. y **II. ...**

III. Establecer y administrar los mecanismos y metodologías para el control presupuestal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

IV. Administrar y actualizar los catálogos presupuestales de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

V. Integrar y consolidar los informes a que hace referencia el artículo 102, fracción VI, de la Ley, con relación a la información presupuestal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, y

VI. Integrar y consolidar la información presupuestaria para la presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Cuenta de la Hacienda Pública consolidada de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Artículo 72. ...

I. Gestionar e integrar el proyecto y presupuesto de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como su calendario y las adecuaciones presupuestales;

II. a **IV. ...**

V. Gestionar, analizar y actualizar el catálogo de programas presupuestarios, de conformidad con la estructura programática para el registro financiero, en los procesos de integración y autorización del presupuesto;

VI. Elaborar los oficios de liberación de inversiones de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

VII. Validar la disponibilidad presupuestal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias para comprometer recursos plurianuales y, en su caso, de aquellas solicitudes cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, y

VIII. Gestionar y actualizar la cartera de programas, proyectos de inversión y programas transversales de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como la consolidación y reporte de su avance ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 73. ...

I. Consolidar los requerimientos en materia de soporte presupuestal de Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

II. Implementar los mecanismos de control y administración funcional de los sistemas centrales del ámbito presupuestal en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las acciones de mejora que deriven de la evaluación correspondiente;

III. y **IV. ...**

Artículo 90. ...

I. a **XVIII. ...**

Las funciones previstas en este artículo deberán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto, para las subdirecciones de Presupuesto, de Contabilidad y Fiscal, de Tesorería, de Administración de Riesgos y Aseguramiento, y Económico-Financiera, áreas rectoras en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en la materia de competencia de dichas subdirecciones.

Artículo 104. ...

I. a **IX. ...**

X. Dirigir, emitir y suscribir convocatorias, evaluaciones económicas, fallos, dictámenes o cualquier otro acto relacionado con los procedimientos de contratación, contratos y convenios; así como coordinar la terminación o la rescisión de los mismos, para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales.

...

XI. a **XV. ...**

Artículo 106. ...

I. a **V.** ...

VI. Elaborar el perfil de la industria para Categorías y los análisis de mercado que determine el Director Operativo de Procura y Abastecimiento, y

VII

Artículo 107. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Instrumentar la integración del proceso de Procura y Abastecimiento con el resto de los procesos de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

IX. Proponer los niveles de servicio del proceso de Procura y Abastecimiento, y

X. Realizar las gestiones para la aplicación de la reserva de tratados de libre comercio.

Artículo 108. ...

I. a **IV. ...**

V. Elaborar el perfil de la industria para Categorías que determine el Director Operativo de Procura y Abastecimiento;

VI. Desarrollar estrategias para Categorías de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

VII. Proponer estrategias para las Categorías para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

VIII. Dar seguimiento a las estrategias de las Categorías para Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y

IX. Verificar que las solicitudes de contratación asociadas a Categorías se encuentren alineadas a la estrategia aprobada.

Artículo 112. ...

I. ...

II. Revisar y autorizar los precios unitarios extraordinarios de las contrataciones de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

III. ...

IV. Revisar y determinar los costos indirectos de los contratos vigentes celebrados por Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

V. a **VIII. ...**

Artículo 113. ...

I. a **IV. ...**

V. Se deroga.

VI. a **VIII. ...**

Artículo 114. ...

I. a **V. ...**

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para mantenimiento, confiabilidad y logística marina, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **X. ...**

Artículo 115. ...

I. a **V. ...**

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para producción y, en su caso, mantenimiento, confiabilidad y logística terrestre, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **X. ...**

Artículo 116. ...

I. a **V. ...**

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para servicios a la explotación y perforación, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **X. ...**

Artículo 117. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. a **XIII. ...**

Artículo 118. ...

I. a **IV.** ...

V. Se deroga.

VI. a **VIII. ...**

Artículo 119. ...

I. a **III. ...**

IV. Emitir y suscribir convocatorias, fallos o realizar cualquier otro acto relacionado con los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas de transformación industrial, etileno, logística, cogeneración y fertilizantes; así como celebrar los contratos derivados de dichos procedimientos y sus convenios modificatorios a nombre y representación de Pemex Transformación Industrial; Pemex Logística; Pemex Cogeneración y Servicios; Pemex Fertilizantes; Pemex Etileno y, en su caso, Empresas Filiales;

V. ...

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas para proyectos de transformación industrial, etileno, logística, cogeneración y fertilizantes, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **X. ...**

Artículo 120. ...

I. a **V. ...**

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, y servicios, para producción, comercialización y confiabilidad de transformación industrial, etileno, logística, cogeneración y fertilizantes, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **X. ...**

Artículo 121. ...

I. a **IV. ...**

V. Se deroga.

VI. a **VIII. ...**

Artículo 122. ...

I. a **V. ...**

VI. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para servicios de soporte y de salud, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. a **XI. ...**

TÍTULO SÉPTIMO (Se deroga)

Artículo 208. ...

I. a **XV. ...**

XVI. Dirigir la participación en la atención de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

XVII. Remitir a la Dirección Jurídica las solicitudes de presentación de denuncias que se deriven del ejercicio de las funciones de auditoría, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de su cargo, así como las que le encomiende el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, y las que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 209. ...

...

La Delegación en Transformación Industrial, tendrá como ámbito de competencia, cada una de las Empresas Productivas Subsidiarias siguientes, denominadas: Pemex Transformación Industrial; Pemex Logística; Pemex Fertilizantes, y Pemex Etileno.

Artículo 210. ...

I. a **XV. ...**

XVI. Se deroga.

XVII. a **XIX. ...**

Serán indelegables las funciones de los delegados y gerentes de la Auditoría Interna a que se refieren las fracciones II, V, XIV y XVII, del presente artículo.

A la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras le corresponderá, en lo conducente, el ejercicio de las funciones establecidas en las fracciones IV, XII, XIV, XVIII y XIX, del presente artículo.

Artículo 212. La Gerencia de Auditoría a Filiales, Legalidad y Tecnologías de Información, tendrá las funciones siguientes:

I. Verificar la observancia de los lineamientos que regulan el ejercicio de los derechos que como propietario o accionista, correspondan a Pemex o Empresas Productivas Subsidiarias en Empresas Filiales, la actuación de los empleados que funjan como representantes, y los mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes y la información que deberán presentar al Consejo de Administración, así como los demás aspectos que el propio Consejo determine para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Pemex en dichas empresas;

II. Evaluar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de Información en los procesos sustantivos y de soporte de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

III. Verificar los requerimientos funcionales, técnicos y normativos de Tecnologías de Información, en los procesos de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

IV. Revisar la gestión de las Empresas Filiales;

V. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y contractuales, y la adopción de las mejores prácticas internacionales;

VI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, la administración de los riesgos y los controles en los procesos, funciones y actividades;

VII. Examinar, en los procesos sustantivos y de soporte, la defensa de los intereses de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

VIII. Verificar la eficacia de los mecanismos de seguridad informática implementados para la salvaguarda de los activos de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

IX. Verificar la existencia de planes de contingencia y recuperación en caso de desastres, así como de los mecanismos alternos para la protección e integridad de la información por parte de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, así como constatar su operación y eficacia;

X. Verificar la eficacia, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los sistemas y aplicaciones de Tecnologías de Información de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

XI. Evaluar los sistemas que desarrollen o adquieran Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en relación con la alineación a las estrategias corporativas establecidas;

XII. Evaluar que se cuente con un inventario actualizado de licenciamiento y sistemas de tecnologías de Información;

XIII. Verificar la eficacia, integridad, confiabilidad y protección de la infraestructura de Tecnologías de Información;

XIV. Evaluar la alineación de la infraestructura de Tecnologías de Información a las estrategias de negocio;

XV. Verificar la operación, mantenimiento y disponibilidad de la infraestructura que soporta la prestación de servicios de Tecnologías de Información;

XVI. Evaluar que se cuente con un inventario actualizado de la infraestructura informática propia o de terceros;

XVII. Evaluar la eficacia de los instrumentos normativos que se aplican en los procesos en Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

XVIII. Coordinar, al interior de la Auditoría Interna, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

XIX. Evaluar la eficacia, confiabilidad y oportunidad de los mecanismos que se aplican en Pemex y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en materia de solicitudes de información;

XX. Intervenir en las actas administrativas que correspondan a la Auditoría Interna, en materia archivística en Pemex;

XXI. Coordinar la atención de los requerimientos en los procedimientos de responsabilidad que se remitan a la Auditoría Interna, en materia de filiales, legalidad y Tecnologías de Información;

XXII. Verificar, en materia de control interno, el cumplimiento de la normativa aplicable a las Empresas Filiales, así como apoyar en la elaboración de la opinión sobre el estado que guarda el Sistema de Control Interno respecto de dichas empresas;

XXIII. Verificar la alineación de la operación y las actividades de las Empresas Filiales al Plan de Negocios;

XXIV. Identificar las acciones que promuevan la mejora de la calidad de las actividades de auditoría interna, y

XXV. Investigar e impulsar la adopción de las mejores prácticas en los servicios de auditoría y en las materias objeto de las auditorías en beneficio del negocio.

Artículo 212 Bis. La Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a la atención de los requerimientos de información que formulen a Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, la Auditoría Superior de la Federación, los auditores externos o cualquier otra instancia fiscalizadora;

II. Coordinar la atención de requerimientos en materia de auditoría interna, derivados de acciones de debida diligencia de terceros hacia Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales;

III. Coadyuvar en la función de enlace entre las áreas de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, ante la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra instancia fiscalizadora;

IV. Coordinar el seguimiento para la atención de las acciones promovidas con motivo de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación;

V. Dar seguimiento a la atención, por parte de las áreas de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, de las acciones derivadas de los resultados emitidos por los auditores externos;

VI. Asesorar a las áreas de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en la atención y aclaración de las acciones promovidas derivadas de la ejecución de auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otra instancia revisora externa;

VII. Coordinar con Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, la planeación y ejecución de las auditorías o revisiones por parte de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier instancia revisora externa;

VIII. Implementar mecanismos de control e información de seguimiento a la atención de requerimientos a Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, por parte de la Auditoría Superior de la Federación;

IX. Asesorar a Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en la solventación de observaciones derivadas de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación o los auditores externos;

X. Asesorar a Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en la atención de los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier instancia revisora externa;

XI. Elaborar y comunicar al Auditor Interno y, en su caso, a las áreas auditadas, los reportes estadísticos y de resultados que deriven de las auditorías practicadas a Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, por la Auditoría Superior de la Federación o cualquier instancia revisora externa;

XII. Solicitar la ampliación de plazo para la atención de requerimientos, cuando así lo soliciten las áreas de Pemex, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y

XIII. Representar al Auditor Interno en los actos de inicio, ejecución y cierre de auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 213. En su ausencia, el Auditor Interno será suplido por el Gerente de Auditoría a Pemex, por el Gerente de Auditoría a Filiales, Legalidad y Tecnologías de Información o por el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, en ese orden.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Delegación en Transformación Industrial de la Auditoría Interna atenderá, en el ámbito de su competencia, los asuntos relacionados con auditoría en Pemex Cogeneración y Servicios hasta su conclusión, en virtud del proceso de liquidación de dicha Empresa Productiva Subsidiaria.

TERCERO. La estructura orgánica básica autorizada se remitirá, para conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos. La implementación de dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, que no impliquen incremento al presupuesto global de servicios personales.

La presente modificación al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XVI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión 926 Ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018, mediante Acuerdo número CA-045/2018.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2018.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Jorge E. Kim Villatoro**.- Rúbrica.

(R.- 466737)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los ministros Eduardo Medina Mora I., Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2016.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
SECRETARIA: GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de julio de dos mil diecisiete.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el seis de mayo dos mil dieciséis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Presidente, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez del artículo 145 (en la porción normativa "el hombre y la mujer"); y en vía de consecuencia, la invalidez del artículo 144, ambos del Código Civil para el Estado de Chiapas, publicado mediante Decreto 188 en el Periódico Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciséis.

Señaló como autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada a las siguientes:

I. Órgano Legislativo: Congreso del Estado de Chiapas.

II. Órgano Ejecutivo: Gobernador del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Normas constitucionales y convencionales que se aducen violadas.

- Artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TERCERO. Texto de las normas cuya invalidez se solicita:

"Artículo 145. Para contraer matrimonio, *el hombre y la mujer* ***necesitan haber cumplido dieciocho años."***

Y por vía de extensión:

"Artículo 144. Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta."

CUARTO. Concepto de invalidez. La promovente expuso, en síntesis, el siguiente argumento:

"ÚNICO. El artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas, considera a la institución del matrimonio, como la restrictiva unión de un hombre y una mujer, excluyendo a las parejas del mismo sexo, atacando así directamente el derecho a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, así como los principios de igualdad y no discriminación, además de la protección a la organización y desarrollo de la familia, todos previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha puntualizado, el artículo 144 del Código Civil para el Estado de Chiapas, establece que el Estado reconoce como requisito para contraer matrimonio la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los cónyuges previendo que cualquier condición contraria se tendrá por no puesta, satisfaciéndose éste solamente, mediante la unión de un hombre con una mujer, esto en función directa del artículo 145 del mismo ordenamiento.

Así, al prever la figura de matrimonio como un derecho orientado a salvaguardar la perpetuación de la especie, se transgrede el reconocimiento de la dignidad humana, como derecho fundamental, del que deriva, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad, contemplado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 1o. de la Constitución Federal; el derecho de todo individuo de elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que implica entre una multiplicidad de posibilidades y opciones, la libertad de contraer o no matrimonio; la de procrear o no hijos, en su caso, decidir cuántos; la de elegir libremente sus preferencias sexuales; y decidir compartir o no su vida con otra y (sic) *otras personas con independencia de sus sexos y/o géneros, sin anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas, procurando en todo momento la protección más amplia a las personas.*

Con lo anterior, resulta insostenible la porción normativa citada, en tanto considera que el derecho de celebrar el matrimonio se encuentra orientado a salvar y garantizar la perpetuación de la especie, y no a compartir una vida en común con la persona de su elección, pues como se expuso, los fines de procreación dependerán únicamente de la persona y su libre desarrollo, aunado a que al tratarse de un derecho potestativo él o los titulares, en este caso todos aquellos que no tengan algún impedimento para contraer nupcias, se encuentran facultados para decidir ejercerlo o no. Sin que esta celebración conlleve la procreación.

[…]

Con lo anterior resulta insostenible la porción normativa del artículo en pugna, en tanto considera que el derecho de celebrar el matrimonio se encuentra limitado en exclusiva entre un hombre y una mujer, y no con la persona de su elección, pues como se expuso, su sola vigencia repercutirá en su mismo libre desarrollo.

De todo esto se concluye que excluir injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo, que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, se contrapone a la dignidad humana, en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad y resulta evidente que contraviene a los artículos 1o. y 4o. constitucionales.

[…]

En ese orden de ideas, la porción normativa que se impugna, al circunscribir que pueden contraer matrimonio el "hombre y la mujer", transgrede el derecho a la no discriminación, ya que se excluye de forma categórica de este derecho a las parejas del mismo sexo."

QUINTO. Admisión. Mediante proveído de Presidencia de nueve de mayo de dos mil dieciséis se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad presentada y turnarlo a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para su trámite y la elaboración del proyecto correspondiente. El día diez de esos mismos mes y año se admitió a trámite el asunto, se ordenó requerir a las autoridades que emitieron la norma impugnada, para que rindieran sus informes de ley, y se acordó dar vista a la entonces Procuradora General de la República.

SEXTO. Informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas. Vicente Pérez Cruz, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas rindió, en síntesis, el siguiente informe (fojas 68 a 70 del expediente):

"Cierta es la participación del Ejecutivo del Estado respecto a su intervención en el proceso legislativo de promulgar la norma cuya invalidez reclama la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, dicha promulgación constituye una obligación señalada en la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Consecuentemente, el cumplimiento de un mandamiento constitucional local, como lo es la promulgación de leyes o decretos, no constituye contradicción alguna a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éste se efectuó con apego a la legalidad y constitucionalidad del marco jurídico de la entidad, apoyándose en un proceso legislativo establecido en la Constitución local, mismo que fue respetado en todos sus términos por la autoridad que en él participó."

SÉPTIMO. Informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas rindió, en síntesis, el siguiente informe (fojas 79 a 98 del expediente:

"En ese tenor, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la contradicción entre una norma de carácter general a la Norma Suprema, situación que no acontece en el caso concreto, toda vez que no trasgrede las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, esto es así, debido a que la misma tiene por objeto el beneficio de las personas dentro de la sociedad, toda vez que eleva la edad para contraer matrimonio tanto en el hombre como en la mujer, lo cual en ningún momento hace alusión a que solamente se puede contraer matrimonio entre el hombre y la mujer, pues el artículo 145, que combate la promovente por esta vía, refiere que para contraer matrimonio el hombre y la mujer necesitan haber cumplido 18 años, haciendo referencia claramente a que debe tener 18 años el hombre y la mujer, mas no refiere que el matrimonio sea únicamente entre el hombre y la mujer, sino que para contraer matrimonio deben de contar con la edad de 18 años cumplidos, ya sea el hombre o ya sea la mujer, circunstancias éstas que no pueden considerarse como discriminatorias, como lo quiere hacer valer la promovente, circunstancias éstas que van encaminadas para un bien común, que es el de mayor beneficio el de proteger los derechos humanos de los niños, al elevar la edad para contraer matrimonio, evitando con ello diversas violaciones a los derechos humanos, amén de que el procedimiento legislativo para efectuar dicha adición fue acorde a los preceptos legales y fue emitido por autoridad competente, esto es así, debido a que contrario a lo que arguye la promovente, este Poder Legislativo sí cumplió con la garantía de fundamentación y motivación en la expedición del Decreto número 188, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, esto en virtud que respecto a las garantías de fundamentación y motivación tratándose de leyes, el Pleno de este Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se satisfacen cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), como se advierte en la jurisprudencia siguiente: (la transcribe).

[…]

[…] al referir "el hombre y la mujer", regulación que no es discriminatoria, si nos vamos a la literalidad de su texto normativo, los mismos no excluyen el acceso al matrimonio, pues en ningún momento, se insiste, establece que solo pueden contraer matrimonio entre ellos –hombre y la mujer–, como de manera indebida lo interpreta la promovente, sino que regula la edad para contraer matrimonio, que como ya se mencionó dicha reforma es en aras y en beneficio de la sociedad misma."

OCTAVO. Intervención de la entonces Procuradora General de la república. No emitió opinión en el presente asunto.

NOVENO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se decretó el cierre de la instrucción (foja 200 de autos).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que en ella se plantea la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por una norma de carácter general.

SEGUNDO. Oportunidad. La acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria[1].

Así es, el cómputo inició el jueves siete de abril de dos mil dieciséis y venció el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis, ya que la norma reclamada fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el miércoles seis de abril de dos mil dieciséis.

[1] "**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

Si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de mayo del mismo año, se debe concluir que la acción de inconstitucionalidad es oportuna, como aquí se demuestra:

Abril de 2016						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Mayo de 2016						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

La acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 144 y 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas, por lo que se encuentra facultada para tal efecto.

Legitimación en el proceso. Quien promovió la demanda de acción es el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicho funcionario tiene legitimación activa en el proceso, en términos de ley[2] y de acuerdo con la copia del nombramiento que obra a fojas 35 del expediente[3].

CUARTO. Causa de improcedencia. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas hizo valer la relativa a la extemporaneidad de la acción de inconstitucionalidad[4].

Argumenta que el artículo 144 del Código Civil para el Estado de Chiapas no constituye un nuevo acto legislativo, pues no ha sufrido reforma alguna, ni se reclama su aplicación, por ello, si no se combatió en el momento procesal oportuno (es decir, cuando se emitió) no es posible analizar su constitucionalidad.

Es infundado el planteamiento. Aun cuando es verdad que el artículo 144 de referencia no fue motivo de reforma y, por ello, en principio, su impugnación no pareciera oportuna, lo cierto es que esta norma se controvierte en vía indirecta y por extensión, lo cual amerita que en el fondo se analice y sea el Tribunal Pleno el que decida si existe mérito para invalidarlo de forma extensiva.

Este Alto Tribunal[5] ha sostenido que existe la "invalidación indirecta", en la cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a través suyo es posible invalidar normas aun cuando no se hubieren impugnado.

De ahí que el argumento resulte inatendible, porque, en todo caso, será materia de fondo determinar si se extienden los efectos de invalidez de la otra norma (para el supuesto de que ésta proceda).

[2] **"ARTICULO 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
…
XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y,
…"

[3] Obra en autos copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, por medio del cual el Pleno del Senado de la República eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2014-2019.

[4] Causa prevista en los artículos 19, fracción VII, en relación con el 60 de la Ley reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[5] "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS."** Novena Época. Registro digital164820. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Constitucional. Tesis P./J. 53/2010. Página 1564.

QUINTO. Análisis del concepto de invalidez relativo al artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas. Se impugna el artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas en su porción normativa "*el hombre y la mujer*". El argumento toral es que vulnera el derecho de autodeterminación de las personas al libre desarrollo de la personalidad y el principio de igualdad, porque a partir de ello se da un trato discriminatorio a parejas del mismo sexo respecto de las heterosexuales, al excluirlas de la posibilidad de contraer matrimonio.

Es fundado el argumento.

Las norma impugnada forma parte del Título Quinto, denominado "Del matrimonio", Capítulo II, del Código Civil para el Estado de Chiapas. Su texto dice:

"CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

…

(REFORMADO, P.O. 6 DE ABRIL DE 2016)

ART. 145.- PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL HOMBRE Y LA MUJER NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS."

Si bien, el artículo 145 controvertido no define a la institución del matrimonio, sí contempla que éste se contraiga entre "el hombre y la mujer", y si este precepto se interpreta de manera sistemática con el señalado en los distintos artículos 169, 174, 213, 214 y 215[6], sin lugar a dudas se advierte que la concepción de la institución del matrimonio en el Estado de Chiapas, está orientada a que se celebre solamente entre un hombre y una mujer.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en asuntos similares, ha resuelto que no es sostenible afirmar, sin más, que el matrimonio en su definición tradicional sea un concepto completo y, por tanto, inmodificable por el legislador, máxime que del proceso de secularización de la sociedad y del propio matrimonio, **la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no tenerlos, deriva de la autodeterminación de cada persona y del derecho al libre desarrollo de la personalidad de todo individuo**, sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos con su cónyuge.

En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015[7] este Tribunal Pleno sostuvo lo siguiente:

"45. Pues bien, para resolver lo planteado conviene precisar, en primer término lo que este Tribunal Pleno ha señalado respecto de los derechos contenidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

a) Derechos derivados de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

[6] **ART. 169.-** LOS CÓNYUGES, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS Y EJERCER LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE EL ESPOSO DEL CONSENTIMIENTO DE LA ESPOSA, NI ESTA DE LA AUTORIZACIÓN DE AQUÉL, SALVO EN LO RELATIVO A LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE LOS BIENES COMUNES.
ART. 174.- EL MARIDO Y LA MUJER, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO; PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO.
ART. 213.- NI EL MARIDO PODRA COBRAR A LA MUJER, NI ESTA A AQUÉL, RETRIBUCIÓN U HONORARIO ALGUNO POR LOS SERVICIOS PERSONALES QUE LE PRESTARE, O POR LOS CONSEJOS Y ASISTENCIA QUE LE DIERE; PERO SI UNO DE LOS CONSORTES POR CAUSA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL OTRO, NO ORIGINADO POR ENFERMEDAD, SE ENCARGARE TEMPORALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE RETRIBUYA POR ESTE SERVICIO, EN PROPORCIÓN A SU IMPORTANCIA Y AL RESULTADO QUE PRODUJERE.
ART. 214.- EL MARIDO Y LA MUJER QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE.
ART. 215.- EL MARIDO RESPONDE A LA MUJER, Y ESTA A AQUÉL, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

[7] Resuelta el veintiséis de enero de 2016. Se aprobó **por unanimidad de once votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos treinta y dos, treinta y tres y treinta y seis, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones y apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa "el hombre y la mujer". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales reservaron sendos votos concurrentes.
Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 258, en la porción normativa "un hombre y una mujer", y 267 bis, en la porción normativa "El hombre y la mujer", del Código Civil del Estado de Jalisco.

46. El artículo 1o. de la Constitución Federal, en lo que al caso interesa, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que: *'Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.'.*

47. Al respecto, ya este Alto Tribunal ha señalado que derivado del derecho fundamental a la dignidad humana se encuentran el libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal; así como su libre concepción sexual.

48. Asimismo, este Tribunal Pleno reconoció que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se representa con uno de los aspectos que la conforman, que es la preferencia sexual de cada individuo, la que indudablemente orienta también su proyección de vida, sobre todo, en este caso, la que desee o no tener en común con otra persona, ya sea de diferente o de su mismo sexo. Es, por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad personal, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga y que como cualquier persona incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo o no y que, en modo alguno, deberá limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.

49. También este Tribunal Pleno ha señalado en diversos precedentes que dentro de los derechos fundamentales se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero, el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, lo que implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con personas de diferente o de su mismo sexo y, de ahí su elección de con quién formar una vida común y tener hijos, si es que desea hacerlo.

50. Este Tribunal Pleno también sostuvo que si bien en nuestra Constitución Política no se contempla un derecho a contraer matrimonio, lo cierto es que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no. Así, tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las personas con orientación sexual hacia otras de diferente sexo (heterosexuales), es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo; relaciones, unas y otras, que como informan los diferentes datos sociológicos comparten como característica que constituyen una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y de permanencia en el tiempo.

51. Al respecto, este Tribunal Pleno advirtió que en diversos países vía legislación o jurisprudencia, se ha evolucionado paulatinamente en el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales y la protección jurídica de sus uniones, justificándose dichos referentes en la eliminación de la discriminación que históricamente han sufrido. Una de las formas que ha sido utilizada para lograr ese fin es a través de la aprobación de leyes que regulan las llamadas *'sociedades de convivencia'* ***o*** *'pactos de solidaridad'****, para reconocer las uniones de hecho de personas homosexuales, aunque también en algunas de esas legislaciones, e incluso en la del Distrito Federal, no se limitaron a ese tipo de relaciones, comprendiendo ahora, además, las uniones de hecho entre personas heterosexuales, que no sean un matrimonio o un concubinato; sin embargo, tales legislaciones se equiparan, en lo general, al concubinato y no al matrimonio, por lo que no alcanzan a tener el mismo reconocimiento y protección jurídica de los derechos y obligaciones que surgen de las mismas.***

52. También destacó el Tribunal Pleno que si uno de los aspectos que conduce la forma en que un individuo proyectará su vida y sus relaciones, es su orientación sexual, es un hecho que en pleno respeto a la dignidad humana es exigible el reconocimiento por parte del Estado no sólo de la orientación sexual de un individuo hacia personas de su mismo sexo, sino también de sus uniones bajo las modalidades que en un momento dado se decida adoptar (sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinatos y el matrimonio).

53. Por tanto, aun cuando es cierto que existen diferencias entre unas y otras parejas, sobre todo, en cuanto a la limitante de procrear hijos biológicamente comunes en las del mismo sexo, ello no se traduce en una diferencia o desigualdad entre ambas relaciones que en forma relevante incida en la decisión del legislador de extender la institución del matrimonio civil de forma tal que comprenda a ambas, puesto que la *'potencialidad'* ***de la reproducción no es una finalidad esencial de aquél tratándose de las parejas heterosexuales que dentro de su derecho de autodeterminación, deciden tener hijos o no, o bien, se encuentran, en ocasiones, ante la imposibilidad de tenerlos, lo que en modo alguno les impide contraerlo, ni es una causa para anularlo si no se ha cumplido con una función reproductiva.***

54. Asimismo, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010 interpretó, en la parte que interesa, el artículo 4o. de la Constitución Federal, al señalar que dicho artículo contiene diversos aspectos, tales como: a) la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; b) la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y c) el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada. Además, este Pleno precisó que esa disposición constitucional, contiene una serie de principios y derechos que no tienen una relación directa entre sí, pues además de los referidos aspectos, consagra también el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, el derecho de la familia a tener una vivienda digna y decorosa, la protección a los niños y sus derechos y, derivado de su última reforma en dos mil nueve, el derecho a la cultura y a la creación cultural, la protección a la diversidad cultural y el respeto a la libertad creativa .

i. La igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

55. A propósito de este aspecto -igualdad entre hombre y mujer ante la ley-, este Máximo Tribunal señaló que tanto del texto del artículo 4° constitucional, como del procedimiento legislativo que le dio origen, la reforma obedeció a la discriminación histórica advertida hacia las mujeres (justificada en la pretendida protección a ese grupo vulnerable), de manera que se buscó eliminarla, a fin de lograr la igualdad de hombres y mujeres frente a la ley, con lo que se constituyó un límite material a la actividad legislativa, esto, en el entendido de que conforme a los criterios de esta Corte en materia de igualdad no se trata de dar un trato idéntico o de prohibir el establecimiento de diferenciaciones, sino de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres.

ii. La protección a la familia.

56. En cuanto a este segundo aspecto -protección a la familia-, este órgano colegiado indicó que lo consagrado constitucionalmente es justamente su protección, en cuanto a su organización y desarrollo, sobre lo cual se dejó al legislador ordinario la facultad de garantizarlo de manera tal que conlleve su promoción y protección por el Estado, sin que tal protección constitucional se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que se pueda deducir que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer.

57. Por consiguiente, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto a realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

iii. <u>El derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada.</u>

58. Respecto de este aspecto -derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada-, el Tribunal Pleno advirtió que se trata de un derecho fundamental, de los denominados de libertad, sobre la determinación libre sobre el número y espaciamiento de los hijos que se deseen tener, lo cual implica también la decisión de no tenerlos; a la par, el artículo 4o. constitucional establece la obligación del Estado de proporcionar información acerca de métodos de anticoncepción, educación sexual, etcétera, a fin de que dicha decisión sea tomada en forma responsable e informada. Sobre este derecho a decidir libremente respecto del número y espaciamiento de los hijos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, <u>sostuvo que el derecho a ser padre o madre no es conceptualmente referible a un derecho de exclusivo ejercicio colectivo, dado que, por ejemplo, una vía para ejercer este derecho es la adopción que, en el caso del Código Civil para el Distrito Federal, se permite tanto por un matrimonio como por una sola persona (hombre o mujer solteros).</u>

59. Luego de explicar las notas distintivas en la evolución de las relaciones familiares, el Tribunal Pleno concluyó que conforme al artículo 4o. constitucional, el legislador ordinario está obligado a proteger la organización y el desarrollo de la familia –en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones–, esto es, entendida la familia como un diseño o realidad social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura y que si bien, históricamente, el matrimonio como institución civil ha sido tradicionalmente reconocido como el celebrado entre un hombre y una mujer, así como la base primaria de la familia y, como tal, ha sido objeto de una especial protección jurídica, interviniendo el Estado en su celebración y registro a través de la fe pública del funcionario competente para ello, de todo lo cual deriva el reconocimiento y protección de los diversos efectos de dicho vínculo (derechos y obligaciones para los contrayentes y, en su caso, hacia sus hijos, así como frente a terceros); también es cierto que el referido estatus jurídico especial del matrimonio no ha impedido que dada la dinámica de la sociedad el legislador ordinario haya reconocido otro tipo de uniones, como ha ocurrido, por ejemplo, al regular en el Código Civil, el concubinato, concebido como la unión de dos personas de la que, con el transcurso de determinado tiempo de vida en común, surgen recíprocamente entre ellos derechos y obligaciones y, en su caso, hacia sus descendientes, o bien, más recientemente, en el caso del Distrito Federal, a través de la Ley de Sociedades de Convivencia, mediante la cual se reconocen también los derechos y obligaciones que surgen de determinado tipo de uniones de hecho.

60. Así, el Tribunal Pleno consideró, en el preciso tema de la procreación para la perpetuación de la especie, como una de las finalidades que originalmente se vinculaba al matrimonio, que una característica particular de la evolución de esa institución y su relación con la procreación, es el hecho de que si bien se prevé como impedimento para celebrarlo, entre otros, la impotencia incurable para la cópula (artículo 156, fracción VIII, del Código Civil para el Distrito Federal), se establece, a la par, una dispensa cuando dicha impotencia sea conocida y aceptada por el otro contrayente, o bien, aun cuando una causa de nulidad del matrimonio sea que el matrimonio se hubiere celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 156, entre ellos, el citado con antelación, se establece como salvedad que no hubiesen sido dispensados en los casos en que así proceda (artículo 235). Además, advirtió que un dato más acerca de dicha separación matrimonio—procreación, es la reforma realizada al Código Civil para el Distrito Federal en dos mil ocho, en materia de reasignación sexual (personas transexuales) que entre otros reformó el artículo 97, fracción VII, para señalar que las personas que deseen contraer matrimonio, deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil que, entre otros elementos, contenga *'la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica'.* ***De lo que se advierte que si bien, en ese supuesto, podría existir diferencia de sexo entre quienes contraen matrimonio, derivado de una reasignación sexual, una vez practicada la operación quirúrgica, teniendo como consecuencia la imposibilidad física para la procreación, ello no les impide contraer matrimonio.***

61. Asimismo, con apoyo en los criterios emitidos por tribunales internacionales, este Alto Tribunal consideró que la Corte Europea de Derechos Humanos se ha pronunciado, reconociendo que la imposibilidad física para tener hijos, no es un motivo para impedir a las personas transexuales contraer matrimonio.

62. De todo lo anterior, este Máximo Tribunal concluyó que aun cuando históricamente el matrimonio ha sido considerado como la unión entre un hombre y una mujer, teniendo la procreación, en determinado momento, un papel importante para su definición y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas; no es sostenible afirmar, sin más que el matrimonio en su definición tradicional fuera un concepto completo y, por tanto, inmodificable por el legislador, máxime derivado del proceso de secularización de la sociedad y del propio matrimonio; de manera que la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no tenerlos, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por la Suprema Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que en ese aspecto confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir el tenerlos, lo que en modo alguno puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.

63. En el mismo sentido, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto diversos precedentes en los que, de igual manera, ha determinado que no existe razón de índole constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, y que toda aquélla ley de cualquier entidad federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, excluyendo de él a las parejas del mismo sexo o considere que la finalidad de la institución del matrimonio es la procreación, resulta inconstitucional, ya que conllevan un acto de verdadera discriminación que no puede ser tolerado en un estado de derecho como el nuestro, el cual no sólo debe estar abierto a la pluralidad, sino que además, debe estar comprometido con el respeto absoluto de los derechos humanos.

64. Pues bien, una vez señalados estos precedentes en los que ya se ha establecido el criterio de este Tribunal sobre el tema, conviene recordar cual es el texto del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco impugnado:

'Artículo 260.- Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan contar con cuando menos dieciocho años de edad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.'

65. Si bien, el artículo impugnado no define a la institución del matrimonio pues esta definición se encuentra en el diverso artículo 258 del mismo ordenamiento legal —el cual no fue reformado, pero respecto del cual el promovente solicita su declaración de invalidez de manera indirecta y por extensión—, si contempla que este se contraiga entre *'el hombre y la mujer'**. Y si este precepto lo interpretamos de manera sistemática con el señalado artículo 258, el cual sí define a la institución del matrimonio como una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, sin lugar a dudas se advierte que la concepción de esta institución en el Estado de Jalisco, está orientada a que se celebre entre un hombre y una mujer.***

…"

Ahora bien, a pesar de la inconstitucionalidad en que incurre la norma reclamada, al restringir el derecho de contraer matrimonio para que solo se ejerza entre personas de distinto sexo, no resulta necesario invalidar la disposición en su totalidad en atención a que basta con expulsar del orden jurídico la porción normativa que establece ***"…el hombre y la mujer…",*** para que el precepto restante mantenga una redacción inteligible derivado del contexto legal en el que se ubica, de modo tal que su lectura lleve solamente al convencimiento de que a los contrayentes se les exige que ***"Para contraer matrimonio necesitan haber cumplido dieciocho años."***

En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en numerosos precedentes la posibilidad de preservar el contenido de las disposiciones legales en las que solo una parte de ellas es contraria a la Norma Fundamental, de tal suerte que la declaratoria de invalidez no solo tenga por objeto impedir que se siga aplicando esa porción normativa considerada inconstitucional a casos futuros, sino que la propia ejecutoria decrete la posibilidad de mantener intocados los fragmentos de las normas impugnadas cuando, prescindiendo de lo invalidado, su lectura resulte coherente y ahora sí apegada a la Constitución Federal, contribuyendo con ello a la eficacia de lo resuelto y a la seguridad jurídica que deriva de la nueva lectura de la norma examinada.

En el caso concreto así acontece, porque el artículo 145 reclamado se sitúa dentro del Título Quinto, Capítulo II, del Código Civil para el Estado de Chiapas, los cuales respectivamente llevan por rubro: "Del Matrimonio" y "Requisitos para contraer matrimonio"; expresiones que en ambos casos permiten comprender con facilidad que cuando del texto de dicho precepto se excluya la porción normativa invalidada que establece ***"…el hombre y la mujer…";*** la nueva lectura resultante será que ***"Para contraer matrimonio necesitan haber cumplido dieciocho años."***

Con esta nueva redacción del contenido residual de la norma se hará clara e indudable la alusión a los contrayentes cualquiera que sea su sexo, aun cuando gramaticalmente el precepto no mencione a sujeto alguno, porque es obvio que solo puede referirse a los futuros consortes al inscribirse el precepto dentro del articulado que regula la institución del matrimonio, pues de lo que se trata es de facilitar a los destinatarios su aplicación inmediata sin necesidad de esperar a que el órgano legislativo repare la violación a los derechos fundamentales advertida en la presente ejecutoria, decisión que para mayor claridad se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ANTERIOR CON LA PORCIÓN NORMATIVA INVALIDADA	NUEVA LECTURA SIN LA PORCIÓN NORMATIVA INVALIDADA
"ART. 145.- PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL HOMBRE Y LA MUJER NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS."	*'ART. 145.- PARA CONTRAER MATRIMONIO NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.'*

En virtud de lo anterior, y al no quedar duda alguna del sentido de la norma resultante de soslayar el fragmento legal considerado inconstitucional, procede declarar la invalidez única y exclusivamente de la porción normativa que indica ***"…el hombre y la mujer…"*** del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas para que la lectura de tal precepto se haga conforme se explica en los párrafos precedentes.

SEXTO. Invalidez extensiva del artículo 144 del Código Civil para el Estado de Chiapas. Si bien, esta invalidez extensiva no tiene una relación directa con los sujetos (el hombre y la mujer) que se declararon inválidos en el considerando que antecede, lo cierto es que atiende a una finalidad del matrimonio respecto de la cual este Tribunal Pleno ya se pronunció en el mismo precedente aquí transcrito y que es: ***"la perpetuación de la especie"*****;** aspecto que se encuentra íntimamente vinculado al concepto de matrimonio, al establecerlo como uno de sus objetivos necesarios.

En tal virtud, se considera que es inconstitucional este fin, ya que viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación sobre el número y espaciamiento de los hijos que se deseen tener o, en su caso, la decisión de no tenerlos, pues al respecto este Alto Tribunal ha sostenido que: ***"la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no tenerlos, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que en ese aspecto confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir el tenerlos, lo que en modo alguno puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones"*****.**

En virtud de lo anterior, se declara la invalidez por extensión del artículo 144 del Código Civil para el Estado de Chiapas en la porción normativa que indica ***"a la perpetuación de la especie o"*****,** por inconstitucional, en términos de lo antes señalado.

SÉPTIMO. Mandato de interpretación de las normas relacionadas con la declarada inconstitucional. Los artículos 41, fracción IV[8], y 73[9] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, disponen que las sentencias que se dicten en las acciones de inconstitucionalidad deberán contener: a) los alcances y efectos; b) la fijación precisa, en su caso, de los órganos obligados a cumplirla; c) las normas generales o actos respecto de los cuales opere; y d) todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

Además, las mismas normas prevén que cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

No obstante, este mandato que ha sido interpretado por este Tribunal Pleno en su jurisprudencia P./J. 32/2006[10], en el sentido de que no existe la obligación de analizar exhaustivamente todos los ordenamientos legales relacionados con la norma declarada inconstitucional y además desentrañar el sentido de sus disposiciones, a fin de determinar las normas a las que puedan hacerse extensivos los efectos de tal declaración de invalidez, sino que para poder hacer tal pronunciamiento basta con revisar si el vínculo de dependencia entre las normas combatidas y sus relacionadas sea claro y se advierta sin dificultad alguna del estudio de la problemática planteada.

Ahora bien, en adición a lo anterior, y con el fin de proporcionar mayor efectividad a las ejecutorias invalidantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conviene precisar que tratándose de alguna disposición declarada inconstitucional que contenga un concepto jurídico, cuya definición trascienda a un número importante de normas que adopten su contenido, ya sea dentro de la propia ley en la que se ubica el precepto invalidado, o inclusive, dentro de otros ordenamientos emitidos por el mismo órgano legislativo, tampoco es necesario verificar cuáles de todos esos preceptos son los que se verán afectados por la invalidez decretada, y menos aún expulsarlos del orden jurídico, pues además de que ello implicaría una difícil revisión exhaustiva, también se podrían ocasionar innumerables vacíos legislativos con la consecuente inseguridad jurídica que tal situación conlleva.

[8] *"ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener: […] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; […]*

[9] *"ARTÍCULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."*

[10] ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL A OTRAS QUE, AUNQUE NO HAYAN SIDO IMPUGNADAS, SEAN DEPENDIENTES DE AQUÉLLA."***

Por tanto, cuando lo declarado inconstitucional incida en la forma en la que el legislador concibió una institución jurídica, no es imprescindible que todas y cada una de aquellas diversas disposiciones que tomen como base de su texto el concepto legal declarado inconstitucional, también necesariamente deban declararse inválidas en forma extensiva –en su totalidad o en alguna porción de ellas– porque con este proceder lejos de ofrecerse seguridad jurídica con la ejecutoria, la expulsión completa o parcial del orden jurídico de un número importante de normas propiciaría una variedad de lagunas legales que pueden llegar a impedir la regulación de una determinada conducta, entre tanto se legisla nuevamente para reparar la inconstitucionalidad advertida.

En tal virtud, en este tipo de casos bastará con que el Tribunal Pleno señale que todos aquellos otros preceptos edificados sobre el concepto jurídico declarado inconstitucional se interpreten de acuerdo con la nueva definición que sea conforme con la Constitución Federal, de manera que con este mandato de interpretación se facilite su aplicación sin necesidad de hacer extensiva en forma indiscriminada la invalidez declarada.

A este respecto conviene señalar que en la jurisprudencia P./J. 84/2007[11], el Tribunal Pleno determinó que cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a sus sentencias debe salvaguardar de manera eficaz el orden jurídico, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor incertidumbre que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos.

En el caso concreto, de acuerdo con la pauta abierta para que el matrimonio pueda celebrarse entre personas del mismo sexo y a partir de que surta efectos la presente ejecutoria, todas las demás disposiciones legales locales del Estado de Chiapas deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como “esposa” o “esposo”; “marido” o “mujer”; “viuda” o “viudo”, y todas aquéllas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto del ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes.

OCTAVO. Momento en que surte efectos la ejecutoria. La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 145, en la porción normativa ***‘el hombre y la mujer’***, del Código Civil para el Estado de Chiapas, publicado mediante Decreto 188 en el Periódico Oficial de esa entidad el seis de abril de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, del artículo 144, en la porción normativa ***‘a la perpetuación de la especie o’***, del referido código civil; en la inteligencia de que en la interpretación y aplicación de las normas generales del orden jurídico del Estado de Chiapas, que se refieran a la institución del matrimonio, deberá entenderse que éste corresponde a los celebrados por dos personas de diferente o del mismo sexo.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

[11] ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.”***

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz con la invalidez total del artículo, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán en la extensión que se requiera para hacerlo congruente y Presidente Aguilar Morales únicamente por violación al principio de no discriminación, respecto del considerando quinto, relativo al análisis del único concepto de invalidez, consiste en declarar la invalidez del artículo 145, en la porción normativa "el hombre y la mujer", del Código Civil del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis del único concepto de invalidez, consistente en mantener la invalidez del artículo 145, en la porción normativa "el hombre y la mujer", del Código Civil para el Estado de Chiapas, con una interpretación sistemática en el sentido de que el texto restante del precepto se refiere a los contrayentes. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la invalidez de las normas, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 144, en la porción normativa "a la perpetuación de la especie o", del Código Civil para el Estado de Chiapas. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos de la invalidez de las normas, consistente en establecer que en la interpretación y aplicación de las normas generales del orden jurídico del Estado de Chiapas, que se refieran a la institución del matrimonio, deberá entenderse que éste corresponde a los celebrados por dos personas de diferente o del mismo sexo. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con los puntos resolutivos tercero y cuarto:

Se aprobaron en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión de once de julio de dos mil diecisiete por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del once de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Plano en la acción de inconstitucionalidad 32/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2016.

Al resolver este asunto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 145[1] del Código Civil del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica *"el hombre y la mujer"*. Asimismo, por extensión de efectos, declaró inválidos los artículos 144[2], en la porción normativa que indica *"perpetuación de la especie"*; ambos del Código Civil del Estado de Chiapas.

Lo anterior, al considerar que dichos artículos atentan contra la autodeterminación de las personas y contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homoparentales respecto de las parejas de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo.

Aunque comparto la declaratoria de invalidez que fue aprobada por mayoría de nueve votos del Pleno de este Alto Tribunal, no comparto el tratamiento que se le dio al tema de constitucionalidad planteado (discriminación por razón de orientación sexual).

En el presente caso, el artículo el artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas establece como requisito para contraer matrimonio que el *hombre* y la *mujer* cuenten con al menos 18 años de edad. Esto es, limita la figura del matrimonio a los casos celebrados entre parejas heterosexuales; excluyendo la posibilidad de que la unión matrimonial se lleve a cabo entre personas del mismo sexo.

Bajo esta premisa, se puede advertir que el legislador realizó una distinción para contraer matrimonio basada en la orientación sexual de las personas, esto es, su trabajo legislativo se construyó sobre una categoría sospechosa de las previstas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo que obligaba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de su jurisprudencia[3], a realizar un escrutinio estricto de la norma impugnada a la luz del principio de igualdad y no discriminación.

Precisado lo anterior, correspondía a este Tribunal Pleno determinar si la medida adoptada perseguía una finalidad constitucionalmente legítima. Como a continuación se analiza.

En principio, la finalidad que persigue la medida legislativa impugnada se encuentra dirigida a la protección de la familia, en tanto regula la figura del matrimonio como una forma de constituirla. Sin embargo, si bien esa es la finalidad, resulta necesario analizar si dicha medida cumple eficazmente con ella.

En ese sentido, es importante determinar los alcances de la protección a "la familia" en términos del artículo 4° constitucional.

Al respecto, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de esta Suprema Corte sostuvo, en lo que aquí interesa, que: a) la protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger; b) la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo cual se traduce en que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos; c) el artículo 4° constitucional no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación; y, d) que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos.

[1] **Artículo 145.-** Para contraer matrimonio, **el hombre y la mujer** necesitan haber cumplido dieciocho años.

[2] **Artículo 144.-** Cualquiera condición contraria a la **perpetuación de la especie** o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta.

[3] **"IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)"**. [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional] **"CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO."** [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; **"ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN."** [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional].

Bajo la interpretación evolutiva que se ha hecho del concepto de familia previsto en el artículo 4° constitucional, se puede concluir que la norma que permite la celebración del matrimonio únicamente entre parejas heterosexuales, no cumple con la finalidad para la que fue creada, pues no protege a la familia en todas sus dimensiones.

Sin que pase inadvertido que en el proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada, no se expresó razón alguna que validara o justificara constitucionalmente la exclusión de la figura del matrimonio para parejas homosexuales, de ahí que dicha distinción sea evidentemente discriminatoria en razón de la orientación de las personas.

Y es que, una vez eliminado el elemento de la procreación como fin del matrimonio, las relaciones heterosexuales y homosexuales se encuentran en una misma situación en cuanto deciden unirse en matrimonio con el fin de cuidarse, quererse, protegerse, ayudarse mutuamente y tener vida en común, de ahí que no se encuentre justificada la exclusión por motivo de orientación sexual que hizo el legislador del Estado de Chiapas.

Aunado a lo anterior, no puede desconocerse que prohibir implícitamente el matrimonio para las parejas homosexuales es una medida que se encuentra impregnada de prejuicios sociales en contra de los homosexuales derivada de una discriminación estructural en su contra.

En efecto, la medida legislativa impugnada es el resultado de una discriminación histórica y sistemática derivada de diferentes prejuicios, prácticas sociales y sistema de creencias que han ocasionado la invisibilización de este grupo vulnerable impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, con base en el artículo 1° constitucional, es obligación de este Alto Tribunal Constitucional erradicar todo tipo de estereotipos y estigmas sociales que disminuyan o restrinjan los derechos de una persona a partir de su orientación sexual; así como también, de manera paralela, desarrollar formas de vida más incluyentes con independencia de las opciones de vida de los ciudadanos.

En esta misma línea, negar el matrimonio a las personas homosexuales implica también negarles el acceso a diversos beneficios (médicos, fiscales, hereditarios, alimentarios, etc.) que pueden obtenerse únicamente a través de esta figura, con lo que indirectamente se les estarían menoscabando otros derechos fundamentales.

En otro orden de ideas, la exclusión de las personas homosexuales a la institución del matrimonio incide directamente en el libre desarrollo de la personalidad que, como ya lo ha señalado este Pleno, implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera[4].

Así, este derecho comprende todas aquellas decisiones a través de las cuales el individuo desee proyectarse y vivir su vida y, que por tanto, sólo le compete a él decidir en forma autónoma. Y entre dichas decisiones se encuentra la de elegir la pareja con la que se quiera contraer matrimonio, con independencia de su orientación sexual.

Por estas razones considero que excluir el matrimonio para las parejas homosexuales, esto es, en atención a su orientación sexual, incumple con la finalidad legítima de proteger a la familia y; por tanto, resulta una medida evidentemente discriminatoria y violatoria de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal.

Bajo este entender es que, coincidiendo con la declaratoria de invalidez del artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas, en la porción normativa que indica *"el hombre y la mujer"*, respetuosamente me aparto de las consideraciones.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de once de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Plano en la acción de inconstitucionalidad 32/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

[4] Amparo Directo 6/2008, fallado por el Tribunal Pleno el seis de enero de dos mil nueve por unanimidad de once votos. De dicho asunto derivó la tesis aislda de rubro siguiente: **"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE".**

VOTO QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2016

En relación con el considerando quinto, "Análisis del concepto de invalidez relativo al artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas", estimo, de acuerdo con el voto formulado en la acción de inconstitucionalidad 28/2015, cuya argumentación se retoma en este asunto, que la norma resulta inconstitucional, exclusivamente, por una condición de trato desigual injustificado a las parejas homosexuales.

Respecto del considerando séptimo, "Método de interpretación de las normas relacionadas con la declarada inconstitucional", estimo que, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria, por razones de seguridad jurídica, debió declararse la invalidez por extensión (o en vía de consecuencia) de otros preceptos del Código Civil para el Estado de Chiapas y obligarse al Congreso a legislar a la brevedad posible, con objeto de regular la institución del matrimonio de forma tal que no resulte discriminatoria, en atención a lo expuesto en la resolución; en lugar de ordenar una pauta abierta de interpretación respecto de tales disposiciones, de la que no todos los operadores jurídicos estarán al tanto y que, en todo caso, podría funcionar respecto de ordenamientos distintos al en que se contienen las normas impugnadas.

Atentamente

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de once de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 32/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique n el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2016

En sesión pública de 11 de julio de 2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos el asunto citado al rubro, en el sentido de declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas que hace alusión a "el hombre y la mujer", al "restringir el derecho de contraer matrimonio para que solo se ejerza entre personas de distinto sexo" (foja 19).

En esta línea, el Pleno extendió la declaratoria de invalidez por vía de consecuencia al artículo 144 de dicho ordenamiento en la porción normativa que indica que la finalidad del matrimonio es "perpetuar la especie", con el argumento de que es un "aspecto que se encuentra íntimamente vinculado al concepto de matrimonio al establecerlo como uno de sus objetivos necesarios" (foja 21). Finalmente, en la sentencia también se señala que "todas las demás disposiciones legales locales del Estado de Chiapas deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como 'esposa' o 'esposo'; 'marido' o 'mujer'; 'viuda' o 'viudo', y todas aquéllas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto del ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes" (foja 25).

Si bien estoy totalmente de acuerdo con el sentido de la sentencia, me aparto de algunas argumentaciones que sustentan la decisión de considerar inconstitucionales las porciones normativas antes identificadas. Al respecto, mi objeción consiste en que no se analizó con la profundidad requerida el principal argumento en el que se sustenta la impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: la violación al principio de igualdad y no discriminación del artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas.

Aunque es evidente que una medida como la analizada atenta también en contra de otros derechos fundamentales —como el libre desarrollo de la personalidad— me parece que la argumentación que desarrolla la sentencia no le da la importancia que le corresponde a los argumentos relacionados con el derecho a la igualdad y a la no discriminación en casos donde se excluye a las parejas homosexuales de la posibilidad de acceder al matrimonio, que por lo demás es la aproximación que ha utilizado la esta Suprema Corte en la inmensa mayoría de las decisiones anteriores sobre este mismo tema. En este sentido, considero que la sentencia debió retomar la doctrina jurisprudencial de la Primera Sala.

En este orden de ideas, expondré mi desacuerdo con la sentencia desarrollando los siguientes puntos: **(1)** la intensidad con la que debe realizarse el escrutinio sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, que tendría que ser con un escrutinio estricto; **(2)** la necesidad de realizar el test de igualdad de conformidad con el referido estándar; **(3)** el derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar; **(4)** la discriminación histórica a las parejas del mismo sexo; **(5)** la doble discriminación que sufren las parejas homosexuales a las que se les impide casarse; **(6)** el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y **(7)** los efectos establecidos en la sentencia.

1. Intensidad del escrutinio

En términos generales, considero que sobre el tema de la vulneración del principio de igualdad y no discriminación debió retomarse la amplia doctrina constitucional que ha elaborado la Primera Sala al estudiar impugnaciones muy similares a la presente, la cual ha sido establecida en múltiples asuntos, entre los que destacan los siguientes: **amparo en revisión 581/2012,**[1] **amparo en revisión 567/2012,**[2] **amparo en revisión 152/2013,**[3] **amparo en revisión 704/2014,**[4] **amparo en revisión 735/2014.**[5]

Ahora bien, al tratarse de un tema de igualdad por cuestionarse la *distinción implícita* que contiene el artículo impugnado entre parejas del mismo sexo que pueden contraer matrimonio y parejas homosexuales que no pueden contraer matrimonio, debe determinarse la intensidad con la que se deberá realizar el escrutinio. En este caso concreto, debe enfatizarse que la norma comporta una distinción basada en una *categoría sospechosa*,[6] como lo es la orientación sexual de las personas[7] y, en consecuencia, correspondía realizar un escrutinio estricto de la norma impugnada.[8]

[1] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[2] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[3] Sentencia de 23 de abril de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[4] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[5] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[6] **CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.** Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. *Tesis: P./J. 10/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 8, **Jurisprudencia**.*

[7] Una distinción se basa en una **categoría sospechosa** cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

[8] Lo anterior se sostiene en los siguientes criterios jurisprudenciales:

IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello. *Tesis: 1a./J. 66/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, pag. 1462, **Jurisprudencia**.*

CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO. La constitucionalidad de las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa debe analizarse a través de un escrutinio estricto, pues para estimarse constitucionales requieren de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que las afecta. Para ello, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. *Tesis: 1a./J. 87/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, pag. 109, **Jurisprudencia**.*

2. Realización de un test de escrutinio estricto

De acuerdo con lo anterior, considero que la sentencia debió realizar un test de escrutinio estricto para analizar la constitucionalidad del artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas de conformidad con la metodología utilizada por la Primera Sala: **(i)** determinar si la norma persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; **(ii)** establecer si la distinción impugnada está directamente conectada con la finalidad constitucional que persigue; y **(iii)** verificar si la medida es la menos restrictiva posible.

Desde mi punto de vista, tal como lo ha sostenido la Primera Sala en asuntos similares, una medida como la impugnada no supera la segunda grada del escrutinio estricto. Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear, lo cual muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto al sexo y las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la finalidad de procreación. Asimismo, se excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. Así, la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

3. Derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar

En cuanto a la argumentación sobre los alcances del derecho a la protección de la familia, si bien considero que efectivamente la norma impugnada también viola este derecho fundamental, desde mi punto de vista la resolución en cuestión debía incluir tanto la doctrina elaborada por la Primera Sala sobre este tema, como los precedentes interamericanos invocados también por la propia Sala en diversas sentencias.

En esta línea, en el **amparo directo en revisión 1905/2012**,[9] la Primera Sala afirmó que el orden jurídico mexicano ha evolucionado "hacia un concepto de familia fundado esencialmente en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable", lo que significa que sólo "se puede seguir afirmando que la familia es la base de la sociedad si la misma se equipara a una estructura básica de vínculos afectivos vitales, de solidaridad intra e intergeneracional y de cohesión social, pero parece claro que *esa estructura descansa sobre una base muy diversificada, en la cual el matrimonio es sólo un elemento posible, pero no necesario*" (énfasis añadido).

En el caso de los precedentes interamericanos, en ***Atala Riffo y niñas v. Chile***,[10] siguiendo el criterio de diversos órganos de derechos humanos creados por tratados, la Corte Interamericana explicó que "no existe un modelo único de familia" de tal manera que "*la imposición de un concepto único de familia* debe analizarse no sólo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada, según el artículo 11.2 de la Convención Americana, sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 de dicha Convención" (párrafo 172, énfasis añadido).

Adicionalmente, me parece que hubiera sido importante reiterar la doctrina de la Primera Sala sobre el derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar. En esta línea, tendría que enfatizarse que las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia en la medida en que también mantienen relaciones comprometidas y estables. Al respecto, la Primera Sala ha sostenido que para todos los efectos relevantes las parejas del mismo sexo se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio.

La Primera Sala también ha señalado que la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja, toda vez que la procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con una orientación homosexual. Algunas parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas del mismo sexo que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.[11]

[9] Sentencia de 22 de agosto de 2012, resuelta por unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[10] Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239

[11] **DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.** A partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear. *Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, pag. 127,* ***Jurisprudencia****.*

En relación con el tema de la adopción de menores por parejas del mismo sexo, la Primera Sala ha sostenido que una vez que se ha establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, debe considerarse que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes.[12]

En consecuencia, debe entenderse que la relación de dos personas del mismo sexo que hacen una vida de pareja constituye un tipo de vida familiar protegida por la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[13]

4. La discriminación histórica a las parejas del mismo sexo

Por otro lado, como también lo ha hecho la Primera Sala en varios asuntos, considero que debió destacarse que la exclusión de las parejas del mismo sexo del régimen matrimonial se basa en prejuicios que históricamente han existido en su contra. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del legislador, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la prolongada discriminación que ha existido hacia las parejas del mismo sexo por razón de su orientación sexual.

Las desventajas históricas que los homosexuales han sufrido han sido ampliamente reconocidas y documentadas: acoso público, violencia verbal, discriminación en sus empleos y en el acceso a ciertos servicios, además de su exclusión de algunos aspectos de la vida pública. En esta línea, en el derecho comparado se ha sostenido que la discriminación que sufren las parejas del mismo sexo cuando se les niega el acceso al matrimonio guarda una analogía con la discriminación que en otro momento histórico sufrieron las parejas interraciales. En el célebre caso ***Loving v. Virginia***, la Corte Suprema estadounidense argumentó que "[r]estringir el derecho al matrimonio sólo por pertenecer a una o a otra raza es incompatible con la cláusula de igual protección ante la ley" previsto en la Constitución norteamericana. En conexión con esta analogía, también puede decirse que se viola la el derecho a la igualdad si no se otorga a una persona la posibilidad de casarse con la persona que elige, sin importar cuál sea el sexo de esa persona.[14]

[12] Esta consideración se realizó en la sentencia del **amparo en revisión 704/2014,** resuelto el 18 de marzo de 2015 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

[13] **ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.** Esta Primera Sala ha establecido en varios precedentes que la vida familiar de dos personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja sino que, como cualquier pareja heterosexual, se puede extender, de así desearlo, a la procreación y la crianza de niños y niñas. También ha destacado que existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreadas o adoptadas por algún miembro de la pareja, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear o tienen hijos a través de la adopción, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para contraer matrimonio. Ahora bien, una vez establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, esta Primera Sala determina que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes. *Tesis: 1a. CCCLIX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, pag. 950, Tesis Aislada.*

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE SER CONSIDERADO COMO ADOPTANTE CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES INCONSTITUCIONAL. La orientación sexual de la persona o personas no es un elemento relevante a tomar en consideración para formar o completar una familia, ni como elemento a considerar en el adoptante, ni para compartir la patria potestad en los supuestos en que ésta sea exclusiva de uno de los convivientes. Así, la prohibición para las parejas del mismo sexo de adoptar vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, pues es insostenible la interpretación de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados. *Tesis: P. XII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 253, Tesis Aislada.*

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL. Pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Lo que debe tomarse en cuenta en los adoptantes es si éstos son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia a los menores de edad, y no puede atender, de ninguna manera, a la orientación sexual del adoptante o adoptantes. La prohibición ex ante que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido. *Tesis: P./J. 13/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 7,* ***Jurisprudencia****.*

[14] **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.** Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios

5. Doble discriminación: exclusión de beneficios expresivos y tangibles

La Primera Sala ha sostenido que el derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales o tangibles que las leyes adscriben a la institución, tales como: **(i)** beneficios fiscales; **(ii)** beneficios de solidaridad; **(iii)** beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; **(iv)** beneficios de propiedad; **(v)** beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; **(vi)** beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros, etc. En consecuencia, acceder al matrimonio implica en realidad tener "un derecho a otros derechos", de los que son excluidas injustificadamente las parejas del mismo sexo cuando no tienen la posibilidad de contraer matrimonio.

De esta manera, la Primera Sala ha señalado que si el matrimonio otorga a los cónyuges una gran cantidad de derechos, negarle a las parejas del mismo sexo los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a esas parejas como "ciudadanos de segunda clase". En este sentido, no existe ninguna justificación racional para no darles todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, otorgarles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Así, la exclusión de las parejas del mismo sexo del régimen matrimonial se traduce en una doble discriminación: no sólo se les priva de los beneficios expresivos del matrimonio, sino también se les excluye de los beneficios materiales o tangibles.[15]

Por lo demás, la Primera Sala también ha destacado que dicha discriminación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo, sino también a los hijos de esas personas que hacen vida familiar con la pareja. En efecto, es una realidad que al margen de que las parejas homosexuales puedan acceder al matrimonio existe un creciente número de ellas que deciden criar niños, ya sea a los procreados en anteriores relaciones heterosexuales o utilizando para esos fines las técnicas de reproducción asistida. De igual manera, dicha discriminación repercute directamente en esos menores. En esta línea, la medida impugnada se traduce también en un trato diferenciado por parte de la ley hacia los hijos de esas parejas, que los colocan en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.

6. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Si bien comparto el argumento de que la norma impugnada vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, considero que debería reforzarse la argumentación para mostrar dos cosas: **(i)** por un lado, por qué se justifica sostener que la elección de la persona con la que se quiere contraer matrimonio, con independencia de su sexo, es una decisión amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad; **(ii)** y, posteriormente, determinar si la norma impugnada es una medida que afecta de forma desproporcionada ese derecho.

En relación con el primer punto, se podrían haber tomado en consideración los señalamientos realizados por la Primera Sala en la **contradicción de tesis 73/2014**,[16] los cuales servirían para reforzar los alcances del derecho y, en este sentido, justificar de manera más robusta que en este caso concreto la elección de la persona con la que se quiere contraer matrimonio es una decisión que está amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. *Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, pag. 253,* ***Jurisprudencia****.*

[15] **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.** El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales. *Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, pag. 187,* ***Jurisprudencia****.*

[16] Sentencia de 25 de febrero de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, por lo que respecta a la competencia. Por mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra de los emitidos por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que se refiere al fondo del asunto.

En este sentido, más allá de la forma institucional que pueda adoptar en los distintos ordenamientos, ya sea como derecho fundamental o como un principio informador del orden jurídico, en el derecho comparado se ha entendido que el libre desarrollo de la personalidad otorga la posibilidad a cada individuo de determinar por sí mismo su proyecto vital, de tal manera que las interferencias del Estado en este ámbito deben examinarse con mucho cuidado.

Así, el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado en principio tienen *prohibido interferir* en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Ahora bien, si el libre desarrollo de la personalidad permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, es evidente que al tratarse de un derecho fundamental el contenido de éste debe vincular a todas las autoridades estatales. En efecto, en el marco de un Estado constitucional es un lugar común sostener que los derechos pueden representarse como *prohibiciones* que pesan sobre los poderes públicos, aunque se trate de una representación incompleta. En este caso, el derecho al libre desarrollo de la personalidad indiscutiblemente impone *límites al legislador*, de tal manera que puede decirse que éste "no goza de una libertad omnímoda para restringir la libertad de las personas y, en ese sentido, restringir sus autónomos proyectos de vida y el modo en que se desarrollan". De esta forma, como ocurre con cualquier derecho fundamental, los límites a la libertad de configuración del legislador están condicionados por los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con lo anterior, elegir a la persona con la que se quiere contraer matrimonio con independencia de cuál sea el sexo de esa persona, es una decisión que está amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que está relacionada con el plan de vida familiar que esa persona pretende materializar y se conecta de manera clara con el principio de autonomía de la persona, de tal manera que en principio el Estado sólo podría interferir con ese derecho a través de una medida legislativa que cumpliera con el principio de proporcionalidad.

Así, si se pretendiera analizar la disposición impugnada a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad como lo hace la sentencia, también debería realizarse un test de proporcionalidad, como se hizo en la **contradicción de tesis 73/2014,** precedente en el que se analizó la constitucionalidad de los sistemas de disolución del vínculo matrimonial que exigen la prueba de una causal de divorcio, determinándose que éstos constituyen una afectación desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, considero que debería de realizarse un test en el que se analizara si la norma impugnada persigue un fin constitucional, y si es idónea, necesaria y proporcional en estricto sentido. En este caso concreto, al igual que con el análisis de igualdad, me parece que la norma impugnada ni siquiera es idónea para alcanzar el fin constitucional de la medida, que sería la protección de la familia.[17]

[17] *Cfr.* **MATRIMONIO. EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PRESCRIBE "PERPETUAR LA ESPECIE", COMO UNA DE LAS FINALIDADES DE ESA INSTITUCIÓN, ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El precepto legal citado define la institución del matrimonio a partir de cuatro elementos: a) es un contrato civil; b) celebrado entre un solo hombre y una sola mujer; c) que se unen para perpetuar la especie; y, d) dentro de sus objetivos también está la ayuda mutua que debe proporcionarse la pareja en la vida. Ahora bien, en relación con el tercero de esos componentes, si bien es cierto que históricamente la procreación ha tenido, en determinado momento, un papel importante para la definición del matrimonio y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas, también lo es que en virtud de la dinámica jurídica, los cambios sociales y culturales, así como la existencia de diversas reformas legales, se ha puesto en evidencia la separación del binomio matrimonio-procreación, pues la decisión de todo individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común deriva de la autodeterminación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada persona para la conformación de una familia, sin que tal decisión implique necesariamente el acuerdo de tener hijos en común. Por tanto, la porción normativa del artículo 143, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que prescribe "perpetuar la especie" como una de las finalidades del matrimonio, atenta contra la autodeterminación de las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, sean éstas parejas homosexuales o heterosexuales pues, en ese tema, confluyen tanto aspectos genéticos, biológicos y otros inherentes a la naturaleza humana que llegan a impedir la procreación y, por otra parte, implícitamente genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo (so pretexto de la imposibilidad biológica de cumplir con el propósito de procreación); de ahí que si se considera que la función reproductiva "potencial" del matrimonio civil y, por ende, la formación de una "familia con hijos", no es la finalidad del matrimonio, debe declararse que dicha porción normativa es contraria a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Tesis: 1a. CCXV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, pag. 548, Tesis Aislada.*

7. Los efectos de la sentencia

Finalmente, como ya se explicó, en el presente asunto el Pleno determinó declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 145 del Código Civil del Estado de Chiapas, extendiendo la declaratoria de invalidez por vía de consecuencia al artículo 144, en la porción normativa que indica que la finalidad del matrimonio es "perpetuar la especie". Adicionalmente, en la sentencia también se señaló que "todas las demás disposiciones legales locales del Estado de Chiapas deberán interpretarse en el sentido de que los sujetos de la unión conyugal que se designen bajo las denominaciones de género específicas, tales como 'esposa' o 'esposo'; 'marido' o 'mujer'; 'viuda' o 'viudo', y todas aquéllas análogas que establezcan diferencias de trato para los cónyuges cualquiera que sea su sexo, deberán leerse en armonía con el concepto jurídico señalado en primer término, es decir, para que no hagan distinción alguna respecto del ejercicio y obligaciones de los derechos de los consortes" (párrafo 94)

En este sentido, si bien esta última parte de los efectos en realidad no supone ninguna novedad en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte sobre estos temas, puesto que lo que ordena es simplemente realizar una *interpretación conforme* de esas otras disposiciones a la luz de las consideraciones que están recogidas en la propia ejecutoria, desde mi punto de vista la sentencia requería explicar la forma en que dicho efecto resulta compatible con el criterio de la Primera Sala de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**".[18]

Para clarificar este punto, es necesario recordar cuál ha sido la doctrina de esta Suprema Corte sobre la manera en la que se debe *reparar* la discriminación en los casos relacionados con normas de códigos civiles que no permiten el acceso de las parejas homosexuales al matrimonio. En un primer momento, al resolverse los **amparos en revisión 581/2012**[19]**, 457/2012**[20] y **567/2012**[21], la Primera Sala realizó una *interpretación conforme* de los artículos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en la que se señaló que cuando la disposición prevea que el matrimonio es el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", debe entenderse que dicho acuerdo de voluntades es entre "*dos personas*".

En atención a la decisión de la Sala, formulé un voto concurrente en el que expresé mi desacuerdo con esa decisión. Al respecto, sostuve que la sentencia debió declarar la inconstitucionalidad de ambas porciones normativas ("un solo hombre y una sola mujer" y "perpetuación de la especie"), señalando que "la razón fundamental para preferir la inconstitucionalidad de la norma tiene que ver con la posibilidad de lograr en el futuro una declaratoria de inconstitucionalidad con efectos generales, contemplada actualmente en el artículo 107 constitucional", toda vez que la regulación jurídica de la institución del matrimonio no se agotaba en su definición legal, de tal manera que era posible declarar la inconstitucionalidad de esas porciones sin que la institución del matrimonio desapareciera o se hiciera ininteligible.

Posteriormente, al resolver el **amparo en revisión 152/2013**,[22] la Primera Sala se apartó del criterio antes adoptado por la mayoría sobre la necesidad de realizar una interpretación conforme. En dicho precedente se decidió declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa del Código Civil para el Estado de Oaxaca que establecía que el matrimonio era "entre un hombre y una mujer" por las razones que expuse en mi voto concurrente, es decir, dado que dicha declaratoria no crearía un vacío legal en atención a que los derechos y obligaciones de los cónyuges se encontraban previstos en la legislación civil.

[18] Tesis: 1a./J. 47/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, pag. 394, Jurisprudencia.

[19] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[20] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formulará voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[21] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, manifestó que se reserva el derecho de formular voto concurrente.

[22] Sentencia de 23 de abril de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (quienes se reservaron el derecho de formular voto concurrente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. El Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo votó en contra y se reserva el derecho de formular voto particular.

Finalmente, dicho criterio se reiteró en los **amparos en revisión 122/2014**[23], **263/2014**[24]**, 591/2014**[25] y **704/2014**[26] y, posteriormente, se recogió en la tesis jurisprudencial de rubro "**MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL**".

En la misma línea, la Primera Sala también aprobó la tesis de criterio de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**", criterio que por lo demás también comparte la Segunda Sala y ha sido reflejado en la tesis de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME**".[27]

En este orden de ideas, para entender por qué la decisión del Pleno de realizar una interpretación conforme de *algunas* de las disposiciones relacionadas con la porción normativa impugnada del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Chiapas —declarada inconstitucional en la sentencia— es compatible con los criterios interpretativos antes citados que no admiten la utilización de la técnica de la interpretación conforme cuando se está en presencia de normas discriminatorias, hay que introducir la distinción entre la *inconstitucionalidad* de una norma por vulnerar derechos fundamentales y el *remedio* para repararla.

En efecto, una vez que se ha constatado que una norma general es inconstitucional, pueden utilizarse distintos mecanismos para reparar la violación a derechos fundamentales, como lo serían la *anulación* de la norma y su expulsión del ordenamiento o la *desaplicación* de ésta en el caso concreto. Como señalé en otra oportunidad,[28] en algunos casos la nulidad de una norma —que es el remedio que corresponde decretar en una acción de inconstitucionalidad— no resulta un mecanismo adecuado para hacer frente a una *discriminación normativa*, de tal manera que en esos escenarios sería posible utilizar remedios complementarios con la finalidad de reparar la vulneración a la igualdad, entre los que se pueden encontrar la realización de una *interpretación conforme* o la elaboración de *sentencias aditivas*.[29]

Ahora bien, la interpretación conforme puede ser una utilizada como una *técnica para evitar* declarar la inconstitucionalidad de una disposición —optando por atribuirle al texto normativo algún sentido que sea compatible con la Constitución— o como un *remedio* para reparar la inconstitucionalidad. En este sentido, desde mi punto de vista, lo que prohíben los criterios interpretativos de la Primera y la Segunda Sala recogidos en las tesis de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**" y "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME**" es la utilización de la interpretación conforme como como una técnica interpretativa que *evita* declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria, optando por atribuirle a la disposición un significado que no vulnere el derecho a la igualdad.

De acuerdo con lo anterior, tal y como lo hizo el Pleno de esta Suprema Corte en la presente sentencia, sería perfectamente compatible con los citados criterios declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria, anularla y, en caso de que ese remedio sea insuficiente para reparar los efectos de la discriminación, también realizar alguna maniobra adicional como la *interpretación conforme* de algunas otras porciones normativas vinculadas con el texto anulado.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de once de julio de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Plano en la acción de inconstitucionalidad 32/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

[23] Sentencia de 25 de junio de 2014, resuelta por unanimidad de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[24] Sentencia de 24 de septiembre de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quien se reserva el derecho de formular voto particular.

[25] Sentencia de 25 de febrero, resuelta por cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[26] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reserva el derecho de formular voto particular.

[27] Tesis: 2a. X/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, pag. 1394, Tesis Aislada.

[28] Al respecto, véase el voto concurrente que formulé en relación con las consideraciones sustentadas por la Primera Sala en el **amparo en revisión 581/2012.**

[29] Díaz Revorio, Francisco Javier, *Sentencias interpretativas del tribunal constitucional*, Editorial Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, 2011.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2017, así como el Voto Particular formulado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI
ELABORÓ: AGUSTÍN ALONSO CARRILLO SALGADO

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad 11/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

RESULTANDO

1. **Presentación de la demanda.** El treinta de enero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la declaración de invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para las municipalidades de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, todas ellas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Como autoridad emisora y promulgadora señaló, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.

2. **Registro, turno de la demanda.** El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, registrarla con el número 11/2017 y la turnó al Ministro Javier Laynez Potisek para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

3. **Admisión de la demanda.** El dos de febrero de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió la demanda y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California para que rindieran su informe, y ordenó dar vista a la Procuraduría General de la República.

4. **Informes.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, los diputados Ignacio García Dworak y Claudia Josefina Agatón Muñiz rindieron el informe en representación del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ostentando el carácter de Presidente y Prosecretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la XXII Legislatura del Estado.

5. Al día siguiente, Francisco Rueda Gómez, ostentándose como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, rindió el informe en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

6. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En el presente asunto no formuló pedimento.

7. **Alegatos.** El quince de mayo de dos mil diecisiete se recibieron los alegatos por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Las demás autoridades no formularon alegatos.

8. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] (en adelante Ley Reglamentaria).

[1] **Artículo 68.** (…)
Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (…)

CONSIDERANDO

9. **PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[2] 1° de su Ley Reglamentaria[3] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[4] toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez de diversas disposiciones generales emitidas y promulgadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California por considerar que las mismas violentan los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

10. **SEGUNDO.- Oportunidad.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria,[5] el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada.

11. En el caso, las leyes de ingresos cuyas disposiciones se impugnan fueron publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis en el Número Especial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

12. Por lo tanto, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del primero al treinta de enero de dos mil diecisiete. Por consiguiente, si la demanda se presentó el último día del plazo señalado, la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

13. **TERCERO.- Legitimación activa.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal,[6] la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.

14. En el caso, en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece su Presidente, Luis Raúl González Pérez, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.[7]

15. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre, de conformidad con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[8] y el artículo 18 de su Reglamento Interno[9].

16. Por lo tanto, dicho funcionario acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.

[2] **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[3] **Artículo 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[4] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;…

[5] **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[6] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[7] Foja 26 del expediente.

[8] **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;…

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

[9] **Artículo 18.-** (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

17. CUARTO.- Estudio de fondo. Toda vez que en la presente acción de inconstitucionalidad no se hicieron valer causas de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte que se actualice alguna, se procede al análisis del único concepto de invalidez planteado.

18. En dicho concepto, la Comisión Nacional plantea la inconstitucionalidad de las siguientes disposiciones:

I. El artículo 16, apartado A, incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

II. El artículo 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

III. El artículo 33, apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

IV. El artículo 24, fracción I), apartados A) en su inciso d), y B) en su inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

19. A su juicio, las disposiciones enunciadas "trasgreden el derecho humano a la identidad y a la gratuidad en la emisión de la primera acta de nacimiento, (...) al establecer tarifas por declarar el nacimiento fuera de los términos estipulados en la propia ley, lo que se configura como un cobro por realizar una declaración extemporánea del nacimiento, lo cual desincentiva el registro oportuno y el cumplimiento del derecho a la identidad"[10].

20. Señala también que a pesar de que las normas fiscales exentan el cobro correspondiente al registro y la expedición de la primera acta de nacimiento, se inhibe el derecho a la gratuidad del registro "para aquellas personas que realicen ese registro fuera del plazo que señala (la) ley, lo que desincentiva el registro de las personas, a causa de evitar una sanción de tipo económico"[11].

21. En este sentido, retoma las consideraciones vertidas por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 6/2016, 7/2016, 10/2016 y 36/2016, en relación a la inconstitucionalidad de las tarifas por registro extemporáneo, en el sentido de que dicho cobro afecta indirectamente la expedición de la primera acta de nacimiento y, aunque la imposición de dicha tarifa pudiera perseguir un fin legítimo, la consecuencia es que desincentiva el registro por evitar la sanción económica. Asimismo, señala que no existe fundamento constitucional para el cobro por el registro extemporáneo.

22. Por estos motivos, estima que se transgreden los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[12] transitorio segundo de la reforma del artículo 4° constitucional de diecisiete de junio de dos mil catorce;[13] 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,[14] 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,[15] así como 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.[16]

[10] Foja 12 del expediente.

[11] Foja 14 del expediente.

[12] **Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Artículo 4o.- (párrafos primero a séptimo)
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (…)

[13] **SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

[14] **Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica**
Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
Artículo 18. Derecho al Nombre
Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al deuno (sic) de ellos.
La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

23. Finalmente, solicita se invaliden todas aquellas normas que se encuentren relacionadas, por cuestión de efectos, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria.[17]

24. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Baja California afirma que las leyes de ingresos impugnadas fueron emitidas con estricto apego a derecho y en ejercicio de las facultades que le corresponden, ya que en ellas se estableció la exención de pago por concepto de registro de nacimiento, por lo que debe considerarse que sí cumplen con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[18]

25. Incluso, afirma que en las leyes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete se eliminaron o, en su caso, exentaron, las porciones normativas similares a aquéllas cuya invalidez fue decretada en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.[19]

26. Finalmente, señala que el Congreso local se encuentra facultado para legislar en materia hacendaria y, por lo tanto, aprobar las leyes de ingresos de los municipios del Estado.

27. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al rendir su informe, no formuló manifestaciones en relación al único concepto de invalidez, porque en el mismo no se plantearon violaciones en relación con la promulgación.[20]

28. Como se puede apreciar, en esencia, la Comisión considera que las disposiciones generales impugnadas establecen tarifas por registro extemporáneo, cuya inconstitucionalidad ya fue decretada por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 6/2016, 7/2016, 10/2016 y 36/2016; mientras que el Poder Legislativo niega que las leyes impugnadas sean inconstitucionales por este motivo, ya que en ellas se eliminó o, en su caso, exentó las porciones normativas similares cuya invalidez fue decretada en la acción de inconstitucionalidad 10/2016, en la cual se impugnaron diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate, todos ellos del Estado de Baja California. Por lo mismo, para estudiar la problemática planteada se deben reproducir las mismas consideraciones que el Tribunal Pleno sostuvo al fallar dichos precedentes.

29. De acuerdo con dicho precedente, primero debe acudirse al texto del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución, así como al segundo artículo transitorio del decreto de reforma constitucional de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce:

[15] **Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

[16] **Artículo 7**

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

[17] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:…

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;…

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

[18] Foja 67 del expediente.

[19] En el último párrafo de la foja 67 del expediente se puede leer: "…debe considerarse que las Leyes de Ingresos impugnadas sí cumplen con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se(a) óbice hacer mención a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad número 10/2016, ya que en 2017 se eliminaron o en su caso exentaron las porciones normativas similares a las que fue decretada su invalidez.".

[20] En la foja 93 del expediente se puede leer: "…las violaciones alegadas son únicamente atribuibles al Congreso del Estado, y el acto cuya invalidez se demandó al Ejecutivo Estatal, esto es, la promulgación de los decretos correspondientes, no se reclamaron por vicios propios, sino como consecuencia de tales violaciones…".

"Artículo 4o.- (…)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.".

"SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.".

30. De los preceptos constitucionales citados se obtiene que (i) todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; (ii) el Estado debe garantizar este derecho; (iii) la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita, y (iv) las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.[21]

31. Con las disposiciones transcritas, el marco constitucional mexicano brindó una protección más amplia al derecho a la identidad, garantizando que dicho derecho se materialice en favor de los ciudadanos sin costo alguno, es decir, sin que la erogación de recursos para costear el trámite signifique un obstáculo al ejercicio de tal derecho. Ello, porque los tratados internacionales en la materia no reconocen el aspecto de gratuidad que sí reconoce nuestra Constitución, pues se limitan a exigir a los Estados que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la identidad y al registro del nacimiento de toda persona.

32. Tal es el caso del artículo 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,[22] que establece la obligación de garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento.

33. Obligación que también se prevé en la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**,[23] la cual reconoce el derecho de todos los hijos de los trabajadores migratorios al registro de su nacimiento, de conformidad con su artículo 29[24].

34. Lo mismo que por la **Convención sobre los Derechos del Niño**,[25] que obliga al Estado a garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento y a respetar el derecho que tienen a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de acuerdo con el texto de los artículos 7[26] y 8[27].

35. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que el texto constitucional señalado es claro, por lo que la obligación de garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento es categórica, sin posibilidad alguna de establecer excepciones a la misma.

[21] En este sentido, el Tribunal Pleno ya se pronunció en sesión de veinticinco de agosto pasado con motivo de la impugnación del artículo 4 del Código Electoral del Estado de México, al resolver, por unanimidad de diez votos, la acción de inconstitucionalidad de 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016.

[22] **Artículo 24**.

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

[23] Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

[24] **Artículo 29.** Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

[25] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

[26] **Artículo 7.**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

[27] **Artículo 8.**

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

36. Incluso, en la primera de las dos iniciativas que dieron lugar al proceso de reforma constitucional del artículo 4° constitucional se propuso establecer un plazo para que las personas pudieran beneficiarse de la gratuidad;[28] sin embargo, esta propuesta se suprimió por la cámara revisora al elevar la gratuidad a rango constitucional, porque en sus propias palabras se quiso "ir más allá de los compromisos internacionales"[29].

37. Por consiguiente, si no se puede condicionar la gratuidad en la inscripción en el Registro Civil y la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno, ello significa que ambos derechos se pueden ejercitar de manera gratuita en cualquier momento, independientemente de la edad cronológica de la persona; por este motivo, el cobro de derechos por registro extemporáneo ha quedado proscrito en México y las leyes estatales no pueden fijar plazos que permitan el cobro del registro o de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

38. Por este motivo, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida.

39. En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.

40. De tal forma que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos a plenitud con miras a alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno de los nacimientos.

41. Partiendo de las anteriores premisas, a continuación se procede a examinar la constitucionalidad de las disposiciones de cada una de las leyes de ingresos impugnadas.

I. Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada

42. De esta Ley de Ingresos se impugnan los incisos f) e i) contenidos en el apartado A del artículo 16, cuyo texto establece:

Artículo 16.- *Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por el usuario sujetándose a la siguiente:*

TARIFA:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

(UMA) VIGENTE

A. NACIMIENTOS:

a)	*Registro en horas hábiles dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita.....*	*EXENTOS*
b)	*Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita.....*	*6.00 UMA*
c)	*Registro en hospitales, excepto en instituciones de salud pública los cuales estarán exentos.....*	*5.00 UMA*

[28] En la iniciativa de veintiséis de febrero de dos mil trece, del Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se puede leer: "Los niños y las niñas tienen derecho a identidad legal, acta de nacimiento gratuita por única vez dentro de los 12 meses después del nacimiento…".

[29] En el dictamen de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (como cámara revisora), se puede leer: "Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del sub registro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivos de dicho programa, se elaboró el 'Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina', en cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos.".

Para obtener la exención del inciso c), deberán presentar constancia médica al área de Trabajo Social de la Dependencia de DIF Municipal; el cual emitirá el estudio socioeconómico correspondiente, y éste a su vez girará oficio al C. Oficial del Registro Civil, para exentar el pago de Derechos.

c.1. Registro de nacimiento en centro de rehabilitación, ceresos, casas hogar, casas de retiro, tutelar de menores y otros..... 3.00 UMA

d) Registro en horas extraordinarias (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita..... 5.00 UMA

e) Registro a domicilio fuera de la mancha urbana, con anticipación de 8 días, previa cita:

a) En horas hábiles..... 12.00UMA

b) En horas inhábiles..... 27.00UMA

f) Registro de nacimientos fuera del término de 6 meses.... 4.00 UMA

g) Inscripción de Registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en "campaña colectiva"..... 7.5 UMA

h) Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero..... 14.00UMA

i) Registro de nacimientos de personas nacidas fuera del Municipio, después de 6 meses..... 8.00 UMA

j) Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil", en horas inhábiles, dentro de la oficina. EXENTO

k) Registro en Institución de Salud, en módulo de registro civil, dentro de los quince días de nacido..... EXENTO

l) Declaratoria de hechos, para registros de nacimientos extemporáneos en campaña..... 1.00 UMA

m) Inscripción de nacimiento urgente, de personas nacidas en el extranjero..... 24.00UMA

n) Exento de pago a registros extemporáneos, de niños que registra la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia..... EXENTO

[Énfasis añadido]

43. De la lectura de los incisos impugnados se advierte que el legislador de Baja California contempló en su redacción el cobro de un derecho por registro extemporáneo: en el primero de ellos cuando el registro de nacimiento se lleve a cabo fuera del término de seis meses [inciso f], siendo que el mismo ha quedado proscrito en el orden jurídico nacional; en el segundo de ellos con una tarifa mayor para personas que nacieron fuera del municipio que soliciten su registro en el mismo supuesto [inciso i], lo cual es inconstitucional, además, por discriminación, ya que establece una tarifa diferenciada para las personas por su lugar de nacimiento.

44. En consecuencia, al resultar fundado el concepto de invalidez planteado en relación con los incisos f) e i) contenidos en el apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se debe declarar su invalidez. Resulta directamente aplicable al caso el precedente de la acción de inconstitucionalidad 10/2006, en la que se invalidaron disposiciones de idéntico contenido a las que se controvirtieron en el presente asunto.

II. Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito

45. De esta Ley de Ingresos se impugna el inciso g) contenido en el apartado A) del artículo 16, cuyo texto establece:

Artículo 16.- *Los Derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:*

A. NACIMIENTOS:

a)	*Registro en horas hábiles dentro de las oficinas*	*EXENTO*
b)	*Registro en horas extraordinarias dentro de las oficinas*	*2.00 VECES*
c)	*Registro en instituciones públicas de salud*	*EXENTO*
d)	*Registro a domicilio en horas hábiles*	*5.00 VECES*
e)	*Registro a domicilio en horas extraordinarias*	*15.00 VECES*
f)	*Registro de nacimientos ocurrido fuera del municipio*	*2.00 VECES*
g)	***Registro de nacimientos y reconocimientos fuera del término de 180 días***	*2.00 VECES*
h)	*Inscripción de nacimientos de personas nacidas en el extranjero*	*10.00 VECES*
i)	*Reconocimiento de hijo (acta separada)*	*2.00 VECES*
j)	*Registro de nacimientos en horas extraordinarias dentro de la oficina o en horas hábiles o extraordinarias a domicilio., así como reconocimientos en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera de domicilio de las oficinas, aún fuera del término de 180 días, ambos dentro del programa "Jornadas del Registro Civil".....*	*$1.00*
k)	*Por búsqueda de datos o antecedentes por año o por cada periodo de 5 años; cuando se realice únicamente como requisito previo a lo establecido en el inciso "j"*	*$1.00*

En los supuestos enumerados con los incisos "d" y "e" de este Apartado se causarán honorarios del oficial del Registro Civil de acuerdo al tabulador contenido en este Artículo.

[Énfasis añadido]

46. De la lectura del inciso impugnado [inciso g)], este Tribunal Pleno advierte que el legislador de Baja California contempló en su redacción el cobro de un derecho por registro extemporáneo cuando el mismo se lleve a cabo fuera del término de ciento ochenta días, a pesar de que el mismo resulta inconstitucional, como ya fue señalado anteriormente.

47. Por consiguiente, también en este caso resulta fundado el concepto de invalidez planteado en relación con el inciso g) contenido en el apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito. Resulta directamente aplicable al caso el precedente de la acción de inconstitucionalidad 10/2006, en la que se invalidó una disposición de idéntico contenido a la que se controvirtió en el presente asunto.

III. Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate

48. De esta Ley de Ingresos se impugna el inciso b) contenido en el apartado A del artículo 33, cuyo texto establece:

Artículo 33.- *Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:*

A. NACIMIENTOS:

a)	*Registro dentro de la oficina en horas hábiles menor a cinco años.*	*EXENTO*
b)	***Registro dentro de la oficina en horas hábiles mayor a cinco años cumplidos.***	*$800.40*
c)	*Registro a domicilio en horas hábiles.*	*$320.16*
d)	*Registro a domicilio en horas inhábiles*	*$960.48*
e)	*Campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.*	*EXENTO*
f)	*Registro en institución de salud en módulo de Registro Civil.*	*$160.08*
g)	*Registro en institución de salud por enfermedad infantil o maternal.*	*EXENTO*

h)	*Inscripción de nacimiento de persona nacida en el extranjero mayor de dieciocho años*	*$1,120.56*
i)	*Registro de nacimiento ocurrido fuera del Municipio dentro de 180 días.*	*EXENTO*
j)	*Inscripción de nacimiento de persona nacida en el extranjero menor de dieciocho años.*	*$560.28*

Los incisos h) y j) dentro de los meses febrero y marzo contarán con un descuento de cincuenta por ciento, en base al "Programa Ahorro".

[Énfasis añadido]

49. De la lectura del inciso impugnado [inciso b)], este Tribunal Pleno advierte que el legislador de Baja California contempló en su redacción el cobro de un derecho por registro extemporáneo para las personas que tengan más de cinco años cumplidos, a pesar de que ya se ha dicho, de forma reiterada, que el mismo resulta inconstitucional.

50. Por lo tanto, también en este caso resulta fundado el concepto de invalidez planteado en relación con el inciso b) contenido en el apartado A del artículo 33 de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate. Resulta directamente aplicable al caso el precedente de la acción de inconstitucionalidad 10/2006, en la que se invalidó una disposición de idéntico contenido a la que se controvirtió en el presente asunto.

IV. Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana

51. De este ordenamiento se impugna el inciso d) del apartado A) y el inciso a) del apartado B) en los que se divide la fracción I del artículo 24, cuyo texto señala:

Artículo 24.- *Los Derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:*

TARIFA

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. NACIMIENTOS:		
A).- Registro de nacimiento de menores de cinco años de edad (ordinario)		
a)	*En horas hábiles dentro de las oficinas.....*	*EXENTO*
b)	*En Instituciones de salud en módulo del Registro Civil.....*	*EXENTO*
c)	*En Instituciones Públicas o Privadas de Salud por enfermedad infantil o maternal.....*	*EXENTO*
d)	***Ocurridos fuera del Municipio.....***	*3.50 VECES*
e)	*Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero.....*	*15.00VECES*
B).- Registro de nacimientos después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos):		
a)	***Nacimientos. Registro después de los primeros cinco años de la fecha de nacimiento.....***	*2.75 VECES*
b)	*Nacimientos. Registro después de los primeros cinco años de nacimiento en "Campaña Colectiva" de registros..*	*EXENTO*
c)	*En Instituciones de salud, públicas o privadas, por enfermedad infantil o maternal.....*	*EXENTO*
C).- Inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en "Campaña Colectiva" con 50% de descuento (una vez por año).....		*7.50 VECES*

[Énfasis añadido]

52. De la lectura de los apartados transcritos se advierte, en primer lugar, una distinción atendiendo a la edad de la persona que se va a registrar: por un lado, a los menores de cinco años de edad les aplicará el apartado A) mientras que a los mayores de cinco, el B); incluso, en este último apartado se precisa que estos últimos son registros de nacimiento extemporáneos.

53. En segundo lugar, se aprecia que la exención del cobro de derechos por el registro de nacimiento se garantiza, tanto en los incisos a), b) y c) del apartado A) como en los incisos b) y c) del apartado B); sin embargo, el inciso d) del primer apartado y el inciso a) del segundo establecen, respectivamente, el cobro de un derecho por llevar a cabo el registro cuando el nacimiento ocurrió fuera del Municipio y después de los primeros cinco años de la fecha de nacimiento. En consecuencia, como el registro extemporáneo ha quedado proscrito, la distinción cronológica entre ambos apartados resulta inconstitucional.

54. Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de invalidez planteado en relación con el inciso d) contenido en el apartado A) y el inciso a) contenido en el apartado B), ambos de la fracción I del artículo 24, se debe declarar su invalidez.

55. **QUINTO.- Efectos.** En atención a la conclusiones alcanzadas, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,[30] procede declarar la invalidez de las siguientes disposiciones:

I. El artículo 16, apartado A, incisos f) e i) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

II. Artículo 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

III. Artículo 33, apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

IV. Artículo 24, fracción I, apartados A), inciso d), B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

56. Asimismo, por violar el derecho a la gratuidad del registro de nacimiento y la expedición de la primera acta de nacimiento, con base en el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis P./J. 53/2010 de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS."[31], la declaratoria de invalidez debe hacerse extensiva a las siguientes disposiciones en vía de consecuencia:

Del artículo 16, apartado A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

I. Los incisos c), c.1, porque el servicio debe ser gratuito en los lugares en los que la propia autoridad determine establecer sus oficinas o brindar sus servicios;

- el subinciso c.1., además, por discriminatorio, ya que se prevé supuestos en los cuales las personas no pueden acceder a la gratuidad en los términos del inciso a) del mismo apartado y, al señalar el término "y otros", por discrecional, ya que deja al arbitrio de la autoridad determinar en qué casos se cobrará el derecho en cuestión;

[30] **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[31] **Tesis P./J. 53/2010:** "Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1564, número de registro: 164820.

II. El inciso e), en la parte que señala “fuera de la mancha urbana”, por permitir al aplicador de la norma discrecionalidad en el cobro de los montos que indica, al no existir un parámetro o regla que defina qué debe entenderse por el concepto de “mancha urbana”;

III. El inciso l), por establecer el cobro de un derecho por la declaratoria de hechos para registros de nacimientos extemporáneos, de tal forma que si el cobro por el registro extemporáneo es inconstitucional, este trámite también lo es por ser accesorio de aquél;

IV. El inciso n), porque no tiene ningún sentido que subsista la referencia a la exención de pago para los registros que lleve a cabo la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia;

V. El inciso k), porque condicionó la exención del cobro por el registro de nacimiento a un plazo de quince días, el cual no tiene razón alguna de ser por la gratuidad que debe tener en cualquier tiempo el registro de nacimiento, y

VI. Los incisos g), h) y m), por no garantizar la gratuidad del registro de nacimiento y, además, por discriminar a las personas por su lugar de nacimiento.

Del artículo 16, apartado A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

I. los incisos f) y h) por no garantizar la universalidad del registro, al establecer un cobro por el trámite a quienes hayan nacido fuera del municipio o en el extranjero, y

II. el inciso j), en la parte que señala “aún fuera del término de 180 días”, ya que condiciona la exención del cobro por el registro de nacimiento a un plazo, el cual no tiene razón alguna de ser por la gratuidad que debe tener en cualquier tiempo el registro de nacimiento.

Del artículo 33, apartado A, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

I. el inciso a), en la parte que señala “menor a cinco años”, ya que se condiciona la exención del cobro por el registro de nacimiento a un plazo;

II. el inciso f), debido a que no existe razón alguna que justifique dicho cobro, ya que al hacerse en un módulo del Registro Civil debería aplicarse la exención prevista para los registros que se llevan a cabo en sus propias oficinas***;***

III. los inciso h) y j), por discriminar a las personas por su lugar de nacimiento, en tanto ambos contemplan el cobro de derechos por llevar a cabo el registro para personas nacidas en el extranjero, sólo que el primer inciso es para mayores de edad, mientras que el segundo es para menores de edad, y

IV. el último párrafo por contemplar un descuento para los incisos h) y j) que son inconstitucionales.

Del artículo 24, fracción I, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

I. el apartado A), en la parte que indica “de menores de cinco años de edad”, por establecer la distinción para llevar a cabo el cobro de derechos por registro extemporáneo;

II. el apartado B), en la parte que señala “después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)”, así como su inciso b), en la parte que señala “después de los primeros cinco años de nacimiento”, ya que se condiciona la exención del cobro por el registro de nacimiento a un plazo, y

III. el apartado C, por no garantizar la universalidad del derecho a la identidad y ser discriminatorio por el lugar de nacimiento.

57. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Baja California, la cual deberá notificarse también a los municipios de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

58. Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Baja California deberá abstenerse de establecer derechos por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento en su legislación, ya sea en el Código Fiscal del Estado o en las leyes de ingresos de los Municipios de dicha entidad federativa.

59. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A), incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A), inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g), h), k), l), m) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A), incisos f), h) y j), en la parte que indica "aún fuera del término de 180 días" de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A), incisos a), en la parte que señala "menor a cinco años", f), h) y j), así como el último párrafo, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y, 24, fracción I, apartados A), en la parte que indica "de menores de cinco años de edad", B), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)", así como de su inciso b), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de nacimiento", y C) de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y a los municipios de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, todos del Estado de Baja California y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 16, apartado A), incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos k), l) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), inciso j), en la porción normativa "aún fuera del término de 180 días", de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), incisos a), en la porción normativa "menor a cinco años", así como el párrafo último, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), en la porción normativa "de menores de cinco años de edad", y B), en la porción normativa "después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)", así como de su inciso b), en la porción normativa "después de los primeros cinco años de nacimiento", de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), incisos f) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, y 33, apartado A), incisos f), h) y j), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 16, apartado A), inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández se pronunciaron por la invalidez adicional de los artículos 16, apartado A), incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), incisos b), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), incisos d) y e), y B), en su totalidad, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana; además, anunciaron sendos votos particulares en relación con esos preceptos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en vincular al futuro al Congreso del Estado de Baja California a no emitir una norma de vigencia anual con el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en este asunto. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diecisiete fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con el original de la sentencia del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 11/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, FALLADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL

No comparto en su totalidad la resolución aprobada por la mayoría del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Antes de exponer las razones de mi parecer quiero destacar que este asunto tiene la peculiaridad de que los mismos temas fueron analizados por este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 10/2016, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En aquél asunto se solicitó la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos para las Municipalidades de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate, todos ellos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

La sentencia dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación fue en el sentido de declarar la invalidez de diversas disposiciones de las leyes impugnadas, por violación al derecho fundamental de identidad contemplado en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Federal, unas ante lo fundado de los argumentos de la actora y otras por extensión, al encontrarse relacionadas con el tema de impugnación.

En ese entonces externé mi sentir en cuanto a que, por vía de consecuencia debía declararse la invalidez de otras disposiciones que también violaban el mencionado derecho a la identidad personal, al no ser razonable el cobro de derechos por registros en las oficinas del registro civil en horas ordinarias, mediante cita con anticipación entre cuarenta y ocho horas y siete días, en horas extraordinarias, fuera de las oficinas en horas ordinarias y fuera de las oficinas en horas extraordinarias[1] y, en este sentido formulé voto particular.

En el presente asunto, el Congreso del Estado de Baja California reiteró las mismas disposiciones legales analizadas por este alto Tribunal en la indicada acción de inconstitucionalidad 10/2016, sólo que ahora en las leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, lo que dio lugar a la acción de inconstitucionalidad 11/2017.

En este asunto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnó expresamente los artículos 16, Apartado A, incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 16, Apartado A, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 33, Apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 24, fracción I), apartados A) en su inciso d), y B), en su inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

El argumento de invalidez contenido en la demanda se centró en la impugnación del cobro por realizar una declaración extemporánea de nacimiento, que infringe el derecho humano a la identidad, en cuanto comprende la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento.

Ante lo fundado de los argumentos de la demandante, la resolución del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declara la invalidez de los artículos 16, Apartado A, incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 16, Apartado A, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 33, Apartado A, inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 24, fracción I), apartados A) en su inciso d), y B), en su inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

En vía de consecuencia, por violación al mismo derecho fundamental, particularizado en la gratuidad del registro de nacimiento y la expedición de la primera acta de nacimiento, también se declara la invalidez de los incisos c) y c.1, e), l), n), k), g), h) y m), del artículo 16, apartado A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; incisos f), h) y j) del artículo 16, apartado A, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; incisos a), f), h) y j), y último párrafo, del artículo 33, apartado A, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales y Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; así como el Apartado A), en la parte que indica “de menores de cinco años”, el apartado B, en la parte que señala “después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos), así como su inciso b), en la parte que señala “después de los primeros cinco años de nacimiento” y el

[1] Los artículos 16, apartado A, incisos b), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos d), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; 16, apartado A, incisos b), d), e) y j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2016.

apartado C, por no garantizar la universalidad del derecho a la identidad y ser discriminatorio por el lugar de nacimiento, del artículo 24, fracción I, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

Mi disenso con la decisión de mayoría radica en que la invalidez por extensión debió comprender otras disposiciones legales que contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad, por violación al derecho fundamental de identidad, principalmente por imponer el cobro de derechos por el registro, me refiero a los artículos siguientes:

- Artículo 16, apartado A, inciso b), que señala: *"Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina, menos de 7 días a 48 horas, previa cita"* y d) en cuanto dispone: *"Registro en horas extraordinarias (sábado), dentro de la oficina, con anticipación de 8 días, previa cita"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.
- Artículo 16, apartado A), incisos b), *"Registro en horas extraordinarias dentro de las oficinas"*, d), *"Registro a domicilio en horas hábiles"* y e), *"Registro a domicilio en horas extraordinarias"*, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.
- Artículo 33, apartado A, incisos c) *"Registro a domicilio en horas hábiles"* y d) *"Registro a domicilio en horas inhábiles"*, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales y Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete;
- Artículo 24, apartado A), inciso e), en cuanto prevé el cobro de derechos *"la inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero"*, y el apartado C, en su totalidad, por prever el cobro tratándose de la *"inscripción de registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en 'Campaña Colectiva' con 50% de descuento'"*, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete.

Las tres primeras disposiciones contemplan el cobro de derechos por el registro de nacimientos en atención al horario; la última, en razón del lugar de nacimiento.

Pues bien, el cobro por asentar actas de nacimiento en las oficinas del registro civil en horas ordinarias, mediante cita con anticipación entre cuarenta y ocho horas y siete días, en horas extraordinarias, fuera de las oficinas en horas ordinarias y fuera de las oficinas en horas extraordinarias, no puede desvincularse de la obligación del Estado de realizar el registro de manera gratuita e inmediata y, por consecuencia, estimo que no procede el cobro de derechos, pues en esta línea argumentativa no se puede considerar un servicio adicional; dado que el registro de nacimiento inmediato implica, de suyo, la prestación del servicio a domicilio o fuera de los horarios de atención al público, como medida progresiva de tutela del derecho a la identidad.

Por otro lado, el artículo 24, apartado A), inciso e), y C, en su totalidad, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, no garantiza la gratuidad del registro de nacimiento y, además, discrimina a las personas por su lugar de nacimiento, ya que establecen el cobro de un derecho a las personas por el sólo hecho de haber nacido en el extranjero. En este sentido, los derechos previstos en su texto contravienen la universalidad de la gratuidad del registro de nacimiento.

Por ello, considero no razonable el cobro de derechos por asentar actas de nacimiento en las oficinas del registro civil en horas ordinarias, mediante cita con anticipación entre cuarenta y ocho horas y siete días, en horas extraordinarias, fuera de las oficinas en horas ordinarias y fuera de las oficinas en horas extraordinarias y, en este sentido, los artículos 16, apartado A, inciso b), y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; artículo 16, apartado A), incisos b), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; artículo 33, apartado A, incisos c) y d) de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales y Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; y el artículo 24, apartado A), inciso e), y C, en su totalidad, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, conculcan lo previsto en el párrafo octavo del artículo 4°, de la Constitución, por lo que considero que debía declararse su invalidez en vía de consecuencia, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, por contener los mismos vicios de inconstitucionalidad de los impugnados, que fueron detectados por este Alto Tribunal.

Las razones anteriores justifican mi voto particular en la decisión de mayoría que no comparto, en congruencia, también, con el voto formulado en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.

La Ministra, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por la señora Ministra Norma lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 11/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral;

QUINTO. De conformidad con el artículo 123, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, se exige que las diferencias o conflictos de trabajo estén a cargo de tribunales laborales; y

SEXTO. La transformación del sistema de justicia laboral a nivel federal requiere que el Consejo de la Judicatura Federal cuente con una unidad administrativa encargada de las acciones y programas relacionados con la planeación, capacitación, difusión, proyectos normativos, reorganización institucional, programación presupuestal y seguimiento institucional de la reforma en materia de justicia laboral.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción XV; 18, fracción VIII, párrafo primero; 19, fracciones VII y VIII; 67; 68, párrafo primero; 69; 70, fracción II, párrafo primero; 160, fracción X, párrafo primero; 170, fracciones XXIII y XXIV; 189, fracción V; 231; así como las denominaciones del Capítulo Séptimo; y de su Sección Sexta, ambos del Título Segundo; y se adicionan la fracción IX al artículo 19; los artículos 98 Bis y 98 Ter, así como la Sección Primera, del Capítulo Séptimo, del Título Segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a **XIV. ...**

XV. **Unidades administrativas:** Las ponencias de los Consejeros, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género

y Asuntos Internacionales, así como las Unidades de Transparencia, y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Dirección para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información, el Archivo General del Consejo, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, el Centro de Manejo Documental y Digitalización del Consejo, y demás que sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 18. ...

I. a **VII. ...**

VIII. Otorgar licencias de carácter personal o médico que no excedan de treinta días a los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y por excepción de carácter oficial o académico por temporalidad similar; así como de cualquier otro carácter que no rebasen el mismo lapso, a secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de directores generales, titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, y personal subalterno del Pleno.

...

IX. a **XX. ...**

Artículo 19. ...

I. a **VI. ...**

VII. Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y

IX. Las demás que determine el Pleno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS, COORDINACIONES Y UNIDADES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; Y DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Al frente de cada una de las secretarías ejecutivas, de las coordinaciones y de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, estará un Titular, quien deberá tener experiencia profesional mínima de cinco años; contar con título profesional, expedido legalmente, afín a las funciones que deba desempeñar; gozar de buena reputación; y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

En el caso de los Secretarios Ejecutivos del Pleno; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; y de Disciplina, el título profesional deberá ser de Licenciado en Derecho. Tratándose de los titulares de las secretarías ejecutivas de Administración; de Finanzas y Servicios Personales; de Vigilancia, Información y Evaluación; de los coordinadores y de los Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, el título deberá estar relacionado con sus funciones.

Artículo 68. Los secretarios ejecutivos, los coordinadores, y los Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral tendrán las siguientes atribuciones:

I. a **XVIII. ...**

Artículo 69. Las secretarías ejecutivas, las coordinaciones y las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, contarán con la estructura y el personal determinados por el Pleno con base en el presupuesto autorizado.

Artículo 70. ...

I. ...

II. La de los Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de los órganos auxiliares y de las coordinaciones, así como de los directores generales y del Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, por el servidor público que designe el Presidente, con excepción del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, y del Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, cuya suplencia se regirá por las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento.

...

...

...

...

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL; Y DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

Artículo 98 Bis. La Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral estará encargada de coordinar las acciones necesarias para la planeación y prospectiva, capacitación, difusión, estudios y proyectos normativos, reorganización institucional y digital, programación, asignación, ejecución y comprobación del presupuesto, y seguimiento necesarios para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral.

Artículo 98 Ter. Corresponde al titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, lo siguiente:

I. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

II. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de los planes, programas y acciones necesarios para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

III. Elaborar y emitir opiniones técnicas de asuntos en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

IV. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones necesarias para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

V. Solicitar a las áreas administrativas del Consejo la información institucional que requiera con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

VI. Proponer al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

VII. Coordinar las acciones necesarias con diversas instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

VIII. Emitir opiniones consultivas al Congreso de la Unión o a sus Cámaras, en los temas relativos a la conformación de las normas procesales de competencia para el Poder Judicial de la Federación, en materia de justicia laboral;

IX. Fungir como enlace y representante ante las instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

X. Someter a la consideración del Pleno y, en su caso, de la Comisión competente los proyectos de acuerdos generales, manuales, procedimientos relacionados con las atribuciones de dicha unidad administrativa y demás instrumentos normativos;

XI. Rendir los informes que sean requeridos a la Unidad, por los órganos competentes del Consejo; y

XII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.

Artículo 160. ...

I. a **IX. ...**

X. Intervenir, en representación del Consejo, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, de las secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, y órganos auxiliares, en todas las controversias jurídicas en que sean parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Pleno, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan y salvaguarden los derechos del Consejo.

...

XI. a **XXVI. ...**

Artículo 170. ...

I. a **XXII. ...**

XXIII. Elaborar las propuestas de prórrogas de nombramiento que, por tiempo determinado o indefinido, soliciten los titulares de las secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, órganos auxiliares, direcciones generales, y la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, respecto del personal a su cargo;

XXIV. Elaborar las propuestas para el otorgamiento de base al personal de apoyo adscrito a las secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral; y de Investigación de Responsabilidades Administrativas, órganos auxiliares, direcciones generales, y la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, a solicitud del titular de la adscripción del servidor público del que se trate, se tenga la plaza disponible en su plantilla autorizada, su desempeño haya resultado satisfactorio a juicio del propio titular, sin nota desfavorable en su expediente, y cuente con una antigüedad ininterrumpida de más de seis meses en el puesto;

XXV. a **XL. ...**

Artículo 189. ...

I. a **IV. ...**

V. Entregar documentación oficial en domicilios particulares y oficiales cuando así lo solicite el Pleno, las Comisiones, los Consejeros, las secretarías ejecutivas, la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación o las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral;

VI. a **VIII. ...**

Artículo 231. Las licencias con o sin goce de sueldo, hasta por treinta días de los secretarios ejecutivos, titulares de órganos auxiliares, coordinadores, Titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; y de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, directores generales, Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, y personal subalterno del Pleno serán resueltas por el Presidente; las que excedan de este término será el Pleno quien resuelva."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Las Secretarías Ejecutivas de Finanzas y Servicios Personales; y de Administración, por conducto de las unidades administrativas competentes que les estén adscritas, en su ámbito de competencia, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del Juez Rodolfo Martínez Guzmán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

El magistrado José Antonio Montoya García, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales", **HACE SABER** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de veinticinco de abril del año en curso, dictado por el ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del servidor público:

JUEZ DE DISTRITO

RODOLFO MARTÍNEZ GUZMÁN

Lo anterior con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Ciudad de México, 25 de abril de 2018.- El Secretario Ejecutivo, Magdo. **José Antonio Montoya García**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

tercero interesado Manuel Arroyo Moreno, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo 1035/2017 del índice de este juzgado, promovido por David Osorio Hernández, por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil del Municipio de Quecholac, Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS VEINTICINCO MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Alejandro Javier Padilla López.
Rúbrica.

(R.- 465631)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato.
EDICTO

A: Rolando Castillo Domínguez.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de abril de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 1048/2017-III, promovido por Verónica Páramo García, en el que reclamó el embargo ordenado sobre el bien inmueble ubicado en Avenida de las Lomas número 609, fraccionamiento Las Reynas, en Salamanca, Guanajuato, así como su ejecución y remate, dentro de los autos del juicio laboral 893/2011/L1/CC/IND, sin haber sido oída y vencida en juicio, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Rolando Castillo Domínguez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato; nueve de abril de dos mil dieciocho.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 465816)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercero interesada Yesenia Méndez Pérez en representación del de cujus Leonel de la Cruz García e Hipólito Santana Cruz, dentro del juicio de amparo 1886/2017-IV; mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el quejoso Geremias Márquez Bautista, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por returno planteado, este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, admitió a trámite este juicio de amparo. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal; la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuatro minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 465831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCEROS INTERESADOS: ARIADNA KARINA HERNÁNDEZ MAÑUECO Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS.

En los autos del juicio de amparo **1754/2017-VIII**, promovido por Salvador Rio de la Loza Postigo, contra actos del **Juez Trigésimo Primero Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** se hace del conocimiento a los terceros interesados ARIADNA KARINA HERNÁNDEZ MAÑUECO Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Licenciado Rodrigo Alejandro Ramos Gómez
Rúbrica.

(R.- 465933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada Sarco Servicios Constructivos y Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la demanda de amparo promovida por **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Luis Garza Valdés, a la cual le correspondió el número **986/2017,** en auto admisorio de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, contra los actos reclamados de las autoridades responsables Magistrado del Cuarto Tribunal Distrital del Estado de Coahuila de Zaragoza, y Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, ambas con sede en esta ciudad, a las que se les reclama:

Lo constituye la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de apelación **30/2017,** promovido por BANAMEX en los autos del juicio principal, ante el Juez Segundo de

Primera Instancia en Materia Civil de Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras Coahuila, en el expediente **267/2015**.

Lo anterior se hace del conocimiento de la tercera interesada, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca, por sí o por apoderado que pueda representarla, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se imponga de ella.

El presente edicto de publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Piedras Negras, Coahuila, a 2 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Piedras Negras.
Lic. María Eugenia Vela Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 466055)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 51/2018, promovido por Eduardo Antonio Pacheco Grageda, Carlos Reynaldo Treviño Avilés, Víctor Manuel Molina Trejo, Reymundo Carlos Rodríguez Mendívil, Daniel Pacheco Gudiño y Óscar Roberto Navarro Dewar, por su propio derecho, contra el laudo de once de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente 4446/2011. En cumplimiento al auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a David Manuel Tinajero Aguirre, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de Marzo de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 466167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de once de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados: David Juárez Soriano, Rodolfo Sánchez González, Claudia Enríquez Montes de Oca, Verónica Vázquez Banda, Roberto Robles García, Jesús Alejandro Avelarde Melgoza, Patricia Escalera Ruiz, y Roberto Rojas López, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **1831/2017-VI-C**, promovido por Inmobiliaria La Toscana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Presidente de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario de su adscripción; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, 17 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Ana Flor Ruiz Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 466183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 70/2015, instruida a Emiliano Ferrusca Aguiar y otros, se ordenó notificar por edicto a quien acredite ser el legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Alfonso G. Calderón, número 200, colonia Salvador Allende, de esta ciudad; que a partir de esta notificación, cuenta con el término de tres meses, para comparecer a este Juzgado, ubicado en Río Baluarte, 1000, primer piso, Fraccionamiento Tellería, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con el apercibimiento de no hacerlo así, en el plazo indicado, dicho bien se declarara en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa, a 09 de abril de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez
Rúbrica.

(R.- 466358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Tercero Interesado
Antonio Quero Santiago, en su carácter de albacea de la sucesión
a bienes de María del Refugio Rueda Ruvalcaba.

En el amparo directo 304/2017 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Consuelo, José y Carlos, de apellidos Rueda Ruvalcaba, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se reclama la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el toca 339/2016; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho albacea que de no comparecer a este órgano colegiado a defender los derechos de la sucesión que representa, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a doce de abril de dos mil dieciocho.
La Secretaria.
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 466379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

"MARÍA YOLANDA SANTOS FLORES"

En los autos del juicio de amparo 262/2017-IB, promovido por Yolanda Chávez Cuevas, contra actos del Titular de la Notaría Pública número 145, con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted MARÍA YOLANDA SANTOS FLORES, como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el trece de marzo del año actual, se ha ordenado emplazarla por EDICTOS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de la tercera interesada de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente; "El procedimiento administrativo 31/2015, relativo al juicio sucesorio acumulado especial de intestado a bienes de Josefina Chávez Sandoval y Héctor Santos Chávez, ante el Titular de la Notaría Pública número ciento

cuarenta y cinco del Sexto Distrito Registral del Estado, promovido por María Yolanda Santos Flores, así como la protocolización que quedó inscrita en la escritura pública número 401 de veinticinco de junio de dos mil quince ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Sexto Distrito Registral del Estado, en la que se le declaró a la citada Santos Flores, como única y universal heredada adquiriendo el derecho real de propiedad, ubicado en "la esquina sureste del cruzamiento de las calles Zuazua y Bravo en el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León", escrito aclaratorio y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual manera, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Claudia Rocío Vargas Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 466217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
"ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI"

En los autos del juicio de amparo **13/2018,** promovido por **Chrysler Group, LLC,** por conducto de su apoderado **Luis Alberto Bonilla Herrera,** contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** admitida la demanda por auto de **dos de febrero del dos mil dieciocho, decretándose la acumulación al juicio de amparo 6/2018, el seis de febrero del año actual,** y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI,** en cumplimiento al auto de quince de marzo de la presente anualidad haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse al juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Carlos Ávila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 466498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
"ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI"

En los autos del juicio de amparo **12/2018,** promovido por **Chrysler de México, sociedad anónima de capital variable,** por conducto de su apoderado **Luis Alberto Bonilla Herrera,** contra actos del **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** admitida la demanda por auto de **ocho de enero del dos mil dieciocho, decretándose la acumulación al juicio de amparo 6/2018, el seis de febrero del año actual,** y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2º de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **ORESTE AMORETTI Y ANNA TOGATI,** en cumplimiento al auto de quince de marzo de la presente anualidad haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse al juicio dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Carlos Ávila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 466501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito,
con residencia en Tijuana, Baja California
EDICTO

Amparo Directo Civil 22/2018

Amparo directo civil 22/2018, promovido por Jessica Lizette Morales García, por su propio derecho, contra la sentencia de doce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, en el toca civil 297/2017, se tuvo como tercero interesada a Emma E. Wilbsor, de ahí que se emplaza a la tercero antes citada, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en la secretaria de este Tribunal quedara a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tijuana, Baja California, a veintitrés de abril de 2018.
Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Licenciada Perla Cristina Sánchez Escorcia.
Rúbrica.

(R.- 466579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO

SOL-UCION N LLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O SOLUCION EN LLAVE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **308/2018,** promovido por Juan Manuel Carpio Solís, contra los actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Elba Fernanda Vázquez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 466610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco
EDICTO

Lucía de la Paz Sordo Olivares.
(parte tercero Interesado)

En cumplimiento al auto de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 101/2018-VII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Jesús Méndez Tzontecomani, contra actos del Juez Primero de lo Penal de Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de quien reclama el auto de formal prisión, dictado el trece de septiembre de dos mil once, en autos de la causa penal 67/2011; al ser señalado como tercera interesada y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en

un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, lugar donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, diecinueve de abril de dos mil dieciocho
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Sonia López Márquez.
Rúbrica.

(R.- 466581)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, del Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jalisco.

En el proceso 473/2011-II, instruido en contra de Idemar Ramírez Martínez y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, para que comparezcan los elementos Miguel Ángel Armenta Villegas, Jorge Arturo García Barrera y Jaime Cota Carrizos, a las catorce horas dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que los identifique, a efecto de que se les haga saber que tendrán participación en una diligencia dentro del citado expediente, así como la fecha en que se llevará a cabo.

Así lo proveyó y firma Alejandro Castro Peña, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la secretaria Martha Guadalupe Madero González, que autoriza y da fe.

Atentamente.
En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana
en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.
Martha Guadalupe Madero González
Rúbrica.

(R.- 466662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato
EDICTO.

Juan Sebastián Zúñiga Zermeño y Francisco Javier Zúñiga Zermeño.
(Terceros interesados)

En el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 124/2018, promovido por Felipe Rodrigo Venegas Gómez, contra actos del titular del Juzgado Sexto Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato, y otras autoridades. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar a los terceros interesados Juan Sebastián Zúñiga Zermeño y Francisco Javier Zúñiga Zermeño, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que puedan representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Decimoprimero de Distrito
en el Estado de Guanajuato.
Teresa Ivonne López Hernández
Rúbrica.

(R.- 466702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En autos del Juicio de Amparo número **796/2017**, promovido por **RICARDO FRANCO GUZMÁN y CÉSAR ANTONIO PRIETO PALMA**, contra actos del **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTRAS AUTORIDADES,** consistente en **LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DF/SZS-IX/419/2014, A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LA CITADA INDAGATORIA,** donde se señaló a Guillermo Aguilar de la Torre, Ricardo Ibarra García, y Nelly Vanessa Tejeda Rojas, como terceros interesados, y en virtud de que se desconocen los domicilios actuales de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 12 de marzo de 2018
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 466107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. En el juicio de amparo 355/2017, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Patricia Salazar Campillo, Adelina Quiñonez Duarte, Luz Esthela Molina Castillo, Guadalupe Preciado Enríquez, Alejandro Garza Encinas, Andrés Cordero Olivares, Silvia Isabel Peñagos García, Oscar Zúñiga Chávez, Filiberto Pérez Duarte, Josefina Rodríguez Espinoza y Ricardo Franco Hernández, por auto de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27 fracción III, de la Ley de Amparo. A. Nombre del quejoso: Edgar Mondragón. B.- Tercero Interesados: Patricia Salazar Campillo, Adelina Quiñonez Duarte, Luz Esthela Molina Castillo, Guadalupe Preciado Enríquez, Alejandro Garza Encinas, Andrés Cordero Olivares, Silvia Isabel Peñagos García, Oscar Zúñiga Chávez, Filiberto Pérez Duarte, Josefina Rodríguez Espinoza y Ricardo Franco Hernández. C.- Autoridades responsables: Procurador General de Justicia del Estado de Sonora; Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; Agente del Ministerio Público Investigador del Sector II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora. D.- Acto reclamado: No ejercicio de la acción penal de la averiguación previa 369/2005. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para ser publicado por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, con sede en la Ciudad de México.

Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Horacio Rivera Von
Rúbrica.

(R.- 466166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Michoacán
Juicio de Amparo 752/2017

EMPLAZAMIENTO AL: TERCERO INTERESADO Matías Mendoza Margain. En los autos del juicio de amparo número 752/2017, promovido por Alejandro Pimentel Pineda, apoderado jurídico de Manuel Cobián García y Teresa Herrera Vargas, también conocida como Teresa Herrera de Cobián, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de quien reclamaron la sentencia definitiva dictada en el toca de apelación I- 347/2016, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **"Diario Oficial de la Federación"** y en el **periódico Excélsior**, o bien, **El Sol de México**, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo respectiva. Asimismo, se le hace saber que deberá presentase ante este tribunal federal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por si, mediante apoderado jurídico o representante legal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.
Ubaldo García Armas.
Rúbrica.

(R.- 466199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

María Idalia Lucena Isidor.

"Cumplimiento auto veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 49/2018-IV, promovido por Miguel Ángel Olguín Espinoza, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, residente en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho. doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Yolanda Jaimes Real.
Rúbrica.

(R.- 466214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 134/2018, promovido por Jorge Artemio Zúñiga Flores (A) Guillermo, (A) El Memo, (A) El Flaco, (A) José Luis Gómez Maldonado, (A) Tony, (A) Jorge Zúñiga Flores, (A) José Ramón Gómez Maldonado (A) Antonio Zúñiga Flores y Edgar Zúñiga Flores (A) El Tato, (A) El Dandi, contra la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil ocho, emitida por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2090/2008, por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercera interesada Irma Inés Rivera Andrade, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 19 de abril de 2018.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 466575)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- En el juicio de amparo directo 89/2018, promovido por CHRISTIAN GUADALUPE LÓPEZ RIVERA, se ordena emplazar a los terceros interesados BLANCA ISELA GUTIÉRREZ MONTERREY, OLGA BEATRIZ NAVARRO SÁNCHEZ, sucesores de DORIS SUYAPA VELÁZQUEZ PONCE, NILDA GISSELA ROSALES PONCE, GLADIS MARGARITA ROSA SANTOS, así como a los representantes legales de los menores KELIN FERNANDO LÓPEZ VELÁSQUEZ Y DANIEL ENRIQUE VELÁSQUEZ ROSA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de diez de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 81/2017, derivado del proceso 257/2014, instruido en contra del quejoso, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “El Imparcial” de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 466580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
Sección de Amparos
EDICTO

"SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES LIGA DE CHOFERES" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, su CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el de VIGILANCIA, y su TESORERO.

En cumplimento al auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo indirecto 626/2016-V, promovido por "INMOBILIARIA ARRECIFE DE TAMPICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Genaro Aguirre Cavazos, quien por escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en Altamira; Director General del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; y Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir en los siguientes actos reclamados:

a) Juez de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, reclamo:

1.- La declaratoria judicial de embargo por auto de seis de diciembre de dos mil doce, dentro del juicio ordinario mercantil 645/2004, del índice del Juzgado de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, promovido por Margarito López Jiménez, y otros, respecto de las fincas números 1699, 1678, y 1679, de esta ciudad, y la orden de inscripción del citado embargo.

2.- La declaratoria judicial de embargo decretada por auto de veintidós de enero de dos mil catorce, en vía de aclaración mediante diversos autos de diez y veintiocho de febrero del dos mil catorce, en los autos del juicio ordinario mercantil 645/2004, del índice del Juzgado de Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, promovido por Margarito López Jiménez, y otros, respecto de las fincas números 39168, 39169, y 58158, las dos primeras de esta ciudad, y la última en Altamira, Tamaulipas, y la orden de inscripción del citado embargo.

3.- Las consecuencias directas e indirectas de los embargos antes señalados, tales como el remate y la adjudicación del bien inmueble antes señalado.

b) Director General del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; y Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en esta ciudad, reclamo:

1.- La inscripción de los embargos de los bienes inmuebles antes señalados.

2.- La omisión de llevar a cabo la cancelación de las inscripciones de los inmuebles antes señalados, y la omisión de insertar la fusión en que participaron y su nuevo número de inscripción (nota de correlación).

3.- La inmatriculación por conversión de seis inmuebles identificados nos los números sección primera 20292, 11312, 11276, 11209, 4883, y 20332.

4. La vigencia de las inscripciones de dominio asentadas bajo las matriculas número 1699, 1678, 1679, 39168, 39169, y 58158.

5. La inscripción a favor de dos personas distintas, de las fincas antes mencionadas.

c) De las autoridades designadas como responsables, todo el actuado y sus consecuencias respecto las multicitadas fincas.

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas; por auto de veinte de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo; por auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho se señalaron las nueve horas con diez minutos del ocho de junio del mismo año, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, demás traslados; que deben apersonarse al juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibidos que, si no comparecen, se continuará el juicio y, por su incomparecencia, se les harán las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de la lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 27 de abril de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Miguel Ángel Luna Gracia.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Ibrahim Omar Oliver Badillo.
Rúbrica.

(R.- 466695)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **1181/2017-IV**, promovido por **OSCAR JOEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por propio derecho**, contra el acto atribuido al **JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO Y DIRECTOR DEL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada **Elvia Mercedes Toxqui López;** por medio de edictos, los cuales se publicaran por **tres veces**, de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un **Periódico de Mayor Circulación a nivel nacional**, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en **el término de treinta días** contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden, asimismo, **la parte quejosa** reclamó de la responsables: … *"IV Cualquier orden de arresto, presentación, comparecencia, detención, localización, búsqueda y/o captura dictada y/o tendiente a ejecutarse por cualquiera de las autoridades señaladas como responsables, con el fin de privarme ilegalmente de mi libertad personal, dentro o fuera del procedimiento. Del mismo modo, se señalan como actos reclamados todos y cada una de las consecuencias de hecho y de derecho que pudieran derivarse de los actos reclamados a que me refiero en el párrafo anterior, con los cuales no sólo se violan las Garantías individuales del suscrito, sino que además se violan o pretenden violarse los Derechos Humanos Fundamentales consagrados a favor del suscrito quejoso"*

Atentamente

Ciudad de México, 27 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz

Rúbrica.

(R.- 465837)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Cuarto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO CUARTO CIVIL

PRIMERA ALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el juicio Ordinario Mercantil, número 794/2006, en ejercicio de la acción personal de crédito y reales hipotecarias, promovido por Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado jurídico, frente a Lorena Rodríguez Chávez y otros, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

ÚNICO: Predio rústico denominado San Juan también conocido con el nombre Bentorrillo, ubicado en el Municipio Quitupán, Jalisco, que se encuentra registrado a nombre de Santiago Rodríguez Velasco y/o

Santiago Rodríguez Velazco y María Chávez Barajas, también conocida como Ana María Chávez Barajas, registrado bajo el libro 25 veinticinco, sección primera, de Mazamitla, oficina 06 seis, inscripción 35 treinta y cinco, orden 4,676, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Con las siguientes colindancias.

- Al oriente: Con Gonzalo Orozco Gutierrez.
- Al poniente: Con Rafael Torres (cerca de piedra que divide).
- Al norte: con el Ejido de San Diego (cerca de piedra de por medio).
- Al sur: Con Nepomuceno Barajas Torres (cerca de alambre que divide).

Con una superficie de 39-45-43.00 Has. 394,543.00 metros cuadrados, según escrituras.

Servirá como base del remate la cantidad de $4´062,350.00 cuatro millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial promedio asignado en autos, y es postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUENSE POSTORES, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de éste Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

En la inteligencia de que la publicación de los edictos que se ordenan en los Estrados del Juzgado de lo Civil Competente del Partido Judicial de Mazamitla, Estado de Jalisco, deberán realizarse mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 12 doce días, es decir deberá mediar un lapso de 12 doce días, entre la primera y la última publicación, es decir deberá realizar la publicación del primer edicto en el primer día, el segundo edicto en cualquiera día, de los doce días, y el tercero de los edictos deberá ser en el doceavo día.

La audiencia de remate en su primera almoneda judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

Morelia, Michoacán, 3 tres de abril del 2018 dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Felipe de Jesús Albornos Zetina.
Rúbrica.

(R.- 466331)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 11 de agosto de 2017, en el expediente administrativo 025/2015 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada COMERCIALIZACION DE EQUIPOS BLINDADOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a COMERCIALIZACION DE EQUIPOS BLINDADOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 11 de agosto de 2017.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 466740)

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Proteak Uno, S.A.B. de C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIA NO AMORTIZABLES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "TEAK.CPO"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 228 r numeral 7 y el artículo 228 s en relación con los artículos 218, todos ellos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de conformidad con lo establecido en el acta que documenta la emisión (el "Acta de Emisión" y la "Emisión" respectivamente) de los certificados de participación ordinarios no amortizables identificados con clave de pizarra "TEAK.CPO" (los "CPOs"), que mediante declaración unilateral de voluntad llevó a cabo Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso número 80614 de fecha 24 de junio de 2010, donde Proteak Uno, S.A.B. de C.V. (anteriormente Proteak Uno, S.A.P.I.B. de C.V.) actúa como fideicomitente y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actúa como representante común (el "Representante Común") de los tenedores de los CPOs (los "Tenedores"), se expide la presente segunda convocatoria a dichos Tenedores para asistir a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se celebrará el próximo 24 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de la variación en el número de CPOs de la Emisión en los términos aprobados e instruidos al Fiduciario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Proteak celebradas el 17 de enero de 2017 y el 20 de marzo de 2018 (las "Asambleas de Accionistas").

II. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de las acciones adoptadas con motivo de la variación en el número de CPOs resuelto por las Asambleas de Accionistas, incluyendo, sin limitar, la modificación de la Cláusula Primera del Acta de Emisión, así como los demás actos necesarios y/o convenientes para implementar dicha modificación.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar la Cláusula Primera del Acta de Emisión con la finalidad, entre otras, de establecer y/o clarificar los supuestos de aumento y disminución en el número de CPOs que no requieren consentimiento de los Tenedores.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación o, en su caso, ratificación de miembros del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula Octava numeral 1 del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, ratificación de las acciones llevadas a cabo por los miembros del Comité Técnico designados a la fecha.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la sustitución del Fiduciario como institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava numeral 2, inciso e) apartado iv) del Contrato de Fideicomiso.

VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que sean adoptadas en la Asamblea con respecto a los puntos anteriores.

Los Tenedores que deseen asistir a la Asamblea deberán entregar a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la celebración de la misma: (i) la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (ii) el listado que al efecto expida el custodio correspondiente, en su caso, y (iii) de ser aplicable, la carta poder firmada ante dos testigos para hacerse representar en la Asamblea o, en su caso, el mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, a la atención del Lic. Héctor Esaú Tapia Rivera, el Lic. César David Hernández Sánchez y/o la Lic. Rebeca Rojas Esparza, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. De igual manera, se invita a los Tenedores a ponerse en contacto con el Representante Común, ya sea vía correo electrónico (hetapiar@monex.com.mx) o vía telefónica (+(5255) 5231-0141) en caso de que tengan alguna duda relacionada con el alcance de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.
El Representante Común de los Tenedores
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Apoderado
Lic. Juan Manuel Lara Escobar
Rúbrica.

(R.- 466656)

Enercorp, S.A. de C.V.
--- CONVOCATORIA---

Se convoca a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones del Capital Social de ENERCORP, S.A. DE C.V. Emisión Noviembre/2012 a la

ASAMBLEA GENERAL

que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 25 de mayo de 2018, en las oficinas ubicadas en avenida Munich No. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y resolución sobre proyecto para prorrogar al 30 de mayo de 2023 el vencimiento de las obligaciones emitidas, así como para realizar otras modificaciones al acta de emisión de obligaciones;

II. Adopción de acuerdos complementarios;

III. Designación de delegados.

Los obligacionistas, podrán asistir personalmente a la asamblea o hacerse representar por apoderado que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la expedición de simple carta poder.

Los obligacionistas que deseen asistir a la asamblea personalmente o a través de representante, deberán depositar sus títulos, por lo menos con un día de anticipación a la asamblea, en la secretaría de Enercorp, S.A. de C.V., ubicada en avenida Munich No. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450. No podrá asistir un obligacionista que no haya depositado sus títulos con la anticipación establecida.

Para cualquier asunto relacionado con la asamblea y con la presente convocatoria, les informamos que la secretaría de la sociedad emisora, Enercorp, S.A. de C.V., se encuentra ubicada en avenida Munich No. 195. Int. AZ, Colonia Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, código postal 66450.

San Nicolás de los Garza, N.L., a 2 de mayo de 2018.
Representante Común de los Obligacionistas
Alejandro H. Chapa Salazar
Rúbrica.

(R.- 466468)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

American Express Marketing & Development, Corp.

Vs.

Manuel García Barreto

M. 1156426 American Express

Exped: P.C. 1690/2017 (N-525) 18344

Folio: 14023

Manuel García Barreto

NOTIFICACION POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 30 de junio de 2017, con folio de entrada 18344, María Margarita Bordes Saucedo, apoderada de **AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT, CORP.,** solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro de marca 1156426 AMERICAN EXPRESS, propiedad de **MANUEL GARCÍA BARRETO.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **MANUEL GARCÍA BARRETO;** el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que, en caso de no dar contestación a la misma, una

vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
2 de abril de 2018.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla
Rúbrica.

(R.- 466758)

Tractebel DGJ, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/20272/DIS/2017

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos Regulados	Unidades	Servicio Industrial
Cargo por servicio	pesos/mes	4,324.15
Distribución con comercialización		
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	12.06
Distribución sin comercialización		
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule	11.26
Cargo por uso	pesos por Gjoule	0.79
Otros cargos:		
Conexión estándar	pesos por evento	998,881.00
Conexión no estándar	Pesos por metro	-
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	518.00
Reposición de medidor (3)	pesos	Por costo
Depósito por prueba de medidor	pesos por acto	574.33
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	61.14

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Cd. de México, a 19 de abril de 2018.
Representante Legal
Adolfo Cervantes Laing
Rúbrica.

(R.- 466731)